

***LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN LAS CÁRCELES
FEDERALES DE LA ARGENTINA***

INFORME ANUAL 2025
PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Procuración Penitenciaria de la Nación

Informe anual 2025 : la situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina. / compilación de Marta Monclús Masó 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Procuración Penitenciaria de la Nación, 2026.

461 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-3936-30-2

1. Derechos Humanos. CDD 300



Corrección: Mariano Vázquez.

Diseño y maquetación: María de los Ángeles Iriarte de la Colina, Aylén Rubinstein.

Impresión: Digadi.

AUTORIDADES

Presidente del Honorable Senado de la Nación

Victoria Eugenia Villarruel

Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Martín Menem

Presidente de la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo

Daniel Ricardo Kroneberger

Procurador Penitenciario Adjunto

Ariel Cejas Meliari

PRESENTACIÓN

La Procuración Penitenciaria (PPN) es un organismo público autónomo, ubicado en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación, creado por la Ley N° 25.875 en el año 2003 con el objeto de proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en la jurisdicción federal. Las facultades y competencias de la PPN fueron fortalecidas y ampliadas mediante la sanción de la Ley N° 26.827, en 2012, que creó el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y designa a la Procuración Penitenciaria como mecanismo de prevención de la tortura en “todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal” (artículo 32).

El presente Informe Anual tiene por objeto informar al Honorable Congreso de la Nación acerca de las actividades desarrolladas por la Procuración Penitenciaria de la Nación durante el transcurso del año 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 25.875.

Asimismo, este informe pone en conocimiento de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de las organizaciones sociales, la comunidad académica, los medios de comunicación, las personas privadas de libertad, sus familiares y la ciudadanía en general, la evaluación realizada por este organismo sobre los problemas más graves que condicionan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal y en otros lugares de detención donde se alojan personas privadas de libertad.

Con este propósito, este informe brinda datos confiables y de calidad producidos en base a la aplicación de protocolos de monitoreo de lugares de encierro y de investigación y documentación de violencia institucional, elaborados conforme a estándares internacionales de derechos humanos. Al mismo tiempo, recupera las voces y las historias de las personas privadas de la libertad y de sus familias. Estos protocolos y estándares de trabajo en la producción de información han posicionado a la PPN como un actor ineludible en los ámbitos de discusión y debate de las cuestiones carcelarias.

Confiamos en que la información reunida y el análisis desarrollado constituyan un aporte no solo para tomar conocimiento del estado de situación actual en relación con la efectiva vigencia de los derechos humanos en las cárceles federales, sino también para diseñar políticas públicas y mecanismos para el abordaje de las principales problemáticas que afectan a las personas privadas de su libertad.

A tales fines, este Informe Anual se complementa con la producción permanente de datos, estadísticas, recomendaciones y presentaciones judiciales que la PPN publica periódicamente en su sitio web institucional (www.ppn.gov.ar), en atención a los más altos estándares en materia de acceso a la información pública.



ARIEL CEJAS MELIARE

PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN ADJUNTO

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	15
II.	LA POBLACIÓN PENAL EN CIFRAS, SOBREPOBLACIÓN, CUPO Y CONDICIONES MATERIALES	31
	1. Estadísticas oficiales sobre encarcelamiento en Argentina. Crítica y aportes para la construcción de información cuantitativa	33
	2. El cupo carcelario y las condiciones de detención en las cárceles federales	48
	2.1. Infraestructura penitenciaria y derechos humanos	48
	2.2. Verificación del cupo penitenciario en el ámbito del Sistema Penitenciario Federal ..	56
	3. Dinámica del encarcelamiento en la articulación policial-judicial-penitenciaria	65
	3.1. Estudio sobre la evolución de las personas encarceladas con condenas de menos de tres años de cumplimiento efectivo	65
	3.2. Foco en las penas de hasta seis meses en el SPF	67
III.	CARTOGRAFÍAS DEL ENCIERRO FEDERAL	71
	1. El Servicio Penitenciario Federal	73
	1.1. Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en Región Metropolitana	73
	1.2. Establecimientos penitenciarios federales para mujeres y personas travestis y trans en la Zona Metropolitana	86
	1.3. Establecimientos penitenciarios federales para varones jóvenes adultos en el AMBA	87
	1.4. Dispositivos de salud mental en el SPF.....	88

1.5. Establecimientos penitenciarios federales en el interior del país	90
1.6. Centros transitorios de detención judicial – Alcaldías Federales	113
2. Unidades penitenciarias provinciales con personas detenidas de la jurisdicción federal ...	114
3. Comisarías y alcaldías de la Policía de la Ciudad y de otras fuerzas federales en el AMBA	132
4. Centros de detención no penitenciarios de las fuerzas de seguridad de la Nación y policías provinciales en el interior del país	133
5. Establecimientos no penitenciarios para Niñas, Niños y Adolescentes en conflicto con la ley penal en CABA	141
6. Lugares de detención de población extranjera	142
IV. PERSISTENCIA DE DETENCIONES PERMANENTES EN COMISARÍAS POLICIALES Y OTROS CENTROS TRANSITORIOS DE DETENCIÓN	143
1. Crisis humanitaria en alcaldías comunales y comisarías vecinales de la Policía de la CABA	145
2. Informe sobre las detenciones policiales-judiciales con alojamiento en alcaldías y comisarías de la Policía de la Ciudad durante 2025	151
2.1. Caracterización de las detenciones policiales-judiciales durante 2025	152
2.2. Caracterización de las personas detenidas y alojadas en dependencias de la PCABA	155
2.3. Caracterización de los espacios utilizados para el alojamiento de detenidos	156
2.4. Evolución del alojamiento en dependencias de la PCABA	160
3. Intervenciones ante otras fuerzas de seguridad: Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria	163
V. TORTURAS, MALOS TRATOS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA	167
1. Resultados de la aplicación del <i>Procedimiento de la PPN para la investigación y documentación de casos de torturas y malos tratos en espacios de encierro</i>	169
1.1 Informe resultante de la "Base de datos de casos de torturas y malos tratos investigados y documentados por la PPN"	170
1.2 Detalle de casos paradigmáticos de tortura investigados y documentados por la PPN en el año 2025	184
1.3 Otras intervenciones realizadas por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos	191

1.4 Intervenciones especiales con víctimas y testigos de torturas y/o malos tratos: informes de victimización	195
2. La respuesta judicial frente a las denuncias de tortura	197
2.1 Avances en el litigio estratégico de casos de torturas y malos tratos	197
2.2 El Registro de Casos Judiciales de Tortura	206
3. Medidas de fuerza en cárceles federales	219
4. Los registros corporales como forma de tortura o trato cruel, inhumano o degradante y de violencia sexual	230
5. El Registro Nacional de Casos de Tortura	240
5.1. Resultados del RCT penitenciario	242
5.2. Registro de casos de tortura y/o malos tratos por parte de policías y otras fuerzas de seguridad	254
VI. FALLECIMIENTOS BAJO CUSTODIA	259
1. Introducción	261
2. Muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal	262
3. Muertes por enfermedad y autoinfligidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal	266
4. Investigaciones judiciales ante muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal	270
5. Muertes bajo custodia de otras instituciones estatales investigadas por PPN	274
6. Conclusiones	276
7. Listado de personas fallecidas bajo custodia en 2025	279
VII. AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES	283
1. Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo en el SPF	285
1.1 La Resolución Ministerial 153/2025 sobre medidas de control de las visitas y su impacto en los derechos humanos	286
1.2 La incorporación al SIGPPLAR y el incumplimiento del Protocolo de Traslados	287
1.3 Los regímenes de vida en los CPF I de Ezeiza y CPF II de Marcos Paz	287

1.4 El Resguardo en el SIGPPLAR	292
1.5. El impacto del SIGPPLAR en la salud mental	292
1.6. La exclusión del sistema	293
2. La aplicación del Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad	293
3. La aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales	296
VIII. CÁRCEL Y SOCIEDAD, VÍNCULOS FAMILIARES Y EGRESO	305
1. Cárcel, familias y comunidad	307
2. El derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales	309
3. Más obstáculos en los procesos de egreso. El plenario de la Cámara Federal de Casación Penal sobre la constitucionalidad de las restricciones a los egresos anticipados en delitos de drogas	316
IX. ACCESO A DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	321
1. El acceso a la salud de las personas privadas de libertad	323
1.1. Monitoreo de la atención médica en prisión	323
1.2. La atención a la salud mental en contextos de encierro	328
2. El derecho a la educación en cárceles federales	339
2.1. Monitoreo del acceso a la educación obligatoria	340
2.2. La vigencia del Programa UBA XXII de la Universidad en las cárceles en su 40º aniversario. Acciones de la PPN frente a las obstaculizaciones	342
3. Graves retrocesos en el acceso al trabajo remunerado en prisión	346
3.1. Transformaciones en la normativa y las narrativas sobre el trabajo en prisión	346
3.2. El acceso al trabajo y los obstáculos para acceder a la información	349
X. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS EN EL ENCIERRO	355
1. Cárcel y género	357
1.1. Caracterización del encarcelamiento de mujeres cis y personas travesti y trans en Argentina	357
1.2. Configuración institucional y expansión del encierro	364

1.3. Avances en la prohibición de prácticas de aislamiento en establecimientos de mujeres	367
1.4. Transformaciones en las estrategias de gobierno carcelario en establecimientos de mujeres	369
1.5. El cuerpo de las mujeres presas como territorio de castigo: requisas vejatorias en el encierro	370
1.6. Aportes a organismos internacionales y fortalecimiento de redes institucionales	371
1.7. Personas LGBT+ privadas de libertad	372
2. Niñas, niños y adolescentes y jóvenes privados de libertad	381
2.1. NNyA en el sistema penal de la CABA	381
2.2. Jóvenes adultos alojados en el CFJA	388
3. Personas extranjeras privadas de libertad	391
3.1. Modificación de la Ley Nacional de Migraciones mediante DNU	391
3.2. Las personas extranjeras presas en el Servicio Penitenciario Federal, en datos	392
3.3. Condicionantes estructurales que afectan a la población venezolana privada de libertad	396
3.4. Intervenciones de alcance colectivo	398
3.5. Presentación de <i>amicus curiae</i>	402
3.6. Otras actividades desarrolladas en 2025	404

XI. LITIGIO ESTRATÉGICO MEDIANTE HABEAS CORPUS CORRECTIVOS 407

1. El habeas corpus como herramienta de protección de derechos para personas privadas de su libertad.....	409
2. Base de datos de habeas corpus colectivos: derechos afectados, participación de las personas detenidas y resultados de las sentencias alcanzadas (2016-2025)	411
3. El litigio de habeas corpus durante 2025. Recorrido por algunos expedientes	415
3.1. Restricciones al derecho a la educación universitaria en las cárceles federales.....	415
3.2. Condiciones de seguridad e higiene en los talleres laborales del CPF CABA	418
3.3. Protocolo de requisa del Servicio Penitenciario Federal	420

3.4. Falta de abastecimiento de agua potable y alimentación deficiente en el CPF II de Marcos Paz	422
3.5. Derecho al trabajo en el CPF II de Marcos Paz	423
3.6. Actuación de los médicos penitenciarios y aplicación del Protocolo de Estambul	426
4. La etapa de ejecución de las sentencias: entre los desafíos del litigio de reforma estructural y la resistencia de la autoridad penitenciaria	427
XII. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, EXPERIENCIAS DE DIÁLOGO Y RESULTADOS DESTACADOS DE GESTIÓN	431
1. Datos de atención a la población privada de libertad, familiares y allegados	433
2. Actividades Institucionales	442
3. Cooperación y asuntos internacionales	444
4. Actividades del programa Marcos de Paz (MDP). Prevención de la tortura mediante el diálogo, la colaboración y la participación	453
5. La experiencia de la película "La Mujer de la Fila". Promoción de derechos de las personas privadas de libertad y sus familias a través de la cultura y el arte	463
6. Cursos de práctica profesional en las carreras de Abogacía y Trabajo Social de la UBA	465
6.1. Curso de prácticas profesionales en la carrera de Abogacía	465
6.2. Prácticas preprofesionales de la carrera de Trabajo Social y el Programa UBA XXII	467

I. INTRODUCCIÓN

En el transcurso del año 2025 continuó la reconfiguración institucional del Servicio Penitenciario Federal (SPF), iniciada en enero de 2024 con su transferencia a la órbita del Ministerio de Seguridad de la Nación. En este sentido, por un lado se destaca la aprobación del Plan Estratégico Institucional 2024-2028 en el mes de abril y, por otro, la del nuevo Estatuto del SPF en el mes de julio.

En paralelo, se mantuvo el problema de la sobrepoblación y el alojamiento de personas detenidas en las comisarías y alcaidías de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires (CABA) en condiciones de gravísimo hacinamiento. A fines de 2025, el Gobierno nacional y el de la CABA avanzaron con un acta de entendimiento que prevé acciones concretas para abordar esta situación, a la vez que la Legislatura porteña sancionó leyes para la creación de un servicio penitenciario propio.

Por otro lado, entre los hechos más destacables de 2025, cabe mencionar que en noviembre la Argentina se sometió al séptimo examen periódico ante el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT), en cumplimiento del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. La PPN elaboró y remitió oportunamente un informe¹, con información producida por el organismo, complementaria a la remitida por el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) y alternativa a la presentada por el Poder Ejecutivo. Además, los días 11, 12 y 13 de noviembre, el Procurador Penitenciario Adjunto participó de las sesiones del CAT de evaluación de los informes presentados por la delegación argentina. El Informe del CAT fue publicado en el mes de diciembre².

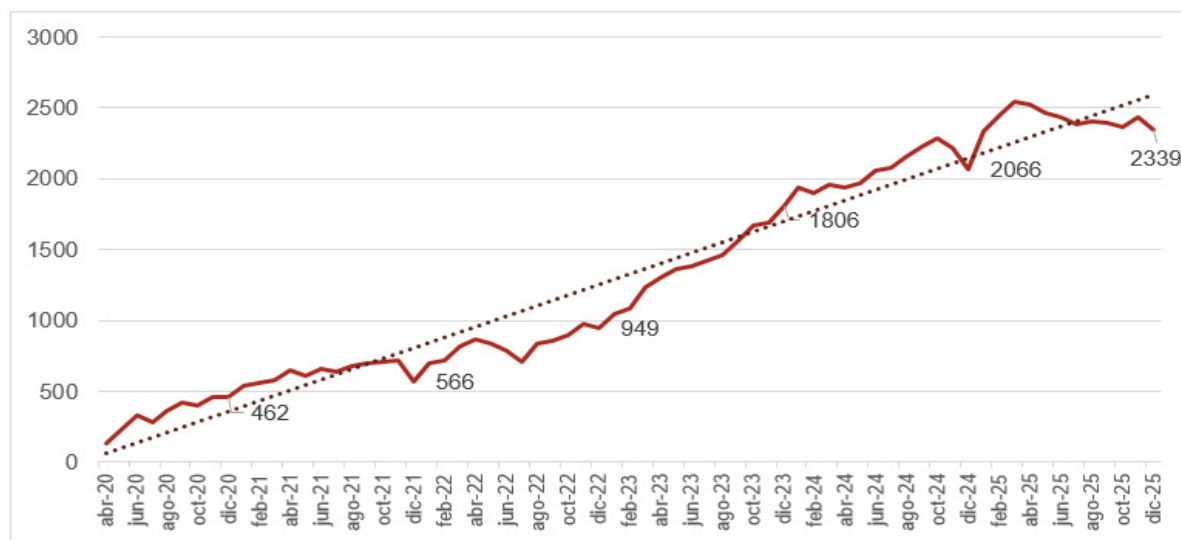
Situación de las comisarías y alcaidías de la Policía de la CABA y creación del Servicio Penitenciario de la CABA

A fin de diciembre de 2025 se mantenía la situación de colapso de las comisarías y alcaidías de la Policía de la CABA, con un total de 2 339 personas detenidas en estos espacios, que no cumplen con las condiciones mínimas para el alojamiento permanente.

1 [Informe de la Procuración Penitenciaria de la Nación ante el Comité Contra la Tortura de la ONU](#), elaborado con motivo de la presentación por parte del Estado argentino del séptimo informe periódico en cumplimiento del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. Octubre de 2025.

2 CAT, [Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina](#), 17 de diciembre de 2025, CAT/C/ARG/CO/7.

Evolución cantidad de personas alojadas y cupo declarado en dependencias de la Policía de la Ciudad (abril 2020-diciembre 2025)



Fuente: Base de Datos de Población en Comisarías y Alcaldías de la CABA

En el último año se observa que la cantidad de personas se ha estabilizado. Si bien resulta positivo que se haya frenado el aumento, no puede perderse de vista que la situación continúa siendo de extrema gravedad, ya que estas personas se encuentran detenidas en espacios con altos niveles de hacinamiento, sin acceso a educación, trabajo, salud, ni a actividades deportivas o recreativas y, en muchos casos, incluso con restricciones para el uso del baño o debiendo compartir colchón para dormir.

Luego de varios años de disputa entre el Gobierno nacional y el de la CABA sobre quién debe hacerse cargo de la custodia de las personas detenidas por la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires, se produjeron algunos cambios.

En primer lugar, luego de un fallo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 3, emitido el 18 de diciembre de 2025, se dio a conocer un acta de entendimiento firmada el 12 de enero de 2026 entre los Ministerios de Seguridad Nacional y de la CABA, que contempla las siguientes medidas para abordar la problemática de las personas detenidas en dependencias policiales de la CABA: la entrega, en el primer cuatrimestre de 2026, por parte de la Ciudad al Estado nacional, del nuevo Complejo Penitenciario de Marcos Paz, con una capacidad de 2 240 plazas; la implementación de un esquema de ingresos semanales al SPF de entre 90 y 100 personas detenidas en comisarías y alcaldías de la CABA; el arbitrio de medidas para autorizar a la Ciudad a construir unidades modulares en los predios del CPF IV y de la Unidad 19 (U 19) del SPF, con capacidad para 400 personas, para alojar a PPL a disposición de la Justicia nacional procedentes de comisarías y alcaldías de la Policía de CABA.

Desde la PPN se celebra la posibilidad de que se alcance un acuerdo entre las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional y de la CABA para el cese urgente de la situación alarmante en la que se encuentran viviendo las personas detenidas en las comisarías y alcaldías de la Ciudad, así como la proyección de estrategias políticas conjuntas para garantizar los derechos humanos de la población privada de libertad. En este sentido, en el marco de la causa judicial³, la PPN presentó aportes y señalamientos con el objetivo

³ Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 3, habeas corpus colectivo caratulado "Ministerio Público de la Defensa SOBRE HABEAS CORPUS" (Expte. N° CAU 11260/2020-0).

de asegurar que tanto el nuevo establecimiento en Marcos Paz como las construcciones modulares en el CPF IV y la U 19 cumplan estándares básicos de derechos humanos⁴.

Cabe puntualizar que el acta de entendimiento se presentó en la acción de habeas corpus como una solución al hacinamiento en alcaidías y comisarías de la CABA; sin embargo, horas después, las autoridades del Gobierno de la CABA y del Ministerio de Seguridad nacional manifestaron públicamente que las plazas del nuevo Complejo de Marcos Paz se destinarán al traslado de la totalidad de la población de la antigua cárcel de Devoto, que actualmente supera las 1 500 personas, ya que pretenden concretar durante 2026 el cierre —tantas veces anunciado y pospuesto— de ese establecimiento. Esto supondría que, entre la nueva cárcel de Marcos Paz y los modulares del CPF IV y de la Unidad 19, quedarían menos de 1 100 plazas para unas 2 500 personas actualmente alojadas en dependencias policiales de la Ciudad.

Teniendo en cuenta todo ello, durante el año 2026 la PPN continuará monitoreando la situación y brindando aportes dirigidos a resguardar los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En todo caso, resulta necesario tener presente que el problema de la sobrepoblación carcelaria debe abordarse de manera global e integral, involucrando también a la judicatura, ya que la solución —además de contemplar la construcción de nuevos espacios de detención— debería atender las causas estructurales que generan un ingreso de personas al sistema a un ritmo superior al de la creación de nuevas plazas.

Otra de las novedades de 2025 vinculadas a la distribución de competencias en materia penitenciaria entre la CABA y el Estado nacional son los avances de la Ciudad de Buenos Aires en la creación de su propio sistema penitenciario. El 27 de noviembre de 2025, la Legislatura porteña sancionó la Ley N° 6.923, que crea el Servicio Penitenciario y de Reintegración Social de la Ciudad, y la Ley N° 6.924, de Ejecución de la Pena de la Ciudad de Buenos Aires. La PPN formó parte de este proceso, participando activamente en las mesas de diálogo y de trabajo para la elaboración de los proyectos⁵.

El Servicio Penitenciario y de Reintegración Social de CABA será un organismo civil especializado, dependiente del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad, que tendrá a su cargo la custodia, el trato y el tratamiento de las personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios bajo su órbita, así como la supervisión de las personas sometidas a ejecución de penas no privativas de la libertad a disposición de la Justicia de la CABA.

Este organismo contará, por una parte, con una Dirección de Seguridad Penitenciaria, integrada por un Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria, que será un cuerpo civil armado, depositario de la fuerza pública del Estado, encargado de la función de custodia de las personas privadas de libertad, de seguridad interna y externa perimetral de los establecimientos penitenciarios.

Por otra parte, el Servicio Penitenciario y de Reintegración Social de la CABA contará con una Dirección de Diagnóstico, Tratamiento y Plan de Vida, que tendrá a su cargo la elaboración y el seguimiento del “Plan de Vida”, así como de los programas de asistencia y tratamiento aplicables a las PPL (educación, capacitación y trabajo, y atención de necesidades sociales y familiares). Estará integrada por personal del Cuerpo de Agentes de Reintegración Social, incluyendo niveles profesionales, técnicos, administrativos y de servicios generales, todos ellos agentes civiles sin estado penitenciario.

4 Tanto los “Estándares Mínimos de Capacidad de Alojamiento y Condiciones de Detención en Establecimientos Penitenciarios” del CNPT (Resolución 16/2021) como los “Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación” (Resolución PPN N° 123/2019).

5 Proceso formalizado en la Resolución 2024-7GCABA SECJ 9.2.2024.

Con respecto a la Ley N° 6.924 de Ejecución de la Pena de la Ciudad de Buenos Aires, establece como finalidad de la ejecución penal que la persona condenada adquiera la capacidad de comprender y respetar la Ley, así como también la gravedad de sus actos, procurando su adecuada reintegración social, la reparación a la víctima y la protección de la sociedad frente al delito. En términos generales puede decirse que respeta todos los estándares de la Ley N° 24.660, y salva muchas de las inconsistencias que se introdujeron en la misma con la reforma de julio de 2017. Además, la Ley de la CABA incorpora algunos principios remarcables, como la mención del gobierno civil como uno de los principios rectores de la ejecución de la pena (artículo 13). Asimismo, conforme recomendaciones y estándares internacionales, la Ley prevé que los servicios médicos y de salud mental para las PPL en las unidades de detención estén a cargo del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 64).

A partir de esta base legal, la CABA tiene el desafío de construir un sistema penitenciario donde efectivamente se imponga la gestión civil y la profesionalidad del servicio penitenciario.

Situación del Servicio Penitenciario Federal

En el transcurso de 2025 continuó el proceso de reconfiguración del SPF iniciado en enero de 2024, cuando fue transferido de la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la del Ministerio de Seguridad⁶.

El Plan Estratégico Institucional 2024-2028 del Servicio Penitenciario Federal, aprobado en el mes de abril de 2025⁷, señala que varias acciones previstas ya habían sido puestas en marcha de manera preliminar en forma conjunta al proceso de elaboración, motivo por el cual el documento abarca el período 2024-2028.

Genera preocupación que el Plan no incluya el objetivo constitucional de la resocialización y la reinserción social al definir la misión del SPF como “fuerza de seguridad federal, encargada de la custodia y guarda de los internos detenidos en forma cautelar y de la ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad por delitos federales o a disposición de la justicia federal”. El lenguaje utilizado se orienta a la promoción de “la reducción de la reincidencia y la reiterancia, contribuyendo a la seguridad pública, la lucha contra el crimen organizado nacional, transnacional y el narcotráfico” (página 11).

A continuación, el Plan Institucional presenta los cinco objetivos estratégicos fijados para el período 2024-2028, que son los siguientes: 1) fortalecer el desarrollo profesional del personal penitenciario y su motivación; 2) propiciar mejoras en la seguridad, la infraestructura, la tecnología y el equipamiento de los establecimientos penitenciarios; 3) implementar estrategias y prácticas modelo para reducir la reincidencia y la reiterancia; 4) impulsar la integridad pública, la transparencia y la rendición de cuentas; y 5) promover la modernización normativa y la mejora en la comunicación institucional.

Dentro del segundo objetivo estratégico se incluye el Sistema Integral de Gestión de Personas Privadas de Libertad de Alto Riesgo (SIGPPLAR), para fortalecer la gestión del “riesgo comunitario”⁸, que ha sido una de las políticas insignia de la gestión penitenciaria a cargo del Ministerio de Seguridad de la Nación.

⁶ Decreto 8/2024, publicado el 3 de enero de 2024.

⁷ Publicado en el Boletín Público Normativo N° 854, del 30 de abril de 2025.

⁸ Este término hace referencia a la posibilidad que tienen algunos internos de “ejercer violencia hacia la comunidad o de daño a la misma en caso de fugarse; de dirigir actividades delictivas desde los establecimientos penitenciarios con impacto en la sociedad; de intimidar o corromper a funcionarios penitenciarios, y de entorpecer investigaciones judiciales en curso” (pág. 15).

Sin bien la importancia de garantizar la seguridad pública y la lucha contra el crimen organizado es incuestionable, debe recordarse que este objetivo debe alcanzarse compatibilizando las acciones estatales con la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad y con el respeto de los derechos humanos.

En cuanto al tercer objetivo, si bien en su enunciado focaliza en la reducción de la reincidencia, en su desarrollo incorpora el lenguaje de la rehabilitación y reconoce la finalidad resocializadora de la pena prevista por el artículo 18 de la Constitución Nacional, así como los estándares mínimos de condiciones de detención de las Reglas Mandela que en el año 2005 fueron incorporados como contenido operativo de la previsión constitucional mediante el fallo Verbitsky de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). Entre los objetivos operacionales del plan se menciona la promoción del “acceso a la salud y a actividades regiminales, entre otros campos, que favorezcan trayectorias vitales saludables” (página 19). Mientras se celebra que se incluya la promoción del acceso a la salud, resulta preocupante que no se nombren el derecho a la educación y al trabajo, que en el lenguaje del Plan Institucional se supone quedarían enmarcados como “actividades regiminales” y no como derechos de las personas privadas de libertad.

También dentro del objetivo estratégico tercero consistente en implementar estrategias y prácticas modelo para reducir la reincidencia y reiterancia, el Plan Estratégico destaca que el SPF aloja actualmente más de la mitad de internos por delitos ordinarios cometidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y entiende que debe apuntar a un Servicio Penitenciario Federal “que conduzca sus esfuerzos al alojamiento y gestión de internos detenidos por delitos federales, y a aquellos que, por contar con un índice de riesgos superior a la media, no puedan ser correctamente abordados por su jurisdicción de origen” (página 19). Por ello entre los objetivos incluye “promover la transferencia de internos alojados por delitos no federales a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (página 20).

El objetivo estratégico cuatro, dirigido a la prevención de la corrupción y a la promoción de la integridad pública, la transparencia, el monitoreo y la rendición de cuentas, tiene estrecha relación con la misión institucional de la PPN de monitorear la actuación de la administración penitenciaria para proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En este sentido, este organismo entiende que es importante que el SPF cuente con mecanismos de monitoreo interno de la propia administración penitenciaria o de la cartera ministerial a cargo, a la vez que resulta fundamental que brinde la máxima colaboración con el monitoreo externo independiente que desarrolla la PPN en cumplimiento de la Ley N° 25.875 de la Procuración Penitenciaria, la Ley N° 26.827 del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

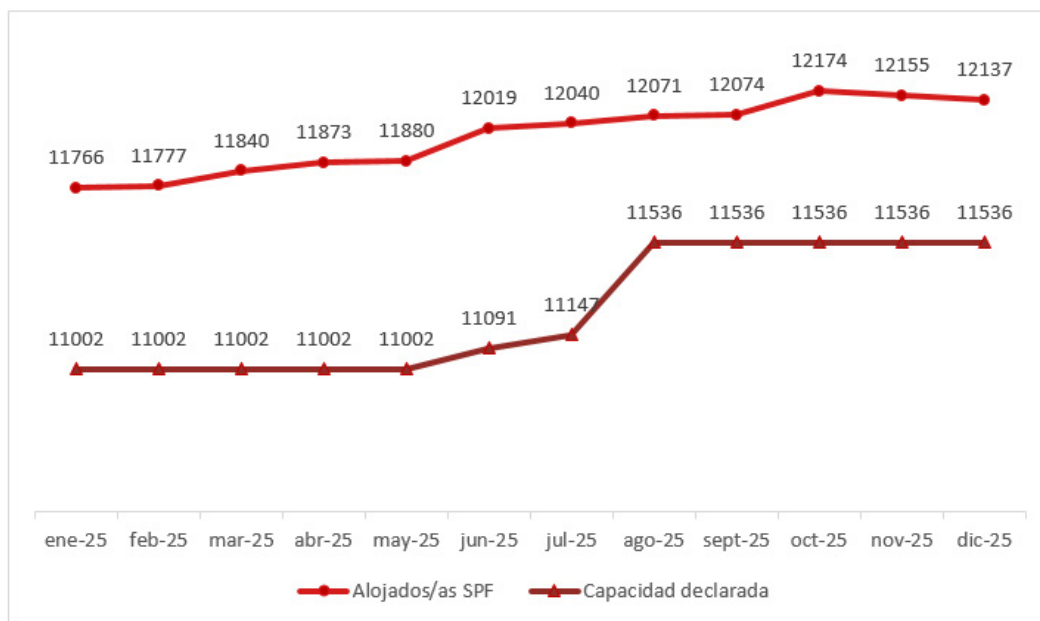
Además del Plan Estratégico Institucional, en julio de 2025 la nueva gestión aprobó el Estatuto del Servicio Penitenciario Federal mediante el Decreto N° 455/25, derogando la Ley Orgánica del SPF N° 20.416, que había sido aprobada por el Poder Ejecutivo en 1973 bajo el gobierno de facto del general Alejandro Lanusse. La PPN había señalado en numerosas oportunidades la necesidad de modificar la Ley Orgánica del SPF y adaptarla tanto a la Ley Nacional de Ejecución Penal N° 24.660 como a los estándares internacionales de derechos humanos y de tratamiento de reclusos como las Reglas Mandela. También, había señalado que la reforma de la estructura orgánica del SPF y su desmilitarización constituirían una deuda pendiente de la democracia argentina.

En este sentido, cabe señalar que la aprobación del nuevo Estatuto del SPF mediante decreto implica la pérdida de la oportunidad de llevar a cabo un debate democrático en el Congreso de la Nación sobre la estructura y las funciones de la administración penitenciaria federal. El Estatuto aprobado en julio de 2025 mantiene la estructura militarizada y corporativa, sin introducir cambios significativos que permitan su transformación en un servicio penitenciario de gestión civil que privilegie la profesionalización de la carrera penitenciaria por sobre la obediencia jerárquica propia de una estructura militarizada.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Más allá del marco normativo, y focalizando en algunos datos del SPF, a fin de diciembre de 2025 había 12 152 personas detenidas en cárceles federales, de las cuales 11 164 eran varones (91,9%), 954 mujeres (7,8%) y 34 población trans (0,3%). El 63% de la población estaba condenada y el 37% procesada con prisión preventiva⁹.

Evolución de la capacidad de alojamiento declarada en el SPF y cantidad de alojados/as (2025)



Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

En los últimos dos años se advierte un incremento de la población detenida del 5,4% en 2024 y del 3,6% en 2025. Asimismo, se observa que durante 2025 aumentó el cupo declarado por el SPF en un total de 516 plazas. No se dispone de información actualizada y desagregada sobre el cupo de cada establecimiento penitenciario, debido a que el SPF dejó de publicar esos datos en su página web; por lo tanto, la última actualización se encuentra en el informe estadístico del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) de 2024.

No obstante, cabe señalar que en 2025 se puso en funcionamiento la Unidad 36 de Coronda, provincia Santa Fe, con una capacidad declarada de 464 plazas, aunque estaba pendiente habilitar algunos pabellones, y se amplió judicialmente la capacidad del CPF V de Senillosa hasta un total de 627 plazas, lo que implica un incremento de 94 cupos respecto de 2024.

A pesar de la habilitación de nuevas plazas, a fines de diciembre de 2025 había una sobrepoblación del 5,5% reconocida por el SPF en el conjunto de cárceles federales. El CPF VI de Mendoza y buena parte de las cárceles del norte del país continúan con su capacidad duplicada mediante la instalación de camas cucheta en celdas individuales y en pabellones colectivos. En el AMBA, la cárcel de Devoto mantiene una sobrepoblación del 32% respecto de su capacidad declarada (con 1 521 personas detenidas frente a una capacidad declarada por el SPF de 1 150 plazas), la cual, a su vez, establece un cupo superior al verificado

⁹ Conforme a la Síntesis semanal de población penal alojada en el SPF de 24 de diciembre de 2025, elaborada por el Departamento de Estadística, Censo e Investigación Operativa del SPF.

en el marco de una pericia judicial basada en los estándares del CNPT¹⁰.

En algunos establecimientos federales, en el marco de litigios colectivos de habeas corpus por condiciones de detención, la justicia ha adoptado un papel de control del cupo y la sobrepoblación, emitiendo algunas resoluciones que han establecido límites al incremento de población en algunas unidades penitenciarias. Este control judicial puede considerarse un avance; sin embargo, sus efectos se limitan a los establecimientos objeto del litigio y no logran producir una reducción de la población detenida en el conjunto del sistema penitenciario federal para evitar la sobrepoblación.

Asimismo, como se ha señalado, incluso en contextos de sobrepoblación, el SPF sigue sin poder absorber la cantidad de personas con orden de prisión preventiva o condena dictada por la Justicia federal y la Justicia nacional en la Ciudad de Buenos Aires. Esto provoca que muchas de ellas queden alojadas en centros de detención no penitenciarios por periodos prolongados de tiempo, tales como escuadrones de Gendarmería Nacional, comisarías de Policía Federal o provinciales y, en particular, en las comisarías y alcaidías de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

Además del problema de la sobrepoblación, en el transcurso de 2025 la PPN ha observado con preocupación una fuerte reducción del trabajo remunerado en las cárceles federales. El SPF no ha remitido la información oportunamente solicitada a la PPN para monitorear la evolución del trabajo en estos establecimientos; no obstante, de la información parcial recibida, surge que, entre julio de 2024 y julio de 2025, se redujo a la mitad la cantidad de horas remuneradas a trabajadores en el conjunto del sistema. Esta situación se vincula con dos resoluciones administrativas emitidas a fines del año 2024 y principios de 2025¹¹, que han afectado negativamente en el trabajo dentro de las cárceles federales, conllevando que una parte importante de personas detenidas que realizaban tareas laborales quedaran sin trabajo y sin remuneración y que aquellas que mantienen la afectación laboral vean reducida la cantidad de horas de trabajo remunerado.

Ante este escenario, desde la PPN se formuló una recomendación en la que se insistió en la necesidad de garantizar la continuidad de los empleos y de los salarios percibidos por las personas privadas de libertad, así como de incrementar la oferta laboral en talleres productivos y formativos que brinden capacitación profesional útil para el momento de salida de la cárcel¹². No obstante, dicha recomendación no obtuvo respuesta positiva.

Cabe señalar que la reforma laboral aprobada por el Congreso a fines de febrero de 2026 (Ley N° 27.802) implicó un nuevo avance en la limitación del derecho al trabajo de las PPL, al excluir el trabajo en contextos de encierro del régimen laboral común previsto en la Ley de Contrato de Trabajo. La PPN presentó un documento planteando serias objeciones constitucionales a las disposiciones que derogan algunos artículos de la Ley Nacional de Ejecución Penal¹³.

Otro motivo de preocupación para la PPN, vinculado al acceso de las personas detenidas a los Derechos

10 La pericia oficial realizada en el marco de la causa 81259/2018, en trámite ante el Juzgado Federal N° 3 de Capital Federal, señaló que el establecimiento tendría un cupo máximo de 819 plazas.

11 La Resolución 1346/24, emitida el 16 de diciembre de 2024, dispuso “la obligatoriedad para todos los internos alojados en el Servicio Penitenciario Federal de participar en las tareas de mantenimiento, limpieza, aseo e higiene de los espacios propios y comunes de los establecimientos penitenciarios”, actividades que, según la norma, pueden desarrollarse durante cinco horas diarias y no son remuneradas. Por su parte, la Resolución 429/25, emitida el 10 de abril de 2025, que establece que sólo el 5% de la población total alojada en el SPF podrá recibir un ingreso por estas tareas, siempre y cuando sea su única ocupación y para la cual deberá disponer de 8 horas diarias.

12 Disponible en <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/3867-la-ppn-emitio-la-recomendacion-sobre-el-acceso-al-trabajo-en-carceles-federales>

13 <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/3902-la-ppn-expreso-su-posicion-sobre-el-proyecto-que-modifica-el-regimen-de-trabajo-penitenciario>

Económicos, Sociales y Culturales, fue la restricción impuesta al acceso a la educación universitaria en cárceles federales. La Resolución 372/2025, de marzo de 2025, resolvió “no habilitar el funcionamiento de centros de estudiantes en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal” y “no permitir la permanencia de personas privadas de la libertad en los centros educativos o espacios de estudio fuera del horario en que deben asistir a las clases asignadas a cada uno de los internos”.

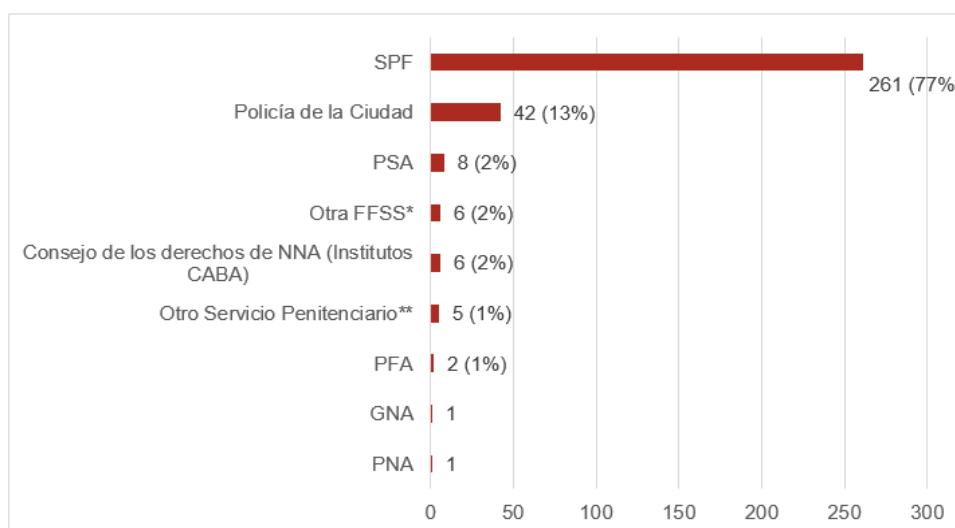
Frente a ello, la PPN interpuso una acción de habeas corpus colectivo en favor de todas las personas privadas de su libertad que cursan estudios universitarios en el ámbito del SPF, al considerar que dicha resolución agravaba ilegítimamente sus condiciones de detención, al restringir arbitrariamente el acceso al derecho a la educación y a la organización estudiantil.

Malos tratos, requisas vejatorias y muertes bajo custodia

En el transcurso de 2025, la PPN relevó 332 casos de tortura y/o malos tratos en cárceles federales y en otros lugares de detención donde se alojan personas detenidas por orden de la Justicia nacional o federal, en aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*.

El trabajo de la PPN permite advertir la persistencia de situaciones de tortura y malos tratos que, por su frecuencia, trascienden la idea de casos aislados y plantean interrogantes sobre las modalidades de uso de la fuerza en contextos de encierro. En este sentido, la cifra total incluye los casos reportados por personas privadas de libertad en los que se señala al SPF como fuerza interviniente —que constituyen la mayoría de los registros de la PPN—, así como también episodios en los que se identifica como fuerza involucrada a la Policía de la Ciudad de Buenos Aires (42 casos), a personal de centros socioeducativos de régimen cerrado o institutos de menores de CABA (6 casos), a otras fuerzas de seguridad federales (PFA, GNA, PNA y PSA), y a integrantes de servicios penitenciarios o policías provinciales cuando la persona se encuentra detenida bajo jurisdicción federal o nacional.

Fuerzas de seguridad agresoras



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Por otro lado, entre mediados de 2024 y 2025, la Procuración Penitenciaria de la Nación recibió varias denuncias de mujeres privadas de libertad alojadas en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, quienes manifestaron haber sido sometidas a tactos vaginales, y en un caso a un tacto rectal, como forma de requisa corporal, a solicitud del Servicio Penitenciario Federal y sin orden judicial que lo dispusiera.

Estas prácticas estarían motivadas en cuestiones de seguridad y no en solicitudes de atención a la salud de las personas afectadas.

Según los testimonios, en el marco de requisas de pabellón o al regresar de una visita, las mujeres eran sometidas a un escáner corporal y, tras visualizar una imagen considerada “sospechosa”, eran trasladadas al Centro Médico del CPF IV, donde se les realizaba una revisión superficial. Posteriormente, eran derivadas al servicio de ginecología del Hospital Público Zonal General de Agudos Eurnekian para ser examinadas por “sospecha de cuerpo extraño” en la zona genital.

Los registros intrusivos sobre sus cuerpos fueron realizados por médicos del hospital, en presencia de personal de requisa del Servicio Penitenciario Federal, y en ninguno de los casos las exploraciones arrojaron resultados positivos.

Ante la gravedad de la situación, la PPN se presentó como querellante en alguna de las causas judiciales y, en paralelo, emitió una recomendación con el objetivo de poner fin a esta práctica degradante, que vulnera el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, a que se respete su intimidad y su integridad física, y a que se les brinde adecuada atención a la salud¹⁴.

En relación con la respuesta judicial en la persecución penal de los delitos de tortura y otros vinculados a malos tratos a personas detenidas, pese a algunos avances registrados en los últimos años, la misma continua siendo insuficiente. Si bien hay jueces y fiscales que llevan a cabo algunas medidas de investigación durante la etapa de instrucción, la recolección y valoración de la evidencia presenta muchas deficiencias, y son excepcionales los casos en que las causas se elevan a la instancia de juicio.

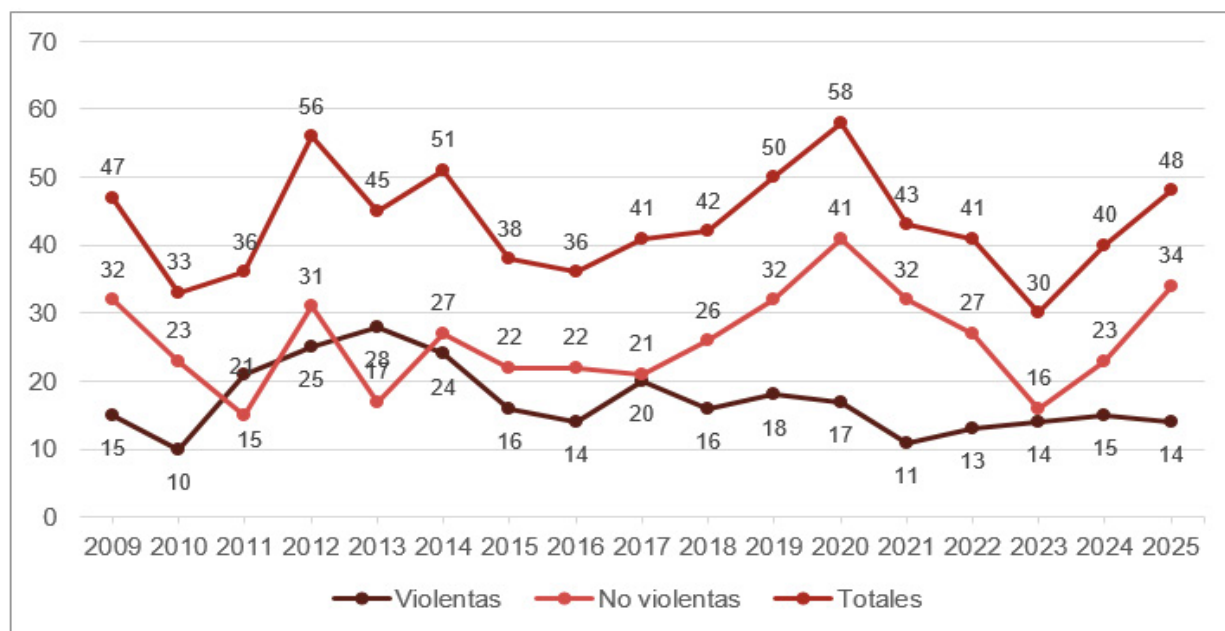
La Procuración Penitenciaria ha asumido, desde hace más de una década, un rol activo como querellante en causas judiciales por hechos de tortura y malos tratos. Esta línea de trabajo ha permitido lograr avances significativos en varios casos emblemáticos e incluso lograr algunas condenas ejemplificadoras. En la actualidad, la PPN interviene como querellante en 35 causas penales, con 276 agentes del SPF imputados formalmente; de ellos, 192 han sido procesados y 34 han recibido condenas.

En lo que respecta a muertes bajo custodia, en aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión*, durante 2025 se relevaron 48 muertes en cárceles federales. De ellas, 14 fueron muertes violentas: seis por ahorcamiento, siete en el marco de incendios y una a causa de traumatismos¹⁵. Las 34 restantes fueron no violentas: 33 por enfermedades y una muerte súbita. Mientras que las muertes violentas se mantienen estables —aunque con cambios relevantes en cuanto a las modalidades de producción, ya que aumentan las causadas por ahorcamientos e incendios y desaparecen las causadas por heridas de arma blanca—, las muertes por enfermedad, que habían descendido significativamente después de la pandemia, muestran en los últimos dos años un incremento sumamente preocupante.

14 Recomendación N° 971, del 26 de septiembre de 2025, para la prevención de registros corporales intrusivos de mujeres privadas de libertad, exámenes médicos forzados y prácticas de violencia contra la mujer, disponible en <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/3880-la-ppn-realizo-una-recomendacion-para-garantizar-los-derechos-de-las-mujeres-privadas-de-libertad-frente-a-practicas-de-requisa-invasiva>

15 Preliminarmente, la PPN considera que se trataría de cuatro suicidios, un homicidio, siete accidentes en el marco de medidas de fuerza y dos muertes por causa violenta aún pendientes de determinación.

Muertes bajo custodia del SPF. 2009- 2025. Según tipo de muerte



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN.

Nota: Una muerte registrada en 2022 y dos muertes registradas en 2024, aún permanecen categorizadas como dudosas.

Además, la PPN relevó siete muertes en comisarías y alcaidías de la Policía de la CABA, ocho muertes de presos federales en cárceles provinciales y tres en otros centros no penitenciarios dependientes de fuerzas federales.

El trabajo de la Procuración Penitenciaria de la Nación

Durante 2025, la Procuración Penitenciaria de la Nación llevó adelante un proceso de adecuación de su estructura organizativa y de sus dinámicas de trabajo, en un contexto de reducción aproximada de un tercio de su personal en el marco del plan de retiro voluntario impulsado por el Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Frente a este escenario, el organismo reorganizó sus equipos y priorizó sus líneas de acción estratégicas, fortaleciendo la coordinación interna y optimizando el uso de los recursos disponibles. Este proceso implicó, además, un significativo redoblamiento de esfuerzos por parte de las distintas áreas, con el objetivo de sostener la calidad del trabajo y la presencia institucional en los lugares de detención.

En este marco, se realizaron ajustes operativos que permitieron dar continuidad a las funciones esenciales del organismo, aunque con una redefinición de algunas metodologías de intervención y del alcance de ciertos relevamientos. En particular, la reconfiguración de los equipos territoriales llevó a adaptar la implementación de algunos protocolos y a complementar la recolección de información mediante fuentes alternativas, lo que supuso un trabajo adicional para las áreas encargadas del registro y procesamiento de datos.

Asimismo, se priorizó el sostenimiento de las líneas de trabajo consideradas centrales, lo que implicó postergar temporalmente algunas iniciativas de investigación y ajustar el alcance de ciertos registros estadísticos. En la misma línea, la Dirección Legal y Contencioso Penal, junto con el Procurador Penitenciario

Adjunto, llevó adelante una estrategia de selección y priorización de casos, orientada a maximizar el impacto del litigio en función de los objetivos institucionales.

Como resultado de este proceso de reorganización y fortalecimiento interno, la Procuración logró sostener, con distintos ajustes, sus principales ejes de trabajo a lo largo del año.

A continuación, se detallan las principales acciones desarrolladas por la PPN en el transcurso del año 2025 en cumplimiento de su misión institucional de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de prevención de la tortura.

A través de sus distintas áreas de trabajo, tanto de la Sede Central como de las Delegaciones Regionales, la PPN recibió un total de 19 539 demandas o reclamos de personas privadas de libertad en cárceles federales u otros lugares de detención donde se encuentran personas detenidas bajo jurisdicción federal.

Una parte significativa de estas demandas se canaliza a través del Centro de Denuncias, una central de atención telefónica (línea 0800) a la que pueden comunicarse las personas detenidas y sus familias. Además, otros asesores de la PPN, tanto de la sede central como de las Delegaciones Regionales, reciben reclamos a través de sus líneas telefónicas.

Por otro lado, en el marco de las visitas periódicas a los lugares de detención y de las entrevistas confidenciales con personas detenidas que realiza semanalmente el personal de la PPN, se registran nuevas solicitudes de intervención del organismo. Por último, otra vía de recepción de demandas es a través de familiares y de organismos estatales o de la sociedad civil, que se comunican telefónicamente, por correo electrónico o que concurren a las oficinas del organismo.

La mayoría de los reclamos se relacionan con problemas de salud y deficiencias en la atención médica, dificultades de acceso a la justicia y de comunicación con la defensa, condiciones materiales de encierro, así como pedidos de traslado y cambios de alojamiento —fundamentalmente para mantener la vinculación familiar— y solicitudes de acceso al trabajo.

Durante 2025, la PPN sostuvo una fuerte presencia en los lugares de detención, realizando visitas semanales a las cárceles federales, comisarías y alcaidías de la Policía de la CABA, centros socioeducativos de régimen cerrado dependientes del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) de la CABA, dependencias de otras fuerzas de seguridad federales (PFA, PNA, GNA y PSA), así como a cárceles y dependencias policiales provinciales en las que se alojan personas detenidas por orden de jueces federales.

En el marco de las visitas se efectuaron recorridas, entrevistas confidenciales con personas privadas de libertad, entrevistas con personal policial o penitenciario, solicitudes de informes y documentación, revisiones médicas a las PPL por parte de facultativos de este organismo y entrevistas con profesionales de la salud mental.

En el marco del monitoreo, se ha prestado especial atención al derecho de las personas privadas de libertad a la salud, al trabajo y a la educación, entendiendo que el acceso a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales resulta fundamental para garantizar la dignidad humana y el sentido de pertenencia a la sociedad. En ese sentido, la PPN sostiene una línea de trabajo relativa a la vinculación social y familiar de las PPL, así como a los procesos de egreso y reintegración en la comunidad.

Durante 2025, la PPN mantuvo el monitoreo sobre el uso del aislamiento, la aplicación de sanciones disciplinarias y, especialmente, sobre el Sistema Integral de Gestión de Personas Privadas de Libertad de Alto Riesgo (SIGPPLAR), implementado en 2024 en el CPF I de Ezeiza y en el CPF II de Marcos Paz.

Por otro lado, en 2025 se llevó a cabo la investigación de 332 casos de tortura y/o malos tratos, en aplicación del *Procedimiento de la PPN de investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos*. Todos los casos investigados han sido registrados en las bases de datos del organismo y, cuando se formularon denuncias penales a solicitud de las víctimas, las causas judiciales fueron objeto de seguimiento y registro de las actuaciones.

Asimismo, los casos fueron incorporados al Registro Nacional de Casos de Tortura, que en 2025 cumplió 15 años desde su creación por parte de la PPN, junto con la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Además, en el marco del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión*, este organismo inició 66 investigaciones administrativas por muertes bajo custodia: 48 correspondientes a fallecimientos en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, ocho ocurridas en comisarías y alcaidías de la CABA y las 10 restantes en dependencias no penitenciarias, tanto federales como provinciales, incluidas dentro de las competencias de la PPN en tanto las personas fallecidas se encontraban detenidas por orden de la Justicia federal.

La PPN intervino y registró 240 medidas de fuerza (204 individuales y 36 colectivas) llevadas a cabo por personas detenidas, las cuales han sido registradas en la *Base de Datos de Medidas de Fuerza de la PPN*.

En el año 2025, la PPN ha emitido seis recomendaciones: una orientada a promover el avance en la progresividad de las personas extranjeras privadas de la libertad sin residencia legal en el país que solicitan ser expulsadas a mitad de la condena (Recomendación 966); otra sobre el derecho a la salud de las PPL en comisarías y alcaidías de la Policía de la CABA (Recomendación 967); una tercera sobre el acceso al trabajo en las cárceles federales (Recomendación 968); una cuarta en la que se señala la falta de profesionales de la salud mental en CPF IV de mujeres de Ezeiza (Recomendación 969); una quinta que propone que los establecimientos que alojan mujeres puedan ser designados receptores de visitas entre PPL, estableciendo esta modalidad como regla cuando una de las solicitantes sea una mujer embarazada y/o se encuentre alojada con hijos/as menores de edad (Recomendación 970); y la última dirigida a la prevención de registros corporales intrusivos de mujeres privadas de libertad, exámenes médicos forzados y prácticas de violencia contra la mujer (Recomendación 971).

Entre las actividades desarrolladas durante 2025, se sostuvo la publicación trimestral de los boletines estadísticos —cumpliendo 10 años de continuidad de esta producción de información— con datos de las principales irregularidades detectadas por el organismo, así como información sobre cupo y nivel de ocupación tanto en cárceles como comisarías y otros lugares de detención¹⁶.

Además, en función de la grave situación de detención prolongada de personas en comisarías y alcaidías de la CABA, a partir de 2022 se publican reportes mensuales específicos sobre alojamiento en alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad y otras dependencias no penitenciarias del distrito¹⁷. Estas publicaciones periódicas tienen como objetivo producir información de calidad sobre la realidad carcelaria, uno de los compromisos y ejes de trabajo fundamentales de la PPN desde el inicio de su actividad como organismo de control independiente en 2006.

16 Los mismos pueden ser consultados en la web: <https://www.ppn.gov.ar/index.php/estadisticas/boletines-estadisticos>

17 Ver: <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/3806-trigesimo-quinto-reporte-mensual-sobre-alojamiento-en-alcaidias-y-comisarias-de-la-ciudad-de-buenos-aires>

Con el mismo propósito, además de los numerosos informes específicos que se publican constantemente en el sitio web institucional, la PPN difunde anualmente sus bases de datos en formato abierto, lo que permite su reutilización y contribuye a la transparencia y al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Además, durante 2025 se incorporó al sitio web institucional una sección de “Datos Públicos”, que permite acceder a información estadística en tiempo real sobre alojamiento y cupo en distintos lugares de detención, casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN, muertes bajo custodia, medidas de fuerza, entre otros indicadores.

Entre los ejes prioritarios de trabajo de la PPN se destaca el litigio estratégico en habeas corpus correctivos para garantizar condiciones dignas de detención en la órbita federal. En la actualidad, la Procuración Penitenciaria se encuentra constituida como parte en 45 habeas corpus correctivos colectivos en trámite: 34 de ellos en fase de ejecución, luego del dictado de sentencia definitiva, seis de los cuales con mesas de diálogo ordenada judicialmente. En otros 11 habeas corpus colectivos donde litiga la PPN aún no se ha dictado sentencia definitiva; algunos cuentan con sentencias de primera instancia que fueron recurridas, mientras que otros se encuentran en etapa de prueba.

En el marco de todos estos procesos, durante 2025 se han efectuado numerosas presentaciones judiciales vinculadas a temas tales como condiciones materiales de detención, acceso a la educación, procedimientos de registro personal y requisitos, acceso a salud, derechos laborales, entre otras.

Por otra parte, la actuación de la Procuración Penitenciaria como querellante en procesos judiciales constituye una de sus principales líneas de trabajo, orientada a contribuir en la lucha contra la impunidad habitual frente a casos de tortura, malos tratos y muertes en cárceles federales y otros lugares de encierro. Como se indicó anteriormente, el organismo interviene como querellante en 35 causas judiciales, en las que a fines de 2025, se registraban numerosos agentes imputados, procesados y condenados.

Cabe destacar que durante el año se desarrolló el juicio oral por la muerte de un adolescente en el Centro de Régimen Cerrado de la CABA “Dr. Luís Agote” ocurrida en 2014, el cual culminó con una condena por homicidio culposo. Además, la PPN realizó numerosas presentaciones en otras causas, dirigidas a la definición de situaciones procesales y a la recepción de diversos tipos de pruebas.

Asimismo, en el marco de la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, la PPN presentó 96 denuncias penales, siempre con el consentimiento de la víctima, conforme al Protocolo de Estambul.

Por último, las intervenciones judiciales de la PPN también se canalizan a través de la elaboración de *amicus curiae*. Entre ellas, se destacan 22 presentaciones en las que se aportó información y se sugirieron líneas de indagación en investigaciones por muertes bajo custodia; otras 10 ante juzgados y tribunales del AMBA en apoyo a solicitudes de arresto domiciliario o pedidos de expulsión anticipada, y otras cuatro por temáticas variadas: traslado por razones de estudio y salud, acceso a derechos laborales, una intervención en el marco de una causa penal por daños iniciada a una persona privada de libertad, y la última sobre la inconstitucionalidad de la imposibilidad de acceso a libertad condicional para personas condenadas por narcotráfico, luego de la reforma de 2017 de la Ley de Ejecución Penal, presentado ante la Cámara Federal de Casación Penal en ocasión del plenario desarrollado en el mes de marzo de 2025 en el caso “Tobar Coca”.

Las problemáticas específicas que enfrentan los colectivos más vulnerables en prisión —como las mujeres y personas LGBT+, niños, niñas y adolescentes, jóvenes privados de libertad y personas extranjeras— se

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

mantuvieron como uno de los objetivos estratégicos de trabajo de la PPN durante 2025, en línea con el compromiso institucional de incorporar enfoques diferenciales para poblaciones con necesidades específicas.

En paralelo, se desarrollaron numerosas actividades institucionales, tales como la participación en congresos, jornadas y reuniones con actores relevantes en materia de ejecución de la pena. Entre ellas se destacan las acciones de cooperación internacional, que incluyeron el desarrollo de proyectos junto a socios estratégicos a nivel regional y la presentación de informes ante organismos internacionales, en particular la participación de la PPN en el examen periódico ante el Comité contra la Tortura de la ONU en noviembre de 2025.

También, se sostuvieron programas de promoción del diálogo, como “Marcos de Paz”, y los cursos de práctica profesional que el organismo desarrolla en las carreras de Derecho y Trabajo Social de la UBA.

Todas estas actividades están guiadas por la misión institucional de la Procuración Penitenciaria de la Nación de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad y avanzar en la prevención y lucha contra la tortura.

II. LA POBLACIÓN PENAL EN CIFRAS: SOBREPOBLACIÓN, CUPO Y CONDICIONES MATERIALES

1. ESTADÍSTICAS OFICIALES SOBRE ENCARCELAMIENTO EN LA ARGENTINA. CRÍTICA Y APORTES A LA CONSTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN CUANTITATIVA

Este apartado da cuenta de resultados producidos por el Departamento de Investigaciones en el marco del estudio temático (de carácter permanente) *El Estado y la producción de información. Deficiencias y ausencias en el relevamiento y la producción de datos. El caso de Argentina. La producción estadística a nivel nacional, regional y mundial sobre la población encarcelada*¹. Apunta a realizar una lectura crítica de las estadísticas oficiales y, a su vez, producir información que dé cuenta de la dimensión real del encarcelamiento en el país, con el objetivo de aportar a una política de intervención en el marco de un organismo de control y protección de los derechos humanos de las personas detenidas. En esta oportunidad, se realiza una lectura crítica de los datos sobre población encarcelada publicados por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) en su informe de 2024. Primero, cotejamos los datos del SNEEP con los datos del informe *La privación de la libertad en establecimientos penitenciarios en datos - Argentina, Año 2024*, producido por el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT)².

A continuación, se presentan datos agregados sobre personas detenidas en centros de detención penitenciarios y policiales, y con arresto y prisión domiciliaria, para reflexionar sobre la relación entre esos tres ámbitos de encarcelamiento, y se repasan algunas características de conjunto de las personas encarceladas. Luego, se presenta una serie temporal actualizada sobre la cantidad de personas detenidas en espacios penitenciarios en el país entre 1996 y 2024, y, a partir de relevamientos propios de la PPN, realizamos una estimación de la cantidad en esos espacios a nivel nacional para fines de 2025. Posteriormente, se presenta la evolución de las personas encarceladas en centros de detención policiales entre 2013 y 2024, y la evolución de las personas con arresto y prisión domiciliaria. Finalmente, se incluyen resultados, a partir de relevamientos propios de la PPN, sobre personas con causas federales o nacionales detenidas por fuera del SPF en 2025.

1 La producción de información para este proyecto se enmarca en el “Programa Técnico de Construcción y Análisis de Información sobre Fuentes Secundarias”, que consiste en la consolidación de un corpus empírico en base a fuentes secundarias para la producción de estudios temáticos de investigación. Estas fuentes secundarias son tanto informes estadísticos (como el SNEEP) como una serie de registros administrativos producidos por distintas agencias e, incluso, por otras áreas de la PPN.

2 A partir de 2004, la Dirección de Producción y Sistematización de Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT ha publicado informes sobre encarcelamiento en la Argentina, tanto en el ámbito carcelario como en el policial.

ESTADÍSTICAS OFICIALES SOBRE ENCARCELAMIENTO EN LA ARGENTINA. UNA LECTURA CRÍTICA DEL INFORME 2024 DEL SNEEP

Evaluación comparativa de las metodologías de relevamiento: SNEEP y CNPT

A lo largo de los años en que trabajamos con los datos producidos por el SNEEP, nos encontramos en más de una oportunidad con fuentes administrativas que evidenciaban situaciones de subregistro, las cuales se señalaron en los distintos informes. El CNPT ratifica, a través de sus informes, esta característica de los datos del SNEEP para los años 2023 y 2024. Antes de abordar las diferencias cuantitativas entre uno y otro informe, se describen y comparan sus metodologías.

La producción de datos del SNEEP y el CNPT sobre el sistema penitenciario se estructura a partir de dos enfoques metodológicos diferenciados, lo que, si bien deja en evidencia deficiencias, también hace que cumplan funciones complementarias a la hora de analizar el encarcelamiento en la Argentina.

Por un lado, el SNEEP produce su información a partir de una fuente primaria administrativa. Aunque la caracterización de este relevamiento como un “censo” resulta cuestionable debido a que es administrado por los propios establecimientos penitenciarios, el hecho de que los datos sean recolectados en un nivel próximo a las unidades de análisis (las personas detenidas) permite obtener información más detallada. Desde una perspectiva estrictamente técnica, el SNEEP se constituye como la herramienta fundamental para el análisis estadístico descriptivo de la ejecución penal, sustentado principalmente en su estabilidad longitudinal. Al poseer una serie iniciada en el año 2002, permite el estudio de tendencias de largo plazo, aunque su fiabilidad se encuentra sujeta a la calidad del reporte de las agencias penitenciarias y los sesgos identificados en sus distintas variables.

En contraposición, el CNPT desarrolla una sistematización de información basada en fuentes secundarias, que incluyen datos de agencias penitenciarias y policiales relevados por los Mecanismos Locales de Prevención (MLP) y el Registro Nacional de Lugares de Encierro, Población Alojada y Capacidad de Alojamiento (RNLPyC). Esta metodología permite una triangulación de la información que aporta una mayor contextualización de los datos relevados. El valor de este enfoque reside en su función de contrapunto de control, ya que la utilización de datos provenientes de los MLP permite detectar inconsistencias en la información oficial y relevar centros de detención que no son reportados al SNEEP (en especial, alcaldías). De este modo, mientras el SNEEP provee la base para la descripción estadística del sistema, el informe del CNPT actúa como un marco de validación externa. Lamentablemente, como el grado de desagregación de los informes llega hasta las provincias, no puede constatararse si algunas Unidades presentan subregistros o si se trata de falta de Unidades.

La comparación cuantitativa entre ambos informes presenta diferencias para los dos años: el CNPT registró más personas encarceladas en cárceles y comisarías: 2178 casos más en 2023 y 1793 casos más en 2024. Hay que tener presente que algunos centros de detención no son categorizados del mismo modo. En relación con esto, el CNPT es más preciso al considerar los centros de detención de La Pampa y varios de Chubut como comisarías, mientras que el SNEEP los mantiene en su informe penitenciario. Pero, como se destaca más arriba, la falta de desagregación de los datos del CNPT impide avanzar en una comparación más detallada.

Por otra parte, mientras el SNEEP realizó su último informe de relevamiento sobre niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal en 2014, el CNPT produjo información sobre esa población encarcelada para los años 2023 y 2024, cubriendo un vacío importante.

En conclusión, la complementariedad entre el SNEEP y el CNPT resulta esencial para obtener una visión más completa del sistema penal argentino. Mientras que el primero sostiene la serie estadística de largo

plazo, el segundo actúa como un contrapunto crítico que visibiliza poblaciones y centros de detención omitidos. La integración de ambos enfoques es clave para superar los sesgos de subregistro y mejorar la información para el monitoreo.

CANTIDAD TOTAL DE ENCARCELADOS/AS EN LA ARGENTINA Y SU EVOLUCIÓN

En octubre de 2025, la Dirección Nacional de Política Criminal (DNPC) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación publicó los informes del SNEEP correspondientes al año 2024³.

Según este informe, *en la Argentina los presos y las presas, contando solo las personas detenidas en unidades de detención “penitenciaria”⁴, llegaron a 120.700 a fines de 2024, arrojando una tasa de 261⁵ cada 100.000 habitantes.*

Siguiendo con la misma fuente, *si se contabilizan las 12.885 personas detenidas en comisarias de todo el país, las personas presas en 2024 ascendían a 133.585 y, por lo tanto, representaban una tasa de 289 personas cada 100.000 habitantes.*

Por otra parte, si consideramos a las 12.643 personas con arresto o prisión domiciliaria⁶, existe un total de 146.228 personas con privación de la libertad o restricciones a la libertad, que representaban una tasa de 316 personas cada 100.000 habitantes⁷.

Estos datos dan cuenta de un aumento en el encarcelamiento: 9197 personas y 19 puntos en la tasa cada 100.000 habitantes, entre 2023 y 2024.

3 Los informes del SNEEP son producidos y publicados por la DNPC del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y se pueden consultar en el sitio web:
<https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep>

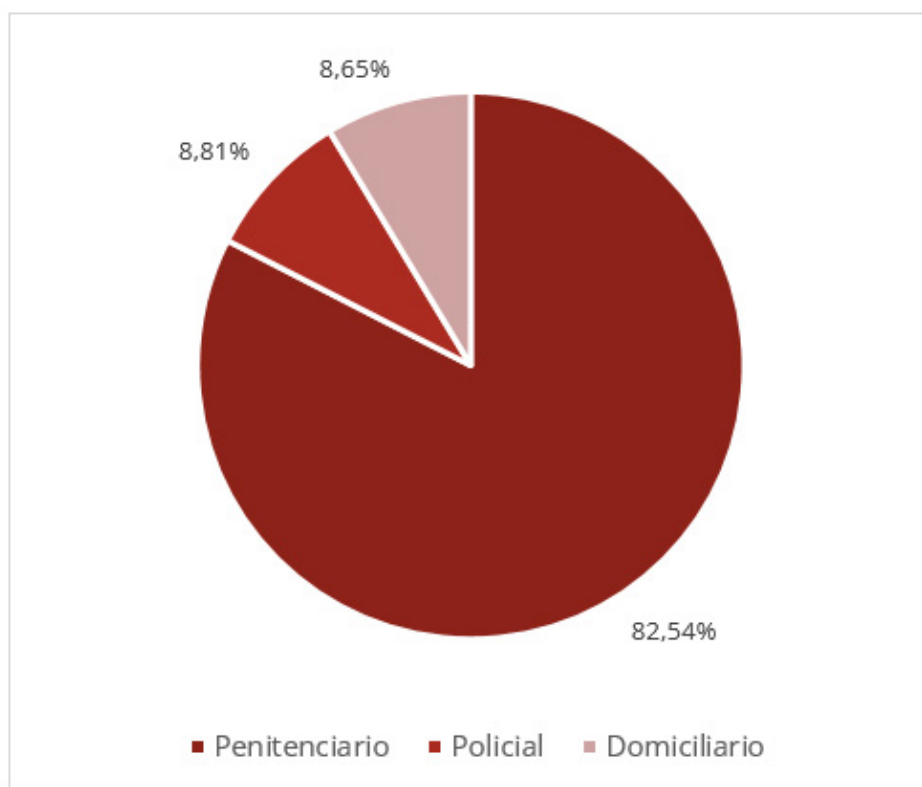
4 En realidad, los informes del SNEEP incluyen los centros de detención policiales de las provincias de Chubut, La Pampa y Neuquén en la categoría de centros penitenciarios.

5 Todas las tasas han sido recalculadas a partir de las nuevas estimaciones de población basadas en: “Estimaciones y proyecciones de población, por sexo y edad: total del país años 2022-2040: Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022. República Argentina, CABA, Indec, 2025”.

6 El informe 2024 del SNEEP da cuenta de estos datos, aunque se puede encontrar un desarrollo más detallado en los informes del Relevamiento Nacional sobre Personas Detenidas con Prisión Domiciliaria y Vigilancia Electrónica de la DNPC para los años 2019 a 2024.

7 No se puede cerrar aquí el número de personas con privación de la libertad o restricciones a la libertad en el marco de causas penales. Por una parte, la información actualizada sobre niños, niñas y jóvenes en condiciones de privación de libertad reportada por el CNPT da cuenta de 865 en “dispositivos de privación o restricción de la libertad”. Por otra parte, no se tiene información sobre la cantidad de personas internadas en clínicas psiquiátricas y comunidades terapéuticas en el marco de causas penales.

Distribución porcentual del encarcelamiento por ámbito de detención, 2024



Fuente: elaboración propia en base a datos de los informes del SNEEP.

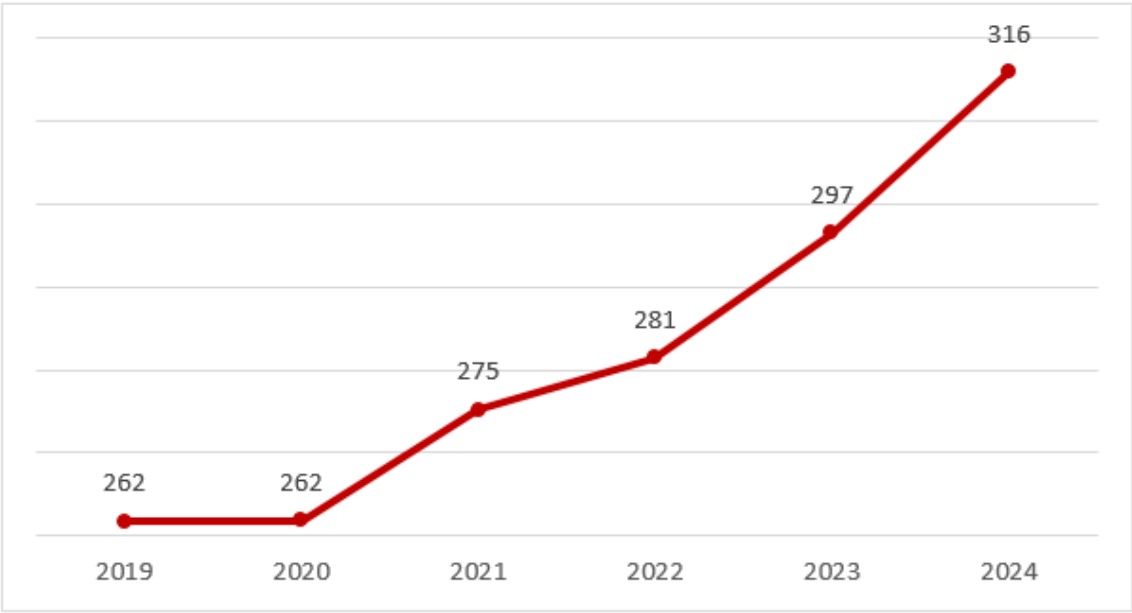
EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL ENCARCELAMIENTO ENTRE LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE DETENCIÓN: PENITENCIARIO, POLICIAL Y DOMICILIARIO, 2019-2024

Con los datos existentes, se puede seguir la evolución de la distribución del encarcelamiento en distintos ámbitos entre 2019 y 2024. Como se destacó en trabajos anteriores⁸, durante 2020, en el contexto de la coyuntura planteada por el COVID-19, se produjo un movimiento atípico en dos sentidos. Por una parte, una baja del encarcelamiento en las cárceles; por otra parte, un aumento abrupto de las detenciones en comisarias y domiciliarias. La convergencia de estos dos movimientos dio como resultado un estancamiento en el conjunto del encarcelamiento, que se mantuvo casi igual entre 2019 (117.609 personas detenidas) y 2020 (118.848 personas detenidas), manteniendo la tasa cada 100.000 habitantes en torno a 262.

Para el año 2021, la tendencia ascendente del conjunto se había recuperado, lo que es ratificado año tras año hasta 2024, como se observa en el gráfico a continuación, que da cuenta del crecimiento de la tasa cada 100.000 habitantes para el conjunto de las personas encarceladas.

⁸ Ver informe estadístico 2024 en: <https://www.ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/2024/Act.%20Estadistica%20Carcelaria%202024%20Final%204-10.pdf>

Evolución del encarcelamiento (tasa cada 100.000 habitantes), 2019-2024



Fuente: elaboración propia en base a datos de los informes del SNEEP.

A partir del cuadro siguiente, se pueden ver estos movimientos de modo más detallado y para cada ámbito:

Cuadro comparativo de distribución del encarcelamiento, 2019-2024

	2019		2021		2024		Incremento 2019-2024
Penitenciario	100.634	85,5%	101.267	80,3%	120.700	82,54%	17,92%
Policial	8771	7,5%	12.807	10,2%	12.885	8,81%	31,47%
Domiciliario	8204	7%	11.980	9,5%	12.643	8,65%	37,02%
Total	117.609	100%	126.054	100%	146.228	100%	20,89%

Fuente: elaboración propia en base a datos de los informes SNEEP.

Como tendencia general, se observa un aumento constante en el número total de personas detenidas en el país a lo largo del período analizado: pasaron de 117.609 personas, en 2019, a 146.228, en 2024, con un incremento total del 20,89% entre esos años. Por su parte, la tasa cada 100.000 habitantes pasó de 261,71, en 2019, a 315,82, en 2024 lo que indica que el incremento del encarcelamiento fue superior al crecimiento poblacional.

La población penitenciaria es la más numerosa y representa el mayor porcentaje de personas detenidas en todos los años. Si bien presenta un aumento en términos absolutos, pasando de 100.634 personas, en 2019, a 120.700 personas, en 2024, su incremento (17,92%) es inferior al incremento general y al de las otras dos categorías. Ha ido recuperando paulatinamente el espacio relativo que tenía en 2019.

La población detenida con arresto o prisión domiciliaria experimentó el mayor incremento en el período (37,02%): pasó de 8204 personas, en 2019, a 12.643 personas, en 2024, con un crecimiento continuo en el período.

Por último, la población en centros policiales también experimentó un incremento significativo (31,47%), pasando de 8771 personas, en 2019, a 12.885 personas, en 2024. En números absolutos, el incremento significativo se produjo entre 2019 y 2020, y luego se estabilizó.

En conclusión, los datos para el período 2019-2024 ratifican una tendencia de largo plazo: el aumento del encarcelamiento en general, con una mayor importancia relativa de las detenciones domiciliarias y policiales. En relación a estas últimas, hay que destacar la gravedad del aumento de personas detenidas en espacios policiales como comisarías y alcaidías. Esto implica un agravamiento de las condiciones de detención y una señal de alarma sobre las condiciones de encierro de miles de personas, cuya vulneración sistemática de los derechos humanos requiere seguimiento.

CARACTERIZACIÓN DEL CONJUNTO DE PERSONAS DETENIDAS BAJO DISTINTAS MODALIDADES DE ENCIERRO

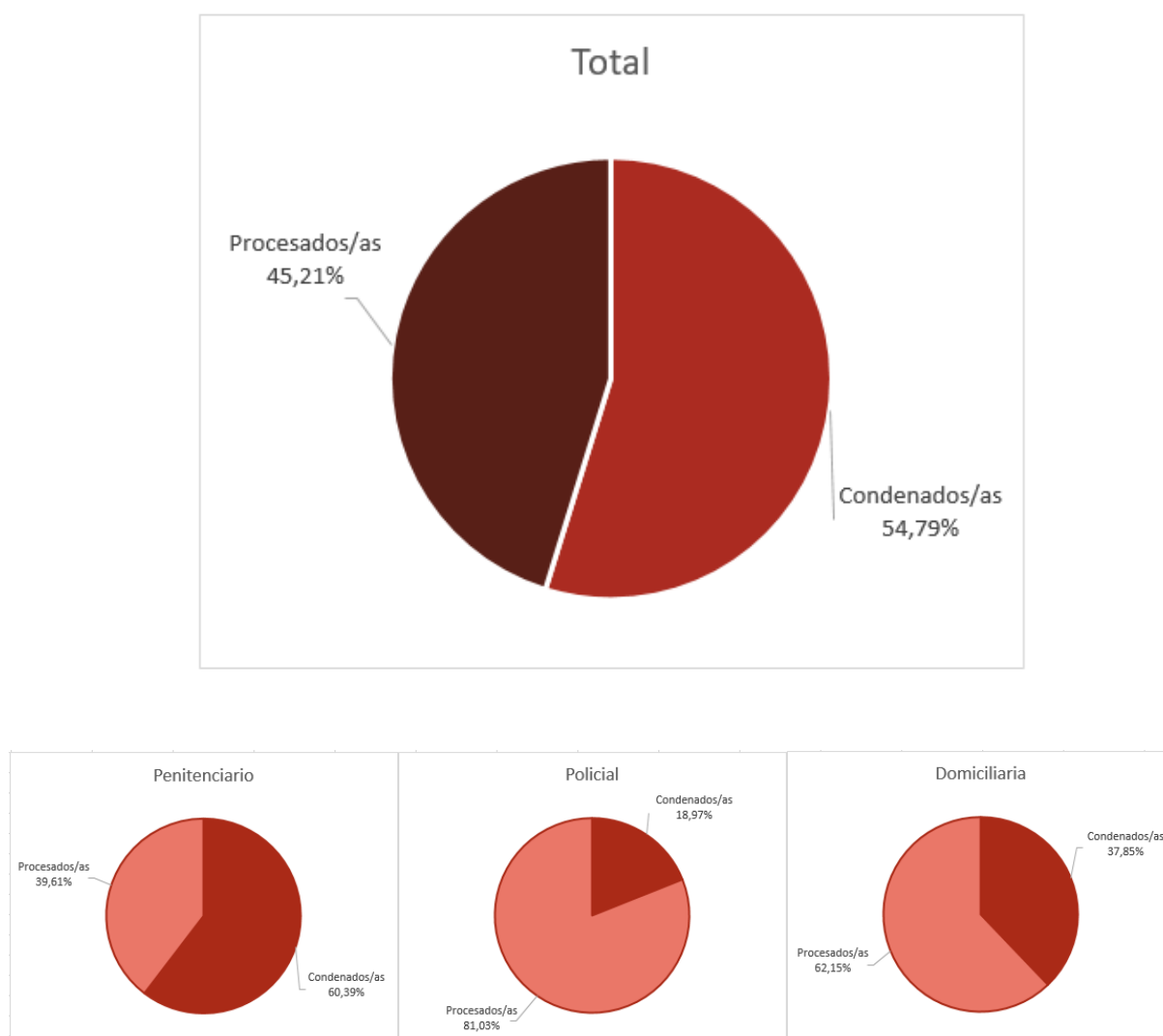
La publicación por parte del SNEEP de los informes sobre personas detenidas con prisión domiciliaria y en comisarías⁹ aporta información muy valiosa para caracterizar el encarcelamiento en la Argentina. Este suele abordarse a partir de los datos de personas encarceladas en el ámbito penitenciario que, como se vio más arriba, ronda el 80% en el último lustro. Al incluir en el análisis las características del 20% restante, es posible obtener un abordaje más preciso, sobre todo teniendo en cuenta la consolidación de otros ámbitos de encarcelamiento.

Situación procesal: desde 2015, la cantidad de condenados en cárceles supera a la de procesados, lo que revierte una tendencia de décadas, considerada como un indicador de eficiencia judicial. Al considerar la situación procesal del conjunto de las personas encarceladas en los ámbitos penitenciario, policial y con detenciones domiciliarias, las personas condenadas recién fueron mayoritarias en 2022. Por otro lado, las personas con condena representaban el 48% en 2020, el 48,5% en 2021, el 51,8% en 2022, el 54,14% en 2023 y el 54,79% en 2024. De este modo, se produce un paulatino incremento de las personas condenadas en el conjunto.

Si consideramos únicamente el ámbito penitenciario en 2024, el 60,39% de las personas detenidas tenían condenas, y el 39,61% estaban procesadas.

9 Se trata, por una parte, de los informes del “Relevamiento nacional sobre personas detenidas con prisión domiciliaria y vigilancia electrónica” para los años 2019 a 2024 y, por otra parte, de los informes del “Relevamiento nacional sobre personas detenidas en comisarías o destacamentos de Fuerzas de Seguridad”, para los años 2020 a 2024. Además de los datos globales publicados en el informe del SNEEP, estos datos aportan las distribuciones por género, edad, nacionalidad, situación procesal y delitos imputados, lo cual permite construir una base consistente sobre el conjunto de las personas encarceladas.

Situación procesal, total de personas encarceladas y ámbito de detención, 2024

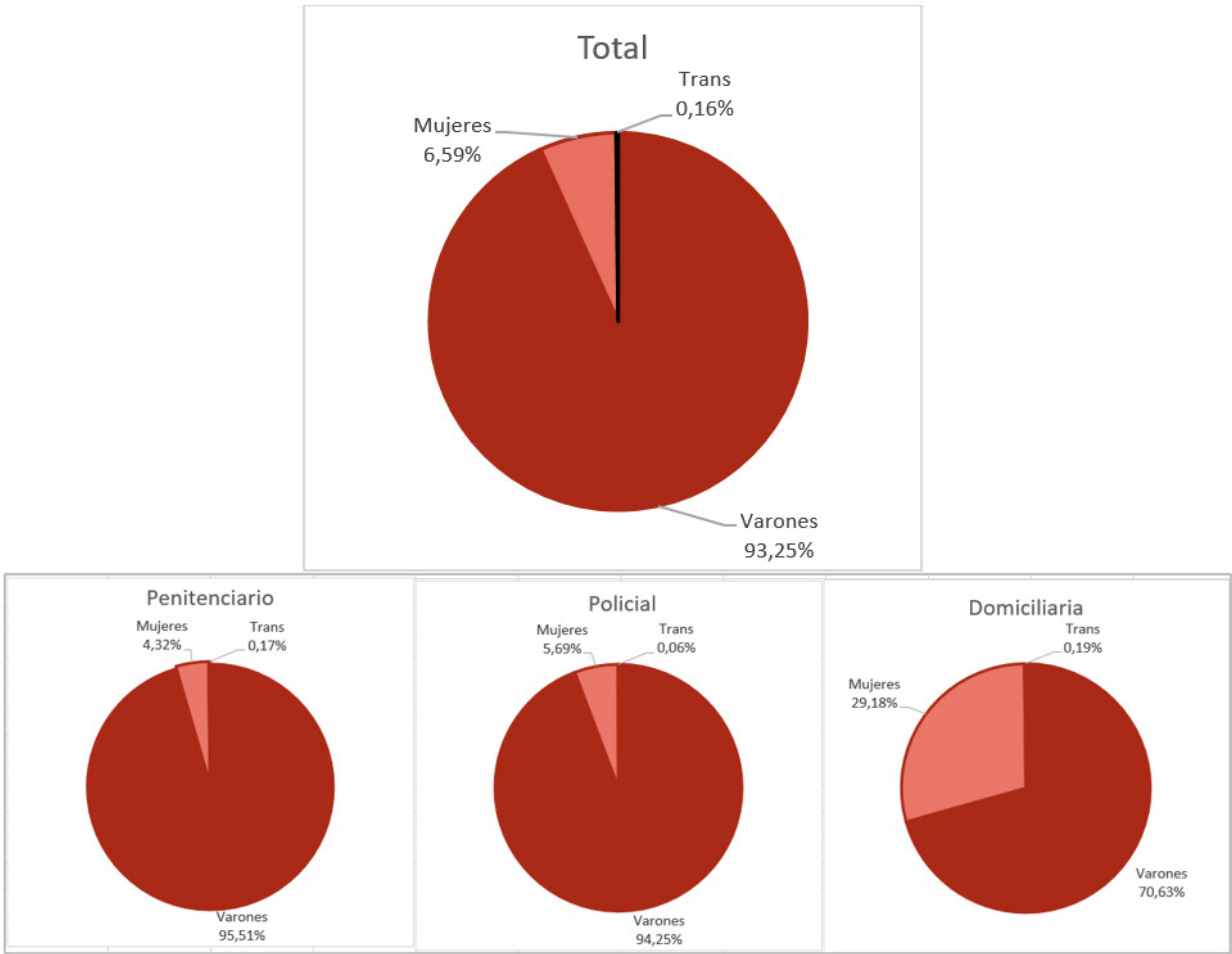


Fuente: elaboración propia en base a datos de los informes del SNEEP.

Al observar la distribución entre los distintos ámbitos, se aprecia que el penitenciario consolida una mayoría de personas condenadas, con un crecimiento de los ámbitos policial y domiciliario, donde las personas procesadas son mayoría. Esto se da especialmente en el ámbito policial, donde representan el 81,06%, aunque aumentan las personas condenadas (se retomará esta cuestión más adelante). Entre las detenciones domiciliarias, las personas procesadas representan el 62,15%, mientras que las condenadas son el 37,85%, lo que indica que este tipo de detención se utiliza más como espera de la definición del proceso penal que como alternativa a la prisión.

Género: otra cuestión relevante al considerar el conjunto de personas es la referida a la persecución penal de las mujeres, que suele considerar solo a aquellas que están en las cárceles. Aunque son una minoría de las personas encarceladas en el ámbito penitenciario, crece al considerar el conjunto de las encarceladas. Si se considera el año 2024, a las 5213 mujeres en las cárceles se deben sumar 3689 con prisión o arresto domiciliario, y 733 detenidas en comisarías, o sea, un total de 9635 mujeres, que representan un 6,59% del total de las personas encarceladas. La consideración de estos datos es fundamental para analizar la persecución penal sobre las mujeres, ya que el 45,9% de las detenidas por el sistema penal se encuentran bajo otras formas de sujeción penal.

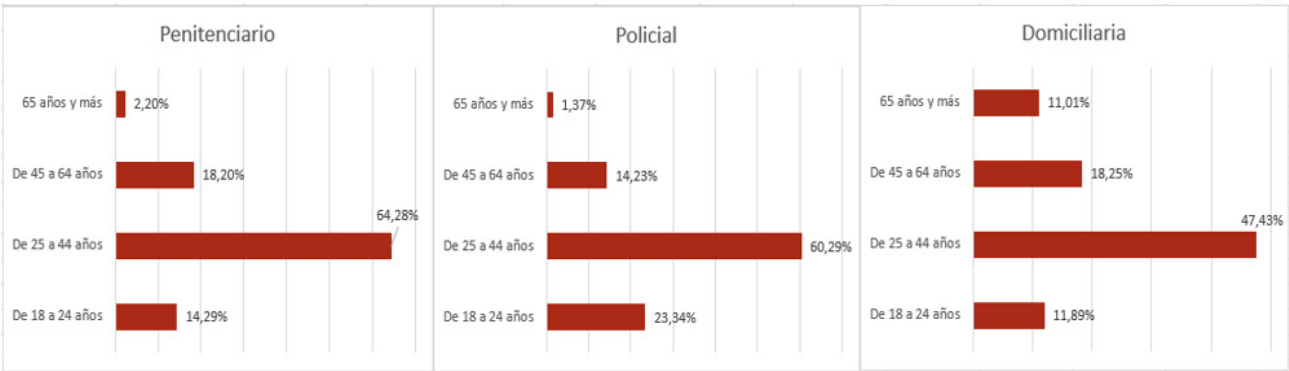
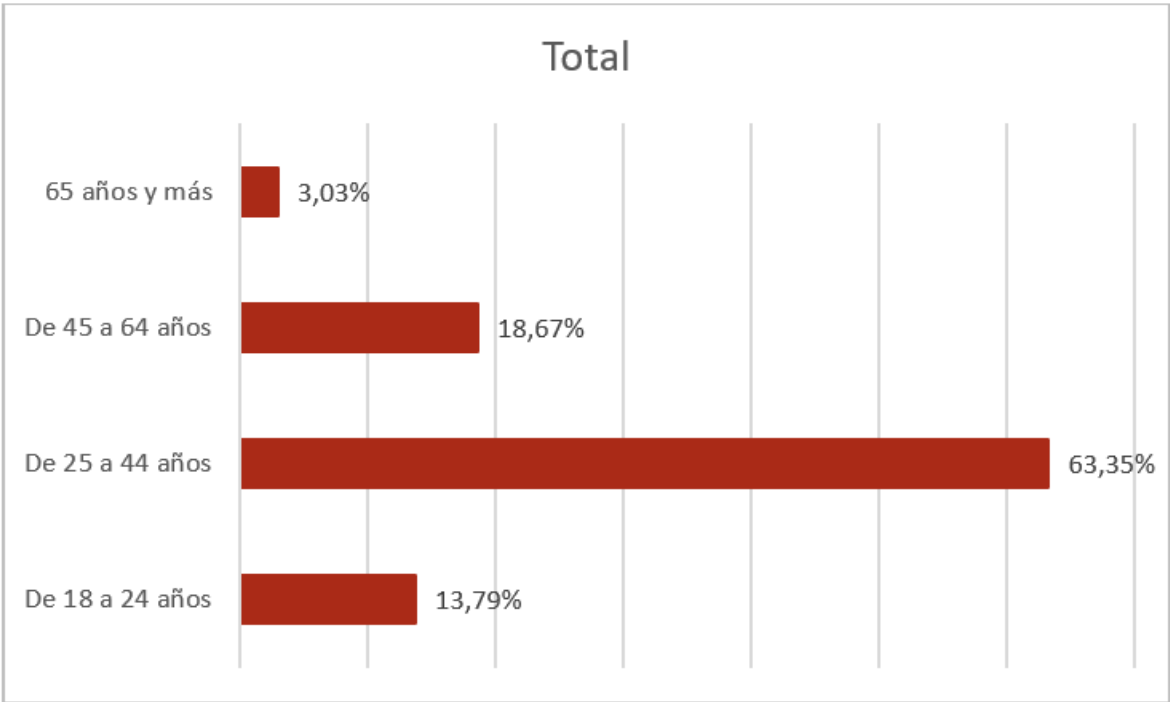
Género, total de personas encarceladas y ámbitos de detención, 2024



Fuente: elaboración propia en base a datos de los informes del SNEEP.

Edad: el análisis de la edad para el conjunto de las personas detenidas, en cada ámbito de detención, es un tópico interesante. La distribución de las distintas franjas de edad no tiene diferencias importantes en el total de las personas encarceladas en el ámbito penitenciario. Tampoco hay diferencias significativas en cuanto a la principal franja de edad: tanto para el conjunto como para cada ámbito, la franja con mayor prevalencia es la comprendida entre los 25 y los 44 años. Esta franja representa el 63,35% del total, el 64,86% del ámbito penitenciario, el 63,98% del policial y el 48,21% del domiciliario. Sin embargo, se presentan diferencias interesantes en cuanto al resto de las franjas etarias.

Edad, total de personas encarceladas y ámbitos de detención, 2024



Fuente: elaboración propia en base a datos de los informes del SNEEP.

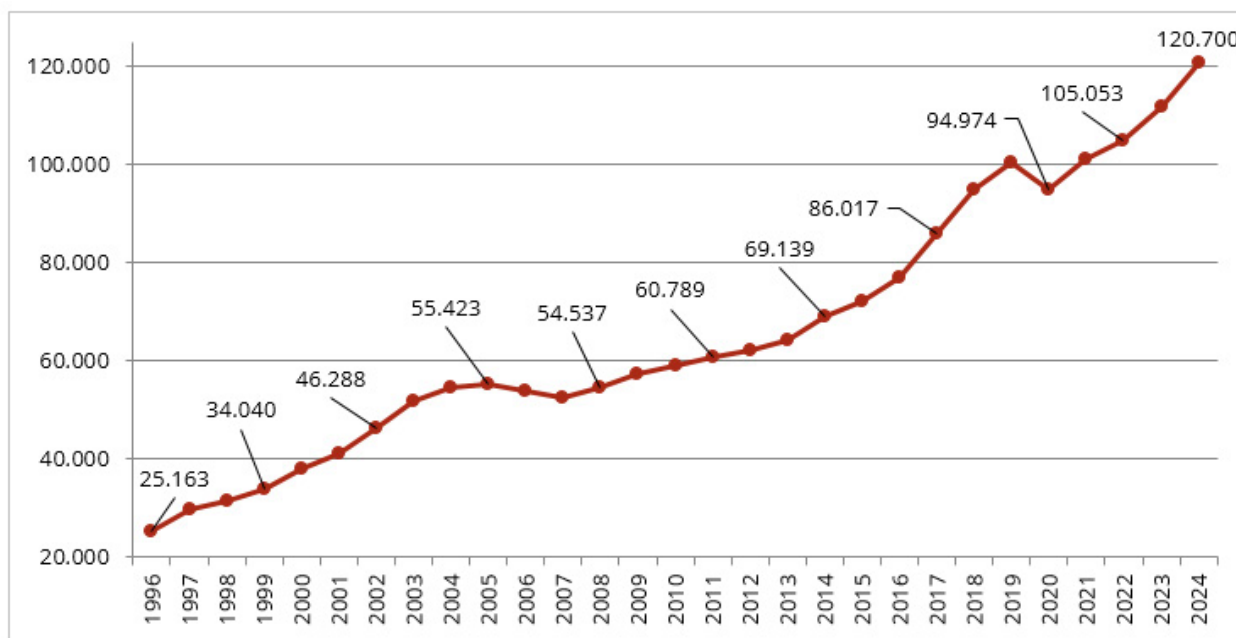
La franja entre 45 y 64 años es la segunda en importancia, tanto para el conjunto (18,67%) como para el ámbito penitenciario (19,14%) y el domiciliario (18,90%), aunque en el policial (14,06%) se presenta como la tercera categoría (la franja de 18 a 24 años está en segundo lugar, con el 20,19%). Esta última particularidad del ámbito policial da cuenta del carácter de la actividad de persecución y captura policial. Por otra parte, entre las detenciones domiciliarias, las personas de más edad están más presentes que en otros ámbitos: los mayores de 65 años representan el 11,68%, lo que se corresponde con uno de los motivos más frecuentes por los cuales se concede la detención domiciliaria.

EVOLUCIÓN DEL ENCARCELAMIENTO PENITENCIARIO, 1996-2024

Los datos de 2024 reafirman la tendencia al aumento del encarcelamiento, en especial en cárceles. Si tenemos en cuenta la serie histórica de personas encarceladas en cárceles y alcaldías¹⁰ entre 1996 y 2024, en ese período de 28 años la cifra se cuadruplicó. Desde 1996 hasta 2005, el incremento es incesante, con una fuerte aceleración entre los años 2000 y 2003, para un crecimiento promedio del 11%. El aumento más pronunciado de la serie se da entre 2001 y 2002, cuando las personas encarceladas aumentaron un 12,9%. El aumento continúa hasta 2005 y luego se revierte, lo que produce una suerte de meseta hasta 2009, cuando se vuelve al nivel de encarcelamiento de 2005. En el período siguiente, entre 2009 y 2013, el incremento promedio es de 3,3%; a partir de 2013 se duplica el incremento anual, con un promedio de 6,8% hasta 2016. Entre 2016 y 2017, se produce una nueva aceleración, con un aumento del 11,8%, la mayor desde 2003. A partir de allí se da un desaceleramiento del crecimiento, con incrementos de 10,4%, en 2018, y 5,9%, en 2019. Entre este último año y 2020 se produce un decrecimiento de -5,5%. El año 2020 representa un hito, en tanto es la primera vez en 13 años que se produce un descenso absoluto de la cantidad de personas encarceladas en centros penitenciarios (esto había sucedido con anterioridad solo en los años 2006 y 2007)¹¹.

El año 2021 marca la recuperación de la tendencia alcista en cuanto a encarcelamiento, con un incremento de 6,6%, lo que implicó llegar a valores superiores a 2019, con 101.267 casos (además, se habían expandido otros espacios de detención). Los años posteriores reafirman la tendencia creciente: 2022, con un incremento del 3,7%; 2023, con 6,6%, y 2024, con 7,8%. Esta tendencia se consolida durante 2025, como se verá en el apartado siguiente.

Población detenida en unidades penales de todo el país, 1996-2024



Fuente: elaboración propia en base a datos del SNEEP y partes de población encarcelada del SPB.

¹⁰ Los datos de la serie son consistentes a partir de 2014, con la información de la provincia de Buenos Aires utilizada por el SNEEP. Esto nos permite sumar las Alcaldías Departamentales, que no se incluyeron en el SNEEP hasta 2018, y restar los casos de personas con monitoreo electrónico (arrestos o prisiones domiciliarias) en la provincia de Buenos Aires desde ese año.

¹¹ Aunque, como se señaló más arriba, fue consecuencia de una redistribución del encarcelamiento con el aumento del alojamiento en comisarias, y de los arrestos y prisiones domiciliarias.

INCREMENTO DEL ENCARCELAMIENTO PENITENCIARIO DURANTE 2025

En esta sección, presentamos datos relevados por la propia PPN. En el marco del proyecto “Relevamiento de personas encarceladas de jurisdicción federal y nacional en centros de detención no pertenecientes al SPF”, se recogió información sobre cantidad de personas detenidas en distintas provincias del país a noviembre de 2025.

En el siguiente cuadro, se observan los datos relevados en los servicios penitenciarios de 17 provincias y el SPF:

Cuadro comparativo de la cantidad de personas detenidas en servicios penitenciarios, diciembre de 2024 y 2025

Servicios penitenciarios	2024 (SNEEP)	2025 (relevamiento)	Diferencia
BUENOS AIRES	55.143	62.548	7405
CORRIENTES	1427	1479	52
CHACO	1263	1337	74
CHUBUT*	662	812	150
ENTRE RÍOS	2826	2987	161
LA PAMPA	429	489	60
MENDOZA	6370	7193	823
MISIONES	1804	1718	-86
NEUQUÉN	542	582	40
RÍO NEGRO	1377	1398	21
SALTA	3990	3907	-83
SAN JUAN	1740	1828	88
SAN LUIS	726	947	221
SANTA CRUZ	376	441	65
SANTA FE	10.096	11.721	1625
SANTIAGO DEL ESTERO	1022	953	-69
TUCUMÁN	1796	2558	762
SPF	11.728	12.233	505
Total relevado	103.211	115.131	11.814

Fuente: elaboración propia en base a datos del SNEEP, la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, el Registro Provincial de Violencia Institucional y Afectaciones de los Derechos Humanos de Santa Fe, y relevamientos propios de la PPN.

** Alojados en dependencias policiales.*

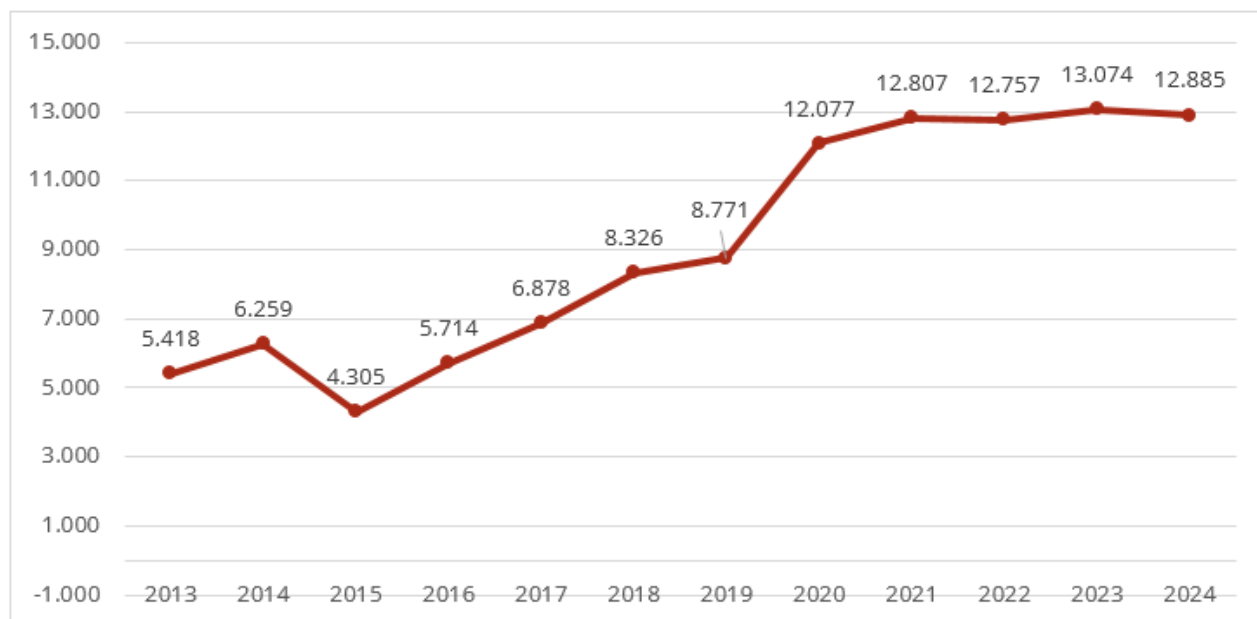
Los datos muestran que el descenso o la relativa estabilidad de algunas provincias es fuertemente contrarrestada por el resto del país, en especial por aquellas provincias con más personas detenidas (Buenos Aires, Mendoza y Santa Fe), lo que marca un fuerte incremento a nivel de los 18 servicios penitenciarios. La cifra de 11.814 personas detenidas más que el año anterior no deja dudas sobre la creciente tendencia de encarcelamiento en el país. Esa cantidad representa un 11,5% de incremento en las provincias relevadas.

Aún si se considera la posibilidad de que las provincias no relevadas¹² no hayan incrementado la cantidad de personas encarceladas, se estaría frente a un aumento del 9,8% para fines de 2025.

ENCARCELAMIENTO EN CENTROS DE DETENCIÓN POLICIALES, 2013-2024.

El aumento del encarcelamiento en centros de detención policiales es una tendencia que acompaña el incremento del encarcelamiento en general desde hace poco menos de una década. Esta tendencia se agudizó en 2020 y, a partir de allí, presenta datos relativamente estables, como se observa en el siguiente gráfico:

Población encarcelada en centros policiales de detención, Argentina, 2013-2024



Fuente: elaboración propia en base a datos provistos por la SNEEP y el reporte estadístico de la PPN.

Esto se debe a dos tendencias. Por una parte, existe una mayor captura policial: muchas de las personas consideradas por estos datos, están detenidas por varios días a la espera de las primeras resoluciones judiciales por las que recuperan su libertad o pasan a sistemas penitenciarios.

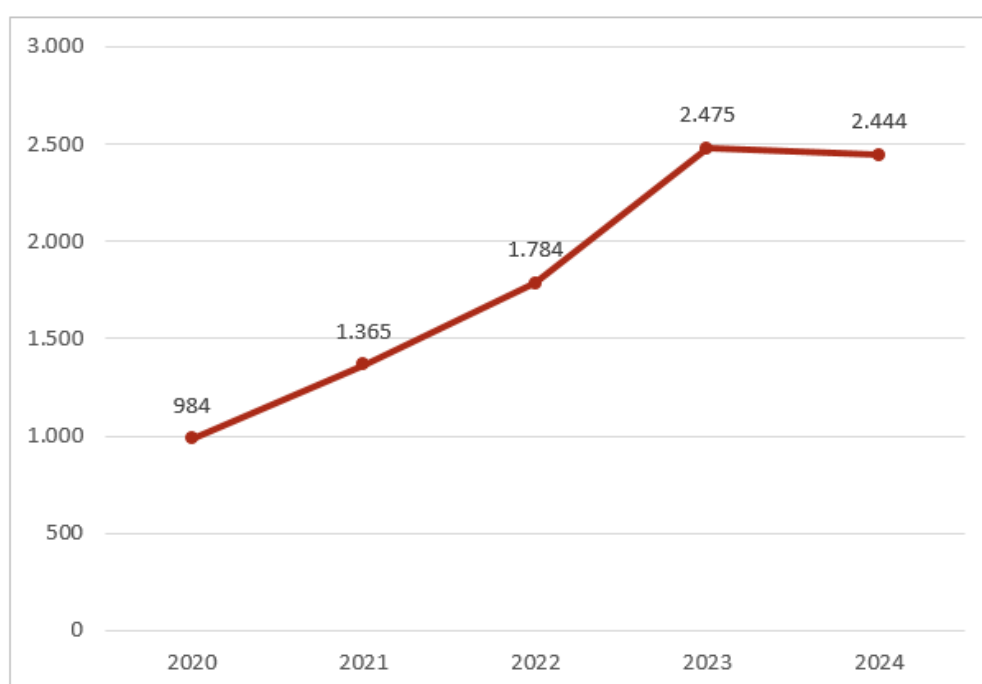
Por la otra, el alojamiento en dependencias policiales se produce por largos períodos, e incluso en forma permanente. Los datos de aumento de las detenciones en comisarías se dan en contextos de saturación de las unidades penitenciarias en algunas jurisdicciones. Las provincias de Buenos Aires y Santa Fe son casos históricos, pero, en los últimos años, se le han sumado Santiago del Estero y Tucumán¹³, con casi tantos presos en comisarías como en cárceles durante 2024. Esto da cuenta de que muchas personas pasan semanas, meses y hasta años en esos lugares, no solo en carácter de procesadas sino incluso después de haber sido condenadas. En todo el país, las personas condenadas en 2024 pasaron de 984 (8,14% del total) a 2444 (18,98%).

Sin embargo, en un contexto de fuerte incremento del encarcelamiento en su conjunto, tanto los datos del total de personas en comisarías como la proporción de condenados se estabilizaron en 2024, lo que indica una mayor transferencia de personas detenidas al ámbito penitenciario.

¹² Se trata de los servicios penitenciarios de las provincias de Catamarca, Córdoba, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja y Tierra del Fuego.

¹³ La apertura de un Complejo Penitenciario en Tucumán posiblemente implique para 2025 una baja de los presos en comisarías, ya que, como se vio en la sección anterior, subió fuertemente el encarcelamiento en el Servicio Penitenciario de Tucumán.

Cantidad y evolución de población condenada en centros de detención policiales, Argentina, 2020-2024

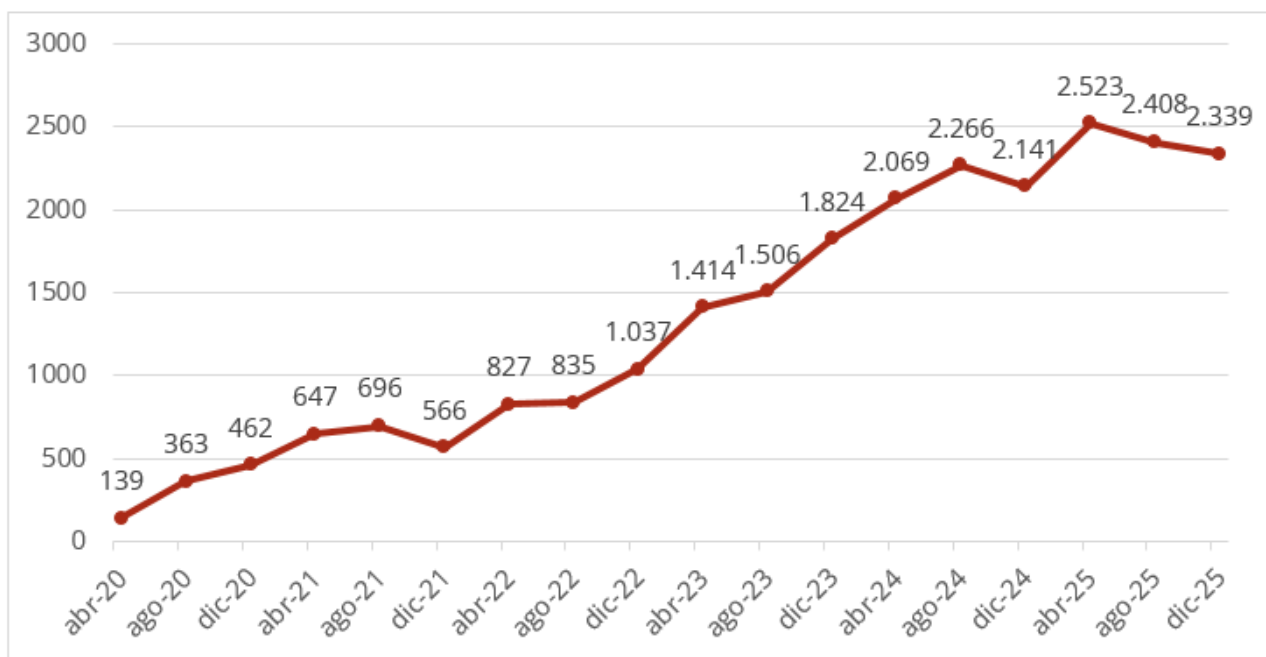


Fuente: elaboración propia en base a datos de los informes del SNEEP.

La tendencia al encarcelamiento en centros de detención policiales se aceleró durante 2020 en el marco de la coyuntura planteada por el COVID-19. Adquirió una dinámica propia y contraria al encarcelamiento penitenciario, aunque no desarticulada de este último. En principio, esto obedeció a una agudización de la segunda tendencia antes descrita, en el marco de medidas administrativas que retrasaron el ingreso a las unidades penales.

Un caso emblemático es el de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PCABA) y las Unidades del SPF. Hasta principios de 2020, no era común que las personas detenidas pasaran más de 48 horas en las Alcaldías de la Ciudad. A partir de las restricciones de ingreso al SPF, se colmaron las alcaldías de la CABA y se reabrieron calabozos clausurados en las comisarías, una tendencia que se agudizó aún más en los años siguientes, como puede verse en el gráfico debajo. Esta tendencia muestra signos de desaceleración desde agosto de 2024, concurrentes con un aumento del encarcelamiento en el SPF.

Población encarcelada en centros policiales de detención de CABA, evolución cuatrimestral de abril de 2020 a diciembre de 2025



Fuente: elaboración propia en base a datos de los reportes mensuales sobre alojamiento en alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad.

ARRESTOS Y PRISIONES DOMICILIARIAS.

A partir de 2021, la DNPC comenzó a publicar los informes de “Relevamiento nacional sobre personas detenidas con prisión domiciliaria”, que abarcan de 2019 a 2024. Estos informes llenan un vacío, ya que no había información sobre personas bajo arresto o prisión domiciliaria en el país, excepto por los datos parciales de los informes del SNEEP para algunas jurisdicciones.

Los arrestos y las prisiones domiciliarias fueron puestos en el centro del debate público en el marco de la coyuntura ASPO, planteada como medida alternativa a la prisión de cumplimiento efectivo en dependencias penitenciarias. Desde la perspectiva individual de las personas detenidas, esta alternativa puede parecer beneficiosa, pero, en términos de gestión global del encarcelamiento, es un complemento expansivo del encierro. Su utilización se intensificó durante la pandemia y, luego, se consolidó en el marco de la “emergencia penitenciaria” declarada por el gobierno nacional desde 2019.

En el cuadro siguiente se observa que, a nivel nacional, hubo un importante aumento de estas medidas: se pasó de 8204 personas, en 2019, a 12.643, en 2024, lo que representa un crecimiento del 54,11%.

Al mirar hacia el interior de estos arrestos y prisiones domiciliarias, se observa una variación importante entre aquellos dispuestos para su cumplimiento con y sin dispositivo electrónico de monitoreo. Las medidas más restrictivas (con dispositivo) han cobrado mayor importancia. Si bien en el primer impulso de 2020 perdieron peso relativo, pasando de representar el 46,8%, en 2019, al 41,5%, en 2020, en los años subsiguientes crecieron en importancia hasta representar el 57,6% de arrestos y prisiones domiciliarias en 2024, lo que significó un incremento acumulado del 80,19%.

Población con arresto o prisión domiciliaria por uso de dispositivo en todo el país, 2019-2024

	2019		2020		2021		2022		2023		2024	
Con dispositivo	3839	46,8%	4914	41,5%	6216	51,9%	6744	56,1%	6671	55,5%	6917	57,6%
Sin dispositivo	4365	53,2%	6913	58,5%	5764	48,1%	5271	43,9%	5319	44,3%	5726	47,7%
Total	8204	100%	11.827	100%	11.980	100%	12.015	100%	11.990	100%	12.643	100%

Fuente: elaboración propia en base a datos de los informes del “Relevamiento nacional sobre personas detenidas con prisión domiciliaria” de la DNPC.

EVOLUCIÓN DEL ENCARCELAMIENTO EN LAS JURISDICCIONES FEDERAL-NACIONAL, PERSONAS ALOJADAS EN CENTROS DE DETENCIÓN NO PERTENECIENTES AL SPF

Durante 2022, se puso en marcha un proyecto de carácter permanente denominado “Relevamiento de personas encarceladas de jurisdicción federal y nacional en centros de detención no pertenecientes al SPF”. Se trata de un proyecto entre distintas áreas, que implica la colaboración y coordinación entre la Dirección General de Delegaciones Regionales, el Área de Centros de Detención No Penitenciarios y el Departamento de Investigaciones. El proyecto se fundamenta en una serie de emergentes. Por una parte, en el marco de los informes estadísticos del SNEEP, se da cuenta de la cantidad de personas detenidas de jurisdicciones nacional y federal en servicios penitenciarios provinciales. No obstante, esta información no se encuentra actualizada, lo cual implica un déficit en cuanto a la valoración de este fenómeno, especialmente en términos de intervención. Por otra parte, durante los últimos años, se generaron circuitos de encarcelamiento por fuera del SPF, que ha establecido procedimientos de admisión que limitan el ingreso de personas detenidas.

Estas cuestiones plantearon la necesidad de realizar un seguimiento de las personas encarceladas por fuera del SPF para crear políticas orientadas a garantizar los derechos de esas personas. Por lo tanto, el proyecto tiene como objetivo fundamental *la producción de información fehaciente y actualizada sobre cantidad y distribución de personas detenidas federales y nacionales en centros de detención no pertenecientes al SPF.*

En el marco de este proyecto, se realizaron cinco relevamientos: el primero, entre julio y septiembre de 2022; el segundo, entre diciembre de 2022 y marzo de 2023; el tercero, entre julio y septiembre de 2023; el cuarto, en diciembre de 2024, y el último, en noviembre y diciembre de 2025.

En los relevamientos anteriores sobre personas detenidas en cárceles provinciales o dependencias policiales provinciales y federales, se encontraron 3403 PPL en septiembre de 2022, 3681 en marzo de 2023, 3956 en septiembre de 2023, 4135 en diciembre de 2024 y 4186 a fines de 2025. Aunque no se recibieron respuestas de todos los servicios penitenciarios y policías provinciales, y fuerzas federales, esta cifra pone en evidencia el persistente problema que tiene el SPF para absorber la creciente cantidad de personas detenidas por jurisdicciones de competencia.

2. EL CUPO CARCELARIO Y LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN EN LAS CÁRCELES FEDERALES

2.1. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS

La arquitectura y la infraestructura penitenciaria forman parte activa de las condiciones de desarrollo del encierro. El diseño de los establecimientos, la calidad de los materiales, el estado de conservación de los espacios y la disponibilidad de servicios básicos, inciden de manera directa en la salud física y mental, la seguridad, la convivencia cotidiana y las posibilidades reales de acceso a derechos fundamentales, como la educación, el trabajo, la recreación y el sostenimiento de los vínculos familiares, de las PPL.

Las condiciones materiales de detención deben concebirse como un umbral mínimo de garantía, cuyo incumplimiento compromete la legalidad misma del encierro. La forma en que se organizan los sectores de alojamiento, los circuitos de circulación, los patios, los espacios de atención de la salud y los ámbitos destinados a actividades socioeducativas, configuran prácticas institucionales y rutinas cotidianas que impactan tanto en las personas detenidas como en el personal penitenciario.

En este marco, el presente apartado se propone analizar las condiciones materiales de detención desde una mirada estructural, tomando como eje el vínculo entre infraestructura, cupo penitenciario y garantía de derechos, a partir de la información producida en los monitoreos sistemáticos realizados por el organismo en establecimientos del SPF.

I. El cupo penitenciario como problema estructural

En el marco de las condiciones materiales de detención, la problemática del cupo penitenciario adquiere una relevancia central. La sobrepoblación carcelaria genera un impacto directo y estructural sobre la infraestructura existente, acelera su deterioro, satura los servicios disponibles y limita severamente la posibilidad de garantizar derechos básicos. Esta situación no solo agrava las condiciones de vida en los establecimientos, sino que incrementa los niveles de conflictividad cotidiana y expone al Estado a riesgos institucionales.

En los años 2013, 2018 y 2022, la PPN ha impulsado un proyecto de ley de cupo penitenciario, denominado “[Ley para la Acreditación Funcional de Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Superpoblación](#)”, con el objetivo de establecer límites estrictos a la capacidad de alojamiento de las cárceles y generar mecanismos efectivos de control que impidan nuevos ingresos cuando dichos límites se encuentran superados. Estas iniciativas parten del reconocimiento de que el hacinamiento constituye una forma de trato cruel, inhumano o degradante y de que, sin un control efectivo del cupo, resulta materialmente imposible garantizar condiciones dignas de detención.

Desde esta perspectiva, el cupo penitenciario no puede ser reducido a la disponibilidad de una cama o la mera capacidad edilicia formal. Por el contrario, remite a la capacidad real de los establecimientos para alojar a personas en condiciones compatibles con los estándares de derechos humanos. Esto implica considerar de manera integral dimensiones como:

- Las características del alojamiento (tipo, tamaño, densidad)
- El acceso efectivo a servicios básicos
- Las condiciones de ventilación e iluminación
- La higiene y el mantenimiento edilicio
- La disponibilidad de espacios comunes

- El acceso a atención de la salud, educación, trabajo y recreación
- El acceso a espacios adecuados para la vinculación familiar
- La existencia de sistemas adecuados de seguridad y prevención de incendios

La concepción del cupo desde esta mirada integral permite visibilizar que el hacinamiento no se expresa únicamente en la saturación de celdas y pabellones, sino también en la imposibilidad material de garantizar el ejercicio efectivo de derechos fundamentales en contextos de encierro.

II. Antecedentes institucionales y marco de referencia

En línea con esta concepción, a fines de 2019, la PPN publicó el documento [Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación](#), aprobado por el Procurador Penitenciario por medio de la Resolución N° 123/19. En él se establecen los requerimientos edilicios mínimos promovidos por el organismo para asegurar condiciones de detención compatibles con una perspectiva de derechos humanos.

Asimismo, en 2023, se presentó el [Diagnóstico Penitenciario Federal](#) (DPF), un informe que sistematizó, por primera vez, las condiciones de habitabilidad de los establecimientos del SPF. El DPF relevó de manera integral los espacios disponibles en cada cárcel (sectores de alojamiento, aulas educativas, talleres laborales, espacios de visita y atención médica), así como su estado de conservación, partiendo de la premisa de que la infraestructura constituye una condición habilitante para la garantía de derechos en contextos de encierro.

Para su elaboración, se diseñaron instrumentos específicos de relevamiento, orientados a medir el grado de cumplimiento de los estándares mínimos de detención aprobados por el Procurador. Una vez publicado el Diagnóstico, dichos instrumentos fueron adaptados para las tareas de monitoreo cotidiano desarrolladas por las distintas áreas del organismo, lo que permitió consolidar criterios homogéneos de recolección de información, producir registros comparables en el tiempo y construir una base de datos sistemática sobre las condiciones de habitabilidad en el SPF.

III. Alcance de los monitoreos de las condiciones de habitabilidad

El monitoreo de las condiciones de habitabilidad constituye un eje central del trabajo de la PPN desde su creación, en tanto permite identificar déficits estructurales, dar seguimiento a su evolución, y producir información relevante para la intervención institucional y el control democrático del sistema penitenciario.

El presente apartado propone dar continuidad a la sistematización iniciada con el DPF, actualizar la información disponible a partir de los monitoreos de rutina y construir una fotografía dinámica del estado de las cárceles del SPF.

En esta oportunidad, el análisis se focaliza específicamente en los sectores de alojamiento, entendidos como los espacios donde las PPL desarrollan la mayor parte de su vida cotidiana: duermen, comen, se higienizan y conviven. Garantizar condiciones dignas en estos ámbitos no solo constituye una obligación estatal derivada del marco normativo vigente, sino que resulta un factor clave para la prevención de conflictos, la reducción de la violencia institucional y la mejora de las condiciones generales de funcionamiento del sistema penitenciario.

En esta ocasión, se presentan los datos relevados entre los años 2023 y 2025 para los complejos penitenciarios del SPF en el AMBA, a partir de ingresos realizados en el marco de los monitoreos sistemáticos llevados adelante por la PPN.

IV. Metodología de los monitoreos

Los datos presentados provienen de las visitas sistemáticas que la PPN realiza en establecimientos del SPF en el marco de sus funciones. Los monitoreos tienen como objetivo relevar, registrar y dar seguimiento a las condiciones materiales de detención, con especial énfasis en las condiciones de habitabilidad de los sectores de alojamiento.

Selección de los sectores relevados

La definición de los sectores a relevar se realiza de manera previa a cada intervención, en función de criterios institucionales que incluyen las demandas recibidas por el organismo, la detección de situaciones de especial vulnerabilidad y determinadas características del alojamiento, tales como la existencia de pabellones colectivos o celulares. Este criterio de selección permite orientar los relevamientos hacia espacios que presentan mayores riesgos o dificultades en términos de habitabilidad, sin perjuicio de avanzar progresivamente hacia el ingreso a la totalidad de los pabellones de cada establecimiento.

Instrumentos de relevamiento

Para la realización de los monitoreos se aplican cuatro instrumentos de relevamiento diferenciados, diseñados a partir de los estándares promovidos por el organismo y utilizados previamente en el DPF. Estos instrumentos permiten relevar de manera sistemática y comparable distintos aspectos de las condiciones materiales de detención:

a) **Características generales del pabellón**, que incluyen la población detenida, la cantidad de personas, el tipo de alojamiento (colectivo o celular), el régimen del pabellón y el acceso al patio.

b) **Condiciones de mantenimiento e higiene de los sectores comunes**, tales como cocinas, sanitarios, patios y salones de usos múltiples.

c) **Condiciones de mantenimiento e higiene de las celdas y dormitorios**, según corresponda, considerando aspectos como iluminación, ventilación, estado de los colchones, presencia de celdas húmedas o secas, y deterioro de paredes y superficies.

d) **Sistemas de seguridad y prevención de incendios**, incluyendo la presencia y el estado de matafuegos, salidas de emergencia, planos de evacuación y condiciones de las instalaciones eléctricas.

Trabajo de campo y acciones complementarias

Durante cada ingreso a los sectores de alojamiento, además del relevamiento de las condiciones de habitabilidad, se desarrollan acciones de difusión institucional, que incluyen la colocación de cartelería, la entrega de tarjetas con datos de contacto del organismo y la distribución de guías informativas sobre el acceso a derechos. Asimismo, se realizan entrevistas a las PPL que manifiestan su voluntad de participar, lo que permite complementar la información observacional con los relatos de quienes habitan cotidianamente los espacios relevados.

Elaboración de informes y seguimiento

Finalizado el trabajo de campo, se elabora un informe en el que se sistematizan las observaciones realizadas y se identifican las principales deficiencias detectadas. Dichos informes se comunican a las autoridades de cada Unidad Penitenciaria mediante el envío de notas formales, y se realizan las acciones de seguimiento que corresponden en función de la gravedad y persistencia de las situaciones relevadas.

Registro y sistematización de la información

La información recolectada a través de los instrumentos de relevamiento es registrada en una base de datos creada a tal efecto, lo que permite contar con una mirada integral y transversal sobre las condiciones de habitabilidad de los distintos establecimientos penitenciarios. Este sistema de registro permite producir

información actualizada, continua y comparable en el tiempo, que fortalece tanto las tareas de monitoreo cotidiano como los procesos de análisis institucional.

V. Alcance de los monitoreos

En continuidad con el DPF, y con el objetivo de ampliar y actualizar la información disponible sobre las condiciones de habitabilidad en contextos de encierro, durante el período 2023-2025 se adaptaron los instrumentos de relevamiento previamente utilizados y se iniciaron nuevos monitoreos en sectores que no habían sido abordados en el marco del Diagnóstico. Esta estrategia permitió avanzar de manera progresiva hacia el ingreso y relevamiento de la totalidad de los pabellones de los establecimientos seleccionados y consolidar una base de datos homogénea y comparable en el tiempo.

Los monitoreos realizados comprendieron una amplia diversidad de sectores de alojamiento, con distintas características y regímenes. Se ingresó a pabellones de ingreso y alojamientos para mujeres adultas, personas adultas mayores, personas bajo Protocolo de Resguardo, personas gestantes y mujeres privadas de libertad con hijos e hijas menores de cuatro años, así como a alojamientos destinados al colectivo LGBTIQ+, pabellones de varones adultos y jóvenes adultos, y sectores vinculados a dispositivos de atención en salud mental, entre otros.

Entre los años 2023 y 2025, se relevó un total de 163 pabellones, de los cuales 111 corresponden a alojamientos celulares y 52, a alojamientos colectivos, distribuidos en seis establecimientos penitenciarios del SPF en el AMBA¹⁴. Asimismo, se realizó un registro detallado sobre 516 celdas. En cada ingreso a pabellón se releva una muestra representativa de celdas, entre el 10% y el 20% de su capacidad total, dependiendo de las características del sector, lo que permite obtener información significativa sobre las condiciones generales del alojamiento.

Distribución temporal de los ingresos

Del total de pabellones relevados, se realizaron 50 ingresos durante 2023, 90 en 2024 y 23 en 2025. Esta distribución refleja un incremento sustantivo de la actividad de monitoreo en 2024, en línea con la adaptación de los instrumentos de relevamiento y la consolidación de las tareas de registro sistemático de las condiciones de habitabilidad.

Ingresos a pabellones y relevamientos, 2023-2025

Año	Total de pabellones	Celulares	Colectivos
2023	50	36	14
2024	90	58	32
2025	23	17	6
2023-2025	163	111	52

Fuente: base de datos de condiciones de habitabilidad, PPN.

Como se mencionó, los ingresos y relevamientos de pabellones se distribuyeron entre los distintos complejos penitenciarios del AMBA, con variaciones tanto en la cantidad de pabellones relevados como en el tipo de alojamiento predominante (celular o colectivo). Esta heterogeneidad permite dar cuenta de realidades edilicias diversas y relevar problemáticas comunes que atraviesan a los distintos establecimientos,

14 CPF de CABA, CPF I, CPF II, CPF IV, CPF VII y CFJA.

independientemente de sus características particulares.

Distribución de ingresos a pabellones y relevamientos por Complejo¹⁵

Complejo	Año	Total de pabellones	Celulares	Colectivos	Celdas
CPF CABA	2023	8	6	2	9
	2024	13	0	13	4
	2025	4	0	4	2
	2023-2025	25	6	19	15
CPF I	2023	17	16	1	154
	2024	22	22	0	94
	2025	10	10	0	60
	2023-2025	49	48	1	308
CPF II	2023	23	14	9	34
	2024	27	17	10	66
	2025	4	3	1	26
	2023-2025	54	34	20	126
CPF IV	2023	2	0	2	8
	2024	14	6	8	9
	2025	0	0	0	0
	2023-2025	16	6	10	17
CPF VII	2023	0	0	0	0
	2024	14	13	1	34
	2025	1	1	0	0
	2023-2025	15	14	1	34
CPFJA	2023	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0
	2025	4	3	1	16
	2023-2025	4	3	1	16

Fuente: base de datos de condiciones de habitabilidad, PPN.

Sobre el alcance de los datos

Las condiciones registradas durante los monitoreos se replican en los distintos tipos de alojamiento, sin que se observen diferencias sustantivas en función de las características específicas de los pabellones (colectivos o celulares) o de la población alojada. Esta recurrencia permite afirmar que los déficits detectados no constituyen situaciones excepcionales o aisladas, sino que responden a problemáticas estructurales que atraviesan al conjunto del sistema penitenciario federal.

En este sentido, los datos presentados a continuación deben leerse como indicadores de tendencias y patrones persistentes en las condiciones materiales de detención. Si bien el relevamiento no tiene por finalidad establecer mediciones exhaustivas o representativas desde un punto de vista estadístico estricto,

¹⁵ Los datos presentados en esta tabla hacen referencia a los ingresos a pabellones de los Complejos penitenciarios del AMBA con el objeto de aplicar los cuatro instrumentos de monitoreo detallados en este apartado. No se incluyen otros ingresos a pabellones efectuados por los equipos territoriales de la PPN en el marco de sus trabajos de rutina o de otro tipo de abordaje.

su diseño metodológico y su continuidad en el tiempo permiten producir información confiable para el análisis institucional, la identificación de riesgos y la planificación de intervenciones orientadas a la mejora de las condiciones de habitabilidad en contextos de encierro.

Condiciones de los sectores comunes

Los sectores de uso común constituyen espacios centrales en la vida cotidiana de las PPL, ya que en ellos se desarrollan la mayor parte de las actividades diarias: preparación y consumo de alimentos, higiene, recreación, sociabilidad y permanencia durante amplios períodos del día. En este sentido, el estado de estos espacios resulta determinante para la convivencia, la salud y el ejercicio efectivo de derechos en contextos de encierro.

De los relevamientos realizados se desprende que, en términos generales, los principales déficits se concentran en el estado de conservación del mobiliario disponible y su insuficiencia en relación con la cantidad de personas alojadas. Se registró la falta de mesas y sillas en proporción adecuada a la población de los pabellones, situación que adquiere particular gravedad en los alojamientos destinados a personas jóvenes adultas donde, en algunos casos, se constató la ausencia total de estos elementos. Asimismo, en determinados establecimientos, como el CPF I y el CPF II, una parte significativa del mobiliario relevado no cuenta con respaldo, lo que puede generar dolencias físicas a mediano y largo plazo.

En relación con los espacios destinados a la preparación y conservación de alimentos, se observó que los artefactos disponibles suelen resultar insuficientes para la demanda existente, lo que acelera su desgaste y limita su correcto funcionamiento. En promedio, se registró la existencia de dos anafes para pabellones de aproximadamente 50 personas, muchos de ellos con dificultades operativas. De manera similar, se constató la falta o escasez de mobiliario adecuado para el guardado de alimentos y utensilios de cocina.

Si bien todos los sectores relevados cuentan con acceso al agua, en la mayoría de los casos se encuentra restringido a los sanitarios comunes, lo que obliga a utilizar estos espacios para el lavado de elementos de cocina. A su vez, se verificó que el acceso a agua caliente se limita casi exclusivamente a las duchas, lo que condiciona el cumplimiento de condiciones mínimas de higiene.

Por su parte, los sanitarios comunes presentan múltiples desperfectos. El funcionamiento de duchas, inodoros y lavatorios varía según el establecimiento y el pabellón, pero, en términos generales, se constató que la operatividad oscila entre el 40% y el 80% en los escenarios más favorables. Estas deficiencias impactan de manera directa en la higiene personal, la salubridad y la convivencia cotidiana.

Condiciones de las celdas y los dormitorios

Las observaciones realizadas durante los relevamientos permiten afirmar que las deficiencias detectadas en los sectores comunes se replican de manera sistemática en celdas y dormitorios, es decir, en los espacios donde las PPL pasan una parte sustantiva de su tiempo, incluidas las horas de descanso y permanencia nocturna. Esta situación reviste especial gravedad, dado que las condiciones de estos ámbitos inciden de forma directa en la salud física y mental, la intimidad, el descanso y la dignidad de las personas alojadas.

En términos generales, se constataron problemas persistentes de mantenimiento edilicio, que incluyen deterioro de paredes, presencia de humedad, filtraciones de agua y superficies dañadas. Estas condiciones no solo afectan la habitabilidad básica de los espacios, sino que también dificultan su limpieza adecuada y favorecen la proliferación de situaciones insalubres.

Se registraron colchones deteriorados o en mal estado. En promedio, solo el 40% de los colchones relevados se encontraban en buen estado, lo que impacta directamente en la calidad del descanso, y puede generar dolencias físicas a mediano y largo plazo. En algunos casos, también se registró que la ropa de cama resultó insuficiente.

Sobre el estado de los sanitarios (inodoros y lavatorios) en aquellas celdas que los poseen, la operatividad varía entre el 50% y el 80% según el alojamiento, tal como ocurre con los sanitarios comunes. La situación resulta más grave si se toma en cuenta que, por las noches, gran parte de las celdas permanecen con las puertas cerradas, por lo que tampoco se pueden utilizar los sanitarios comunes.

Las condiciones relevadas en estos espacios de alojamiento ponen de manifiesto que las deficiencias materiales no se limitan a áreas comunes o de uso transitorio, sino que atraviesan también los ámbitos de vida más íntimos del encierro. En este sentido, la persistencia de estas problemáticas refuerza la caracterización de los déficits como estructurales y da cuenta de la imposibilidad material de garantizar condiciones dignas de detención cuando la infraestructura se encuentra sobreexigida y deteriorada.

Sistemas de ventilación e iluminación

El acceso a condiciones adecuadas de ventilación e iluminación, tanto natural como artificial, constituye un elemento esencial para la protección de la salud y la integridad de las PPL. Sin embargo, los monitoreos realizados permitieron identificar deficiencias significativas y generalizadas.

En la mayoría de los pabellones relevados, el acceso a ventilación e iluminación natural se encuentra restringido. Se trata predominantemente de espacios oscuros, con escaso ingreso de luz natural y circulación de aire limitada. En general, tanto la ventilación como la iluminación natural dependen de ventanas que dan a los patios internos; no obstante, se constató que dichas aberturas se encuentran, en muchos casos, bloqueadas, inutilizadas o cubiertas por rejas y mallas que reducen de manera sustancial el ingreso de luz y aire.

Ante estas limitaciones, los sistemas artificiales deben cumplir un rol compensatorio. Sin embargo, los relevamientos evidenciaron que los sistemas de ventilación artificial resultan deficientes tanto en cantidad como en distribución.

Los ventiladores suelen encontrarse ubicados en altura, con mecanismos de rotación dañados o fuera de funcionamiento, lo que impide una adecuada circulación del aire en los pabellones.

En lo que respecta a la calefacción durante los meses de baja temperatura, se observaron niveles de funcionamiento heterogéneos según el establecimiento. En términos generales, se estima que alrededor del 75% de los sistemas se encuentran operativos; no obstante, en numerosos sectores, los artefactos no funcionan o presentan fallas recurrentes, y sus arreglos resultan complejos y costosos debido a la antigüedad de las instalaciones.

En cuanto a las luminarias artificiales, presentan una vida útil reducida, dado que se trata mayoritariamente de lámparas de baja calidad. Si bien la administración penitenciaria provee reposiciones, se constató que muchas de ellas dejan de funcionar rápidamente, lo que genera niveles de iluminación insuficientes para el desarrollo de la vida cotidiana.

En las celdas y los dormitorios se observaron deficiencias similares a las registradas en los sectores comunes. El ingreso de luz natural es escaso, en la mayoría de los casos, y la circulación de aire se encuentra severamente limitada, lo que genera ambientes cerrados, húmedos y con olores persistentes.

En muchos casos, los sistemas de iluminación artificial resultan insuficientes o presentan fallas recurrentes, lo que dificulta el desarrollo de actividades básicas y afecta los ciclos de sueño y descanso.

Por otra parte, en la mayoría de los casos, la ventilación por medio de sistemas artificiales para compensar el acceso restrictivo a la ventilación natural suele ser escasa.

Sistemas de seguridad y prevención de incendios

Los sistemas de seguridad y prevención de incendios son un componente crítico de las condiciones materiales de detención, ya que su ausencia o su funcionamiento deficiente incrementan de manera significativa el riesgo ante situaciones de emergencia.

En los sectores relevados, se constató la presencia heterogénea de elementos básicos de prevención, tales como matafuegos, salidas de emergencia y planos de evacuación. Si bien se registró la existencia de matafuegos vigentes y en zonas adecuadas como celadurías, la señalización de salidas de emergencia resultaba inadecuada o inexistente, lo que dificulta cualquier respuesta organizada frente a incendios u otros eventos críticos. En relación con los planos de evacuación, su presencia resulta excepcional.

Esta situación se ve agravada por el estado de las instalaciones eléctricas: se observan conexiones precarias, cableados expuestos y arreglos provisorios que incrementan el riesgo de cortocircuitos e incendios.

Las deficiencias en los sistemas de seguridad no solo comprometen la integridad física de las PPL sino también del personal penitenciario, y ponen de manifiesto la necesidad de abordar la infraestructura desde una lógica preventiva y de gestión del riesgo que vaya más allá de intervenciones puntuales o reactivas.

La recurrencia y simultaneidad de las deficiencias relevadas en los distintos espacios de alojamiento permite trascender una lectura fragmentada de los hallazgos. Lejos de tratarse de problemas aislados o circunscriptos a determinados sectores, las condiciones observadas se inscriben en un entramado de carencias materiales persistentes que afectan de manera transversal el funcionamiento del sistema penitenciario federal.

VI. Reflexiones finales

El análisis conjunto de los monitoreos realizados entre 2023 y 2025 permite identificar un patrón persistente de déficits estructurales en las condiciones materiales de detención. Las problemáticas relevadas no se circunscriben a situaciones excepcionales ni a determinados tipos de alojamiento o perfiles de población, sino que se manifiestan de forma transversal en los distintos establecimientos del SPF.

Las deficiencias observadas en sectores comunes, condiciones de celdas y dormitorios, sistemas de ventilación e iluminación, y dispositivos de seguridad y prevención de riesgos operan de forma simultánea y acumulativa. Esta coexistencia de carencias impacta de manera directa en la vida cotidiana, la salud física y mental, y el ejercicio efectivo de derechos fundamentales de las PPL, al tiempo que condiciona la gestión institucional y contribuye a la conflictividad intramuros.

En particular, las condiciones de los espacios de alojamiento constituyen un indicador especialmente sensible de los establecimientos para garantizar condiciones dignas de detención. El deterioro edilicio, la humedad persistente, la escasa ventilación, la iluminación insuficiente, el mal estado del mobiliario y de los colchones, así como la precariedad de los sanitarios, afectan los ámbitos más íntimos del encierro y profundizan los efectos negativos de la privación de libertad.

Las deficiencias en los sistemas de seguridad y prevención de incendios evidencian riesgos institucionales que exceden el plano de los derechos individuales. La precariedad de las instalaciones eléctricas y la falta de salidas de emergencia adecuadamente señalizadas exponen tanto a las PPL como al personal penitenciario a situaciones de alto riesgo, lo que subraya la necesidad de abordar la infraestructura desde una lógica preventiva y sistémica.

Desde una perspectiva integral, resulta evidente que estas problemáticas no pueden ser abordadas de manera fragmentaria. La infraestructura, lejos de ser un elemento neutral, incide activamente en la producción y reproducción de tensiones y situaciones de violencia.

En este marco, los hallazgos ponen de manifiesto la estrecha relación existente entre el deterioro edilicio y la gestión penitenciaria. La saturación de los espacios disponibles acelera el desgaste de instalaciones y equipamientos, reduce la capacidad de mantenimiento y limita la implementación de mejoras estructurales sostenidas. Como consecuencia, se consolida un círculo vicioso en el que la sobrecarga del sistema profundiza las deficiencias materiales, y estas, a su vez, agravan los efectos del encierro.

Esto refuerza la centralidad del cupo penitenciario como categoría analítica y herramienta de gestión para la prevención de vulneraciones de derechos. La concepción del cupo como la capacidad real de los establecimientos para alojar a personas en condiciones compatibles con los estándares vigentes, implica reconocer que la superación de esos límites no solo incrementa la población detenida, sino que deteriora de manera generalizada las condiciones materiales de detención, lo que vuelve materialmente imposible la garantía de derechos básicos.

Finalmente, la continuidad y profundización de los monitoreos de las condiciones de habitabilidad resulta clave para visibilizar estas problemáticas, dar seguimiento a su evolución y fortalecer las capacidades de intervención institucional. La producción de información sistemática, homogénea y comparable en el tiempo constituye una herramienta fundamental para orientar decisiones de política penitenciaria, advertir sobre riesgos estructurales y contribuir al control democrático del sistema de encierro en la Argentina.

2.2. VERIFICACIÓN DEL CUPO PENITENCIARIO EN EL ÁMBITO DEL SPF

En forma complementaria a la caracterización del apartado precedente, centrada en una descripción de la infraestructura y las condiciones de habitabilidad de los complejos penitenciarios más grandes del país ubicados en el AMBA¹⁶, que concentran algo más de la mitad (51,5%) de la población penal del SPF, vale la pena detenerse en la capacidad declarada, o cupo, y la sobrepoblación en las cárceles federales diseminadas a lo largo del territorio nacional.

Para considerar el cupo de cada unidad y determinar si existe o no sobrepoblación, se cruza y analiza la información que se obtiene a partir de distintas fuentes: por un lado, las cifras oficiales de alojamiento del SPF; por el otro, la capacidad declarada para cada unidad establecida por Resolución Ministerial 517/2021, y, finalmente, la verificación por parte de los equipos territoriales de la PPN de la capacidad instalada en cada cárcel del país, cuántas personas se encuentran efectivamente alojadas en cada unidad y en qué condiciones de espacio y habitabilidad. Esa información se contrasta con los estándares elaborados por la PPN conforme a un piso mínimo de condiciones respetuosas de los derechos humanos¹⁷.

Vale la pena reiterar que, en su momento, fue un avance importante por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la definición de estándares para delimitar la capacidad de cada uno de los establecimientos penitenciarios del SPF, los cuales fueron formalizados mediante la Resolución Ministerial 517/2021. No obstante, dicha resolución estableció estándares diferenciados según se trate de establecimientos construidos y habilitados antes o después del año 2000¹⁸, y dispuso un cupo transitorio con estándares muy devaluados para las cárceles más antiguas¹⁹. Si bien la resolución aseveraba que los mismos deberían

16 Nos referimos a los Complejos Penitenciarios I de Ezeiza, II de Marcos Paz, el CPF de la CABA (ex Devoto), los complejos IV y VII de mujeres de Ezeiza, y el Complejo Federal de Jóvenes Adultos.

17 Para ampliar sobre este tema, ver [Estandares-PPN-Condiciones-materiales-lugares-de-privacion-de-libertad.pdf](#)

18 Para cárceles habilitadas después del 2000, se respetan, en general, los parámetros de los organismos internacionales de derechos humanos sobre cupo carcelario, así como los de la PPN y del Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT).

19 En estos casos, la resolución establece un mínimo de 3,25 m2 para las celdas individuales, y una superficie mínima por persona

ser progresivamente revisados y mejorados, la PPN ha constatado que, hasta la fecha, esta revisión no se concretó.

Capacidad declarada, ocupación y sobrepoblación

Si se analiza la ocupación de las cárceles federales (al 31 de diciembre de 2025) en relación con la capacidad establecida en la Resolución Ministerial, se observa que, en algunos casos, la población detenida supera o incluso casi duplica el límite establecido, lo que significa un importante nivel de sobrepoblación en algunos establecimientos y atenta contra las condiciones de vida en el penal.

UNIDAD	CUPO SPF	CUPO RES. MIN.	CUPO JUDICIAL	POBLACIÓN (AL 31/12/25)
CPF I – Ezeiza, Buenos Aires	1947	2010	-	1903
CPF II – Marcos Paz, Buenos Aires	2000	2065	1883	1854
CPF III – General Güemes, Salta	473	488	-	573
CPF IV – Ezeiza, Buenos Aires	583	601	-	521
CPF V – Senillosa, Neuquén	414	428	627	618
CPF VI – Luján de Cuyo, Mendoza	355	368	-	835
CPF VII – Ezeiza, Buenos Aires	245	255	-	150
CPF de CABA	1150	1186	En trámite	1521
Complejo Federal de Jóvenes Adultos – Marcos Paz, Buenos Aires	267	275	Pendiente	295
Unidad 4 – Santa Rosa, La Pampa	502	518	-	525
Unidad 5 – General Roca, Río Negro	301	310	-	288
Unidad 6 – Rawson, Chubut	505	521	-	438
Unidad 7 – Resistencia, Chaco	436	450	318	396
Unidad 8 – San Salvador de Jujuy, Jujuy	93	96	-	162
Unidad 10 – Formosa	99	102	-	101
Unidad 11 – Roque Sáenz Peña, Chaco	178	184	-	161
Unidad 12 – Viedma, Río Negro	247	255	-	246
Unidad 13 – La Pampa, Santa Rosa	73	75	-	45
Unidad 14 – Esquel, Chubut	102	105	-	107
Unidad 15 – Río Gallegos, Santa Cruz	114	118	-	110
Unidad 16 – Cerrillos, Salta	93	96	-	172
Unidad 17 – Candelaria, Misiones	131	135	-	185
Unidad 19 – Ezeiza, Buenos Aires	273	282	-	228
Unidad 22 – San Salvador de Jujuy, Jujuy	50	52	-	83
Unidad 25 – General Pico, La Pampa	67	69	-	9
Unidad 30 – Santa Rosa, La Pampa	30	31	-	18

de 3,40 m2 para el alojamiento colectivo, muy por debajo de lo establecido para establecimientos habilitados luego del año 2000 (7,50 m2 para celdas con baño, 7 m2 para celdas sin baño y 5,40 m2 por persona en pabellones colectivos). Los estándares de la PPN establecen 8 m2 y 6 m2, respectivamente.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Unidad 35 – Colonia Pinto, Santiago del Estero	107	110	-	203
Unidad 36 – Coronda	464*	-	-	323
<i>Inaugurada en diciembre de 2024</i>				

Fuente: elaboración propia en base a estadísticas de población alojada del SPF, la Resolución Ministerial 517/2021, el cupo declarado por el SPF según SNEEP 2024 e información de casos judiciales de hábeas corpus.

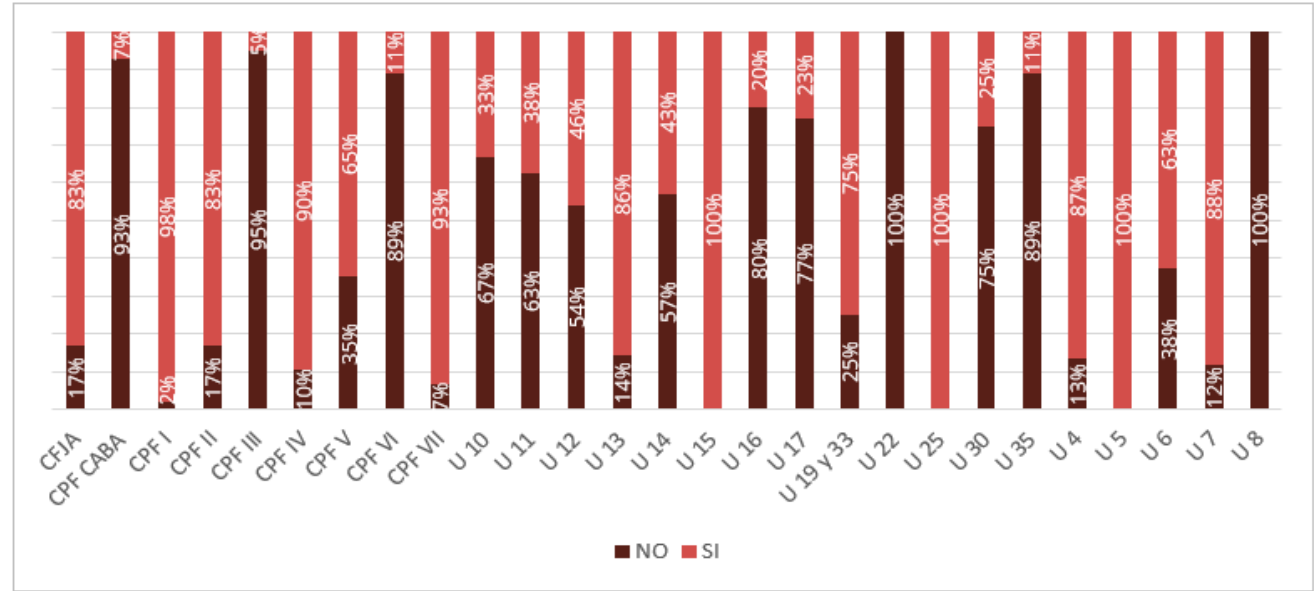
* La Unidad 36 de Coronda fue habilitada en diciembre de 2024 mediante Resolución del Ministerio de Seguridad, estableciendo el cupo de 464 plazas; a fines de diciembre de 2025 aún restaban por habilitar algunos pabellones.

En la tabla se destacan los establecimientos penitenciarios que tienen sobrepoblación respecto de los cupos declarado por el SPF y la Resolución Ministerial 517/2021, los cuales, como se observa, difieren entre sí, sin que esté claro el motivo.

En muchos casos, la manera en que se procedió al alojamiento de más personas de las permitidas fue mediante la duplicación de camas, es decir, instalando camas cuchetas en celdas individuales y pabellones colectivos, sin ampliar ni mejorar la infraestructura de servicios y espacios comunes, como los de trabajo, educación, visitas o recreación. En este sentido, se multiplicó la cantidad de camas en los mismos metros cuadrados y con las mismas instalaciones, lo que devino en espacios con serios problemas de colapso por el hacinamiento de personas. Esta situación impide garantizar condiciones dignas de habitabilidad y el acceso a derechos básicos.

A continuación, se observa en detalle el porcentaje de pabellones relevados según si cumplen o no con los estándares de la Resolución Ministerial por Unidad. En promedio, casi la mitad (45,5%) no lo hace.

Porcentaje de pabellones relevados según cumplimiento de estándares de Resolución Ministerial, por Unidad



Fuente: elaboración propia en base a la Resolución Ministerial 517/2021 y relevamientos de capacidad instalada de la PPN.

El siguiente cuadro reúne los lugares más significativos en términos de sobrepoblación, contrastando el cupo establecido por la Resolución Ministerial con la cantidad de camas efectivamente encontradas en los penales para el alojamiento de PPL:

Lugar	Cupo según Resolución Ministerial	Cantidad de camas disponibles	% de sobrepoblación
CPF VI – Luján de Cuyo, Mendoza	392	788	101,02%
CPF III – Salta	488	964	97,54%
Unidad 35 – Santiago del Estero	110	205	86,36%
Unidad 16 – Salta	96	178	85,41%
Unidad 22 – Jujuy	52	94	80,76%
Unidad 8 – Jujuy	96	172	79,16%
Unidad 17 – Misiones	135	209	54,82%
Unidad 10 – Formosa	111	131	18,01%
Unidad 11 – Chaco	189	214	13,22%

Fuente: elaboración propia en base a la Resolución Ministerial 517/2021 y relevamientos de capacidad instalada de la PPN.

Como se observa, prevalece la situación de sobrepoblación en la zona norte del país que, por lo general, aloja a personas de la región acusadas principalmente por delitos relacionados con la ley de drogas.

La sobrepoblación resulta especialmente grave en el CPF VI de Luján de Cuyo, en la provincia de Mendoza, con una capacidad declarada duplicada en todo el complejo a partir de la instalación de camas cucheta. Esto también ocurre en el CPF III y las Unidades 16 de Salta, 35 de Santiago del Estero, y 8 y 22 de Jujuy.

Más allá de estas Unidades, que se destacan por la sobrepoblación que concentran, existen otros penales del archipiélago federal que exceden la capacidad establecida en la Resolución Ministerial 517/2021, en particular el CPF de CABA (ex Devoto), con un cupo establecido en 1186 y una población alojada (al 31 de diciembre de 2025) de 1521 personas, lo que representa una sobrepoblación del 32%.

Ampliación del cupo penitenciario mediante obras edilicias

A lo largo de 2025 se registraron obras de infraestructura y ampliación de la capacidad de alojamiento en algunos penales del SPF.

En primer lugar, la Cárcel Federal de Coronda “Dr. Eusebio Gómez” (Unidad 36), ubicada a la vera de la ruta provincial N° 64, entre las localidades de Coronda y Larrechea, se inauguró en diciembre de 2024 mediante Resolución del Ministerio de Seguridad (1364/2024) y preveía un cupo de 464 plazas con alojamiento en 4 sectores habitacionales, con 2 pabellones cada uno. Los 8 pabellones tienen un sector de uso común (SUM) diferenciado del sector de descanso, así como patios internos. Dos sectores habitacionales se destinan al alojamiento en celdas compartidas y otros dos, al alojamiento colectivo con camas cuchetas. A fines de 2025, aún quedaban sectores por habilitar.

Por el relevamiento que hizo la Delegación Litoral, se pudo constatar que en los pabellones de celdas compartidas (habitacional 2C y 2D) hay 27 celdas, cada una con 2 camas y un baño con lavatorio e inodoro, más una celda individual para el alojamiento de una persona con movilidad reducida, también con baño con lavatorio e inodoro. Estas celdas miden 12,768 m², lo que equivale a 6,38 m² por persona en el caso de las celdas compartidas. Por otro lado, los dos sectores de alojamiento colectivo (habitacional 1A y 1B) contaban con 30 cuchetas cada uno, es decir, 60 camas, en un espacio de 150 m², lo que equivale a 2,5 m²

por persona. Esto incumple los estándares de la Resolución Ministerial 517/21, así como los de la PPN y del CNPT.

Vale recordar que la PPN no considera adecuados los lugares de alojamiento colectivo, menos aún si superan el alojamiento máximo de 25 personas²⁰. Por lo tanto, es importante reiterar la sugerencia de privilegiar la construcción de alojamientos celulares que garanticen la intimidad de las PPL, más si se tiene la oportunidad de diseñarlos mediante obra nueva.

En segundo lugar, en el CPF VI de Luján de Cuyo se habilitaron 2 pabellones más en el sector de mujeres: los sectores funcionales 3A y 3B. Cada uno de estos sectores sumó una capacidad instalada de 16 plazas (8 celdas con 2 camas individuales por pabellón). Cada celda tiene baño, y los pabellones cuentan con SUM y patio diferenciado. Las medidas de las celdas son de 3,95 x 2,60 m, lo que equivale a 5,13 m² por persona.

En tercer lugar, en el CPF V de Senillosa, mediante resolución emitida por el Juzgado Federal de Neuquén N° 2 en agosto de 2025²¹, se resolvió la ampliación del cupo de internos solicitada por la Dirección Nacional del SPF. La resolución habilitó el pabellón A, sectores 1 y 2 de la UR IV, y amplió el cupo del establecimiento a un total de 627 plazas, que son aquellas con las que cuentan actualmente los Módulos I, II y III, más las 50 plazas de los sectores 1 y 2 del pabellón A, y las 42 correspondientes al pabellón B de la UR IV.

Tras la resolución, en noviembre de 2025 la Delegación Comahue de la PPN inspeccionó el lugar y constató que el sector 1 del Pabellón A posee capacidad para 25 personas detenidas, con celdas individuales con inodoro y lavamanos. Estas celdas miden 3,40 x 1,90 m, es decir, 6,46 m² por persona, y tienen un SUM aparte. Al momento del relevamiento, alojaba a 7 personas y cumplía con los estándares de la PPN.

Por su parte, en una de sus visitas de inspección y monitoreo a la U14 de Esquel, la Delegación Sur de la PPN pudo constatar que se estaban efectuando algunos cambios en el proyecto de ampliación del establecimiento. En septiembre de 2025, las autoridades de la Unidad informaron que contaban con una capacidad de 118 personas²². El proyecto de reforma contemplaba, inicialmente, la construcción de 2 pabellones con 18 plazas cada uno, además de un sector para gimnasio, cuatro aulas destinadas a educación y dos espacios con sus respectivos baños para ser utilizados como habitaciones para visitas íntimas. No obstante, sobre la marcha, por decisión de la Dirección Nacional del SPF, se decidió cambiar el proyecto con el fin de convertir todos los espacios nuevos construidos en sectores de alojamiento. En este sentido, mientras que la ampliación inicial contemplaba aumentar 36 plazas y garantizaba la construcción de infraestructura para espacios de uso común, el nuevo proyecto estimaba la habilitación de 80 plazas o más en la Unidad, a costa de anular la infraestructura de uso común necesaria para garantizar condiciones adecuadas a dicha capacidad.

Debido a la modificación del proyecto inicial, el establecimiento no contará con un gimnasio cubierto, a pesar de que ser necesario en una zona con clima muy frío durante buena parte del año. Tampoco tendrá un espacio para educación (el actual es pequeño y apenas logra contener la demanda) ni contempla ampliar

20 La PPN tomó este parámetro siguiendo lo establecido para los dormitorios por las “Orientaciones técnicas para la planificación de establecimientos penitenciarios” basadas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas “Nelson Mandela” de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, 2016, pág. 93), disponibles en https://content.unops.org/publications/Technical-guidance-Prison-Planning-2016_ES.pdf.

21 Se resolvió en el expediente FGR 17515/2018 caratulado “Ministerio Público de la Defensa y otros s/ Hábeas Corpus”, acerca del pedido de habilitación de los pabellones A1 y A2 del Módulo IV del CPF V Senillosa y la consiguiente ampliación del cupo de internos solicitado por la Dirección Nacional del SPF.

22 Según la Resolución Ministerial 517/21, la Unidad 14 cuenta con un cupo para 105 personas, sin incluir la casa de pre-egreso, donde habría 13 cupos disponibles, con lo cual el número real es de 118 plazas.

la capacidad de habitaciones para visitas íntimas pese al importante aumento de la población detenida. Por todo ello, se estima que las obras, en vez de ser una oportunidad para mejorar la calidad de vida de quienes se alojan allí, deteriorarán aún más la calidad de vida actual. A diciembre de 2025, la obra no había concluido.

En este punto, es importante destacar que algunas obras nuevas que se llevan a cabo (por ejemplo, en la U36 y la U14 de Esquel) contemplan el alojamiento en pabellones o dormitorios colectivos, a pesar de que no son considerados por la PPN como lugares que garanticen condiciones adecuadas para las PPL. En caso de existir, deberían contemplar un área de descanso o zona de dormitorio separada del resto de los espacios comunes mediante barreras físicas o virtuales que delimiten cada área. Asimismo, deberían incluir todos los espacios comunes necesarios para el desarrollo de una vida digna: un sector de comedor y recreación; un lugar destinado a la cocción, conservación y guardado de los alimentos; un espacio al aire libre, y una zona de sanitarios que garantice la privacidad e intimidad de los usuarios. Los lugares de alojamiento colectivo de grandes dimensiones que alojan a muchas personas representan aún más dificultades para la gestión penitenciaria, y facilitan la propagación de enfermedades y de tensiones entre la población alojada. En este sentido, no deberían superar la capacidad máxima de 25 personas²³.

La Unidad 36 contempla pabellones de alojamiento común para 60 PPL y la Unidad 14 prevé una gran concentración de personas detenidas. Por ello, es importante reiterar los riesgos sanitarios, de seguridad y de respeto a las normas que establecen estándares mínimos para la habilitación legal de estos espacios.

Como se mencionó en la publicación del primer informe del DPF, el proceso de definición de la capacidad de alojamiento de las unidades del SPF es un proceso dinámico que debe estar sujeto a revisión y control, pues *“una unidad puede tener una capacidad fijada, pero si por algún motivo es necesario clausurar espacios comunes, o dejan de estar disponibles espacios de educación o formación laboral, la capacidad del establecimiento debe revisarse, porque seguramente se verá reducida (aunque haya la misma cantidad de celdas individuales o de camas en la cárcel). Del mismo modo, si se arreglan espacios, o se agregan anexos, la capacidad podría aumentarse, siempre sujeto a un proceso de verificación. En este sentido, entendemos que los aumentos de capacidad de las unidades deben ser muy cuidadosos y sujetos a control, para evitar decisiones discrecionales que incrementen el cupo en espacios no habilitados”*²⁴.

Condiciones de habitabilidad

Para comprender mejor las condiciones en las que se desarrolla la vida diaria en las cárceles del SPF, se analiza la situación particular de los pabellones en relación con los estándares elaborados por la PPN.

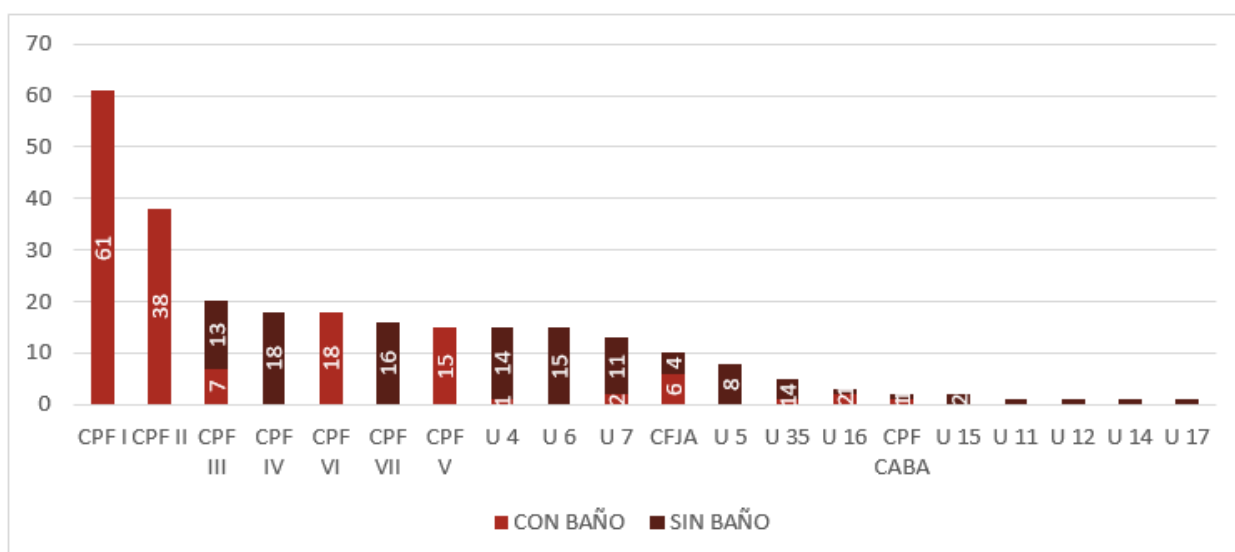
Como se mencionó, la elaboración de estándares responde a la necesidad de establecer un piso mínimo de garantías, desde una perspectiva de derechos humanos.

Para el caso de celdas individuales o múltiples, la PPN considera que un requisito básico es que posean baño en su interior, en buenas condiciones de funcionamiento. Sin embargo, se observa que, en muchos pabellones celulares (individuales o múltiples) no hay baño y, en caso de que lo haya, no suele cumplir con los requisitos mínimos por el estado de sus instalaciones, la existencia de filtraciones o falta de agua, la humedad permanente, la propagación de hongos y plagas, entre otras cuestiones.

23 Estándares sobre condiciones materiales de lugares de privación de libertad de la PPN en [Estándares-PPN-Condiciones-materiales-lugares-de-privacion-de-libertad.pdf, pág 25.](#)

24 DPF, página 11. Disponible en [Informe-Final-DPF.pdf](#).

Cantidad de pabellones unicelulares relevados según presencia de baño, por Unidad



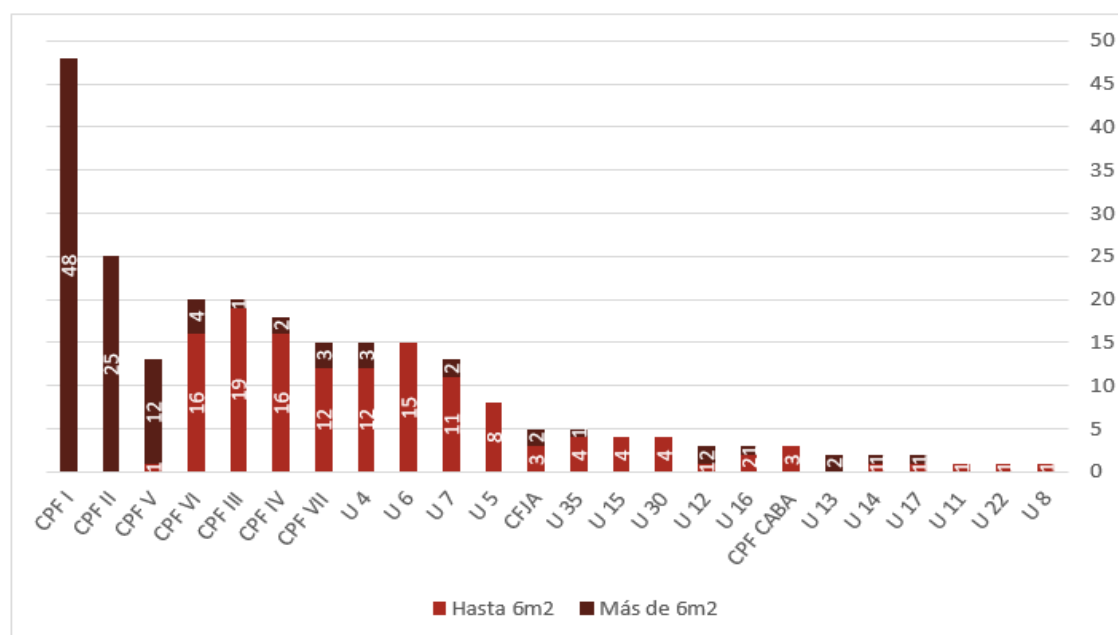
Fuente: elaboración propia en base a relevamientos de la PPN.

Se observa que son muchos los sectores que siguen sin este servicio básico. Esto se agudiza cuando se combina con un criterio de gestión penitenciaria de encierro intensivo en celdas, lo que muchas veces obliga a las personas detenidas a tener que hacer sus necesidades fisiológicas en baldes o bolsas, una situación de trato vejatorio y denigrante para las PPL.

Otra de las condiciones a cumplir respecto de los estándares de la PPN en relación al espacio disponible para celdas individuales, es disponer de un “espacio vital mínimo” de 6 m² por persona. A esto habría que agregarle 2 m² adicionales para el anexo sanitario. Por lo tanto, una celda de alojamiento individual, constituida por el espacio vital o sector de descanso más el sanitario, debería poseer una superficie mínima de 8 m².

Según los registros en relación con esta variable, persiste un serio déficit respecto del espacio mínimo para alojar a personas.

Pabellones celulares relevados (individuales y múltiples) según el criterio de 6 m² por persona, por Unidad

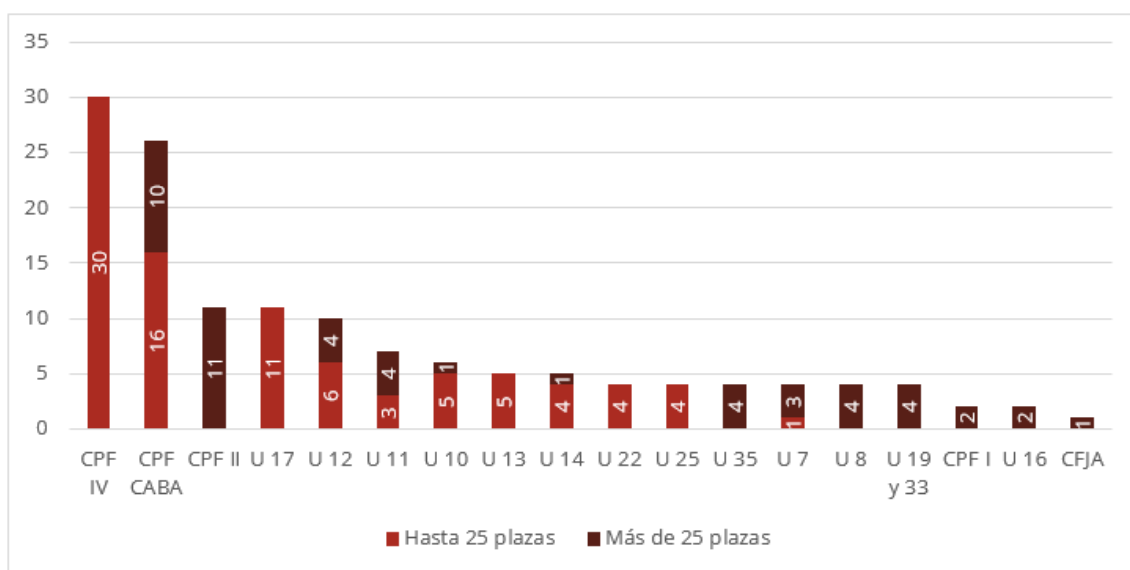


Fuente: elaboración propia en base a relevamientos de la PPN.

Ahora bien, si se analiza lo que sucede en relación a los sectores de alojamiento colectivo, la situación es aún peor. En este punto, hay que recordar que la PPN desalienta este tipo de alojamiento. No obstante, frente a la realidad de su persistencia, los estándares de la PPN establecen 6 m² por persona en los pabellones colectivos (que no deben superar la capacidad de 25 plazas), mientras que la Resolución Ministerial permite una superficie mínima por persona de 3,40 m² para los establecimientos habilitados antes de 2000, y de 5,40 m², para aquellos habilitados después de ese año.

Es necesario tener presente la complejidad que puede implicar la vida en estos lugares con pabellones de grandes dimensiones que alojan a más de 25 personas.

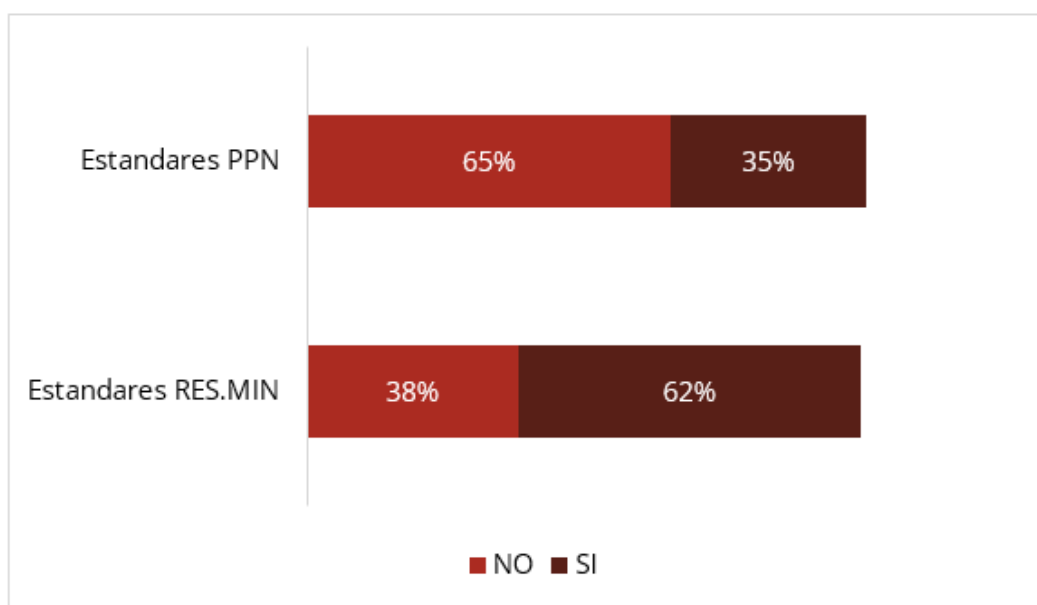
Pabellones colectivos relevados según cantidad de plazas, por Unidad



Fuente: elaboración propia en base a relevamientos de la PPN.

Para concluir, se puede señalar, según la información del gráfico a continuación, que prevalece un alto incumplimiento tanto de los estándares establecidos por esta Procuración como por aquellos definidos por el Poder Ejecutivo mediante la Resolución Ministerial 517/2021. Esto es indicativo del gran desafío que sigue existiendo en un contexto que profundiza las medidas punitivistas por sobre cualquier iniciativa alternativa al encierro.

Pabellones relevados según cumplimiento de estándares de PPN y Resolución Ministerial



Fuente: elaboración propia en base a relevamientos de la PPN.

3. DINÁMICA DEL ENCARCELAMIENTO EN LA ARTICULACIÓN POLICIAL-JUDICIAL-PENITENCIARIA

En este apartado, se presentan los datos producidos en el marco del subproyecto “Acerca de una lectura sobre la cuestión condenatoria”²⁵ y la investigación marco “La cuestión condenatoria y el encierro carcelario como castigo”.

En relación al primero, se incluyen datos de evolución de las personas detenidas con condenas de menos de tres años de cumplimiento efectivo en el SPF. Este trabajo, discontinuado por la suspensión de la publicación de datos oficiales en marzo de 2024, pudo ser retomado a partir de la producción de datos propios por parte de la PPN y de aportes de datos de la Dirección Nacional del SPF.

En relación con el segundo, se presenta un resumen de los avances de la investigación y emergentes puntuales de la misma.

3.1. ESTUDIO SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LAS PERSONAS DETENIDAS CON CONDENAS DE MENOS DE TRES AÑOS DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO

En cuanto al subproyecto “Acerca de una lectura sobre la cuestión condenatoria”, se avanzó sobre el tema de las penas de hasta tres años de cumplimiento efectivo²⁶. En este caso, se actualizan los últimos datos publicados en el informe *Evolución de la cantidad de personas encarceladas –condenadas– con penas de hasta 36 meses en el SPF – Reporte de actualización a diciembre de 2025*²⁷.

Como se mencionó en otras ocasiones, un aspecto importante del crecimiento de la tendencia al encarcelamiento en la última década es la importancia de las personas detenidas con condenas cortas de efectivo cumplimiento, lo cual puede observarse particularmente en el SPF.

Al considerar las últimas dos décadas, se debe destacar el gran incremento de las penas cortas. En este sentido, mientras que el total de las personas detenidas aumentó un 88%, pasando de 4149, en 2005, a 7802, en 2025, el de aquellas con penas mayores a 3 años presentó un aumento menor (52,8%), pasando de 3947, en 2005, a 6603, en 2025. Por su parte, las penas cortas de menos de 3 años se multiplicaron por 7: pasaron de 202 casos, en 2005, a 1770, en 2025, lo que significó un incremento del 776,2%.

En 2005, el sistema judicial nacional-federal registró el pico más alto de personas detenidas con condenas de más de tres años (3948, el 95,1% del total). Esa cifra disminuyó progresivamente, con leves variaciones, hasta 2015 (3652, el 89,6% del total). Como contrapartida, mientras que, en 2005, las personas detenidas con penas de hasta tres años representaban solo el 4,9% del total (202 de 4150), en los años sucesivos se registraron incrementos sistemáticos, hasta alcanzar al 12,1% del total en 2012. A partir de ese año y hasta 2017, la tendencia fluctúa en torno al 10%.

2017 presenta un alza significativa, con 811 casos que cumplen penas cortas, el 16,1% del total de personas condenadas. Como se señaló en informes anteriores, este aumento coincide con la entrada en vigor de la

25 Este subproyecto se inscribe en el “Programa Técnico de Construcción y Análisis de Información sobre Fuentes Secundarias” diseñado por el Departamento de Investigaciones.

26 La primera publicación de resultados de este estudio se realizó en el Informe Anual de la PPN de 2017. A partir de entonces, se realizaron actualizaciones semestrales, que se publicaron tanto en los informes anuales como en el sitio web de la PPN. La publicación de informes se discontinuó en 2024 por la falta de datos oficiales y fue retomada en agosto de 2025 con la producción de datos propios.

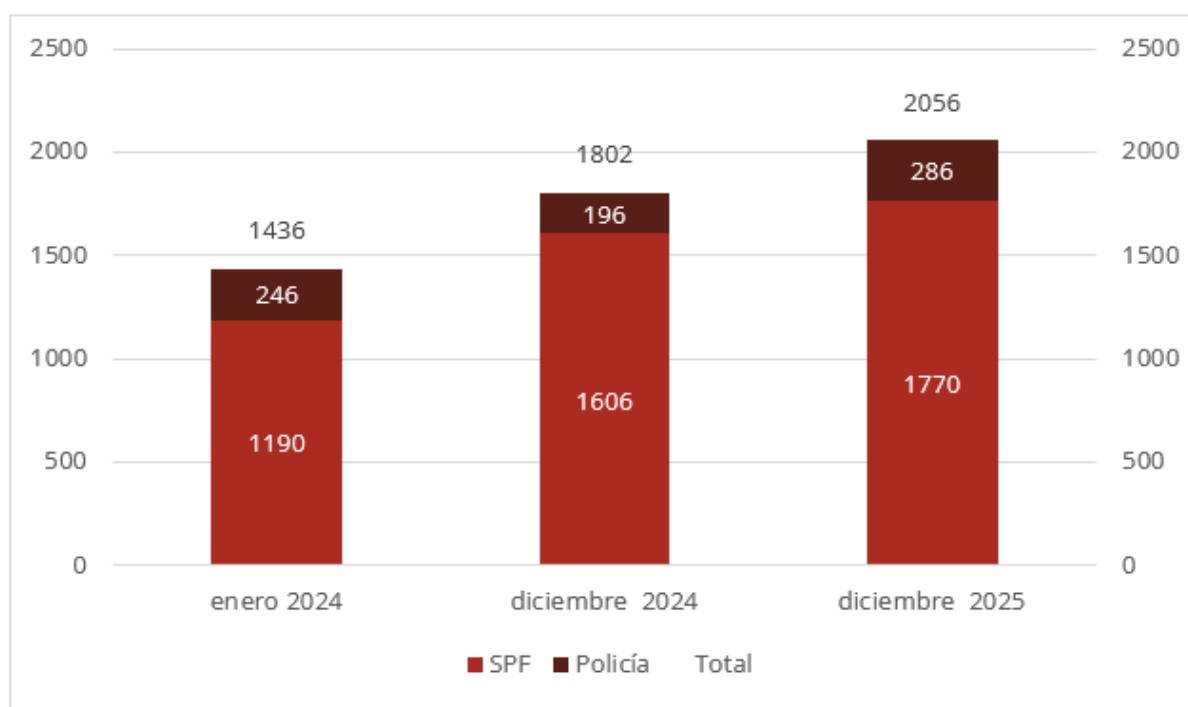
27 Disponible en: <https://ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/2025/Reporte%20%20CONDENAS%20CORTAS%20diciembre%202025.pdf>

ley de flagrancia en CABA, a fines de 2016. A partir de allí, se sostiene hasta 2019, con 1281 casos, que representan el 20,5% del total. En 2020, se produce un descenso a 964 casos (17% del total), en el marco de la coyuntura por la pandemia de COVID-19. Solo tres años después, en 2023, se observa un retorno a la tendencia creciente, con 1160 casos (18,4%). Esta tendencia se ratifica con los datos de 2025: 1770 casos, que representan el 22,7% del total de personas condenadas.

Estos datos, correspondientes al SPF, captan una parte de la evolución del encarcelamiento con penas cortas. Desde 2020, creció la cantidad de personas detenidas en comisarías y alcaidías de la PCABA; entre ellas, una cantidad importante de personas que cumplen penas cortas. A partir de enero de 2024, los datos de la PCABA permiten obtener un cuadro completo de la situación²⁸.

A partir del procesamiento de la información reportada por el SPF y la PCABA, se ha podido construir la serie que se presenta en el siguiente gráfico:

Cantidad de personas que cumplen penas cortas en el SPF y la PCABA, valores absolutos, enero de 2024-diciembre de 2025



Fuente: elaboración propia a partir de datos del SNEEP, la PCABA y el SPF.

Como se observa en el gráfico, **el conjunto de personas detenidas con penas cortas pasó de 1436, en enero de 2024, a 2056, en diciembre de 2025, lo que implica un incremento de 43,2% en casi dos años.**

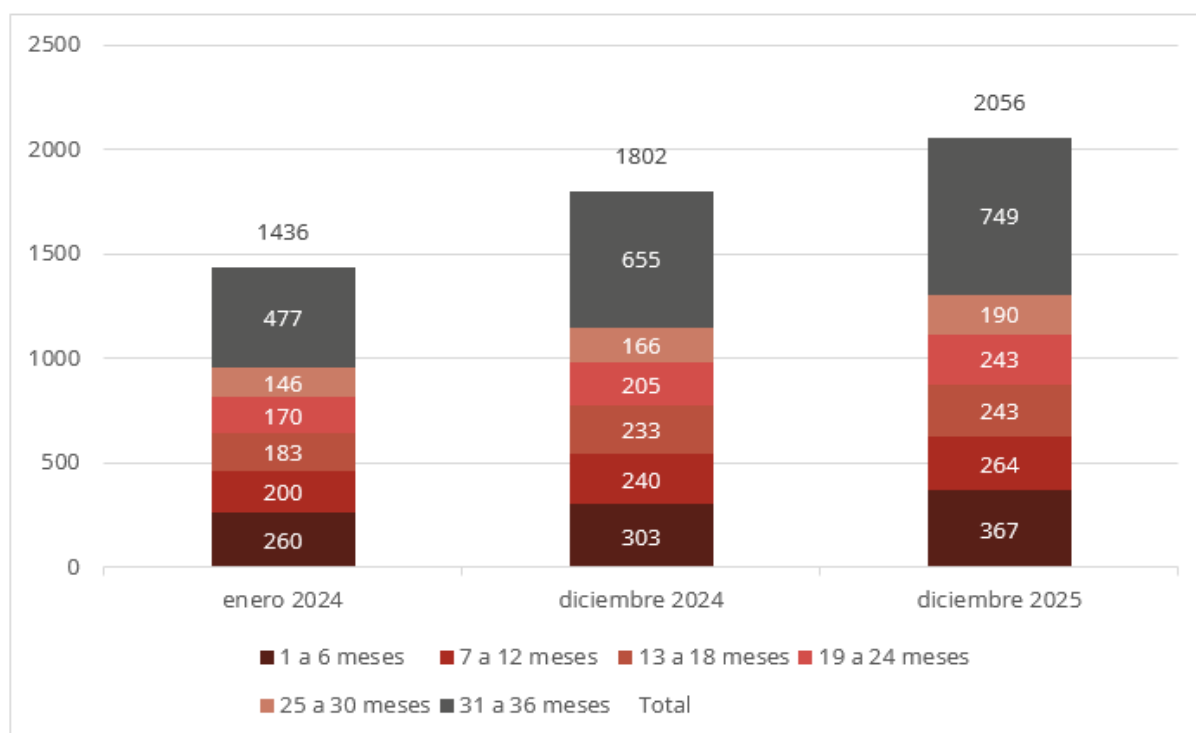
²⁸ Desde enero de 2024, los datos de la PCABA incluyen el monto de las condenas de las personas detenidas en comisarías y alcaidías.

3.2 FOCO EN LAS PENAS DE HASTA 6 MESES EN EL SPF

Evolución de las distintas categorías de penas cortas (enero 2024-diciembre 2025)

A partir de las fuentes procesadas, fue posible desglosar las penas cortas en los seis rangos de duración que se establecieron en este estudio, con cortes cada seis meses, para construir la serie que se presenta a continuación. El gráfico muestra la evolución de estas categorías durante los casi dos años abordados.

Cantidad de personas detenidas con penas cortas agrupadas por montos de condena, valores absolutos, enero de 2024-sep/oct de 2025



Fuente: elaboración propia a partir de datos del SNEEP, la PCABA y el SPF.

Si se tiene en cuenta la importancia de cada categoría en relación al incremento relativo en el período de estudio, los rangos de penas cortas con mayor relevancia se encuentran en los dos extremos: las penas mayores (de 31 a 36 meses) representan el 36% del total, y las menores (hasta 6 meses), el 18%.

Si se atiende a la evolución, el conjunto de las personas detenidas con penas cortas aumentó un 43%; el rango de penas de entre 31 y 36 meses creció un 57%, y el rango de hasta 6 meses lo hizo en un 41%. Esto último resulta un emergente particular de esta etapa, si consideramos que, hasta hace dos años, los rangos que más crecían eran los de penas más cortas.

En informes precedentes se destacó que, en el largo plazo, las penas cortas que más aumentaron son las de hasta 6 meses, cuyo rango empieza en 10 o 15 días. Estas son penas relativas a delitos de insignificancia (tentativas de hurto, resistencias a la autoridad, disturbios en la vía pública, etc.) y a la presencia callejera de sectores fuertemente marginalizados en el contexto de situaciones de extrema pobreza y degradación social. Esas penas constituían el 2% del total de penas cortas en 2005 (4 casos de 202), mientras que, a diciembre de 2025, representaban el 18% (317 casos de 2056).

INVESTIGACIÓN SOBRE CUESTIÓN CONDENATORIA. INFORME SOBRE PERSONAS DETENIDAS CON PENAS CORTAS

A continuación, se presenta el informe de trabajo de la investigación marco: *La cuestión condenatoria y el encierro carcelario como castigo, la Ley N° 24.660 y la banalización de la progresividad de la pena, una herramienta legislativa/judicial/penitenciaria para la regulación de la pena en el nombre de “los derechos de las personas condenadas”*, que desde 2023 se encuentra en el Departamento de Investigaciones. El proyecto define la “cuestión condenatoria” como un entramado de ejercicios punitivos del poder legislativo, policial, judicial y penitenciario, y se propone indagar documental y empíricamente las prácticas y discursos judiciales en el marco de la ejecución de la pena y el gobierno penitenciario de las personas condenadas.

Uno de sus ejes centrales es la **problemática de las personas condenadas a penas cortas de hasta 36 meses de prisión en cárceles del SPF**, cuya permanencia y circulación por tiempos acotados en el encierro carcelario constituye un objeto de indagación tanto cuantitativo, a través del estudio estadístico permanente sobre su evolución, como cualitativo, orientado a analizar la inaplicabilidad de la progresividad de la pena que producen los cambios legislativos (ley de juicio abreviado y ley de flagrancia) y los programas de tratamiento penitenciario diseñados para esta población. En este marco, se presenta un informe de relevamientos y trabajos realizados durante 2025.

Como se señaló, el proyecto se formalizó en 2023 pero recoge materiales y análisis desde 2021, año de creación del Programa Integral de Tratamiento para Personas Condenadas a Penas de Corta Duración (PIT-PCD) en el SPF. En ese marco, se integraron preguntas específicas sobre el programa para las entrevistas con autoridades penitenciarias realizadas por el Departamento de Investigaciones en el marco de sus estudios y del Registro Nacional de Casos de Tortura. De este modo, se construyó un corpus de entrevistas realizadas entre 2022 y 2024 en las siguientes Unidades: U4 de La Pampa, U12 de Viedma, CPF V de Senillosa, CPF I de Ezeiza, U28 Alcaldía de Tribunales en CABA, CPF de CABA y CPF IV de Ezeiza. En 2025, se realizaron entrevistas a autoridades del CPF I y CPF III, que se incorporaron al corpus. Se avanzó en un grillado de estos materiales, que abarcan el período de intentos de implementación del programa de “penas cortas” hasta su baja en 2025. A través de estas entrevistas, se observa la nula o escasa implementación concreta del programa en las distintas Unidades; solo llegó a establecer espacios específicos en el CPF I y la U19, donde se pudo comprobar la vacuidad de las propuestas de “tratamiento”.

Para 2025, se planificaron entrevistas en el ámbito judicial a Juezas de Ejecución Penal. Se realizaron dos entrevistas en profundidad sobre los aspectos normativos del control de las penas, y los alcances y las posibilidades de control de la ejecución de la pena en cortos períodos de tiempo. En este sentido, surgieron limitaciones muy severas que prácticamente imposibilitan el control y la administración de la pena en estos casos conforme a la ley. Desde el cumplimiento de la mayor parte de la pena (sobre todo en las de menos de un año) en comisarías, hasta los tiempos estandarizados de calificación penitenciaria, todo inhabilita la posibilidad de aplicar la progresividad de la pena.

Además, para 2025, se planificó una ampliación del trabajo de campo con entrevistas a personas detenidas con este tipo de penas. Ya se había realizado un primer trabajo de campo específico sobre penas cortas en diciembre de 2023. Entre agosto y octubre de 2025, se llevaron a cabo 7 jornadas de relevamiento en el CPF I, el CPF IV y la U19²⁹. Se realizaron 35 entrevistas semiestructuradas con personas detenidas con penas cortas: 14 en el CPF IV, 9 en el CPF I y 12 en la U19³⁰.

29 El trabajo de campo fue realizado por el equipo del Departamento de Investigaciones y asistieron: Alcira Daroqui, Jimena Andersen, Carlos Motto, Florencia Tellería y Florencia de Angelis.

30 Esta fase del trabajo se combinó con la aplicación de las fichas del RNCT para un relevamiento sobre malos tratos y torturas, con el objetivo de realizar un estudio temático del que se da cuenta en el apartado correspondiente.

Entre los principales emergentes del relevamiento, los testimonios revelan cómo el sistema, bajo el pretexto de la justicia y la rehabilitación, opera como una estructura que produce daño y reproduce la marginalización social. No se trata de fallas aisladas, sino de un patrón sistémico de abandono y vulneración de derechos.

En cuanto a las **características de las personas entrevistadas**, se trata de 14 mujeres y 21 varones, de entre 19 y 48 años, con un promedio de poco más de 30 años. Comparten un perfil de población marginada y empobrecida: 16 se encontraban desocupados y 5 en situación de calle antes de su detención; el nivel educativo es generalmente bajo e incompleto, y el consumo problemático de drogas es recurrente (6 casos). Se registraron 27 delitos contra la propiedad (18 robos y 9 hurtos), la mitad en grado de tentativa; 24 refieren condenas anteriores. Las penas impuestas fueron: 18 de hasta 6 meses, 5 de entre 7 y 12 meses, 7 de entre 13 y 18 meses, y 5 de entre 30 y 36 meses. Las penas más cortas aparecen sobrerrepresentadas, lo que se explica por los lugares de relevamiento, especialmente la U19 y el Módulo de Ingreso del CPF I.

El proceso judicial se presenta como una **gestión coercitiva, distante y despersonalizada**. La totalidad de quienes describieron su sentencia (25) tuvieron juicio abreviado, 9 por videoconferencia en comisarías o alcaidías. Lejos de ser una opción elegida libremente, es experimentada como una imposición: los relatos evidencian que la defensa oficial presiona para la aceptación del acuerdo al presentar el juicio oral como amenaza de una pena mayor. Una vez dictada la condena, la desconexión se agudiza: solo 8 entrevistados identificaron su juzgado de ejecución, 4 están en contacto con la defensoría, y 6 desconocen quiénes son sus jueces y defensores. La comunicación es nula o unidireccional, lo que produce una profunda sensación de abandono.

En lo que respecta al **tratamiento penitenciario**, los testimonios dan cuenta de su inexistencia práctica. La mayoría de las personas entrevistadas no tienen noción de estar cumpliendo un programa de tratamiento. 11 personas dicen explícitamente que no se les plantearon objetivos de ningún tipo, aunque algunas recuerdan haber tenido una reunión con criminología. Solo 4 personas refieren que se les plantearon objetivos tales como asistir a educación, pedir trabajo o “salir a las áreas”.

Según la ley de ejecución penal, los programas de trabajo y educación son pilares del tratamiento penitenciario. Sin embargo, los testimonios demuestran que, en la práctica, estos programas son inaccesibles, insuficientes y, en la mayoría de los casos, inexistentes para quienes cumplen condenas cortas. Las limitaciones se resumen en tres cuestiones: la negación por “corto tiempo” como argumento recurrente de los penitenciarios; las trabas burocráticas, con esperas de tres a cuatro meses para ser afectados a un taller, y la calidad y frecuencia insuficientes de la oferta educativa que, cuando existe, se reduce a unas pocas horas por semana.

Esto produce un agravamiento de las condiciones de detención, ya que promueve el confinamiento en el pabellón como régimen de vida preponderante para las personas con penas cortas.

A modo de cierre de esta síntesis, se puede decir que la investigación comprueba que la imposición real de penas cortas de cumplimiento efectivo se realiza, a su vez, incumpliendo lo establecido por la Ley de Ejecución Penal, en términos de progresividad penal, respeto y garantía de condiciones dignas de vida y salud, y control del desarrollo de la pena. Por el contrario, la imposición de estas penas somete a las personas a condiciones de vida especialmente degradadas y violentas.

III. CARTOGRAFÍAS DEL ENCIERRO FEDERAL

Este capítulo tiene la finalidad de identificar y describir someramente los distintos lugares de encierro que monitorea la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) a través de sus equipos de trabajo, tanto de la sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) como de las distintas Delegaciones Regionales. En primer lugar, el informe se detiene en las principales características y problemáticas de cada una de las cárceles del Servicio Penitenciario Federal (SPF) distribuidas por la geografía del país, así como de las alcaidías que dependen de esa administración penitenciaria. En segundo lugar, se presta atención a las unidades penitenciarias provinciales donde se encuentran personas detenidas por la Justicia federal, que son visitadas periódicamente por las Delegaciones Regionales. En tercer lugar, se hace referencia a las comisarías y alcaidías de la Policía de CABA y de otras fuerzas de seguridad en el AMBA. Posteriormente, se abordan los centros de detención no penitenciarios de las Fuerzas de Seguridad de la Nación en el Interior y de las policías provinciales. En quinto lugar, se presta atención a los establecimientos no penitenciarios para niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal en CABA. Por último, se hace referencia a los lugares previstos para detención migratoria.

La presencia periódica del organismo en todos estos lugares de encierro permite relevar sus condiciones materiales, principales problemáticas y vulneraciones de derechos que padecen las personas detenidas.

1. SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

1.1. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA VARONES ADULTOS EN LA REGIÓN METROPOLITANA

Complejo Penitenciario Federal de CABA (ex U2 de Villa Devoto)

El Complejo Penitenciario Federal (CPF) de CABA está destinado a varones mayores de 21 años procesados. Cuenta con cinco unidades residenciales (UR) como espacios de alojamiento: el Hospital Penitenciario Central N° 2 (HPC), cuya infraestructura consta de 4 salas de internación, y el Centro Universitario Devoto (CUD), donde se desarrollan actividades académicas dictadas por el Programa UBA XXII.

A diciembre de 2025, la población alojada en el CPF de CABA ascendía a 1521 personas, cuando su capacidad declarada es de 1150. En este sentido, se superó la capacidad en 371 personas, lo que implica un 30% de sobrepoblación, aproximadamente. Respecto de la situación procesal, el 51,7% son PPL

condenadas (786 personas) y el 48,3%, procesadas (735 personas)¹.

La arquitectura penitenciaria de este Complejo difiere de cárceles modernas como los CPF I y II. En el CPF de CABA, los pabellones están distribuidos en pisos, no tienen patios y, en su mayoría, son de alojamiento colectivo. Esta característica estructural se traduce en la falta de espacios destinados a trabajo, educación, recreación y salud. En el mismo orden, esta cárcel no posee salones de visitas, que se desarrollan en los patios de las unidades residenciales. Todo esto presenta serias dificultades para las PPL a la hora de acceder a derechos básicos.

Respecto de la distribución de la población, las UR presentan diferentes características de acuerdo a la clasificación que realiza el SPF. Cabe destacar que este Complejo no posee alojamiento unicelular: gran parte de los pabellones son colectivos y solo en la UR N° 5 hay celdas de alojamiento, aunque son múltiples, por lo que alojan a más de una persona. Las UR N° 1, 2 y 3 poseen 5 pabellones cada una, mientras que la UR N° 5 tiene 6 y la UR N° 6 cuenta con 27.

La UR N° 1 cuenta con los pabellones 1, 2, 3, 4 y 50, con una capacidad instalada de alojamiento de 80 PPL en los pabellones 1, 2, 3 y 4, y de 40, en el pabellón 50. Está destinada a población con buena conducta, en calidad de procesada y condenada.

La UR N° 2 dispone de los pabellones 5, 6, 7, 8 y 52. El pabellón 5 está destinado al alojamiento de estudiantes que concurren al CUD y tiene capacidad para 76 personas. Los pabellones 6 y 7 están destinados al alojamiento de personas caracterizadas como primarios con buena conducta. La capacidad de alojamiento es de 80 y 76 personas, respectivamente. Por su parte, el pabellón 8 aloja a población extranjera y tiene capacidad para 80 personas. Por último, el 52 está destinado a aquellos que se encuentran en período de prueba y su capacidad es de 36 personas.

Por su parte, la UR N° 3 está conformada por los pabellones 9, 10, 11, 12 y 51. Los pabellones 9 y 10 tienen capacidad para 80 PPL; el pabellón 11, para 84 PPL; el pabellón 12, para 72 PPL, y el pabellón 51, para 28 PPL. El pabellón 9 se encuentra destinado al alojamiento de adultos mayores, mientras que los pabellones 10, 11 y 12 son calificados para PPL “de autodisciplina”, y el pabellón 51 aloja a PPL avanzadas en la progresividad de la pena.

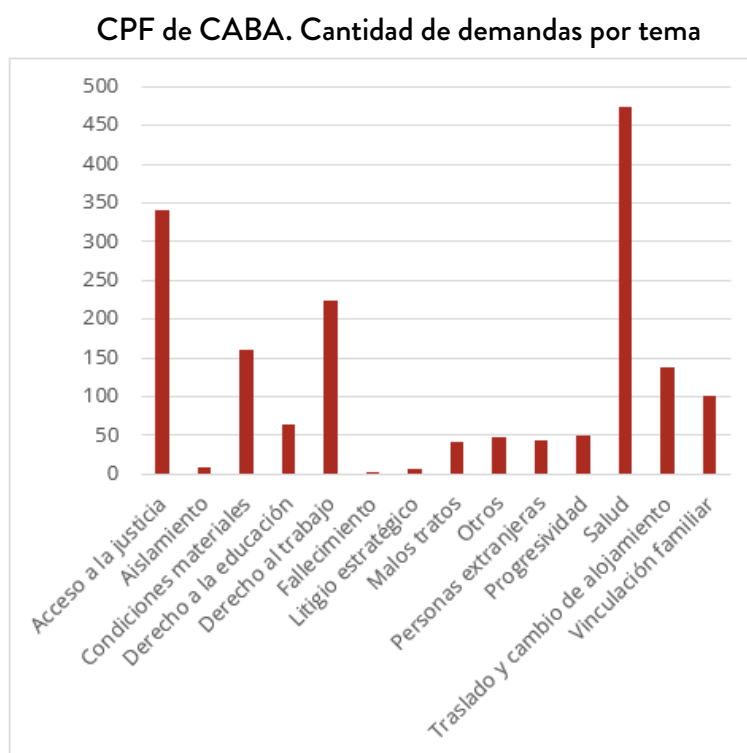
En cuanto a la UR N° 5, tal como se anticipó, es la única con alojamiento celular; en todos los casos se trata de celdas múltiples, con alojamiento para más de una PPL. Está conformada por los pabellones Planta Baja (PB), 1, 2, 3, 4 y 5, con capacidad para 80 PPL cada uno (excepto el pabellón PB que tiene capacidad para 50). El pabellón PB se encuentra destinado al alojamiento de PPL avanzadas en el régimen de la progresividad, mientras que el 1 aloja a detenidos con conducta “regular” y calificados como reincidentes, y el pabellón 2, a extranjeros “con conducta regular”. Los pabellones 3 y 5 alojan a personas primarias procesadas e imputadas por delitos relacionados con la Ley N° 23.737, y el 4, a personas primarias, ingresantes y de baja conflictividad.

Por último, la UR N° 6 es la que más pabellones posee, con un total de 27 (del 21 al 49 y los anexos A y B del pabellón 49). Cada uno cuenta con capacidad para 14 PPL. Los pabellones 49 y sus anexos A y B están destinados al alojamiento de personas que ingresan al establecimiento penitenciario, mientras que los pabellones 25 al 31 alojan a PPL consideradas como “ingreso-ingreso” (según la administración penitenciaria, aquellas PPL que han tenido conflictos de convivencia en otros pabellones). El pabellón 32 aloja a personas con penas cortas; los pabellones 33 al 35, a PPL con conducta variable, provenientes de otras unidades o alcaldías por conflictos. Los pabellones 36 al 40 alojan a personas por delitos contra la

¹ Fuente: base de datos de alojados de la PPN.

integridad sexual, y los 41 al 48, a personas con conducta variable y primarios por delitos relacionados con la Ley N° 23.737.

La PPN cuenta con un programa específico en el cual se registran y clasifican las demandas recibidas por las PPL, que solicitan la intervención del organismo ante la vulneración de derechos. El siguiente gráfico refleja la cantidad de demandas recibidas de PPL en el CPF de CABA por tema:



Fuente: estadísticas del programa Menú Procuración.

En ese sentido, de la base de datos se desprende que, durante 2025, se recibieron un total de 1704 solicitudes de intervención para este Complejo. Entre las principales problemáticas, sobresalen los reclamos por la **insuficiente o inadecuada atención médica**, que representa el 27,88% del total (475 casos). Esta situación da cuenta de la centralidad que adquiere la deficiencia en la atención sanitaria en contextos de encierro y su impacto directo en las condiciones de vida de las PPL.

En segundo lugar, se ubican las demandas relacionadas con el **acceso a la justicia** (20,01%; 341 casos), lo que refleja obstáculos persistentes para el ejercicio efectivo de derechos ante instancias judiciales o administrativas. En un tercer nivel de demanda, se registró el **derecho al trabajo** (13,15%; 224 casos), seguido por las **condiciones materiales de detención** (9,39%; 160 casos).

Las condiciones materiales de encierro constituyen un eje de interés central para la PPN. En función de ello, las distintas áreas trabajan de manera articulada y llevan a cabo relevamientos conjuntos en los distintos espacios de alojamiento. En este sentido, durante el mes de marzo se relevaron las condiciones de habitabilidad de los pabellones PB y 3 de la UR N° 5, y posteriormente, en noviembre, de los pabellones 1 y 3 de la UR N° 1. Las falencias se repiten en todos los alojamientos. Entre lo observado, se identificaron las siguientes problemáticas principales: mal estado de higiene general, deterioro de ventanas y problemas en instalaciones sanitarias, con fallas en la descarga de los inodoros y deficiencias en el funcionamiento de las duchas. En algunos casos, se detectaron problemas en la regulación y provisión de agua caliente. Asimismo, se constató un deterioro significativo en paredes y techos por humedad, falta de revoques, pintura en mal estado y ausencia de mantenimiento. También, se detectó un considerable mal estado de

conservación de los colchones, así como la escasez o ausencia de heladeras y artefactos para cocinar o calentar alimentos. Se verificó una cantidad insuficiente de ventiladores, así como sistemas de calefacción fuera de funcionamiento. También, se reiteraron dificultades en el acceso a las comunicaciones telefónicas y se constató una reducción en la cantidad de teléfonos disponibles respecto de la dotación histórica.

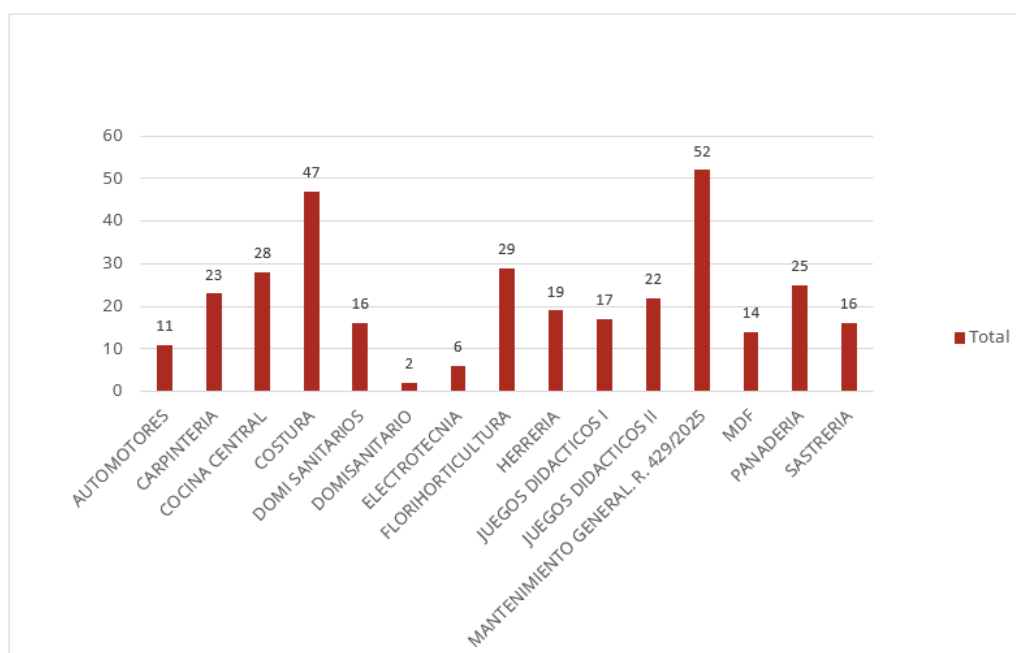
Además se observaron diversas irregularidades en materia de seguridad y prevención de incendios: instalaciones eléctricas inseguras, con presencia de cableado aéreo, sin aislamiento y conexiones precarias, y ausencia de señalización de salidas de emergencia y de planos de evacuación.

En lo relativo al acceso al trabajo, en el mes de octubre, la PPN participó de una inspección de los espacios destinados a talleres productivos del Complejo, en el marco de la acción de hábeas corpus registrado bajo el N° 45882/2025, dispuesta por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59 de la Capital Federal. La inspección fue realizada, a pedido del juzgado, por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y se monitorearon los talleres laborales que posee el Complejo: automotor, carpintería, domisanitario, manipulación manual de residuos, panadería, sastrería, costura, herrería, jardinería y electrónica. El monitoreo consistió en verificar las condiciones de trabajo, las tareas que se realizan en cada espacio, la cantidad de personas trabajadoras y los horarios laborales, entre otros aspectos.

A partir de diciembre de 2025, el SPF redujo a 4 horas la jornada laboral de quienes estaban afectados a 8 horas todos los días. La agencia penitenciaria alega que esto le permite ampliar la cantidad de trabajadores con remuneración; no obstante, ello implica una drástica reducción de horas de trabajo y lleva directamente a una disminución en el salario.

De la información proporcionada por el CPF de CABA surge que, del total de la población (1521 personas), 327 PPL desarrollan tareas laborales, lo que representa solo el 21,5% del total. En el siguiente gráfico se refleja la cantidad de personas afectadas, distribuidas según el taller laboral:

Cantidad de afectados por taller laboral



Fuente: elaboración propia en base al listado entregado por el SPF.

Por último, resulta importante mencionar que, durante 2025, se produjeron 2 muertes no violentas por enfermedad de personas alojadas en el CPF de CABA. Este número representa el 4,2% del total (48) de las muertes sucedidas en todo el SPF².

Finalmente, esta Procuración registra en una base de datos los casos de tortura y malos tratos en el SPF que llegan a su conocimiento. Para 2025, se registraron un total de 35 casos en el CPF de CABA, lo que representó el 10,5% del total (33³) de los casos registrados en todo el SPF³.

Complejo Penitenciario Federal N° I de Ezeiza

El CPF I de Ezeiza es un complejo de máxima seguridad destinado al alojamiento de varones mayores de 21 años. Se encuentra compuesto por siete unidades residenciales (UR) y un hospital penitenciario central (HPC). Además, funcionan dos dispositivos de salud mental: PROTIN y PRISMA.

A diciembre de 2025, la población alojada en el CPF I ascendía a 1903 personas, con una capacidad declarada de 1947, lo que da un total de 44 plazas disponibles. Respecto de la situación procesal, el 46,92% son PPL condenadas (893 personas) y el 52,96% están procesadas (1008 personas)⁴.

Respecto de la distribución de la población, las UR presentan diferentes caracterizaciones de acuerdo a la clasificación que realiza el SPF. La Unidad Residencial de Ingreso, Selección y Tránsito (UR IST) cuenta con 10 pabellones de alojamiento unicelular con capacidad para 30 personas cada uno, a excepción del K que tiene capacidad para 10 PPL. Si bien esta UR cumple la función de ingreso al complejo, alojando a los detenidos durante el proceso inicial en que son entrevistados y evaluados, existe un número de personas

² Para más información, ver Capítulo VI: Fallecimientos bajo custodia.

³ Para más información, ver Capítulo V: Torturas, malos tratos y otras formas de violencia.

⁴ Fuente: base de datos de alojados de la PPN.

que son población fija. En este sentido, el pabellón G se destina a alojar a personas incorporadas al *Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*.

La UR N° 1 cuenta con 9 pabellones, de los cuales 8 son de tipo unicelular y 1, colectivo. Se encuentra destinado al alojamiento de personas avanzadas en el régimen de progresividad de la pena y de adultos mayores. Los pabellones A, B, C, D, E y F presentan capacidad para 50 personas; el pabellón G, el único colectivo, aloja a 30 PPL, y los pabellones H e I cuentan con 12 plazas. El pabellón A está destinado al alojamiento de personas incorporadas al Centro de Rehabilitación de Drogodependencias (CRD); los pabellones B, D, H e I están destinados al alojamiento de adultos mayores; los C y G, a personas detenidas por delitos contra la integridad sexual; el E, a “población común”, y el F, a condenados.

La UR N° 2, también con 9 pabellones, está destinada al alojamiento de personas avanzadas en la progresividad y con “buena conducta” (paso previo a la UR N° 1). En esta UR, 6 pabellones son unicelulares, con alojamiento para 50 PPL; el G es colectivo y aloja a 30 PPL, y el H e I son unicelulares, con capacidad para 12 personas. En los pabellones G, H e I funciona el PROTIN. El pabellón E aloja a personas incorporadas al *Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*, y el B, a personas detenidas por delitos contra la integridad sexual.

Las UR N° 3 y 4 suelen ser elegidas por la administración penitenciaria para el alojamiento de presos reincidentes o “conflictivos”. Estas UR tienen 10 pabellones, 6 de alojamiento unicelular para 50 PPL, y 4 (G, H, I y J) para 12. En ambas UR, el pabellón A está destinado a la población incorporada al *Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad* y el B, a personas detenidas por delitos contra la integridad sexual.

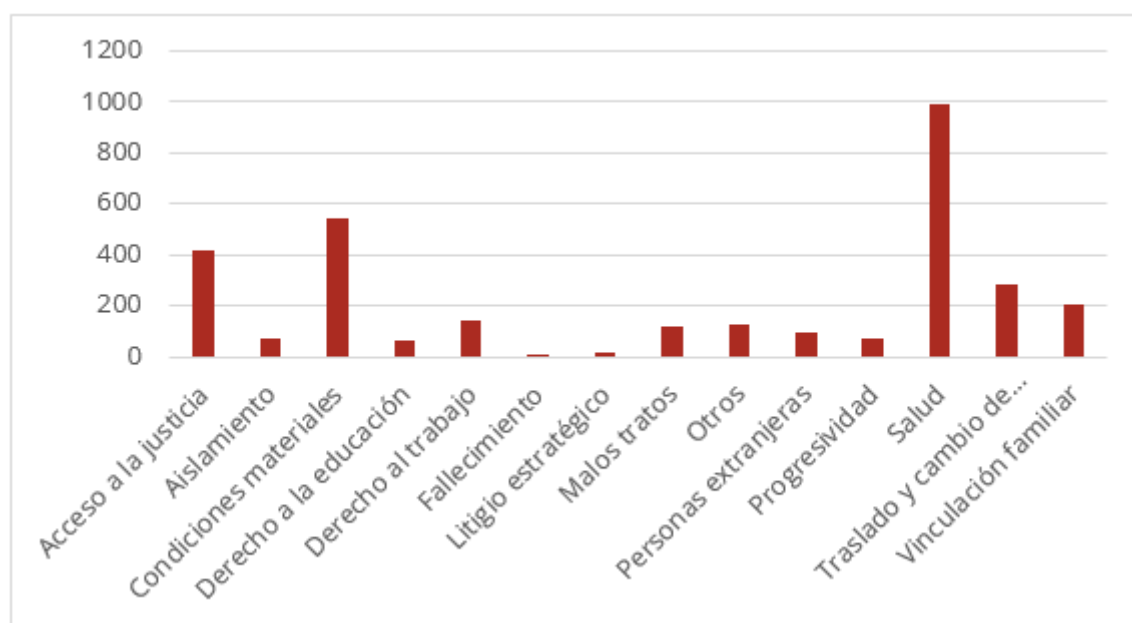
Por su parte, en la UR N° 5 funciona el Centro Universitario de Ezeiza (CUE) donde la Universidad de Buenos Aires dicta algunas carreras universitarias y cursos extracurriculares a través del Programa UBA XXII. Esta misma UR, contigua al CUE, dispone de cuatro pabellones, dos de ellos destinados a personas LGBT+; otro, a personas extranjeras, y el cuarto, a personas detenidas por delitos contra la integridad sexual. Cada uno tiene capacidad para 30 PPL.

Por último, a partir de 2024, la UR N° 6 fue destinada al *Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo* (SIGPPLAR)⁵ en el SPF, lo que produjo el traslado del PROTIN (anteriormente ubicado en la UR N° 6) a la UR N° 2, y del CRD (anteriormente en la UR N° 2) a la UR N° 1.

El programa informático “Menú Procuración” de la PPN, en el cual se registran y clasifican las demandas recibidas por las PPL que solicitan la intervención del organismo ante la vulneración de derechos, arroja los siguientes datos correspondientes a demandas de PPL alojadas en el CPF I por tema:

⁵ Para más información, ver Capítulo VI: Aislamiento en cárceles federales. 1. Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo en el SPF.

CPF I - Cantidad de demandas por tema



Fuente: estadísticas del programa Menú Procuración.

Durante 2025, se recibieron un total de 3152 solicitudes de intervención para este Complejo. Entre las principales problemáticas, sobresalen las vinculadas al **acceso a la salud**, con 990 demandas (31,41%), lo que evidencia la persistencia de las dificultades en la atención médica señaladas por las personas detenidas. En este aspecto, se identificaron obstáculos asociados a demoras en la atención tanto intramuros como extramuros, ya sea para acceder a consultas, evaluaciones o tratamientos médicos.

En segundo lugar, se encuentran las demandas vinculadas a **condiciones materiales de detención**, con 543 solicitudes (17,23%), y en tercer lugar, aparecen los reclamos por **acceso a la justicia**, con 418 demandas (13,26%), que incluyen dificultades para acceder a la defensa, información sobre causas judiciales, trámites ante tribunales o comunicación con operadores judiciales.

En relación al monitoreo de las condiciones de habitabilidad, durante 2025, la PPN ingresó a un total de 17 pabellones en el CPF I: E de la UR N° 1, F de la UR N° 2 y G de la UR N° 3; los 11 pabellones que componen la UR IST; los pabellones de PRISMA (Planta Alta y Baja), y el HPC.

Se identificaron deficiencias estructurales y reiteradas en las condiciones materiales de detención, que se repiten en la totalidad de los sectores relevados y que impactan de manera directa en los estándares mínimos de habitabilidad.

En todos los pabellones inspeccionados, se constató un importante deterioro de los colchones y faltante generalizado de ropa de cama, sábanas y frazadas. Asimismo, se observó un deterioro significativo en la pintura de paredes y techos, tanto en celdas como en espacios comunes. Se identificaron problemas recurrentes en los sistemas de iluminación y las instalaciones eléctricas, que se presentaban inseguras y precarias. En varios pabellones, la iluminación artificial resultaba insuficiente debido a la presencia de luminarias fuera de funcionamiento, especialmente en pasarelas y sectores de circulación, lo que genera riesgos para la seguridad. También, se registraron algunas celdas sin luz artificial.

Otro de los problemas detectados fue el funcionamiento deficiente de los sanitarios, tanto en celdas individuales como en sectores comunes. En numerosas celdas, se registraron inodoros o lavatorios fuera

de funcionamiento, obstrucciones, pérdidas de agua, falta de presión o ausencia total de suministro, lo que imposibilita el uso adecuado de los sanitarios y obliga a las personas alojadas a recurrir a mecanismos alternativos para la descarga. En los espacios comunes, se detectaron inodoros fuera de servicio, en algunos casos sin tabiques o puertas que garanticen condiciones mínimas de intimidad. Se registraron varias duchas que no funcionaban o no contaban con provisión de agua caliente; además, en su mayoría, estos espacios se encontraban a oscuras.

También, se evidenciaron deficiencias en la provisión y el estado de los artefactos para cocinar y conservar alimentos. La disponibilidad de heladeras o freezers era limitada y, en algunos casos, los equipos existentes no funcionaban correctamente.

Durante las inspecciones realizadas en invierno, se constató la ausencia de sistemas de calefacción en funcionamiento, sumada a la presencia de ventanas rotas o sin vidrios o acrílicos, lo que agravaba las condiciones de frío dentro de las celdas. Por otra parte, en los relevamientos realizados hacia el final del año, se advirtió la insuficiencia de ventiladores en los sectores comunes, lo que resulta especialmente problemático considerando las altas temperaturas estivales; también se registró deficiencia en la apertura de ventanas.

Otras de las temáticas relevadas en el CPF I fue la alimentación que reciben las PPL. Cabe resaltar que, ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, tramita la causa FLP 1392/2016, caratulada: “INTERNOS ALOJADOS EN EL CPF DE EZEIZA S/ HÁBEAS CORPUS”. En ese marco, se efectuaron inspecciones en las instalaciones de la cocina central y entrevistas con las personas detenidas a fin de relevar, desde su perspectiva, la cantidad, calidad, variedad y modalidad de entrega de los alimentos.

Durante 2025, en el marco de la entrada en vigencia del nuevo Boletín Público Normativo N° 850⁶ (aprobado el 19 de marzo de 2025), el organismo realizó encuestas en las distintas UR. Las personas entrevistadas señalaron que reciben dos comidas diarias (almuerzo y cena) en formato de vianda. Indicaron que las preparaciones suelen carecer de sabor y presentan problemas de cocción, por lo que muchas veces deben ser modificadas o complementadas con condimentos u otros alimentos. En cuanto al desayuno y la merienda, se indicó que no se entregan diariamente, sino mediante una provisión semanal colectiva (habitualmente los lunes) que incluye yerba mate, azúcar, leche en polvo y, ocasionalmente, té. La distribución queda a cargo de personas detenidas designadas en cada pabellón. De forma generalizada, se señaló que la cantidad resulta insuficiente. Como excepción, el pabellón G (PROTIN) de la UR N° 2 recibe mayores cantidades en virtud de una medida judicial.

En relación a cambios percibidos en el último tiempo, la mayoría de las personas entrevistadas no percibió mejoras y calificó la comida como de mala o muy mala calidad. Se mencionaron problemas de cocción, alimentos en mal estado, falta de mantenimiento de la cadena de frío y olores desagradables, lo que en ocasiones obliga a descartar o lavar los alimentos para reutilizarlos junto con productos adquiridos en cantina o recibidos de familiares. En relación con las dietas especiales, quienes las reciben, señalaron que resultan inadecuadas, sin refuerzos y con porciones escasas; es decir, problemas similares a los de la alimentación general.

En paralelo, se realizó una inspección en la cocina central, organizada en distintos sectores señalizados. Cada una de las cámaras de refrigeración contaba con la respectiva planilla de control de limpieza y

6 Este BPN deroga la Resolución N° 1817/2007 de la Dirección Nacional, inserta en el Boletín Público Normativo N° 263 “Regímenes Alimenticios”; la Resolución N° 1513/2013 de la Dirección Nacional, inserta en Boletín Público Normativo N° 522 “Menú para Adultos Mayores alojados en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL”, y la Resolución N° 1049/2014 de la Dirección Nacional, inserta en Boletín Público Normativo N° 540 “Actualización del Racionamiento General y Dietoterápico destinado a Hombres y Mujeres alojados en la Institución”.

temperatura. Durante la inspección, se observaron condiciones adecuadas de limpieza y uso del uniforme correspondiente por parte del personal. La distribución de las comidas se realiza mediante un móvil de la empresa hacia cada UR. Los empleados de la empresa no ingresan a los pabellones; la distribución interna es realizada por personas detenidas designadas. El almuerzo se reparte a las 12:00 hs y la cena a las 18:00 hs; las raciones se entregan calientes, en bandejas plásticas recubiertas con papel film.

Por otra parte, en relación al acceso al trabajo, en el marco de la puesta en vigencia de las Resoluciones Ministeriales N° 1346/2024 y N° 429/2025, y la elaboración del Plan “Manos a la Obra” por parte de la Dirección Nacional, se han recibido numerosos reclamos y manifestaciones de preocupación por parte de la población penal en el CPF I. En virtud de dicha situación, y de la importancia que reviste el acceso al trabajo para las personas detenidas, se realizaron diversos relevamientos entre los meses de abril y mayo, incluido el monitoreo de los espacios destinados a talleres productivos de todas las UR.

Del relevamiento realizado surge que, a junio de 2025, el CPF I alojaba a 1934 detenidos⁷, de los cuales 793 (41%) se encontraban condenados; de ellos, al momento del relevamiento, tan solo 129 se encontraban afectados a talleres productivos. La baja tasa de empleo que presenta este Complejo no solo obliga al SPF a poner en funcionamiento talleres productivos ya existentes, sino que también pone de manifiesto la necesidad de crear nuevos proyectos que permitan emplear a más personas. Hasta el momento, la única estrategia implementada ha sido la de reducir la jornada laboral a 4 horas y dividirla en dos turnos, para así duplicar la afectación en los talleres.

En este sentido, se observó una clara disminución en la cantidad de talleres productivos activos entre 2022 y 2025. La falta de continuidad en los proyectos, la escasez de insumos y la falta de personal para gestionar los talleres son factores claves que afectan el desempeño del sistema laboral.

Finalmente, resulta importante mencionar que, durante 2025, se produjeron un total de 15 fallecimientos de personas detenidas en el CPF I. Este número representa el 31,3% del total (48) de las muertes sucedidas en todo el SPF, lo que resulta preocupante. De los 15 fallecimientos, 4 fueron muertes violentas y 11, no violentas, ocasionadas por enfermedades. En 7 casos, los detenidos superaban los 50 años de edad y 6 estaban en el pabellón D de la UR N° 1, destinado al alojamiento de adultos mayores. Este número evidencia el deterioro que presenta el acceso a la salud al interior de este Complejo⁸.

Por último, la base de datos de tortura y malos tratos de la PPN indica que, para 2025, se tomó registro de un total de 29 casos de tortura y malos tratos en el CPF I, lo que representa el 8,7% del total (332) de los casos registrados por el organismo⁹.

Complejo Penitenciario Federal N° 2 de Marcos Paz

El CPF II de Marcos Paz es un establecimiento de máxima seguridad que aloja a varones mayores de 21 años. Está compuesto por cinco UR y una Unidad Médico Asistencial (UMA).

A diciembre de 2025, la población alojada en el CPF II ascendía a 1854 personas, con una capacidad declarada de 2000, lo que da un total de 146 plazas disponibles. El 38,67% son PPL condenadas (717 personas) y el 61,33%, procesadas (1137 personas)¹⁰.

7 Fuente: <https://reporteestadisticas.spf.gob.ar/>

8 Para más información, ver Capítulo VI: Fallecimientos bajo custodia.

9 Para más información, ver Capítulo V: Torturas, malos tratos y otras formas de violencia.

10 Fuente: base de datos de alojados de la PPN.

Respecto de la distribución de la población, las UR presentan diferentes caracterizaciones de acuerdo a la clasificación que realiza el SPF. Dicho complejo dispone de pabellones de alojamiento unicelular y colectivos en todas las UR. El promedio de pabellones es de 7 unicelulares y 4 colectivos por UR.

Cada UR cuenta con, al menos, uno o dos pabellones para el alojamiento de personas incorporadas al *Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*, así como pabellones que alojan a personas detenidas por delitos contra la integridad sexual. Asimismo, en todas existen los pabellones 7 u 8, destinados a población que se encuentra en “tránsito”, “sancionada” o en “aislamiento”.

La UR N° 1 cuenta con un total de 11 pabellones (7 unicelulares y 4 colectivos) y se encuentra destinada principalmente al alojamiento de población común con mediana o alta conflictividad.

Las UR N° 2 y 5 tienen la particularidad de contar con pabellones destinados al alojamiento de personas incorporadas al SIGPPLAR, específicamente los pabellones 7 y 13, en la primera, y el 7, en la segunda¹¹. Además, la UR N° 2 aloja a personas de menor conflictividad y más estables, principalmente trabajadores y con conducta. La UR N° 5 posee 8 pabellones (6 unicelulares y 2 colectivos) y se caracteriza por alojar a personas adultas mayores.

La UR N° 3 está compuesta por 10 pabellones (8 unicelulares y 2 colectivos) y funciona como “ingreso”, ya que recibe a los detenidos que son trasladados desde otros centros de detención. Allí se realizan las evaluaciones (DUI¹²) que indicarán los posteriores alojamientos.

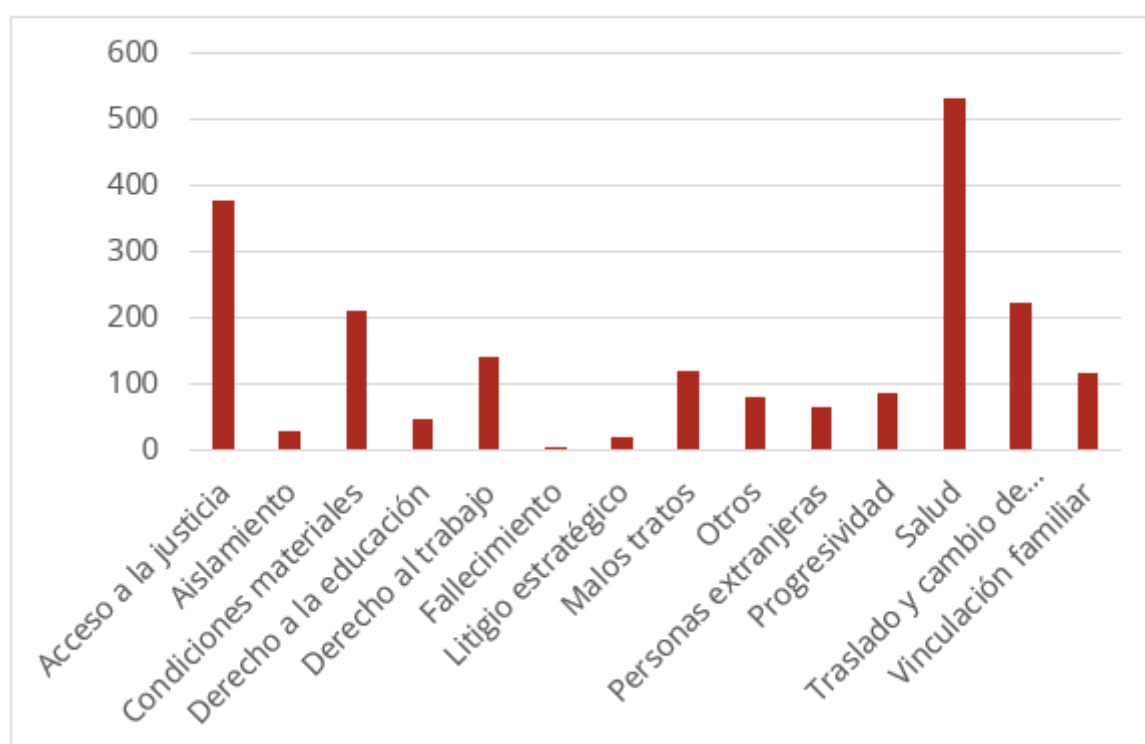
La UR N° 4 cuenta con 10 pabellones (6 unicelulares y 4 colectivos) y se encuentra destinada principalmente al alojamiento de personas de las “fuerzas de seguridad y/o asimilados” y población común primaria.

El siguiente gráfico refleja la cantidad de demandas recibidas por la PPN de PPL en el CPF II por tema:

11 Para más información, ver Capítulo VI: Aislamiento en cárceles federales. 1. Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo en el SPF.

12 Dictamen Único Integral.

CPF II - Cantidad de demandas por tema



Fuente: estadísticas del programa Menú Procuración.

De acuerdo con el procesamiento de la base de datos de la PPN, durante 2025, se recibió un total de 2041 solicitudes de intervención para este Complejo. Entre las principales problemáticas, se pueden identificar los reclamos vinculados con: **temas de salud**, con 533 demandas (26,11%), lo que indica que el acceso y la calidad del servicio de salud es la principal preocupación de las PPL en el CPF II; el **acceso a la justicia**, con 377 demandas (18,47%), lo que refleja importantes dificultades para el ejercicio del derecho a la defensa y el acceso a procedimientos judiciales, y los **traslados y cambios de alojamiento**, con 223 demandas (10,93%).

Otro de los temas que han requerido intervención son las **condiciones materiales de encierro**, que registraron 211 llamados (10,34% de las demandas). Las demandas se concentraron principalmente en problemas relacionados a la entrega de colchones y ropa de cama, problemas con las pertenencias, deficiencias en las condiciones edilicias y falta de elementos de higiene.

Las distintas áreas de la PPN trabajan de manera articulada y llevan a cabo relevamientos conjuntos sobre condiciones materiales de encierro en los distintos espacios de alojamiento. En este sentido, durante 2025, se realizó el monitoreo de un total de 8 pabellones (pabellones 4, 6, 8 y 10 de la UR N° 1, y pabellones 2, 4, 6 y 10 de la UR N° 5). Asimismo, en el mes de agosto, se participó de una inspección dispuesta en el marco de la acción de hábeas corpus N° FSM 15.176/2016.

Entre las falencias más recurrentes observadas, se repiten instalaciones eléctricas precarias e inseguras, con presencia de cables expuestos, conexiones improvisadas y falta de tomacorriente, lo que implica riesgos potenciales para la integridad física de las personas alojadas. En el mismo sentido, se constató la ausencia de planos de evacuación y señalización de salidas de emergencia, lo que constituye un déficit significativo en materia de seguridad.

Por otra parte, se detectó un deterioro general de la infraestructura edilicia, evidenciado en paredes y techos con humedad, pintura descascarada, suciedad acumulada y falta de mantenimiento en sectores de difícil acceso.

Las deficiencias en los sanitarios también constituyen uno de los problemas más reiterados. Se registraron fallas en los botones de descarga de inodoros, lavatorios obstruidos o con pérdidas de agua, falta de lavatorios en algunas celdas, duchas con funcionamiento deficiente y acceso limitado al agua caliente.

Se constataron problemas en el suministro de agua, tales como episodios de interrupción prolongada, así como la falta de funcionamiento de piletas de lavado en patios, lo que restringe actividades básicas como la higiene personal y el lavado de ropa.

Se identificó un marcado deterioro en los colchones y faltante generalizado de ropa de cama (sábanas y frazadas). En cuanto a los sistemas de climatización, se observaron sistemas de calefacción deficientes o fuera de funcionamiento, y ventanas en mal estado, con estructuras dañadas, vidrios rotos o ausencia de acrílicos, lo que afecta el aislamiento térmico y la seguridad.

En todos los relevamientos se repite la insuficiencia y el mal estado del mobiliario, como mesas y sillas. También, se constató la falta de heladeras y artefactos para cocinar o calentar alimentos, lo que dificulta la adecuada conservación y preparación de comidas.

Se observó la presencia de suciedad acumulada de larga data, especialmente en sectores elevados o de difícil acceso, lo que evidencia deficiencias en las tareas de limpieza y mantenimiento.

A raíz de varios reclamos recibidos por parte de las PPL y sus familiares, se constataron inconvenientes en el funcionamiento del móvil de traslado de los visitantes desde el sector de ingreso hasta las diferentes UR. Ante ello, se remitieron notas formales a la jefatura del establecimiento penal y la Dirección Nacional del SPF para notificar acerca de dicha situación y los perjuicios que genera para el normal desarrollo de los encuentros familiares. Si bien la División de Visitas y Correspondencia del CPF II comunicó las intervenciones realizadas para su resolución, es una problemática que se repite usualmente.

Finalmente, resulta importante mencionar que, durante 2025, se produjo un total de 5 fallecimientos de personas alojadas en el CPF II. Este número representa el 10,4% del total (48) de las muertes sucedidas en todo el SPF. De los 5 fallecimientos, 3 fueron muertes violentas y 2, no violentas, ocasionadas por enfermedades¹³.

Por último, de la base de datos de tortura y malos tratos de la PPN surge que, en 2025, el organismo registró un total de 39 casos de tortura y malos tratos en el CPF II, que representa el 11,7% de los 332 casos registrados¹⁴. Al comparar los datos registrados entre los tres Complejos para varones adultos del AMBA, el CPF II es en el que su población más hechos de tortura y malos tratos ha denunciado.

Colonia Penal de Ezeiza – Unidades N° 19 y 33

La Colonia Penal de Ezeiza está conformada por dos unidades penitenciarias: la Unidad N° 19, que se compone de seis pabellones colectivos, y la Unidad N° 33, integrada por ocho casas de pre-egreso.

¹³ Para más información, ver Capítulo VI: Fallecimientos bajo custodia.

¹⁴ Para más información, ver Capítulo V: Torturas, malos tratos y otras formas de violencia.

Según el parte de población brindado por las autoridades de la Colonia, al 22 de diciembre de 2025 alojaba un total de 227 personas: 196 en la Unidad N° 19 y 31 en la N° 33.

Dentro del archipiélago carcelario, la Colonia Penal de Ezeiza fue históricamente concebida como una unidad de régimen semiabierto, orientada al alojamiento de personas que se encontraban transitando las últimas instancias de progresividad de la pena. Este diseño institucional habilitaba mayores márgenes de autodisciplina, así como el acceso a trabajos formativos y condiciones que favorecían un egreso paulatino y acompañado. Sin embargo, tal como la Procuración viene relevando desde hace varios años, la Unidad ha ido perdiendo ese carácter. En la actualidad, la Colonia funciona bajo lógicas propias de un régimen cerrado. Este proceso se vincula, entre otros factores, con el creciente alojamiento de personas con condenas menores a 36 meses (muchas de ellas condenadas bajo el procedimiento de flagrancia) y la adopción de modalidades de gobierno más restrictivas, que desdibujan el modelo de colonia penal para el cual fue originalmente pensada. Cuatro de los seis pabellones que conforman la Unidad N° 19 se encuentran destinados al alojamiento de personas con penas menores a 36 meses, lo que constituye el 74% de la población total de la Unidad.

En este sentido, el caso de la Unidad N° 19 resulta particularmente ilustrativo, en tanto conjuga el alojamiento de personas que transitan las últimas fases del régimen de progresividad de la pena con otras cuya permanencia será por períodos breves de tiempo. Se trata de dos poblaciones con trayectorias y necesidades claramente disímiles. Esta coexistencia genera tensiones e inconvenientes para ambos colectivos y tiene un impacto directo en la gestión cotidiana de la Unidad y en el acceso efectivo a derechos.

En la actualidad, las disposiciones de gestión de la población restringen sustancialmente la circulación y autonomía de las personas detenidas respecto de lo que sucedía 10 años atrás. La implementación de un esquema de sectorización ha modificado radicalmente el régimen de vida. Para quienes se encuentran en los pabellones 1 al 4, la permanencia se limita al interior de cada pabellón y su patio adyacente, lo que imposibilita el acceso al resto del predio de la Unidad. La seguridad se utiliza como argumento que motiva la sectorización, sin poner en discusión la raíz del problema.

Para las personas detenidas con condenas cortas, resulta evidente la dificultad, cuando no la imposibilidad, de incorporarse a las escasas propuestas educativas y laborales existentes. Los trámites de afectación laboral suelen extenderse más allá de la duración de las condenas; los abordajes desde las áreas de salud física, mental y social son limitados o carecen de impacto significativo en sus trayectorias, y las recientes modificaciones en materia laboral profundizan este escenario. La eliminación del pago por tareas de limpieza de pabellones (fajina), la reducción de estas funciones a solo dos personas por pabellón y la escasa disponibilidad de cupos de trabajo intramuros, generan que la mayoría de las personas detenidas bajo esta modalidad egresen no solo por agotamiento de la pena, sino también sin haber tenido la posibilidad de trabajar, ya sea para contribuir al sostenimiento de sus familias o para cubrir gastos intramuros. Cabe indicar que, cada año, la Procuración solicita información sobre los talleres laborales, el cupo de cada uno y la distribución de las personas en las diferentes actividades. Durante 2025, no se ha recibido respuesta formal de las autoridades en relación a dicho pedido. La falta de información y las prácticas penitenciarias orientadas a la obstaculización del trabajo del equipo de asesores son constantes durante todo el año. Este hecho contrasta con años anteriores en los que las vinculaciones entre autoridades, funcionarios penitenciarios de diferentes rangos y personal de la Procuración eran fluidas y colaborativas.

En conclusión, las transformaciones descriptas dan cuenta de un proceso sostenido de reconfiguración de la Colonia Penal de Ezeiza que impacta negativamente en las condiciones de detención y en el acceso a derechos por parte de las PPL. La coexistencia de poblaciones con trayectorias penales disímiles, la consolidación de prácticas restrictivas y la progresiva reducción de espacios de trabajo y circulación, no solo afectan de manera diferenciada a cada grupo, sino que terminan por erosionar el modelo de colonia penal y su finalidad resocializadora. En este escenario, la privación de la libertad se aproxima cada vez

más a una lógica de encierro y control, alejándose de los principios que históricamente orientaron el funcionamiento de esta Unidad.

1.2. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA MUJERES Y PERSONAS TRAVESTIS Y TRANS EN LA ZONA METROPOLITANA

Complejo Penitenciario Federal IV - “Instituto Correccional de Mujeres”

El CPF IV es un establecimiento destinado al alojamiento de mujeres cis que, desde 2016, también aloja a personas travestis y trans en un pabellón específico.

Durante 2025, se profundizaron problemáticas estructurales previamente relevadas, entre las que se destacaron aquellas vinculadas al acceso a la salud, las condiciones materiales de detención y las prácticas de gobierno carcelario.

En materia de salud, se registraron dificultades persistentes en el acceso a la atención médica, lo que incluye demoras en la obtención de turnos, falta de especialistas y obstáculos en la continuidad de tratamientos, particularmente hormonales en el caso de la población travesti y trans. Estas deficiencias adquieren especial gravedad en un contexto donde muchas personas presentan condiciones de salud crónicas.

Asimismo, se constataron graves deficiencias en las condiciones materiales de detención, especialmente en los sectores de ingreso, donde se verificó deterioro edilicio generalizado, presencia de humedad, filtraciones, deficiente ventilación e iluminación, problemas en el acceso al agua y el funcionamiento de sanitarios, así como falta de provisión adecuada de elementos de higiene.

Además, se observó un uso inadecuado de los pabellones de ingreso, los cuales son utilizados para alojamientos prolongados y para la gestión de situaciones de conflictividad, lo que desnaturaliza su función transitoria. Esta práctica configura formas encubiertas de aislamiento y agrava las condiciones de detención.

En este sentido, durante 2025, se destacó un pronunciamiento judicial relevante que prohibió la aplicación de regímenes de aislamiento sin sanción disciplinaria previa, evidenciando el uso extendido de esta práctica como herramienta de control.

Por otra parte, se registraron prácticas de requisas vejatorias, que incluyeron la realización de tactos vaginales en el marco de derivaciones médicas extramuros, sin orden judicial ni consentimiento informado. Estas prácticas configuran formas de violencia de género institucional y evidencian amplios márgenes de discrecionalidad en su aplicación.

En relación con el acceso al trabajo, se verificó una reducción significativa de las horas laborales a partir de modificaciones normativas, lo que impactó directamente en el peculio de las detenidas y, en consecuencia, en sus condiciones materiales de vida.

Asimismo, se registraron reiteradas demandas vinculadas a las condiciones y el funcionamiento de los espacios de visita. En particular, se relevaron deficiencias en las condiciones materiales del salón de visitas, como problemas de higiene, ventilación insuficiente, sanitarios en mal estado y equipamiento deteriorado. A ello se suma la superposición de usos del espacio, que también es utilizado como gimnasio y para otras actividades institucionales, lo que impacta negativamente en su mantenimiento y en el desarrollo de los encuentros familiares. Estas situaciones han sido objeto de seguimiento sostenido por parte de la PPN, con intervenciones en el marco de acciones de hábeas corpus promovidas a partir de reclamos de las PPL, en atención a la afectación del derecho a la vinculación familiar en condiciones dignas.

Complejo Penitenciario Federal VII de Ezeiza (ex Unidad N° 31)

El CPF VII es un establecimiento con una configuración institucional particular, destinado al alojamiento de mujeres adultas mayores, mujeres embarazadas o con hijos menores de 4 años, así como mujeres con penas cortas.

A partir de 2025, el Complejo dejó de alojar a población masculina y se destinó exclusivamente al alojamiento de mujeres. En la actualidad, alberga principalmente a mujeres madres que conviven con sus hijos, así como a población común, en su mayoría detenidas con buena conducta. Asimismo, hacia fines de 2025, se habilitaron sectores previamente destinados a varones, que aún cuentan con plazas disponibles.

Durante 2025, se registró un incremento significativo de la población de mujeres embarazadas o que conviven con sus hijos, lo que permite advertir una intensificación del encarcelamiento sobre esta población específica y tendencias de mayor punitivismo hacia mujeres en contextos de especial vulnerabilidad vinculados a las tareas de cuidado. En este sentido, se registraron dificultades en la implementación efectiva de medidas alternativas al encierro y se observó la permanencia de mujeres embarazadas o con hijos pequeños que cumplirían con los requisitos legales para acceder a la prisión domiciliaria, en tensión con lo establecido por la normativa vigente.

Durante el año, se identificaron problemáticas estructurales vinculadas principalmente al acceso a la salud, especialmente en lo que respecta a derechos sexuales y reproductivos. En este marco, se advirtió la ausencia de guardias obstétricas y pediátricas permanentes, lo que incide de manera directa en la atención de mujeres embarazadas y de niños que conviven con sus madres en el encierro. Esta situación se vio agravada hacia fines de 2025, cuando el Complejo permaneció durante varias semanas sin profesional de pediatría, como consecuencia de renunciadas y licencias del personal de salud.

En relación con las condiciones de vida de las mujeres con hijos, se identificaron obstáculos en el acceso al jardín maternal del establecimiento, ya que las madres no pueden acompañar cotidianamente a los niños por razones de seguridad interna, lo que limita el ejercicio pleno de la maternidad en contextos de encierro. Esta situación debe ser analizada en el marco de las particularidades del encierro de mujeres con responsabilidades de cuidado, donde las deficiencias en el acceso a derechos impactan no solo en las detenidas sino también en sus hijos.

Por otra parte, se registraron prácticas de requisas vejatorias, que incluyeron la realización de tactos vaginales en el marco de derivaciones médicas extramuros, sin orden judicial ni consentimiento informado, lo que configura formas de violencia de género institucional.

Finalmente, la reconfiguración del establecimiento y la ampliación de los perfiles de población alojada han generado tensiones en su funcionamiento, impactando en la organización interna y en las condiciones de detención.

1.3. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA VARONES JÓVENES ADULTOS EN EL AMBA

De acuerdo con el parte poblacional del 31/12/2025, la cantidad de alojados en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz (CFJA) era de 298 jóvenes: 180 en la Unidad N° 24, 72 en la N° 26 y 46 en el CRD.

Actualmente, el CFJA está configurado de la siguiente manera:

Unidad Residencial I (U24):

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Pabellones A y B de 12 celdas individuales cada uno

Pabellones C y D de 16 celdas individuales cada uno

Pabellones E y F de 48 celdas individuales cada uno

Pabellones H e I de 24 plazas cada uno (espacios colectivos)

Unidad Residencial II (U26):

Sector A de 40 plazas (celdas colectivas)

Sector B de 35 plazas (celdas colectivas)

Centro de Recuperación de Drogodependencias (CRD):

Sector A, B, C y D con 12 celdas individuales cada uno

La Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación 517/2021, que fijó administrativamente el cupo de las unidades del SPF, estableció para el Complejo Federal de Jóvenes Adultos un cupo de 275 plazas. Este número se conforma contabilizando las 152 plazas de alojamiento unicelular de la UR I (U24), más las 75 plazas de la UR II (U26), conformadas por celdas colectivas secas de los sectores A y B, y las 48 plazas del CRD, conformado por 4 sectores con 12 plazas individuales secas en cada uno. La resolución no tomaba en consideración los dos pabellones colectivos (H e I) instalados en la UR I en espacios originariamente previstos para talleres.

La problemática de talleres laborales devenidos en pabellones de alojamiento colectivo persiste. Es pertinente referir que, en 2023, uno de los talleres laborales que se había reconvertido en pabellón G fue recuperado. En ese espacio, hoy funciona el taller de carpintería metálica. Aun así, en la actualidad, existe un gran déficit en el acceso al trabajo.

Luego de que en febrero de 2025 falleciera un joven alojado en la U24, se produjo un cambio de autoridades. Desde el organismo se realizó el seguimiento de todas las medidas tomadas al respecto por el Complejo y se trabajó en el marco del hábeas corpus colectivo presentado por el Programa de Violencia Institucional de la DGN, del cual la PPN es parte.

1.4. DISPOSITIVOS DE SALUD MENTAL EN EL SPF

A lo largo de este año, desde el equipo de Salud Mental de la PPN se ha continuado con la labor de monitoreo en los dispositivos especializados en salud mental del SPF, tanto de varones como de mujeres, en los diferentes aspectos que los atraviesan.

PRISMA

Comenzó a funcionar en julio de 2011, en consonancia con la Ley Nacional de Salud Mental del año

2010. En su constitución inicial participaron el Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sin embargo, a los pocos meses, quedó únicamente a cargo de un equipo profesional perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Este dispositivo enmarca su quehacer en la promoción de la salud mental y la asistencia a PPL alojadas en establecimientos del SPF cuyo diagnóstico incluye, al momento de la evaluación, formas de padecimiento mental grave. Funciona tanto en el Hospital Penitenciario del CPF I (varones) como en el Módulo V del CPF IV (mujeres), y se diferencia del resto de los dispositivos de salud mental por estar conformado y conducido por un equipo asistencial compuesto por profesionales civiles especializados en salud mental, con cierta autonomía de decisión respecto de la institución penitenciaria.

El eje del dispositivo consiste en el abordaje interdisciplinario en el ámbito federal. El enfoque asistencial es de carácter multidisciplinario; por ello, cada paciente cuenta con un equipo tratante integrado por profesionales de psicología, psiquiatría y trabajo social.

La capacidad de alojamiento en PRISMA es la misma desde su creación. La solicitud para la evaluación e incorporación puede ser realizada por profesionales pertenecientes a los diferentes establecimientos del SPF, del Cuerpo Médico Forense o del ámbito judicial. La decisión de ingreso es, en todos los casos, potestad de su equipo interdisciplinario.

Actualmente, y desde hace algunos años, la responsable del dispositivo ha manifestado su preocupación por el aumento de derivaciones de casos con marcado estado de vulnerabilidad subjetiva. En la caracterización realizada sobre esta problemática, se menciona que se trata, en general, de personas que se encontraban en situación de calle, con consumo problemático y frecuentes transgresiones a la ley penal que no implican delitos graves, sino que se enmarcan en un contexto de deterioro social y subjetivo. Entre ellas, se encuentran personas declaradas inimputables, algunas con medidas de seguridad y otras sobreseídas que pasan a la órbita de la justicia civil, aunque en ocasiones los juzgados se declaran incompetentes. En definitiva, esto representa una multiplicidad de situaciones irregulares. En otro orden, cabe decir que, con el correr de los años, ha disminuido el ingreso de personas con declaratoria de inimputabilidad.

PROTIN

Es un dispositivo de tratamiento especializado en salud mental actualmente ubicado en el Módulo II del CPF I de Ezeiza para varones y en el Pabellón 31 del CPF IV de Ezeiza para mujeres. El programa está destinado a atender problemáticas vinculadas a la salud mental que pueden estar asociadas al consumo problemático de estupefacientes, a las denominadas patologías duales y a situaciones convivenciales que exceden las posibilidades de tratamiento en el lugar de alojamiento. A diferencia de PRISMA, cuyos profesionales son civiles, el equipo de profesionales pertenece al SPF.

La coordinadora del dispositivo de varones es psicóloga. El equipo está conformado por tres psicólogos y dos terapeutas ocupacionales, y no cuentan con un psiquiatra con designación exclusiva.

El acceso al programa es voluntario, pero requiere de una evaluación realizada por un equipo multidisciplinario. La duración de los tratamientos varía según cada caso, de acuerdo con los criterios del equipo tratante.

En cuanto al dispositivo destinado a mujeres, el equipo profesional nunca terminó de conformarse. No cuentan con terapeutas ocupacionales y las psicólogas comparten su labor con otros sectores de alojamiento.

Finalmente, cabe retomar lo advertido en informes previos respecto de la suspensión de la progresividad del régimen y el acceso a visitas íntimas en estos programas. Entendemos que dicha medida, al operar

bajo la lógica universal de ser “para todos”, anula la singularidad de cada caso. Sostenemos que este planteamiento resulta discriminatorio, en tanto ignora la dimensión subjetiva y permanece aún como una deuda pendiente de modificación.

1.5. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Para cumplir con el objetivo institucional de protección de los derechos humanos de las PPL y relevar las condiciones de detención en los centros de detención ubicados en el Interior, la PPN cuenta con un total de 11 Delegaciones Regionales a lo largo y ancho de nuestro extenso país.

En este apartado se detallan las problemáticas más importantes de las cárceles federales del interior del país, detectadas en los monitoreos e inspecciones realizados durante 2025 por las Delegaciones Regionales, así como parte del trabajo realizado por las referidas Delegaciones en base a la organización y coordinación de su Dirección.

Cabe aclarar que los datos y las estadísticas generados a partir de los protocolos aplicados y las gestiones realizadas en el marco de estas visitas, se encontrarán en los capítulos temáticos específicos, conjuntamente con los datos correspondientes a los centros de detención del AMBA.

Complejo Penitenciario Federal N° III - General Güemes, Salta

El Complejo se encuentra ubicado en la Ruta Provincial 113, camino al Zapallar, km 3 (4430), departamento de Gral. Martín Miguel de Güemes, provincia de Salta. Es un establecimiento que se encuentra conformado por el Instituto Federal de Varones y el Instituto Correccional de Mujeres. A fines de 2025, se encontraban alojadas 572 personas: 141 mujeres (93 condenadas y 48 procesadas), 425 hombres (303 condenados y 122 procesados) y 6 personas del colectivo LGBT+ (3 condenadas y 3 procesadas).

Durante 2025, en el marco de un relevamiento conjunto entre la Delegación NOA, la Dirección de Delegaciones Regionales y el Departamento de Investigaciones, se detectaron malas condiciones materiales de alojamiento en ambos institutos. En el informe resultante del relevamiento, se destacó la falta de calefacción en la mayoría de los pabellones, vidrios rotos en ventanas, y la ausencia de ropa de abrigo y de cama suficiente en un contexto de muy bajas temperaturas. También se observó el deterioro de los colchones, la falta de entrega de elementos de higiene, el mal funcionamiento de los sanitarios, la escasez de mobiliario en los pabellones, y la falta de electrodomésticos y luminarias tanto en espacios comunes como en celdas. Además, el informe advierte acerca de las deficiencias en el acceso a la salud, y la baja calidad y cantidad de alimentos que se brindan a las personas detenidas¹⁵.

En ambos institutos, el área de Educación está compuesta por una biblioteca, un campo de deportes, 7 aulas para varones y 5 para mujeres, y aulas de computación con varias computadoras. Se dictan clases de nivel primario y secundario, y la carrera superior de Tecnicatura en Administración y Gestión Pública de la Universidad Nacional de La Pampa, con una duración de 3 años y bajo modalidad virtual. Cuentan con un salón de visitas equipado con mesas, sillas, baños, mesadas y bachas; habitaciones para las visitas íntimas, y una sala de videoconferencias utilizada para uso judicial o familiar.

El Servicio de Asistencia Médica (SAM) cuenta con 10 médicos para todo el complejo, quienes trabajan por turnos y guardias pasivas, y más de 18 enfermeros, que hacen guardias de 24 horas. También tienen psicólogos y psiquiatras, que atienden dos veces a la semana, con guardias pasivas, y un odontólogo con dos días de atención. La atención médica para el establecimiento se distribuye por pabellón y por día, tanto en el sector masculino como en el femenino. Es común la baja constante de personal médico, lo que

¹⁵ Para más detalles, ver el Informe sobre el CPF III de Güemes en el apartado del Registro de Casos de Tortura en su dimensión penitenciaria, incluido en el Capítulo V de este Informe Anual.

redunda en una deficiente atención médica. Para la atención médica de alta complejidad, cirugías o cuidados intensivos, los pacientes son trasladados a los hospitales públicos de las ciudades de General Güemes o Salta.

Instituto Federal de Varones (IFV)

El IFV cuenta con los sectores funcionales N° 2, con dos pabellones con 24 celdas compartidas; N° 3, con dos pabellones con 48 celdas individuales, y N° 4, con dos pabellones con 48 celdas individuales. Además, existe un sector polimodal de tratamiento dividido en 5 pabellones, de los cuales el pabellón A y B son de 12 celdas compartidas, el C tiene 12 celdas individuales, el Pabellón D es de 12 celdas compartidas y el Pabellón E, creado para alojar al colectivo LGBT+, cuenta con una sola celda. El Anexo del IFV se divide en 5 pabellones: A, B, C y D con 8 celdas compartidas, y E, destinado al colectivo LGBT+, con una sola celda con dos camas. La unidad no dispone de un sector para el resguardo de la integridad física.

En el IFV, la modalidad de castigo regular por parte del SPF es la retrogradación de las personas en el circuito de alojamiento. Esto implica el cambio de alojamiento hacia los pabellones A y B del sector cerrado, donde conviven con ingresantes o personas que aguardaban traslado. El régimen de vida está signado por el confinamiento en el pabellón con las peores condiciones materiales de esta cárcel. Las PPL manifiestan que, para implementar estos castigos, el cuerpo de requisa les planta elementos prohibidos o amenaza con trasladarlos, o genera malos informes que afectan las calificaciones ante reclamos y presentaciones de hábeas corpus.

Durante 2025, se produjo el alojamiento de personas trans en el Instituto de Varones, pese a identificarse como mujeres e, incluso, contar con DNI en trámite. Para el alojamiento, primero se acondicionó un sector separado del resto de la población. Posteriormente, ambas personas fueron alojadas en sectores individuales, sin posibilidad de contacto con sus pares ni acceso a las actividades cotidianas. Incluso, no tenían posibilidad de usar las instalaciones sanitarias sin pedir la apertura del pabellón a los celadores.

Esta situación de aislamiento extremo e imposibilidad de acceder a los derechos básicos desencadenó presentaciones judiciales y reclamos de reincorporación a los establecimientos que las alojaban originalmente o de traslado a otros donde no serían vulnerados sus derechos.

En el sector de trabajo del IFV se desarrollan los talleres de artículos de limpieza, bloquería, carpintería de madera, herrería, huerta, lavadero de ropa, panadería, peluquería, sastrería y mantenimiento.

Instituto Correccional de Mujeres (ICM)

El ICM cuenta con los sectores funcionales N° 2, con dos pabellones con 24 celdas compartidas; N° 3, con dos pabellones con 48 celdas compartidas, y N° 4, con dos pabellones con 48 celdas individuales. El pabellón E se inauguró en 2024 para alojar a mujeres trans. La Unidad no dispone de un sector para el resguardo de la integridad física.

El Instituto cuenta con una Planta de Madres, subdividida a efectos de alojar a mujeres mayores de 70 años en un sector donde se aplica el Programa Sofía. En la Planta Madres solo se encontraban alojadas dos mujeres: una de ellas cursaba un embarazo y otra tenía un hijo de meses.

Gran parte de la población que se aloja en el Instituto son mujeres de nacionalidad extranjera, lo que las constituye en un colectivo doblemente vulnerable. La mayoría tiene causas de narcomenudeo y proviene de hogares de muy bajos recursos en sus países de origen, donde suelen quedar los hijos menores de edad. Dada las distancias entre su país de origen y el establecimiento, no cuentan con visitas o posibilidades de recibir encomiendas; por ello, les resulta necesario acceder a tareas remuneradas. El acceso al trabajo

también presenta dificultades, tanto por la documentación a presentar como por las prioridades establecidas en las resoluciones ministeriales aprobadas en 2024 y 2025.

En las entrevistas con las mujeres alojadas, se detectaron muchos casos de agresiones físicas, aislamiento e inyecciones compulsivas con psicofármacos ante reclamos.

Complejo Penitenciario Federal N° V - Senillosa, Neuquén

El CPF V fue inaugurado inicialmente como Anexo Senillosa en el año 2015, con un cupo para 150 personas detenidas por delitos contra la integridad sexual, a quienes se aplicaba el Programa de Tratamiento Específico para Ofensores Sexuales. Con posterioridad, se inauguraron otros dos módulos para detenidos con causas a disposición de la Justicia nacional y federal. Durante 2025, se inauguró un cuarto módulo donde se alojan personas con altos guarismos y avanzados en la progresividad, sin distinción de delito. Previo a esta última inauguración, el Complejo poseía tres Módulos o UR: uno destinado al Programa de Ofensores Sexuales, otro para población en las primeras etapas del tratamiento penitenciario y el último donde se aplica el Protocolo para Celdas Compartidas, destinado a personas avanzadas en el régimen de progresividad. Además, contaba con un sector de casas de pre-egreso. A fines de 2024, las personas alojadas en esas casas fueron trasladadas a otros establecimientos penitenciarios, con el objetivo de vaciarlas y que sean destinadas al personal penitenciario.

Hasta 2024, el Complejo contaba con un cupo de alojamiento de 545 plazas por determinación judicial (expedientes FGR 175115 del Juzgado Federal N° 2 de Neuquén). A fines de 2023, dicho cupo se amplió a 550 personas y, para ese entonces, se encontraban alojadas 512 personas. No obstante, según las estadísticas penitenciarias de diciembre de 2023 informadas por el SPF, su capacidad declarada era de 411 plazas. Tampoco se ha modificado el Anexo II de la Resolución Ministerial 517/2021, en el cual se establece que la capacidad del complejo es de 428 plazas. Actualmente, tiene una capacidad de 627 plazas, según una nueva disposición judicial de 2025, y aloja a 618 personas.

Este nuevo cupo de alojamiento fue fijado nuevamente por resolución judicial, luego de varias inspecciones conjuntas entre la Delegación Comahue, efectores judiciales, policía federal y autoridades penitenciarias, entre otros, para constatar las condiciones edilicias, de habitabilidad y seguridad de los pabellones A1 y A2 de la nueva UR IV previo a su habilitación. En el pabellón A1 se verificó la instalación de dos cámaras de seguridad en el SUM y una en el patio, y la colocación de cuatro líneas telefónicas cuyo funcionamiento se constató en el momento. Se advirtió que, en algunas celdas del piso superior, no funcionaban correctamente los botones de descarga del lavamanos e inodoro, por lo que las autoridades se comprometieron a realizar las reparaciones necesarias. El pabellón cuenta con el mobiliario adecuado para el descanso, y la cocción y refrigeración de alimentos, así como todos los vidrios, ventilación e iluminación artificial. Idéntica tarea se desarrolló en el pabellón A2 pero, en este caso, se detectaron defectos de construcción menores y falta de equipamiento general, como ventiladores. Además, para verificar el abastecimiento de agua caliente, se inspeccionó el área donde están instalados los termotanques que proveen a ambos pabellones y se corroboró que cuentan con tres aparatos de alta recuperación con capacidad para 120 litros y dos bombas de recirculación destinadas a la losa radiante. Asimismo, la UR posee una proveeduría, que se encontraba en remodelación para alojar dos talleres de producción, una fábrica de pastas y un servicio de lunch.

Pese a ser una edificación de poca antigüedad, en el resto de las UR del establecimiento se constatan malas condiciones de alojamiento por la falta de servicios adecuados, especialmente durante el invierno. El establecimiento no posee gas natural y todos los servicios son eléctricos. Debido a eso, cuando existe una demanda importante, ocurren cortes de servicio prolongados, lo que impide calefaccionar, cocinar los alimentos e, incluso, abastecerse de agua corriente. Otro de los principales inconvenientes para los alojados en el CPF V es la distancia a la ciudad de Neuquén, que dificulta los traslados a centros de atención

médica, así como la falta de una frecuencia regular de medios de transportes que faciliten el viaje de las visitas de las personas detenidas. Durante 2025, se realizaron relevamientos de las condiciones materiales del resto de los pabellones del complejo, en los que se constató un importante deterioro de las instalaciones.

En particular, las paredes presentaban manchas, inscripciones, suciedad y signos de humedad. Asimismo, se advirtió que las instalaciones eléctricas, a pesar de constituir un servicio esencial, presentaban serios riesgos debido a conexiones expuestas y potencialmente peligrosas. Además, existían desagües tapados y aguas estancadas en celdas. Estas cuestiones fueron planteadas a las autoridades penitenciarias. Una problemática recurrente es la deficiente y escasa atención médica que se presta en este Complejo. Si bien la demanda excede al establecimiento, porque afecta a la provincia en general, es necesaria la intervención del médico de la Delegación a fin de evitar la vulneración de derechos.

Durante 2025, se produjo el ingreso al Complejo de 19 personas detenidas procedentes de las alcaldías de CABA, todas procesadas o condenadas por delitos contra la integridad sexual. Esto obligó a trasladar a los alojados en el Módulo II, específico para dicho tipo de delitos, al nuevo Módulo IV. Actualmente, aloja a 173 personas detenidas por delitos contra la integridad sexual.

En 2025, se llevó a cabo una medida de fuerza colectiva en el pabellón D2 del Módulo I en razón de la reducción de horas de trabajo y la desafectación de los fajineros. Tras una intervención de la Delegación y de la Secretaría de los Juzgados de Ejecución Penal, se acordó la salida de grupos de 10 personas en forma voluntaria para realizar tareas de mantenimiento. Más allá de no cobrar las horas trabajadas, esta acción ayuda a evitar los problemas de convivencia que generan las horas de encierro. Dicha modalidad duró cerca de un mes y se tuvo que suspender por falta de personal penitenciario. En el Módulo 2 quedaron 7 personas detenidas afectadas a la nueva modalidad de Fajina y Mantenimiento. Dentro del Módulo existen dos talleres productivos y se planifica utilizar el espacio del pabellón D para abrir otro taller, aunque aún no se ha realizado. En el Módulo 4, recientemente inaugurado, se planifican los talleres de fábrica de pastas, preparación de lunch y huerta, sin que se tengan novedades de su implementación. Las autoridades del Complejo sostuvieron que su intención es crear nuevos talleres productivos para generar nuevos puestos de trabajo. Sin embargo, como en otras áreas, no cuentan con la cantidad de personal capacitado necesario para llevarlos adelante.

Complejo Penitenciario Federal N° VI - Cuyo, Mendoza

El CPF VI se encuentra ubicado en la provincia de Mendoza, más precisamente en Cacheuta, Luján de Cuyo, a la vera de la Ruta Nacional 7, km 1069, y a tan solo 500 metros de los Complejos Provinciales Almafuerte I y II. Esto forma un polo penal con aproximadamente 3000 PPL.

Se ubica aproximadamente a 40 kilómetros del centro de la ciudad de Mendoza, lo que dificulta el traslado de visitas, docentes y personal del SPF, y las salidas transitorias de las personas alojadas.

El Complejo se encuentra compuesto de dos institutos diferenciados. Por un lado, el Instituto Federal de Varones, a cargo del Alcaide Mayor Matías Segovia y, por el otro, el Instituto Federal de Mujeres, a cargo de la Alcaide Mayor Paula Núñez.

El Complejo posee una capacidad nominal declarada por las autoridades penitenciarias de 872 plazas: al cierre del cuarto trimestre de 2025, alojaba a 846 PPL. Además, cada Instituto posee un Hospital Penitenciario Central, un establecimiento educativo, varios sectores donde se llevan a cabo los talleres de formación y trabajo, sectores de visitas comunes y de visitas de contacto (íntimas), canchas de deporte abiertas, gimnasio cerrado, cocina, oficinas destinadas a la administración y un sector correspondiente a Seguridad Interna.

Instituto Federal de Varones

El IFV cuenta con siete Unidades Funcionales (UF), las cuales poseen diversas capacidades de alojamiento. La mayoría de ellas han duplicado la capacidad de alojamiento mediante la instalación de camas dobles en celdas originalmente diseñadas para el alojamiento de una persona. Una de las siete UF, la UF N° IV, estuvo destinada al alojamiento de mujeres hasta la inauguración del Instituto Federal de Mujeres. Actualmente, la población masculina se aloja en las Unidades N° I, II, III, IV, V, VI y VII. La UF N° I se divide en cuatro pabellones: A, B, C y D, cada uno con capacidad para alojar a 24 personas. Las UF N° II, III, IV y V se dividen en dos pabellones: A y B, con capacidad para 64 personas cada uno. La UF N° VI se encuentra dividida en cuatro pabellones: A, B, C y D, con capacidad para 32 personas cada uno. Por último, la UF N° VII cuenta con dos pabellones, A y B, con celdas unipersonales y capacidad para 12 personas cada uno.

En todos los pabellones se aloja a población general. La UF N° VII tiene la particularidad de estar destinada a ex fuerzas de seguridad y condenados por delitos de lesa humanidad, y posee capacidad para 24 personas en celdas individuales.

De las 725 personas alojadas en el IFV, 496 se encontraban condenadas y 229, procesadas, de manera que el 68% de las personas tiene condena firme, mientras que el 32% se encuentra detenida preventivamente. La mayoría de las personas detenidas son de Mendoza y se encuentran a disposición de la Justicia por causas vinculadas al narcotráfico.

Si bien se trata de una construcción relativamente nueva, se encuentra deteriorada por el uso intensivo y la falta de mantenimiento general de la infraestructura y de reposición de mobiliario. Desde la Delegación se remiten los reclamos pertinentes a las autoridades penitenciarias.

Durante 2025, resultó notorio el incremento de la violencia y las prácticas penitenciarias de aislamiento extremo, que derivaron en autolesiones de las personas sometidas a esos regímenes e, incluso, en el fallecimiento de una persona detenida hacia fines de año. Respecto de este “régimen diferenciado”, desde la Delegación Cuyo se ha informado a las autoridades judiciales sobre las condiciones de detención de las personas allí alojadas, a fin de agilizar sus traslados hacia otros establecimientos federales.

Otra de las temáticas recurrentes es el déficit en el acceso a la salud de las personas alojadas, razón por la cual el médico de la PPN hace el seguimiento de las historias clínicas y los turnos extramuros, y realiza recomendaciones respecto de la atención indicada. Pese a que la provincia cuenta con un sistema de salud importante, es notable la falta de gestión y la dilación en la obtención de turnos, inclusive para casos graves o de cirugías impostergables. Por ello, desde la Delegación, se han acompañado solicitudes de arresto domiciliario en calidad de *amicus curiae*.

Por último, durante 2025, existieron problemas con la alimentación brindada. Una deuda con la prestadora de servicios demoró la entrega de alimentos y redujo sustancialmente las cantidades, lo cual derivó en reclamos de las personas detenidas por la escasa cantidad y mala calidad de la comida. A fin de paliar la situación, se entregaron alimentos en crudo para que las PPL complementaran sus raciones.

Instituto Federal de Mujeres

El IFM cuenta con tres sectores de alojamiento, una cocina, un sector de sanidad, un sector de educación, un gimnasio cerrado, talleres de trabajo, salones para visitantes y oficinas de tratamiento. En lo que respecta al alojamiento, el IFM se divide en siete sectores funcionales. Hacia fines de 2025, alojaba un total de 121 personas en celdas unipersonales; de ellas, 51 se encontraban procesadas y 70, condenadas.

Durante 2025, se realizaron monitoreos frecuentes a los diferentes sectores de alojamiento para constatar las condiciones de detención y se observó un mejor mantenimiento que en los espacios masculinos. Cabe señalar que las instalaciones fueron habilitadas con posterioridad a las del IFV.

Si bien todas las mujeres se alojan en celdas unipersonales, existen pabellones sectorizados para mujeres con causas graves o de relevancia mediática que impiden la convivencia cotidiana con otras personas detenidas. En el sector funcional 2D se produjo el fallecimiento de una detenida por ahorcamiento. En consecuencia, la celda que ocupaba se encuentra clausurada, así como otras tres que se utilizan para régimen diferenciado por sanción o pedido de resguardo. Este pabellón cuenta con una población de reingreso: en general, las PPL allí alojadas tenían arresto domiciliario o alguna condena anterior y ya habían estado detenidas en el Complejo. Al momento de la visita, había un total de ocho mujeres privadas de libertad. Por último, en el IFM se presentó la misma problemática que en el IFV respecto de la alimentación brindada, lo cual suscitó muchas demandas.

Unidad N° 4 del SPF – Colonia Penal de Santa Rosa, La Pampa

La Colonia Penal de Santa Rosa es un establecimiento penitenciario mediano, que aloja a varones adultos. Su edificación es antigua; se inauguró en 1940 y cuenta con una estructura con pabellones situados en dos plantas, sin acceso directo a patios. Los alojamientos individuales no poseen sanitarios en su interior, son de reducidas dimensiones, con conexiones eléctricas inseguras, y escaso o nulo mobiliario. Los pabellones N° 5 y 6 bajos son construcciones más modernas, que poseen acceso a patios.

En virtud de las visitas de inspección y monitoreo efectuadas por la Delegación Centro de nuestro organismo a los diferentes pabellones de este establecimiento, se pudo verificar que todos presentan deficiencias estructurales, con falta de mantenimiento general de la infraestructura y ausencia de condiciones mínimas de habitabilidad. Esto incluye paredes en mal estado de conservación con manchas de humedad, falta de revoques y pintura, muchas ventanas sin vidrios o con vidrios rajados y rotos, falta de mobiliario para pertenencias personales, alimentos, sillas y mesas en malas condiciones e insuficientes para la cantidad de alojados, e instalaciones eléctricas con conexiones con cables expuestos sin aislamiento suficiente. En los sectores de cocina, los anafes, hornos, heladeras y freezers presentan mal estado de conservación, no funcionan y, en general, no son suficientes para la cantidad de alojados. Los sanitarios presentan deficiencias en el funcionamiento de inodoros, lavatorios y duchas, además de faltante de griferías, pérdida de agua, obstrucciones y falta de puertas para resguardo de la intimidad. La Delegación Centro requirió la reparación y adecuación de los diferentes sectores de alojamiento, a fin de dotar de condiciones mínimas de habitabilidad a los pabellones y las áreas de visita.

Durante 2025, se continuó el seguimiento del denominado Pabellón de Régimen de Actividades Diferenciadas (PRAD): se realizaron entrevistas con las PPL e inspecciones para monitorear su régimen de vida y sus condiciones materiales de alojamiento. Las situaciones particulares de los alojados, como el encierro de casi 22 horas diarias al que son sometidos y que vulnera todos los derechos que asisten a las PPL, se pusieron en conocimiento de los jueces a cargo de la ejecución de pena. En el mismo sentido, se solicitó a la autoridad penitenciaria el traslado a otros establecimientos o la modificación del régimen de vida.

En el transcurso de 2025, una de las demandas más frecuentes de las personas detenidas fue la provisión de colchones en adecuadas condiciones de uso, por lo que se cursaron las notas correspondientes a la administración penitenciaria. Sin embargo, desde la Unidad N° 4 se reiteran las excusas de “falta de stock” y de que los 11 expedientes iniciados para la adquisición del insumo aún están en trámite en la Dirección Nacional.

Se realizaron monitoreos y entrevistas con relación a la alimentación brindada, sobre todo luego de la implementación del BPN N° 850. La respuesta resultó casi unánime respecto de la mala calidad, la escasa cantidad, el sabor desagradable y la falta de proteínas en las viandas, que obligan a complementar la alimentación con lo remitido por las familias, las visitas o la cantina. También, se recibieron demandas por la poca variación del menú y la reducción de las dietas.

Si bien la Unidad N° 4 dispone de un Hospital Modular que cuenta con 21 habitaciones para internación, 9 baños, una sala de enfermería, una celaduría o sala de monitoreo, y 8 consultorios, las prestaciones médicas no han mejorado. Persisten los reclamos por falta o demora en la atención médica, que motivan la intervención del médico de la Delegación Centro para realizar las recomendaciones sobre la atención médica necesaria en cada caso.

En el marco de una medida de fuerza llevada a cabo por las personas detenidas en el pabellón 4 Alto durante 2024, se tomó conocimiento de que las familias que concurren a la visita ven retrasado su egreso del establecimiento ante un cambio de modalidad. En este sentido, el SPF decidió que las familias salgan del establecimiento una vez que la población vuelve a sus pabellones, lo que genera demoras de más de una hora en el proceso y la pérdida de medios de transporte para regresar a los hogares. Por esta razón y ante la presentación efectuada por las personas detenidas, la Delegación acompañó el reclamo en calidad de *amicus curiae* y expresó la oposición al cambio de metodología. El reclamo se inició en 2024 y se tramitó como FBB 5595/2024 ante la Secretaría Penal 1 del Juzgado Federal de La Pampa. Se obtuvo resolución favorable durante 2025 y, luego de las reuniones mantenidas con las autoridades penitenciarias, se volvió a la modalidad previa en la que primero se retiran los visitantes y luego se reintegra la población a sus pabellones.

Unidad N° 5 del SPF – Colonia Penal “Subprefecto Miguel Rocha”, General Roca, Río Negro

La Colonia Penal “Subprefecto Rocha” de General Roca es un establecimiento de mediana seguridad con un cupo declarado de 299 plazas, que aloja a varones mayores. Tiene ocho pabellones de alojamiento individual, con celdas secas de reducidas dimensiones y sin salidas de emergencia. La falta de acceso a baños comunes durante el encierro nocturno en las celdas de algunos pabellones surge como un problema. Las condiciones de detención se agravan debido a la falta de mantenimiento de los sectores de alojamiento del establecimiento.

La Unidad cuenta con una casa de pre-egreso, un pabellón para ex miembros de Fuerzas de Seguridad o asimilados a FF. SS. y un casa de Régimen Abierto Zona Sur (RAZS).

En las diversas visitas que realizó la Delegación Comahue, se ha observado el mal estado de la pintura en paredes y techos, con signos de humedad y suciedad impregnada. Además, existen instalaciones eléctricas precarias en los pabellones debido a conexiones expuestas y peligrosas. Respecto de los sanitarios, se destaca el pésimo estado de inodoros, duchas y piletas de lavado de uso común en los pabellones inspeccionados. La mayoría de los sanitarios presentan desperfectos en su funcionamiento y un estado sumamente precario, con griferías deterioradas y faltantes. Las duchas y los inodoros no cuentan con puertas o cortinas que resguarden la intimidad. En estos sectores se observó que las paredes y los techos presentan signos de humedad avanzada, con filtraciones y desprendimiento de revestimientos. Por tal motivo, se han elevado a la administración penitenciaria los reclamos para requerir las reparaciones necesarias a fin de no agravar las condiciones de detención de las PPL.

Otra cuestión a señalar es que los pabellones no cuentan con un espacio adecuado para la preparación y cocción de alimentos. Tampoco disponen de mobiliario suficiente para el guardado de los alimentos y elementos de limpieza. Las mesas y sillas ubicadas en los sectores comunes de los pabellones se encuentran rotas, atadas con sogas o cordones, pegadas con cintas o inutilizables.

Respecto de los sectores específicos de la Unidad, el único espacio destinado a la recreación o actividad física no dispone de un área de descanso o sector techado, ni tampoco cuenta con sanitarios propios.

En relación a los talleres laborales, para continuar el relevamiento de las condiciones materiales y del cumplimiento de la normativa laboral, se visitó la totalidad de los talleres productivos del establecimiento, donde se constató que no cuentan con ventiladores ni calefacción, y se observaron instalaciones eléctricas inseguras.

Durante marzo de 2025, se realizó un relevamiento completo del Área de Visitas y se constató, a diferencia del año anterior, que ambos salones presentaban buenas condiciones higiénicas y contaban con equipamiento necesario para tal fin. Sin embargo, las habitaciones para las visitas conyugales se encontraban en muy malas condiciones, con pintura desgastada, deteriorada y sucia; colchones en mal estado, y sanitarios con deficiencias en griferías. Por este motivo, se realizó el reclamo a la administración penitenciaria.

En 2025, se comenzaron a recibir demandas de las personas detenidas relacionadas a las deficiencias edilicias para paliar las bajas temperaturas. Por esta razón, se realizó un monitoreo para inspeccionar el funcionamiento de estufas y la adecuación general, y se detectó un importante faltante de vidrios en celdas y sectores comunes, que son tapados con trapos, pedazos de colchón o cartones.

En el mismo sentido, durante 2025, se registraron, tanto en audiencias personales o por teléfono, reclamos respecto al desgaste que presentan los colchones, por lo cual se realizó una presentación general para el recambio de los mismos.

Además, se visitó la cocina central a fin de constatar la calidad y cantidad de los alimentos brindados a las personas detenidas. Esto se realizó luego de la implementación del Boletín Público Normativo N° 850, el cual redujo la cantidad de menús semanales y dietas, lo que afectó, por un lado, la variedad de alimentos y, por el otro, la salud de las personas. Sin embargo, las quejas de la población merman en la medida en que las familias van paliando estas carencias con recursos propios.

El principal reclamo fue la reducción de horas laborales y la desafectación de las tareas de fajina debido a resoluciones ministeriales. De la población total, un tercio se encontraba afectado a fajina y quedó sin asignación de horas laborales. Solo 14 personas conservaron estas tareas, cobrando tres horas del excedente de las primeras cinco horas.

La Unidad posee 12 talleres productivos por fuera del perímetro de seguridad, a los que se accede según el cupo disponible y con calificación de conducta “buena” o superior. En virtud de que la mayoría de quienes fueron desafectados de las actividades de fajina no cuentan con dichas calificaciones, desde la Unidad se planificaron dos talleres dentro del patio interno (huerta y mantenimiento), que aún no fueron puestos en funcionamiento.

Unidad N° 6 del SPF – Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson, Chubut

La Unidad N° 6 es una cárcel construida hace más de 70 años, destinada a varones adultos, y está caracterizada como establecimiento de máxima seguridad. Los pabellones son de tipo celular, sin sanitarios en su interior ni acceso directo a los patios, que son compartidos entre los pabellones que se distribuyen en planta baja y alta. Esto reduce el tiempo de esparcimiento al aire libre de las personas detenidas, que además queda supeditado a los movimientos de requisa existentes.

A fines de 2023 y comienzos de 2024, se produjo en el establecimiento un importante ingreso de personas condenadas y procesadas por delitos contra la integridad sexual, las cuales fueron alojadas en los pabellones

13 y 16. Por ello, en la actualidad, la Unidad no cuenta con un pabellón de ingreso, lo cual ocasiona que el período de observación no se cumpla en debida forma.

En el transcurso de 2025, se produjo nuevamente un ingreso importante de personas procesadas y condenadas por delitos contra la integridad sexual, con la particularidad que todos ellos fueron trasladados compulsivamente desde las alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, y alojados en el pabellón 15. En las entrevistas mantenidas con las PPL, la totalidad refirió que no les fue comunicado previamente el traslado y desconocen si su defensa tenía conocimiento del mismo. Algunos requirieron la intervención del organismo para ser reintegrados al área metropolitana u obtener vinculación con allegados y familiares a través de videollamadas. De entre los 40 ingresos, 3 fueron personas mayores de 70 años, a pesar de que la Unidad es un establecimiento que no se encuentra preparado para el tratamiento de adultos mayores ni permite resguardar los derechos de este colectivo de personas.

Durante el mes de octubre, en forma conjunta con el titular del Juzgado Federal N° 2 de Rawson y el Defensor Oficial ante los Juzgados Federales de Rawson, se llevó adelante una visita a la Unidad, en la cual se recorrió el pabellón 5, destinado exclusivamente a quienes ingresan por disposición de la Justicia federal local. Dicha medida se dispuso a los efectos de asegurar la disponibilidad de plazas en caso de producirse algún tipo de operativo judicial que dispusiera la prisión preventiva de personas. En la visita realizada al pabellón, se pudo observar que ha sido reparado y se encuentra en buenas condiciones materiales para el alojamiento de personas; sin embargo, de las más de 30 plazas disponibles, solo muy pocas están ocupadas. En el mismo sentido, se han reparado varios alojamientos con renovación de pintura, griferías, sanitarios, duchas e instalaciones eléctricas.

En 2024, se produjo el faltante de agua potable en el sector D, el cual engloba a los pabellones 13, 14, 15 y 16. Desde la Delegación Sur se realizó una presentación ante el Juzgado Federal N° 2 de Rawson, a fin de garantizar el suministro de agua y las condiciones de habitabilidad. Si bien se dictaron medidas para paliar la situación, a fines de ese año nuevamente se generó faltante de agua. Durante 2025, previo al período estival, se finalizó la obra de colocación de tanques cisterna y bombas impulsoras, que evitaron la falta de agua para las personas allí alojadas.

Otros de los principales reclamos siguen siendo la demora en el otorgamiento de turnos para atención médica extramuros, y la falta de medicación y tratamientos. Por esta razón, el médico de la Delegación realiza visitas periódicas para reclamar el cumplimiento de las garantías que se deben brindar a las PPL. Pese a que se han realizado obras de mejora en el Hospital Modular, resultan insuficientes dado la falta de profesionales y personal de seguridad, y de estudios o tratamientos intramuros.

Debido a estas falencias, desde la Delegación Sur se impulsó una medida precautoria a fin de agilizar los turnos, diagnósticos, tratamientos o traslados a centros de mayor complejidad según los casos. Dicha medida tuvo recepción favorable y se libraron oficios al Director a efectos de garantizar el derecho a la salud de las personas alojadas en el establecimiento. Además, en una reunión mantenida con el Director del establecimiento, personal del Juzgado Federal de Primera Instancia N° II de Rawson y la Delegación Sur, se requirió a la administración que se arbitren las medidas necesarias para dotar de mayor cantidad de profesionales de la salud y de medicamentos para patologías crónicas. También, se requirió la modificación del sistema de entrega de medicamentos por un sistema más ágil que asegure la provisión en tiempo y forma.

Otro de los reclamos que surge en los pabellones tiene que ver con los colchones, que se encuentran en muy mal estado de conservación debido a la mala calidad del producto, la casi nula renovación y los procedimientos de requisa, lo cual se agrava por la rotación de personas en el establecimiento penitenciario. También, se menciona la falta de vidrios, tanto en el espacio común de los pabellones como en celdas,

baños, duchas y cocinas, así como el mal estado de las instalaciones en general, en especial en los sectores de duchas y sanitarios, donde se observa pintura en muy mal estado, desagües a cielo abierto y faltante de duchas e inodoros.

Durante 2025, la población sufrió la reducción de horas laborales y la desafectación de la mayoría de personas que realizaban tareas de fajina. Por esta razón, muchas de las personas detenidas promovieron acciones de hábeas corpus por la vulneración de derechos ejercida por la administración penitenciaria, aunque ninguno obtuvo un resultado favorable en las diferentes instancias judiciales.

A fin de paliar la falta de talleres, se planificó la instalación de una procesadora de pescado, que para fines de 2025 estaba casi finalizada. Se prevé que brinde trabajo aproximadamente a 120 personas detenidas. La administración penitenciaria indicó que se habilitará por etapas.

Durante 2025, se redujo considerablemente el régimen con aislamiento casi permanente en celda propia, sin acceso a sanitarios o alimentos adecuados, el cual ha sido señalado a las autoridades y la Justicia por resultar contrario a la normativa legal y violatorio de los derechos humanos.

Unidad N° 7 del SPF – Prisión Regional del Norte - Resistencia, Chaco

La Prisión Regional del Norte está ubicada en Resistencia, Chaco, y es un establecimiento antiguo que pasó a la órbita federal en 1951. Su construcción finalizó en 1967, cuando adoptó el actual nombre y se destinó a varones adultos condenados. Es una unidad de mediana seguridad con pabellones colectivos y celulares, estos últimos con celdas secas (sin sanitarios en su interior), a excepción del pabellón 5, que fue remodelado para el alojamiento de personas en situación de especial vulnerabilidad. También, posee un pabellón para la implementación del programa CRD, destinado al alojamiento de personas con tratamiento de rehabilitación de drogodependencia.

Dada la antigüedad del establecimiento y el uso intensivo de las instalaciones, requiere de un mantenimiento permanente. Sin embargo, las visitas de inspección realizadas por la Delegación NEA han detectado falencias importantes en techos, pisos y paredes. En el mismo sentido, la falta de mantenimiento e inversión se verifica no solo en la infraestructura general sino en las condiciones de alojamiento, donde se puede observar carencia de mobiliario general y para el guardado de pertenencias, colchones de escaso grosor y en mal estado, y conexiones inseguras, empalmadas sin aislantes ni tomacorriente, entre otras.

Actualmente, la Unidad cuenta con una población total de 396 personas detenidas. Según el Boletín Público Normativo N° 752, tiene capacidad para 450 personas. No obstante, en el expediente FRE 8138/2022 “NN s/ A Determinar Solicitante U7 s/Ampliación de cupos”, en trámite ante el Juzgado Federal de Resistencia N° 1, la jueza resolvió limitar la capacidad máxima de alojamiento a 400 plazas. Previo a ello, por resolución judicial del 10 de junio de 2014, en el hábeas corpus colectivo FRE N° 14000344/2013, en trámite ante el Juzgado Federal N° 1 de Resistencia, el cupo máximo de alojamiento fue fijado en 318 plazas, y se estableció la prohibición de alojamiento de personas cuyo domicilio y grupo familiar diste más de 500 km de la ciudad de Resistencia. En una reevaluación de la medida cautelar dispuesta en los referidos autos, el 1 de junio de 2016 se aumentó provisoriamente el cupo máximo a 358 plazas, pero, el 16 de febrero de 2017, la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia redujo nuevamente el cupo máximo de alojamiento a 318 plazas, hasta tanto se acreditase fehacientemente la existencia de condiciones edilicias que permitan la ampliación. Dadas las características del establecimiento, el escaso mantenimiento general y las deficiencias estructurales, para la PPN el cupo no puede alcanzar las pretensiones del SPF porque vulnera las condiciones de detención.

Durante 2025, la Delegación NEA, a requerimiento del Juzgado, continuó relevando las obras paliativas que se hacen en los pabellones para albergar a esa cantidad desmedida de personas, y expresó que el

establecimiento no resultaba apto. A partir de dichos relevamientos, se detectaron malas condiciones materiales y de mantenimiento en todos los pabellones de la Unidad, los cuales se informaron en la causa. En respuesta a los señalamientos de la PPN en la causa, las autoridades de la Unidad presentaron las obras de mantenimiento y reformas efectuadas para modificar las deficiencias detectadas. Sin perjuicio de las mismas, la Unidad continúa presentando deficiencias edilicias estructurales que impiden garantizar el acceso a actividades fuera de los pabellones: no posee patios propios y, los pocos que hay, deben ser compartidos entre todos los pabellones. En consecuencia, las personas detenidas pasan gran parte del día en el interior de los pabellones de alojamiento, ya que, además, son pocos los que concurren a trabajar a talleres productivos.

Respecto de la falta de talleres, se recibieron muchas demandas de las PPL que resultaron desafectadas de sus tareas laborales de fajina en virtud de la Resolución Ministerial 1346/24 y 429/25. Ello impacta directamente en la posibilidad de sostener los gastos que demanda la detención ante las carencias en las prestaciones esenciales que brinda el SPF.

Unidad N° 8 del SPF - Instituto Penitenciario Federal Nuestra Señora del Rosario de Río Blanco y Paypayá, Jujuy

La Unidad N° 8 se encuentra ubicada en la Ruta Nacional N° 9, esquina Avenida Forestal del Barrio Alto Comedero, en San Salvador de Jujuy. Es un establecimiento para varones adultos que, a fines de 2025, alojaba a 162 personas, de las cuales 114 estaban condenadas y 48, procesadas.

Tiene dos módulos, A y B, que cuentan con dos pabellones colectivos, cada uno con 41 camas tipo cuchetas, en un espacio para dormitorio de 6 x 13,20 metros, y un sector de SUM y baños de 17,60 x 11,20 metros. También, tienen un patio interno de 7,80 x 16,70 metros, aproximadamente.

La Unidad aloja a PPL condenadas por delitos de índole sexual en uno de sus pabellones, para lo cual abordó la implementación del tratamiento previsto en el protocolo del BPN N° 30.821/23. Si bien prevé intervenciones tanto individuales como grupales, no dispone de un espacio físico que reúna las condiciones de seguridad necesarias para llevar adelante actividades grupales y resguardar la integridad tanto del personal profesional interviniente (psicólogos y operadores penitenciarios) como de las propias personas detenidas.

Además, la Unidad tiene una casa de pre-egreso destinada al alojamiento de personas que transitan el período de prueba de la progresividad bajo supervisión atenuada y régimen de autogobierno. El espacio cuenta con tres cuchetas con una capacidad para hasta 12 personas.

También, cuenta con un sector de aislamiento transitorio, compuesto por tres celdas unipersonales y un pequeño patio. Otra sala funciona como recinto para traslados judiciales. No dispone de alojamiento para resguardo de integridad física; quienes lo solicitan, deben ser trasladados a otro establecimiento penitenciario.

El área de Educación está compuesta por una biblioteca y aulas pequeñas, en las cuales se dictan clases de niveles primario y secundario. Respecto de la educación universitaria, en 2025, gracias al convenio con la Universidad Nacional de La Pampa firmado en 2024, se continuó con el cursado de la Tecnicatura en Administración y Gestión Pública, de tres años de duración. La carrera, que se cursa a través de clases virtuales y asincrónicas, cuenta con 11 inscriptos, de los cuales 5 cursan desde el año 2024 y 6, desde junio de 2025.

La Unidad tiene un salón donde se desarrollan las visitas. Cuenta con mesas, sillas, un baño y una mesada con bacha y canilla, aunque no tiene calefacción. También, presenta dos habitaciones para las visitas íntimas y una sala de videoconferencias para uso judicial o familiar.

Existen talleres productivos de panadería, herrería y carpintería, aunque, durante 2025, se constató la reducción de horas laborales hasta 100 horas mensuales. En el SAM hay consultorios para atención médica y odontológica. Los enfermeros cumplen guardias de 24 horas y los médicos realizan guardias pasivas. La atención es primaria, no tiene sala de internación ni atención médica de alta complejidad, cirugías o cuidados intensivos, por lo que los pacientes deben ser trasladados a los hospitales públicos de San Salvador de Jujuy.

Unidad N° 10 del SPF – Cárcel de Formosa

La Unidad N° 10 se encuentra en la ciudad de Formosa, en la provincia del mismo nombre. Es un establecimiento cerrado de mediana seguridad, que aloja a varones adultos. Cuenta con cinco pabellones y un Sector de Alojamiento Transitorio (SAT).

Además, la Unidad cuenta con un anexo denominado “Joel Dionel Cazal”, el cual se encuentra en las afueras de la ciudad, en una zona rural. Tiene 400 hectáreas de extensión y posee dos pabellones que se denominan dormitorios. El dormitorio A es de alojamiento colectivo y cuenta con 8 camas, SUM y patio. El dormitorio B también es colectivo, tiene capacidad para 10 camas, SUM y patio. Está destinado a personas en las fases más avanzadas de la progresividad y que realizan tareas agrícolas y en talleres de porcicultura, ovicultura, capricultura, avicultura y de bovinos.

La Unidad se encuentra en el centro urbano de la ciudad de Formosa, tiene un cupo de alojamiento máximo de 102 plazas según Resolución Ministerial de 2021 y, en general, su capacidad está siempre colmada.

En la Unidad no se aplica el Protocolo de Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad, debido a que no cuenta con espacio de alojamiento específico. De existir algún caso, se lleva a cabo en el SAT, el cual posee una celda unipersonal.

Dadas las altas temperaturas imperantes en una región con clima subtropical, todos los pabellones tienen equipos de aire acondicionado. No poseen patio interno, pero existe un amplio patio central que cuenta con dos arcos para jugar al fútbol. No presenta bancos, sillas ni mesas, y a un costado existe un sector para el tendido y secado de ropa.

Además, posee un amplio salón para las visitas, el cual cuenta con dos ventanales en un lateral que dan al patio contiguo y otorgan iluminación natural y ventilación. Tiene aire acondicionado y ventiladores, mesas y sillas de plástico, anafes, pavas eléctricas y una heladera. En un sector, hay mesas y sillas de madera para los niños, con paredes ambientadas con dibujos infantiles, un televisor, juegos y material didáctico. Los dos baños exclusivos para los visitantes se encuentran en un extremo del patio contiguo. Para las visitas íntimas, cuentan con dos habitaciones con camas de dos plazas y ventilador de techo, aunque carecen de sillas u otro mobiliario para las pertenencias. El sanitario tiene lavatorio, inodoro y ducha con calentador de agua eléctrico.

La Unidad cuenta con talleres de carpintería, herrería, lavadero de autos, electrotecnia, albañilería, cocina central, mantenimiento general, higiene del establecimiento, chapa y pintura, y panadería. A diferencia de las restantes unidades del país, el nivel de ocupación y afectación es alto. Según lo informado por personal de la División de Trabajo, desde el mes de junio no se abona peculio por las tareas de higiene

y mantenimiento general del pabellón, y aquellos que desempeñaban tareas de fajina fueron distribuidos a sectores de trabajo como la cocina.

En cuanto al peculio, solo se pagan las horas efectivamente trabajadas, que han sufrido una reducción: el máximo dentro de la Unidad es de 150 horas de trabajo y, para el Anexo, de 200 horas. Esta reducción se realizó por resolución vigente del Ministerio de Seguridad, según lo dispuesto por el Ente Cooperador Penitenciario.

En la cocina central, los afectados laboralmente elaboran las raciones comunes y las de prescripción médica para el almuerzo y la cena en dos turnos diarios, bajo la supervisión de dos agentes penitenciarios. Para el desayuno y la merienda, se distribuye yerba mate, leche en polvo y azúcar en forma quincenal. El pan es provisto en forma diaria y elaborado en la panadería de la Unidad.

El SAM de la Unidad brinda atención primaria y cuenta con tres consultorios: clínico, de enfermería y odontológico. Además, tiene una pequeña sala de internación primaria con dos camas, que se destina principalmente al alojamiento transitorio de personas detenidas con problemas con la población o que no se adaptan al régimen, o en el caso de que algún detenido retorne por una intervención quirúrgica hasta su alta. Cuenta con dos médicos clínicos, una nutricionista, un encargado de farmacia y seis enfermeros. Los médicos concurren cinco horas diarias a la Unidad, sin horario fijo, y luego realizan guardias pasivas. Dos enfermeros se encargan de la tramitación de turnos extramuros y los restantes cuatro rotan para cubrir turnos presenciales de 24 horas. No cuenta con médico o personal psiquiátrico: existen dos psicólogos, uno que desarrolla tareas en el área de Criminología y otro que atiende a las personas detenidas en la Unidad. Los casos de pacientes graves que necesitan cuidados intensivos son derivados al Hospital de Alta Complejidad de la ciudad de Formosa.

En la Unidad se dictan clases de niveles primario y secundario, a cargo del Ministerio de Educación de la Provincia de Formosa, y de nivel universitario, en la modalidad virtual y asincrónica, para las carreras de Licenciatura en Sociología de la Universidad Nacional del Chaco Austral, Licenciatura en Sociología de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, y Tecnicatura en Administración y Gestión Pública de la Universidad Nacional de La Pampa. Los alumnos utilizan la sala de informática. Se dictan cursos de formación profesional en panadería, auxiliar en inseminación, operador de PC, electricidad, auxiliar de relojería y mantenimiento de edificios. También, se dictan talleres de guitarra y laborterapia.

Los reclamos de las personas detenidas suelen enfocarse en las malas condiciones materiales de los pabellones, que requieren pintura y mantenimiento de la red eléctrica; en algunos, hay filtraciones de humedad en los techos y plagas que necesitan fumigación. Los colchones están muy deteriorados y no son de material ignífugo, y en los sanitarios faltan griferías. Otro de los reclamos es la superposición de horarios entre los talleres laborales y el dictado de clases, además de la demora en el otorgamiento de turnos para exámenes de afectación laboral, estudios o atención por especialidades médicas en el Hospital Público de Alta Complejidad de Formosa.

Unidad N° 11 del SPF – Colonia Penal de Roque Sáenz Peña, Chaco

La Unidad N° 11 se encuentra ubicada en la Avenida Colón s/n, kilómetro 33, en Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco. El establecimiento fue concebido como Colonia Penal, con régimen semiabierto y abierto, para alojar a varones adultos. Es una unidad antigua, construida en 1943. Como todas las unidades antiguas, posee deficiencias y deterioros estructurales que se agravan frente a la falta de mantenimiento.

El establecimiento posee capacidad para 184 personas, según la Resolución Ministerial de 2021, y para fines de 2025 alojaba a 156 personas.

Cuenta con siete pabellones de alojamiento colectivo, con camas tipo cucheta. Los pabellones del 1 al 5 son los más antiguos. Los pabellones 1, 2 y 3 no disponen de patio interno, por lo que sus alojados deben ser trasladados hasta un patio común. El pabellón 4 tiene 20 camas tipo cuchetas, con SUM y patio interno. El pabellón 5 funciona como casa de pre-egreso para las personas detenidas más avanzadas en la progresividad; tiene dos sectores de dormitorios, uno con 8 camas tipo cuchetas y el otro con 10, además de un SUM y patio interno. En 2008, se construyeron los pabellones colectivos 6 y 7, con capacidad para 34 personas cada uno, camas tipo cuchetas, SUM y patio interno. También, hay un sector de Celdas de Alojamiento y Tránsito (CAT) conformado por cuatro celdas con dos camas tipo cucheta en cada una. Tiene un patio al aire libre para recreación y SUM con ducha, inodoro y lavatorio para uso común.

El principal problema que enfrenta este establecimiento es la imposibilidad de un abastecimiento continuo de agua, lo que restringe las posibilidades de aseo personal, limpieza de lugares de alojamiento e hidratación de quienes allí se alojan. Si bien es un problema estructural de la ciudad de Roque Sáenz Peña, deben adoptarse medidas, como la instalación de depósitos de agua con capacidad considerable para la demanda de cada pabellón, tendientes a garantizar una provisión constante.

Durante 2025, se produjo el fallecimiento de un detenido en las celdas de aislamiento del establecimiento. Frente a ello, la Delegación se constituyó en el lugar a fin de aplicar el protocolo respectivo e inspeccionar el pabellón utilizado como sector de aislamiento. En este sector, compuesto por cuatro celdas con camas cuchetas, sin mobiliario, se aplica un régimen de encierro permanente de 23 horas diarias, una metodología reñida con los estándares internacionales de privación de la libertad.

En la inspección se pudo constatar que debe repararse el baño, el cual está en estado deficitario de mantenimiento. No posee cortina o puerta en la ducha y el inodoro, lo que afecta la intimidad de las personas detenidas a la hora de la higiene personal o de realizar sus necesidades fisiológicas. La grifería de la ducha se encuentra deteriorada o con faltantes de piezas. Los pisos de los espacios sanitarios presentan agua acumulada, lo que genera charcos y humedad, y desagües desprovistos de rejilla, que provocan acumulación de agua servida y olor nauseabundo. En las paredes faltan azulejos y pintura.

El sector común no cuenta con pileta para el lavado de los utensilios, ropas o alimentos. Tampoco se observaron elementos de higiene y limpieza ni tacho de basura. Las paredes de celdas y sectores de uso común se encuentran en estado de deterioro ante la falta de mantenimiento en revoque y pintura, y de limpieza e higiene. Además, faltan vidrios o policarbonatos en las ventanas.

En cuanto al mobiliario, se observó la falta de taquillas para el guardado de pertenencias, por lo que los detenidos colocan los alimentos, los objetos personales y la ropa sobre la cama o el piso. También se verificó la falta de mesas y asientos.

Por otro lado, se constató que los colchones de las camas son de mala calidad, y están notoriamente desgastados, en mal estado y generalmente sin cobertor. Una vez culminada la visita, se mantuvo una reunión con el Director y Jefe de Seguridad del establecimiento para transmitir la preocupación respecto de las condiciones de alojamiento y régimen de vida; luego, se remitió el reclamo en forma escrita. A fines de 2025, ante un nuevo relevamiento del sector, se pudo corroborar que se dio respuesta parcial a los pedidos efectuados por la PPN, restando únicamente la provisión de mobiliario.

La División de Trabajo tiene talleres productivos de sastrería, lavado de ropa, chapa y pintura de automotores, cocina central, albañilería, plomería, panadería, herrería, bloquería y carpintería. También, cuenta con un campo para actividades agropecuarias, como talleres de horticultura, porcicultura, tambo y agricultura.

Durante 2025, en un relevamiento efectuado entre la población penal, se recibieron innumerables reclamos respecto de la variedad y cantidad de los alimentos brindados, así como por los altos costos del servicio de cantina, clave para paliar las necesidades alimentarias.

El SAM cuenta con un nivel de atención primaria básica, guardias de enfermería permanente y guardias médicas pasivas. El equipamiento es escaso, por lo cual los casos de alta complejidad en materia de salud, como determinadas especialidades médicas, cirugías e internaciones, son derivadas al Hospital Público de Roque Sáenz Peña, lo que provoca la demora de la atención médica necesaria. En un relevamiento efectuado durante 2025 se pudo constatar que no disponen de acceso para personas con movilidad reducida ni baño para discapacitados. El módulo sanitario está activo y se lo utiliza para atención primaria.

En la División de Educación se dictan clases de nivel primario, dependiente de la Escuela para Adultos N° 19 “Luis Landriscina”, y de nivel secundario, a través del Bachillerato Libre para Adultos a cargo de la EES N° 143. En cuanto al nivel universitario, mediante convenio con la UNCAUS, se dictan las carreras de Técnico en Higiene y Seguridad, y Técnico en Gestión Ambiental. Otra carrera que se dicta es la Tecnicatura Superior de Prevención de Adicciones y Violencia (Unidad Educativa Pública de Gestión Privada -UEGP- Foro del NEA). También, se dictan cursos de formación profesional de instalador eléctrico domiciliario, carpintería básica y operador de informática, a cargo de la escuela de Formación Profesional “Camino”.

Durante 2025, la Delegación realizó diferentes monitoreos en sectores de baños, dormitorios y cocinas de los pabellones, y en los patios internos, donde se detectaron deficiencias materiales y edilicias dada la antigüedad de la construcción. También, se observó la presencia de moscas, cucarachas e, incluso, roedores debido a las altas temperaturas de la región y la cercanía a un basural, lo que exige constantes desmalezados y fumigaciones.

Unidad N° 12 del SPF – Colonia Penal de Viedma, Río Negro

La Unidad N° 12 es un establecimiento penitenciario que se ubica en la ciudad de Viedma, en la provincia de Río Negro. Fue fundado en el año 1975 y tiene una estructura edilicia antigua. En sus orígenes, se componía de un pabellón con 21 celdas individuales y 5 pabellones colectivos. En 2007 se llevó adelante una ampliación del edificio, mediante la cual se anexaron 4 pabellones colectivos y 3 aulas de educación, lo que consolidó la estructura actual del edificio. En la actualidad, el único pabellón unicelular de la Unidad excede la cantidad de personas alojadas permitida por la Resolución Ministerial 2021-517-APN-MJ (BPN 752).

La Delegación Viedma es la encargada de controlar y verificar las condiciones de detención y acceso a los derechos de las PPL en el establecimiento. Durante 2025, se hicieron monitoreos y seguimientos sobre las condiciones de alojamiento, trato y regímenes de vida de las personas que se alojan en el recinto judicial o el Sector de Aislamiento Individual (SAI), los cuales concluyeron en intervenciones judiciales. Durante los relevamientos, se pudo constatar que las condiciones de alojamiento en el SAI son inadecuadas y vulneran los derechos humanos de las personas detenidas. Posee cuatro celdas de 5 m² cada una, sin acceso directo a baño. Las celdas carecen de cocina, mobiliario y espacio para guardar pertenencias, tienen escasa iluminación artificial y natural, y presentan daños, como vidrios rotos, lo que agrava las condiciones de detención. Además, las personas detenidas reportan falta de agua caliente y problemas de presión en la red de agua.

La Delegación intervino en un hábeas corpus por las condiciones de detención de una persona que se encontraba allí desde hacía más de 45 días durante el invierno. La acción terminó con el traslado del detenido a otro establecimiento penitenciario, donde se le pudieran brindar condiciones dignas de alojamiento y atención médica para sus problemas de salud mental. Ante las autoridades penitenciarias y

judiciales, la Delegación manifestó propuestas de medidas urgentes para mejorar las condiciones de detención. Entre ellas, se recomendó la refacción integral de baños y duchas, la reparación de techos y la instalación de cocinas adecuadas en los pabellones. También, se sugirió el cese inmediato de alojamientos en recinto judicial o SAI hasta que se cumplan las condiciones mínimas de habitabilidad.

En los diferentes relevamientos realizados en otros sectores de alojamiento de la Unidad, la Delegación Viedma detectó la falta de mantenimiento general en espacios comunes, así como mobiliario insuficiente. En los espacios de cocina, se detectaron conexiones de gas inseguras, con pérdidas que generan un ambiente viciado, inseguro y con serios riesgos de intoxicación para las PPL. Los anafes resultan precarios y funcionan mal. Además, hay presencia de plagas. Los sanitarios se encuentran con graves deficiencias: baños tapados, inodoros rotos, duchas sin griferías y pérdidas de agua. Como en años anteriores, durante 2025 se constató que, por la falta de presión de agua, los detenidos usan las piletas de lavado como reservas para la higiene e ingesta diaria, lo que presenta riesgos de intoxicación por agua estancada.

La ventilación e iluminación natural presenta graves deficiencias, y los espacios son menores a los estándares mínimos de habitabilidad. En los pabellones más antiguos del establecimiento se detecta un notorio deterioro de los techos por filtraciones de agua, que se vierten sobre conexiones eléctricas y camas.

En los pabellones que no poseen acceso a los patios internos, los sistemas de renovación de aire no funcionan o no existen, por lo cual el ambiente se torna irrespirable.

Durante 2025, la Delegación Viedma realizó entrevistas con las personas que ingresan al establecimiento para conocer si fueron atendidas por las diferentes áreas y cuáles han sido las demandas particulares. A partir de ello, se comenzó a detectar una demora en la afectación laboral, así como una reducción de horas o un cambio de tareas debido a las resoluciones ministeriales (la fajina de pabellón solo se abona a un porcentaje mínimo de detenidos si excede las cinco horas de trabajo).

Respecto de los relevamientos efectuados según los ejes temáticos, se analizó la totalidad de la población extranjera, la cual según el informe asciende al 13,86% de la población alojada en el establecimiento. En todos los casos, las personas detenidas fueron asesoradas y se les brindó información respecto del procedimiento de expulsión que se sigue en sede administrativa ante la Dirección Nacional de Migraciones y la posterior instancia judicial.

También, se relevó la alimentación de las PPL: se detectó poca cantidad y mala calidad de la comida brindada en almuerzo y cena, además de problemas con la entrega de alimentos para merienda y desayuno.

Respecto de la vinculación social y familiar, se relevaron todos los lugares de la Unidad destinados a ese fin (ingreso de familiares, salón de visitas, sector de visitas conyugales) y se entrevistó a una porción considerable de personas detenidas en el establecimiento, según el cuestionario confeccionado al efecto. Cabe destacar que, como resultado de las intervenciones, el SPF construyó una sala de espera con capacidad para ocho personas sentadas y, contiguamente, una oficina donde se lleva adelante el control de documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos para el ingreso y la revisión de pertenencias. Este ambiente fue recientemente refaccionado. Como todos los años, también se relevó el área de Educación y el Centro de Asistencia Social (CAS) de reciente creación, que gestiona y supervisa aspectos relacionados con la asistencia familiar y la reinserción social de las PPL.

Unidad N° 13 del SPF – Instituto Correccional de Mujeres, La Pampa

El Instituto Correccional de Mujeres del SPF es una cárcel pequeña que se encuentra en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. Su construcción se realizó en 1896 y, desde 1942, fue habilitada para el alojamiento de mujeres.

La capacidad declarada de alojamiento, según la Resolución Ministerial 517/2021, era de 75 personas, pero su alojamiento efectivo es siempre bastante menor: hacia fines de 2025 alojaba a 40 mujeres.

La Unidad cuenta con cuatro pabellones colectivos para el alojamiento de mujeres, un Módulo Pedagógico Socializador, un sector de aislamiento y un pabellón de progresividad para alojadas con período de prueba o salidas. El sector que se utilizaba como Planta de Madres, para mujeres gestantes o con hijos pequeños, no cumplía con las condiciones mínimas necesarias y, en 2024, fue reasignado como sector de pre-egreso, ya que la Unidad carecía de un espacio para albergar a las mujeres que alcanzaban las fases de progresividad más avanzadas. Actualmente, aloja a cuatro detenidas. El sector dispone de dos habitaciones, con camas y colchones, cocina con horno eléctrico, televisor, mesa y sillas en buenas condiciones. Posee un patio interno, que permanece abierto de 8:00 a 00:00 horas, y cuenta con una línea telefónica.

Los pabellones de la Unidad son de tipo colectivo y tienen dimensiones reducidas, con lo cual se dificulta la circulación de las alojadas. No poseen divisiones entre el dormitorio, la cocina, el SUM y los sanitarios. La ventilación y la luz, tanto natural como artificial, es escasa, en parte por la disposición de las ventanas, situadas en altura, así como por la falta de ventiladores y extractores.

En el Módulo Pedagógico Socializador, el techo presentaba una gran cantidad de goteras, que fueron reparadas, aunque persisten las manchas de humedad. El mobiliario es escaso y se encuentra deteriorado por el uso, especialmente colchones, mesas y sillas.

El sector de aislamiento no tiene las condiciones mínimas para alojar a personas. El lugar debió ser clausurado en 2024 por el fallecimiento por ahorcamiento de una mujer. En lo sucesivo, se utilizó el servicio médico para alojar a las detenidas en régimen de aislamiento, ya sea por sanción o razones de convivencia de la población penal, lo que generó reclamos por las malas condiciones de detención.

Los pabellones de la Unidad no poseen patio interno. Tampoco existen espacios cubiertos para el desarrollo de actividades, a excepción del salón de visitas que también se utiliza para actos escolares u otros eventos. Para la recreación, existe un único espacio al aire libre para toda la población, el cual posee piso de cemento en mal estado, con grietas y levantado en algunos sectores.

El sector de ingreso de la visita no posee escáner corporal u otros medios electrónicos de registro, por lo cual la requisa se realiza de forma manual. El espacio de espera de las visitas se encuentra al aire libre y no cuenta con sanitarios. Estas falencias fueron señaladas por la PPN; sin embargo, durante 2025, aún no se habían resuelto.

El espacio para la atención médica tiene una infraestructura precaria, de escasas dimensiones y sin mantenimiento. El centro médico no ha sido modificado, lo que hace que se superpongan las especialidades en los consultorios. Solo permite la atención primaria y, para las especialidades o urgencias, se utiliza el sistema público de salud.

En lo que respecta a la educación, en el establecimiento se dictan clases de niveles primario y secundario. Además, por un convenio con la Universidad Nacional de La Pampa, se dicta la carrera de Abogacía en forma virtual.

En el establecimiento, la comida es elaborada por las mujeres privadas de la libertad y los insumos son provistos por la administración. A partir de esta situación, han disminuido considerablemente los reclamos respecto de la calidad, cantidad y variedad de los alimentos.

Unidad N° 14 del SPF – Cárcel “Subalcaide Rosario Muñoz” de Esquel, Chubut

La Unidad N° 14 se encuentra en la ciudad de Esquel, provincia de Chubut. Es un establecimiento carcelario de mediana seguridad que aloja a varones adultos. En su gran mayoría, la población se encuentra integrada por personas detenidas condenadas que registran altas calificaciones de conducta y concepto, y están en las etapas más avanzadas del régimen de progresividad de la pena. También, aloja a población a disposición de la Justicia provincial, por el convenio existente entre la provincia de Chubut y el SPF. La Unidad cuenta con un total de seis pabellones, de los cuales cinco son colectivos y uno, con celdas individuales. Presenta un sector con dos celdas individuales destinadas al aislamiento en caso de sanción, con lavatorio e inodoro, iluminación y ventilación adecuada, e intercomunicadores con la sala de celadores. Actualmente, para las visitas íntimas, cuenta con una sola habitación, a la cual se le habilitó una entrada que conecta con el patio de ingreso de visitas y evita el ingreso al edificio donde se encuentran los pabellones. Además, cuenta con una casa de pre-egreso denominada *Suyai Hue* (“Lugar de Esperanza”), ubicada a 200 metros del penal, dentro del perímetro de seguridad.

La Delegación Sur realiza visitas periódicas sin previo aviso para atender las demandas de los alojados y verificar las condiciones de detención. En lo que respecta a las condiciones materiales, al igual que en otros establecimientos, se observa falta de mantenimiento general, aunque por sus reducidas dimensiones y su escasa población el deterioro resulta menor. Por las características de la población, las mayores demandas se refieren al acceso a los diferentes institutos de soltura anticipada.

Durante 2025, se reactivó una obra que se encontraba paralizada por defectos constructivos en las losas: se modificó el proyecto original de cuatro aulas, gimnasio, biblioteca y dos habitaciones para visitas íntimas, por otro que prevé dos pabellones de alojamiento de unas 80 plazas, aproximadamente. Si bien, al finalizar 2025, aún no se había concluido la construcción, en opinión de este organismo esta ampliación traerá serios inconvenientes, ya que no se prevén espacios para que las personas detenidas trabajen, estudien o reciban a sus visitantes, ni la incorporación de más médicos o docentes para brindar un servicio adecuado a una población carcelaria en crecimiento.

Unidad N° 15 del SPF – Cárcel de Río Gallegos, Santa Cruz

La Unidad N° 15 se ubica en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. Es un establecimiento cerrado de mediana seguridad que aloja a varones adultos, en general condenados, en las últimas etapas de ejecución de la pena. La Delegación Sur visita sin previo aviso el establecimiento con una regularidad cuatrimestral para verificar las condiciones de alojamiento y las demandas de las PPL.

El edificio donde se emplaza la Unidad es antiguo y, por ello, requiere tareas de mantenimiento permanente. Su estructura se compone de dos pabellones unicelulares, uno con celdas múltiples que funciona como ingreso al establecimiento, así como un pequeño sector de aislamiento y una casa de pre-egreso. Cabe señalar que las celdas no poseen instalaciones sanitarias y ninguno de los pabellones posee acceso directo a espacios de recreación al aire libre.

A un costado de la parte posterior de la casa de pre-egreso se encuentra el campo de deportes externo, donde se realizan actividades cuando el clima lo permite; además, allí se encuentran los invernáculos del taller de huerta externa. Dentro del perímetro de la Unidad hay talleres de panadería, bloquería, herrería, carpintería, tapicería, mantenimiento y electricidad, una huerta interna y un gimnasio cerrado entre los pabellones 1 y 2, donde se practican actividades deportivas.

Por el tipo de población que aloja, las demandas se refieren a los egresos anticipados. Durante 2025, también se registraron reclamos en cuanto a la alimentación brindada y la imposibilidad de acceder a cursos de formación profesional para aquellas personas detenidas que no terminaron el secundario. Si

bien resulta un establecimiento tranquilo, en los últimos tiempos se advierten conflictos debido a la sobrepoblación.

Unidad N° 16 del SPF – Instituto Penal Federal de Salta

La Unidad N° 16 se encuentra en la Ruta Provincial N° 26, en el departamento de Cerrillos de la ciudad de Salta. Fue habilitada en 2007 para alojar a varones adultos de jurisdicción federal. A fines de 2025, se encontraban alojadas 172 personas, de las cuales 142 estaban condenadas y 30, procesadas. La Unidad cuenta con dos sectores funcionales. El N° 1 tiene dos pabellones, A y B, cada uno con 24 celdas unipersonales con núcleo húmedo (inodoro y lavatorio), que han visto duplicada su capacidad por la instalación de camas tipo cucheta. Cuentan con un SUM, un sector con cuatro duchas y tres inodoros, y un patio interno con muro. En el sector funcional N° 2, los pabellones C y D son colectivos, con 40 camas tipo cucheta, un SUM diferenciado, baño con tres inodoros y cuatro duchas, y un patio interno con muro. El pabellón E cuenta con dos celdas unipersonales. No hay pabellones para alojar resguardos de integridad física y las personas que solicitan esta medida son trasladadas a otros establecimientos penitenciarios. Hay ventiladores, mesas y sillas plásticas, aunque no en la cantidad suficiente para el total de alojados.

El sector de visitas presenta un amplio salón, con varias mesas y sillas plásticas, equipos de aire acondicionado y ventiladores, extractores de aire y calefactores, un baño para varones, otro para mujeres, una mesada con canilla y bacha, y dos microondas en una repisa. Cuenta con tres habitaciones para las visitas íntimas.

El sector de Educación consiste de una biblioteca y tres aulas, en las cuales se dictan clases de niveles primario y secundario, y talleres de formación profesional (auxiliar de biblioteca, inglés, turismo y encuadernación). Cuenta con nivel terciario y universitario, a través de convenios con la Universidad Nacional de Salta, para el cursado de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, y con la Universidad Nacional de La Pampa, para la Tecnicatura en Administración y Gestión Pública. Ambas carreras tienen 20 inscriptos. Dispone de canchas de fútbol, vóley, rugby y un sector de musculación para realizar actividades deportivas. El SAM es de atención primaria, con consultorios de atención médica y odontológica, y una sala de internación con dos camas, guardias de enfermería las 24 horas y guardias médicas pasivas. Ante la necesidad de estudios o atención en especialidades no disponibles en la Unidad, así como en cirugías o cuidados intensivos, los pacientes deben ser trasladados a los hospitales públicos de la ciudad de Salta o de General Güemes.

La Unidad cuenta con talleres productivos de talabartería, carpintería, herrería, bloquería, mantenimiento, y huerta y horticultura.

Unidad N° 17 del SPF – Colonia Penal de Candelaria, Misiones

La Unidad N° 17 se encuentra en la localidad de Candelaria, a unos 30 kilómetros de Posadas, provincia de Misiones. Es una cárcel pequeña y antigua, construida en 1962 como colonia penal para alojar a varones adultos.

Se compone de cuatro sectores de alojamiento, con cuatro pabellones colectivos y un sector de ingreso. Dada la antigüedad, este establecimiento requiere mantenimiento permanente.

La Delegación Misiones se constituye semanalmente en el establecimiento para atender las demandas y necesidades de los alojados. El reclamo principal es la necesidad de tener un contacto más frecuente y fluido con defensores y juzgados. Esto se relaciona con el tipo de población que alberga, ya que la mayoría transita las últimas etapas del régimen de progresividad y plantea demandas sobre las posibilidades de egreso anticipado. Hacia fines de 2025 alojaba a 185 personas.

Durante 2025, la Delegación efectuó relevamientos a diferentes sectores, entre ellos, la sección de educación, los pabellones de alojamiento, y los sectores de visitas y trabajo, para constatar las condiciones de detención y el acceso a los diferentes derechos.

En relación a la educación, en el establecimiento se pueden cursar todos los niveles obligatorios de forma presencial. También, a través del Sistema Provincial de Teleducación, brinda la posibilidad de cursar Tecnicaturas de la Universidad Nacional de La Pampa y realizar cursos de formación profesional en Diseño y ejecución de técnicas de decoración, Auxiliar en instalaciones eléctricas domiciliarias, e Informática para administración y gestión.

En cuanto al acceso al trabajo en la Unidad, se puede destacar que la mayoría de las afectaciones laborales responden a tareas productivas, ya que el establecimiento posee importantes extensiones de tierra para la capacitación en porcicultura, avicultura, fruticultura, jardinería, compostaje y yerbal.

En cuanto a las inspecciones llevadas a cabo en los pabellones, se detectó falta de ventilación y ventiladores, imprescindibles en la zona. Se efectuaron los reclamos correspondientes y, hacia fines de 2025, se subsanaron esas falencias. También, se detectaron deficiencias en desagües y sanitarios, que aún persisten. Además, de las entrevistas personales surgen demandas por recambio de colchones, los cuales son insuficientes, de mala calidad y sin fundas.

La falta de uso de una habitación de visitas íntimas persiste por el mal estado que presenta, con faltantes en sanitarios y colchones deteriorados.

Unidad N° 22 del SPF – Cárcel Federal de Jujuy

La Unidad N° 22 se encuentra en la Ruta Provincial N° 1 de San Salvador de Jujuy. A fines de 2025 alojaba a 83 PPL, de las cuales 62 estaban condenadas y 21, procesadas. Tiene dos módulos. El N° 1 está conformado por tres pabellones colectivos, identificados como 1, 2 y 3, con camas tipo cucheta y sin SUM, por lo que los espacios comunes ubicados entre las hileras de camas son utilizados para este fin. Tampoco tiene patio interno. El N° 2 se compone de dos pabellones colectivos, identificados como 4 y 5, también con camas cucheta, un SUM diferenciado y patio interno. La Unidad no dispone de un sector para resguardo de integridad física.

En el sector de Educación, las aulas y la biblioteca son pequeñas, y se dictan clases de nivel primario. Las personas que completen el nivel secundario pueden acceder a los 88 cursos del campus virtual de la Universidad Nacional de Córdoba. No cuenta con nivel terciario ni universitario.

La Unidad tiene un solo patio para recreación o actividades físicas, y cuenta con talleres productivos de carpintería, herrería, sastrería, repostería y mantenimiento. El salón de visitas cuenta con aire acondicionado, mesas y sillas, una mesada con bacha y canilla, sanitarios y una cocina. Además, existe una habitación para visitas íntimas. El SAM tiene dos consultorios pequeños para atención médica y odontológica, los enfermeros hacen guardias de 24 horas y los médicos realizan guardias pasivas. Quienes requieren atención médica de alta complejidad, cirugías o cuidados intensivos son trasladados a los hospitales públicos de San Salvador de Jujuy.

Unidad N° 25 del SPF – Instituto Correccional Abierto de General Pico, La Pampa

Es una Unidad pequeña y antigua, de régimen semiabierto, sin perímetro de seguridad. En general, aloja a PPL que transitan la última etapa de la progresividad del régimen penitenciario, condenados en período de prueba que gozan de salidas transitorias o incorporados al Régimen Preparatorio de Libertad. La Unidad aloja, en promedio, al 20% de la población que permite la capacidad establecida por la Resolución

Ministerial (67 plazas), principalmente desde la modificación de la Ley N° 24.660, que torna casi impracticable el cumplimiento de los requisitos de alojamiento. La Delegación Centro visita el establecimiento aunque, dado el perfil de los alojados, los reclamos son poco frecuentes.

El edificio donde se emplaza la Unidad tiene más de 100 años de antigüedad, por lo cual requiere mantenimiento constante. El alojamiento se distribuye en cuatro dormitorios colectivos, identificados con las letras A, B, C, D, que tienen entre 6 y 8 camas cada uno. Tiene un SUM con aire acondicionado, dos mesas, cuatro sillas y una TV, además de una sala de estar para visitas y una habitación para visitas íntimas en el patio principal. La Unidad cuenta con un campo laboral para el desarrollo de actividades agropecuarias en talleres de porcicultura y cunicultura. Tiene taller de lavado de automóviles y herrería, así como un patio interno y una cancha de fútbol para esparcimiento y actividades deportivas.

Se detectaron deficiencias en las condiciones materiales de los sectores de alojamiento, la ausencia de un espacio adecuado de atención primaria de la salud y la precariedad en las instalaciones destinadas a los encuentros con las visitas.

Unidad N° 30 del SPF – Instituto Correccional de Jóvenes Adultos, La Pampa

Esta Unidad es antigua y de tamaño pequeño, y fue habilitada en 1982 en las instalaciones de una escuela provincial que se modificó para el alojamiento semiabierto de jóvenes. Cuenta con capacidad para 31 personas y, a diciembre de 2025, alojaba a 17 jóvenes.

El Instituto cuenta con dos sectores de alojamiento. El sector 1 tiene un dormitorio colectivo con camas tipo cucheta, inodoro, lavatorio y ducha, además de un espacio común contiguo de libre acceso donde comen y tienen televisor, horno, anafe, freezer, ventilador y teléfono. Por un pasillo se accede al SUM, que no es de libre acceso y se utiliza solo para recibir visitas. El sector 2 cuenta con tres dormitorios colectivos, identificados como 2, 3 y 4, con baños y duchas. Comparten un espacio común o sala de estar, con mesas, sillas, horno, anafe, freezer, televisor, aire acondicionado y teléfono. Al lado de la sala de estar hay un SUM con mesas y bancos de libre acceso, donde pueden comer y recibir a las visitas. Todos los espacios tienen calefacción en época invernal. Existe una habitación para visitas íntimas, reacondicionada en 2024, que cuenta con un botón antipánico y baño con lavatorio, inodoro, bidet y ducha con agua caliente.

Durante 2025, la Delegación Centro realizó monitoreos para verificar las condiciones materiales de alojamiento y corroborar el acceso a educación y salud.

Con relación a los relevamientos de condiciones materiales, se remitieron los reclamos a la autoridad penitenciaria y se verificó con posterioridad que se había dado solución a los mismos.

Respecto de la educación, durante el transcurso del año, 5 jóvenes se hallaban cursando el nivel primario; 16, el nivel secundario, y 2 finalizaron su ciclo secundario. Además, posee talleres de huerta, repostería, recursos digitales, computación, barbería y panadería.

En 2024, se habilitó el área destinada a salud, un espacio de reducidas dimensiones para atención primaria. En la visita efectuada en 2025, se consultó por la atención médica, que sigue siendo a demanda de los jóvenes o en forma quincenal. Para los casos donde se requiere la atención de alguna especialidad, se concurre al hospital local o se atiende por telemedicina. La Unidad no cuenta con ambulancia.

Durante 2025, se produjo el deceso de un joven por una pelea entre la población. La Delegación aplicó el protocolo del organismo para tales casos. Si bien en otros momentos han sucedido hechos violentos en el establecimiento, este es de características muy graves dada la escasa población.

Por último, en el marco del protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades de jóvenes adultos, la Delegación Centro realiza el seguimiento de los traslados por cumplimiento de la mayoría de edad.

Unidad Penal Federal N° 32 – Centro de Detención Judicial de Mendoza

Durante 2025, desde la Delegación Cuyo se realizaron visitas periódicas a la Unidad Federal N° 32 para seguir de cerca la situación de las PPL allí alojadas.

La Unidad es de tránsito del SPF y está ubicada en el subsuelo de los Tribunales Federales de la provincia de Mendoza. Se divide en 4 sectores, con un total de 12 celdas secas, con 2 camas cada una, por lo que la capacidad total es de 24 plazas. A su vez, posee solo 3 baños. Las PPL no cuentan con sector de recreación, por lo que permanecen encerradas en las celdas las 24 horas, salvo en los momentos en que solicitan ir al baño, reciben visitas, realizan entrevistas en el locutorio o concurren a audiencia a las oficinas de los distintos juzgados. La única distracción con la que cuentan es el televisor en cada sector, que permanece encendido casi todo el día. Respecto de la atención médica, la Unidad cuenta con dos enfermeros, con guardias activas y pasivas, y los casos graves y urgentes son derivados al Hospital Central de Mendoza. No cuentan con un profesional para la atención psicológica en la Unidad, por lo que se acude a los del CPF VI.

En estas visitas periódicas, los alojados manifestaron que no existe posibilidad de comunicarse con defensores, organismos de derechos humanos o familiares a través del sistema de cobro revertido. Por ello, se solicitó adoptar con carácter de urgencia las medidas necesarias para restablecer este servicio de llamadas telefónicas. Al cierre de 2025, no se obtuvo una respuesta formal.

Unidad N° 35 del SPF - Instituto Penal Federal Colonia Pinto, Santiago del Estero

Se encuentra en el departamento de San Martín, sobre la Ruta Provincial N° 1, en General Pinto, provincia de Santiago del Estero. A fines de 2025, alojaba a 205 varones adultos a disposición de la Justicia federal o provincial, por el convenio suscrito entre la Nación y Santiago del Estero. El establecimiento se divide en siete pabellones: tres con alojamiento individual y cuatro con alojamiento colectivo. Los pabellones se diferencian por su progresividad dentro del régimen. Es una Unidad antigua, que se cedió al SPF en 2008, luego de la intervención federal a la provincia. Los pabellones colectivos tienen 40 camas tipo cucheta cada uno, y los celulares consisten de celdas secas de escasas dimensiones, con una cama tipo cucheta en cada una. También, tiene un sector de calabozos para sancionados y tránsito.

La educación comprende los niveles primario, secundario y, desde 2024, terciario o universitario. Mediante un convenio con la Universidad Nacional de La Pampa, se dictan clases virtuales asincrónicas de la Tecnicatura en Administración y Gestión Pública. Tiene talleres de formación profesional en guitarra, dibujo, manualidades y alfabetización.

La Unidad es visitada con regularidad con el fin de atender las demandas de las PPL. Durante 2025, los temas recurrentes de reclamos fueron la falta de mantenimiento en instalaciones sanitarias, sobre todo duchas e inodoros, lo que genera permanentes inundaciones de aguas servidas. Asimismo, faltan ventiladores y heladeras en los diferentes sectores de alojamiento, necesarios por las altas temperaturas que imperan en la zona. El SAM tiene un módulo hospitalario construido para la pandemia de COVID-19, que cuenta con sala de internación y consultorios médicos, odontológicos y de salud mental, enfermería y sala de rayos X, todos con aire acondicionado. Sin embargo, siguen las demoras en el otorgamiento de turnos para especialidades médicas en los hospitales extramuros de la ciudad de Santiago del Estero.

En 2025, el tema de mayor impacto en la población fue el trabajo, ya que, por imperio de las recientes resoluciones ministeriales, la mayoría de los trabajadores dejó de percibir salario. A su vez, esto repercutió en el encierro dentro del pabellón, por lo que muchos han solicitado ser afectados de manera voluntaria a tareas laborales. La Unidad cuenta con talleres productivos de herrería, carpintería, panadería, huerta orgánica y armado de escobas. Otro de los reclamos colectivos se refiere a la escasa cantidad de alimentos que reciben.

Unidad N° 36 del SPF – Cárcel Federal “Dr. Eusebio Gómez” de Coronda, Santa Fe

El 20 de diciembre de 2024 se inauguró la Unidad N° 36 en la ciudad de Coronda, provincia de Santa Fe. La apertura fue parcial, dado que, en ese momento, solamente albergaba a 53 personas detenidas, que fueron trasladadas desde el CPF I de Ezeiza y desde las unidades N° 1 de Coronda y N° 11 de Piñero del Servicio Penitenciario de Santa Fe (SPSF). Estas personas fueron alojadas en el pabellón 3 del sector F, mientras continuaban las obras en varios sectores de la Unidad.

En la actualidad, se han habilitado las cuatro unidades residenciales, cuya capacidad alcanza las 464 plazas destinadas a alojar a varones adultos, condenados y con buenos guarismos calificaciónarios.

Cada unidad residencial posee dos pabellones, uno de carácter colectivo y otro, celular, para dos detenidos por celda. Cada pabellón celular tiene 27 celdas con baño y lavatorio, y una celda individual para personas con discapacidad física. Las duchas son comunes y una de ellas está acondicionada para personas con discapacidad física. En las áreas comunes o el SUM cuentan con instalaciones para anafes y pavas eléctricas, freezer, ventiladores de techo y calefacción central. La Unidad no dispone de gas natural, sino que utiliza la electricidad. Además, los pabellones cuentan con un patio interno.

Posee un gimnasio, patio central, área de talleres, área de educación con biblioteca y sala de computación, cocina central, panadería y capilla.

La cocina central posee un servicio tercerizado de comidas a través de una empresa privada, encargada de preparar los alimentos de las personas detenidas y del personal penitenciario. Para el desayuno y la merienda, se les entrega yerba mate, té y mate cocido quincenalmente.

El área de salud cuenta con cuatro médicos, seis enfermeros, un odontólogo y dos radiólogos. Aún se encuentran abiertos los concursos para la incorporación de más profesionales de la salud. Las guardias de enfermería cubren las 24 horas del día, mientras que el personal médico se encuentra en guardia pasiva. Cuenta con una ambulancia para traslados a hospitales zonales, y camas de internación, sala de rayos X y farmacia, habilitadas parcialmente.

En los diferentes monitoreos realizados por la Delegación Litoral, se han recibido muchos reclamos de la población alojada. Las personas detenidas manifiestan que las celdas no tienen ventiladores de techo, lo que dificulta conciliar el sueño por el insoportable calor. A su vez, los colchones resultan de pésima calidad y se humedecen porque las camas no poseen suficiente ventilación.

Asimismo, reclaman una mayor cantidad de tiempo para recreación, así como tener afectación laboral y la posibilidad de recibir prendas, elementos personales y alimentos durante las visitas. Durante 2025 se verificó que no se procedió con la apertura de la cantina.

El principal reclamo es la falta de educación. Si bien se concluyeron las obras de los espacios para el dictado de clases, el SPSF aún no ha realizado convenios con el Ministerio de Educación de Santa Fe y Universidades provinciales. Por ello, las personas detenidas que llegaron desde otros establecimientos penitenciarios, donde asistían a clases, vieron frustrado su ciclo lectivo y requirieron su reintegro o traslado

a otros establecimientos donde pudiesen seguir estudiando. Todas las peticiones fueron trasladadas a la Dirección Nacional o el Juzgado correspondiente, dado que la falta de acceso a la educación también afecta la progresividad.

Hacia fines de 2025, solo se encontraba habilitado el taller de panadería, que cuenta con maquinaria moderna, aunque presenta pocos trabajadores voluntarios debido a que no se finalizó la instalación de las máquinas. A un año de haberse inaugurado la Unidad, un número ínfimo de personas resultaron afectadas a tareas remuneradas, debido a la falta de talleres y maestros.

El director de la Unidad informó que, por disposición del Ministerio de Seguridad de la Nación, las personas detenidas deben vestir uniforme beige. Las pocas prendas que tienen son para vestir durante las visitas, y tienen prohibido el ingreso de alimentos y la portación de muchos elementos personales, para evitar conflictos. En las recorridas habituales, se pudo corroborar que pocas personas utilizan el uniforme.

1.6. CENTROS TRANSITORIOS DE DETENCIÓN JUDICIAL – ALCAIDÍAS FEDERALES

El Servicio Central de Alcaidías, dependiente de la Dirección Nacional del SPF, se encuentra integrado por diversas dependencias penitenciarias destinadas al alojamiento transitorio de PPL.

Las dependencias penitenciarias que integran el sistema son: Alcaidía Penal Federal - Unidad N° 29, Alcaidía Correccional Juncal, Alcaidía Penal “Coronel (R) Miguel Ángel Paiva”, Alcaidía Correccional Lavalle, Alcaidía Penal “Inspector General (R) Roberto Petinatto”, Alcaidía del Cuerpo Médico Forense, Alcaidía Yrigoyen, Alcaidía Contravencional Beruti, Alcaidía Federal de Lomas de Zamora, Alcaidía Federal de La Plata y Alcaidía Federal de Quilmes. Hasta el año 2025, el sistema se encontraba centralizado en el Centro de Detención Judicial - Unidad N° 28; sin embargo, en diciembre de 2025, dicha unidad cesó su funcionamiento y dejó de formar parte de la estructura del Servicio Central de Alcaidías.

Si bien estos espacios son de naturaleza penitenciaria por estar a cargo del SPF, no fueron diseñados para el alojamiento permanente de personas sino para su tránsito. De esa manera, son parte de los denominados Centros Transitorios de Detención (CTD).

Durante 2025, todas estas dependencias se mantuvieron operativas y recibieron personas detenidas para comparendos judiciales, que luego eran reintegradas a sus unidades de origen o trasladadas según disposición judicial. Cabe destacar que la implementación de audiencias virtuales disminuyó los ingresos en algunas alcaidías y redujo la necesidad de traslados físicos. Específicamente, en 2025, se registró un total de 4908 personas ingresantes en la Unidad N° 28.

Asimismo, se consolidó el criterio de transitoriedad de los alojamientos, que procura que las personas ingresadas sean trasladadas el mismo día hacia los complejos penitenciarios correspondientes y evita la pernoctación en estos espacios. La excepción fue la Unidad N° 28, donde se registraron pernoctes por orden judicial hasta su cese de funciones.

Desde la PPN se continuaron relevando las condiciones materiales y estructurales de detención, y se prestó asesoramiento a las PPL mediante entrevistas personales en las distintas visitas de monitoreo.

Cese de funcionamiento de la Unidad N° 28

El funcionamiento de la Unidad N° 28 como alcaidía data del año 1981: mediante un convenio, se cedió el uso de un sector de planta baja del edificio del Palacio de Justicia, sito en Lavalle 1337, para la instalación y el funcionamiento de dicha dependencia del SPF.

Luego de años de funcionamiento, en 2017, el Máximo Tribunal emitió la acordada 8/2017 mediante la cual expresó su voluntad de dejar sin efecto dicho convenio. No obstante, fue recién en el mes de julio de 2025 que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante la Resolución CSJN N° 1609/2025, dispuso dejar sin efecto la cesión al SPF del uso del referido sector del edificio del Palacio de Justicia, en el plazo de seis meses.

Hasta la fecha de su cierre, la Unidad N° 28 alojaba a personas detenidas que ingresaban, ya sea para comparecer ante los distintos tribunales o juzgados situados en el Palacio de Justicia, o para efectuar la admisión en la órbita penitenciaria una vez fijado el cupo de alojamiento definitivo en un establecimiento penitenciario.

Con el cierre de la referida unidad penitenciaria, las comparecencias de personas detenidas en los distintos Juzgados y Tribunales situados en el edificio del Palacio de Justicia se efectivizarán utilizando como lugar de alojamiento transitorio las instalaciones de la Alcaidía Correccional Lavalle (SPF). Además, teniendo en cuenta la reducida capacidad de alojamiento (10 personas) con la que cuenta la mencionada alcaidía penitenciaria, si se ocupa la totalidad de plazas disponibles en un determinado día de comparendos, se utilizarán subsidiariamente las instalaciones de la Alcaidía Penal “Inspector General (R) Roberto Petinatto”.

Por otro lado, ya no se producirán allí los alojamientos de las personas detenidas con cupo asignado para alojamiento definitivo en la órbita penitenciaria federal. En consecuencia, a partir del cese de funciones de la Unidad N° 28, serán las distintas fuerzas de seguridad a cargo de la custodia de las personas detenidas las que deberán efectuar el traslado hacia el establecimiento penitenciario federal en el que se les haya asignado un cupo de alojamiento. Solamente, y de forma excepcional, las personas detenidas a disposición de la Justicia federal, cuyo asiento se encuentre en el edificio de Comodoro Py, podrán ser ingresadas en forma previa a la Alcaidía Penal Federal. Allí se realizará el correspondiente control de legajo de la persona detenida, el cual debe contener un triple juego de fichas decadactilares (huellas dactiloscópicas), el oficio judicial que ordena el ingreso en la órbita del SPF, el certificado de aptitud psicofísica y el acta de pertenencias de la persona detenida.

Finalmente, corresponde mencionar que la Dirección del Servicio Central de Alcaidías continuará funcionando en la sede de la ex Casa de Pre-egreso “Dr. José Ingenieros” - Unidad N° 18 del SPF, sin capacidad de alojamiento de personas detenidas.

2. UNIDADES PENITENCIARIAS PROVINCIALES CON PERSONAS DETENIDAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL

Las Delegaciones Regionales de la PPN visitan establecimientos penitenciarios provinciales en los que se encuentren alojadas las PPL a disposición de la Justicia federal o nacional.

Durante 2025, las Delegaciones Regionales recopilaron información sobre la totalidad de personas detenidas de jurisdicción nacional y federal que se encontraban en establecimientos penitenciarios y dependencias de las fuerzas policiales provinciales. La información, procesada por el Departamento de Investigaciones de nuestro organismo, se publica en el Capítulo II de este mismo informe. Allí se informa cuáles son los establecimientos penitenciarios provinciales que cuentan con mayor cantidad de personas detenidas bajo jurisdicción nacional o federal en el interior del país. El número de personas detenidas federales o nacionales suele ser mayor en aquellas provincias que no disponen de establecimientos

penitenciarios federales y, a su vez, cuentan con una población considerable, como son los casos de Córdoba y Entre Ríos. Cabe aclarar que, en Santa Fe, se inauguró la Unidad N° 36 “Cárcel Federal de Coronda” del SPF, el 20 de diciembre de 2024, y durante 2025 se realizaron varios traslados desde establecimientos policiales y penitenciarios de la provincia de Santa Fe hacia la nueva Unidad.

Servicio Penitenciario de Santa Fe

En la provincia de Santa Fe, la situación de los alojados a disposición de la Justicia federal se mantuvo sin cambios respecto de 2024, específicamente en la ciudad de Rosario, como consecuencia de la política conjunta llevada a cabo por el Poder Ejecutivo Provincial y el Ministerio de Seguridad de la Nación en el marco del denominado “Plan Bandera”. Esto se traduce, entre otras cosas, en que las personas detenidas en el marco de operativos conjuntos son alojadas en dependencias de fuerzas federales (PFA, GNA, PSA y PNA). A ello se suma la decisión del Poder Ejecutivo Provincial de trasladar a las personas detenidas federales desde las comisarias de la Policía de la Provincia de Santa Fe hacia las Unidades Provinciales N° 1 de Coronda, N° 11 de Piñero del SPSF y N° 36 del SPF, con asiento en la ciudad de Coronda, la cual terminó el año con una población cercana a los 300 alojados, la mitad proveniente de las Unidades N° 1 y 11, y todos en las últimas etapas de sus condenas.

Complejo Penitenciario Rosario – Subunidad N° 2

En el Complejo Penitenciario Rosario – Subunidad N° 2 (ex Unidad N° 5 de Mujeres) del SPSF, con asiento en la ciudad de Rosario, se alojan mujeres detenidas a disposición de la Justicia provincial y federal, distribuidas entre los pabellones 1, 2, 3, y Madres y Resguardos. En la última visita, se entrevistó a mujeres alojadas en la Planta de Madres y el pabellón 3, quienes manifestaron que mejoró la cantidad y calidad de la comida y del suministro de agua. Varias alojadas indicaron que asistían a diferentes talleres y actividades académicas, de acuerdo a su condición procesal. Se recibieron demandas vinculadas a la falta de colchones y demoras en la atención médica y odontológica.

Unidad N° 4 “Centro de Recuperación de Mujeres” – SPSF

La Unidad N° 4 del SPSF tiene asiento en la ciudad de Santa Fe y aloja a mujeres a disposición de la Justicia provincial y federal. Es una construcción antigua de dos plantas, con un patio central, mesas plásticas, sillas metálicas y una gran cantidad de plantas. Pese a su antigüedad, las condiciones de la edificación son aceptables. Tiene 7 pabellones, que alojan a un total de 64 mujeres, de las cuales, a fines de 2025, 5 se encontraban detenidas por disposición de la Justicia federal; además, conviven con detenidas por la Justicia provincial en los pabellones 1, 2 y 7. En la Unidad, pueden cursar talleres de marroquinería, peluquería, costura y lavandería, así como estudios de niveles primario, secundario y universitario por convenio con la Universidad Nacional del Litoral, que dicta carreras de Abogacía, Licenciatura en Previsión Social, Administración en Salud, Informática y Tecnicatura en Decoración de Interiores.

Las entrevistadas manifestaron recibir un trato adecuado por parte del personal penitenciario. Los alimentos que se les provee a diario para desayuno, almuerzo y cena son elaborados en la cocina, donde trabajan ocho mujeres; son suficientes y están en buen estado. Reciben elementos de higiene personal y para la desinfección y limpieza de los pabellones todas las semanas. Con respecto a la comunicación extramuros, manifestaron que tienen la posibilidad de hacer llamadas gratuitas y sin límite de tiempo desde los teléfonos ubicados en los pabellones o en el comedor de la Unidad. Tienen recreación en el patio todos los días, 3 horas a la mañana y 6 horas a la tarde, con excepción de los domingos, cuando se reciben visitas familiares entre las 8:30 y las 16:30 hs. También, pueden tomar clases de educación física y vóley, tres veces a la semana, por espacio de una hora.

Unidad Penitenciaria N° 1 – Coronda, Santa Fe

La Unidad Penitenciaria N° 1 del SPSF se encuentra en la localidad de Coronda y aloja a varones adultos a disposición de la Justicia provincial. También, tiene pabellones donde exclusivamente aloja a varones adultos a disposición de la Justicia federal. En diciembre de 2025, la población total era de 2988 personas, distribuidas entre el Módulo Norte y el Módulo Sur. A principios de 2025, la población a disposición de la Justicia federal se encontraba en los pabellones 1, 10 y 14. Sin embargo, a lo largo del año, hubo traslados de población federal de la Unidad N° 11 de Piñero al pabellón 1 de la Unidad N° 1 de Coronda, y de los pabellones federales de esta última Unidad a la nueva Unidad N° 36 de la misma localidad, lo que generó problemas de convivencia entre poblaciones. Al finalizar 2025, el 50% de las personas detenidas en la Unidad N° 36 del SPF provenían de las Unidades N° 1 de Coronda y N° 11 de Piñero.

Asimismo, disminuyó la población federal en estas cárceles provinciales: solo quedaron 407 personas detenidas a disposición de la Justicia federal en la Unidad N° 1 de Coronda, 298 en el pabellón 1 y 109 en el 14, destinado a ex miembros de fuerzas de seguridad y asimilados. El pabellón 1 tiene malas condiciones materiales y de alojamiento, con sobrepoblación, hacinamiento, celdas con humedad, mobiliario deteriorado, cableado precario y ventilación escasa, presentando graves deficiencias edilicias, sanitarias y de seguridad. En marzo de 2025, se recibieron llamadas telefónicas que indicaban la falta de suministro de agua y comida, y las demoras en los días de visitas. La Delegación Litoral se constituyó en la Unidad N° 1 y, de las entrevistas a los alojados en el pabellón 1, pudo recabar que se encontraban “engomados” (encerrados) desde hacía una semana debido a una gresca por el ingreso repentino de 78 personas detenidas provenientes de la Unidad N° 11 de Piñero. Se constató que ya no existen problemas dentro del pabellón, salvo con dos personas conflictivas. Además, sufrieron un corte del suministro de agua debido al derrumbe del tanque de agua de la Unidad, que provee a los bidones. También, se entrevistó a las personas provenientes de la Unidad N° 11 de Piñero, que señalaron que solamente les entregaron 15 colchones para 78 ingresantes.

Luego de las entrevistas, la Delegación se reunió con el director del Penal, quien informó que se procedería a la apertura del pabellón y la normalización del régimen de visitas luego del traslado de las personas conflictivas. En relación a los colchones, el funcionario indicó que llegaron nuevos y que ese día se entregarían a las personas detenidas, sin perjuicio de lo cual se remitieron notas administrativas a la Dirección de la Unidad por las demandas colectivas sobre la provisión de agua, la falta de colchones y el encierro del pabellón 1.

Unidad Penitenciaria N° 11 – Piñero, Santa Fe

La Unidad N° 11 del SPSF, con asiento en la localidad de Piñero, provincia de Santa Fe, aloja a varones adultos a disposición de la Justicia provincial y federal, estos últimos en los pabellones 8, 12 y 13. En el caso del pabellón 8, al tratarse de Alto Perfil, las entrevistas se realizan en presencia de la Agrupación GORO (Grupo Operativo Restauración del Orden), que traslada a las personas detenidas hacia el locutorio. En el pabellón 12 del Módulo D se alojan 80 personas a disposición de los fueros provincial y federal en calidad tanto de condenados como de procesados. Al momento de la visita, se encontraba limpio y ordenado, con un total de 40 celdas, ocupadas cada una por dos personas. El pabellón cuenta con cuatro duchas con agua fría y caliente, y un sanitario de uso común que se suma a los instalados en cada celda. También, se pueden observar hornos, anafes, ollas eléctricas, heladeras, freezers y un equipamiento básico de gimnasio en el espacio común.

De las entrevistas realizadas a nueve detenidos federales, surgen como reclamos reiterados algunas demoras en la atención médica, sobre todo odontológica, y la escasez y mala cocción de las raciones de alimentos provistas diariamente (de las dos raciones entregadas, solo aprovechan la del mediodía; la cena es de pésima calidad y se resuelve acondicionando los alimentos con los electrodomésticos a disposición).

También, se recibieron reclamos por el estado de los colchones y por demoras en los informes del Organismo Técnico Criminológico (OTC), que obstaculizan el acceso a los beneficios de la progresividad. Se destaca la voluntad de muchos de los alojados de realizar estudios de todos los niveles, aunque este año los alumnos universitarios vieron cercenado el acceso a este derecho por falta de personal de la Universidad Nacional de Rosario y de acceso a Internet, que se encuentra condicionado a la presencia de personal docente en el aula. Además, refieren la escasez de oferta para realizar tareas laborales: suelen acceder a tareas de limpieza dentro y fuera del pabellón, y algunos, a tareas de carpintería. Ante estas situaciones, principalmente la académica, se realizó una entrevista con el Director de Desarrollo y Espacios Culturales, quien, ante la imposibilidad del personal docente de concurrir con regularidad al complejo, sugirió solicitar a la Universidad Nacional de Rosario la entrega del material de estudio en soporte digital para permitir la continuidad académica. Se recomienda concretar entrevistas con autoridades de la Universidad para acordar un abordaje de esta situación. Además, se recomienda la concreción de entrevistas con el Ministerio de Seguridad de la Provincia para abordar los temas de asistencia médica y las demoras en la confección de informes por parte del SPSF.

Servicio Penitenciario de Entre Ríos

El Servicio Penitenciario de Entre Ríos (SPER) aloja a 248 personas detenidas de jurisdicción nacional o provincial: las mujeres, en la Unidad N° 6 de Paraná, y los varones, en las Unidades N° 1 de Paraná, N° 3 de Concordia, N° 4 de Concepción del Uruguay, N° 5 de Victoria, N° 7 de Gualaguay, N° 8 de Federal y N° 9 de Gualaguaychú. Durante 2025, se hicieron recorridas y visitas de inspección en varios centros penitenciarios dependientes del SPER, entre ellos, las Unidades N° 1, 3, 4, 6 y 8.

Unidad Penitenciaria N° 1 – Paraná

La Unidad N° 1 de Paraná cuenta con una capacidad de alojamiento para 950 PPL. Las personas detenidas a disposición de la Justicia federal ascienden a 75 y se encuentran alojadas en el pabellón 11 y el patio 1 “B”, y conviven con el resto de la población carcelaria. De las entrevistas realizadas, se pudo advertir que los federales reciben buen trato por parte del SPER; tienen acceso a vías de comunicación telefónica, esparcimiento y atención de su salud, y cumplen con el cronograma de visitas de familiares. La principal problemática que mencionan se refiere a la baja calidad, mala cocción y feo sabor de la comida que les suministra la Unidad, a la que califican de regular a mala.

Unidad Penitenciaria N° 3 – Concordia

La Unidad N° 3 de Concordia aloja a varones adultos. La población total asciende a 419 personas detenidas, de las cuales 32 se encontraban a disposición de la Justicia federal. Se destaca la antigüedad del edificio, que data del año 1896; la falta de agua de red, que se provee en determinados horarios y debe ser almacenada en baldes y barriles de plástico; la presencia de ratas, chinches y demás plagas, y el limitado acceso al teléfono por parte de las personas detenidas, ya que el Penal cuenta con una sola línea de telefonía fija. El servicio de salud es prestado por médicos del SPER, en dos turnos, con la asistencia de enfermeros; cuenta con un profesional de psicología para toda la población y, en casos de complejidad, la atención es brindada por el efector de salud local. La Unidad cuenta con escuela primaria y secundaria, y talleres de herrería y carpintería (próximamente habrá tapicería), más un lavadero de autos abierto a la comunidad. La oferta laboral se completa con tareas de fajina y mantenimiento edilicio en general. Por último, se menciona el taller de albañilería, que se encuentra abocado a ampliaciones y reformas de nuevos calabozos de aislamiento. Todos los afectados a tareas laborales reciben un peculio quincenal de acuerdo a la actividad desarrollada. La población tiene acceso a recreación por turnos, 3 veces a la semana.

Los pabellones 1 y 4 alojan a la mayoría de las personas detenidas federales y cuentan con un sector de uso común a cielo abierto. Las condiciones en general son pésimas, las celdas son ocupadas por entre 8 y

20 personas detenidas, que pernoctan en precarias cuchetas de hasta 4 pisos, y cubren las goteras y filtraciones con trozos de nylon. Además, presentan picaduras y marcas rojas en sus cuerpos producto de insectos, y conviven con ratas y cucarachas. De las audiencias surgieron recurrentes quejas por demoras en la atención de salud y la escasez de medicamentos, que suelen entregarse vencidos. Además, los alojados manifestaron la falta de proteínas en las raciones diarias de las dietas provistas. En cuanto a la convivencia, señalan que es pacífica, no son habituales las “bienvenidas” y el trato con el personal del SPER es correcto. Cabe destacar que, durante nuestra recorrida, estaba presente la Directora Provincial de Tratamiento del SPER, junto a un equipo de técnicos, para evaluar y planificar reformas, mejoras y mantenimiento edilicio.

Unidad Penitenciaria N° 4 – Concepción del Uruguay

La Unidad N° 4 de Concepción del Uruguay está destinada al alojamiento de varones adultos. Cuenta con una población total de 301 personas detenidas, de las cuales 32 se encuentran a disposición de la Justicia federal. En este Penal, que data del siglo XIX, el régimen es de baja seguridad, los pabellones permanecen abiertos durante todo el día y se realizan solo dos recuentos, uno por la mañana y otro por la tarde. El Penal ofrece cuatro comidas diarias y cuenta con cocina propia, que además funciona como taller laboral para las personas detenidas, que concurren en dos turnos diarios de ocho personas. Actualmente, la Unidad cuenta con dos aulas y una biblioteca, donde los alojados pueden acceder a estudios primarios y secundarios; además, pueden cursar carreras terciarias en instituciones extramuros. El área de salud cuenta con una sala de atenciones primarias, con un equipo de dos médicos clínicos, tres enfermeros, odontólogo y psicóloga; los casos psiquiátricos son derivados a nosocomios de la ciudad o de Gualleaguay. Los servicios médicos se prestan por dos turnos diarios, con una guardia de enfermería nocturna. Las internaciones, de ser necesarias, son realizadas por el efector público local.

La oferta laboral de la Unidad se ve reducida a talleres de cocina y panadería. En este último trabajan 16 personas detenidas, que elaboran el pan consumido en el Penal y suministran productos de panificación al hospital local. Además, dispone de un local de venta al público que tiene muy buena recepción por parte de los vecinos. En este local también se comercializan productos elaborados en los talleres de carpintería, tapicería y herrería, este último actualmente sin actividad. La oferta laboral se completa con tareas de fajina y mantenimiento edilicio en general. Todos los afectados a tareas laborales reciben un peculio quincenal de acuerdo a la actividad desarrollada.

Sobre el desenvolvimiento general del Penal, es un lugar de buena conducta, donde no son habituales los pedidos de traslado. La Unidad ha perdido los espacios para recreación al aire libre debido a las ampliaciones y a que se encuentra en una zona céntrica de la ciudad. Pese a la antigüedad de la construcción, los sectores de educación, cocina, cuadra de panadería, local de ventas y salud tienen un buen estado edilicio, debidamente mantenido, aseado y con buena ventilación. La mayoría de las personas detenidas federales se encontraban alojadas en el pabellón 6, que cuenta con un sector de uso común, donde se observan muebles de plástico, un ventilador, televisores, bacha con suministro de agua, electrodomésticos (pavas, anafes, hornos) y anafes a gas natural de red. Si bien el espacio está limpio y ordenado, las condiciones edilicias son precarias, con poca ventilación, faltantes de mampostería, hongos, humedad y grietas. Cabe destacar que el mobiliario (sillas y mesas) no alcanza para el total de alojados. Las celdas de uso común están deterioradas, debido al paso del tiempo y la falta de mantenimiento. Las camas son confeccionadas en la Unidad con pallets y se pueden ver cuchetas improvisadas. Los baños de uso común carecen de caños exteriores en las duchas (el agua sale directamente de un tubo que apenas asoma de la pared) y cuentan con suministro de agua caliente. Sobre las requisas, no se presentaron quejas, principalmente porque son realizadas mensualmente. Los alojados indican que la convivencia es pacífica y que el trato con el personal del SPER es correcto. Cabe destacar que el Penal cuenta con una sola línea de teléfono de la empresa Telecom. Se han solicitado nuevas líneas pero la empresa ha contestado que no tiene disponibilidad. Esta situación redundará en reclamos por falta de comunicación con familiares y defensores, limitada a un sistema de turnos de dos horas y media diarias por cada pabellón. Los detenidos deben ser trasladados por el

personal de custodia a la sala donde se encuentra el teléfono, lo que habitualmente depende de la discrecionalidad de los funcionarios de turno.

Unidad Penitenciaria N° 6 “Concepción Arenal” – Paraná

La Unidad N° 6 de Paraná está destinada al alojamiento de mujeres a disposición de la Justicia provincial y federal, distribuidas y conviviendo en diferentes pabellones. La población total de la Unidad es de 91 mujeres (24 detenidas por disposición de la Justicia federal -14 procesadas y 8 condenadas-) y 2 menores, que conviven con sus progenitoras en el Pabellón de Madres. Las mujeres detenidas se distribuyen en 11 pabellones, que alojan a entre 10 y 15 personas cada uno. De las entrevistas realizadas por los asesores de la Delegación Litoral con las personas detenidas, surge la ausencia de conflictividad entre ellas y un buen trato con el SPER. El régimen de visita consta de dos visitas mensuales de un lapso de 4 horas cada una. El acceso al teléfono ubicado en el pabellón es diario y cada pabellón cuenta con uno o más teléfonos celulares autorizados por la Dirección, para que las alojadas puedan hacer llamadas y videollamadas por WhatsApp.

En cuanto a la oferta laboral y académica, cuenta con escuela primaria y secundaria, y numerosos talleres (ajedrez, yoga, manualidades, costura y bordado, teatro, moldería y corte, y huerta). Además, ofrece ocupaciones en la cocina para la elaboración de viandas por pedido, costura y marroquinería, telar y lavadero de ropa, cuyos productos son comercializados al público. El servicio de salud cuenta con médico clínico, odontólogo, psicóloga y psiquiatra, y con guardia de enfermería las 24 horas. Los alimentos que forman parte de las viandas diarias de desayuno, almuerzo y cena son elaborados en la cocina del Penal y no existen reclamos relativos a su cantidad y calidad, aunque sí sobre la falta de variedad. Además, se elaboran dietas especiales y se permite el ingreso de algunos alimentos provistos por las visitas, acorde al reglamento interno. Si bien el Penal es antiguo, se encuentra en buenas condiciones de conservación edilicia, con buena ventilación, mantenimiento y limpieza en los pabellones. De las entrevistas, surgen reclamos vinculados a cuestiones edilicias, demoras en la atención médica y traslados por acercamiento familiar, retraso en la progresividad y demanda de asignación de tareas laborales.

Unidad Penitenciaria N° 8 – Federal

La Unidad N° 8 de Federal fue visitada por la Delegación Litoral en marzo de 2025. En ese momento, contaba con una población de 498 PPL, de las cuales tres se encontraban a disposición de la Justicia federal. La Unidad es de máxima seguridad, data de la década de 2000 y está ubicada en terrenos que pertenecían al Ejército Argentino y fueron cedidos a la provincia de Entre Ríos. Los pabellones se componen de celdas de hasta 20 personas. El Penal cuenta con una sola línea de telefonía fija, por lo que el acceso al teléfono por parte de las personas detenidas es limitado, y la prestadora del servicio se niega a colocar nuevas bocas. Cuenta con escuela primaria y secundaria; talleres de herrería, carpintería, tapicería y telar, y un lavadero de autos abierto a la comunidad. Además, el establecimiento tiene cocina propia, que se encuentra limpia y ordenada. Allí también se asignan tareas laborales y una cuadra de panadería que produce mercadería para consumo interno y rotiserías locales.

Se realizó un recorrido por los sectores de educación, cocina, cuadra de panadería, local de ventas y salud, y se comprobó que su estado edilicio es bueno, debidamente mantenido, aseado y con buena ventilación. Se recorrieron algunos pabellones, los cuales cuentan con un sector de uso común y un patio que permanece abierto casi todo el día. Las condiciones edilicias generales son buenas. Sobre las requisas, no se presentaron quejas ya que son realizadas mensualmente. Los alojados indican que la convivencia es pacífica y que el trato con el personal del SPER es correcto. No hubo quejas por la alimentación, a la cual consideran buena, aunque han ido mermando las proteínas en las dietas y solo se limitan a carne de pollo y, en menor medida, carne vacuna.

Servicio Penitenciario de Mendoza

La población federal en los penales provinciales de Mendoza ha disminuido considerablemente. Al cierre de 2025, 6 PPL se encontraban alojadas en Boulogne Sur Mer, 7 en San Felipe, 8 en el Complejo N° III de Almafuerte y 2 en el Complejo N° IV de San Rafael.

La oferta educativa se mantuvo estable durante el año y comprende el Centro de Educación Básica para Jóvenes y Adultos (CEBJA), el Centro de Educación de Nivel Secundario (CENS), el Centro de Capacitación para el Trabajo y Formación Profesional (CCT) y la Educación Universitaria en Contexto de Encierro (EUCE). Durante 2025, la educación universitaria tuvo una matrícula que osciló entre 160 y 169 estudiantes, distribuidos entre Boulogne Sur Mer, San Felipe y El Borbollón. Se cursan las carreras de Tecnicatura Universitaria en Gestión de Empresas, Abogacía, Licenciaturas en Letras, Historia, Trabajo Social, Comunicación Social y Sociología, y Tecnicatura en Gestión de Políticas Públicas. Dos PPL federales estudian Licenciatura en Trabajo Social y Tecnicatura en Gestión de Empresas. En el CPP III de Almafuerte y el CPP IV de San Rafael, los estudios universitarios se imparten en modalidad virtual, con un cursante en cada Complejo. La educación se desarrolla en varios turnos: matutino, intermedio, tarde y vespertino, con utilización de aulas escolares, aulas-taller, salas de informática y espacios comunes, cuya disponibilidad condiciona los cupos y la expansión de la matrícula.

La atención del área de salud de cada Complejo del Servicio Penitenciario de Mendoza (SPM) cuenta, en promedio, con poco más de 20 profesionales de la salud de distintas especialidades, como médicos clínicos, obstetras, psiquiatras, odontólogos, mecánicos dentales, acompañantes terapéuticos, psicólogos, kinesiólogos, farmacéuticos, licenciados en radiología y técnicos radiólogos, quienes suelen cumplir sus funciones en más de un centro penitenciario provincial. La farmacia del Complejo Provincial N° I Boulogne Sur Mer es la más importante, ya que es la encargada de abastecer a la mayoría de los penales de la provincia. Con relación a los turnos extramuros, las interconsultas solicitadas por los profesionales son remitidas a la Unidad de Salud Penitenciaria (UXIII), que gestiona la obtención de los turnos por sistema de ticket o presencialmente con los hospitales públicos. Una vez obtenido el turno, se gestiona una autorización judicial de egreso con el Juzgado o la Fiscalía a cargo. Los principales factores vinculados a las complicaciones con turnos extramuros son la falta de respuesta del Juzgado interviniente o las respuestas recibidas fuera de tiempo.

Durante 2025, en los Complejos Penitenciarios del SPM se llevaron a cabo distintas actividades laborales, como talleres de producción que dependen de la División de Trabajo y Producción (carpintería, herrería, calzado, bordado, colchonería, taller de líquidos) y talleres de mantenimiento que dependen de la División de Mantenimiento (herrería, plomería, electricidad, planificación, pintura de obra, limpieza perimetral), así como actividades de limpieza y maestranza que dependen de cada División y se ocupan de diversos sectores, desde pabellones hasta oficinas administrativas del SPM. La distribución de alimentos y panificados depende de la División de Nutrición. También, hay talleres autogestionados, realizados por las PPL en sus lugares de alojamiento, que también dependen de la División de Trabajo y Producción (huerta y jardinería, carpintería, tallado, artesanías con materiales reciclados, electrónica, peluquería y barbería, telar, textil y costura, peluches, taller de flejes). Los productos elaborados en los talleres productivos son vendidos al público en general o destinados a reparación, fabricación de mobiliario público e insumos para los distintos Complejos Penitenciarios y otras dependencias estatales. Asimismo, en el marco de los convenios de capacitación con el sector privado, los productos obtenidos a partir de los trabajos en cada taller son comercializados en los salones de ventas del SPM. En los distintos establecimientos provinciales se llevan a cabo actividades deportivas, como fútbol, rugby, boxeo y entrenamiento funcional, y recreativas, como tejo, ajedrez y truco.

Complejo Penitenciario Provincial N° I – Boulogne Sur Mer

El Complejo Boulogne Sur Mer fue el primer establecimiento construido en la provincia de Mendoza. Se inauguró en 1905 como un conjunto de edificios dentro de un muro perimetral en forma de polígono hexagonal, con un torreón en cada vértice. Su muro perimetral fue declarado patrimonio provincial. Es el Complejo más antiguo de la provincia y el más próximo al centro de la ciudad. Está ubicado en calle Boulogne Sur Mer, en la “Sexta Sección” de la capital mendocina. Anteriormente, alojaba a ingresantes primarios y población en fase de confianza o con buena conducta (actualmente los ingresos se realizan a través del Complejo Provincial N° II, San Felipe). A su vez, por su cercanía a la ciudad, era el Complejo donde se realizaban las salidas transitorias (hoy la Unidad que tiene a cargo las salidas y beneficios en la provincia es la XIV, ubicada en El Borbollón, ex Unidad III de Mujeres). Cuenta con un sector de salud propio, talleres laborales y aulas destinadas a la educación de las PPL, tanto desde la Dirección General de Escuelas como desde la Universidad Nacional de Cuyo. En la actualidad, cuenta con 18 sectores de alojamiento, con cupo para 1200 personas, aproximadamente. Alberga en su mayoría a población masculina en el último tramo del régimen progresivo de la pena. A diciembre de 2025, alojaba a 1700 personas de jurisdicción provincial y 6, de jurisdicción federal.

Complejo Penitenciario Provincial N° II – San Felipe

Se trata de un Complejo cuyos terrenos pertenecieron en sus orígenes a Boulogne Sur Mer, ya que allí funcionaba la “chacra local”. En 2001 comenzó su transformación con el objetivo de albergar a PPL, aunque recién en 2003 surgió la iniciativa de construir el Penal de “San Felipe” con estructura institucional propia. La construcción del establecimiento se realizó de manera paulatina hasta 2007. En la actualidad, cuenta con 12 sectores de alojamiento, con aproximadamente 800 plazas destinadas a población masculina. A fines de diciembre de 2025, alojaba a 1946 personas, 7 de jurisdicción federal.

Complejo Penitenciario Provincial N° III – Almafuerite I

El Complejo Almafuerite I está ubicado en la zona de Cacheuta, a 45 kilómetros de la ciudad de Mendoza. Inaugurado en 2007, hoy tiene un pabellón de máxima seguridad y cuatro de seguridad media, construidos totalmente en hormigón armado. Consta de un cierre perimetral de doble cerco, ductos destinados exclusivamente a la circulación de las PPL, cinco módulos de cuatro alas cada uno y dos sectores de admisión. Este Complejo posee, entre otras cosas, un canal de televisión, una radio y amplios espacios para educación, sanidad, capacitación laboral y práctica deportiva. También, cuenta con un sector (el módulo 5) que, sin ser de máxima seguridad, se utiliza con tales fines: aloja a PPL con condenas extensas y medidas de resguardo. Todo movimiento que se efectúa en dicho sector es acompañado por el grupo de requisas. Es el penal más grande de la provincia, con un total de 1300 plazas para alojamiento de personas condenadas. A diciembre de 2025, alojaba a 1946 personas, 7 de ellas con causas en la Justicia federal y repartidas en las diferentes alas del módulo 4.

Complejo Penitenciario Provincial N° IV – San Rafael

El Complejo San Rafael fue inaugurado en febrero de 1937, en una vieja casona ubicada en Avenida Mitre 2012. A partir de ese momento, se realizaron una serie de refacciones para transformar el edificio en un alojamiento de PPL. Por su año de fundación, es el Complejo carcelario más antiguo de la provincia. A diciembre de 2025, alojaba a 397 personas en total, 2 de ellas de jurisdicción federal.

Complejo Penitenciario Provincial Almafuerite II Sector AI (ex Unidad N° VI de Jóvenes Adultos)

A principios de 2024, la Unidad N° VI de Jóvenes Adultos, que se encontraba dentro de las instalaciones del Complejo Penitenciario N° II San Felipe, fue trasladada a las inmediaciones del Complejo Almafuerite II, en Cacheuta.

A su vez, el Complejo Almafuerite II se subdivide en sectores bien diferenciados: AI para jóvenes adultos, A2 para población masculina condenada, C1 para mujeres y C2 para población masculina condenada.

El sector AI está pensado como un espacio para el alojamiento de PPL procesadas y condenadas, cuyo rango etario va desde los 18 hasta los 21 años.

En la actualidad, cuenta con un cupo total de 188 plazas. A fines de diciembre, alojaba a 197 personas, 1 de jurisdicción federal.

Unidad Penal Provincial N° XIV – Régimen Abierto de Autodisciplina

En diciembre de 2020, se creó la Unidad N° XIV en las instalaciones de El Borbollón, que funciona como un Régimen Abierto de Autodisciplina. Es una Unidad con población “mixta” que aloja a población masculina condenada con salidas transitorias y semilibertad, y mujeres condenadas con período de prueba. El cupo total es de 96 personas. Al cierre de 2025, se encuentran alojadas un total de 52 PPL, sin PPL de jurisdicción federal.

Alcaldía Provincial N° II – Régimen Abierto de Mujeres

La Alcaldía Provincial N° II de Alojamiento Transitorio “Madres con Hijos” tiene un cupo total de 20 personas. Es un establecimiento destinado específicamente a aquellas mujeres procesadas o condenadas que son madres y tienen hijos menores de cuatro años. El objetivo principal es respetar el interés superior del niño y sus derechos fundamentales, por lo cual es prioridad que, en sus primeros años de vida, permanezcan con su madre. Dicha Unidad cuenta con una estructura edilicia adaptada para recibir a mujeres privadas de libertad con sus hijos. A fines de 2025, se alojaban seis mujeres privadas de libertad, una de ellas con causa federal.

Servicio Penitenciario Provincial de San Juan

Complejo Penitenciario Provincial – Chimbas

El Servicio Penitenciario de la provincia de San Juan está ubicado en el departamento de Chimbas, a 7 km de la capital provincial y 182 km de la provincia de Mendoza, sede de la Delegación Cuyo.

El Penal se compone de cinco sectores que, a su vez, se dividen en módulos. Aloja población femenina y masculina, procesada y condenada, con causas provinciales y federales. A fines de 2025, alojaba a 1828 personas, de las cuales 133 eran de jurisdicción federal (121 hombres y 12 mujeres). Es un Penal que se caracteriza por su extensión en un predio de 17 hectáreas y por su sobrepoblación, muy por encima del promedio nacional. Actualmente, se ha revertido la tendencia por la construcción de nuevos módulos, ya que es un penal en permanente refacción y ampliación. En septiembre de 2025 se inauguró un nuevo sector de pabellones, aunque todavía no se utiliza como lugar de alojamiento. El sector 1 se compone de tres sectores que, a su vez, se subdividen en varios pabellones. El pabellón Atila está conformado por 6 subpabellones (1-6), cada uno con 45 celdas, algunas unicelulares y otras dobles, que alojan a 60 PPL, aproximadamente. El pabellón Tango cuenta con 6 subpabellones (7-12), con 32 celdas cada uno, en su

mayoría celdas dobles, que alojan a 60 PPL, aproximadamente. El pabellón Seguridad Externa presenta dos subpabellones (14-15), donde se alojan a PPL que gozan de salidas transitorias y semilibertad.

El sector 2 cuenta con 4 pabellones (1, 2, 3 y 4), que poseen diversa capacidad de alojamiento: 12, 28, 29 y 34 celdas, respectivamente.

El sector 3 aloja a mujeres y cuenta con dos pabellones diferenciados de 14 y 12 celdas, respectivamente.

El sector 4 cuenta con 8 pabellones, cada uno de 25 celdas. En los subpabellones 5, planta alta y planta baja de este sector se aloja la mayor cantidad de personas de jurisdicción federal.

En septiembre se inauguró el sector 5, compuesto por 4 pabellones con 59 celdas cada uno, para un total de 236 celdas. Su destino será el traslado de personas alojadas en sectores cuya infraestructura presenta mayor deterioro. Aún no se utiliza como lugar de alojamiento por no contar con el equipamiento necesario.

Durante 2025, la sección de Educación ofreció los niveles primario, secundario y universitario, complementados con una amplia variedad de talleres educativos y formativos de carácter no formal. A lo largo de 2025, la matrícula federal osciló entre 7 y 9 PPL inscriptas (hacia el tercero y cuarto trimestre, solo 8 personas federales se incorporaron a trayectorias educativas, frente a una población federal total que descendió progresivamente de 160 a 133 PPL). De las entrevistas realizadas y la información brindada por autoridades penitenciarias, surge que una de las principales barreras para el acceso de las PPL federales a la educación es el criterio restrictivo de inscripción, limitado a personas con condenas largas, lo cual resulta incompatible con el derecho a la educación y con la normativa vigente. En el nivel universitario, las clases están a cargo de la Universidad Nacional de San Juan (UNSJ) y Universidad Siglo XXI, esta última bajo modalidad virtual. La matrícula se mantuvo estable durante el año, con cinco PPL inscriptas en la Universidad Siglo XXI y tres, en la UNSJ. En el cuarto trimestre, se incorporaron cinco postulantes al cursillo de ingreso a la carrera de Abogacía, uno de ellos de jurisdicción federal.

El área de salud está integrada por un total de 54 profesionales entre médicos clínicos, cardiólogos, ginecólogas, neurólogos, odontólogos, mecánicos dentales, kinesiólogos, licenciados en psicología, acompañantes terapéuticos, nutricionistas, farmacéuticas, radiólogos, licenciadas en trabajo social, licenciadas en psicología social y enfermeros. Cuenta con un Servicio Médico Tercerizado (SMI) que incluye un médico de guardia las 24 horas, todos los días del año, y un médico de guardia de 8:00 a 20:00 hs, de lunes a domingo. Además, un médico realiza seguimientos todos los mediodías, de lunes a viernes, y un enfermero coordinador realiza guardias pasivas de 24 horas, de lunes a domingo, por sector de alojamiento, con 72 horas de descanso entre cada sector. Por último, cuenta con guardia en dispensa de medicamentos de lunes a domingo, de 7:30 a 19:30 hs, y guardia pasiva del servicio social las 24 horas, de lunes a domingo.

Respecto de las actividades de trabajo y producción llevadas a cabo durante 2025, el Complejo cuenta con una Jefatura de Infraestructura y Laborterapia con 20 secciones para el desarrollo de actividades laborales como plomería, refrigeración, metalúrgica, mantenimiento, bloquería, zapatería, pintura, lavadero, sastrería, planta purificadora, electricidad, albañilería, peluquería, carpintería, huerta y granja, jardinería, panadería, bicicletería, mecánica de motos, herrería artística, y limpieza y mantenimiento en su lugar de alojamiento. A fines de 2025, había un total de 142 PPL incorporadas a los talleres de oficios y secciones, y 477 afectadas a tareas de limpieza y mantenimiento, todas cobrando su correspondiente peculio. No hubo PPL procesadas afectadas, ya que, al no estar condenadas, solo acceden a trabajo en forma excepcional por intermedio de un oficio judicial. El producto obtenido a partir de los trabajos en cada taller es destinado a instituciones escolares, organismos estatales, convenios de contraprestación y al mismo establecimiento penitenciario. Durante el año, en la sección de Deportes y Actividades Culturales de la División de

Educación se llevaron a cabo distintas actividades, como fútbol, acondicionamiento físico, básquet, vóley, rugby masculino, ajedrez, damas, ping pong, zumba, boxeo recreativo y truco.

Servicio Penitenciario Provincial de San Luis

El Servicio Penitenciario Provincial de la provincia de San Luis cuenta con dos Complejos principales: el Complejo Penitenciario I de la Ciudad de San Luis y el Complejo Penitenciario II de Pampa de Las Salinas, ubicado en la localidad de La Botija.

Complejo Penitenciario Provincial N° I “Granadero Juan Bautista Baigorria”

El Complejo está ubicado a 4 km del centro de la provincia y se compone de las siguientes Unidades: Unidad I - Penados Mayores, Unidad II - Procesados Mayores, Unidad III - Jóvenes Adultos, Unidad IV - Cárcel de Mujeres y Unidad V - Alojamiento para Fuerzas de Seguridad.

A fines de 2025, alojaban a 601 PPL, 142 de jurisdicción federal (73 procesadas y 69 condenadas). De ellas, 14 son mujeres y 128, hombres.

La oferta educativa incluye el nivel primario, que funciona los días lunes, jueves y viernes en horario vespertino, y el secundario, de lunes a viernes en horario matutino. Las actividades se llevan adelante en aulas específicas de cada Unidad penitenciaria y en el SUM. Alrededor de una cuarta parte de las personas detenidas de jurisdicción federal logró incorporarse a alguna propuesta educativa, mientras que un porcentaje significativo permaneció sin acceso o en lista de espera. Esta situación evidencia una brecha estructural en el acceso a la educación, que requiere la ampliación de cupos, recursos humanos y espacios educativos para garantizar el ejercicio efectivo del derecho. Se valoró especialmente el desarrollo del proyecto radial “Podcast a Cielo Abierto”, realizado en articulación con la Universidad Nacional de San Luis.

El sector de salud consiste de un Centro de Atención Primaria (CAP), por lo que las atenciones extramuros son de suma importancia para el cuidado adecuado de la población carcelaria. En caso de urgencias médicas, se traslada a las PPL al Hospital Central Ramón Carrillo, el más cercano al Penal. Un total de 19 profesionales de la salud se desempeñan en el área, entre ellos, psiquiatras, psicólogos, obstetras, odontólogos, mecánicos dentales, técnicos en farmacia, farmacéuticos, enfermeros y administrativos. Además, cuentan con médicos generalistas de la empresa privada ADN, que cubren la atención médica del Penal. En la Unidad N° IV de Mujeres, la especialista en ginecología y obstetricia realiza controles anuales como Papanicolaou (PAP), control de embarazos y charlas informativas en forma programada y coordinada con el Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva, según corresponda.

Los turnos extramuros se gestionan desde la Secretaría de Sanidad Central, se cargan en el portal de turnos del Hospital Central Ramón Carrillo y se recibe confirmación desde el sistema informático del nosocomio. Luego, la ejecución de los turnos está a cargo del Área de Traslados, con previa autorización judicial si lo requiere el caso particular. Además, el Complejo tiene convenio para turnos extramuros con los nosocomios de las localidades de Luján y San Francisco del Monte de Oro. En estos, se solicitan los turnos telefónicamente para diferentes especialidades, los cuales en su mayoría son otorgados en el corto plazo, según lo constatado por la PPN.

En 2025, el Complejo desarrolló diversos talleres de laborterapia: huerta, lavadero de autos, mecánica ligera y automotores, bloquería, panadería, carnicería, mantenimiento, herrería, tapicería, limpieza y mantenimiento de terreno, entre otros. Las actividades laborales se realizaron de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 hs. La excepción es la panadería, que funciona todos los días, las 24 horas. Los productos que se elaboran en los distintos talleres son controlados, fiscalizados y comercializados por el CEPRO (Centro

de Producción de Oportunidades), dependiente del Ministerio de Seguridad de la provincia de San Luis. Se venden al público general en el punto de venta del SPP. Los alimentos que provee la huerta externa son recibidos por el Departamento de Logística del SPP y se utilizan para almuerzos o cenas de la población penal. La población penal femenina realiza laborterapia dentro de la Unidad de Mujeres y cuenta con talleres de costura, cocina, reciclado y cotillón.

También, se realizan diversas actividades deportivas para las PPL masculinas, como tejo y bocha, entrenamiento funcional, básquet, campeonato integrador de fútbol, rugby bajo un programa de tratamiento penitenciario denominado “Redimidos” y un seleccionado de fútbol amateur llamado “Renacimiento FC”.

Complejo Penitenciario Provincial N° II “Pampas de las Salinas”

Este Complejo cuenta con un sistema tercerizado a cargo de la empresa Vital, que proporciona profesionales de guardia (médicos y enfermeros) de lunes a lunes, las 24 horas. También tiene seis profesionales propios: tres odontólogos, dos psicólogos y un médico psiquiatra. Los turnos extramuros se solicitan de la misma forma que en el Complejo Penitenciario Provincial N° I.

En el Complejo se llevan a cabo los siguientes trabajos: cuidados y manejos de animales (ovinos, caprinos, porcinos, equinos y aves ponedoras); siembra y producción de pasturas de alfalfa, cosecha y emparvado para consumo diario de animales y en temporada invernal; manejo racional de alimentos balanceados y forrajes; rotación de riego en los diferentes cuadros de cultivo, y preparación de suelos, fertilizantes orgánicos y compostaje. Las diversas actividades se desarrollan diariamente desde las 7:00 hasta las 17:00 hs, con intervalos para desayuno, almuerzo y refrigerio de la tarde. El cupo laboral es de 9 PPL.

Se realizan diversas actividades deportivas para las PPL, como tejo y bocha, integrador de fútbol, entrenamiento funcional, y campeonato integrador de fútbol y rugby con el equipo “Redimidos”.

Servicio Penitenciario de Misiones

Unidad Penitenciaria Provincial N° I – Loreto

La Unidad N° I de Loreto cuenta con un pabellón para alojar a las PPL a disposición de la Justicia federal. En 2025, el llamado “pabellón de los federales” alojaba un total de 41 varones adultos, de los cuales 15 eran procesados y 26, condenados. Cuenta con mesas y no tiene sillas propias, sino que deben ser provistas por los familiares. El lugar tiene ocho ventilucos con rejas, que permiten una adecuada ventilación e ingreso de luz natural. La capacidad máxima del pabellón es de 40 personas. Las instalaciones consisten de un pabellón y 20 celdas. Actualmente, aloja a 41 personas; algunas celdas tienen 3 personas y una, reservada para los que ingresan al sector, se encuentra vacía.

De la observación directa y la consulta con los entrevistados surge que, en cada celda, hay una cucheta de cemento, colchones y ropa de cama (entregados por sus familias), así como sillas y mesas. Las celdas son de tamaño reducido y cada una tiene un ventiluz con rejas que da al patio interno o al externo. El pasillo que conecta las 20 celdas es el espacio en común del pabellón. Este sector se conecta con el patio interno a través de una puerta doble, que permite una buena circulación de aire y suficiente luz natural. El estado de las paredes es bueno: fueron pintadas recientemente y no se observa humedad. El estado higiénico es regular debido al olor de los baños que se encuentran a mitad del pabellón. Existe un amplio patio al aire libre, de acceso directo, donde las PPL salen a recrearse y colgar la ropa. Cuentan con teléfonos con horarios de uso de 9:00 a 12:00 hs, y de 18:00 a 21:00 hs todos los días de la semana. No tienen un sector de cocina común en el pabellón, sino que cada persona tiene sus propios artefactos para cocinar, además de utensilios de cocina, platos, ollas, cubiertos y otros elementos de uso doméstico, como pava eléctrica, heladera, freezer y ventilador. Los freezers y heladeras son particulares y se comparten para

guardar la comida y hacer hielo. En relación a los sanitarios, hay dos baños con inodoros con puertas, en muy mal estado, con abundante humedad y mal olor. En el mismo recinto, hay dos piletas y dos canillas de agua fría. También se encuentra el tacho de residuos, con abundante basura. Al ser consultado, el encargado del sector refirió que los desechos se retiran diariamente. En un recinto aparte se encuentra el sector de duchas, con dos caños sin flor y uno con flor en funcionamiento, aunque no proveen agua caliente. Se observan tomacorrientes improvisados, con cables sin aislar. Los enchufes no resisten los artefactos y se queman, por lo que improvisan enchufes de madera y alargues precarios. Según refieren, la comida que entrega la Unidad es de muy mala calidad. Generalmente, consiste de polenta líquida y sopa de huesos, sin verduras y con excedente de grasa. La mayoría no la consume, por lo que cocina con la mercadería provista por las familias. El trato es regular y no tienen problemas con el personal a cargo.

Unidad Penitenciaria Provincial N° IV – Misiones

La Unidad N° IV está destinada a alojar a jóvenes adultos varones de entre 18 y 21 años. Durante 2025 fue visitada por la Delegación Misiones por encontrarse alojado un joven adulto a disposición de un Juzgado federal. Al momento de la visita, estaba herido en su pierna derecha por el impacto de una bala de goma, disparada por un grupo de agentes de requisa que ingresaron intempestivamente al pabellón 4 con cascos, chalecos, escudos y escopetas para reducir a cuatro jóvenes que se encontraban realizando una huelga de hambre colectiva. La medida de fuerza se produjo en rechazo del alimento suministrado por el SPP, en malas condiciones y con olor putrefacto, según sus declaraciones. Frente a la situación observada, se aplicó el protocolo de malos tratos y torturas, y se mantuvo una entrevista con la directora, quién se mostró preocupada por el joven herido, pero también refirió que las medidas de fuerza colectivas no eran permitidas dentro de la Unidad. El herido fue atendido por el enfermero de la Unidad y se solicitó al médico de la Delegación que realice un diagnóstico e informe sobre su estado de salud para realizar un seguimiento.

Unidad Penitenciaria Provincial N° V – Misiones

Al momento de la visita, la Unidad N° V alojaba a 11 mujeres privadas de la libertad a disposición de la Justicia federal (5 procesadas y 6 condenadas). Pueden recibir visitas de familiares los miércoles de 8:00 a 11:00 hs, y los sábados y domingos de 13:00 a 17:30 hs. Aquellas que reciben visitas desde largas distancias, pueden solicitar autorización para tener visitas extendidas que abarquen los dos turnos. Manifiestan que la comida es abundante, con desayuno, almuerzo, merienda y cena. El pan se elabora en la Unidad y se entrega cuatro veces al día. La comida varía entre polenta, lentejas, porotos, arroz, fideos, pizza, albóndigas y empanadas. Además, la familia puede llevarles provisiones. Cuentan con un freezer en el sector común y se les autorizó una conservadora eléctrica para el pabellón. Algunas celdas cuentan con anafes donde pueden cocinar.

Reciben elementos de limpieza para fajina y aseo personal una vez al mes. En lo que respecta a elementos de higiene personal, suelen recibir un paquete de toallitas, un jabón tocador, un desodorante y un rollo de papel higiénico mensualmente. Manifiestan que el trato en general es bueno. Se recibieron quejas de que se estarían solicitando desnudos a los visitantes adultos con la indicación de adoptar determinadas posiciones, lo cual resulta invasivo. Para la comunicación telefónica, tienen celulares propios, que les son habilitados para realizar videollamadas con sus familiares, defensores y Juzgados todos los días, en el horario de 8:00 a 11:00 hs, 16:00 a 18:00 hs y 19:20 a 19:40 hs.

El régimen de encierro permite que transiten libremente por el SUM hasta las 20:00 hs, momento en que vuelven a sus celdas hasta las 8:00 hs del día siguiente. Además, permanecen en sus celdas de 12:00 a 15:00 hs.

La médica se encuentra presente hasta las 20:00 hs y, posteriormente, cuentan con una enfermera. No hay médico de guardia ante una emergencia. En el área de Educación se realizan diversos cursos, como pintura en tela, peluquería, costura y manualidades (confección de alfombras, almohadones, cartucheras y mochilas). Además, cuentan con clases de ejercicios físicos, como pádel, yoga, vóley y zumba, tres veces por semana.

Servicio Penitenciario de Córdoba

La provincia de Córdoba no cuenta con establecimientos penitenciarios federales. Las personas detenidas a disposición de la Justicia federal deben ser alojadas en cárceles del Servicio Penitenciario de Córdoba (SPC), que cuenta con dos Complejos Carcelarios en Bouwer y Cruz del Eje, siete Unidades Penitenciarias y una Alcaldía.

En 2025, dichos establecimientos penitenciarios alojaban un total de 306 PPL a disposición de la Justicia federal, de las cuales 277 eran hombres y 29, mujeres. En ocasiones en que los establecimientos provinciales alojan a PPL federales, son visitados por los asesores de la Delegación Córdoba de la PPN.

En diciembre de 2025, la Legislatura de la Provincia de Córdoba aprobó la creación de la Procuración Penitenciaria Provincial, un organismo nuevo con competencia en establecimientos penitenciarios provinciales y dispositivos de privación de la libertad.

Complejo Carcelario N° 1 “Francisco Luchesse” – Bouwer

Este Complejo está ubicado en el Paraje Alto El Durazno, Ruta Nacional N° 36, km 797, Bouwer, departamento de Santa María. Se encuentra en las afueras de Córdoba Capital y aloja en cuatro módulos (MX1, MX2, MD1 y Módulo 2) a varones adultos procesados y condenados por la Justicia provincial y federal. A fines de 2025, alojaba un total de 175 PPL federales.

En muchos de sus módulos se observó la falta de médicos las 24 horas, los cuales son sustituidos por médicos de guardia o de distintos módulos, que rotan según las demandas del Complejo. Este déficit de médicos estables en cada módulo ocasiona la falta de control y seguimiento de los distintos casos de salud. No cuentan con psiquiatras para las demandas de salud mental y se detectaron demoras en los turnos extramuros en hospitales públicos por la alta demanda y el colapso del sistema de salud.

Complejo Carcelario N° 2 “Adjutor Abregú” – Cruz del Eje

Este Complejo fue inaugurado en 2007 y se encuentra en calle Rondeau 10, barrio Ciudad América, 2da Sección, de la ciudad de Cruz del Eje. Consta de dos módulos, en los cuales se alojan a personas detenidas masculinas, procesadas y condenadas por la Justicia provincial o federal (a fines de 2025 había 17 PPL federales). Cuenta con varios talleres productivos, como herrería, carpintería, escobería, fabricación de líquidos, costura industrial, granja avícola, huerta y lavadero de autos.

Establecimiento Penitenciario N° 3 para Mujeres

Está ubicado en las afueras de Córdoba Capital, en Bouwer, junto al Complejo N° 1 “Francisco Luchesse”. Fue inaugurado en 2004 para alojar a mujeres procesadas y condenadas por la Justicia provincial o federal. Las PPL tienen acceso a diferentes talleres, como bordado, porcelana fría, artesanías de madera, tapicería y tejido de lana. También, cuentan con una guardería para las personas detenidas que se alojan con sus hijos menores (hasta 4 años de edad). En diciembre de 2025, alojaba a 23 detenidas federales.

Establecimiento Penitenciario N° 4 – Colonia Abierta “Montecristo”

Se encuentra en el camino a Capilla de los Remedios, km 8,5, en las cercanías de Córdoba Capital. Es un Penal abierto para alojar a varones adultos en la fase de período de prueba, con un régimen de autodisciplina en el cual realizan actividades laborales que preparan para la reinserción social y laboral. La mayoría de los talleres consisten en trabajos rurales, como huerta, cría de cerdos, granja avícola, elaboración de balanceados, panadería, elaboración de dulces y conservas, carpintería y chacinados. A fines de 2025, el establecimiento alojaba a 5 detenidos federales.

Establecimiento Penitenciario N° 5 – Villa María

Es una cárcel antigua, inaugurada en 1937, que aloja a varones y mujeres, procesados y condenados por la Justicia provincial y federal (29 PPL federales en diciembre de 2025). El principal problema del establecimiento es que no cuenta con suficientes profesionales médicos para atender a la población penal. Cuenta con odontología y enfermeros las 24 horas, pero solo concurre un médico los días martes para realizar una guardia de 24 horas. Para suplir esta falta de atención médica, el establecimiento contrató un servicio de emergencias privado que concurre ante casos de urgencia y asiste a las personas detenidas en el lugar o las traslada a centros de mayor complejidad si es necesario. Las demandas diarias de las PPL no son atendidas: son trasladadas a la guardia del hospital público de Villa María o se solicita un turno para consultas médicas en dicho hospital.

Establecimiento Penitenciario N° 6 – Río Cuarto

Se encuentra en Av. Sabattini 2652 de la ciudad de Río Cuarto. Aloja a hombres y mujeres, procesados y condenados por la Justicia provincial y federal (a fines de 2025 eran 35 PPL federales, la mayor cantidad en el interior de la provincia, solo superada por el Complejo N° 1 de Bouwer). Es una edificación antigua, construida a principios del siglo XX e inaugurada como cárcel en 1909. La Unidad tiene casas de pregreso para los condenados en las últimas fases de su condena. Cuenta con distintos talleres de carpintería y lustre, huerta, panadería, costura, bloquería, herrería, granja avícola, entre otros. El principal problema detectado es la falta de atención médica de la población penal: no hay médicos en la Unidad y solo cuentan con enfermeros las 24 horas del día.

Establecimiento Penitenciario N° 7 – San Francisco

Se ubica en la Av. General Savio s/n de San Francisco. Es un establecimiento inaugurado en 1979, que aloja a masculinos procesados o condenados por la Justicia provincial, así como a personas detenidas a disposición de la Justicia federal (13, a fines de 2025). Un sector del establecimiento tiene casas donde se alojan a PPL que transitan la fase de período de prueba, con acceso a recreación y al playón de deportes. Tienen distintos talleres, como herrería, panadería, carpintería, huerta, granja avícola y textil.

Establecimiento Penitenciario N° 8 – Villa Dolores

Se encuentra ubicado en calle Cura Brochero 1597, de la ciudad de Villa Dolores. Es un establecimiento inaugurado en 1976 para alojar a masculinos procesados y condenados, la mayoría por la Justicia provincial y el resto por disposición federal (7 personas detenidas federales, en diciembre de 2025). Cuenta con un módulo anexo de autodisciplina en Paraje Piedra Pintada, en el cual se desarrollan tareas agrícolas y ganaderas, como el cultivo de huertas con hortalizas, apicultura e instalaciones con un tambo caprino.

Establecimiento Penitenciario N° 9 – UCA

La Unidad de Contención del Aprehendido (UCA) aloja a los aprehendidos por la Policía de la Provincia de Córdoba, ya sean varones o mujeres, quienes quedan bajo custodia del SPC hasta que la Justicia defina su situación procesal. Se encuentra en el barrio Cáceres de Córdoba Capital. A fines de 2025, tan solo contaba con 2 PPL alojadas por causas federales.

Servicio Penitenciario de Catamarca

Unidad Penal N° 1 – Miraflores

La Unidad N° 1 de Miraflores está ubicada en la Colonia del Valle de Capayán, sobre la Ruta N° 38, a 25 km de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Es una Unidad que aloja a varones adultos condenados y procesados. En la última visita realizada por la Delegación Córdoba, en septiembre de 2025, alojaba un total de 523 personas detenidas, de las cuales 38 estaban a disposición de la Justicia federal. De las entrevistas con varias PPL y del recorrido de las instalaciones y los pabellones Sur, 9 Norte y 9 Sur, no se identificaron problemáticas mayores. El área de servicio médico tiene distintos consultorios para enfermería, kinesiología, odontología, psicología y revisiones médicas de otras especialidades. Se informó la gran dificultad en la provisión de medicación para tratamientos crónicos y de drogas especiales que necesitan las personas detenidas. En el sector de cocina tienen una cámara frigorífica para verduras y frutas, y otra para carnes. Las instalaciones se ven limpias y ordenadas, sin perjuicio de lo cual, la mayoría de los entrevistados manifestaron un descontento generalizado con la comida provista y la adecuación de algunas dietas. La Unidad cuenta con una sala de oficios, donde las personas detenidas se pueden capacitar en herrería, carpintería, soldadura u otras capacitaciones. En las mismas aulas donde se cursan las capacitaciones laborales, también se dictan las clases de primaria, secundaria e incluso, de estudios universitarios, donde los alojados pueden optar por carreras como Abogacía y Trabajo Social. En las entrevistas con las personas detenidas, la mayor cantidad de quejas fueron por las demoras en la tramitación de sus procesos judiciales, la falta de respuestas a sus escritos, como pedidos de traslados, y la suspensión de audiencias sin definición de nuevas fechas (muchas de ellas aún esperan el juicio oral y las que acordaron un juicio abreviado, no obtienen pronta respuesta).

Servicio Penitenciario de Santiago del Estero

Unidad Penitenciaria N° 1 – Penal de Varones

Se encuentra en Av. Alsina 850, de Santiago del Estero. En la Unidad se alojan varones adultos procesados y condenados a disposición de la Justicia provincial y, en ciertas ocasiones, de la Justicia federal, hasta conseguir cupo en la Unidad N° 35 del SPF. Cuenta con un total de 320 plazas. A fines de 2025, no alojaba a personas detenidas a disposición de la Justicia federal.

Unidad Penitenciaria N° 2 – Penal de Mujeres

En la provincia no existe una cárcel federal para alojar a mujeres. En consecuencia, deben ser alojadas en la Unidad N° 2, que cuenta con un pabellón exclusivo para detenidas federales, y en la N° 4, que aloja a 15 mujeres, la mayoría extranjeras.

Se visitó en dos oportunidades, durante el mes de marzo de 2025. El principal reclamo fue la mala calidad y poca cantidad de la comida. En cuanto a las condiciones generales, no hubo demandas puntuales. Se realizó otra visita en los meses de junio y julio, y el tema de la comida fue el reclamo generalizado. Se mantuvo audiencia con la oficial a cargo, quien manifestó que el problema radicaba en que varias internadas de nacionalidad extranjera no estaban “acostumbradas” a la alimentación de nuestro país, por lo que

muchas veces no querían recibir la vianda correspondiente. La siguiente visita se dio en octubre de 2025 y, esta vez, el reclamo generalizado fue la falta de fumigación en el pabellón, cuestión que fue tratada con la oficial a cargo.

Otro reclamo generalizado durante 2025 fue la demora en los trámites administrativos vinculados a la expulsión de las personas condenadas, así como la demora en el dictado de sentencias resolutorias, ya que había varias personas procesadas desde hacía más de un año y medio.

Servicio Penitenciario Bonaerense

Unidad Penitenciaria Provincial N° 4 – Bahía Blanca

La Unidad N° 4 del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) está ubicada en el barrio de Villa Floresta, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. La Unidad tiene una población total de 956 PPL: 648 condenadas (629 masculinos y 19 femeninas) y 295 procesadas (285 masculinos y 10 femeninas), más 3 personas que, al momento de la última visita en 2025, gozaban de salidas transitorias. Las unidades del SPB no se rigen por cupos basados en la superficie habitable por persona, sino por objetivos de población, fijados a nivel provincial. Según los parámetros de metros cuadrados por persona, la capacidad máxima ideal de la unidad sería de 667 plazas, por lo que hoy se encuentra con una sobrepoblación cercana al 50%. La mayoría de la población se encuentra detenida a disposición de la Justicia de la provincia de Buenos Aires (tan solo 6 personas detenidas están a disposición de la Justicia federal, 5 condenadas y 1 procesada).

La Unidad se divide en dos sectores. El sector A tiene un alto nivel de deterioro material, ya que la edificación es centenaria, y posee 4 pabellones con celdas colectivas para 6 personas y 2 pabellones uncelulares con régimen de encierro (en total aloja a 666 PPL). El sector B fue inaugurado en 2006, tiene una arquitectura moderna, un cercado de rejas interno e instalaciones más amplias. Los módulos 1 y 4 son denominados “de culto”, y los módulos 2 y 3 albergan a personas detenidas de buena conducta, autodisciplina y trabajadoras. Los pabellones de culto tienen celdas para alojar a 4 personas cada una; sin embargo, son ocupadas por 12 PPL. Las celdas tienen camas construidas en altura contra las paredes (un pabellón con 40 camas alojaba a 102 personas).

El sector femenino es pequeño. En la planta baja se alojaban dos detenidas con sus hijos y, en el primer piso, el resto de la población femenina. Es un sector de construcción antigua, pero en buen estado, y posee cocina y baños en buenas condiciones.

La educación formal en la Unidad incluye a 674 PPL que cursan distintos niveles: 98 cursan estudios de nivel primario a cargo de la Escuela 701, 174 cursan estudios secundarios a cargo de la EEM N° 9 y 25 cursan estudios universitarios en las carreras de Abogacía, dictada por la Universidad Nacional del Sur, y de Gestión de Pymes, a cargo de la Universidad Provincial del Sudoeste. Además, en el Centro de Formación Profesional N° 401 se brindan 14 cursos de capacitación laboral a los que asisten 377 PPL. Las aulas del sector B se encuentran en buen estado y las del sector A, en condiciones edilicias regulares. La oferta educativa resulta insuficiente, ya que 136 personas se encuentran en la lista de espera por falta de cupo, aulas y disponibilidad horaria.

El nivel de ocupación laboral es del 43%: 410 personas se desempeñan en talleres productivos de herrería, soldadura, carpintería, chapa y pintura, y talleres de mantenimiento de la Unidad y tutorías educativas. Los talleres productivos se rigen por la Ley N° 11.045, y desarrollan trabajos a pedido de particulares y empresas de la ciudad de Bahía Blanca. En estos casos, el 50% del pago realizado por los particulares se distribuye como remuneración de las personas detenidas que trabajan, y el otro 50% queda a disposición del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

El área médica de la Unidad depende del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y consta de 4 médicos, 5 enfermeros, 2 radiólogos, psicólogos, odontólogos, bioquímicos y 3 administrativos. No hay guardia médica 24 horas, sino que se organiza en guardias pasivas. Los medicamentos provienen del programa REMEDIAR y de fondos provinciales. Los turnos se gestionan mediante aviso al personal penitenciario o por escrito. De las entrevistas a la población a disposición de la Justicia federal, se identificaron dificultades derivadas del hacinamiento y la falta de vacantes para estudiar o trabajar. Además, la mayoría no consume la comida suministrada por el Penal, sino la que traen sus familiares o la de otros compañeros. La atención médica es deficiente en casos de diabetes, una condición que padecían dos de los entrevistados (sus demandas fueron transmitidas a la Dirección de Sanidad Penitenciaria por intermedio de la Dirección de la Unidad N° 4).

Servicio Penitenciario de La Rioja

El Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja está ubicado en la calle Francisco Zelada s/n. En él se alojan personas detenidas federales y provinciales. A fines de 2025, la cárcel provincial de La Rioja alojaba un total de 510 PPL, de las cuales 36 eran de jurisdicción nacional o federal. Las condiciones materiales de alojamiento son mejores que en la Alcaidía, pero los reclamos de las PPL se centran en la mala alimentación y la falta de atención médica. De acuerdo con las entrevistas, el principal problema es la calidad y cantidad de las comidas provistas. Cuentan con almuerzo y cena y, según refieren las PPL, las raciones son escasas y la cocción, deficiente. Dicha situación fue expuesta en una reunión mantenida con la Directora del Servicio Penitenciario Provincial, quien informó que la provisión de alimentos se encuentra tercerizada bajo la responsabilidad de una empresa privada. Al entrevistar a la titular de la empresa proveedora, manifestó que la mala calidad de la comida es consecuencia directa de una deuda de más de seis meses en el pago por parte del Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos.

Centro de Detención “Unidad Especial de Asuntos Juveniles”

Este Centro de Detención está ubicado en Av. Alem 1748 del Barrio Facundo Quiroga, en la ciudad de La Rioja. Se trata de una dependencia policial destinada a la contención de menores de edad y mujeres. La capacidad operativa del lugar es reducida: solo puede albergar hasta 13 personas detenidas femeninas y 3 menores masculinos. No obstante, en numerosas ocasiones esta capacidad ha sido superada. En 2025, alojaba a 5 PPL a disposición de la Justicia federal. El establecimiento no cuenta con médico y solo dispone de tres enfermeros con turnos rotativos. Para los traslados, se cuenta con un único vehículo que cubre tanto la capital como el departamento de Sanagasta. Cuando surgen necesidades de traslado simultáneo, se solicita colaboración a otras comisarías. El lugar presenta limitaciones estructurales notables, con espacios reducidos tanto en el interior como en el patio, lo cual restringe la movilidad y las posibilidades recreativas de las PPL. El Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos no provee colchones, por lo cual las familias deben acercarlos por sus propios medios.

La alimentación es provista por el SPP. Según lo manifestado por las PPL y el personal policial, la calidad de los alimentos es muy deficiente y se registraron casos donde los alimentos contenían cucarachas o gusanos, o estaban mal cocidos. Solo se sirve almuerzo y cena (esta última es considerada “incomible” por algunas personas). En algunas ocasiones, las personas detenidas pueden cocinar en la cocina del personal para mejorar esta situación.

El establecimiento no cuenta con actividades recreativas programadas. Para mitigar esta carencia, el personal provee de juegos de mesa como Jenga o cartas, así como libros de lectura. Además, un pastor visita el lugar una vez por semana para brindar acompañamiento espiritual y lectura de la Biblia. Los elementos de higiene son proporcionados por el personal, pero la limpieza de las celdas está a cargo de las detenidas. El consumo de tabaco está completamente prohibido dentro del establecimiento.

3. COMISARÍAS Y ALCAIDÍAS DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD Y DE OTRAS FUERZAS FEDERALES EN EL AMBA

Las fuerzas de seguridad¹⁶ que realizan tareas de prevención del delito, cuentan con espacios destinados al alojamiento transitorio de las personas que detienen. Estos espacios fueron concebidos como centros de tránsito para el alojamiento de personas por plazos no superiores a las 72 horas. Luego, se debe disponer su traslado hacia unidades de los diferentes servicios penitenciarios, según la jurisdicción que se encuentra a cargo de la detención (mayoritariamente, el SPF en los casos que monitorea la PPN).

Desde 2020, a raíz de una medida dispuesta por el SPF para contener el avance del COVID-19, se restringieron ostensiblemente los cupos de ingreso a los establecimientos penitenciarios. Con ello, el alojamiento de las personas detenidas en centros transitorios de detención comenzó a extenderse en el tiempo.

Una vez superada la pandemia, esta condición, lejos de revertirse, se consolidó como la puerta de ingreso al sistema carcelario, potenciada por la sobrepoblación en el SPF. Tal es así que, para contar con espacios suficientes para alojar por tiempo *indeterminado* a las personas detenidas, las diversas fuerzas de seguridad afectadas debieron construir nuevas dependencias y adecuar algunas ya existentes.

La multiplicidad de lugares y la disparidad de condiciones entre ellos, en algunos casos con sobrepoblación y hacinamiento extremo, son una de las problemáticas más urgentes en lo que respecta al alojamiento en centros transitorios de detención. A su vez, ello trae aparejadas mayores dificultades en el monitoreo preventivo de condiciones materiales, casos de tortura y malos tratos.

Durante 2025, el Área de Centros Transitorios de Detención de la PPN realizó visitas a los diversos espacios dispuestos en el AMBA para el alojamiento de personas detenidas por parte de Policía de la Ciudad, PFA, PNA, GNA y PSA.

En el AMBA, las fuerzas de seguridad federales conservan los mismos espacios destinados al alojamiento de personas detenidas que ya habían sido inspeccionados por la PPN en años anteriores. La PSA mantiene sus dependencias en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini y el Aeroparque Jorge Newbery; la PNA, su dependencia de la Dirección de Investigaciones Penales Administrativas (DIPA) en el barrio de Retiro, y la GNA, los destacamentos ESPROJUDE en Retiro y UNPROJUD Cinturón Sur. También, la PFA conserva sus 3 lugares de alojamiento: la Alcaldía Cavia y la Alcaldía Madariaga, ambas pertenecientes a la Superintendencia de Investigaciones Federales, y la Alcaldía de la Superintendencia de Drogas Peligrosas.

Una mención especial merecen las dependencias de la Dirección de Trenes, ubicadas en las cabeceras de las líneas férreas¹⁷, y aquella ubicada en la Terminal de Ómnibus de Retiro, que alojaban un bajo porcentaje de personas en comparación con las demás. Producto de un hábeas corpus colectivo correctivo interpuesto por la PPN, estos destacamentos ya no alojan a personas detenidas.

La situación respecto de la Policía de la Ciudad se ha tornado crítica en los últimos años, al punto que CABA debió multiplicar la cantidad de dependencias disponibles para el alojamiento permanente de detenidos. Esto se hizo con la construcción de nuevas alcaidías, el reacondicionamiento de antiguas comisarías e, incluso, el alojamientos en oficinas administrativas, lactarios, salas médicas o casinos de

16 Hacen referencia a las fuerzas federales (Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria) y a la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos espacios de detención son objeto de monitoreo por el Equipo de Trabajo de los Centros No Penitenciarios de Detención de la PPN, por lo menos, en el caso de la Policía de la Ciudad, hasta tanto se realice el traspaso definitivo de la Justicia Nacional al ámbito de la Justicia de CABA.

17 Dependencias de las terminales Belgrano Norte, Belgrano Sur, San Martín, Mitre, Roca, Sarmiento y Urquiza.

oficiales. Estos espacios fueron denominados “a la espera de cupo” o “lugares de tránsito”, y alojan a personas detenidas hasta que encuentren cupos en comisarías y alcaidías de la misma Policía.

Para 2025, el total de dependencias de la Policía de la Ciudad ascendió a 79: 47 alcaidías (7 más que en 2024), un Centro de Contraventores, el Centro de Admisión y Derivación (CAD) Norte, 14 comisarías vecinales y 12 “lugares de tránsito”. A esto se suman 4 dependencias de alojamiento “transitorio” que dependen de Superintendencias de la Policía de la Ciudad¹⁸.

Si se toma en cuenta la distribución de los últimos años, durante 2025 se observó un cambio en la gestión de los alojamientos al interior de la Policía de la Ciudad, que optó por disminuir ostensiblemente la cantidad de comisarías vecinales y “lugares de tránsito”, e incrementar los cupos de alojamiento en alcaidías comunales. Hoy, estas dependencias son las que más personas detenidas alojan por tiempos prolongados. Siguiendo esta decisión, a fines de diciembre de 2025, la Policía de la Ciudad introdujo nuevos cambios en la gestión de los alojamientos: las alcaidías de mayor capacidad pasaron a denominarse “complejos”, se redujeron aún más los alojamientos en comisarías y “lugares de tránsito”, y se creó un CAD por área.

Al momento de la redacción del presente informe, la Policía de la Ciudad cuenta con 8 complejos¹⁹, 42 alcaidías comunales, 7 “lugares de tránsito” y 9 comisarías vecinales. Por su parte, los 4 CAD (Norte, Sur, Este y Oeste) y el Centro de Contraventores pasaron a depender del Departamento que hace de enlace con el Poder Judicial y los servicios penitenciarios.

4. CENTROS DE DETENCIÓN NO PENITENCIARIOS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Y POLICÍAS PROVINCIALES EN EL INTERIOR DEL PAÍS

En los centros de detención no penitenciarios del interior del país, tanto de las fuerzas de seguridad nacionales como de las policías provinciales, se alojan muchas PPL a disposición de la Justicia nacional o federal. Estos centros son visitados regularmente por las Delegaciones Regionales de la PPN, para verificar las condiciones de detención.

Las Fuerzas de Seguridad de la Nación (GNA, PNA, PFA y PSA) suelen contar con celdas de pequeñas dimensiones en sus escuadrones, destacamentos o comisarías. Están destinadas a alojar en forma temporal a personas detenidas en los operativos de seguridad, que luego son trasladadas a centros penitenciarios del SPF. Sin embargo, la sobrepoblación en el SPF impide el traslado de las PPL alojadas en centros no penitenciarios. En consecuencia, estos espacios se transforman en centros de detención permanentes, pero sin contar con la infraestructura necesaria para ello, ya que no tienen espacios para recreación, atención médica, trabajo, educación o tratamiento para la progresividad de la pena. En muchos casos, han llegado a estar más sobrepoblados que las cárceles del SPF.

Durante 2025, la Delegación de Centros No Penitenciarios de la Frontera Norte (DCNPFN), con asiento en la ciudad de Posadas, llevó adelante un monitoreo sistemático de los Centros Transitorios de Detención (CTD) ubicados en las provincias de Misiones, Corrientes, Formosa, Chaco, Salta y Jujuy, que dependen de las Fuerzas de Seguridad de la Nación. El objetivo principal fue verificar las condiciones de detención, el respeto de los derechos humanos de las PPL y el adecuado funcionamiento del dispositivo CTD como centro estrictamente transitorio.

¹⁸ Se trata de la Superintendencia de Investigaciones, Superintendencia de Operaciones, Superintendencia de Violencia Familiar y de Género, y Superintendencia de Pacificación de Barrios.

¹⁹ Se destaca que hay un Complejo para mujeres detenidas, un complejo para el colectivo LGBTQ+, 4 complejos para personas detenidas por delitos contra la integridad sexual y 2, para detenidas por delitos comunes.

En primer lugar, en la región NEA, podemos mencionar las inspecciones realizadas en la provincia de Misiones, donde la DCNPFN monitoreó los escuadrones de GNA: N° 10 de Eldorado, N° 11 de San Ignacio, N° 12 de Bernardo de Irigoyen, N° 49 de San Vicente y N° 50 de Posadas. Además, se inspeccionó la División Unidad Operativa Federal (DUOF) de PFA en Posadas, la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria Preventiva (UOSP) de PSA de Puerto Iguazú, y los destacamentos de PNA de Posadas, Puerto Leoni, Puerto Mani e Iguazú. En la provincia de Corrientes, se monitorearon los escuadrones N° 7 de Paso de Los Libres, N° 48 de Corrientes Capital y N° 57 de Santo Tomé de GNA; las DUOF de PFA en las ciudades de Corrientes, Goya y Paso de los Libres, y los destacamentos de PNA en Paso de la Patria, Paso de los Libres, Ituzaingo, Itá Ibaté, Corrientes e Itatí. En la provincia de Formosa, se visitaron los escuadrones N° 15 de Bajo Paraguay (Formosa) y N° 16 de Clorinda de GNA, y el destacamento de PNA en Formosa. En la provincia del Chaco, se monitoreó el destacamento de PNA de Barranqueras, el escuadrón N° 14 de GNA en Las Palmas y la DUOF de PFA en Resistencia.

En la región NOA, la DCNPFN, conjuntamente con la Delegación Zona NOA de nuestro organismo, inspeccionó los escuadrones pertenecientes a la Agrupación VII de GNA en la provincia de Salta, entre ellos, el N° 45 de Salta Capital, el N° 20 de Orán y la Sección Pichinal. También, visitó Delegación Salta Capital de PFA y la Sección Libertador San Martín de GNA, en la provincia de Jujuy.

Se detectaron situaciones recurrentes de hacinamiento y sobreocupación, particularmente en los escuadrones N° 50 de Posadas, N° 11 de San Ignacio, N° 10 de Eldorado y N° 14 de Las Palmas de GNA, y las DUOF de PFA en Goya y Corrientes, donde además se encontraron deficiencias en sanitarios, ventilación, iluminación, mobiliario y mantenimiento general. En los mencionados centros no penitenciarios, se constató el alojamiento prolongado de personas detenidas en espacios no aptos, lo que desnaturaliza el carácter transitorio de los CTD.

Únicamente, los escuadrones de GNA en San Vicente y Santo Tomé, y los destacamentos de PNA en Itá Ibaté y Paso de la Patria mantienen condiciones materiales aceptables.

La alimentación se entrega a diario en 3 o 4 viandas. Las personas detenidas manifiestan que no es de buena calidad o es insuficiente. No hay dietas especiales para quienes tienen alguna prescripción médica. La recreación resulta uno de los aspectos más deficitarios, con ausencia total en la mayoría de los CTD, ya que no cuentan con espacios aptos o está supeditada a la disponibilidad del personal de seguridad. Pueden mantener comunicaciones telefónicas pero solo en algunos días y horarios fijados previamente por la fuerza de seguridad. La mayoría de los CDT no cuenta con un lugar específico para recibir visitas; en consecuencia, tienen escasa privacidad y son breves debido a las restricciones operativas que genera la demanda de personal para la requisa y custodia de los visitantes. No cuentan con un servicio de salud permanente: la atención consiste en derivaciones a hospitales públicos zonales, lo que genera demoras en la obtención de turnos y la necesidad de contar con un vehículo en condiciones para realizar el traslado. En cuanto a las especialidades médicas, las patologías más recurrentes son los casos de salud mental, las enfermedades crónicas y los consumos problemáticos, que no tienen un abordaje adecuado.

Todas estas falencias generan que las personas detenidas realicen medidas de fuerza individuales o colectivas, generalmente huelgas de hambre, en procura de un traslado a un centro penitenciario federal donde puedan recibir atención médica, tener acceso a recreación o contar con mejores condiciones materiales. En estas situaciones, la DCNPFN realiza gestiones administrativas ante la Dirección General de Régimen Correccional del SPF para solicitar el traslado a cárceles federales, priorizando casos de enfermedades que requieren atención médica, de personas condenadas y de mujeres que no tienen lugar de alojamiento. En los casos más urgentes, se judicializa la situación y se interpone un hábeas corpus ante la Justicia federal para conseguir el cese de la vulneración de los derechos de las PPL alojadas en condiciones

de hacinamiento o que requieren atención médica urgente. Asimismo, en los casos en que la persona detenida reúne los requisitos para solicitar un arresto domiciliario, se realiza la presentación judicial en carácter de *amicus curiae*, generalmente en forma conjunta con el defensor público oficial o particular.

Por su parte, la Delegación Viedma visita regularmente los centros no penitenciarios de la ciudad de Bahía Blanca. En 2025, se monitoreó la DUOF de PFA, que tiene tres celdas para alojar hasta un total de siete personas. Las condiciones materiales de las celdas y del baño son malas por falta de mantenimiento, con humedad, deterioro estructural y problemas con el agua caliente, sin mostrar mejoras respecto del año pasado. Las celdas tienen camas de cemento sobre las que se disponen los colchones. Las personas detenidas manifestaron que se les entrega una vianda de comida al día y algunos alimentos para desayuno y merienda, como saquitos de té, porciones de manteca, dulce o galletas saladas. No tienen acceso a recreación al aire libre, el patio es un pasillo de 10 x 2 metros sin luz solar, no hay espacios adecuados para recibir visitas y existen limitaciones para acceder a las llamadas telefónicas. Al momento de la visita, se encontraban alojados 4 varones adultos a disposición de la Justicia federal.

También, se visitó el destacamento de PNA en el puerto de Ingeniero White, Bahía Blanca. Cuenta con un centro de detención con tres celdas de un tamaño aproximado de 3 x 1,5 metros y un baño con ducha, en condiciones materiales regulares. Cada celda tiene una cama y la luz natural es escasa. La alimentación es adecuada y reciben cuatro comidas diarias, que se elaboran en la cocina de Prefectura para los estudiantes del centro de formación. No cuentan con un espacio adecuado para recreación y visitas. El destacamento tenía un solo detenido a disposición de la Justicia federal.

En Viedma, se monitoreó el DUOF de PFA, que cuenta con cupo para alojar a tres personas. Al momento de la visita, no había detenidos. Las tres celdas y el baño para las personas detenidas estaban en condiciones de mantenimiento aceptables. Una de las celdas era utilizada como depósito de materiales y herramientas, lo cual evidencia que alojan a personas como excepción. También, se visitó el destacamento de PNA en Carmen de Patagones, el cual no cuenta con personas detenidas ni celdas habilitadas para ello. El único calabozo forma parte del Museo Histórico de PNA en la ciudad. Si la fuerza de seguridad debe realizar alguna detención transitoria, se acondiciona una oficina administrativa del destacamento, por un máximo de 48 horas, hasta que se concrete un traslado a la cárcel federal o la Justicia federal ordene la excarcelación.

En 2025, la Delegación NEA, con sede en Resistencia, provincia de Chaco, visitó la Comisaría 1º de la Mujer y el Menor, sita en la ciudad y provincia de Corrientes, a los efectos de aplicar un protocolo por el fallecimiento de una mujer el 13 de septiembre de ese año. Se realizaron entrevistas a autoridades y personas alojadas en base a la guía de pautas de nuestro organismo. La capacidad máxima de alojamiento es de 13 cupos y, al momento de la visita, solo se encontraban dos mujeres detenidas. El sector de dormitorio se encuentra ubicado en el ingreso del espacio de alojamiento y posee 4 celdas o habitaciones: 2 de ellas con 6 camas de mampostería, otra con una cama y la cuarta, utilizada como cocina. Se observaron colchones comunes en mal estado, las paredes estaban sucias y con falta de pintura, y el techo tenía desprendimientos de mampostería. La iluminación artificial no era suficiente y faltaban lámparas en varios sectores. Tiene ventanas que permiten el ingreso de iluminación natural y la renovación del aire. Los alimentos son suministrados a diario por una empresa privada que provee té, azúcar y pan para desayuno y merienda; una comida caliente en recipiente individual descartable para el almuerzo, y sándwich de fiambres para la cena. También reciben postre y frutas de estación. Para comunicarse con el exterior, cuentan con un teléfono celular analógico suministrado por la Policía que pueden utilizar los lunes, martes, jueves y viernes. Las visitas familiares se realizan los miércoles, sábados y domingos, de 15:00 a 18:00 hs. La sala cuenta con un televisor y un ventilador, pero no tiene calefacción ni mobiliario para guardar las pertenencias. Los sanitarios se ubican al costado del sector común, con 2 bachas con canillas y agua fría, 2 inodoros en funcionamiento, sin tapas ni asientos, separados por mampostería y con puerta; en uno, la mochila de descarga de agua no funcionaba. Tienen 2 duchas con agua caliente. Para acceder a la atención médica, deben ser trasladados por la Policía de del Área de Drogas Peligrosas al hospital público de Corrientes.

Durante 2025, la Delegación Centro, sita en Santa Rosa, provincia de la Pampa, visitó la Comisaría Seccional Sexta de la Unidad Regional N° I de Santa Rosa para entrevistar a dos mujeres detenidas a disposición de la Justicia federal. La Seccional cuenta con dos sectores de alojamiento, uno destinado a alojar varones y otro, a mujeres, y cada uno tiene cinco celdas unipersonales. Las celdas están provistas de cama y colchón en buenas condiciones, con inodoro, lavamanos y ducha con agua fría y caliente. A las 8:00 hs se realiza la apertura de celdas, y pueden circular por el pasillo y la sala de estar común del sector femenino. Además, tienen enchufes para cargar el teléfono celular. La alimentación consiste de almuerzo y cena, además de yerba mate y azúcar, dado que no pueden recibir encomiendas externas. Se les entregan elementos de higiene personal y pueden tener asistencia médica en caso de requerirlo. Las personas detenidas reciben visitas y mantienen comunicación por un teléfono celular habilitado, con horario de uso limitado y acceso a redes sociales bajo control de la autoridad penitenciaria. No informaron objeciones respecto del trato recibido, ni situaciones de violencia institucional o condiciones degradantes. El alojamiento en esta Seccional es por un breve período de tiempo; una vez que la Justicia federal dicta la prisión preventiva, se gestiona el traslado a la Unidad N° 13 del SPF.

En 2025, la Delegación Córdoba, que monitorea regularmente los centros de detención en la provincia de Santiago del Estero, visitó la “Guardia de Celadores” que depende del Escuadrón N° 59 de GNA en Santiago del Estero. Ante las malas condiciones de detención en las tres celdas, de escasas dimensiones, con un solo baño para todos los alojados, falta de luz natural, escasa recreación e higiene, y hacinamiento, se decidió judicializar la situación mediante un hábeas corpus, que tramita ante el Juzgado Federal N° 2 de Santiago del Estero, en autos caratulados “Detenidos Escuadrón 59 GN y Otros s/ Habeas Corpus” N° 5722/2021. En noviembre de 2023, se hizo lugar a la acción de hábeas corpus y se ordenó a las autoridades del Escuadrón que arbitren los actos administrativos pertinentes para adecuar las esferas de espacios comunes y esparcimiento de la Guardia de Celadores. A fin de constatar el cumplimiento de la resolución judicial, durante 2024 se realizó una visita de monitoreo para verificar las modificaciones y reparaciones realizadas. En el mes de abril de 2025, se realizó un nuevo monitoreo del Escuadrón N° 59 de GNA. El principal problema detectado fueron las malas condiciones de los baños, que no tenían agua caliente y presentaban problemas de inundación. En esa oportunidad, se mantuvo audiencia con el 2do Jefe del alojamiento, a quien se le solicitó la pronta reparación del desperfecto. Días después, se efectuó nueva visita en la que se constató que el problema había sido reparado y se había instalado el servicio de agua caliente. En agosto de 2025 se realizó una nueva visita, en la cual se recibió un reclamo por la poca cantidad y mala calidad de la comida recibida. Se mantuvo audiencia con el Jefe del Área de Judiciales, quien se comprometió a tomar las medidas necesarias para mejorar las condiciones alimenticias. La siguiente visita fue en octubre de 2025, en la que no hubo demandas ni consultas. Las condiciones materiales no son óptimas y persisten deficiencias, pero se destaca como aspecto positivo la agilización de traslados de las personas detenidas a los distintos centros de detención penitenciarios.

A fines de 2025, el Centro Único de Detenidos (CUD) Ex Fande, dependiente de la Policía de la Provincia de Santiago de Estero, contaba con 26 personas detenidas con causa federal. El principal problema del lugar es la falta de un servicio de asistencia médica y de personal sanitario. Cuando las personas detenidas tienen algún malestar o enfermedad, deben esperar a ser trasladadas por GNA a algún hospital público zonal.

Luego de una visita de monitoreo y una entrevista realizada por la Delegación Córdoba con las personas alojadas en la Alcaldía de la Policía de la Provincia de La Rioja, se presentó una acción de hábeas corpus colectivo correctivo, dando inicio al expediente N° 7721/2024 caratulado: “Presentante: Procuración Penitenciaria de la Nación y Otros s/Hábeas Corpus”. Allí se denunció el agravamiento de las condiciones de detención de las 47 personas detenidas a disposición de la Justicia federal de La Rioja. El Juzgado federal dio trámite a la acción, se produjo la audiencia dispuesta por la Ley N° 23.098 y se dictó sentencia. Durante el último trimestre de 2024 y ante la falta de cumplimiento del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la provincia de La Rioja, y del Jefe de la Policía de la Provincia de La Rioja, se compareció

en el expediente y se requirió que se vuelva a intimar a la provincia. Luego de ello y aceptada la solicitud, el Juzgado Federal de la Rioja intimó a la provincia a que acompañe el plan de trabajo ordenado en la sentencia. Durante abril de 2025, sin que hubiera habido novedades con relación a la mejora de las condiciones de detención, se realizó una nueva visita de monitoreo a la Unidad, en el marco de ejecución de la sentencia. Se concurrió al Juzgado Federal de la Rioja, donde se realizó una reunión entre la autoridad requerida, el Procurador Penitenciario Adjunto y personal de la Delegación Córdoba, encabezada por su delegada. El juez federal puso en conocimiento de las partes que, dado que la Alcaldía no cumple con estándares mínimos, decidió el traslado de los detenidos federales a dependencias del Servicio Penitenciario de La Rioja. Ante la discordancia entre los informes de la PPN y lo manifestado por el Subjefe de Policía, se realizó una inspección ocular donde se comprobó la falta de cumplimiento de lo ordenado en la resolución del hábeas corpus. Luego de incorporar nuestro informe, el Juzgado dispuso el traslado de todas las personas detenidas federales a la Unidad carcelaria por el incumplimiento de la manda judicial y por considerar que las condiciones en que se alojaban en la Alcaldía “comprometen de manera grave e inminente derechos fundamentales de las personas privadas de libertad —en particular, su integridad física y psíquica—, lo que exige la adopción urgente de medidas adecuadas que aseguren el cumplimiento efectivo de los estándares mínimos previstos por la normativa vigente”. Ante esta medida, se requirió el archivo del expediente y que se comuniqué al Tribunal Superior de la Provincia de La Rioja la sentencia que hizo lugar al hábeas corpus, considerando que continúa siendo un lugar de detención de personas a disposición de la Justicia de esa provincia.

La Delegación Litoral, con asiento en la ciudad de Santa Fe, monitorea en forma regular los centros de detención no penitenciarios ubicados en las provincias de Santa Fe y Entre Ríos. Cabe destacar que, en diciembre de 2023, la Legislatura de la Provincia de Santa Fe sancionó la Ley N° 14.239, conocida como “Ley de Microtráfico” o “Ley de Narcomenudeo”, lo que redundó en una merma de aprehendidos a disposición del fuero federal y la designación de la Justicia Ordinaria provincial como la encargada de esos procesos judiciales.

Sumado a ello, por disposición acordada entre el Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe y el Ministerio de Seguridad de la Nación, se puso en marcha el “Plan Bandera” y la formación del “Comando Unificado de Fuerzas Federales” en la ciudad de Rosario. En los hechos, esto se traduce en que las fuerzas encargadas de la persecución de los delitos federales deben alojar a las personas detenidas en sus operativos de seguridad, en dependencias pertenecientes a la fuerza en cuestión. Si son alojadas en un centro de detención de la Policía de Santa Fe, el lapso no debe superar las 72 horas; luego, deben ser trasladados a los centros penitenciarios provinciales mencionados o centros penitenciarios y no penitenciarios de jurisdicción federal.

Con estas medidas, se ha observado un aumento significativo de la población en las cárceles del SPSF, circunstancia reconocida por los mismos funcionarios del Poder Ejecutivo provincial, que en medios periodísticos han declarado: “...es preferible la superpoblación en las cárceles que en las comisarías”.

Durante 2024, se llevó adelante un plan sistemático de traslado de las personas detenidas alojadas en Comisarías y en las 19 Unidades Regionales de la Policía de Santa Fe, hacia las cárceles del SPSF.

Durante 2025, la situación de los alojados a disposición de la Justicia federal se mantuvo sin cambios respecto de 2024, específicamente en la ciudad de Rosario, como consecuencia del referido “Plan Bandera”. De ello resulta que las personas detenidas en el marco de operativos conjuntos son alojados en dependencias de fuerzas federales (PFA, GNA, PSA y PNA).

Este aspecto, sumado a la política del Poder Ejecutivo provincial de “vaciar comisarías”, explica la inexistencia de alojados federales en dependencias policiales de la provincia de Santa Fe. Las personas detenidas por la Justicia federal suelen ser remitidas a la Unidad N° 1 de Coronda, donde se alojan en los

pabellones 1 y 14, y a la Unidad N°11 de Piñero. Durante 2025, hubo un traslado masivo a la Unidad N° 1 y a la nueva Unidad N° 36, ambas con asiento en la ciudad de Coronda. Al finalizar el año, existían 300 alojados, de los cuales el 50% provenía de las Unidades N° 1 y 11 del SPSF, en calidad de condenados o en las últimas etapas de sus condenas.

Las mujeres detenidas a disposición de la Justicia federal se alojan en la Subunidad N° 2 del Complejo Penitenciario de Rosario (ex Unidad N° 5) y en la Unidad N° 4 del SPSF, con asiento en la ciudad de Santa Fe. Además, se detectaron a mujeres alojadas en dependencias de fuerzas federales, como la DUOF de PFA y el Escuadrón de Seguridad Ciudadana N° 2 de GNA, en la ciudad de Rosario.

Durante 2025, se inspeccionó la totalidad de las delegaciones de fuerzas federales en la ciudad de Rosario. En el Escuadrón N° 46 de GNA en Rosario-Victoria, las personas detenidas comparten instalaciones sanitarias con el personal de la fuerza. En el sector de Casino de Oficiales, reciben visitas semanalmente. La alimentación se encuentra a cargo de una empresa de catering y, en caso de requerir atención médica, son trasladados al hospital de Granadero Baigorria. También, se inspeccionó el Escuadrón de Seguridad Ciudadana N° 2 de GNA, la PSA, la DUOF de PFA Delegación Rosario y el destacamento de PNA en Rosario.

En la ciudad de Santa Fe, se inspeccionó el destacamento de PNA y la DUOF de PFA. Esta última no tiene condiciones adecuadas para el alojamiento de PPL, ya que no cuenta con agua caliente ni espacio para recreación. Las visitas son acotadas a unos pocos minutos, una vez por semana, y deben ser mayores de edad. Los familiares pueden llevar alimentos para complementar la comida entregada por la institución policial. No tienen atención médica en el lugar, por lo que deben ser trasladados a un hospital público de la ciudad.

En lo que respecta a los centros de detención no penitenciarios de las fuerzas de seguridad nacionales en Entre Ríos, se recorrieron Destacamentos de PNA, la DUOF de PFA y escuadrones de GNA, con asiento en las ciudades de Concepción del Uruguay, Concordia y Gualaguaychú. En todos ellos, no había personas detenidas o, las pocas que había, serían trasladadas a la Unidad Penitenciaria del SPER más cercana.

La Delegación Misiones, ubicada en Posadas, realiza visitas periódicas de monitoreo a los centros de detención dependientes de la Policía de Misiones, donde se alojan a PPL a disposición de la Justicia federal. Los centros de detención son Comisarías y Divisiones de Resguardo de Detenidos, situadas en toda la provincia. En esos centros se aloja a personas aprehendidas por la Policía de Misiones, particularmente por la División de Drogas Peligrosas y, en algunos casos, por procedimientos llevados adelante en colaboración con las fuerzas de seguridad federales y la Aduana. En el departamento Capital (Posadas y Garupá), hay 10 comisarías, en las que habitualmente se aloja a personas detenidas federales, y tres Divisiones de Resguardo de Detenidos, dos para hombres y una para mujeres. En el resto de la provincia, se monitorearon las localidades de Oberá, San Javier, Campo Grande, Concepción de la Sierra, Apóstoles, Santo Pipó, Puerto Rico, Caragatay, Montecarlo, Puerto Piray, Eldorado, Wanda, Puerto Iguazú, San Antonio, Bernardo de Irigoyen, Dos Hermanas y San Pedro.

En 2025, se realizaron 100 visitas en total a centros no penitenciarios de detención de la Policía de Misiones, con 183 audiencias con detenidos. Entre otras gestiones, se aplicaron 4 protocolos de malos tratos en centros no penitenciarios, de los cuales, en 3 se realizó la denuncia penal correspondiente. No existen PPL a disposición de la Justicia federal en las comisarías de Misiones.

En términos generales, la infraestructura de los lugares de alojamiento de personas detenidas es precaria. Los baños tienen letrinas, en muchos casos sin descarga, lo que obliga a “tirar la cadena” con baldes. La gran mayoría cuenta con piletas multiuso para higienizarse y lavar platos, cubiertos y ropa. En su gran mayoría, solo tienen ducha de agua fría. En algunos casos, no cuentan siquiera con una ducha, por lo que

deben bañarse con el agua que sale de un caño en la pared o de una canilla. Los lugares de alojamiento tienen camastros de cemento de medidas exiguas, menores al ancho de un colchón, lo que muchas veces lleva a que las personas prefieran dormir en el piso con sus colchones. El sector de celdas de algunas comisarías se encuentra en mal estado, con problemas de filtraciones y humedad, lo que repercute negativamente en la salud de las PPL. En otras, los lugares de alojamiento son habitaciones que fueron acondicionadas en materia de seguridad para albergar a personas detenidas, por lo que no cuentan con camastros y las personas deben dormir en colchones sobre el piso. Las condiciones de los lugares para alojar a personas detenidas en las comisarías son malas. Las instalaciones viejas no tienen mantenimiento y, en el caso de las nuevas, presentan defectos constructivos, lo que genera deterioro de las instalaciones, filtraciones de humedad y otras fallas que repercuten negativamente en los edificios. La ventilación natural de las instalaciones es escasa. Esto se agrava en el invierno, ya que las personas detenidas tapan con cartones o frazadas las rejas para evitar la entrada del frío.

Las dependencias policiales no están previstas para alojar a PPL durante mucho tiempo. No obstante, esto ocurre no solo por la demora en la tramitación de los procesos judiciales, sino también por la sobrepoblación en las Unidades Penitenciarias dependientes del SPF. A ello se suma que la Colonia Penal Federal N° 17 de Candelaria solo recibe a condenados. Además, las personas oriundas de la provincia que están alojadas en comisarías, no quieren ser trasladadas a Unidades penitenciarias fuera del territorio por cuestiones de cercanía familiar.

La Policía de Misiones expresa no contar con presupuesto específico para la atención de las necesidades de las PPL, sin distinción del fuero a cuya disposición se encuentren las personas detenidas. Esto lleva a la falta de elementos de limpieza para la fajina y de higiene personal, que son provistos por los familiares. En algunos casos, los miembros de la Policía de la Comisaría adquieren elementos de limpieza para la fajina y se los proveen a las personas detenidas. Asimismo, la Policía sostiene que no es un servicio penitenciario, por lo que no corresponde que las personas detenidas permanezcan mucho tiempo en sus dependencias.

En cuanto a la alimentación, la situación es diversa según el centro de detención, ya que no cuentan con un presupuesto específico. En las ciudades donde hay unidades penitenciarias dependientes del SPP, reciben la comida del “tacho”, que suele ser de mala calidad y rechazada por las PPL. En algunas comisarías se permite el ingreso de comidas ya elaboradas y, en otros casos, que las personas detenidas puedan cocinar en sus lugares de detención los alimentos que proveen sus familiares. La posibilidad de contar con elementos para cocinar en esos lugares depende de las directivas de los Jefes de comisarías o, en su caso, de los Jefes de las Unidades regionales. Esto genera situaciones de desigualdad, ya que la prohibición o no de anafes eléctricos en los pabellones dependen del “criterio” del Jefe de la dependencia policial. En las ciudades donde no hay unidades penitenciarias, algunas comisarías reciben comida de los proveedores de alimentos del hospital local y de comedores comunitarios dependientes de la Municipalidad. Si no existe ninguna de estas posibilidades, la provisión de alimentos por parte de la Policía depende de las gestiones, voluntad e ingenio de los Jefes de comisarías. En algunos casos, como en la Comisaría de Bernardo de Irigoyen, recurren a la buena voluntad de un restaurante ubicado frente al establecimiento, cuyo sistema de buffet libre les permite donar comida para las PPL. En otros casos, los propios policías preparan la comida para las personas detenidas que no reciben ayuda de la familia, o entidades civiles o religiosas colaboran con la provisión de alimentos. Lamentablemente, en otras comisarías, las PPL deben arreglarse únicamente con lo que le proveen los familiares, compartiendo con aquellas personas detenidas, como los extranjeros, que no reciben visitas. Las personas aprehendidas por GNA y Aduana, alojadas en dependencias policiales, reciben alimentos por parte de dichas instituciones. Habitualmente, se les envía almuerzo y cena y, por solicitud de la PPN, también reciben alimentos para desayuno y merienda.

Las dependencias policiales no cuentan con médicos o personal de salud para la atención de las PPL. Los detenidos que tienen alguna dolencia, sea crónica o coyuntural, son atendidos en los Centros de

Atención Primaria más cercanos al lugar de detención, o en los hospitales públicos, según la complejidad del cuadro. La mayoría de las personas detenidas en comisarías están a disposición de la División de Drogas Peligrosas de la Policía de Misiones, responsable de los traslados de las PPL. Eso trae aparejado un sinnúmero de problemas, en tanto muchas veces, por diferentes motivos, los traslados no se producen y se pierden los turnos asignados. Solo son trasladados por personal de la Comisaría en casos de extrema urgencia, según el criterio de personas que no son profesionales de la salud, lo que puede redundar en malas decisiones. La provisión de medicamentos no siempre está garantizada por la Policía de Misiones. La entidad encargada de la gestión de medicamentos es la División de Drogas Peligrosas y, al igual que los traslados, no siempre son provistos en tiempo y forma.

La inmensa mayoría de los centros de detención no cuentan con espacios para que las PPL puedan tener recreos fuera de las celdas o el pabellón donde se encuentran alojadas. Algunas tienen un “patio” o sector donde pueden estar fuera de sus celdas, al aire libre, pero no es muy común. A pesar de que algunos centros de detención cuentan con espacios al aire libre, en la gran mayoría de los casos no se deja salir a las PPL, argumentando cuestiones de seguridad, como falta de personal policial para la custodia. La falta de exposición a la luz solar es casi permanente, lo que repercute negativamente en la salud de las personas detenidas, que tampoco cuentan con lugares para caminar o hacer ejercicios físicos.

La modalidad y frecuencia de las visitas varía según la dependencia. En algunas comisarías tienen dos días de visita, cada una de ellas de 1 o 2 horas, y en otras, un solo día, por lo general de una hora. En las comisarías donde hay muchas personas detenidas, las visitas se suelen separar en dos días: uno para las personas a disposición de la Justicia provincial y otro, para aquellos a disposición de la Justicia federal. Según la cantidad de personas alojadas en la dependencia, la visita suele limitarse a 10 minutos, para que todos puedan recibir sus visitas en el horario establecido de 1 hora. Cabe señalar que la mayoría de las dependencias policiales reciben refuerzos de personal los días de visita. Como en otros aspectos, no hay un criterio único en el ámbito policial para el desarrollo de las visitas, sino que depende de diferentes factores, como la cantidad de personas detenidas, el espacio donde se realiza la visita y el criterio del Jefe de la Comisaría.

En las comisarías y dependencias policiales donde se aloja a PPL, no hay teléfonos para que puedan comunicarse con sus familiares, juzgados o defensores. Solo algunas facilitan un teléfono celular en determinado horario. En el resto, son los efectivos policiales quienes se comunican con quien corresponda a pedido de las personas detenidas.

Los reclamos más comunes son la falta de respuesta inmediata a pedidos y las requisas, que las suele realizar el Grupo de Intervención Rápida (GIR). En algunos casos, las requisas son normales y, en otros, se reciben quejas de malos tratos y destrucción de pertenencias y alimentos. La mayoría de los protocolos por malos tratos que labra la Delegación Misiones de la PPN son por hechos que suceden con personal policial en comisarías. Conforme los protocolos de actuación en estos casos, hemos efectuado denuncias penales, sobre las cuales tiene competencia la Justicia provincial.

En materia de competencia, cabe señalar que los hábeas corpus son tramitados ante la Justicia provincial y no arrojan resultados positivos como herramienta procesal para hacer cesar el agravamiento de las condiciones de detención. Esto se debe a la diferencia entre el tribunal que interviene en el trámite y el tribunal a disposición de la persona detenida. Sin perjuicio de ello, esta Delegación pone en conocimiento del Tribunal Federal, a cuya disposición están las personas alojadas en dependencias policiales, las condiciones de detención en general y de su agravamiento.

El alojamiento de PPL en centros no penitenciarios es más prolongado de lo razonable. A las condiciones materiales de detención, se suma la falta de tratamiento penitenciario. Esto no solo contradice los fines de resocialización establecidos en nuestra Constitución Nacional, sino que afecta a las personas que

transcurren mucho tiempo en centros no penitenciarios, ya que la demora en ser trasladados a Unidades penitenciarias los hace ingresar de forma tardía al régimen de progresividad de la pena. Esto se suma al endurecimiento en cuanto a los requisitos para ingresar al Régimen Preparatorio para la Liberación (RPL). A través de los Boletines Públicos Normativos, el SPF exige requisitos no establecidos en la Ley N° 24.660, lo que priva a las personas detenidas de acceder en tiempo y forma al único beneficio con el que cuentan en la jurisdicción. La demora en ser trasladados a Unidades del SPF se debe a la falta de cupo. Por otro lado, las PPL no quieren ser trasladadas lejos de su grupo familiar, ya que eso las priva de recibir visitas y aprovechar las salidas transitorias dentro del marco del RPL.

5. ESTABLECIMIENTOS NO PENITENCIARIOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN CABA

Existen distintos tipos de establecimientos destinados a jóvenes en conflicto con la ley penal. Entre ellos, se encuentran los Centros de Régimen Cerrado (CRC), dispositivos para la aplicación de medidas privativas de la libertad impuestas a adolescentes menores de 18 años, infractores o presuntos infractores a la ley penal, por juzgados y tribunales nacionales de menores o con competencia federal.

Los CRC y las Residencias Socioeducativas de semilibertad se encuentran a cargo de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNYA) de CABA, y son los siguientes:

Centro de Admisión y Derivación (CAD), ex Instituto “Úrsula Llona de Inchausti”, destinado a alojar transitoriamente a niños, niñas y adolescentes que han sido detenidos por fuerzas de seguridad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sito en la calle Pte. Perón 2048, CABA.

Centro de Régimen Cerrado “Gral. José de San Martín”, de alojamiento mixto, sito en la calle Baldomero Fernández Moreno 1763, CABA. Subdirección Operativa a cargo de Abg. Ezequiel Stábile.

Centro de Régimen Cerrado “Dr. Manuel Rocca”, sito en la calle Seguro 1601, CABA. Actualmente, funciona en el inmueble sito en Charcas 4602, donde anteriormente estaba el Centro de Régimen Cerrado “Dr. Luis Agote”. Subdirección Operativa a cargo de Diego Fontana.

Centro de Régimen Cerrado “Dr. Manuel Belgrano”, sito en Av. Belgrano 2670, CABA. Subdirección Operativa a cargo de Lic. Lucía Elvadin.

Residencia Socioeducativa Simón Rodríguez, sita en Lavalleja 229, CABA.

Residencia Socioeducativa Juana Azurduy, sita en Zamudio 3051, CABA.

Residencia Socioeducativa Almafuerte, sita en Curapaligüe 751, CABA.

Al 5 de enero de 2025, la población total en los CRC era de 73 adolescentes varones y 8 mujeres.

La PPN produce información cuantitativa y cualitativa sobre NNyA en conflicto con la ley penal, clave para el diseño de un Régimen Penal Juvenil. Durante 2024 y 2025, el Congreso debatió diversos proyectos de ley orientados a derogar el Régimen Penal de la Minoridad (Ley N° 22.278) y establecer un nuevo sistema penal juvenil. En ese marco, el organismo aportó datos sobre las detenciones de menores por parte de las fuerzas de seguridad, así como sobre las condiciones de los centros de régimen cerrado, sus regímenes de vida y la normativa aplicable.

Además, el organismo elaboró un documento que unificó y sistematizó los estándares de habitabilidad para establecimientos de régimen cerrado para NNyA, el cual publicó al cierre del presente informe²⁰.

6. LUGARES DE DETENCIÓN DE POBLACIÓN EXTRANJERA

Las personas extranjeras detenidas conforman un grupo que presenta condiciones particulares de vulnerabilidad, lo que demanda la adopción de estrategias específicas de intervención. Si bien el SPF ha impulsado, en distintos momentos, iniciativas orientadas a esta población, no se advierte en la actualidad un abordaje sostenido que incorpore de manera efectiva sus necesidades diferenciales. Esta situación resulta aún más crítica en los casos en que el alojamiento se produce en dependencias de otras fuerzas de seguridad, que no solo carecen de dispositivos específicos, sino que no están concebidas ni preparadas para alojamientos prolongados.

En relación con la existencia de espacios de alojamiento diferenciados, en los establecimientos del AMBA se identifican algunos sectores destinados a varones extranjeros: el pabellón B de la Unidad Residencial V del CPF I, así como el pabellón 4 del Módulo 1 y el pabellón 8 del Módulo 2 del CPF de CABA. En contraste, no se registran dispositivos equivalentes para mujeres extranjeras en establecimientos de la región. Más allá de estos sectores puntuales, la regla general es el alojamiento conjunto con el resto de la población, sin que medie una organización institucional que contemple de forma integral las particularidades de esta población.

En lo que respecta a las detenciones motivadas por infracciones a la normativa migratoria, el artículo 70 de la Ley de Migraciones N° 25.871 prevé que estas personas sean alojadas en dependencias de las fuerzas de seguridad que actúan como policía migratoria auxiliar. Estas fuerzas son la PFA, PSA, PNA y GNA. Corresponde señalar que, durante 2025, no se han recibido notificaciones ni se ha tomado conocimiento institucional de la utilización de la detención migratoria. No obstante, esta ausencia de información no permite concluir que tales prácticas no se estén llevando a cabo, sino que evidencia las limitaciones existentes en el acceso a datos relevantes para su monitoreo.

En este sentido, la PPN no dispone de información sistemática sobre estas detenciones, en tanto la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) no ha establecido mecanismos de notificación, pese a haber sido expresamente solicitado mediante la Recomendación N° 847/PPN/16 del año 2016, “Recomendación sobre acceso a la información relativa a las personas extranjeras retenidas en el marco de la aplicación de la Ley N° 25.871”. En dicha oportunidad, se instó a que se informaran las retenciones practicadas, a fin de posibilitar el escrutinio público y el adecuado control de la legalidad y las condiciones de detención.

A la fecha, no se han obtenido respuestas concretas ni se ha garantizado el acceso a información suficiente en la materia. Asimismo, se verifica la ausencia de estadísticas oficiales públicas sobre el uso de la detención migratoria, lo que refuerza los obstáculos para el seguimiento y la evaluación de estas prácticas, y limita las posibilidades de control institucional sobre un ámbito particularmente sensible en términos de derechos fundamentales.

20 Ver <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/3905-estandares-minimos-de-habitabilidad-para-establecimientos-que-alojan-a-ninos-ninas-y-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal>

IV. PERSISTENCIA DE DETENCIONES PERMANENTES EN COMISARÍAS POLICIALES Y OTROS CENTROS TRANSITORIOS DE DETENCIÓN

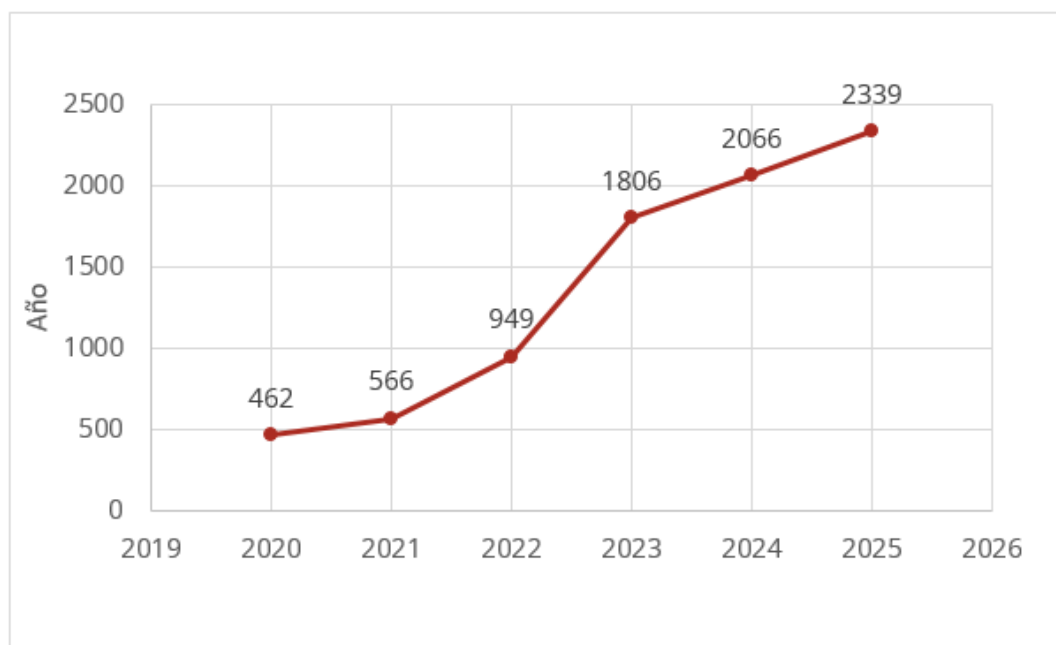
1. CRISIS HUMANITARIA EN ALCAIDÍAS COMUNALES Y COMISARÍAS VECINALES DE LA POLICÍA DE LA CABA

La Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y otras fuerzas de seguridad desplegadas en el territorio del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) disponen de algunos espacios destinados al alojamiento transitorio de personas detenidas en el marco de sus funciones de prevención del delito. Estos espacios no deberían alojar a personas por plazos superiores a 24, 48 o, excepcionalmente, 72 horas, hasta tanto el órgano judicial a cargo de su detención determine su libertad o disponga su traslado a un establecimiento penitenciario del Servicio Penitenciario Federal (SPF).

Históricamente, salvo contadas excepciones, los espacios de detención de la Policía de la CABA y de las fuerzas de seguridad federales del AMBA no alojaban personas por lapsos superiores a aquellos para los que fueron concebidos. A partir de 2020, la situación en estas dependencias cambió drásticamente, convirtiéndose en forma progresiva en espacios de alojamiento permanente de personas detenidas y en la puerta de ingreso al sistema penitenciario federal.

Entre todas las fuerzas preventoras, la Policía de la CABA (PCABA) es la más afectada, al punto de haber tenido que readecuar e incluso construir nuevos espacios para alojar a la gran cantidad de personas detenidas bajo su custodia.

Crecimiento población alojada en Policía de la Ciudad



Fuente: elaboración propia en base a datos de la Policía de la Ciudad

El crecimiento poblacional bajo la órbita de esta fuerza de seguridad ha generado una grave crisis humanitaria en las comisarías y alcaidías de la PCABA, que presentan una situación de sobrepoblación y hacinamiento generalizados, convirtiéndose en uno de los problemas estructurales más graves de privación de la libertad en la jurisdicción federal y nacional. Esta situación ha traído aparejadas gravísimas dificultades en el acceso a derechos fundamentales por parte de las personas allí alojadas, en particular el derecho a la salud.

Los espacios físicos destinados al alojamiento de personas detenidas han ido aumentando con el correr de los años, a medida que se incrementaba la población detenida; en paralelo, la propia fuerza preventora ha establecido una lógica de organización y distribución de las personas detenidas entre las distintas dependencias. En este sentido, la Policía de la CABA ha replicado dinámicas de organización propios del Servicio Penitenciario Federal, dividiendo los espacios disponibles de acuerdo al delito que motiva la detención. Así, se han destinado dependencias de alojamiento exclusivos para personas por delitos contra la integridad sexual o por violencia de género, y se han asignado centros transitorios exclusivos para mujeres y el colectivo LGBTI+.

En este contexto, cada vez más consolidado, se sucedieron dos acontecimientos a fines de 2025 y principios de 2026 que impactan directamente en la capacidad y en las dinámicas de alojamiento de personas detenidas por parte de la PCABA, aunque aún no es posible determinar el alcance de dicha incidencia.

En primer lugar, en el mes de noviembre, la legislatura de la CABA sancionó la Ley N° 6.923 que crea el Servicio Penitenciario y de Reintegración Social de la Ciudad, y la Ley N° 6.924 de Ejecución de la Pena de la Ciudad de Buenos Aires. Con estas normas, la CABA pretende, de forma progresiva y gradual, hacerse cargo —mediante el Servicio Penitenciario y de Reinserción Social de la Ciudad— de la ejecución de las penas dictadas por tribunales de la CABA.

Por otro lado, en los primeros días de enero de 2026 se dio a conocer la firma de un acta de entendimiento entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y su par de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹, en la cual el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) se compromete a la entrega de un establecimiento penitenciario de 2 400 plazas (Complejo Penitenciario Federal –CPF– en la localidad de Marcos Paz), así como la instalación de módulos en el CPF IV y en la Unidad N° 19 para ampliar dichos espacios en 400 plazas adicionales.

En paralelo, la Policía de la CABA realizó un cambio significativo en la distribución de las personas privadas de libertad (PPL) bajo su órbita: se redujo la cantidad de comisarías vecinales que alojan detenidos, se dispuso el ingreso a la órbita policial a través de los Centros de Admisión y Derivación, y pasaron a denominarse “complejos” a las alcaidías comunales modulares y a aquellas asignadas para alojamiento de colectivos específicos. De esta manera, en la actualidad, la PCABA dispone de ocho complejos para alojar a PPL (uno para mujeres, otro para el colectivo LGBT+, tres para personas detenidas por delitos contra la integridad sexual y otros tres para detenidos comunes).

Todas estas modificaciones resultan indicativas de una previsión de continuidad del alojamiento prolongado de personas en la órbita de la PCABA. No obstante, aún no se han resuelto cuestiones fundamentales relativas a los estándares mínimos de condiciones dignas de detención que deben garantizarse en los lugares de privación de libertad

La Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) siempre ha sostenido que las dependencias transitorias no deberían alojar a personas detenidas de forma prolongada, por su imposibilidad para garantizar el acceso a los derechos fundamentales más básicos. En este sentido, durante 2025 se mantuvo, entre las líneas de trabajo, el monitoreo de las condiciones de detención y de las dificultades en el acceso a derechos, formulando observaciones y recomendaciones dirigidas a minimizar la vulneración de los derechos de las PPL alojadas en estas dependencias.

A continuación, se destacan algunas líneas de abordaje realizadas durante 2025 en este sentido.

Recomendación sobre derecho a la salud de personas privadas de la libertad a cargo de la Policía de la Ciudad (Recomendación n° 967/PPN/25)

El alojamiento prolongado de personas privadas de libertad en dependencias policiales constituye una problemática estructural que afecta gravemente el acceso a derechos fundamentales. A partir de las visitas de monitoreo y de las audiencias personales sostenidas con las PPL, se ha observado cómo el derecho a la salud resulta ser uno de los más afectados.

En este sentido, debe decirse que el carácter transitorio de los Centros Transitorios de Detención (CTD) implica que no cuentan con un sistema propio de atención sanitaria; no existe estructura permanente de profesionales de la salud —médicos, enfermeros, psicólogos— ni un presupuesto asignado para farmacia o atención primaria.

Por ello, toda atención médica de las personas detenidas bajo la órbita de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires depende del sistema público de salud. Salvo para casos de atención primaria cubiertos por guardias hospitalaria –o por el SAME si es de extrema gravedad–, el acceso a la atención especializada requiere la obtención de un turno mediante el llamado al *147, que debe ser gestionado por el personal policial a cargo de su custodia. Una vez obtenido dicho turno, el traslado también se encuentra sujeto a

1 Ello, en el marco de la mesa de diálogo surgida por la ejecución de la sentencia del habeas corpus colectivo interpuesto en marzo de 2020 ante el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 3.

la disponibilidad de un móvil policial, los cuales resultan escasos para la gran cantidad de personas detenidas.

La situación resulta especialmente crítica en materia de salud mental, donde se registran intervenciones breves, en ocasiones realizadas sin descenso del móvil policial, limitadas a la prescripción farmacológica.

En consonancia con estas problemáticas, durante el año 2024 se registraron ocho fallecimientos bajo custodia policial, seis de ellos vinculados a enfermedades no adecuadamente atendidas, lo que evidencia la dimensión estructural del déficit sanitario. En 2025, por su parte, se registraron siete muertes en dependencias de la PCABA.

En ese contexto, la ausencia de un sistema sanitario propio genera barreras materiales y administrativas que derivan en una atención deficiente, discontinuidad terapéutica, y en casos extremos, el fallecimiento de las personas detenidas alojadas en dependencias transitorias.

Ante esta realidad, en 2025 este organismo emitió la Recomendación N° 967/PPN/2025, a través de la cual estableció una línea estratégica de intervención estructural, que justifica su adopción como eje prioritario de trabajo. En particular, se exhortó a las autoridades a avanzar en la institucionalización de un sistema integral de salud en el ámbito policial como una medida necesaria, proporcional y urgente, orientada a garantizar estándares mínimos compatibles con la dignidad humana y las obligaciones internacionales del Estado argentino.

En este sentido, y en base al diagnóstico expuesto, esta recomendación propuso la implementación de un sistema de salud efectivo y permanente en las dependencias de la Policía de la Ciudad, que implicara la creación de un dispositivo de atención primaria con profesionales suficientes; el establecimiento de un sistema de provisión y stock permanente de medicación; la implementación de canales institucionales específicos de articulación con el sistema público de salud; y el desarrollo de protocolos de evaluación y abordaje de urgencias en salud mental.

Estas propuestas impactaron en la órbita policial, donde, en el transcurso del año, se implementó un sistema para la provisión de medicación crónica mediante una dirección médica de la misma fuerza de seguridad, que a partir de consultas semanales con las dependencias, cuenta con un registro de los detenidos con medicación crónica y permite la renovación de dichas recetas sin necesidad de recurrir a la guardia hospitalaria.

El acceso a la salud por parte de las personas detenidas en la órbita de la Policía de la Ciudad continuará siendo un eje de trabajo fundamental del organismo, a fin de garantizar la salud integral de las personas privadas de libertad.

Relevamientos de sobrepoblación y condiciones materiales en alcaidías y comisarías de la Policía de la CABA

Desde 2024, el Área de Centros de detención no penitenciarios de la PPN viene trabajando junto al Observatorio de Cárceles Federales y el Área de Auditoría en la implementación de una ficha de relevamiento de sobrepoblación y condiciones materiales, que permita generar un registro estandarizado y a producir datos estadísticos sobre las alcaidías y comisarías de la PCABA, a partir de los monitoreos e inspecciones de esos espacios.

Este trabajo permitió generar unos primeros datos correspondientes a 2024, en base al monitoreo de 14 centros de detención de la Policía de la CABA². Respecto a esos dispositivos monitoreados, se indicó que sólo cuatro tenían patio y únicamente tres disponían de espacio para recibir visitas familiares. Además, se determinó que, de las 528 personas alojadas en estos centros, el 47% debía dormir en colchones en el suelo por falta de camas, y que el espacio vital promedio era de 1,81 m² por persona, lo que incumple todos los estándares nacionales e internacionales sobre condiciones materiales de privación de libertad.

Durante 2025, el equipo de Centros de Detención No Penitenciarios realizó un total de 33 visitas a alcaidías y comisarías de la PCABA. En 21 de ellas, y en articulación con los equipos de Auditoría y del Observatorio, se llevaron a cabo monitoreos integrales de los centros de detención, aplicando la ficha de relevamiento de sobrepoblación y condiciones materiales.

Los dispositivos inspeccionados fueron 11 comisarías, nueve alcaidías y un Centro de Admisión y Derivación (CAD Norte). Tres comisarías y una alcaidía estaban destinadas al alojamiento de mujeres, otra alcaidía alojaba a personas integrantes del colectivo LGBT+, dos alojaban tanto a varones como a mujeres y los otros 14 centros alojaban exclusivamente a varones.

Centros no penitenciarios inspeccionados en 2025 según género y clasificación de la población alojada

Centro No Penitenciario	Género de la población	Clasificación población
Comisaría Vecinal 1F	mujeres	Común (Condenadas y Procesadas)
Comisaría Vecinal 7-A	varones	Común (Condenados y Procesados)
Alcaidía 15 Anexo modular mujeres	mujeres	Común (Condenadas y Procesadas)
Comisaría Vecinal 1D	varones	Común (Condenados y Procesados)
Comisaría Vecinal 10 A	mujeres	Común (Condenadas y Procesadas)
Comisaría Vecinal 7 C	varones	Común (Condenados y Procesados)
Alcaidía 14 Anexo C	colectivo LGBTI	Común (Condenadxs y Procesadxs)
Comisaría Vecinal 3A	varones y mujeres	Espera de cupo
Alcaidía Comunal 6	varones	Común (Condenados y Procesados)
Comisaría Vecinal 6 B	varones	Espera de cupo
Comisaría Vecinal 5 A	mujeres	Común (Condenadas y Procesadas)
Comisaría Vecinal 1-B	varones	Común (Condenados y Procesados)
Alcaidía 13	varones	Común (Condenados y Procesados)
Alcaidía Comunal 10 BIS	varones	Común (Condenados y Procesados)
Alcaidía Comunal 3	varones	Común (Condenados y Procesados)
AC 9 BIS	varones	Común (Condenados y Procesados)
COMISARÍA VECINAL 9C	varones	Común (Condenados y Procesados)
Alcaidía 7	varones	Común (Condenados y Procesados)
CAD Norte	varones y mujeres	Tránsito (primeras horas de detención)
Comisaría 14 B	varones	Tránsito (primeras horas de detención)
Alcaidía Comunal 6 Anexo A	varones	Común (Condenados y Procesados)

Fuente: elaboración propia en base a la aplicación de la ficha de relevamiento de sobrepoblación y condiciones materiales de comisarías y alcaidías CABA

En seis de esos centros de detención, los espacios de alojamiento eran colectivos; en dos, consistían en celdas individuales; y en los 13 restantes coexistían espacios de alojamiento celular y colectivos.

En el conjunto de los 21 centros de detención relevados había 618 personas alojadas al momento de realizar las visitas. En total, se computaron 193 camas, lo que permitió determinar un déficit de 425 camas, es decir, menos de un tercio de las personas detenidas disponían del mobiliario mínimo indispensable

² Ver para mayor detalle la infografía del año 2024 en <https://ppn.gov.ar/index.php/estadisticas/informes-especiales>

para su descanso. El resto, debían dormir en colchones en el suelo. La PPN identificó que 71 PPL carecían tanto de cama como de colchón, por lo que debían dormir directamente en el piso, sobre una frazada o un pedazo de cartón, o bien compartir el mismo colchón con otra persona.

Centros no penitenciarios inspeccionados según cantidad de alojados, camas y colchones

Centro No Penitenciario	Cantidad personas alojadas	Cantidad de camas	Cantidad colchones en piso	Personas sin cama ni colchón
Comisaría Vecinal 1F	4	0	4	0
Comisaría Vecinal 7-A	18	8	8	2
Alcaidía 15 Anexo modular mujeres	68	62	6	0
Comisaría Vecinal 1D	43	9	33	1
Comisaría Vecinal 10 A	8	0	6	2
Comisaría Vecinal 7 C	21	9	12	0
Alcaidía 14 Anexo C	15	4	11	0
Comisaría Vecinal 3A	29	0	18	11
Alcaidía Comunal 6	38	20	18	0
Comisaría Vecinal 6 B	1	0	2	0
Comisaría Vecinal 5 A	6	0	9	0
Comisaría Vecinal 1-B	28	3	28	0
Alcaidía 13	32	4	12	16
Alcaidía Comunal 10 BIS	45	6	45	0
Alcaidía Comunal 3	70	20	70	0
AC 9 BIS	32	4	20	8
COMISARÍA VECINAL 9C	10	0	10	0
Alcaidía 7	80	23	44	13
CAD Norte	48	9	21	18
Comisaría 14 B	2	0	2	0
Alcaidía Comunal 6 Anexo A	20	12	8	0
Total	618	193	387	71

Fuente: elaboración propia en base a la aplicación de la ficha de relevamiento de sobrepoblación y condiciones materiales de comisarías y alcaidías CABA

En las inspecciones también se observó que, en algunas comisarías o alcaidías, la totalidad del espacio de las celdas estaba cubierta por colchones, sin dejar lugar libre para transitar. En otros casos, ni siquiera había espacio suficiente para extenderlos: por ejemplo, en algunas celdas previstas para el alojamiento de una persona había cuatro o cinco, de modo que, aun cuando hubiera colchones disponibles en la dependencia, las personas detenidas no tenían espacio para utilizarlos y debían compartir un mismo colchón entre dos.

Asimismo, se determinó que al menos 202 personas no tenían acceso permanente a agua potable y que al menos 178 no tenían acceso al baño las 24 horas del día.

El relevamiento permitió calcular un promedio de un inodoro cada ocho personas. No obstante, en varios casos el sanitario se encontraba dentro de las celdas originalmente diseñadas para el alojamiento individual, donde convivían varias personas, motivo por el cual no se usaba. En promedio, había una ducha cada 21 personas. Incluso, una de las comisarías carecía de duchas y las personas detenidas se higienizaban con baldes en el baño.

De las 21 dependencias inspeccionadas, solo dos tenían patio —la Alcaidía 7 y la Comisaría Vecinal 5 A, destinada al alojamiento de mujeres—, mientras que las otras 19 carecían de cualquier espacio que permitiera a las PPL acceder al aire libre y a la luz solar.

Esta situación también implica que no tengan lugar donde lavar y secar la ropa de uso personal y la ropa de cama. Las personas detenidas lavan sus pertenencias en baldes dentro de las celdas y deben tenderlas allí mismo, lo que genera humedad y malos olores.

En la alcaidía 7 se verificó la existencia de dos patios con rejas en los techos en los que nunca ingresaba la luz solar, debido a que la dependencia fue construida debajo de una autopista. Además, la Policía de la CABA no permitía que las personas privadas de libertad utilizaran estos espacios, alegando que no disponen de personal de custodia suficiente. Solo la Comisaría Vecinal 5 A disponía de un pequeño patio, que también carece de luz natural, al que las seis mujeres allí alojadas podían acceder durante dos horas por día.

Únicamente uno de los centros relevados disponía de un Salón de Usos Múltiples (SUM): la Alcaidía 15 Anexo Modular, destinada al alojamiento de mujeres, una dependencia construida en base a contenedores, que dispone de un espacio central con mesas y bancos alrededor del cual se distribuyen las celdas. En el resto de las comisarías y alcaidías, las personas detenidas permanecen todo el tiempo en el mismo espacio donde duermen y, en el mejor de los casos, acceden a un pequeño pasillo contiguo a las celdas.

Esto significa que, del total de 618 personas detenidas en los dispositivos inspeccionados, ninguna tenía la posibilidad de exponerse a la luz solar durante su privación de libertad; 612 no tenían acceso a patio y 550 no tenían acceso a SUM.

La mayoría de las alcaidías y comisarías de la PCABA carecen de sala de visitas. Solo en dos alcaidías hay locutorios, donde las visitas se realizan sin contacto físico. En el resto de los centros de detención, las visitas se desarrollan en oficinas, lactarios, depósitos o pasillos y tienen una duración de entre 15 y 30 minutos; o bien no está habilitada ninguna visita familiar por falta de espacio.

Un aspecto que surge año tras año en los relevamientos —y también en las inspecciones realizadas sobre estos 21 centros de detención durante 2025— es que las personas privadas de libertad no tienen acceso a atención médica en la comisaría o alcaidía. No existen espacios destinados a la atención sanitaria ni personal sanitario para suministrar medicación. Solo en algunas dependencias informaron que un médico concurre una vez por semana para dejar la prescripción de medicación. En caso de emergencia, el personal policial debe llamar al SAME, y para consultas o estudios deben llamar al 147 para pedir turnos en hospitales de la CABA.

Este emergente, que también fue abordado mediante la emisión de la reseñada recomendación a los Ministerios de Salud y Seguridad porteños, continuará constituyendo un eje de trabajo clave de este organismo.

A partir de las conclusiones a las que se arribó luego de estos primeros monitoreos conjuntos, y considerando los cambios en el diseño de alojamiento que realizó la Policía de la Ciudad a fines de 2025, se dará continuidad a este relevamiento durante 2026.

2. INFORME SOBRE LAS DETENCIONES POLICIALES-JUDICIALES CON ALOJAMIENTO EN ALCAIDÍAS Y COMISARÍAS DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DURANTE 2025

El Departamento de Investigaciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), en el marco del *Programa técnico de construcción y análisis de la información estadística a partir de fuentes secundarias*,

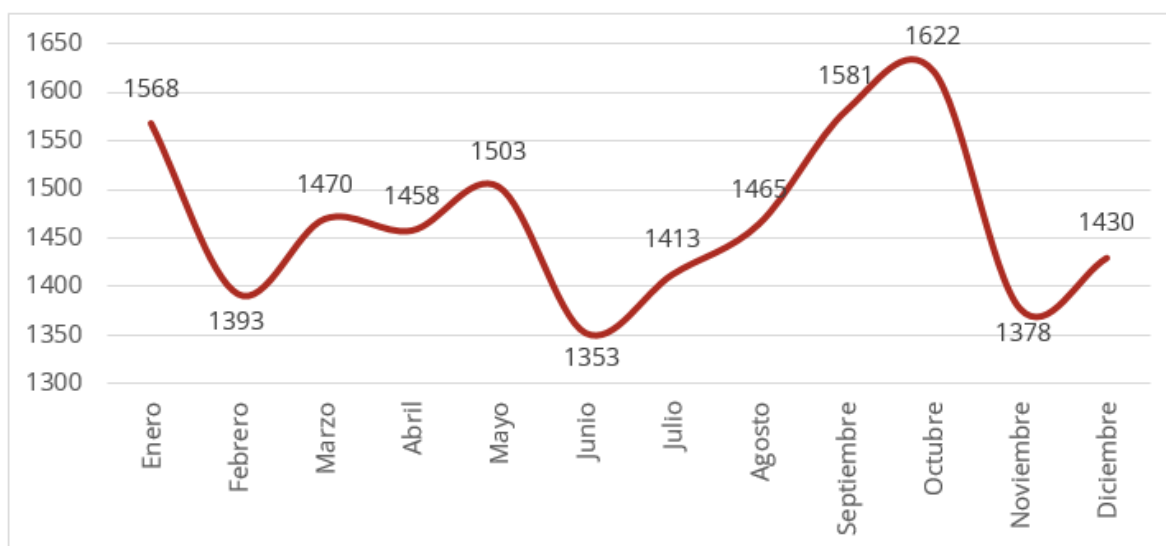
lleva adelante la sistematización y caracterización de las detenciones policiales derivadas para alojamiento en dependencias de la PCABA³.

A continuación, se presenta una construcción estadística producida con información recabada en la PCABA por el Área de Centros Transitorios de Detención de la PPN de enero a diciembre de 2025⁴. El objetivo es producir información sobre las características de las detenciones (comuna, comisaría interviniente, motivo de la detención policial, jurisdicción interviniente, situación procesal y monto de la condena); sobre las personas detenidas (género, edad, nacionalidad y lugar de residencia); sobre los espacios de alojamiento disponibles en la fuerza; y sobre la evolución en la cantidad de personas alojadas durante 2025.

2.1. CARACTERIZACIÓN DE LAS DETENCIONES POLICIALES JUDICIALES DURANTE 2025

De enero a diciembre de 2025, se registraron 17 634 detenciones policiales judiciales con alojamiento en comisarías y alcaidías de la Policía de la Ciudad (DPJcACyA), las cuales se distribuyeron de la siguiente manera⁵:

Detenciones policiales-judiciales con alojamiento en dependencias de PCABA por mes enero a diciembre de 2025



Base: 17634 DPJcACyA de enero a diciembre de 2025.

Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones. Elaboración propia en base a información de la PCABA.

3 Este informe no refiere a la totalidad de las detenciones realizadas por la PCABA, sino sólo a aquellas en las que las personas detenidas fueron derivadas para su alojamiento a sus dependencias. Es decir, se trata de las detenciones policiales-judiciales con alojamiento en comisarías y alcaidías de la PCABA (para simplificar, en adelante se denominarán también DPJcACyA).

4 Debido a las características de los datos –su naturaleza de corte administrativo y no estadístico, su envío diario, las modificaciones que se producen durante el año en el formato de los archivos– su utilización requiere de un trabajo de tratamiento y consistencia, a pesar del cual, la información puede no ser precisa. En este sentido, entonces, debe tenerse en cuenta que se trata de aproximaciones elaboradas con la mayor precisión técnica posible sobre las detenciones con alojamiento en dependencias de la PCABA.

5 La cantidad de detenciones de enero a junio difieren de las detalladas en el *Informe sobre las detenciones policiales-judiciales con alojamiento en alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad enero-junio 2025* debido a que, para la realización del informe anual, se realizó un nuevo procesamiento y filtrado de las bases a fin de evitar casos repetidos.

Las detenciones mensuales oscilaron desde un mínimo de 1 353 en junio, a un máximo de 1 622 registrado en octubre de 2025. El nivel de detenciones con alojamiento oscila durante el año, manteniendo periódicamente disminuciones y aumentos, obteniéndose un promedio de 48 detenciones con alojamiento por día.

Comuna de la detención, área y comisaría interviniente

La mayor cantidad de DPJcACyA registradas durante 2025 se produjo en la Comuna 1 —compuesta por los barrios de Retiro, San Nicolás, Puerto Madero, San Telmo, Montserrat y Constitución—, con 3593 casos, equivalentes al 20,4% del total. Le siguieron la Comuna 3, con 1 786 aprehensiones (10,1%); la Comuna 7, con 1 420 casos (8,1%); y la Comuna 4, con 1 329 detenciones (7,5%).

Si se considera la división por áreas (Norte, Sur, Este, Oeste y Centro) que realiza la PCABA⁶, se observa que el Área Este concentró la mayor cantidad de detenciones con alojamiento durante 2025, con 4208 casos (23%). Le siguieron el Área Norte, con 3159 (17,9%), y el Área Sur, con 3041 (17,2%). El Área Centro registró 2 796 (15,9%) y el Área Oeste fue la que presentó menor cantidad de DPJcACyA, con 2357 (13,4%).

Asimismo, al remitirse la persona detenida a las dependencias de PCABA, se da intervención a una comisaría vecinal o comunal para la instrucción del sumario, el fichaje y la revisión por parte del médico forense. Durante 2025, las comisarías vecinales y comunales intervinientes en las detenciones fueron 61⁷. Sin embargo, la cantidad de detenciones anuales fue muy dispar entre las mismas: 20 comisarías concentraron casi del 60% de las detenciones. Al igual que en los años previos, la Comisaría Vecinal 1-C, situada en el barrio de Constitución, registró la mayor cantidad de casos, alcanzando un 6% del total, con 1 053 detenciones. Le siguió la Comisaría Vecinal 3-A de Balvanera, con 1 002 casos (5,7%).

Motivos de detención policial⁸

Las 17 634 personas detenidas y alojadas en la PCABA durante 2025 registraron 19 652 motivos de detención policial, lo que implica que, mayoritaria pero no exclusivamente, se las detuvo y derivó a centros de detención policiales por un solo motivo y/o delito.

El motivo principal de detención policial durante 2025 fueron los *delitos contra la propiedad*, de los cuales se registraron 10721 casos, el 60,8% del total. En segundo lugar, se ubicaron las detenciones realizadas en el marco de la imputación por *atentados y/o resistencia o desobediencia a la autoridad*⁹, que alcanzaron los 2 267 casos, el 12,9% de las detenciones¹⁰. En tercer lugar, se encuentran los *delitos contra las personas* (agrupan lesiones, homicidios, entre otros) con 2095 detenciones, el 11,9% del total; finalmente, como

6 El Área Este comprende las comunas 1 y 2; el Área Sur abarca las comunas 4, 8 y 9; el Área Oeste cubre las comunas 7, 10 y 11; el Área Norte alcanza las comunas 12, 13, 14 y 15, y el Área Centro las comunas 3, 5 y 6.

7 Este número sólo toma en cuenta las comisarías vecinales y comunales, dejando por fuera aquellas dependencias de las divisiones específicas de la Policía de la Ciudad, tales como Homicidios, Capturas y Prófugos, Defraudaciones y Estafas, Robos y Hurtos, Investigaciones Antidrogas, entre otras.

8 En la información recabada de la Policía de la Ciudad, se encuentran consignados en la misma variable tanto los delitos imputados como los diversos procedimientos judiciales-policiales, tales como establecer captura, averiguación de ilícito, allanamiento, entre otros. Se reproduce la información enviada bajo el nombre "motivo de la detención policial".

9 Dado que Atentado a la autoridad y de resistencia o desobediencia a la autoridad son dos delitos diferentes del Código Penal, se contabilizan de manera separada y luego se combinan nuevamente para la presentación de los datos. Sin embargo, en un porcentaje considerable de casos, se imputan conjuntamente.

10 El hecho de que estos delitos ocupen el segundo lugar podría indicar que las intervenciones policiales están más orientadas a detener a personas vinculadas a supuestas situaciones de "desorden" en la vía pública que a asuntos estrictamente relacionados con la "seguridad".

cuarto motivo, están los *delitos enmarcados en la Ley N° 23.737* que sanciona la tenencia y el tráfico de estupefacientes, con 1277 detenciones, el 7,2%.

Estos cuatro tipos de delitos concentran el 83,2% del total de casos de motivos de detención policial.

Jurisdicción interviniente

La mayoría de las detenciones fueron realizadas por la Justicia nacional, con 12 447 casos, el 70,6% del total. Le sigue la justicia de la Ciudad de Buenos Aires con 4 905 detenciones, el 27,8%; y, en menor medida, el fuero Federal con 225 detenciones, (1,3%) y el de la Provincia de Buenos Aires con 57 casos (0,3%).

Situación procesal de las personas alojadas en dependencias de la PCABA y montos de las condenas

Respecto de la última situación procesal de la que se tiene conocimiento¹¹ de las personas detenidas y alojadas en dependencias de la PCABA entre enero y diciembre de 2025, se observó que más de la mitad —10 510, equivalente al 59,6%— se encontraban imputadas. Por su parte, el 24,6% de las personas alojadas se encontraban procesadas, lo que representa 4 346 casos; mientras que el 15,8% permanecía allí detenida pese a contar con condenas, es decir, 2 778 personas. De este modo, el 40,4% de las PPL (7 124 casos), seguían alojadas en dependencias policiales aun en condiciones de ser trasladadas al ámbito penitenciario.

Durante 2025, la mayoría de las condenas de las personas alojadas en dependencias de la PCABA fueron cortas: casi seis de cada 10 fueron condenadas a penas inferiores a los seis meses (1 505 personas, equivalentes al 57,6%). Y en casi nueve de cada 10 casos las condenas fueron inferiores a tres años (2 340 personas, el 89,6%). Sin embargo, se registraron 32 personas alojadas cumpliendo condenas mayores a 10 años (un 1,2% del total).

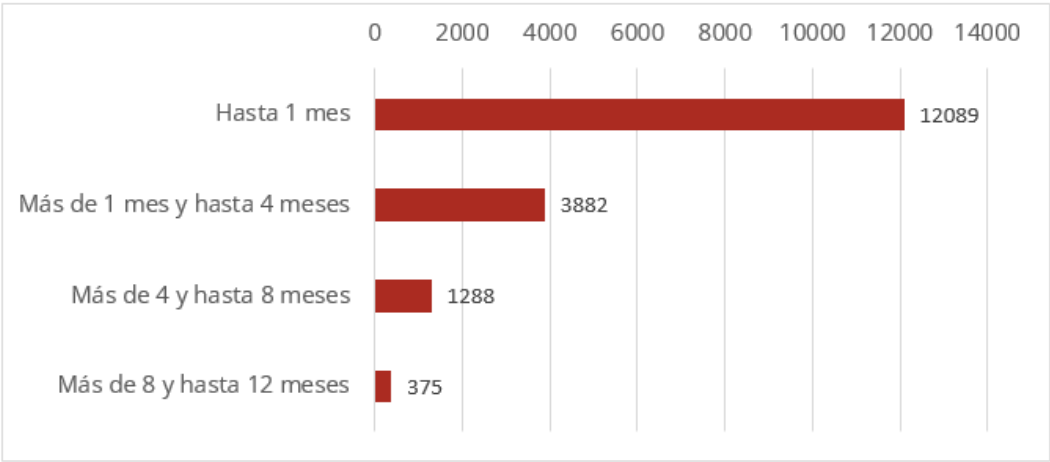
El tiempo de permanencia de las personas alojadas en dependencias de la PCABA

Es posible determinar el tiempo que permanecieron las personas detenidas durante 2025 y alojadas en las dependencias de la Policía de la Ciudad tomando en cuenta la “fecha del hecho” y la fecha del último reporte en el que permanecieron alojadas en cualquiera de las dependencias de la PCABA¹². Con relación al tiempo de permanencia, se obtuvo la siguiente información:

11 Para construir este dato, se tomó en consideración la situación procesal que figuraba en la información remitida el último día en que la persona estuviera alojada en alguna dependencia policial.

12 Este dato sólo toma en cuenta a las personas detenidas durante 2025, motivo por el cual el tiempo de alojamiento no excede los 365 días. Sin embargo, si se calcula el tiempo de permanencia para todas las personas que se encontraban alojadas al 31 de diciembre de 2025, se obtiene que el tiempo promedio de alojamiento era de 128 días y el máximo registrado era de más de cuatro años. Para más información ver: [Cuadragésimo quinto Reporte mensual sobre alojamiento en alcaldías y comisarías de la Ciudad de Buenos Aires.](#)

DPJcACyA En PCABA según tiempo de permanencia bajo custodia policial.
Enero a diciembre 2025



Base: 17634 DPJcACyA de enero a diciembre de 2025.

Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones. Elaboración propia en base a información de la PCABA.

En promedio, las personas detenidas permanecieron 36 días en dependencias de la PCABA, registrándose un día como mínimo y un año como máximo.

Casi siete de cada 10 personas encarceladas durante 2025 permanecieron en dichas dependencias hasta un mes: 12 089 personas, equivalentes al 68,6%. Otro segmento significativo lo constituyeron las PPL alojadas durante más de un mes y hasta cuatro meses, con 3 882 casos, lo que representa el 22% del total.

2.2. CARACTERIZACIÓN DE LAS PERSONAS DETENIDAS Y ALOJADAS EN DEPENDENCIAS DE LA PCABA

Las personas detenidas y alojadas en dependencias de la Policía de la Ciudad durante 2025 fueron mayoritariamente varones en un 85,9% de los casos (15 154 personas), mientras que en el 13,5% fueron mujeres (2 372 personas), el 0,3% mujeres trans (58 personas) y el 0,3% varones trans (50 personas).

Con relación con la edad, la población fue predominantemente joven: las personas de hasta 34 años alcanzaron el 56,7% de los casos, mientras que la edad promedio registrada fue de 34 años.

Edad agrupada	Cantidad	Porcentaje
18 a 20 años	1091	6,2
21 a 24 años	1967	11,2
25 a 34 años	6925	39,3
35 a 44 años	4474	25,4
45 a 54 años	1739	9,9
55 a 64 años	443	2,5
65 años y más	175	1,0
Sin datos	820	4,7
Total	17634	100,0

Base: 17634 DPJcACyA de enero a diciembre de 2025.

Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones. Elaboración propia en base a información de la PCABA

Para las 17 634 DPJcACyA registradas durante 2025, el segmento etario más representado se encontraba entre los 25 y los 34 años, con 6 925 casos, equivalentes al 39,3% del total. Por su parte, también registró una frecuencia significativa en el grupo comprendido entre los 35 y 44 años, con 4 474 casos, lo que representa el 25,4% del total.

Respecto de la **nacionalidad** de las personas detenidas durante el periodo estudiado, el 84,1% tenía nacionalidad argentina, es decir, un total de 14 836, mientras que el 15,8% correspondía a otras nacionalidades, con un total de 2 777 casos¹³. Entre las nacionalidades extranjeras con mayor frecuencia se destacaron la peruana (852 personas, el 4,8%), la paraguaya (526, el 3%) y la chilena (356, el 2%).

Respecto del **lugar de residencia**, se observó que la mayoría de las PPL residía en la CABA (74,2%, es decir, 13 080 personas), seguida por residentes de la provincia de Buenos Aires (24,3%, un total de 4 286 personas). Asimismo, se registraron 81 personas con residencia en otras provincias del país (0,5%) y 14 casos con “domicilio en el exterior” (0,1%).

Cabe destacar que de las 13 080 personas con residencia en la CABA, 1 439 (11%) se encontraban en **situación de calle**. Estas personas representan el 8,2% del total de las DPJcACyA.

2.3. CARACTERIZACIÓN DE LOS ESPACIOS UTILIZADOS PARA EL ALOJAMIENTO DE DETENIDOS

Durante 2025, el alojamiento en dependencias policiales continuó ampliándose. Hacia fines de ese año, se encontraban habilitadas **48 alcaidías** y el **Centro de Contraventores**; además, se utilizaban los **calabozos de 14 comisarías vecinales** y diversos espacios de otras nueve comisarías (oficinas, guardias internas, SUM) se reconfiguraron para la “**espera de alojamiento**”.

Si se analiza la cantidad de personas alojadas al 31 de diciembre de 2025 –incluyendo aquellas detenciones previas a 2025 y que no fueron derivadas al SPF– se observa que alcanzaron a 2 339 personas. De ellas, 1903 permanecían alojadas en alcaidías y el Centro de Contraventores, 338 en comisarías y 98 “en espera de alojamiento”. Para el total, el tiempo promedio de permanencia en el encierro policial fue de más de cuatro meses y alcanzó un máximo de más de cuatro años.

Durante 2025 continuaron, asimismo, las reorganizaciones vinculadas con los espacios de alojamiento. En comparación con el año previo, se crearon ocho alcaidías. En septiembre se inauguró el Centro de Admisión y Derivación (CAD) Norte y, en diciembre, el CAD Chacarita¹⁴.

Asimismo, en diciembre se produjo un cambio en la denominación de todas las alcaidías existentes, incorporándose los nombres de las calles donde se encuentran emplazadas o renombrándolas como “complejos” para el caso de algunas alcaidías modulares¹⁵.

13 Se estima que la mayoría de las personas con otras nacionalidades son personas migrantes.

14 En enero de 2026, el CAD Chacarita fue renombrado CAD Norte y se crearon los CAD Este, Oeste y Sur. Estos serían los espacios a los cuales derivarían a las personas tras la detención para realizar el fichaje, constatar antecedentes en los sistemas de Policía de la Ciudad y Policía Federal y ser revisadas por médico legista, previo a su alojamiento en otra dependencia.

15 Importa resaltar que la denominación “complejo penitenciario” hace referencia a uno o más “unidades residenciales” autónomas situadas en un mismo predio, junto a edificios con función administrativa, bajo una administración centralizada. En el caso de la PCABA, se utiliza para las alcaidías que fueron creadas a partir de containers, que, sin embargo, no cuentan con estructuras diferenciadas o unidades residenciales, sino que se trata únicamente de galpones rectangulares con un salón de usos múltiples en el centro, rodeado por celdas colectivas y baños. Tampoco cuentan con espacios destinados al tratamiento penitenciario reglado en la Ley N° 24.660 (áreas de trabajo y educación) o espacios de asistencia médica, psicológica o gabinete de criminología y sociales, como en el caso de las cárceles. Por lo tanto, la denominación de “complejo” para estos espacios de alojamiento transitorio resulta claramente inadecuada y refuerza en forma falaz, el proceso de penitenciarización del encierro policial.

A continuación, se detallan las alcaidías que se encontraban en funcionamiento, su nueva denominación –y las previas–, sus direcciones, su “capacidad ideal” declarada por la PCABA y la cantidad de personas alojadas al 31 de diciembre de 2025.

Alcaidías	Nombre previo	Dirección	Capacidad ideal al 31/12/25	Cantidad alojados/as al 31/12/25
Alcaidía 1 Suipacha	Alcaidía 1	Suipacha 1156. Retiro	17	39
Alcaidía 1 San Juan	Alcaidía 1 Bis	Av. San Juan 1757. Constitución	17	58
Alcaidía 1 San José	Alcaidía 1 Bis Anexo	San José 1224. Constitución	15	3
Alcaidía 1 Zanni	Alcaidía 1 Ter	Comodoro Pedro Zanni 249. Retiro	24	55
Alcaidía 1 Perú	Alcaidía 1 Quinquies	Perú 1050. San Telmo	12	25
Alcaidía 1 Tacuarí	Alcaidía 1 Quinquies Bis	Tacuarí 770. Montserrat	25	31
Alcaidía 3 Venezuela	Alcaidía 3	Venezuela 1931. Balvanera	40	72
Alcaidía 3 Urquiza	Alcaidía 3 Anexo A	Urquiza 544. Balvanera	16	37
Alcaidía 3 Catamarca	Alcaidía 3 Anexo B	Catamarca 1345. San Cristóbal	14	40
Alcaidía 3 Lavalle	Alcaidía 3 Anexo C	Lavalle 1958. Balvanera	20	26
Alcaidía 4 Zabaleta	Alcaidía 4	Zabaleta 425. Parque Patricios	24	51
Alcaidía 4 Quilmes	Alcaidía 4 Anexo	Quilmes 456. Nueva Pompeya	11	35
Complejo California Comunes	Alcaidía 4 Bis	California 1850. Barracas	16	32
Complejo California Abuso	Alcaidía 4 Bis Anexo Modular	California 1850. Barracas	42	85
Alcaidía 4 Vélez Sarsfield	Alcaidía 4 Bis Anexo	Av. V. Sarsfield 170. Barracas	20	15
Alcaidía 4 Cochabamba	Alcaidía 4 Bis Anexo B	Cochabamba 120. San Telmo	15	10
Alcaidía 4 Montes De Oca	Alcaidía 4 Ter	Montes De Oca 861. Barracas	30	15
Alcaidía 5 Billinghamurst	Alcaidía 5	Billinghamurst 471. Almagro	14	15
Alcaidía 6 Avellaneda	Alcaidía 6	Av. Avellaneda 1548. Caballito	24	34
Alcaidía 6 Díaz Vélez	Alcaidía 6 Anexo A	Av. Díaz Vélez 5152. Caballito	20	23

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Alcaldía 6 Muñiz	Alcaldía 6 Anexo B	Muñiz 1250. Boedo	23	31
Alcaldía 7 Rivera Indarte	Alcaldía 7	Rivera Indarte 864. Flores	30	80
Complejo 8 Comunes	Alcaldía 8	Delfo Cabrera y Boulevard Olímpico. Villa Lugano	24	60
Complejo 8 Abuso	Alcaldía 8 Anexo Modular	Delfo Cabrera y Boulevard Olímpico. Villa Lugano	72	84
Alcaldía 8 Ana Díaz	Alcaldía 8 Bis	Ana Díaz 5651. Villa Lugano	150	40
Complejo 8 Fernández de la Cruz Abuso	Alcaldía 8 Bis Modular	Fernández De La Cruz 5850. Villa Lugano	14	126
Alcaldía 9 Ghana	Alcaldía 9	Juan B. Justo y Ghana. Villa Crespo	25	52
Alcaldía 9 Remedios	Alcaldía 9 Bis	Remedios3748. Parque Avellaneda	40	38
Alcaldía 10 Chivilcoy	Alcaldía 10	Chivilcoy 453. Floresta	35	47
Alcaldía 10 Porcel de Peralta	Alcaldía 10 Bis	M. Porcel De Peralta 726. Versalles	27	49
Alcaldía 10 Rafaela	Alcaldía 10 Ter	Rafaela 4751. Villa Luro	25	48
Alcaldía 12 Ramallo	Alcaldía 12	Ramallo 4398. Saavedra	15	28
Alcaldía 12 Modular	Alcaldía 12 Anexo Modular	Ramallo 4398. Saavedra	72	69
Alcaldía 12 Machaín	Alcaldía 12 Anexo A	Machaín 3045. Villa Urquiza	20	51
Alcaldía 12 Olazábal	Alcaldía 12 Anexo B	Olazabal 5437. Villa Urquiza	6	20
Alcaldía 12 Juramento	Alcaldía 12 Anexo C	Juramento 4767. Villa Urquiza	22	38
Alcaldía 13 Cuba	Alcaldía 13	Cuba 3145. Villa Urquiza	20	31
Alcaldía 13 Artilleros	Alcaldía 13 Anexo A	Artilleros 2081. Belgrano	24	23
Alcaldía 13 Mendoza	Alcaldía 13 Anexo C	Mendoza 2263. Belgrano	16	17
Alcaldía 14 Julián Álvarez	Alcaldía 14 Anexo A	Julián Álvarez 2373. Palermo	32	10
Alcaldía 14 Árabe Siria	Alcaldía 14 Anexo B	Rep. Árabe Siria 2961. Palermo	18	34
Alcaldía 14 Scalabrini Ortiz	Alcaldía 14 Anexo C	Scalabrini Ortiz 1350. Palermo	10	13

Complejo Chacarita LGBTQ+	Alcaldía 15	Guzmán 396. Chacarita	12	21
Complejo Chacarita Femenino	Alcaldía 15 Anexo Modular	Guzmán 396. Chacarita	72	66
Complejo Chacarita Abuso	Alcaldía 15 Anexo Modular Bis	Guzmán 396. Chacarita	66	64
Alcaldía 15 Camargo	Alcaldía 15 Anexo B	Camargo 645. Villa Crespo	6	22
CAD Norte	CAD Norte	Av. Cabildo 232. Palermo	20	23
CAD Chacarita		Guzmán 396. Chacarita	20	7
Centro de Contraventores	Centro De Contraventores	Beazley 3860. Nueva Pompeya	10	10
	Total		1342	1903

Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones. Elaboración propia en base a información de la PCABA

Por su parte, las 14 comisarías vecinales utilizadas para alojamiento al finalizar 2025 también contaban con una “capacidad ideal”. A continuación, se detallan aquellas que se encontraban en funcionamiento, sus direcciones, su “capacidad ideal” declarada y la cantidad de personas alojadas al 31 de diciembre de 2025.

Comisaría vecinal	Dirección	Capacidad ideal al 31/12/25	Cantidad alojados/as al 31/12/25
CV 1-A	Suipacha 1156. Retiro	11	43
CV 1-D	Lavalle 451. San Nicolás	10	19
CV 2-A	Av. Las Heras 1861. Barrio Norte	8	36
CV 2-B	Charcas 2844. Barrio Norte	10	13
CV 4-C	Pinzón 456. La Boca	15	21
CV 4-D	California 1850. Barracas	20	22
CV 7-A	Bonorino 258. Flores	14	28
CV 7-B	Valle 1454. Caballito	9	38
CV 7-C	Gaona 2738. Villa Gral. Mitre	9	26
CV 8-A	Martiniano Leguizamón 4347. Villa Lugano	20	39
CV 8-B	Av. Escalada 4347. Villa Lugano	10	12
CV 9-A	Av. L. de La Torre 2343. Mataderos	18	10
CV 11-A	Alfredo Bufano 1800. Villa Gral. Mitre	20	14
CV 11-B	José Cubas 4154. Villa Devoto	7	17
Totales		181	338

Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones. Elaboración propia en base a información de la PCABA

De las 48 Alcaldías, 36 se encontraban sobrepobladas y, de las 14 Comisarías, 12 presentaban la misma situación. En resumen, de un total de 63 centros de detención (los anteriores más el Centro de contraventores), 48 estaban sobrepoblados, lo que representa el 76% del total.

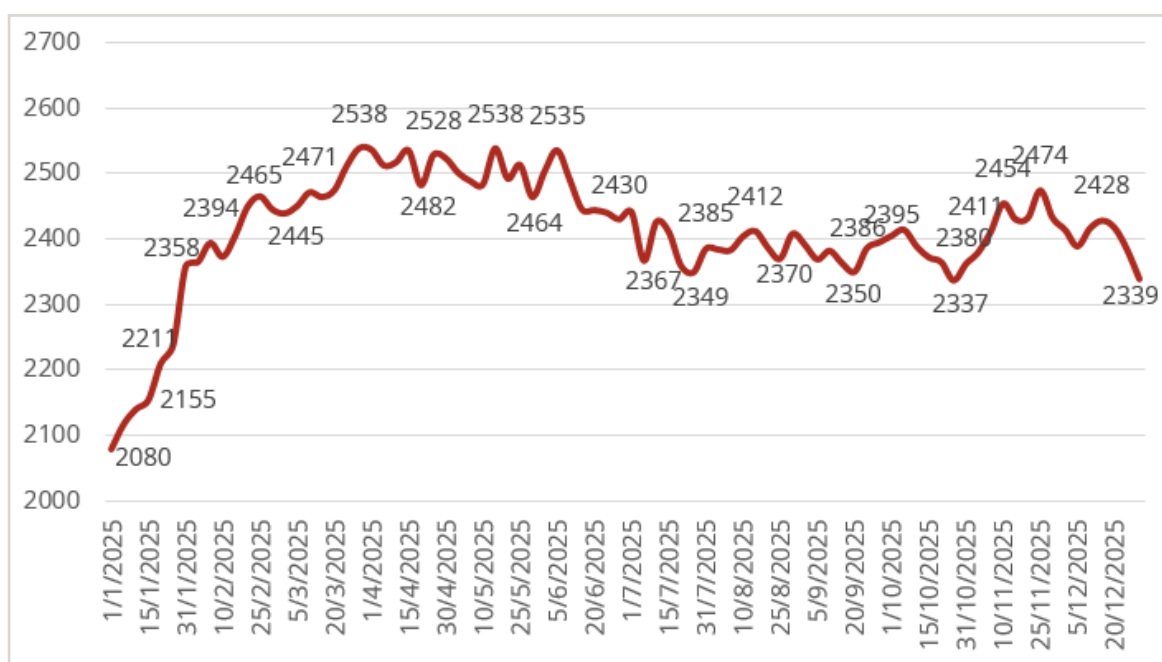
Por último, en relación con los espacios de alojamiento, a fines de 2025 se utilizaban diversos espacios de nueve comisarías vecinales, alcanzando un total de 98 personas “en espera de alojamiento”. Las PPL “en espera de alojamiento”, es decir, alojadas en espacios “de tránsito”, son quienes padecen las más gravosas condiciones materiales, permaneciendo por periodos que pueden extenderse por semanas en oficinas, quinchos, depósitos, guardias internas, entre otros lugares inapropiados, hasta tanto se resuelva su incorporación a un calabozo de las comisarías vecinales o alcaidías.

La **capacidad** ideal total de las dependencias de las Policía de la Ciudad al 31 de diciembre de 2025 estaba **sobrepasada en 1 026 personas**, sumando el excedente de alcaidías, comisarías y las personas “en espera de alojamiento”¹⁶.

2.4. EVOLUCIÓN DEL ALOJAMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA PCABA

Se procesó la información enviada por la Policía de la Ciudad durante 2025¹⁷ registrando la cantidad de personas alojadas en alcaidías, comisarías y en “espera de alojamiento” para dar cuenta de su evolución. A continuación, se presenta la evolución de la cantidad total de personas alojadas en todas las dependencias entre enero y diciembre de 2025.

Evolución de la cantidad total de personas alojadas en dependencias de PCABA.
Enero a diciembre de 2025



Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones. Elaboración propia a partir de información remitida por la PCABA.

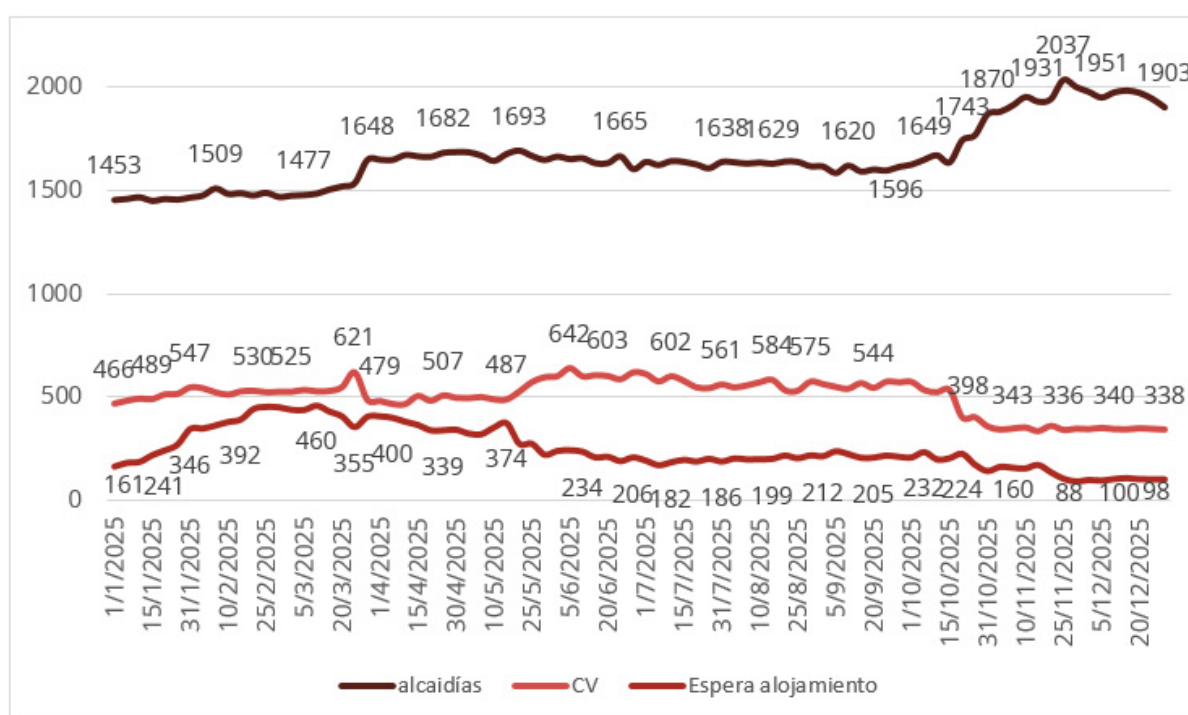
16 Para realizar este cálculo se tuvieron en cuenta la capacidad ideal y la cantidad de personas alojadas en cada alcaidía y comisaría vecinal, en lugar de considerar únicamente los totales generales.

17 Aclaración metodológica: para la elaboración de esta información se utilizó la remitida por la Policía de la Ciudad, en la cual se consigna la cantidad de personas alojadas en comisarías, alcaidías y en “espera de alojamiento”. Se tomaron los registros correspondientes a los días 1, 5, 10, 15, 20, 25 y al último día de cada mes, de manera tal de obtener información representativa de todo el periodo, procurando abarcar diversos días de la semana. La elección de un mismo día puede afectar la representatividad, ya que, por ejemplo, en los fines de semana suele disminuir la cantidad de personas alojadas.

La cantidad total de personas alojadas por día en dependencias de la Policía de la Ciudad durante 2025 osciló entre un mínimo 2 080 y un máximo de 2 538 personas¹⁸. Como se observa en el gráfico anterior, se produjo un incremento progresivo en la cantidad total de personas alojadas durante el primer semestre, hasta registrarse los valores más altos del año. Durante el segundo semestre, la cantidad de PPL se redujo y, si bien se produjeron nuevos incrementos, no se volvieron a alcanzar los máximos registrados en junio de 2025.

Ahora bien, si se considera la distribución de personas alojadas según se encontraran en alcaidías, comisarías o en “espera de alojamiento” se observa lo siguiente:

Evolución de la cantidad de personas alojadas en alcaidías, comisarías y espera de alojamiento. Enero a diciembre de 2025



Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones. Elaboración propia a partir de información remitida por la PCABA.

Se registró un incremento en la cantidad de alojados en todos los espacios durante los primeros tres meses de 2025. A partir de marzo, se redujo la cantidad de personas en “espera de alojamiento”, lo que impactó directamente sobre los demás espacios de alojamiento que, consecuentemente, aumentaron la cantidad de personas alojadas. A partir de abril se produce un descenso sostenido en la cantidad de personas en dicha situación. Por su parte, el **alojamiento en alcaidías** se incrementa durante todo el año y el **alojamiento en comisarías vecinales**, luego de alcanzar un pico de 642 en junio, se mantiene relativamente estable hasta octubre, cuando comienza a descender a valores inferiores a los del inicio del año.

El alojamiento en alcaidías osciló entre 1 449 y 2 037 personas alojadas. Durante el mínimo registrado en enero, se superaba en 450 plazas la capacidad máxima declarada. El pico máximo —2 037 personas alojadas— se alcanzó el 25 de noviembre, registrándose una sobrepoblación de 732 personas. Por su parte, el cupo declarado para las alcaidías fue variando durante el año. Osciló entre 984 y 1342, debido principalmente a la construcción de nuevos espacios de alojamiento y a la reconfiguración de comisarías

18 El máximo ascendió en 254 personas en relación al 2024.

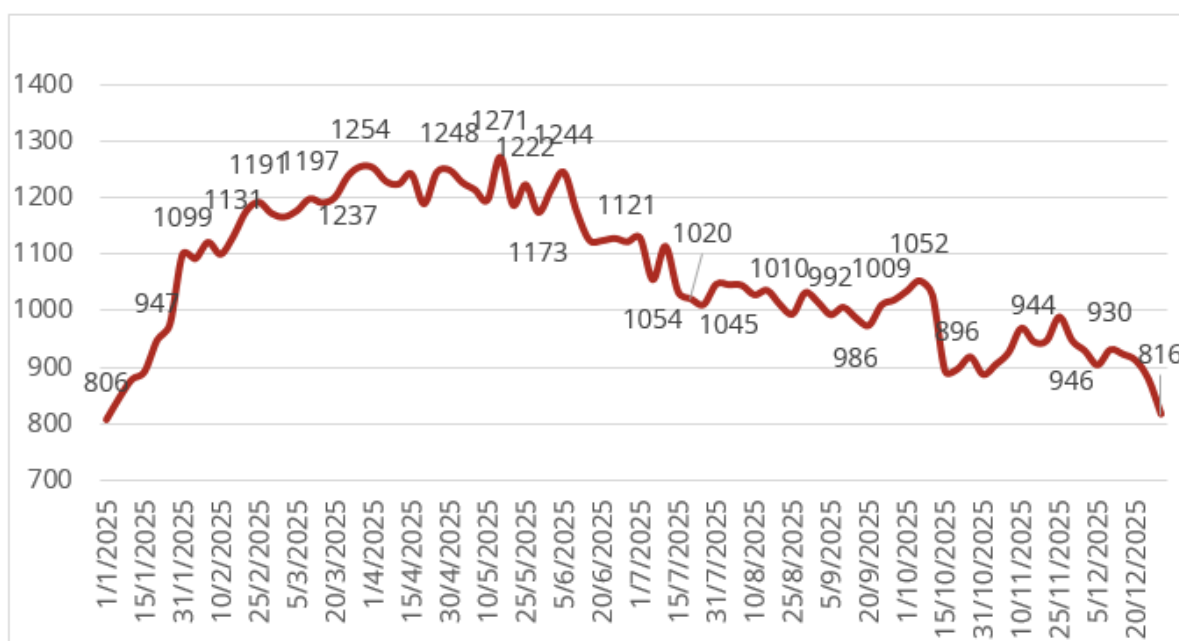
vecinales como alcaidías.

El alojamiento en Comisarías Vecinales osciló entre 330 y 642 personas, pico alcanzado en junio de 2025. En relación al **cupo máximo en comisarías vecinales**, inició el periodo en 265 y finalizó en 181, ya que inicialmente se utilizaban 26 comisarías para alojamiento y al finalizar el año solo permanecían en uso 14.

La cantidad de personas detenidas “**en espera de alojamiento**” osciló entre 88 y 460 durante 2025.

Más allá de las modificaciones en la capacidad máxima declarada de los distintos espacios de alojamiento, durante todo el año se registró una **elevada sobreocupación en todas las dependencias**. Sumando las personas que excedían el cupo en alcaidías y comisarías vecinales a las personas en “espera de alojamiento”, se obtuvo lo siguiente:

Evolución de la sobreocupación en dependencias de la PCABA. Enero a diciembre de 2025



Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones. Elaboración propia a partir de información remitida por la PCABA.

Se observa que el mínimo de sobrepoblación registrado fue de 806 personas, correspondiente al 1 de enero de 2025. Por su parte, el máximo nivel se produjo el 15 de mayo de 2025, con un excedente de 1 271 personas. Dado que en ese momento la capacidad total era de 1 267 plazas, la cantidad de personas alojadas duplicaba el cupo disponible.

La sobreocupación genera un grave deterioro de las condiciones materiales de detención y se expresa en el hacinamiento de los espacios de alojamiento, la insuficiencia de sanitarios, la falta de intimidad, la imposibilidad de acceso diario a las duchas y la escasez de camastros, colchones y frazadas para todas las personas alojadas, entre otras vulneraciones.

Reflexiones finales

En 2025 se registraron 17 634 detenciones policiales derivadas para alojamiento en dependencias de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

Desde 2020, el Servicio Penitenciario Federal redujo la cantidad de cupos para el ingreso de personas detenidas. Como consecuencia, las dependencias policiales comenzaron a alojar de manera permanente a un número de personas que se incrementó sistemáticamente durante los seis años transcurridos. Así, durante 2025, el ingreso de un promedio de 48 personas diarias se superpuso a las entre 2 000 y 2 500 personas que ya se encontraban alojadas en comisarías y alcaidías. La capacidad máxima de estos espacios se vio sistemáticamente sobrepasada, llegando las personas alojadas a duplicar el cupo disponible.

La sobrepoblación en estas dependencias produce una situación particularmente gravosa, ya que estructuralmente son inadecuadas para el alojamiento permanente y no permiten garantizar el acceso a los derechos más básicos (salud, vinculación familiar, recreación) ni al tratamiento penitenciario correspondiente para las personas procesadas y condenadas (acceso a educación, trabajo y programas de prelibertad, entre otros).

Este informe traza el estado de situación de la sistemática vulneración de derechos de las personas detenidas en dependencias policiales. En noviembre de 2025, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la Ley N° 6.923, mediante la cual se crea el Servicio Penitenciario y de Reintegración Social, junto con los organismos del Poder Ejecutivo que gestionarán el encierro penitenciario en la CABA. El desafío consiste en que esta norma permita revertir la situación plasmada en este informe: la sobrepoblación, el hacinamiento, las graves condiciones de detención, la deficiente asistencia alimentaria y la falta de atención a la salud, entre otras vulneraciones, violaciones a derechos fundamentales que padecen las personas privadas de libertad en el ámbito local.

3. INTERVENCIONES ANTE OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD: POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA Y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Las fuerzas de seguridad federales: Policía Federal Argentina (PFA), Prefectura Naval Argentina (PNA), Gendarmería Nacional Argentina (GNA) y Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA), continuaron, durante 2025, alojando personas detenidas por tiempos prolongados, como consecuencia de la insuficiencia de cupos para el ingreso al SPF.

Sin embargo, las limitaciones del espacio físico disponible en las dependencias de detención transitoria de estas fuerzas implican que la población allí alojada sea considerablemente menor a la que se encuentra en las alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad.

En el área metropolitana de Buenos Aires, la Policía Federal Argentina es la fuerza que cuenta con la mayor cantidad de espacios disponibles: la Alcaidía Cavia y la Alcaidía Madariaga –ambas pertenecientes a la Superintendencia de Investigaciones Federales—, la alcaidía de la Superintendencia de Drogas Peligrosas y, finalmente, los espacios de alojamiento instalados en las terminales ferroviarias y en la Terminal de Ómnibus de Retiro, todos dependientes de la División Trenes.

Por su parte, la Prefectura Naval Argentina cuenta con una única dependencia perteneciente a la Dirección de Investigaciones Penales Administrativas (DIPA)¹⁹; la Policía de Seguridad Aeroportuaria tiene dos dependencias: una en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini y otra en el Aeroparque Jorge Newbery. Finalmente, la Gendarmería Nacional que cuenta con dos dependencias: ESPROJUDE y UNPROJUD Cinturón Sur.

¹⁹ En enero de 2025 la PPN concurrió a un destacamento de PNA en la zona de Tigre, donde se encontraban alojadas dos mujeres detenidas. Sin embargo, de acuerdo a lo informado por las autoridades, este lugar no suele alojar personas detenidas, por lo que su presencia revestía carácter excepcional.

Durante 2025, la Procuración Penitenciaria de la Nación realizó visitas periódicas de monitoreo en las distintas dependencias y espacios de alojamiento transitorio de estas fuerzas de seguridad, y ha podido observar distintas problemáticas para luego diseñar acciones de abordaje individuales y colectivas. Además de las falencias en las condiciones materiales, se detectaron importantes dificultades en el acceso a derechos fundamentales. En cada dependencia recorrida se realizaron entrevistas personales con las personas alojadas, llevándose a cabo las intervenciones correspondientes de acuerdo a cada demanda individual planteada.

En lo atinente a planteos colectivos, se detallarán a continuación aquellas intervenciones realizadas respecto de cada fuerza de seguridad.

Intervenciones para promover el sostenimiento de vínculos familiares de las personas detenidas en PNA

A partir de los relevamientos y monitoreos realizados por este organismo en la División de Investigación Penal Administrativa (DIPA) de la PNA, surgió la necesidad de mejorar los canales de comunicación de las personas allí alojadas. Esta situación se encontraba especialmente agravada por la permanencia prolongada de personas detenidas en dicha dependencia, derivada de la falta de cupos en establecimientos penitenciarios.

Por ello, en el mes de diciembre se libró una nota requiriendo a la Prefectura Naval Argentina la evaluación y provisión de equipamiento tecnológico (computadora, cámara y auriculares) destinado a la implementación de un sistema de videollamadas en la DIPA. La referida acción tenía como objetivo garantizar el sostenimiento de los vínculos familiares y sociales de las personas detenidas, así como asegurar el acceso efectivo a la justicia mediante la comunicación con defensorías y tribunales competentes.

La solicitud tomó en consideración que la modalidad de videollamadas ya se encuentra vigente en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal, en virtud del “Protocolo de vinculación familiar y social a través del sistema de videollamadas” (Boletín Público Normativo N° 784, del 15 de junio de 2022), cuya implementación fue valorada positivamente y recomendada para su continuidad aun tras el restablecimiento de las visitas presenciales tras la pandemia de Covid-19.

Relevamiento de destacamento PNA Tigre

En enero de 2025 se tomó conocimiento del alojamiento de dos mujeres en un destacamento de Prefectura Naval Argentina en la localidad de Tigre. Este establecimiento se encuentra ubicado en la zona portuaria de la ciudad, a la vera del río Tigre, y depende de la Zona Delta, que nuclea 10 dependencias de similares características.

La dependencia cuenta con tres pequeñas celdas individuales, una de las cuales está clausurada y es utilizada como depósito, por lo que cuenta con capacidad para alojar a dos personas. El día de la visita se encontraban allí alojadas dos mujeres. Sin embargo, según informaron las autoridades, esta Alcaldía suele alojar habitualmente una sola persona.

A partir de la inspección realizada, se pudo observar que las tres celdas están dispuestas sobre uno de los lados de un tinglado de chapa que funciona como garaje y depósito judicial, donde también había motos y otros vehículos secuestrados con sus correspondientes fajas judiciales. Ese mismo espacio contaba con una mesa con dos sillas, utilizada por los celadores que realizan la custodia y también como espacio de visitas.

Las tres celdas son de iguales características y dimensiones: aproximadamente 2 x 2 metros, con un banco de concreto que funciona como cama y una pequeña rendija en la puerta, que es el único espacio que permite el ingreso de luz natural. Además tienen luz artificial. No cuentan con baño en su interior por lo que las personas privadas de la libertad son llevadas al vestuario (femenino en este caso) cada vez que piden hacer sus necesidades fisiológicas. Debido a que dicho vestuario se encuentra lindero al río y separado únicamente por una pequeña baranda, las personas son movilizadas hasta allí esposadas. Las duchas están ubicadas en el mismo vestuario, por lo que el procedimiento es similar. A estas acceden todos los días por la tarde.

Las autoridades reconocieron las limitaciones del espacio de detención y señalaron que se encontraban imposibilitadas de realizar mejoras sustanciales o reformas en el sector de alojamiento dado que existe una medida de preservación del espacio de detención por parte del Juzgado Federal N°2 de San Martín, puesto que allí fueron cometidos delitos de lesa humanidad durante el último gobierno de facto.

Al entrevistar a las dos detenidas que se encontraban allí, se tomó conocimiento que su alojamiento en esta dependencia databa de dos y tres meses atrás. En consecuencia, se remitió una nota formal a las autoridades de la PNA Tigre para requerir que implementen modificaciones en cuestiones fundamentales a fin de resguardar condiciones mínimas de detención. Entre ellas, se solicitó la prolongación del horario de visitas y del tiempo disponible para realizar llamadas telefónicas, la formalización de un listado con los elementos permitidos para el ingreso por parte de visitantes; y finalmente la provisión de una heladera para preservar la comida.

Además, en el caso particular de una de las detenidas, se dio intervención al Equipo de Salud Mental de este organismo, cuyos profesionales concurren a la dependencia para entrevistarla. Ella era quien llevaba más tiempo alojada —3 meses— y quien presentaba una mayor afectación por la imposibilidad de sostener el vínculo con sus hijos mediante visitas y llamadas telefónicas. Ante su condición, se recomendó su traslado al CPF IV y su seguimiento con profesionales de la salud mental del sistema público.

División Trenes de PFA. Pericias técnicas

Durante 2025 se dio continuidad al habeas corpus colectivo²⁰ interpuesto ante la Justicia Federal, en el que este organismo denunció la preocupante situación de hacinamiento en las dependencias de la División Trenes de la PFA.

En el mes de octubre se concurrió junto a peritos técnicos (arquitecto y licenciado en seguridad e higiene) a recorrer las dependencias de alojamiento situadas en las cabeceras de las terminales de las distintas líneas ferroviarias y en la Terminal de Ómnibus de Retiro. En las visitas, los especialistas realizaron distintos tipos de tareas, tales como tomar dimensiones de las celdas, ventanas y puertas, mediciones de iluminación y equipamiento; recuento de servicios sanitarios, y evaluaciones de accesibilidad y condiciones de seguridad e higiene.

La evaluación se desarrolló conforme a los “Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria”, establecidos en la Resolución 38/2022 del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), así como las recomendaciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación, dado que las dependencias inspeccionadas no se encuentran bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal. El análisis se centró específicamente en las condiciones materiales de habitabilidad

²⁰ Expediente 5094/2024 caratulado: N.N. Y OTROS s/ HABEAS CORPUS en trámite en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4 Secretaría N° 8.

(superficie vital, iluminación, ventilación, sanitarios y equipamiento) y en la estimación de los cupos máximos admisibles para situaciones de espera y pernocte.

El relevamiento técnico incluyó la medición de las dimensiones de las celdas, la altura de los techos, la ventilación natural e iluminación, el equipamiento existente, las instalaciones sanitarias y las condiciones generales de higiene y seguridad.

Se constató que la mayoría de las celdas presentan superficies reducidas, ausencia de camas y de mobiliario adecuado, ventilación e iluminación natural insuficientes, carencia de climatización y deficiencias en materia de privacidad sanitaria. En varios casos, los sanitarios se encuentran integrados sin resguardo de intimidad o son compartidos con el personal policial.

La estimación del cupo máximo se realizó exclusivamente en función de la superficie vital disponible, conforme a los parámetros normativos vigentes: 6 m² por persona para pernocte y 4,10 m² para espera. Sin embargo, aun en los casos en que las dimensiones permitirían un cupo formalmente admisible, las restantes condiciones arquitectónicas y ambientales no garantizan estándares mínimos de habitabilidad que resguarden la dignidad humana.

La conclusión a la que arribaron los especialistas —y que fue informada en el marco de la acción judicial— fue que las dependencias relevadas no reunían las condiciones adecuadas para el alojamiento prolongado ni para el pernocte regular. En consecuencia, se recomendó restringir su utilización exclusivamente a situaciones de detención transitoria y de muy corta duración, con estricto control de cupo y supervisión permanente de las condiciones materiales de alojamiento, a fin de evitar situaciones de hacinamiento o vulneración de derechos fundamentales.

Finalmente, y en consonancia con la conclusión técnica, se destacó que las dependencias recorridas registraban una cantidad reducida de personas detenidas y que se habían logrado reducir notablemente el tiempo de permanencia en estos espacios, a diferencia de la situación crítica de hacinamiento y alojamiento prolongado que motivó la acción judicial en diciembre de 2024.

V. TORTURAS, MALOS TRATOS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA

1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA PPN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CASOS DE TORTURAS Y MALOS TRATOS EN ESPACIOS DE ENCIERRO

Una de las líneas prioritarias de trabajo de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) es el registro, la investigación y la prevención de la tortura en los lugares de privación de libertad. Con este objetivo, en el año 2007 se diseñó el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, inspirado en los principios establecidos por el *Protocolo de Estambul*¹. A partir de la aplicación de este protocolo de actuación, el Observatorio de Cárceles Federales de la PPN creó la *Base de Datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados y Documentados por la PPN*, para el registro y tratamiento estadístico de la información recolectada.

Estos datos son relevados, sistematizados y procesados con el propósito de visibilizar las múltiples formas que asume la violencia institucional. El análisis detallado de la información permite identificar características del ejercicio de la violencia, como sus modalidades más frecuentes, las circunstancias en que ocurren y los instrumentos utilizados. No obstante, las estadísticas deben leerse teniendo en cuenta la existencia de una cifra oculta; es decir, no reflejan en su totalidad la magnitud del fenómeno de la tortura. Los datos obtenidos están condicionados por las posibilidades concretas de registro del organismo y constituyen un piso mínimo que permite identificar y visibilizar la existencia de esta práctica y sus principales características.

Los datos que surgen de este trabajo de sistematización constituyen una herramienta fundamental para visibilizar una de las problemáticas más graves y estructurales que atraviesan los espacios de encierro en Argentina. Su relevamiento se concentra principalmente en el accionar del Servicio Penitenciario Federal (SPF), por ser las unidades federales el espacio de trabajo principal de monitoreo del organismo. No obstante, se observa en la información presentada a continuación que el registro abarca también a otras fuerzas de seguridad, ya que a lo largo de los años la PPN ha extendido sus posibilidades y métodos de registro de forma sostenida y estratégica.

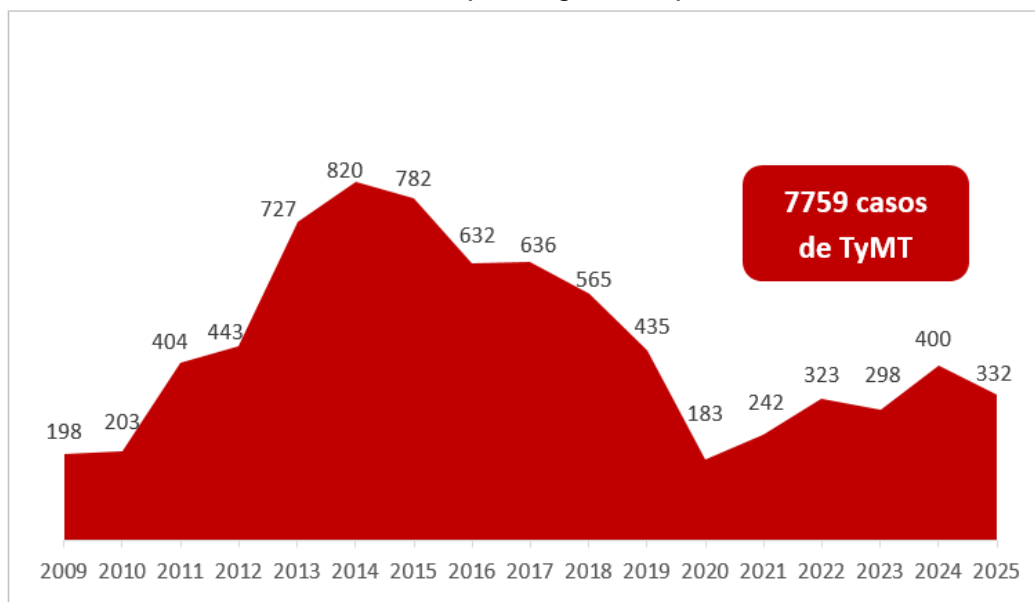
¹ Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 1999 y 2022.

En este sentido, desde el año 2020 las comisarías y alcaidías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comenzaron a evidenciar una creciente sobrepoblación, fenómeno que persiste hasta la actualidad. Esta situación estructural de hacinamiento ha configurado un nuevo foco de atención institucional, lo cual se refleja en una concentración progresiva del registro de casos en esos espacios de encierro, sin dejar de lado la presencia en unidades penales.

1.1. INFORME RESULTANTE DE LA “BASE DE DATOS DE CASOS DE TORTURAS Y MALOS TRATOS INVESTIGADOS Y DOCUMENTADOS POR LA PPN”

En los últimos 17 años, la PPN ha documentado más de 7 700 casos de Torturas y Malos Tratos (TyMT) cuyas víctimas se encontraban privadas de su libertad. Durante este período, se observa un pico del registro en 2014, con un posterior descenso de casos y un mínimo de registro durante la pandemia, a causa de la estricta cuarentena dictada en 2020 como medida de prevención sanitaria a nivel nacional, que redujo el ingreso de los asesores y asesoras del organismo a las unidades, así como la circulación en general. En los años posteriores se recuperó la capacidad de documentación de casos en unidades y comisarías, registrando una cantidad más cercana a la de 2019 para los últimos dos años de producción de información.

Evolución histórica de Casos de TyMT registrados por la PPN (2009-2025)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN.

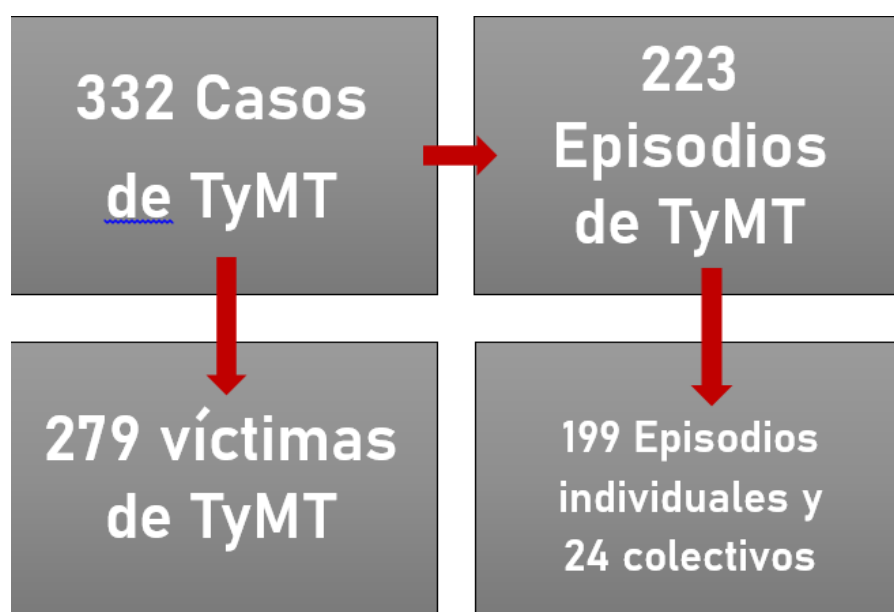
*La diferencia de casos para 2024 respecto del informe anual anterior se debe a que durante principios del 2025 se siguieron relevando casos de ese período.

En 2025, el registro total de casos fue de 332, correspondientes a 223 episodios: 24 de carácter colectivo —con más de una víctima— y 199 individuales. Los dos episodios más numerosos involucran a 15 víctimas cada uno y fueron documentados en el Complejo Penitenciario Federal (CPF) CABA de Devoto y en la Unidad 12 de Viedma, ambos en el marco de requisas violentas a raíz de la realización de medidas de fuerza llevadas adelante por personas detenidas. El dato no refiere a la cantidad total de víctimas, sino al número de personas entrevistadas por la PPN. Es decir, pueden existir aún más víctimas del hecho y también otros episodios con un número incluso mayor de personas agredidas.

El total de víctimas identificadas durante 2025 fue de 279. De ellas, 22 personas fueron revictimizadas en dos oportunidades. El caso más grave fue el de una persona alojada en el CPF II de Marcos Paz, que sufrió episodios de malos tratos en 10 ocasiones. Una vez más, esto permite identificar un caso especialmente

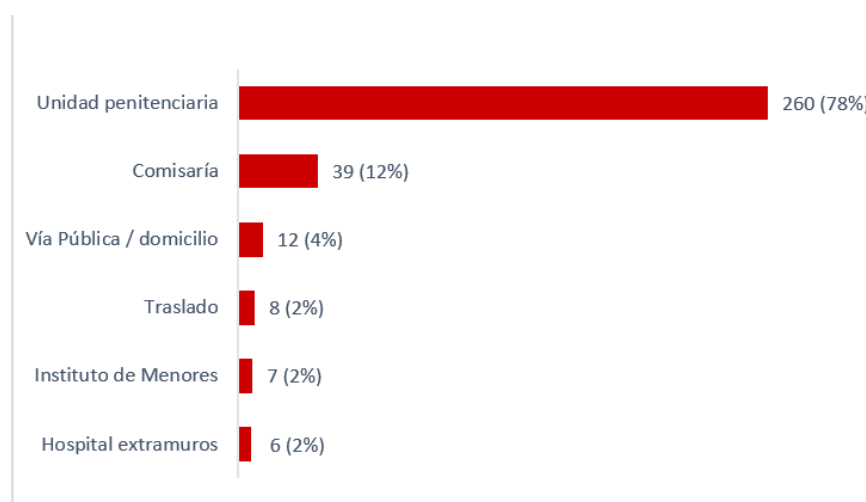
gravoso según el registro de la Procuración, aunque no descarta la posibilidad de que existan hechos de mayor gravedad o peores situaciones de revictimización que formen parte de la cifra oculta.

No obstante, el relevamiento permite identificar estas problemáticas, realizar informes específicos y un seguimiento de los casos, lo que contribuye a trabajarlo con conocimiento de la gravedad que implica para las personas afectadas la reiteración de episodios de violencia física. En el 92% de los casos en que las personas sufrieron agresiones físicas, denunciaron ante la PPN haber sido golpeadas por más de un agente.



Las cifras obtenidas por este organismo constituyen una forma de mostrar empíricamente la existencia y persistencia de los malos tratos al interior de los espacios de encierro —y no exclusivamente en ellos—, ya que los datos relevados año tras año comprenden principalmente los episodios ocurridos en unidades penales del SPF, pero también en cárceles provinciales, comisarías, alcaidías, centros de régimen cerrados (o institutos de menores) e incluso en el marco de detenciones en la vía pública y durante traslados entre distintos espacios de alojamiento.

Espacio del hecho de TyMT (2025)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN.

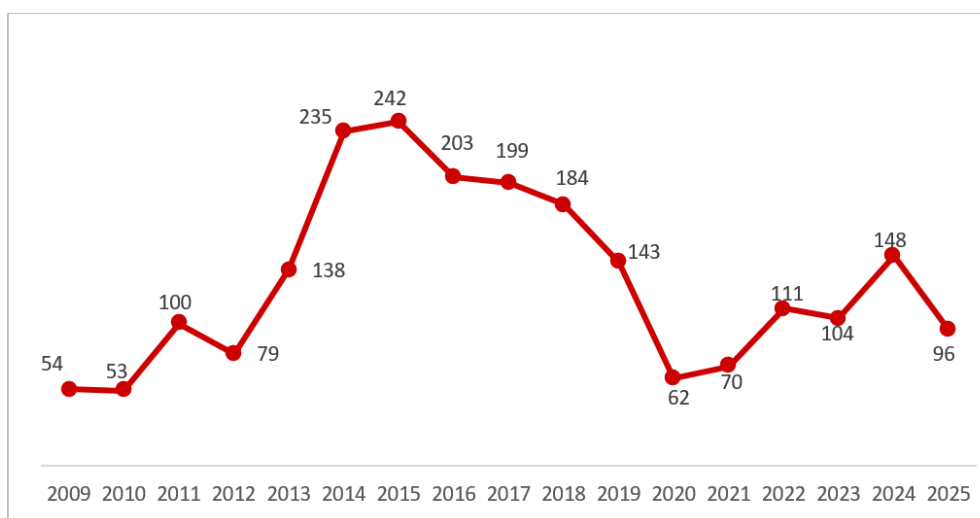
PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

La PPN presenta denuncias penales solo en aquellos casos en los que la víctima presta su consentimiento explícito, siguiendo los lineamientos del Protocolo de Estambul. Durante el último año se registraron 120 pedidos de presentación de denuncia penal por los casos relevados, lo que representa un 36% de casos.

El total de denuncias penales presentadas por la PPN en 2025 fue de 96, ya que se formula una sola denuncia por episodio y, en ocasiones, se trata de situaciones colectivas. Asimismo, algunas denuncias son presentadas por defensores/as o por las propias personas detenidas en el marco de habeas corpus. En esos casos, la PPN interviene en el marco de la causa penal ya iniciada para aportar información adicional.

De este modo, desde 2009 la PPN ha presentado un total de 2 221 denuncias penales por torturas y malos tratos. En el gráfico siguiente se muestra la cantidad de denuncias penales por año desde 2009, reflejando que la cantidad de denuncias varía conjuntamente con el registro de casos.

Evolución histórica de denuncias penales presentadas por la PPN (2009-2025)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN.

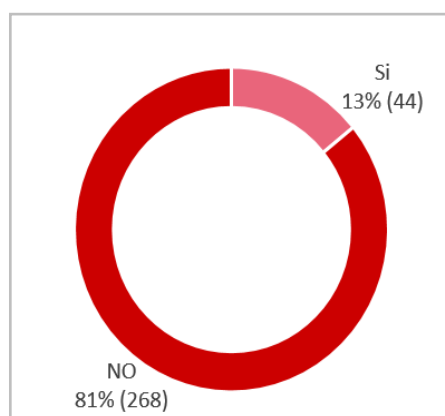
Una cuestión a considerar es, por un lado, la dificultad para individualizar a los responsables, dado que los hechos suelen ocurrir sin la presencia de testigos (86%); en general, los agentes penitenciarios no utilizan placas identificatorias (81%) y, a menudo, no hay cámaras de filmación en el lugar de los hechos (58%). Según los relatos de las víctimas, apenas en 4 de cada 10 casos manifestaron que podrían identificar a todos o a alguno de sus agresores.

Por otra parte, al analizar la cantidad de denuncias presentadas, debe considerarse el temor de las personas privadas de libertad (PPL) a que su interposición derive en represalias por parte del SPF. Este temor no es infundado: en un 13% de los casos en los que se registraron agresiones o amenazas, las PPL manifestaron que los hechos estaban motivados en denuncias anteriores.

“El día de hoy a las 07:30 hs. aproximadamente ingresaron a su celda 5 miembros del cuerpo de requisa y lo comenzaron a golpear, diciéndole que era por las denuncias que él realizaba, que lo golpearon con puños, patadas y palos, que tiene moretones por todo el cuerpo, que le bajaron el último diente que le quedaba en la parte de abajo, y que se encontraba escupiendo y vomitando sangre. También dijo que reconoce a los 5 miembros de la requisa, pero que no recuerda sus apellidos, y refirió que donde ocurrieron los hechos no hay cámaras, pero que los detenidos que estaban en las celdas próximas escucharon cómo lo golpearon. Durante la comunicación se encontraba asustado, y manifestó que le

dijeron que lo seguirían golpeando y lo amenazaron de muerte, y por esto quiere que lo saquen de manera urgente de ese pabellón.” (CPF II)

¿Fue en represalia por denuncia?



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN.

* Para facilitar la visualización se extraen 8 casos sin dato y 12 que no corresponden porque no se registraron agresiones o amenazas o bien en los que la PPL no proporcionó relato completo de los hechos.

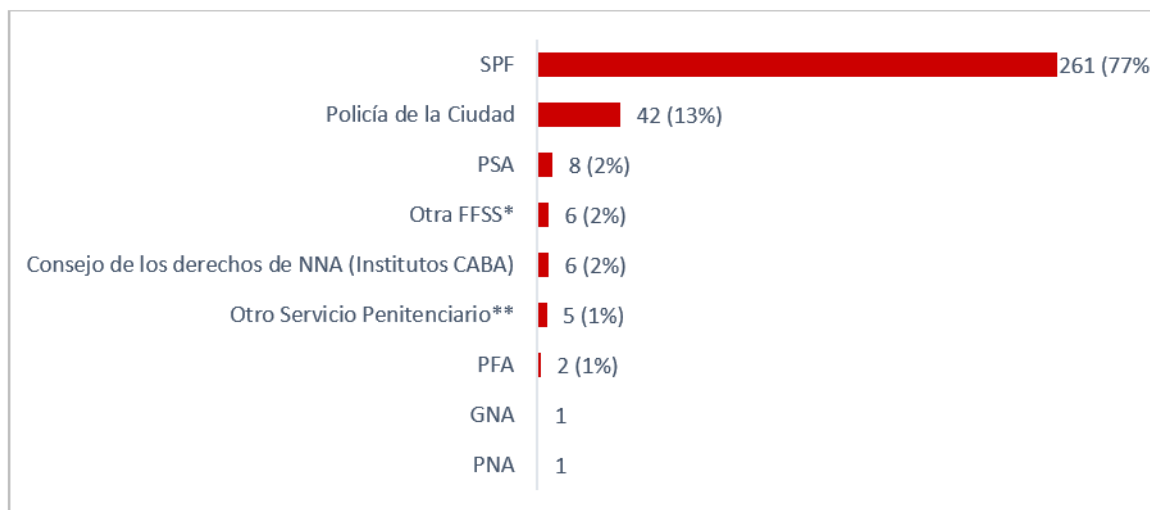
Además, se le ofrece a toda persona entrevistada por hechos de TyMT la revisión médica por parte de un profesional de la salud de la PPN, en caso de que existan lesiones u otras secuelas, para su registro mediante un informe médico e imágenes fotográficas, a fin de que puedan servir como prueba de malos tratos físicos. En 2025, en un total de 171 de casos (51%) las personas detenidas refirieron haber sufrido lesiones².

En cuanto a la fuerza de seguridad involucrada en las situaciones de violencia, varía en función del lugar de los hechos, ya sea una unidad penal federal o provincial, una comisaría o un instituto de menores. Esto explica que el SPF sea la fuerza de seguridad mayormente representada, porque las cárceles federales son el foco principal de trabajo de monitoreo de la PPN, al concentrar a la mayoría de personas detenidas por la jurisdicción federal y nacional.

No obstante, aunque en menor medida, aparecen casos de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PCABA) y de policías provinciales, así como de guardias encargados de institutos de menores, servicios penitenciarios provinciales y otras fuerzas de seguridad, como la Gendarmería Nacional Argentina (GNA), la Policía Federal Argentina (PFA), la Prefectura Naval Argentina (PNA) y Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA).

² Entre las lesiones sufridas se pueden enumerar cortes en párpados, labios u orejas; fracturas de dedos y costillas; heridas por impacto de balas de goma; derrames o hinchazón en ojos producidos por golpes o gas pimienta; moretones, chichones y escoriaciones en cabeza, brazos, espalda, muñecas y otras partes del cuerpo; sangrado al defecar, pérdida de la audición. En casi el 30% de los casos registrados por PPN, la persona manifestó que tuvo dificultades para caminar, incorporarse o necesitó ayuda para incorporarse luego del hecho.

Fuerza de Seguridad agresora (2025)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN.

* La categoría “Otras FFSS” refiere a otras FFSS que no se encuentran en las opciones de la variable y no son servicios penitenciarios, que en este caso refiere a episodios de la Policía de Misiones.

**La categoría “Otro Servicio Penitenciario” incluye casos de servicios penitenciarios provinciales, para 2025 de la Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Misiones y Santa Fe.

Los casos de TyMT que corresponden a la PCABA tuvieron lugar mayoritariamente en comisarías y alcaidías (79%) y, en menor medida, en el marco de detenciones en la vía pública, que implican el uso excesivo de la fuerza (14%). Estos episodios se concentran sobre todo en varones (92%), de entre 25 y 34 años (36%). En cuanto a la nacionalidad, si bien la gran mayoría de las PPL eran argentinas (79%), un 20% eran personas extranjeras.

Algunos testimonios sobre hechos de tortura y/o malos tratos que habrían sido perpetrados por agentes policiales en la vía pública y en comisarías permiten conocer las características de estas situaciones. Por un lado, la arbitrariedad basada en prejuicios; por otro, las prácticas violentas por parte de los custodios ante el aumento de los niveles de conflictividad en los espacios de alojamiento transitorio. Estas prácticas son muy similares a las identificadas en las prisiones, dada la situación de detenciones prolongadas y sobrepoblación que presentan las comisarías y alcaidías de la CABA:

El hecho ocurre el día de ayer a las 12:30 hs. aproximadamente en la calle xxxx, CABA, cuando es detenido por un oficial de la policía metropolitana teniendo en su poder dos envoltorios con cocaína. Refiere que el oficial lo golpeó (bofetadas) en varias ocasiones y que le pidió sobornos para no llevárselo detenido. Además, le habría sustraído \$110.000 que tenía en su poder, una bicicleta y una gorra, además de “plantarle” dos envoltorios más con cocaína. Posteriormente lo llevan a una comisaría, y no supo especificar cuál, pero refiere que “era comisaría o destacamento 13”. (Relato de una persona detenida de nacionalidad paraguaya).

El otro día discutiendo por las cosas que pedimos sacamos un habeas corpus pero no le dieron curso. Discutiendo con el ‘covani’ me cerró la puerta contra el brazo. Quiero irme ya a una alcaidía. (Relato de una persona detenida en la Comisaria 1D).

Ayer la requisa fue muy violenta, no sé qué les pasaba. A mí al pasar cuando me estaban palpando un agente me tocó también la cola y me dijo: ‘¿Todo bien o todo mal?’. Yo no quise

hacer lío porque no quiero tener más problemas, tengo a mi mujer también detenida en Ezeiza. Pero cuando se armó la discusión con un compañero, los agentes me tiraron al piso y me dieron dos o tres palazos en la espalda y me acogotaron estando en el piso esposado. Estábamos sentados como indio en el piso del pasillo con las manos atrás, vi como lo tenían a un compañero en el suelo y nos esposaban, cuando me estaban por esposar vino un agente y me puso el pomo a 10 centímetros de los ojos y cuando los abrí me tiró un chorro, de ahí en adelante no vi nada más, recién hoy me estoy deshinchando y no me cuesta respirar. No me vio un médico ni nada, los de requisa eran como 15 o 20 agentes. (Relato de una persona detenida en la Comisaria 4B).

Dentro de los establecimientos penitenciarios, el cuerpo de requisa aparece año tras año como el más violento. Son los agentes encargados de realizar los movimientos y traslados de detenidos dentro de las cárceles, así como también los procedimientos de requisas ordinarias y aquellos que suceden de forma extraordinaria cuando hay un conflicto entre detenidos.

En 2025, los agentes del cuerpo de requisa fueron identificados como agresores en el 81% de los casos de torturas y/o malos tratos registrados por la PPN. No obstante, el relevamiento de estos hechos permite comprender que la violencia constituye una práctica extendida, que incluye también otros agentes, como oficiales de policía, encargados de la seguridad interna de las prisiones, agentes de la división de traslados, guardias de institutos de menores, autoridades de módulos o pabellones. Incluso en cinco casos se indicó al enfermero o profesional de la salud como los agresores.

Agentes agresores



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN.

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

**La categoría "Otros agentes SP" refiere a casos de agentes penitenciarios con otras funciones, en este caso de agentes a cargo de áreas de tratamiento (trabajo, por ejemplo), de visitas o de divisiones especiales (como grupo de operaciones)

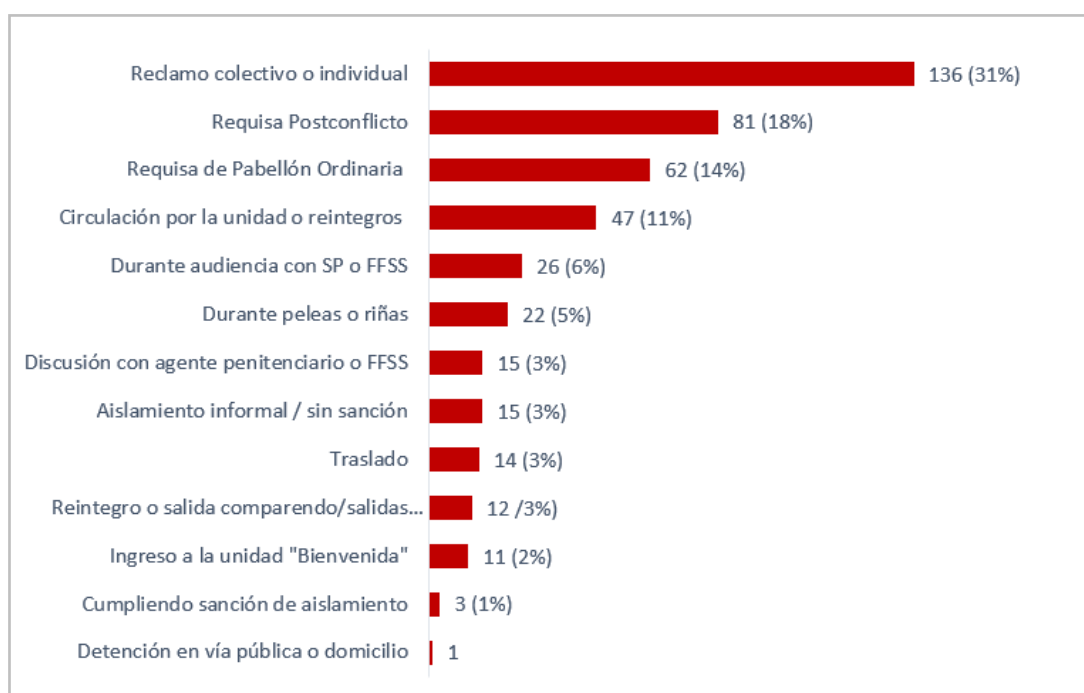
Las requisas —tanto ordinarias como postconflicto— aparecen como la segunda circunstancia más frecuente en la que se suceden los episodios de TyMT, después de los reclamos de las PPL. Sin embargo, al tratarse de una variable de respuesta múltiple, es posible combinar categorías, es decir que no son excluyentes. De hecho, los datos permiten confirmar que un porcentaje considerable de los reclamos (el 35%), se vincula con un procedimiento de requisa violento o "postconflicto".

Los reclamos se originan por distintos motivos en que las personas detenidas plantean una necesidad, ya sea el acceso a teléfonos, un problema con las visitas, pedido de atención médica o por problemas con el régimen de encierro, entre otros motivos. Los mismos pueden ser individuales, de una persona, o abarcar a un grupo que se solidariza y organiza en un reclamo colectivo.

Con frecuencia, los reclamos son desoídos y pueden escalar en su nivel de organización y convertirse en una medida de fuerza colectiva³. Frente a estas situaciones, el cuerpo de requisa ingresa con intención de reprimir la situación que se evalúa como conflictiva y realiza un procedimiento de requisa de pabellón, que implica un gran despliegue, cuyos funcionarios ingresan organizados en grupo, con palos, cascos y equipamiento para realizar el registro y la búsqueda de elementos no permitidos dentro de los pabellones y también de requisar corporalmente a las personas allí alojadas.

Las requisas postconflicto representan una de las prácticas más violentas y, con frecuencia, derivan en casos de tortura y malos tratos con una gran cantidad de víctimas. Esas requisas pueden durar horas e involucrar la aplicación de sanciones de aislamiento o modalidades informales del mismo y comportan repercusiones graves para las personas que viven en las instituciones de encierro.

Circunstancias



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN.

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Los registros de la PPN permiten detectar que muchas situaciones de la vida cotidiana en una cárcel terminan en el ejercicio de violencia, como el ingreso al penal llamado “bienvenida”, las audiencias y discusiones con el personal penitenciario, los momentos de aislamiento por sanción o incluso aislamientos informales, así como los recuentos, traslados o cualquier tipo de salida. A lo largo de los años, periódicamente se identifican casos que ocurren después de comparendos o audiencias con la defensoría. La violencia

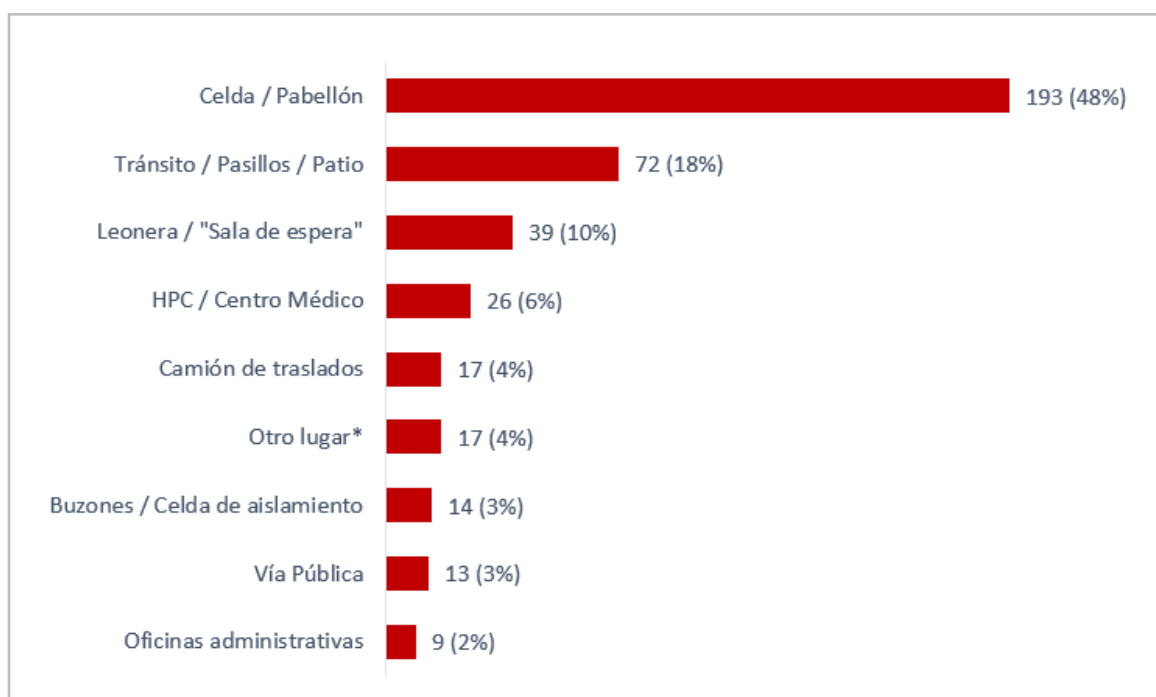
³ En 2025, en el 44% de los casos de tortura y/o malos tratos registrados por PPN se identificó la realización de medidas de fuerza por parte de las personas presas. Para mayor detalle sobre el fenómeno de las medidas de fuerza, ver el apartado 3° de este mismo capítulo del Informe Anual.

física parece ser una parte inherente de la vida intramuros y una amenaza que acecha ante cualquier interacción entre las personas detenidas y los agentes penitenciarios.

Dentro de las unidades penales, los espacios donde con mayor frecuencia se suceden episodios de tortura son las celdas o pabellones, los pasillos o patios de los módulos y, en tercer lugar, las leoneras o salas de espera para tránsito. Son también los sectores de mayor tránsito y permanencia de las personas detenidas, donde mayor contacto tienen con los agentes penitenciarios y en donde se refuerza su autoridad sin ser vistos por el mundo exterior. Son los lugares cotidianos que quedan resguardados por los altos muros, rejas y paredes.

Además, las víctimas pueden ser agredidas en diferentes espacios durante un mismo episodio, en el marco del tránsito y la circulación al interior de la prisión. Sin embargo, los datos muestran que al interior de las unidades los malos tratos suceden en casi todos los sectores, incluyendo oficinas administrativas donde se realizan audiencias con el personal penitenciario, sectores de atención médica y dispositivos de salud mental.

Lugar del hecho



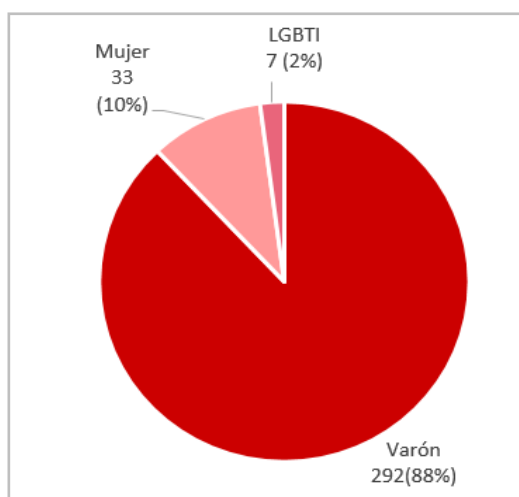
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN.

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

*La categoría "Otro lugar" agrupa espacios donde se registraron hechos de TyMT pero que no están incluidos en el resto de las opciones. Para 2025 los casos refieren a espacios fuera de los pabellones como baños, patios, box de entrevistas, sector celaduría, SUM o sector de visitas, sala de ingreso al módulo, o incluso el hospital extramuros o un cementerio, en el marco de una salida para visitar la tumba de un familiar.

Al analizar las características de las víctimas de estas situaciones, se observa que la distribución es similar a la población general del SPF en cuanto a género y edades. Algunos datos destacables para este último período, son el incremento en la proporción de casos de mujeres, que pasó de representar el 5% en 2024 al 10% en 2025.

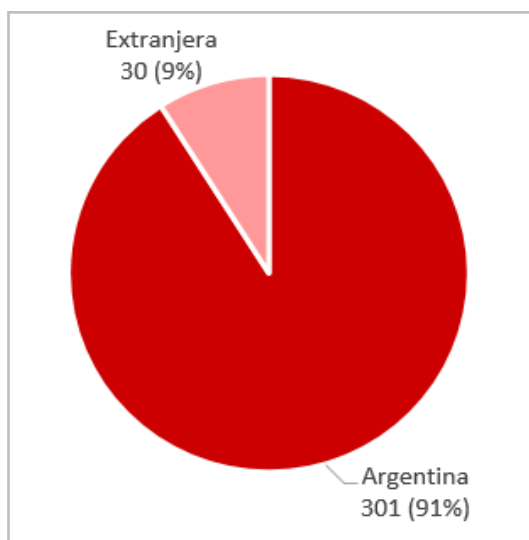
Género



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN.

En cuanto a la nacionalidad, el 91% de las personas privadas de su libertad que fueron víctimas de violencia institucional durante 2025, según los datos de la Procuración, son de nacionalidad argentina. Las víctimas de nacionalidad extranjera representan el 9% del total, mientras que a nivel general del SPF ascienden al 16%, por concentrarse en esta jurisdicción. Este colectivo también es considerado como vulnerable y es aún más sensible cuando es atravesado por la interseccionalidad y se cruza con el género, tanto para mujeres como disidencias, o la edad, para las situaciones de menores de 18 años o jóvenes adultos de entre 18 y 21 años.

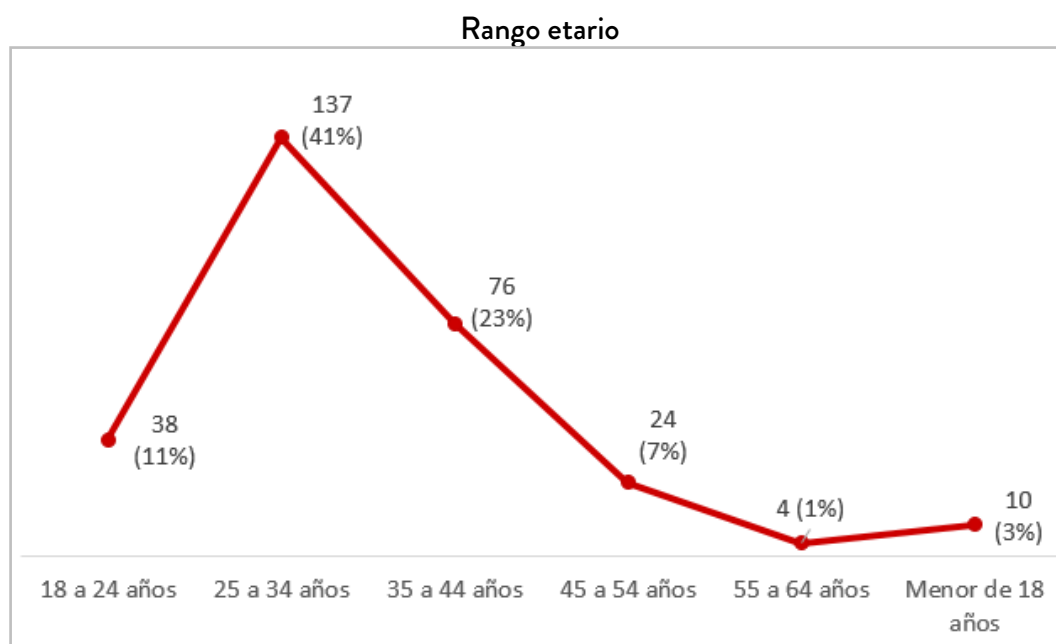
Nacionalidad



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN.

*Se extrae 1 caso sin datos del gráfico, para facilitar la visualización.

La distribución por edades permite observar que hubo víctimas menores de edad, jóvenes adultos/as de entre 18 y 21 años y también personas mayores. La mayor parte, sin embargo, se concentra en los rangos etarios comprendidos entre los 25 y los 44 años, que representan el 64% de los casos de los que se tiene información relativa a la edad.



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN.

*Se extraen 43 casos sin datos del gráfico, para facilitar la visualización.

Más de la mitad de la población alojada en el SPF se encuentra en los complejos penitenciarios ubicados en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y, en consecuencia, registran la mayor cantidad de casos de tortura y malos tratos en el SPF, especialmente en el CPF II de Marcos Paz, el CPF CABA de Devoto y el CPF I de Ezeiza, que constituyen los complejos de máxima seguridad más grandes de esa jurisdicción y se encuentran históricamente en la cima del registro de casos. En conjunto, las unidades del AMBA concentraron el 46% de los casos de TyMT registrados durante 2025.

Además, se registraron una gran cantidad de casos en comisarías o alcaidías, que en su mayor parte corresponden a la CABA. Como se indicó con anterioridad, esto responde a un aumento del monitoreo de estos espacios por su particular situación de alojamiento permanente de personas en los últimos años.

Por su parte, los establecimientos que alojan población joven adulta (18 a 21 años) así como los institutos que alojan predominantemente a personas de menos de 18 años, registraron un total de 24 casos: 17 en el CFJA de Marcos Paz, seis en los Institutos de Menores “Belgrano” y “San Martín” de CABA y uno en la UPP IV de Menores de Misiones, alcanzando un 8% del total en 2025 frente al 5% de 2024.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

UNIDAD/ESTABLECIMIENTO	Nº CASOS	PORCENTAJE
Comisarías	39	12
CPF II - Marcos Paz	39	12
U12- Colonia Penal de Viedma	36	11
CPF CABA (Ex U.2)	35	11
CPF I - Ezeiza	29	9
Complejo Federal de Jóvenes Adultos	17	5
CPF VI, Mendoza	15	5
U8- Instituto Penitenciario Federal de Jujuy “Nuestra Señora del Rosario de Río Blanco y Papaya”	15	5
CPF IV de Mujeres de Ezeiza	13	4
U6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	13	4
U19- Colonia Penal de Ezeiza	12	4
Vía pública/domicilio	12	4
U4 - Colonia Penal de Santa Rosa, La Pampa	10	3
U35- Instituto Penal Federal “Colonia Pinto”, Sgo. del Estero	9	3
Traslado	8	2
Hospital extramuros	6	2
CPF III - Güemes	5	2
U13- Instituto Correccional de Mujeres de Santa Rosa, La Pampa “Nuestra Señora del Carmen”	4	1
Instituto de Menores “San Martín”	3	1
Instituto de Menores Manuel Belgrano	3	1
Complejo Carcelario 1 de Bower, Córdoba	2	1
Cárcel del SPB	1	1
Complejo Penitenciario Rosario	1	1
CPF VII, Ezeiza	1	1
U15- Cárcel de Río Gallegos	1	1
U17- Colonia Penal de Candelaria	1	1
U7- Prisión Regional del Norte	1	1
UPP IV de Menores-Misiones	1	1
Total	332	100

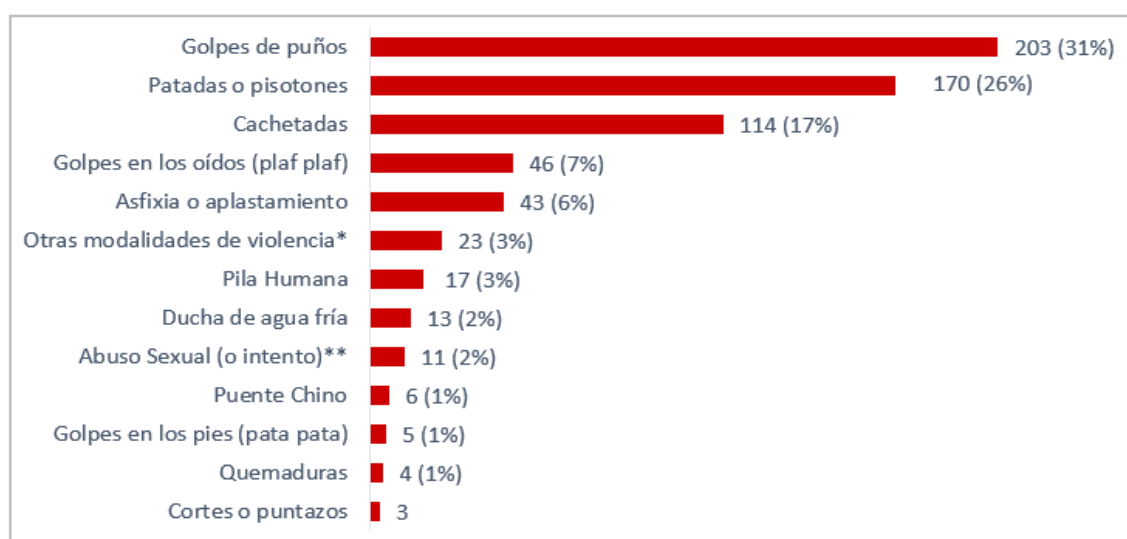
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN.

La Unidad N°12 de Viedma también presenta, en el año 2025, un elevado registro de casos. Cabe puntualizar que 32 de los 36 casos registrados (89%) se produjeron en el marco de un episodio colectivo de tortura y/o malos tratos, que incluyó el uso de violencia institucional frente a reclamos de las personas detenidas ante las autoridades a través de medidas de fuerza.

Como se ha indicado, el registro de casos que exceden a las unidades penitenciarias federales se relaciona con la ampliación de los ámbitos de trabajo y monitoreo de la Procuración, ya que se identificaron hechos en casi todos los establecimientos penitenciarios del SPF, y también en unidades de servicios penitenciarios provinciales, comisarías, detenciones en la vía pública, durante traslados e incluso en espacios de tránsito. Es decir que, aunque existan diferencias y variedades en los registros, queda evidenciado que la violencia institucional ocurre en diferentes espacios de encierro, tanto para varones como para mujeres, para personas adultas o jóvenes, a lo largo y ancho del país.

En cuanto al tipo de tortura o malos tratos, la gran mayoría de los casos consisten en agresiones físicas, con 320 registros (que representan el 96%), de los cuales 50 también implicaron amenazas. En 22 casos, además, se registró aislamiento prolongado como modalidad agravante de la tortura, y en seis, situaciones de escasa o nula alimentación. Las amenazas son utilizadas en varias ocasiones como forma de amedrentar a las personas privadas de su libertad, ya sea para evitar que denuncien hechos de TyMT o cualquier situación de la que puedan haber sido víctimas o testigos, pero también para que cesen en sus reclamos, en sus pedidos de traslado o cualquier solicitud, cuya atención forma parte de las tareas cotidianas de un agente penitenciario. Lejos de tratarse de situaciones menores, pueden provocar daño psicológico irreparable y en ocasiones son sostenidas en el tiempo.

Modalidad



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN.

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

*La categoría "Otras modalidades de violencia" es abultada por el amplio espectro de situaciones de violencia que pueden existir. En este período reúne casos de medicalización forzada, requisas invasivas y vejatorias con tacto vaginal y/o anal, golpes de la cabeza contra rejas o paredes, cierre de puertas de rejas sobre extremidades, empujones, rodillazos, o incluso, obligar a ingerir elementos no comestibles (un "ferro").

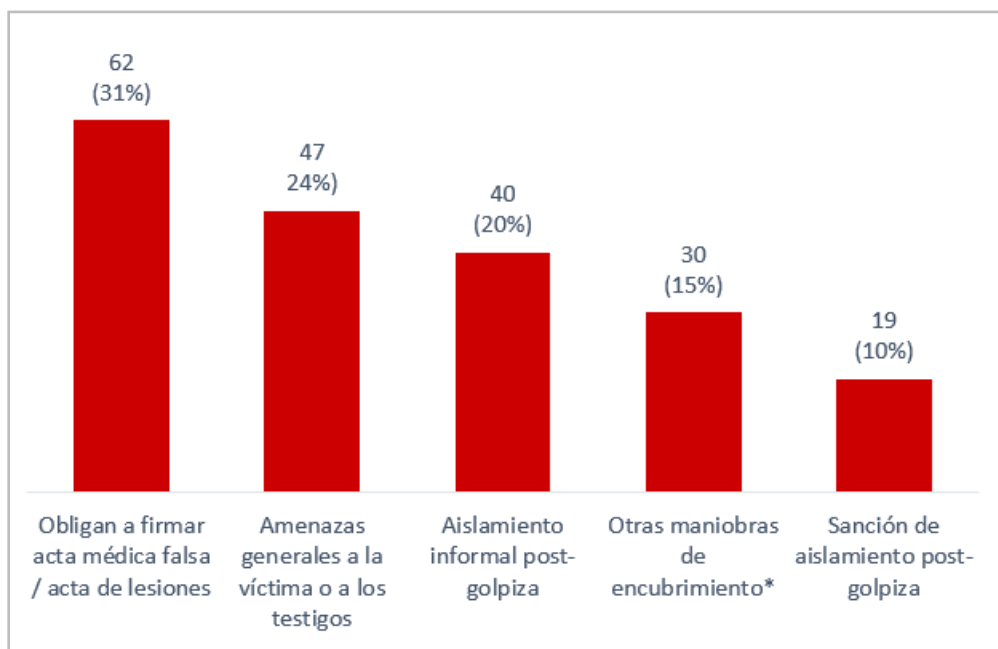
** La categoría "Abuso sexual (o intento)" incluye una serie de hechos que ocurrieron en el Hospital Eurnekian y de los que fueron víctimas mujeres, a las que se les practicaron requisas vejatorias con tacto vaginal a raíz de resultados dudosos arrojados por los escáneres corporales de rayos x.⁴ Entre los casos de TyMT que habrían sido perpetrados bajo la modalidad de abuso sexual, se registraron tres contra varones, seis contra mujeres, y dos contra personas LGBT+. Uno de los casos ocurrió en un instituto de menores de la CABA.

Se recurre a la violencia física y a las amenazas como modo de gestión de las cárceles y otros lugares de detención, al tiempo que se utilizan estrategias de encubrimiento para que estos hechos no lleguen a la justicia o se hagan públicos. Las formas de encubrimiento contribuyen a dificultar la realización de denuncias penales y favorecen la eliminación de evidencia a través del aislamiento —formal o informal— de las víctimas, la imposición de sanciones disciplinarias, traslados, cambios de alojamiento o resguardos; la obligación de firmar actas médicas con información falaz sobre el origen de las lesiones o realizar actas médicas antes de las golpizas para no registrar lesiones; así como otras prácticas, tales como amenazar a las víctimas para disuadirlas de denunciar los hechos o apagar las cámaras de seguridad antes de ejercer

4 Para un mayor detalle sobre estos casos, ver el apartado 4 de este mismo capítulo "Los registros corporales como forma de tortura o trato cruel, inhumano o degradante y de violencia sexual".

violencia. Esto produce que los mecanismos dentro de los espacios de encierro funcionen como un sistema de cooperaciones para no dejar pruebas y encubrir los episodios de torturas por parte de las fuerzas de seguridad.

Formas de Encubrimiento



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN.

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

*Entre las “Otras maniobras de encubrimiento” se incluyeron en este período casos de cambios de alojamiento o traslados intempestivos, no permitirles comunicarse por teléfono cortando las líneas, pasarles trapos con agua fría para atenuar marcas de golpes en la piel, pegar con el revés de las manos para no dejar marcas, encerrar a la persona y filmarla obligándola a decir que no había pasado nada o hacerle firmar una negativa a una videoconferencia solicitada por el juzgado.

En cuanto a las agresiones físicas, que constituyen la mayoría de los casos registrados, los datos permiten dar cuenta de algunas de las particularidades y características de estos episodios. Si bien existen una gran variedad de modalidades de tortura, las más utilizadas son los golpes de puños o puñetazos, las patadas o pisotones y las cachetadas. También, se utilizan borceguíes correspondientes al uniforme penitenciario, palos, escudos y elementos como gas pimienta y balas de goma. A nivel cuantitativo, priman todas estas maneras de ejercer la violencia y, cualitativamente, se destaca la variedad y persistencia de prácticas sumamente crueles, tales como asfixias, quemaduras, abusos sexuales, golpes en las plantas de los pies o “pata pata”, cortes, así como la utilización de picanas eléctricas o bolsas para cubrir la cabeza a las víctimas, o la práctica de desnudarlas, atarlas y/o arrastrarlas.

Instrumentos



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN.

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

*La categoría “Otros instrumentos” incluyó, en este período, el uso de agua caliente, “bombas de gas” (sic), “balas de sal” (sic), cascos, cinturones, puertas de rejas o de vehículos, espejos, entre otros. En un caso, agentes utilizaron las medias de fútbol del propio detenido para ahorcarlo, lo golpearon con un matafuego y con un tubo de metal.

** Los dos casos de uso de picana eléctrica tuvieron lugar, uno, en el CPF I de Ezeiza y, el otro, en la vía pública. Este último habría sido cometido por agentes de la Policía Federal contra una persona en situación de calle.

Los hechos de tortura y malos tratos registrados por la PPN y detallados en este informe se suceden en contextos de sumisión de las víctimas, ya que en muchos casos, les pegan mientras están de espaldas, en el piso y/o esposados. Lo que pone de manifiesto, en forma clara, que la violencia institucional desplegada no puede ser justificada como un uso de la fuerza mínima indispensable para mantener el orden dentro de los lugares de encierro.

Métodos de sumisión



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN.

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

*En “Otras situaciones” se contemplan más posibles sumisiones como el estar de rodillas, a oscuras, tener movilidad reducida, entre otros.

1.2. DETALLE DE CASOS PARADIGMÁTICOS DE TORTURA INVESTIGADOS Y DOCUMENTADOS POR LA PPN EN EL AÑO 2025

En el presente apartado se expone una selección de casos documentados por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos de la PPN, correspondientes a situaciones de tortura y/o malos tratos ocurridos a lo largo del año 2025.

Los criterios adoptados para la inclusión de los casos responden a la necesidad de identificar aquellos que permiten conformar una muestra representativa de las prácticas observadas, con el objetivo de visibilizar el carácter sistemático de la tortura ejercida sobre la población penitenciaria en su conjunto.

Caso en el Complejo Penitenciario Federal N° IV

Dado que se trata de un caso de carácter colectivo, en este apartado se transcriben diversos testimonios obtenidos durante las entrevistas realizadas.

Una de las mujeres entrevistadas manifestó: *“Eran como las 10:40 porque estábamos por ir a trabajar. Con mi pareja, escuchamos un grito de allanamiento, ahí nomás me empezaron a dar palazos y me sacaron de los pelos de la celda, a mi pareja la dejaron engomada en mi celda. Me di vuelta para reclamar por ella y me tiraron un escopetazo y una compañera, Mariana, me empujó, sino me daban en la cara. Después de eso me engomaron en otra celda y me dejaron ahí. Me dieron palazos en la espalda y en el muslo derecho.”*

Otra de las detenidas entrevistadas relató: *“Ayer a las 11:30 am yo estaba en el pasillo del pabellón, medio dormida, miro para la entrada y veo varias mujeres de negro con pasamontañas y chaleco de PSA, veo que le pegan un palazo a FG, la tiran en su celda y yo les dije: “Porque la empujan!?”. Ahí nomás me tiraron un escopetazo en la cara, me cubrí y me pegaron en el brazo izquierdo con sal o algo así porque ardía muchísimo. Después de eso dijeron que eran de PSA y que venían a hacer un allanamiento. Más tarde me sacaron a eso de las 12 pm por 5 minutos, me vio la enfermera de la unidad y volví al pabellón hasta que terminaron. Les dije que se hagan cargo de lo que hicieron y la encargada del procedimiento me dijo yo me hago cargo y me dio su nombre y número de legajo y se fueron.”*

Posteriormente, se entrevistaron a otras detenidas, quienes al momento de las primeras entrevistas, se encontraban en la Unidad N° 28.

Una de ellas relató: *“Que ella se encontraba descansando en su celda cuando de repente una agente mujer ingresó y le gatilló con una escopeta en la cara, que sin perjuicio de no estar cargada, recuerda el sonido y zumbido en forma persistente por el pánico sufrido. Fue así que la obligaron a salir de su celda, le destruyeron algunas de sus pertenencias y así como a sus 23 compañeras del pabellón, las condujeron a la cocina ubicada en el fondo del pabellón a los gritos, empujones, con palos y escudos. Fue en ese momento que observó el revuelo y descontrol en el pabellón y que una de las allí alojadas había sido baleada con una bala de goma, lo que motivó su salida del pabellón al centro médico y que después de algunas curaciones la reintegraron al pabellón. Posteriormente, los agentes policiales iban sacando de a dos personas y le realizaron requisas corporales muy invasivas. Luego fue llevada a una sala de educación fuera del pabellón donde estuvo encerrada junto a otra detenida desde la 10:00 am hasta la 18:00 pm donde se encontró totalmente privada de ir al baño, beber agua y comer, estando incomunicada y sin saber los motivos de ello. Que recuerda que en ese momento la sala se encontraba custodiada por 4 agentes.”*

Otra de las víctimas refirió: *“Que en horas de la mañana a las 8:30 hs aproximadamente, agentes de PSA ingresaron al Pabellón con escopetas y palos cuando ella se encontraba dentro de su celda. Que de la misma manera, las llevaron a la cocina y luego las agentes la sacaron y le realizaron una requisa corporal, tocándole sus partes íntimas (“me tocaron todo” “me metieron la mano adentro del pantalón”) y para llevarlas también las empujaron y también algunas de ellas les pegaron. Seguidamente fue obligada a salir del pabellón para encerrarla junto a otra detenida en la misma sala de educación donde las tuvieron encerradas, sin posibilidad*

de ir al baño, comer, ni tomar agua. Que en el camino vio todas las pertenencias tiradas y fuera de las celdas, desconociendo que ha pasado con ellas desde el momento que fueron trasladadas a la Unidad N° 28 en el mismo camión.”

Por su parte, la Sra. TF refirió: *“En horas de la mañana (9:00 hs aprox.) agentes de policía, ingresaron al pabellón y tiraron gas lacrimógeno”*. Luego de ello, recuerda que comenzó a convulsionar y perdió la conciencia. Al despertar, se encontraba tirada en el piso, con cinco agentes encima de ella y los brazos atados. Refirió sentir un dolor insoportable en el dedo pulgar, el cual le había sido fracturado. A su vez, sufrió lesiones en los brazos y las rodillas, las cuales fueron exhibidas en audiencia. Posteriormente, fue llevada a enfermería, donde la medicaron y luego la reintegraron al pabellón. Más tarde, fue trasladada a una sala fuera del pabellón, donde permaneció encerrada aproximadamente hasta las 17:30, sin posibilidad de ir al baño, comer o beber nada. Desde allí fue conducida al camión de traslados y fue llevada a un hospital (cuyo nombre no recordaba), donde le hicieron una radiografía y constataron la fractura de su dedo pulgar. Expresó que dicho nosocomio no contaba con un médico traumatólogo, razón por la cual fue derivada al Hospital Penna donde le colocaron un yeso. Finalmente, fue trasladada a la Unidad N° 28 junto con el resto de sus compañeras.

Otra de las entrevistadas refirió que ingresó al pabellón de forma violenta personal de la PSA. En un principio, no sabían quiénes eran, pero observaban que eran uniformes distintos a los del SPF. Entraron a los gritos, y pegando con el palo en las celdas. Les dijeron *“si colaboran, todo va a salir bien y si no colaboran tenemos bombas gas, balas y mucho más”*. No estaban identificados, y tampoco reconoció a nadie del penal. Eran todos de la PSA.

En primer lugar, las llevaron al fondo del pasillo, donde les leyeron la orden de allanamiento. Luego, las fueron llevando una por una a las celdas. Allí le hicieron un procedimiento de requisa, que, en su caso, tuvo características invasivas y vejatorias. Indicó que le hicieron sacar toda la ropa, remera, pantalón y bombacha y hacer cucullas, estando desnuda. Asimismo, la palparon. Ella sabía que eso no está permitido, pero no pudo negarse. En ningún momento utilizaron aparatos electrónicos para el procedimiento. El mismo fue llevado adelante por parte de dos policías mujeres.

Caso en la vía pública

El presente caso se origina en una entrevista efectuada en el domicilio de la víctima, quien al momento de la misma se encontraba cumpliendo una medida de arresto domiciliario. En dicha oportunidad, la Sra. H.G. hizo referencia a los hechos ocurridos en una sucursal de “Vía Cargo”, ubicada en la localidad de San Francisco Solano, el día 25 de junio, así como lo ocurrido desde su detención el 26 de junio de 2025. En ese marco, refirió: *“Fui a retirar una encomienda en una sucursal de vía cargo. Siempre fui sola, esta última vez me pareció raro que me escriba otra persona que no era quien me escribía siempre. Me pidió que me trajera la encomienda a mi casa, algo que jamás había hecho. Le dije que sí y le dije a mi pareja que hiciera de remis y me acompañara. Él se quedó afuera, yo entré como siempre y cuando estoy esperando la encomienda, ya había pagado, alguien detrás de mí me toca el hombro. Yo me doy vuelta y automáticamente es como que me “bloqueo” no sé, se me “nubla todo”, esta persona me empieza a decir cosas, que no podía escuchar. Era un policía, un gendarme en realidad que luego de decirme cosas, saca la placa y se identifica. Me pide que me quede quieta, yo miro y veo que a mi pareja se le acercó otro gendarme y que le muestran una identificación y lo retienen afuera.*

A mí me preguntan si sabía qué contenía la caja, yo seguía como en un estado de “crisis”, no sé, no me acuerdo nada de lo que me decía. Me siento en un costado que había unos asientos, le digo que estoy embarazada. Me dice que tiene una orden de detención, hace una llamada y luego me esposa (con los brazos hacia adelante), pido de ir al baño y no me dejan. El gendarme me dijo que tenía que esperar que venga su compañera. Le pido por favor si puede acompañarme la mujer que estaba de testigo, le pregunta, ella acepta

y me acompaña. Cuando vuelvo, me acuerdo de que él hablaba por teléfono y dijo es una “persona gestante” creo que lo decía por mí, no paraba de mirarme la panza. Llega la gendarme mujer, me revisó y nos llevaron a la gendarmería de Varela. En todo momento me trató mal, de mala manera, agresiva. No me permitió ir al baño, y me negó el vaso de agua que pedí. Me decía: “aguántate” “espera” “cállate”. Había otra mujer que me trataba mejor y le dijo que ella me llevaba al baño, la otra oficial le dijo: esconde todo, saca todo lo que hay en el baño y no le saques las esposas.

Estuvimos ahí mucha cantidad de horas, sólo me sacaron las esposas para tomarme las huellas digitales y me las volvieron a colocar. Estábamos sentados afuera, como en un playón grande, hacía frío. Estuvimos horas ahí porque desarmaron la encomienda, pesaron lo que había. Todo adelante nuestro.

No me creían que estaba embarazada, yo les decía que no me sentía bien. Después se acerca un gendarme y me dice que están “cortos”, nunca entendí a qué se refería y me dice que tengo que filmar un video. Me hacen entrar a una oficina, o sea lo que para mí de afuera era un container y saca su celular y me dice que me saque la ropa, me quedé en ropa interior, que me pare de costado y de frente y que diga mi nombre, mi edad y que prestaba consentimiento para hacer ese video. Lo hice.

Creo que era alrededor de las 10:30/11:00 pm que nos llevan a Campo de Mayo, para trasladarnos vino un móvil con gendarmes- una mujer y un hombre- que eran de la delegación de Villa Soldati. Cuando me subo al móvil, le digo que me siento mal y que tengo la panza dura. No me dicen nada, pero cuando llegamos a Campo de Mayo la gendarme mujer me dice que “si es verdad que estoy embarazada cómo voy a hacer eso”, le vuelvo a pedir agua y me dice “no exageres yo también soy mamá, no exageres” ahora te va a atender una doctora. Me ve una doctora y se acerca a la mujer gendarme, escucho que hablan entre ellas y me miran. La médica no me tocó ni me revisó, sólo me miró y me preguntó de cuanto estaba, se miraba con la mujer gendarme y no me decían nada. Nunca me dijeron nada, me subo al móvil, estaba mi pareja también y me empiezo a poner muy nerviosa, tenía mucho miedo que me roben a mi hijo, empiezo a gritar “nadie me toca la panza, me quieren robar a mi hijo” el sargento que estaba en el móvil sentado adelante, me dice están haciendo todo mal cuando le pido que me repita, se sube la oficial mujer que me destrató todo el tiempo y que hablaba con la médica, y el sargento se quedó callado. Fuimos en silencio hasta lo que sería una comisaría, alcaldía o destacamento de gendarmería en Villa Soldati, eran las 1:30 am aproximadamente. Pido para poder ir al baño, me dicen que espere, luego se presenta otra oficial y me dice que hasta mañana va a estar conmigo. Luego de llevarme al baño para requisarme, me ingresan en una celda que no tiene baño. Pido que me lleven al baño, es la primera vez que me sacan las esposas para poder higienizarme e ir al baño. En las demás celdas había hombres, mi pareja queda en una y yo sola en otra, a la noche cerraron el resto de las rejas de las celdas y a mí me la dejaron abierta para que pueda ir al baño de noche, yo me sentía muy mal. Sentía la panza muy dura y como que el bebé estaba arriba, no sé cómo explicarlo, pero no me pasó eso nunca, no lo sentía.

Remarcó que durante todo el día no le brindaron ningún alimento ni infusiones (frías o calientes), a pesar de su estado de embarazo avanzado.

La mañana del 26 de marzo, creo que eran entre las 6:00 /7:00 am, se presenta otra oficial y me dice que hoy ella iba a estar a mi cargo, fue muy amable. Me informa que tiene que requisarme y me lleva al baño, me deja hacer mis necesidades y me doy cuenta de que mi panza está peor que a la noche, muy dura, siento que algo anda mal. Un hombre de otra celda me dio un mate cocido con galletitas de agua, tomo el mate cocido, me froto la panza y nada, no lo sentía. Me desespero pido por favor que me lleven a un hospital, le digo a mi pareja que me ayude a pedir asistencia médica. Viene esta oficial y me dicen que espere que me van a sacar para que me vea una médica, me llevan a una oficina adelante, me tiran un colchón ahí y me dice que espere a que llegue la orden para poder llevarme a un hospital.

Cerca de las 9:30 am me llevan a la guardia del Hospital General de Agudos Dra. Cecilia Grierson, me atiende una médica de guardia, me revisa, trata de escuchar los latidos del bebe con un aparato antiguo⁵ y me realizan una ecografía, pero con un técnico que no era especialista en obstetricia, me dice que como no puede identificar bien lo que sucede porque no es su especificidad, hay que hacer una ecografía obstétrica. Siempre se dirigía a la oficial, a mí no me decía nada. Debimos esperar hasta las 12 hs que llegará la obstetra, la espera fue en el móvil.

Recién cerca de las 13:00 pm llega la obstetra y me hacen la ecografía obstétrica, en donde después de reunirse con la médica de guardia y otra médica más que no la había visto antes, las tres me dicen que lo que estaba sintiendo era real, no podían escuchar latido. Mi bebé ya no estaba vivo. Me descompensé, no podía creer lo que me decían, les digo que no puede ser, que esa mañana me hice un control en la "salita" (CAPS) y escuchamos como latía su corazón y todo estaba bien. Me explicaron que no sabían que había sucedido, que no hay desprendimiento de placenta, que el líquido amniótico está bien, que el cordón umbilical también estaba bien. Querían ponerme una vía con suero porque estaba deshidratada, les dije que no, no quería que me tocaran ni me inyectaran nada porque para mí no era verdad lo de mi bebe. Pedí ir a otro hospital, rogaba que fuese una equivocación.

Luego de que las médicas hablaran con la oficial me preguntaron si tenía droga en mi cuerpo, les dije que cómo iban a pensar eso, que no. Jamás tuve drogas en mi cuerpo.

Me dicen que me tienen que ingresar en el hospital porque tengo que parir a mi hijo, aunque esté muerto, me piden que lo haga por parto natural y les digo que no. Una hace semejante esfuerzo y dolor para traer vida, no para que me saquen a mi bebé muerto. No podía hacerlo, más sabiendo que no iba a tenerlo conmigo.

Acepto que me pongan suero, pero después me ponen algo que no sé bien que era. Me dijeron que me iba a ayudar a dilatar, les dije que no quería hacer nada respecto a eso. Me dejaron con ese suero hasta las 18:00 hs y ahí me pidieron permiso para revisarme y saber si había dilatado, como no lo hice me dijeron que tenía que ser por cesárea.

En ese momento llega mi mamá con una amiga de ella, que me toca y me dice que estaba súper caliente, claro porque hacia como seis horas que estaba con suero y esperando, empieza mi mamá a gritar, a pedir que me asistan, que me podía morir.

Después de eso, me llevaron al Hospital de Agudos Donación Francisco Santojanni porque ellos no tenían quirófano. Entré a quirófano a las 23:00 hs, me sacaron a Valentino (nombre del neonato), no me dejaron verlo. Después se acercó una enfermera y me lo apoyo en la cara. Pedí que me saquen una foto para tener algo de él, un recuerdo. Me la negaron.

Después la enfermera me pregunta si quiero hacerle autopsia, me niego. No quería que nadie lo toque. Después me convenció de que era por mi bien también saber qué le paso a Valentino. Dije que sí, que brindaba consentimiento para la autopsia. Pasaron unas horas y volvió para decirme que no podían hacerla porque mi tema "estaba judicializado" y que tenían que esperar que un juez de la orden. Pregunté por qué, pero nadie me explicó. Yo quedé hospitalizada siete u ocho días, porque soy asmática y con la anestesia algo se complicó, por lo que me pusieron oxígeno. (No supo especificar qué había sucedido). Estando internada me entrevista una psicóloga, le cuento que no me dejaron ver a mi bebé casi ni despedirme y ella (personal del área de salud mental del hospital) tenía un conocido en la morgue del hospital, me llevaron y me dejaron estar con él, sacarle una foto. Es lo único que me quedó de él, porque hasta el día de hoy no tengo el cuerpo de mi bebé.

⁵ Fonendoscopio obstétrico, puede estar hecho de madera o aluminio y consiste en un pabellón acústico conectado a tubos que conducen a auriculares para que el médico o la matrona pueda escuchar claramente los latidos cardíacos del feto.

Estando internada, pasaron un montón de los gendarmes a pedirme disculpas y el sargento que estaba en el móvil cuando salimos de campo de mayo. Él no solo se acercó a disculpase y darme el pésame por lo de mi bebé, sino que me dijo que habían hecho todo mal conmigo, me dejó su nombre y teléfono en un papel.

Caso en el CPF N° I

En oportunidad de entrevistar a S.J., ella relató un hecho de tortura del que resultó víctima en el Hospital de agudos Fernández y en el móvil de traslado. Expresó: “Tenía un turno médico al que tuve que lograr que me lleven a través de orden judicial, la cual decía que no solo tenía que hacerse el estudio, sino que, además, debía quedar internada para hacerme otros estudios. Me diagnosticaron adenocarcinoma de colon. Es el tercer turno que el SPF me hace perder y la justicia comprobó que me habían falsificado la firma en una negativa para asistir al turno del día veintiuno (21) de mayo, en donde se comprobó que no era mi letra y que ese día no teníamos clases como ellos decían en esa falsa acta. Por todo esto es que me autorizaron rápido esta vez. También perdí otro turno para junio”.

Los días previos al turno estuve muy dolorida, inflamada, con proctorragia (hemorragia recto-anal). Pedí por favor que me lleven al H.P.C o que me vea un médico. Después de insistir horas, me llevan a H.P.C, donde sólo me dan una buscapina y me reintegran al módulo.

El martes 15 de julio me sacan del pabellón a las 5:30 am, me llevan a ingreso a una celda sin agua sin nada hasta las 8:30 am. Cuando llega la comisión de traslados me suben a lo que parecía una ambulancia, pero era un camión de traslado común, adentro no había camilla ni elementos médicos, solo asientos y los ganchos en el piso para esposarnos. Estaban tres agentes del SPF y un enfermero. A dos de los agentes los puedo reconocer, y al otro no lo conocía, pero como empezaron a decirme que no me iba a quedar internada ni me iban a hacer la cirugía ese día porque ellos no se iban a quedar ahí hasta tarde ni locos, que tenían que organizar el asado para el festejo del miércoles y como yo los estaba mirando, uno de ellos se sacó el distintivo con su apellido y se lo guardó en el bolsillo.

Me esposan con la cadena muy cortita, fui prácticamente arrodillada, gritando de dolor. Cuando llegamos, dos de los agentes me llevan al consultorio, lugar en donde la médica que me estaba esperando para hacerme el estudio (recto colonoscopia), les pidió muchas veces que por favor salieran del consultorio, que la consulta es privada, que es un estudio muy delicado e invasivo, que por favor salgan. Yo estaba muy dolorida y nerviosa, empiezo a sentir que no podía respirar y la médica me calma. Ellos jamás se fueron del consultorio. Me coloca la anestesia y comienza el estudio, los dos agentes empezaron a reírse y a decir “tenés mejor culo que mi mujer”, “que mal te atiende tu esposa para que estés así” y muchos insultos homofóbicos. La médica me avisa que terminó el estudio, que por suerte el sarcoma no llegó al recto y que eso ayuda a la operación, pero que debo operarme, que tienen que ingresarme en el hospital, que va a buscar al jefe de cirugía para que me explique el procedimiento. Los agentes le dicen que de ninguna manera iban a dejar que me internen, que yo me iba con ellos. Cuando la médica se retira para buscar al jefe, uno de los agentes me levanta de la camilla, yo seguía bajo efecto de anestesia, no podía ni pararme, me tira al suelo y me dice “te dije mil veces que acá no te quedás”, yo estaba llorando. Me dice “poné el pie en el piso”. Grité de dolor, me empezó a vestir y cuando estaba por subirme la ropa interior me introduce un dedo en el ano y me dice “esto es lo que te hizo la médica recién”. Me terminé de vestir y me llevan a la unidad de traslado, no vi más a la médica. Me vuelven a esposar, prácticamente iba arrodillada y ese mismo agente penitenciario pone sus pies sobre mi cabeza y me dice “ahora puedo dormir cómodo”. Me dicen que si estoy así es porque “estoy mal atendida”, “que soy una histérica”, me insultan muchísimo. Comienzo ahí mismo nuevamente con proctorragia, les digo llorando que me duele muchísimo, que algo no está bien. Me ignoraron totalmente. Les pedí que me lleven al H.P.C pero no hicieron nada. Me dejaron en mi módulo.

Cuando llego me reciben los dos referentes del pabellón, ambos le pidieron explicaciones al servicio de lo que pasó, de por qué volví si debía quedar internada. Uno de los referentes discute bastante con el jefe de

turno, le reconocen que sí, que ellos sabían de la internación. Hablen con ellos por favor, ellos me vieron como estaba, fueron los que me asistieron.

Caso en el CFJA

El 23 de abril de 2025, en el marco de una entrevista realizada con asesores de este organismo, el Sr. P.R. manifestó que había sido víctima de un hecho de tortura ocurrido el 15 de abril del mismo año, en un sector de tránsito denominado “redonda”, de la Unidad Residencial I (Unidad N° 24) del Complejo Federal de Jóvenes Adultos.

Los hechos habrían tenido lugar a la vista de su padre, quien se encontraba presente en el establecimiento con motivo de una visita.

La víctima relató: “Yo estaba saliendo del pabellón a visita, mi papá viene desde Córdoba. Vino la requisa a sacarme a visita, me hicieron pasar por la máquina. –Tenés visita corte violador, PR. ¿Qué te pasó? Me dijo la requisa. Así me informaron que tendría visita por locutorio. Me negué a pasar por la máquina y me agarraron de atrás, golpeándome la cara contra la pared. Ahí vinieron como diez, me tiraron gas pimienta, me tiraron al piso, ahí me ahorcaron para desmayarme mientras me seguían pegando con el palo en las cortillas. Todo esto lo estaba viendo mi papá desde la pasarela. Ahí donde me pegaron hay cámaras. Mi papá les gritaba que por favor dejen de pegarme. Ellos le dijeron que se fuera, que no había visita, lo empujaron para que se fuera. Ahí me llevaron a la leonera, donde estuve hasta las 19 horas de ese día”.

Caso en la Alcaldía 4 bis

En relación a los hechos, la víctima manifestó: *“Todo pasó en la Alcaldía 4 Bis, el día anterior se armó lío porque no dejaban entrar a la vista, querían que solo fuera “en la reja”, me negué a esa forma de visitas, había siete (7) “fajineros” que como me negué a esas visitas se pusieron todos en contra mío. Solicité el traslado a otra comisaría porque quiero poder ver a mi familia, armé mi “mono” y me quedé esperando. Varias horas después me llevaron a otra celda y entraron los “fajineros” y me pegan muchísimo, me sacaron entre varios policías y me llevaron a mi celda, quedé “engomado”. Al otro día tuve una videoconferencia y el juez me vio golpeado y por fin me pidió el traslado. Otro compañero me avisó que iban a volver a pegarme, entonces me quedé en mi celda esperando poder defenderme. Pero entró requisa, me pidió que me tire al suelo, lo hice sin resistirme, me tiraron gas pimienta en la cara y me tiraron de la nada un “escopetazo” en la pierna, yo no me estaba resistiendo ni nada, me pegaron “piñas” (golpes de puño) en la cara. Me llevaron al Hospital Argerich, ahí me curaron y como es muy profundo tengo que ir cada tres días para las curaciones. De ahí me trasladan a la Comisaría Comunal N°3, estuve siete días y después me llevaron a la Alcaldía 10 Bis donde estuve tres días creo y de ahí acá. (Alcaldía 1 ter). El domingo no me llevaron al hospital, no tengo más gasas ni desinfectante”.*

Caso de requisa vejatoria en el CPF IV y en el Hospital Eurnekian

Una de las prácticas observadas con carácter sistemático durante los años 2024 y 2025 ha sido la realización de requisas vejatorias a mujeres privadas de libertad. En tal sentido, si bien esta modalidad de tortura no se encontraba contemplada en el instrumento de relevamiento aprobado por la Resolución N° 220/13 y sus modificatorias, el organismo se vio en la necesidad de implementar su utilización a fin de sistematizar y documentar adecuadamente estos casos⁶.

⁶ Para ello, con fecha 23 de octubre de 2025, el Procurador Penitenciario Adjunto dispuso una instrucción de apertura de expedientes de tortura en los casos de requisas vejatorias que lleguen a conocimiento de la PPN.

Entre los años 2024 y 2025 se relevaron nueve casos de requisas vejatorias practicadas sobre mujeres privadas de libertad.

A fin de ilustrar el carácter y las consecuencias de esta práctica, se expone a continuación uno de los casos documentados, el cual permite dar cuenta de las modalidades, condiciones y afectaciones a los derechos fundamentales de las personas sometidas a este tipo de procedimientos.

El 25 de mayo de 2025, al salir a la visita, no le efectuaron ninguna revisión corporal, sólo le tomaron la huella dactilar, pero al regresar aproximadamente a las 17 horas, pasó por el escáner corporal y le detectaron una imagen considerada dudosa, por lo que le pidieron que *“se acomode la ropa interior”*. Al encontrarse en los últimos días de su período menstrual relacionó la visualización de esa imagen dudosa a la utilización de un protector. Cuando volvió a pasar surgió nuevamente la misma imagen por lo que la derivaron al Centro Médico del complejo, donde la médica le hizo un visu médico para posteriormente ser derivada al Hospital Eurnekian, lugar al que fue trasladada por el móvil del SPF en compañía de una enfermera y dos agentes de requisas.

Una vez ingresada en el hospital, fue atendida en un consultorio por un ginecólogo junto a otro profesional, quienes en todo momento se dirigieron al personal del SPF y no a la paciente a examinar. El médico ginecólogo le realizó un tacto vaginal luego de que la enfermera del SPF que la acompañó le mostrara desde su celular un video sobre la imagen dudosa observada. En ese acto, de acuerdo a lo relatado por D.J. a las asesoras de la PPN, el médico le introdujo —en un primer momento— los dedos, pero luego introdujo con más fuerza y más profundo, continuando con lo que ella entiende que fue *“con toda la mano”*. Relata que empezó a llorar de impotencia y que el médico le respondió: *“Lamentablemente, este es mi trabajo... Yo he sacado desde teléfonos hasta fajos de billetes de ahí adentro. Si no hago bien mi trabajo, el SPF va a creer que te encubro y que soy cómplice”*.

Resulta importante señalar que D.J. tiene 19 años y que en ningún momento los profesionales de salud del hospital le preguntaron sobre experiencias previas relacionadas a consultas ginecológicas, prácticas y estudios relacionados.

Posteriormente, los mismos profesionales le realizaron una ecografía abdominal en otro consultorio, pero según lo mencionado *“se veía una imagen rara”*, por lo que le realizaron a continuación una ecografía transvaginal que tampoco arrojó claridad sobre la imagen dudosa vista anteriormente. A continuación, se le indicó que se le tomaría una radiografía abdominal, parada de pie y de decúbito, estudios que tampoco arrojaron un resultado respecto a la imagen observada en el escáner corporal del establecimiento penitenciario.

Sin embargo, le indicaron que aún le restaba realizar un estudio más y la llevaron a un consultorio donde una médica le refirió que se le debía realizar un *“tacto anal”*. Sorprendida, preguntó el motivo y la médica respondió *“que es parte del protocolo”*.

Luego de estos padecimientos, D.J. fue nuevamente trasladada al Complejo Penitenciario IV. Pese a los numerosos estudios y consultas realizados, no se obtuvo ningún resultado respecto a lo que el SPF observó al momento de pasar por el *body scanner* como un supuesto cuerpo extraño en su organismo. Asimismo, durante todo el traslado y su permanencia en el Hospital Eurnekian no se le brindaron alimentos ni bebidas. Cuando llegó a su alojamiento estaba no sólo angustiada por todo lo atravesado, sino que también cansada y dolorida.

1.3. OTRAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS

Además del relevamiento y la documentación de casos de tortura, el Área desarrolla otras intervenciones directamente relacionadas con su labor principal, que incluyen, según corresponda, la confección de denuncias y la recolección de pruebas en casos de tortura.

Monitoreos preventivos

Entre las funciones asignadas al organismo se encuentra la realización de monitoreos preventivos, en los términos establecidos por el artículo 1° del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT). Dichas intervenciones tienen como objetivo primordial la detección de situaciones de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que, de no mediar la presencia de las asesoras y los asesores del organismo en los lugares de detención, podrían no ser relevadas.

En tal sentido, cabe señalar que las condiciones materiales de detención, en determinadas circunstancias, pueden constituir por sí mismas actos de tortura, conforme a los estándares previstos por la normativa internacional vigente.

Durante el año 2025 se llevaron a cabo cuatro monitoreos preventivos.

CPF de la CABA Módulo 1 Pabellón 4

El objetivo de inspeccionar esos espacios de encierro era relavar casos de tortura sufridos por personas extranjeras privadas de la libertad, ya que dichos pabellones alojan esa población. El trabajo fue llevado a cabo conjuntamente por asesores del equipo del Área Metropolitana, Área Personas Extranjeras en Prisión y APLE, la Dirección General de Protección de Derechos Humanos y el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

Sin perjuicio de las deficiencias observadas en las condiciones materiales de alojamiento, que ameritan señalamientos específicos, corresponde destacar que de las entrevistas realizadas a las personas privadas de la libertad surgieron relatos vinculados a prácticas de hostigamiento por parte del personal de requisa. En tal sentido, las PPL refirieron haber recibido expresiones discriminatorias y haber sido objeto de acciones destinadas a provocar reacciones, señalando asimismo episodios de requisas violentas, entre ellos la rotura de colchones al momento de salir a la visita, sin distinción etaria.

Asimismo, manifestaron que, durante una requisa, el personal habría provocado daños en el freezer del pabellón, el cual dejó de funcionar como tal y actualmente opera únicamente como heladera. Indicaron además que, durante el año anterior, no contaron con calefacción en el pabellón. Por otra parte, informaron que el acceso al patio se limita únicamente a los días viernes, por el lapso de una hora. Finalmente, otro aspecto relevante surgido de las entrevistas es la falta de atención médica, así como la ausencia de provisión de la medicación que tienen prescripta.

Se abrieron dos expedientes de tortura (ET N° 5861/25 y 5862/25) por hechos que tuvieron lugar en el mes de marzo de 2025.

CPF de la CABA Módulo 2 Pabellón 8

La PPN advirtió que las condiciones materiales y de higiene del lugar no eran adecuadas. Si bien el piso había sido baldeado, se observó presencia de suciedad y basura.

Algunas de las personas detenidas entrevistadas refirieron que les dicen cosas como: “peruano de mierda” o “negro de mierda”.

Si bien no se constataron casos encuadrables en las tipologías de tortura previstas en el Protocolo aprobado por la Resolución N° 220/13 y sus modificatorias, corresponde señalar que las expresiones discriminatorias y xenófobas relevadas podrían, en determinadas circunstancias, configurar hechos de tortura o malos tratos en los términos del artículo 2 de la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura.

CPF N° VII. Pabellón 9

Esta visita se llevó a cabo conjuntamente entre el Equipo de Género y Diversidad Sexual y el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos. En primer término, corresponde destacar que, al momento de la entrevista, el Pabellón 9 alojaba a un total de 12 mujeres, de las cuales tres se encontraban embarazadas, así como también nueve niños/as. En el presente apartado se hará mención a una sola de las entrevistas llevadas a cabo, a fin de evitar reiteraciones, ya que la mayoría de las detenidas efectuaron relatos similares.

El objetivo del monitoreo fue recabar información sobre los hechos ocurridos en el marco de un procedimiento de requisa efectuado en dicho pabellón.

De los relatos recogidos se desprende: *“Fue entre las once de la noche y la madrugada. Fue algo muy raro. Entró requisa gritando ‘procedimiento, a sus celdas’; estaban con cascos, escudos y palos. Vi a la jefa de Educación y a las maestras de mi hijo, también a una enfermera. Vi a la subdirectora. También había personal de requisa masculino, bomberos y personal de mantenimiento. Nunca nos dieron una explicación, ni nos dijeron por qué a esa hora y de esa manera, estando los chicos presentes. Algunas estábamos cenando, lavando los platos, durmiendo a los chicos, otras ya dormidas. Entraron al pabellón filmando. Primero me pidieron que le sacara la ropa a mi hijo, primero el body, luego los pantalones, y que le sacara el pañal y le levantara las piernas, como cuando se cambia un pañal. Lo miraron y después se lo di a la maestra jardinera, para que lo tuviera al lado mío mientras me hacían el visu. Me levanté toda la ropa, incluida la interior de la parte de arriba, me vestí y después la parte de abajo; me quedé en ropa interior.”*

Agregó que, una vez fuera de su celda, comenzaron a filmarla y que, posteriormente, fueron trasladadas *“así, con lo puesto, a un aula de educación, donde estuvimos todas juntas. Los chicos estaban nerviosos, lloraban, tenían hambre y sueño. No nos dejaron sacar la mamadera ni los pañales. Éramos más de doce adultas y nueve bebés; tres de ellos de apenas 45 días. No nos dieron ni agua.”*

Relató, además, que compañeras del Pabellón 9 vieron ingresar perros al sector y que se constató orina de los animales en algunas celdas y pasillos. Indicó que al regresar *“el pabellón estaba revuelto y sucio. Algunas cosas estaban rotas. Toda la ropa de los chicos estaba tirada en el piso y en la cama.”* Por esta razón —manifestó— debió dormir a su bebé en el cochecito, dado que no tenía dónde acostarlo. Finalmente, en cuanto al impacto del procedimiento, manifestó que su hijo *“quedó movilizado”* y que, desde lo ocurrido, *“cada vez que ve a alguien vestido de negro, como el personal de requisa, se asusta.”*

Cabe señalar que el procedimiento descrito resulta incompatible con lo previsto en el “Protocolo de Inspección y Registros de Planta de Madres”⁷. Asimismo, un ingreso efectuado en tales condiciones

⁷ Regulado por el BPN N° 588 del año 2015. constituye un documento de actuación específico para los pabellones de planta de madres para los casos de inspección de instalaciones y de registros personales y de pertenencias. En términos generales, el mismo establece que los procedimientos de registros personales de mujeres embarazadas y de niños/as deben ser siempre realizados por personal de sanidad, preferentemente pediatra para el caso de niños/as (Punto III, 5.c). En los procedimientos de registro sólo intervendrá personal femenino (Punto III, 5.d). A su vez, establece que el personal que preste funciones en el ámbito del Jardín Maternal o los integrantes del Equipo de Orientación Escolar (E.O.E.) participarán conteniendo a los/as niños/as durante la realización de los procedimientos (Punto IV, 10). Por su parte, el personal de la División Administrativa hará entrega a los/as niños/as y a las mujeres embarazadas de un refrigerio o colación, según el horario en que se efectúe el procedimiento (Punto IV, 11). Respecto del procedimiento específico, se señala que se ingresará al lugar de alojamiento en forma tranquila y sin elevar el

comporta, como mínimo, un impacto psíquico negativo en las madres, en las personas gestantes y en los niños y niñas allí alojados.

CPF N° IV Módulo II Pabellón 26

El monitoreo fue llevado a cabo conjuntamente por el Programa de Abordaje de Personas LGTB+ del Equipo de Género y Diversidad Sexual y el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos. Se destaca que el Pabellón 26 constituye un espacio unicelular, con una capacidad de 12 plazas, y que representa el único sector de alojamiento exclusivo para personas travestis y trans dentro del Complejo Penitenciario Federal N° IV. Al momento de la entrevista realizada por este organismo, se encontraban alojadas allí cinco mujeres trans.

Resulta relevante señalar que, días previos a la visita de monitoreo, una de las mujeres trans alojadas en dicho pabellón falleció a raíz de un cuadro de tuberculosis (TBC). Este hecho motivó el refuerzo de las tareas de observación y seguimiento, en atención a los reiterados señalamientos efectuados por este organismo en relación con las graves deficiencias en la atención de la salud de la población travestitran en contexto de encierro.

El fallecimiento referido no puede analizarse de manera aislada, sino que debe ser comprendido en el marco de un contexto estructural de falencias persistentes en la provisión de atención médica que afecta al conjunto del Complejo Penitenciario Federal IV. De los informes de monitoreo y seguimiento elaborados oportunamente por este organismo surge la existencia de reclamos reiterados por parte de mujeres cis y de personas travestis y trans privadas de la libertad, vinculados a la falta de acceso efectivo, oportuno y adecuado a servicios de salud, así como a la deficiente calidad de las prestaciones brindadas.

En el marco de las entrevistas realizadas durante la visita, volvió a manifestarse con particular énfasis la necesidad de garantizar una atención médica integral y respetuosa, acorde con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Entre los principales emergentes relevados, se destacan los siguientes testimonios:

“Es un desastre. Siempre te dicen que no hay médico y lo mismo pasa con la odontóloga. Yo tuve que presentar un habeas corpus para que me atienda la odontóloga.”

“El trato con los médicos depende de cada profesional. Te ponen una inyección con maldad. Para todos los dolores te ponen lo mismo.”

“La odontóloga vino, dijo que no daba abasto, que tenía que atender a unas 500 personas y que no tenía insumos. Nos dejó una pastilla para el dolor y se fue.”

Durante las entrevistas realizadas, otra persona privada de la libertad dio cuenta de las dificultades persistentes para acceder a atención médica, a pesar de haberla solicitado de manera reiterada. Según su relato, no ha logrado ser atendida por profesionales de la salud, aun cuando ha requerido asistencia en diversas oportunidades. Asimismo, manifestó que, al momento de su ingreso a la unidad penitenciaria, se le practicaron distintos estudios médicos, sin que hasta la fecha se le haya informado ni entregado los

tono de voz, se informará a las mujeres del sector la modalidad en que se desarrollará el procedimiento. Las mujeres privadas de libertad y sus hijos/as serán conducidas en forma ordenada al centro médico (Punto V, 14). Respecto del registro personal y el examen médico, se señala que serán realizados de manera individual, no pudiéndose realizar registros y/o revisiones colectivas de mujeres y de niños/as (Punto V, 15). Vale señalar que el mismo protocolo regula la realización durante este procedimiento de un visu médico a los niños/as. Por último, se establece que, previo al reintegro de las mujeres privadas de libertad con sus niños/as al pabellón, quien se encuentra a cargo del procedimiento, realizará una inspección ocular del lugar para constatar que el mismo quede en el estado en que se encontraba al inicio del procedimiento (Punto V, 21).

resultados, lo que evidencia una falta de seguimiento clínico y de acceso a información básica sobre su estado de salud, en contravención de los estándares mínimos de atención sanitaria en contextos de encierro.

Por otra parte, una de las personas entrevistadas refirió tener VIH y señaló que no recibe la medicación antirretroviral de manera regular, lo que la obliga a solicitar audiencias de forma permanente para garantizar la continuidad de su tratamiento. Indicó, además, que desde el momento de su detención sólo se le ha realizado un único control médico, ocurrido aproximadamente seis meses antes, sin posteriores evaluaciones ni seguimiento adecuado.

Estos testimonios dan cuenta de graves falencias en la atención de la salud, particularmente relevantes en casos de patologías crónicas que requieren controles periódicos y provisión sostenida de medicación, y refuerzan la identificación de un patrón de incumplimiento del deber estatal de garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, con impactos diferenciados y agravados en mujeres y personas travestitans.

1.4. INTERVENCIONES ESPECIALES CON VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE TORTURAS Y/O MALOS TRATOS: INFORMES DE VICTIMIZACIÓN

Los informes de victimización surgen de la necesidad de registrar de manera precisa y sistematizada la información recopilada y las intervenciones realizadas por este organismo sobre hechos de tortura padecidos reiteradamente por una misma persona. Se trata de una herramienta técnica de recopilación y sistematización de información diseñada desde el Área de Investigación y Documentación eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, con el fin de dar cuenta, en forma detallada, de la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran algunas víctimas de estos hechos, particularmente cuando las agresiones ocurren de manera reiterada.

Su objetivo es brindar información a otros organismos y agencias judiciales sobre los hechos de tortura que sufrió una persona estando privada de su libertad y, en caso de que corresponda, fundamentar la adopción de medidas de protección.

Estos informes pueden realizarse en virtud de una solicitud de un juzgado, fiscalía o defensoría, por iniciativa de los asesores y asesoras de este organismo; o por voluntad de la propia víctima, cuando desee que se registre información precisa sobre los reiterados hechos de tortura padecidos en contexto de encierro. Los datos contenidos en dichos informes pueden resultar de gran utilidad para evaluar y solicitar medidas de protección tendientes a evitar nuevos hechos de tortura, tales como traslados a otros espacios de detención, medidas de resguardo, solicitudes de detención domiciliaria, entre otras.

Resulta de suma importancia la recopilación y el registro de estos hechos, ya que, en numerosas ocasiones los juzgados o defensorías que intervienen en la causa en que se investiga un delito —o que supervisan la ejecución de una condena— desconocen las denuncias presentadas por las víctimas de tortura, pese a que estas se encuentran bajo su disposición y control. Ello se debe a que dichas denuncias quedan radicadas en los juzgados de turno de la jurisdicción donde se sitúa la cárcel o comisaría donde ocurrió el hecho.

En este sentido, algunas víctimas solicitan a este organismo “poner en conocimiento a su juzgado” sobre lo que sucedió, para visibilizar una trayectoria marcada por la violencia institucional, que muchas veces los jueces y defensores ignoran.

Con este objetivo, en 2025 se confeccionó un informe de victimización sobre hechos reiterados que padeció D.H., quien entre julio de 2022 y octubre de 2025 fue víctima de 20 casos de tortura y/o malos tratos por los cuales manifestó su voluntad de presentar una denuncia penal. Todos los hechos ocurrieron en el CPF I de Ezeiza.

En estos casos se combinaron una serie de prácticas de tortura incluyendo golpes, aislamiento, agresiones con uso abusivo de gas pimienta, agresiones sexuales, inducción farmacológica forzada, hostigamiento y amenazas. En varias ocasiones, encontrándose alojado en el Hospital Penitenciario Central del citado complejo, refirió que era filmado por agentes penitenciarios cuando iba a ducharse y que rociaban gas pimienta en su cama y en sus partes íntimas, además de someterlo a un maltrato psicológico ejercido de manera recurrente.

Debido a lo expuesto, esta persona fue entrevistada en numerosas ocasiones por distintos asesores y asesoras de este organismo. De los testimonios extraídos en aquellas entrevistas se promovieron diversas denuncias y se interpuso un habeas corpus correctivo, debido al evidente agravamiento de las condiciones de detención a las que la víctima se encontraba expuesta. Como resultado —y en estrecha relación con la información relevada y aportada por este organismo— se logró que la víctima sea trasladada a otro establecimiento penitenciario, medida que venía solicitando desde hace tiempo tanto para encontrarse más próxima a su familia, como para dejar de estar expuesta a la constante violencia institucional que padecía.

Por último, cabe aclarar que, luego de la presentación de los informes de victimización, los asesores del área continuaron monitoreando estos casos y entrevistando a la víctima —quien fue trasladada a otra unidad penitenciaria— durante reiteradas visitas a sus lugares de detención.

Listado de víctimas de violencias reiteradas del año 2025 por lugar y cantidad de hechos sufridos

Nº Caso/ Víctima	Lugar de los hechos	Cantidad de hechos de tortura
1	Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, Buenos Aires	10
2	Unidad N° 6 de Rawson, Chubut	5
3	Comisaría Vecinal 7 A, Policía de la Ciudad de Buenos Aires	2
4	Complejo Penitenciario Federal VI de Luján de Cuyo, Mendoza (Instituto de Mujeres)	2
5	Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, Buenos Aires	2
6	Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, Buenos Aires	2
7	Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, Buenos Aires	9
8	Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, Buenos Aires	3
9	Alcaldía Comunal 8, Policía de la Ciudad de Buenos Aires	2
10	Complejo Penitenciario Federal VI de Luján de Cuyo, Mendoza (Instituto de Mujeres)	2
11	Unidad N° 12 de Viedma, Rio Negro	2
12	Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, Buenos Aires y Cementerio de Flores, Ciudad de Buenos Aires	2
13	Unidad N° 12 de Viedma, Rio Negro	2
14	Unidad N° 12 de Viedma, Rio Negro	2
15	Unidad N° 12 de Viedma, Rio Negro	2
16	Comisaría Vecinal 9 B, Alcaldía 8 Bis y Alcaldía 4 Bis, Policía de la Ciudad de Buenos Aires	3
17	Unidad N° 12 de Viedma, Rio Negro y Complejo Penitenciario Federal de la CABA	3
18	Comisaría Vecinal 1 F, Comisaría Vecinal 1 D, Policía de la Ciudad de Buenos Aires	2
19	Complejo Penitenciario Federal de la CABA	2
20	Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, Buenos Aires	2
21	Centro de Régimen Cerrado San Martín, Ciudad de Buenos Aires	2
22	Complejo Penitenciario Federal de la CABA	2
23	Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, Buenos Aires	3
24	Comisaría N° 11 de Posadas, Misiones	2
25	Complejo Penitenciario Federal VI de Luján de Cuyo, Mendoza (Instituto de Varones)	2

Fuente: Reportes sobre casos/víctimas de violencias reiteradas, periodo enero a diciembre de 2025. Programa técnico de construcción y análisis de la información a partir de fuentes secundarias. Departamento de Investigaciones.

2. LA RESPUESTA JUDICIAL FRENTE A LAS DENUNCIAS DE TORTURA

2.1. AVANCES EN EL LITIGIO ESTRATÉGICO DE CASOS DE TORTURAS Y MALOS TRATOS

La actuación de la Procuración Penitenciaria de la Nación como querellante en procesos judiciales constituye una de sus principales líneas de trabajo. Esta intervención está orientada a fortalecer la respuesta institucional frente a la impunidad persistente en casos de tortura y malos tratos en cárceles federales y otros ámbitos de encierro.

En la actualidad, el organismo interviene como querellante en 33 causas judiciales en trámite. Si se incorporan las investigaciones relacionadas con fallecimientos, se registra un total de 276 agentes del Servicio Penitenciario Federal imputados, de los cuales 192 han sido formalmente procesados y 34 han recibido condena.

A continuación, se presentan los principales avances registrados en dichas investigaciones durante el año 2025 y comienzos de 2026.

Caso A.P.I. en la Prisión Regional del Sur, Unidad N° 9

El 8 de abril de 2008, en la Prisión Regional del Sur (Unidad N° 9), un grupo de agentes del SPF golpeó brutalmente al detenido A.P.I. hasta provocarle la muerte.

En un primer momento, la autopsia dictaminó que la víctima había fallecido por “muerte súbita” y no como consecuencia de la golpiza. Esta conclusión fue controvertida desde el inicio por la PPN, que se constituyó como parte querellante e impulsó la realización de un nuevo examen médico. En noviembre de 2012, la PPN presentó un informe elaborado por el médico forense José Ángel Patitó, en el que concluyó que A.P.I. había fallecido como consecuencia de los golpes recibidos. A partir de ello, el juez federal de Neuquén ordenó la realización de un nuevo peritaje, y el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación corroboró dicho resultado.

El 20 de marzo de 2019, el Tribunal Oral Federal de Neuquén (TOF de Neuquén) condenó a 14 miembros del SPF. Ocho de ellos recibieron penas de prisión perpetua en calidad de coautores del delito de imposición de tortura seguida de muerte, mientras que los otros seis —entre quienes se encontraban el jefe y el subjefe de la unidad, personal del área de salud (médico y enfermero) y responsables de seguridad— fueron condenados por no haber impedido el hecho, no haberlo denunciado y participado en su encubrimiento. La inclusión de estos niveles jerárquicos y de áreas clave refuerza el carácter paradigmático del caso como antecedente en materia de responsabilidad de mando.

Todos los condenados recurrieron la sentencia. La Cámara Federal de Casación Penal confirmó las condenas en cuanto a la responsabilidad penal de todos los imputados y mantuvo las penas de prisión perpetua impuestas a los coautores. Sin embargo, respecto de los seis funcionarios condenados por omisión y encubrimiento, ordenó revisar únicamente el monto de las penas mediante un nuevo pronunciamiento (juicio de cesura).

En julio de 2025 se llevó a cabo dicho juicio de cesura —esto es, la etapa en la que el tribunal fija la pena una vez establecida la culpabilidad— y el 30 de julio de 2025 el TOF de Neuquén determinó las penas correspondientes a esos seis agentes, cuatro de las cuales fueron de cumplimiento efectivo.

Este fallo reviste especial importancia porque completa el proceso de atribución de responsabilidades penales, incluyendo a funcionarios de distintos niveles jerárquicos, y establece sanciones concretas por conductas de omisión y encubrimiento en un caso de extrema gravedad.

Asimismo, el 4 de noviembre de 2025 la Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó las condenas a prisión perpetua impuestas a otros seis agentes penitenciarios responsables de la tortura seguida de muerte de A.P.I. Con esta decisión quedaron firmes las sentencias impuestas por el TOF de Neuquén a los autores materiales del hecho, quienes se encontraban detenidos desde el momento del fallo. De este modo, la máxima instancia judicial del país ratificó que la víctima fue golpeada hasta morir, en línea con lo sostenido en la acusación.

El caso constituye un antecedente paradigmático por su gravedad y por los aspectos que expone: por un lado, la existencia de prácticas de violencia que pueden inscribirse en dinámicas arraigadas en el ámbito penitenciario; por otro, las dificultades para su investigación, puestas de manifiesto por maniobras de encubrimiento desde la propia institución y por deficiencias periciales iniciales —como una primera autopsia que atribuyó la muerte a causas naturales—, lo que subraya la importancia de contar con intervenciones forenses adecuadas y ajustadas a estándares internacionales.

Módulo III del CPF I de Ezeiza

En esta causa se investiga el accionar de personal penitenciario durante un operativo realizado el 9 de junio de 2019 en el Pabellón B del Módulo III del Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza), tras una protesta de personas detenidas por cambios en el régimen de visitas. Según la acusación, los agentes emplearon golpes, disparos con munición no letal y gases lacrimógenos, incluso una vez cesada la protesta, lo que provocó lesiones de consideración en varios detenidos.

Con posterioridad, las personas detenidas fueron sometidas a un régimen de aislamiento no previsto en la ley, que implicó su confinamiento en celdas entre 20 y 23 horas diarias, sin acceso adecuado a alimentos, agua ni condiciones básicas de higiene. Esta situación se prolongó hasta el 13 de junio, fecha en la que una comitiva del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles, encabezada por el juez Gustavo Hornos, se hizo presente en el lugar. Recién entonces, y a partir de los reclamos de las PPL, se dispuso el cese de esas condiciones.

El 18 de julio de 2025, la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata confirmó el procesamiento de 52 imputados por los delitos de tortura, violación de deberes de funcionario público y falsificación de documentos. Entre ellos, se encuentran autoridades del complejo, responsables de la unidad residencial, integrantes del Comité de Seguridad, jefes de turno, personal de requisa y seguridad interna, así como miembros de grupos especiales (GERI y GOAS), lo que da cuenta de la intervención de múltiples niveles jerárquicos y funcionales.

En su resolución, la Cámara precisó que el uso de la fuerza se apartó de los estándares normativos: verificó disparos con postas de goma sin justificación suficiente y el uso de gases lacrimógenos en espacios cerrados, incluso dentro de las celdas, prácticas especialmente restringidas. Asimismo, sostuvo que el denominado “régimen de sectorización” constituyó una sanción colectiva prohibida por la Ley N° 24.660, e implicó la imposición de condiciones degradantes e inhumanas.

El caso reviste un carácter paradigmático por varias razones: por la magnitud de los hechos —que se extendieron durante varios días—; por la cantidad y diversidad de funcionarios imputados, pertenecientes a distintos niveles de la estructura penitenciaria; y por la forma en que se desplegó la intervención, que evidencia el uso de violencia desproporcionada y prácticas abusivas, en particular en el contexto de requisas extraordinarias.

Asimismo, el caso pone de relieve la utilización de modalidades de aislamiento no previstas legalmente y las dificultades para el control inmediato de este tipo de situaciones dentro del ámbito penitenciario.

Módulo V del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPF CABA)

En esta causa se investigan los hechos ocurridos el 16 de febrero de 2013 en el Módulo V del CPF CABA (Devoto). El episodio se desencadenó a raíz de una decisión de la administración penitenciaria que modificó la modalidad de las visitas masculinas, trasladándolas desde los alojamientos comunes hacia los patios de recreo externos. Esta medida generó descontento entre los detenidos, quienes iniciaron una protesta bloqueando accesos y prendiendo fuego colchones.

Frente a esta situación, el personal penitenciario desplegó un operativo represivo que incluyó la desconexión de los servicios de luz y teléfono, el uso de mangueras de agua a presión, disparos con balas de goma y agresiones físicas mediante golpes de puño, patadas y palos. Una vez controlada la protesta, los detenidos fueron sometidos a prácticas de extrema violencia. Entre ellas, la denominada “montaña humana”, una modalidad de maltrato en la que se obliga a las personas a tirarse unas sobre otras, formando una pila de cuerpos, generando presión física, asfixia parcial y una fuerte humillación. En este caso, los detenidos fueron reducidos, trasladados a un sector del pabellón y forzados a adoptar esa posición mientras eran golpeados e incluso pisados por los agentes.

Asimismo, fueron conducidos de manera individual a través del denominado “puente chino” —un pasillo conformado por agentes que golpean a quienes lo atraviesan— y posteriormente trasladados a un pequeño recinto conocido como “palito”, donde debieron permanecer de pie, contra la pared, mientras continuaban las agresiones.

Aquellas personas con lesiones más graves fueron derivadas a hospitales extramuros. Posteriormente, varias de ellas fueron obligadas, bajo amenaza de traslado, a firmar actas en las que se atribuían falsamente las lesiones a causas accidentales, lo que constituye un mecanismo típico de encubrimiento.

Por estos hechos, el 29 de noviembre de 2024 fueron procesados 29 miembros del Servicio Penitenciario Federal, con distintos grados de participación. Entre ellos se encuentran el Director del Módulo V, el Jefe y el Segundo Jefe de la División Seguridad Interna, así como integrantes del Grupo de Operaciones Anti Disturbios (GOAS) y del área de requisa (actual División Control y Registro). Las imputaciones comprenden los delitos de torturas y amenazas coactivas.

El 19 de mayo de 2025, la PPN presentó el requerimiento de elevación a juicio. Luego de diversas incidencias procesales, la validez de la intervención del organismo fue confirmada por las instancias revisoras y, finalmente, el 9 de marzo de 2026 se dispuso la clausura de la instrucción y la elevación de la causa a juicio.

El caso reviste particular relevancia por la gravedad y modalidad de los hechos: se trata de un episodio de violencia extrema desplegado en el contexto de una requisa extraordinaria para reprimir una protesta, con la participación coordinada de numerosos agentes de distintos niveles jerárquicos.

Lejos de tratarse de conductas aisladas, los hechos evidencian prácticas organizadas y arraigadas en el funcionamiento institucional, así como mecanismos posteriores de encubrimiento —como la confección de constancias falsas sobre el origen de las lesiones— que dificultan su investigación y sanción.

Caso D.I.B. en el Instituto Agote

El 26 de noviembre de 2014, mientras se encontraba sancionado en una celda del sector “ex ingreso” del Instituto Agote, D.I.B. —un joven de 17 años privado de su libertad— prendió fuego un colchón. El rescate por parte del personal a cargo de su custodia fue tardío. Como consecuencia de ello, fue trasladado al

Hospital Fernández y luego derivado al Hospital del Quemado, donde falleció el 2 de diciembre de 2014 a causa de quemaduras graves y compromiso respiratorio.

Luego de más de 10 años de trámite, el 11 de febrero de 2025 se inició el juicio oral ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 5 de la Ciudad de Buenos Aires, con cinco imputados por el delito de homicidio culposo: A.P. (Directora de la Dirección Nacional de Adolescentes Infractores a la Ley Penal –DINAI–), L.G. (Directora del Instituto Agote), H.R.R. (encargado de guardia), H.M.F. (personal de seguridad) y E.M. (personal de seguridad). Las acusaciones se centraron en diversas negligencias y en el incumplimiento de los deberes de cuidado y resguardo propios de sus funciones.

El 17 de julio de 2025 se dictó el veredicto —cuyos fundamentos se dieron a conocer el 14 de agosto—, mediante el cual se condenó a H.M.F. a la pena de dos años de prisión en suspenso e inhabilitación especial, y se absolvió al resto de los imputados.

La PPN recurrió las absoluciones de L.G., A.P. y E.M., señalando, entre otros agravios, que la sentencia carece de fundamentación suficiente, omite valorar prueba relevante y se apoya en una interpretación parcial y científicamente inadecuada de los elementos periciales.

En particular, se cuestionó la forma en que el tribunal descartó la incidencia de gases tóxicos en la muerte del joven —derivados de la combustión de un colchón de poliuretano en un espacio reducido y con escasa ventilación—, así como la desatención de antecedentes que advertían sobre la peligrosidad de esos materiales.

Asimismo, se criticó la valoración de la conducta del agente E.M., a quien se le atribuyó haber abandonado su puesto de custodia en un contexto que exigía vigilancia permanente, omisión que resultó determinante para la falta de respuesta inmediata ante el incendio.

Actualmente, la resolución del recurso se encuentra pendiente ante la Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

El caso reviste especial importancia por los estándares que pone en juego en materia de condiciones de detención de personas menores de edad. En particular, expone graves deficiencias en la prevención y respuesta frente a incendios —situaciones que no resultan excepcionales en contextos de encierro—, así como en las condiciones materiales de alojamiento y en el cumplimiento de los deberes de cuidado reforzados que corresponden a las autoridades.

Asimismo, pone de relieve la necesidad de adoptar medidas eficaces orientadas a reducir riesgos previsibles, tales como el uso de materiales inflamables en celdas de aislamiento, y de garantizar condiciones de supervisión adecuadas para evitar consecuencias letales.

Caso F.O.C en el CPF I

La presente querella se originó a partir de la denuncia presentada por este organismo, tras la entrevista mantenida con F.O.C. en relación con los hechos ocurridos el 30 de marzo de 2015 en la celda que ocupaba en el Pabellón K del Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

La víctima relató que “*aproximadamente a las tres de la madrugada, se encontraba durmiendo en la celda n° 2 (...) y lo despertaron a piñas en uno de sus ojos y luego en el otro. Eran tres agentes penitenciarios pero uno solo ingresó a su celda para pegarle. Ante los primeros golpes ingresaron a la celda. Ambos fueron*

identificados como el encargado del pabellón y otro como un agente integrante del cuerpo de requisita apodado ‘grandote’. Dentro de la celda le pegaron con un secador de piso, ‘me dieron palazos por todos lados’ y patadas en la panza. Producto de ello vomitó sangre”.

En 2019, se realizó un peritaje médico forense sobre las fotografías de las lesiones previamente constatadas por médicos de la Procuración Penitenciaria durante la entrevista con la víctima. El informe concluyó, de forma categórica, que las lesiones no presentaban características compatibles con lesiones autoinfligidas, desmintiendo así la versión frecuentemente alegada por las autoridades penitenciarias en este tipo de casos.

Finalmente, el 1º de diciembre de 2023, tras numerosas presentaciones realizadas por la PPN para impulsar la investigación, el titular del Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora dictó el procesamiento de tres agentes penitenciarios: dos de ellos por la ejecución de las golpizas y uno por omitir denunciarlas.

El 19 de diciembre de 2024 la causa fue elevada a juicio por los delitos de vejaciones e incumplimiento de los deberes de funcionario público, quedando radicada ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata.

El 8 de agosto de 2025, la PPN presentó su ofrecimiento de prueba y, actualmente, se encuentra a la espera de que dicha presentación sea proveída y se fije fecha de juicio.

El caso reviste particular relevancia por los patrones que expone en materia de violencia institucional y encubrimiento. En primer lugar, pone en evidencia la reiteración de mecanismos de impunidad, tales como la atribución de las lesiones a supuestas autolesiones de las propias víctimas, práctica que en este caso fue desmentida por la evidencia pericial.

En segundo lugar, destaca el rol central de la intervención temprana de la PPN. La documentación inmediata y adecuada de las lesiones por parte de sus profesionales de la salud del organismo resultó determinante para su posterior evaluación pericial, ya que los expertos oficiales trabajaron sobre ese registro. Este aspecto resulta crucial, dado que la ausencia de constataciones médicas oportunas suele dificultar —o directamente impedir— la verificación posterior de los hechos y, con ello, su adecuada investigación y sanción.

Caso J.S.I. en el CPF I

En este caso se investigan hechos de extrema violencia sufridos por J.S.I., quien al momento de los hechos se encontraba alojado en la Unidad Residencial IV del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. El 24 de agosto de 2014, tras finalizar una visita familiar y luego de una discusión con un agente penitenciario, fue trasladado a una “leonera”, donde entre seis y siete agentes lo sometieron a múltiples golpes en distintas partes del cuerpo. Durante la agresión, la víctima permaneció esposada y con la cabeza contra el piso. Posteriormente, los agentes le bajaron los pantalones y le introdujeron un objeto en la zona anal.

Tras varios años de investigación, el 13 de marzo de 2019 la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata revocó los sobreseimientos dictados y dispuso el procesamiento de cuatro agentes penitenciarios por hechos calificados como tortura en concurso con abuso sexual. Asimismo, la investigación avanzó en la responsabilidad de un médico del SPF, quien fue procesado por no haber denunciado los hechos y por haber contribuido a ocultarlos mediante registros médicos falsos.

El 1º de abril de 2025, la Cámara confirmó el procesamiento del médico por su intervención en el encubrimiento de estos hechos.

Posteriormente, el 7 de julio de 2025 se dispuso la clausura de la instrucción y la elevación de la causa a juicio, que quedó radicada en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata. El 6 de noviembre de 2025, la PPN presentó su ofrecimiento de prueba, encontrándose actualmente pendiente su proveído y la fijación de la fecha de debate.

El caso reviste especial gravedad no solo por la intensidad de la violencia ejercida, sino también por su carácter sexual. En este sentido, resulta central destacar que los hechos investigados no constituyen únicamente actos de tortura, sino también una agresión sexual que debe ser reconocida como tal.

La dimensión sexual de la violencia no puede quedar subsumida o diluida dentro de otras formas de maltrato físico. Se trata de conductas que la ley penal sanciona específicamente en razón de su contenido sexual y del particular grado de humillación y sometimiento que implican. Considerarlas solo como violencia física invisibiliza la verdadera naturaleza de lo ocurrido y los patrones de abuso que precisamente buscan ser reprimidos.

Asimismo, el caso pone de relieve la participación coordinada de varios agentes penitenciarios y la intervención del personal médico en maniobras de encubrimiento, lo que evidencia la existencia de prácticas institucionales que favorecen la impunidad frente a hechos de extrema gravedad. Ello refuerza la necesidad de controles independientes, mecanismos eficaces de denuncia y una adecuada documentación de las lesiones para garantizar la investigación y sanción de este tipo de hechos.

Caso J.M.P. en la Unidad 6

La causa se inició a partir de una denuncia de la PPN por un hecho ocurrido el 18 de abril de 2011 en el Pabellón 9 del Instituto de Seguridad y Resocialización – Unidad 6 del Servicio Penitenciario Federal, en Rawson (Chubut).

En ese contexto, personal de requisa ingresó al pabellón para neutralizar un conflicto entre personas detenidas. Según la investigación, el imputado C.A.O., único agente habilitado para portar una escopeta antidisturbios, redujo a la víctima J.M.P. mediante un culatazo y, cuando esta se encontraba en el suelo, boca abajo, efectuó un disparo a una distancia aproximada de 60 centímetros, impactando en la parte posterior de su rodilla izquierda.

Los peritajes realizados indicaron que un disparo efectuado con este tipo de arma a tan corta distancia produce un denominado “efecto bala”, ya que los perdigones no alcanzan a dispersarse y penetran en el cuerpo como un único proyectil, generando lesiones de alta gravedad.

El 21 de noviembre de 2024, el Juzgado Federal N° 2 de Rawson dispuso el procesamiento de C.A.O. por el delito de lesiones graves, en un contexto de abuso en el ejercicio de sus funciones. Esta decisión fue confirmada el 27 de junio de 2025 por la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia.

Posteriormente, el 22 de septiembre de 2025 se dispuso la clausura de la instrucción y la elevación a juicio de la causa, que quedó radicada en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia. El 6 de noviembre de 2025, la PPN presentó su ofrecimiento de prueba, encontrándose pendiente su proveído y la fijación de la fecha de debate.

El caso reviste especial relevancia por tratarse de un uso abusivo y desproporcionado de un arma de fuego en contexto de encierro, que produjo una lesión de extrema gravedad sobre una persona ya reducida y sin capacidad de defensa.

Asimismo, pone de relieve las demoras en la investigación judicial de este tipo de hechos. A lo largo del proceso, la PPN debió impulsar reiteradamente el avance de la causa mediante presentaciones de pronto despacho.

En este sentido, corresponde recordar que el Estado argentino no solo tiene la obligación de investigar y sancionar los hechos de violencia institucional, sino también de hacerlo en un plazo razonable, garantizando una respuesta judicial oportuna.

Casos J.Ch., L.C. y F.Q. en el CPF IV (Ezeiza)

El caso se inició a partir de una denuncia realizada por J.Ch., quien al momento de los hechos se encontraba detenida en el Pabellón 23 de la Unidad Residencial III del Complejo Penitenciario Federal IV. Durante una audiencia telefónica ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora, relató los hechos ocurridos el 12 de mayo de 2024 en el marco de una visita “de penal a penal”.

Según su testimonio, tras los controles habituales —requisa, escáner corporal y revisión de pertenencias— fue trasladada, junto con otras detenidas al Complejo CABA. Allí, luego de una nueva inspección, el personal penitenciario indicó haber detectado una “imagen dudosa” en su cuerpo y el de otra interna (L.C.), lo que motivó que ambas fueran retenidas y derivadas al área médica. En ese contexto, J.Ch. y L.C. fueron posteriormente trasladadas a un hospital extramuros, donde —según refirió la denunciante— no se les realizó el estudio inicialmente indicado, sino un examen ginecológico invasivo (tacto vaginal), sin explicación adecuada ni consentimiento informado previo.

La Fiscalía solicitó el archivo de la causa respecto de J.Ch., decisión que finalmente fue adoptada ante la imposibilidad de localizarla para ampliar su testimonio, dado que egresó en libertad el 28 de mayo de 2024. En cuanto al caso de L.C., la investigación continúa impulsada fundamentalmente por la PPN.

En una línea similar, la señora F.Q. denunció hechos ocurridos el 4 de julio de 2025 durante una requisa en el Pabellón 19 de la Unidad Residencial II del CPF IV. Según su relato, tras pasar por el escáner corporal, el personal penitenciario indicó la presencia de una “imagen sospechosa” en su cuerpo y dispuso su traslado al área médica de ese complejo. Allí fue sometida a un examen ginecológico invasivo sin explicación previa ni consentimiento informado, en presencia de personal penitenciario. La práctica le provocó dolor físico, sangrado y malestar posterior, sin que posteriormente se le brindara información sobre los resultados ni seguimiento médico.

En el marco de la instrucción de la causa, en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora, se ordenó la realización de un peritaje por parte del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En ese contexto, la PPN propuso la intervención de una asesora médica del organismo como perita de parte, así como la ampliación de los puntos de pericia, a fin de profundizar el análisis sobre la existencia de métodos de revisión menos invasivos y del cumplimiento de los protocolos de atención y de las buenas prácticas médicas.

En relación con estas últimas, el perito oficial consignó en su informe que “puede inferirse que la interna no fue informada de manera suficiente ni se logró un consentimiento pleno y válido de la nombrada respecto del examen a llevarse a cabo, tampoco respetando dicho examen la privacidad y el trato digno que imponían las circunstancias” (sic).

Por su parte, el informe de la perita de la PPN concluyó que la actuación del personal médico fue gravemente irregular, en tanto vulneró la "lex artis" y los estándares éticos y legales aplicables, al recurrir de manera inmediata a un examen ginecológico invasivo sin justificación clínica y pese a la existencia de alternativas menos lesivas.

Asimismo, destacó la ausencia total de consentimiento informado en un contexto claramente coercitivo y calificó el procedimiento como innecesario, vejatorio, desproporcionado y degradante, en circunstancias agravadas por la presencia de personal de seguridad, la falta de información brindada a la paciente y la ejecución brusca de la maniobra.

En este sentido, el informe concluyó que los hechos configuran no solo un supuesto de mala praxis médica, sino también un abuso de autoridad y una forma de violencia sexual institucional, en abierta contradicción con la normativa nacional e internacional vigente.

Los hechos descriptos presentan rasgos comunes: se originan en la detección de supuestas "imágenes dudosas" en escáneres corporales, derivan en intervenciones médicas invasivas sin consentimiento informado y se realizan en condiciones que afectan la intimidad y la dignidad de las personas detenidas.

Tal como se desarrolla en otro apartado de este informe⁸, la PPN ha identificado este tipo de prácticas como un patrón reiterado en el CPF IV, que carece de sustento legal suficiente y resulta incompatible con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, y constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Caso C.L.P. en la Unidad N° 6 de Rawson

Esta causa se inició con motivo de la muerte de C.L.P., ocurrida el 22 de diciembre de 2013 en el Servicio de Asistencia Médica (SAM) de la Unidad N° 6 del Servicio Penitenciario Federal, en Rawson (Chubut), donde se encontraba internado desde el 19 de diciembre por prescripción médica.

Según la versión oficial, la víctima fue hallada colgada con una tela atada a su cuello y a una ventana del sector de internación. El celador de guardia cortó el elemento y, junto con el enfermero, intentó reanimarla mediante maniobras de RCP. Posteriormente, el médico de turno constató el fallecimiento. La autopsia concluyó que la muerte se produjo por asfixia mecánica por compresión del cuello, compatible con ahorcamiento.

Sin embargo, la investigación permitió acreditar la existencia de incumplimientos relevantes por parte del personal penitenciario y de salud. En particular, se atribuye a los imputados haber omitido adoptar medidas adecuadas de seguridad y vigilancia, pese a conocer el delicado estado de salud mental de la víctima.

En este marco, se encuentran imputados el médico psiquiatra U.E.L., por no haber dispuesto medidas de resguardo acordes al riesgo; el jefe de turno F.A.O., por no haber adoptado ni hecho cumplir dichas medidas; y el celador M.D.P.T. y el enfermero O.A.A., por haber omitido la vigilancia activa a la que estaban obligados.

El 5 de junio de 2024 la PPN, en su carácter de querellante, presentó el requerimiento de elevación a juicio. El 23 de septiembre de 2024, el Juzgado Federal N° 2 de Rawson dispuso la clausura de la instrucción

⁸ Ver el apartado 4 "Los registros corporales como forma de tortura o trato cruel, inhumano o degradante y de violencia sexual" de este mismo capítulo del Informe Anual.

y la elevación de la causa a juicio, quedando radicada en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia.

El 24 de febrero de 2026, la PPN presentó su ofrecimiento de prueba y, actualmente, se encuentra pendiente la fijación de la fecha de inicio del debate.

El caso reviste particular relevancia por poner en evidencia las obligaciones reforzadas de cuidado que pesan sobre el Estado respecto de las personas privadas de libertad, especialmente cuando se encuentran bajo atención médica y en situación de vulnerabilidad psíquica.

En este sentido, no solo se investigan las circunstancias inmediatas del fallecimiento, sino también las condiciones de supervisión, control y asistencia previas, cuya omisión puede resultar determinante en la producción de desenlaces letales.

Asimismo, el caso destaca la importancia de adoptar medidas efectivas de prevención del suicidio en contextos de encierro, donde estos riesgos son conocidos y requieren respuestas institucionales adecuadas y oportunas.

Caso B.N. en el CPF de Jóvenes Adultos -Unidad 24-

En esta causa se investigan los hechos ocurridos el 16 de julio de 2011 en el Módulo V Anexo del Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos (Unidad N° 24 del SPF). Ese día, tras un pedido vinculado con la posibilidad de ver un partido de la Selección Argentina, el detenido B.N. fue retirado violentamente de su celda —N° 5 del Pabellón 8— por personal penitenciario. Desde ese momento, y durante más de cuatro horas, fue sometido a una secuencia ininterrumpida de torturas en distintos sectores del establecimiento: primero en el Pabellón 8, luego en la sala de audiencias del “octógono” y, finalmente, en el Pabellón 7, correspondiente al sector de aislamiento. Durante la mayor parte de ese lapso, la víctima permaneció esposada y reducida, sin posibilidad de defensa.

Las agresiones incluyeron golpes de puño, patadas y bastonazos dirigidos a zonas especialmente vulnerables —como el rostro, las piernas y la planta de los pies—, la aplicación de quemaduras en los pies, técnicas de inmovilización dolorosa mediante el uso simultáneo de esposas en manos y pies, arrastre por el suelo, exposición forzada a duchas de agua fría y desnudez, entre otros castigos degradantes y tratos humillantes.

El 16 de junio de 2015, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín condenó al jefe de turno J.P.M. y a los agentes R.F.C. y V.G.M. como coautores del delito de torturas, y a J.J.M. por omitir impedirlos. En ese mismo fallo, absolvió a J.E.A. (jefe de requisa), J.F.M. (auxiliar de requisa) y E.M.V. (celador).

Contra dichas absoluciones, el Ministerio Público Fiscal recurrió las tres. Por su parte, las querellas de la PPN y de la Defensa Pública recurrieron únicamente las absoluciones de J.E.A. y J.F.M., y no impugnaron la de E.M.V., respecto de quien habían solicitado la absolución por el beneficio de la duda.

El 25 de agosto de 2016, la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal confirmó las condenas, revocó las tres absoluciones y ordenó la realización de un nuevo juicio, fijando lineamientos concretos que el tribunal de reenvío debía respetar al analizar la responsabilidad de los imputados.

Tras quedar firme esa decisión, se realizó un nuevo juicio ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín, iniciado el 3 de diciembre de 2025. En sus alegatos, la PPN solicitó la condena de J.E.A. y J.F.M., y reiteró el pedido de absolución de E.M.V.

Sin embargo, el 25 de marzo de 2026 el tribunal resolvió absolver nuevamente a todos los imputados. Los fundamentos fueron publicados el 1° de abril y, el día 20 de ese mes, la PPN interpuso recurso de casación contra las absoluciones de J.E.A. y J.F.M.

En su impugnación, la PPN sostuvo que el nuevo fallo absolutorio reproduce los mismos defectos que habían motivado la anulación de la sentencia anterior y que se aparta, sin justificación, de los criterios fijados por la Cámara de Casación. En particular, señaló que el tribunal desobedeció los lineamientos obligatorios establecidos en 2016 —circunstancia que configuraría una violación del deber de acatar lo resuelto por un tribunal superior en el mismo caso— y reiteró argumentos ya descartados, como la utilización de registros penitenciarios cuestionados para excluir la presencia de uno de los imputados.

Asimismo, la PPN cuestionó la valoración fragmentaria y sesgada de la prueba, la descalificación genérica de testimonios relevantes sin fundamentos suficientes, la omisión de analizar elementos de cargo decisivos y la construcción de un supuesto estado de duda basado en una lectura parcial del conjunto probatorio.

En este sentido, destacó que el tribunal ignoró la convergencia de múltiples pruebas que ubicaban a los imputados J.E.A. y J.F.M. en los hechos y tergiversó el alcance de la declaración de la víctima.

El caso reviste especial relevancia tanto por la gravedad de los hechos —que ya dieron lugar a condenas firmes por torturas—, como por lo que evidencia en esta etapa: las dificultades que pueden presentarse cuando un tribunal de reenvío se aparta de las directivas fijadas por una instancia superior y la extensión del proceso judicial, que a la fecha se aproxima a los quince años desde los hechos.

2.2. EL REGISTRO DE CASOS JUDICIALES DE TORTURA

El Registro de Casos Judiciales de Tortura (en adelante, RCJT), creado por la PPN en el año 2007 mediante Resolución PPN N° 89-07, tiene el propósito de recopilar información sobre la respuesta judicial a las denuncias de tortura y malos tratos que presenta el organismo en aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*.

Para llevar adelante ese registro, resulta necesario acceder a información actualizada sobre el avance de las causas judiciales. Esa información es recopilada a través de la aplicación de una ficha de relevamiento, que se completa a partir de la lectura de las actuaciones judiciales y que luego se carga en la base de datos del RCJT.

La principal dificultad que enfrenta la PPN para llevar a cabo este trabajo es lograr el acceso a las causas judiciales. Años atrás, los abogados de la Dirección de Legales y de las Delegaciones Regionales tenían que concurrir personalmente a las mesas de entrada de cada uno de los juzgados y fiscalías en las que habían quedado radicadas las denuncias, lidiando con dificultades y obstáculos para tomar vista de las actuaciones. Con el avance de la informatización y digitalización del Poder Judicial, la información se ha vuelto más accesible, ya que ahora está disponible a través del sistema de consulta web.

En diversas jurisdicciones de la justicia federal, la PPN ha obtenido autorización para acceder a la consulta digital a través del sistema de gestión de causas del portal del Poder Judicial de la Nación, mediante un domicilio electrónico.

En la misma denuncia que presenta la PPN se solicita el acceso al sistema a través de domicilio electrónico del organismo o bien del de los abogados de la Dirección de Legales o Delegaciones Regionales, reiterando posteriormente la solicitud en caso de que el juzgado no lleve a cabo la vinculación del domicilio electrónico al recibir la denuncia.

La solicitud se fundamenta en la Ley N° 25.875 de la Procuración Penitenciaria de la Nación, en cuanto establece que los órganos y oficinas estatales deben *prestar colaboración y facilitar* a la PPN el acceso a toda la información concerniente a la situación de las personas presas de cuya protección se encarga, encontrándose facultada a solicitar “(...) *expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado*” (artículo 18). Asimismo, en el ámbito federal, la PPN ha sido designada *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura* por la Ley 26.827. Esa responsabilidad conlleva, entre otras actividades vinculadas con la prevención, investigación y sanción de la tortura en los lugares de encierro, la tarea de recopilar y sistematizar información sobre la situación de las personas privadas de libertad, organizando las bases de datos que considere necesarias (artículo 7). En su artículo 36, además, se establece que “(l)os mecanismos locales deberán tener al menos las siguientes facultades: a) *Acceder a información o documentación referida a los centros públicos y/o privados en los que se encuentren personas privadas de libertad, así como a archivos y/ o expedientes administrativos y/ o judiciales donde conste información sobre personas privadas de libertad y/o sobre sus condiciones de detención y/o sobre el funcionamiento de los lugares de encierro; (...)*”.

La mayoría de los juzgados federales hacen lugar a las solicitudes de acceso de la PPN a las causas penales, lo que permite al organismo seguir el devenir de las actuaciones y registrarlas en el RCJT. En los casos en que el juzgado delega la instrucción en la fiscalía, como sucede en la jurisdicción federal de Lomas de Zamora, o en las provincias donde ya se ha implementado el nuevo Código Procesal Penal de la Nación y siempre instruye la fiscalía, la PPN no accede a la información hasta tanto las actuaciones se suben al portal del PJN, pues el organismo carece de acceso al sistema de gestión de causas de la Procuración General de la Nación.

Por otro lado, la PPN aún debe enfrentar serias limitaciones para la consulta de las causas que tramitan en los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional de la CABA, dado que varios de ellos continúan oponiendo obstáculos para habilitar el acceso al expediente. En 2024, el organismo hizo llegar una nota formal a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional –con funciones de superintendencia de los juzgados de primera instancia- solicitando que se pusiera en conocimiento de los juzgados y tribunales de la jurisdicción las funciones de la PPN en tanto Mecanismo Federal de Prevención de la Tortura, y en particular, la existencia del Registro de Casos Judiciales de Tortura. No obstante, muchos juzgados nacionales en lo criminal y correccional siguen sin facilitar el acceso.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que todas las denuncias vinculadas con hechos ocurridos en comisarías y alcaidías de la Policía de la CABA o en la vía pública —e incluso algunas por hechos sucedidos en el CPF de CABA ubicado en el barrio de Devoto—, quedan radicadas en los Juzgados Penales, Contravencionales y de Faltas de CABA, que tienen un sistema de gestión digital distinto al del Poder Judicial de la Nación, a los cuales la PPN no tiene acceso electrónico.

Como consecuencia de todo lo expuesto, la PPN ha logrado producir información cuantitativa relevante para algunos períodos y jurisdicciones, mientras que, para otros, la información recopilada ha sido parcial y sólo ha permitido efectuar análisis cualitativos sobre el desarrollo de las investigaciones penales de casos de tortura y malos tratos⁹.

⁹ En todos los casos, la información se ha dejado asentada en el correspondiente apartado del Informe Anual. Para el último

Un desafío adicional para el RCJT consiste en sostener el seguimiento de las denuncias y el análisis del avance de las actuaciones no solo durante el año de formulación de la denuncia penal, sino mantener el seguimiento de las causas que siguen en trámite en los años posteriores. A nivel de registro de la información, ello implica no solo sumar cada año los datos de las nuevas denuncias, sino también actualizar la información de las denuncias de años anteriores. Este desafío adicional se ha emprendido a partir de las denuncias del año 2023, de manera que el informe de este año abarca las causas de 2023, 2024 y 2025.

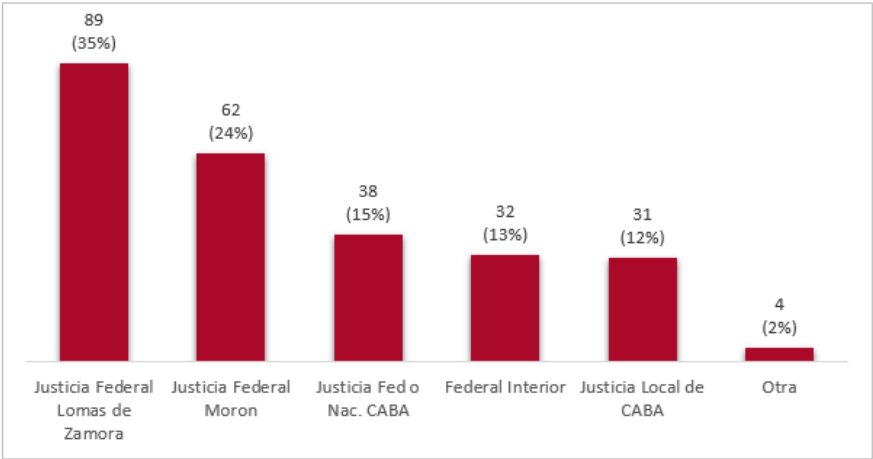
Del total de las 348 denuncias presentadas por la PPN en el transcurso del trienio 2023-2025 objeto de análisis (104 en 2023, 148 en 2024, 96 en 2025), en el marco de la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, se logró hacer el seguimiento de 256 causas penales, es decir, se logró información de tres de cada cuatro denuncias presentadas¹⁰.

Causas judiciales de TyMT incluidas en el RCJT de la PPN (2023-2025)

Año	Frecuencia	Porcentaje
2023	77	30,1
2024	106	41,4
2025	73	28,5
Total	256	100

Fuente: Base de Datos del Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN.

Causas judiciales de TyMT según jurisdicción (2023-2025)



Fuente: Base de Datos del Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN.

La mayoría de causas relevadas se concentra en la jurisdicción de Lomas de Zamora (con el 35% de las causas), que es competente para intervenir ante delitos cometidos en el CPF I de varones de Ezeiza, los CPF IV y VII de mujeres de Ezeiza y la Unidad 19 de varones de esa misma localidad.

En segundo lugar, se encuentra la Jurisdicción de Morón (24%), competente para investigar las denuncias de las personas detenidas en el CPF II de varones y el CFJA de Jóvenes Adultos, ambos de Marcos Paz.

período, ver Informe Anual PPN, pág. 205-217.

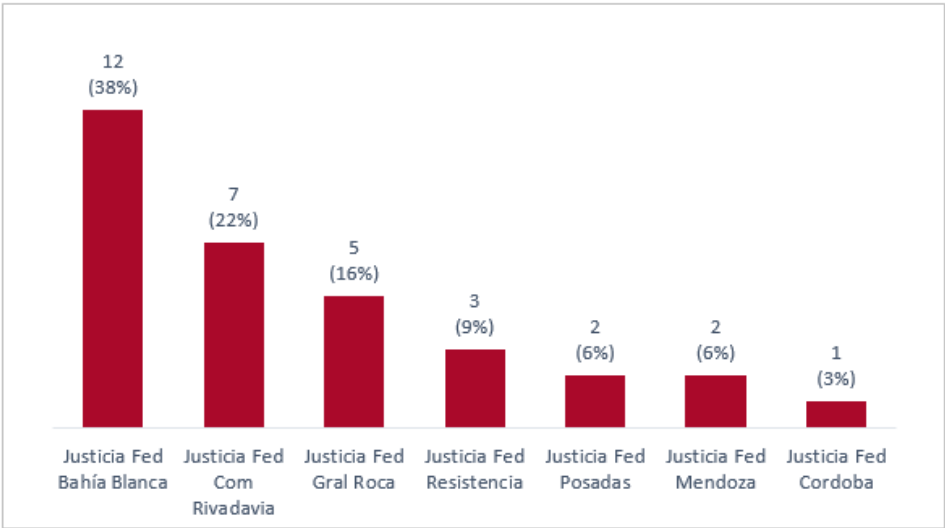
10 Algunas de las denuncias presentadas involucran hechos colectivos que tuvieron varias víctimas, y en ocasiones dos o más denuncias fueron acumuladas en una misma causa penal, ya sea cuando hechos sucesivos tuvieron como víctima una misma persona privada de libertad o cuando se da algún otro criterio de conexidad que justifique la unificación de causas.

Luego se ubica la Justicia nacional con asiento en la CABA (15%), y la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad (12%), ambas competentes para intervenir en las causas originadas en el CPF de la CABA, situado en Devoto, así como en los sucesos ocurridos en comisarías y alcaidías localizadas en esta jurisdicción.

Con un porcentaje apenas superior al de la jurisdicción de la CABA aparece la Justicia Federal del interior del país (13%), que agrupa las causas por denuncias de hechos ocurridos en las cárceles federales de las distintas provincias del interior del país. Las jurisdicciones más representadas son la de Bahía Blanca (12 casos), que interviene en las causas por denuncias de hechos de tortura y malos tratos en la Unidad N° 4 de La Pampa; la Justicia Federal de Comodoro Rivadavia (7 casos), donde se investigan las causas de la Unidad N° 6 de Rawson y la Justicia Federal de General Roca (5 casos), con jurisdicción sobre la Unidad N°12 de Viedma.

Por último, la categoría “otra” (2%) incluye cuatro causas que tramitan en la Justicia provincial, que abarca denuncias por hechos sucedidos en cárceles o comisarías provinciales: una correspondiente a la Unidad N°1 de Bower, Córdoba; dos en la Unidad N°11 de Piñeiro, Santa Fe y el restante en una comisaría de Posadas, Misiones.

Causas de TyMT según jurisdicción federal del interior del país (2023-2025)



Fuente: Base de Datos del Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN.

Estado de la causa

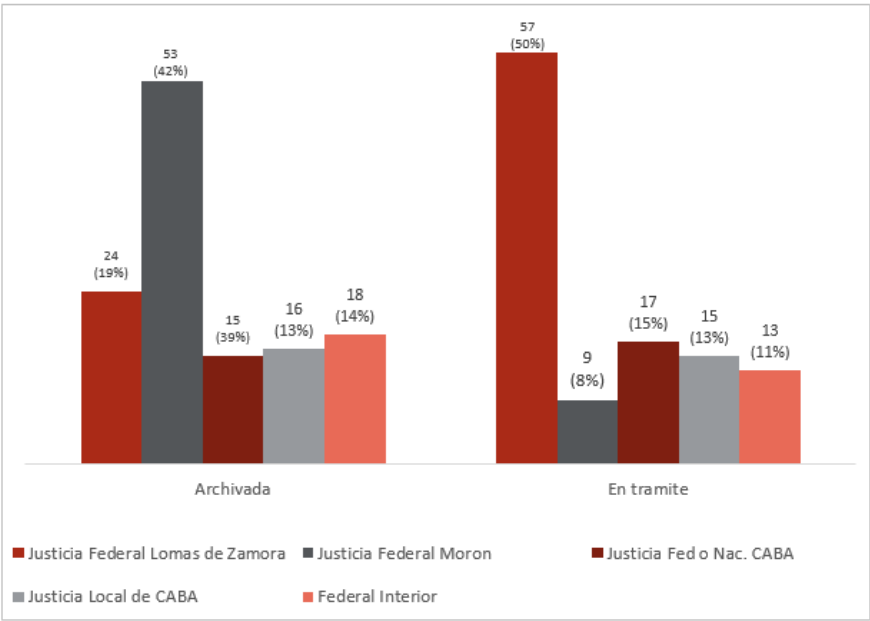
Estado de causa (2023-2025)

Estado	Frecuencia	Porcentaje
Archivada	127	50
En trámite	114	44
Otro*	13	5
Sin dato	2	1
Total	256	100

Fuente: Base de Datos del Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN.

*se trata de casos que no están formalmente archivados, pero en los que la Fiscalía o bien emitió dictamen solicitando el archivo pero aún no hay resolución judicial, o solicitó la desestimación de la denuncia.

Estado de las causas de TyMT según jurisdicción (2023-2025)*

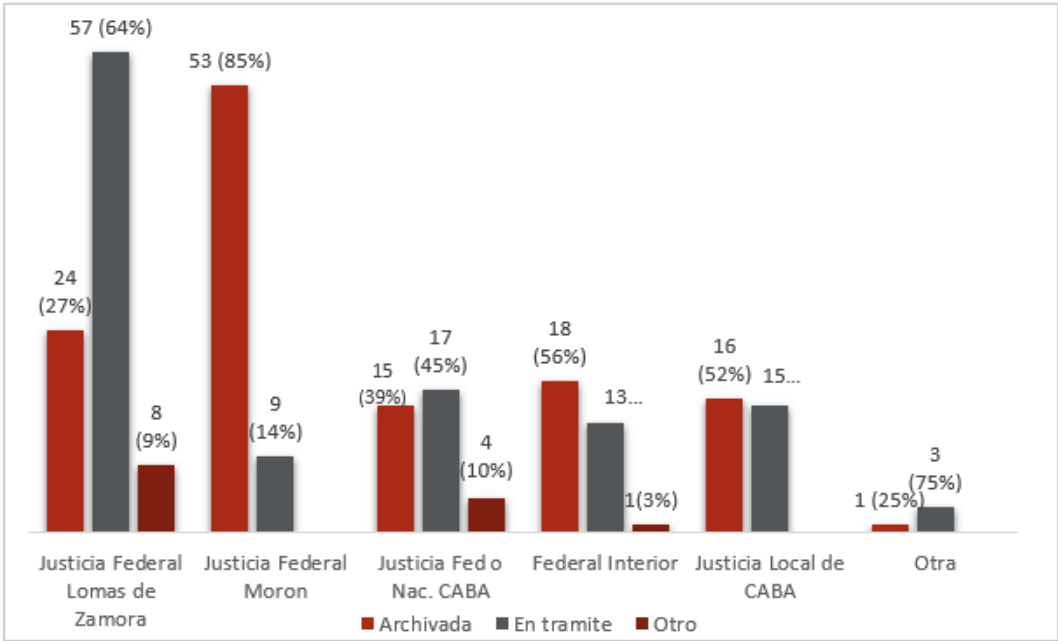


Fuente: Base de Datos del Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN.

*se excluyeron 13 casos de la categoría “Otros” así como los 4 casos de la categoría “Otra jurisdicción”

Los datos relevados muestran que la mitad de las causas relevadas por la PPN se encontraban archivadas a principios de 2026. La jurisdicción federal de Lomas de Zamora concentra la mitad de las causas penales de tortura y malos tratos que se encontraban en trámite (50%), mientras que la del Departamento Judicial de Morón es la que presenta la mayor cantidad de causas archivadas (42%).

Estado de las causas de TyMT dentro de cada jurisdicción (2023-2025)*



Fuente: Base de Datos del Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN.

*se excluyeron 2 casos sin datos

Si se observa el estado de las causas dentro de cada jurisdicción, se advierte que en la Jurisdicción Federal de Lomas de Zamora las investigaciones tienden a mantenerse en trámite por largos períodos de tiempo, mientras que lo inverso sucede en la Jurisdicción Federal de Morón: el 85% de las causas iniciadas en el período 2023-2025 se encontraban archivadas a inicios de 2026.

El resto de las jurisdicciones –la Justicia Nacional y/o Federal con asiento en CABA, la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de CABA (local) y la Justicia Federal del interior del país- muestran distribuciones menos polarizadas en cuanto a sus dinámicas de procesamiento de los casos, presentando diferencias en torno al 10% entre causas archivadas y en trámite.

Cabe señalar que en los últimos dos años, la jurisdicción local de CABA ha cobrado mayor protagonismo en cuanto a la tramitación de causas penales respecto de las cuales declina competencia la Justicia Nacional o Federal de la Ciudad.

El archivo de las causas en la mayoría de los casos es justificado en la “Imposibilidad de proceder con la investigación por falta de prueba”, en algunas ocasiones se menciona como motivo del archivo la “inexistencia de delito” y, en otras oportunidades, se hace mención a ambos motivos previstos como causales de archivo conforme el artículo 195, segundo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación.

A continuación, se transcriben algunos de los argumentos utilizados en las resoluciones de archivo para justificar dichas decisiones:

”No se pudo proceder con la identificación de los autores del hecho denunciado”

“No se pudo individualizar el autor del hecho investigado”

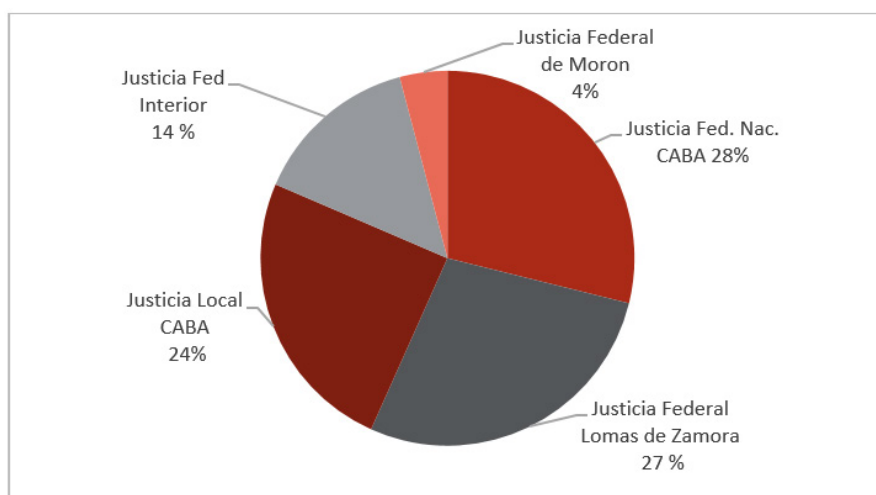
“La víctima no ratificó la denuncia y pidió permanecer en la Unidad”

“No se han comprobado conductas de relevancia penal de competencia federal por parte de empleados y/o funcionario de la Unidad xxx del SPF”

“Considerando que no se desprende de los presentes actuados la existencia de un hecho que se adecue a algún tipo delictivo previsto en el Código Penal de la Nación, es que corresponde y así; RESUELVO: la presente 1) ARCHIVAR”

Generalmente, el archivo de las causas se produce ante la solicitud de las fiscalías, sobre todo en los casos en los que tienen delegada la investigación. De las causas relevadas en el RJCT, consta la delegación de la investigación en la fiscalía al menos en noventa casos. Y en dos surge que la fiscalía investiga en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación.

Causas delegadas en Fiscalías (2023-2025)



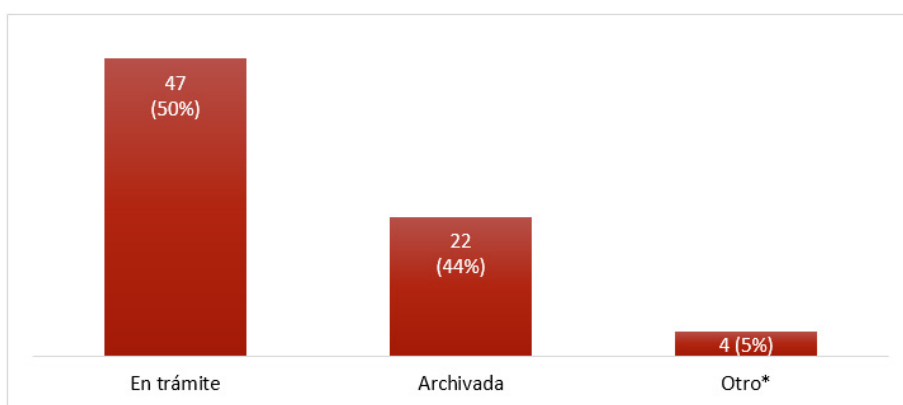
Fuente: Base de Datos del Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN.

Las jurisdicciones que con mayor frecuencia delegan causas en las fiscalías son los juzgados nacionales y federales con asiento en la CABA (28%), los juzgados federales de Lomas de Zamora (27%) y los de la justicia local de la CABA (24%). Por su parte, la Justicia Federal de Morón es la que menos delega las investigaciones, manteniéndolas bajo el control de los juzgados en la inmensa mayoría de los casos relevados.

Estado de las causas iniciadas en el año 2025

De las 96 denuncias presentadas por la PPN en 2025, a partir de la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, se logró hacer seguimiento de un total de 73, es decir, tres de cada cuatro. A principios de 2026, el 30% de esas causas habían sido archivadas, y el 64% estaban en trámite, en el caso de estas últimas, todas en fase de instrucción.

Estado de las causas iniciadas en 2025

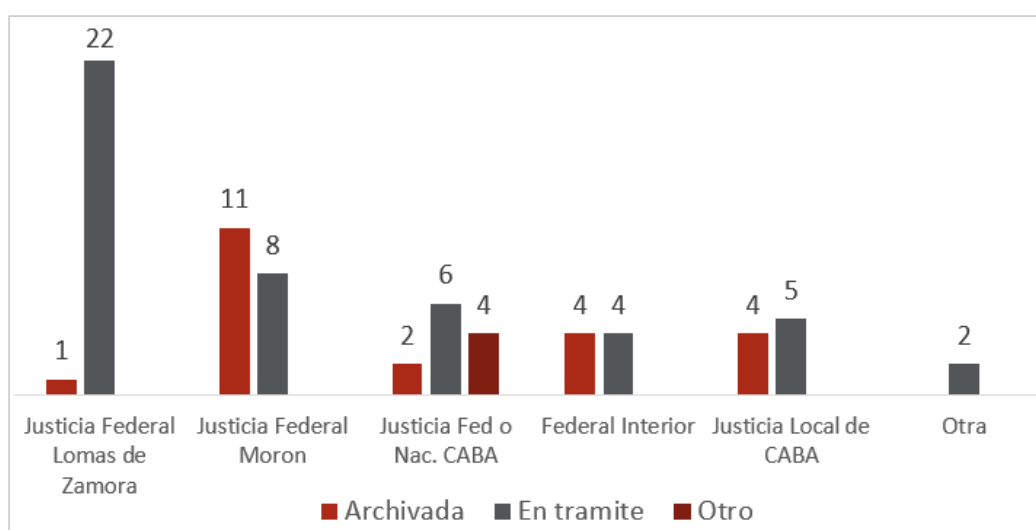


Fuente: Base de Datos del Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN.

*se trata de casos que no están formalmente archivados, pero en los que la Fiscalía o bien emitió dictamen solicitando el archivo pero aún no hay resolución judicial, solicitó la desestimación de la denuncia o bien informaron que la causa estaba “reservada” ante la “ausencia de elementos”.

En las causas iniciadas en 2025, nuevamente se observa el patrón de la Justicia Federal de Lomas de Zamora de mantener abiertas las investigaciones por tiempos prolongados y, por el contrario, la rápida definición de los casos que muestra la jurisdicción de Morón.

Estado de causas iniciadas en 2025 según jurisdicción



Fuente: Base de Datos del Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN.

Medidas de prueba

Testimoniales

Mediante la consulta de las causas judiciales, la PPN pudo verificar que en al menos 118 casos la justicia dispuso la declaración testimonial de la víctima, mientras que en 27 casos no se la citó para que brindase su testimonio y pudiese aportar mayores detalles de los hechos.

Cuando la víctima fue citada a testimonial, en 64 casos declaró que podría reconocer a sus agresores, brindando en ocasiones el nombre, apodo, cargo o descripción física. Sin embargo, sólo en 10 expedientes consta la realización de una prueba de reconocimiento fotográfico, las cuales arrojaron resultados positivos en nueve casos.

En 13 de los casos en los que se recibió declaración testimonial, la víctima no ratificó la denuncia:

Respondió que ya pasó, que mejor no quiere denunciar nada, es por eso que solicita se desestime la presente.

No se acuerda lo sucedido y no desea ratificar la denuncia.

No recuerda. No quiere continuar con la denuncia porque ahora está bien en su alojamiento.

Muestra agresividad y rechazo por la modalidad y circunstancias de la declaración (videollamada desde la unidad)

La falta de ratificación de la denuncia por lo general conlleva que la justicia archive la causa sin más trámite, y sin intentar otras medidas probatorias, lo que se aparta de la jurisprudencia de la Corte IDH en el fallo “Mendoza vs. Argentina” (2013) en el que el tribunal internacional señaló al Estado argentino que la obligación de investigar “no puede depender de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”¹¹.

11 Corte IDH, “Mendoza vs. Argentina”, sentencia del 14 de mayo de 2013.

En la actualidad, la mayoría de las declaraciones testimoniales se toman mediante videoconferencia desde el mismo establecimiento penitenciario en el que la persona denunciante fue víctima de los hechos investigados, mientras el personal penitenciario escucha la declaración, lo que contradice las directrices del Protocolo de Estambul¹² por la posibilidad de intimidación de la víctima y de que esta sufra represalias.

En 30 causas consta la recepción de otras testimoniales. En la mayoría de los casos, dichas declaraciones correspondieron a otras personas detenidas (21 casos). Solo en seis expedientes consta que se haya citado a prestar declaración testimonial a personal penitenciario de seguridad, en tres casos a médicos de los establecimientos penitenciarios y en un caso a un médico de un hospital extra muros y al médico de la PPN.

Pericias médicas

En al menos 87 causas, la PPN acompañó la denuncia con informes médicos en los que se constataban lesiones en el cuerpo de la persona detenida, así como imágenes fotográficas de las mismas. En 22 de esos casos, además, consta en la causa un informe del Cuerpo Médico Forense que también constata las lesiones.

No obstante, hay que remarcar que la ausencia de lesiones físicas no significa que la persona no haya sido víctima de tortura u otra forma de malos tratos, pues estos delitos pueden ser cometidos sin dejar secuelas visibles al examen físico y requieren otras formas de evaluación y medidas de prueba alternativas.

Prueba informativa y filmaciones

En al menos 118 causas consta la solicitud de prueba informativa al establecimiento penitenciario donde sucedieron los hechos. Dichas medidas pueden incluir nóminas de personal (a veces con fotografías), listado de detenidos, libros de novedades del pabellón o Unidad Residencial, libro de novedades de la División Control y Registro, Libros de Jefatura de Turno, partes disciplinarios de las víctimas, historial de alojamiento de las víctimas, libros de enfermería, de guardia, historias clínicas y certificados médicos, entre otras posibilidades.

En al menos 95 casos también se solicitó las filmaciones de las cámaras de seguridad de pabellones, pasillos o sectores donde ocurrieron los hechos denunciados, y hay constancias en las causas de que fueron aportadas en 48 casos. En cerca de la mitad de los casos no fueron aportadas o sólo parcialmente, aduciendo diversos motivos.

La Unidad informó que las videofilmaciones requeridas no estaban disponibles ya que el disco que debía almacenar las grabaciones habría sufrido daños irreparables.

El SPF contestó que la remisión de las filmaciones solicitadas estará sujeta a la provisión de los elementos de almacenamiento ópticos (DVD). Los cuales han sido solicitados a través de un proceso separado para su adquisición a la mayor brevedad.

La oficina de Hardware y Software informó que no cuentan con registros filmicos debido a que en el sector no cuenta con sistema de CCTV instalado.

...informando dicha unidad que no contaba con los registros filmicos solicitados ya que el equipo de grabación digital designado a la oficina de puesto de control posee una capacidad de almacenamiento limitado, y en virtud del tiempo transcurrido, se habría regrabado sobre los videos de esa fecha.

¹² Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas (2004 y 2022).

No se cuenta con las filmaciones requeridas debido al tiempo transcurrido, y que el equipo de grabación digital asignado al resguardo filmico del citado sector posee una capacidad de almacenamiento limitada, por lo que se le han efectuado configuraciones técnicas que provocan se sobrescriban las filmaciones más antiguas a fin de resguardar actuales.

El Complejo hizo saber que no pudo dar cumplimiento con ello debido a que la computadora que se utiliza para la guarda de los registros filmicos realizados con la cámara de mano por parte de la División Control y Registro, presentó un desperfecto dejando de funcionar. En relación con los equipos de filmación que van en la ropa, el titular de la División Control y Registros del Complejo Penitenciario Federal nro. 2 de Marcos Paz testimonió que tenían cuatro equipos, para ciento treinta y cinco agentes de requisa y que se encontraban lejos del lugar de los hechos.

En tres expedientes relevados por la PPN en el marco del RCJT se dispuso la realización de allanamientos para recabar directamente la información y resguardar las filmaciones, lo que puede ser destacado como una buena práctica, ya que evita la maniobra de la administración penitenciaria de revisar los videos y sólo aportar los de sectores en los que no se visualizan los hechos denunciados.

A continuación, se transcribe un fragmento de un oficio judicial que puede ser considerado como buena práctica:

FACULTAR a la Fiscalía Federal Nro. 2 de Lomas de Zamora y/o a personal que designe al efecto, para que el día de mañana proceda al ALLANAMIENTO y REGISTRO (art. 224 y 225 del C.P.N.) del Pabellón F de la Unidad Residencial II del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza., Ello para proceder a la extracción de copias certificadas, bajo las debidas constancias de actuación, de la siguiente documental: a. Libro de Jefatura de Turno de la Unidad Residencial II del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza correspondiente al período b. Libro de novedades del Pabellón “F” de la Unidad Residencial II — período ...— con detalle de los movimientos y alojamientos en los recintos de sanción (celdas de aislamiento o “leonerías”) c. Libro de novedades de la División Control y Registro (Requisa) de la Unidad Residencial II — período d. Libro de guardia de enfermería y/o registros de enfermería de la Unidad Residencial II — período e. Libro de guardia médica y registros clínicos del Hospital Penitenciario Central (HPC) desde f. Nómina de alojados del Pabellón “F” (listado con LPU y celda) para el período g. Nómina de agentes que prestaron servicio en la División Control y Registro (Requisa) de la Unidad Residencial II en el período ... (turnos, horarios, legajos/identificación). h. Historia clínica completa del interno j. Todo expediente de sanciones que se hubiera sustanciado contra k. Todo registro de entrega/uso de agentes químicos (gas pimienta) en la Unidad Residencial II. l. Legajos personales completos de los agentes identificados como A tal efecto deberá efectuarse la compulsa del libro original a fin de su constatación, dejándose constancia en el acta de procedimiento con detalle de su título, numeración, período, estado material y firma del responsable, para luego procederse a la obtención de copias certificadas de las fojas pertinentes. Por otro lado, se deberá proceder a la extracción forense o copia certificada (bit a bit) de los registros desde los servidores de almacenamiento (DVR, NVR, etc.) en relación a: I. Registros filmicos tomados por cámaras fijas: a. Cámaras del Pabellón “F” (ingreso y áreas comunes) y del patio de recreación de la Unidad Residencial II, correspondientes a los días b. Cámaras de la pasarela, área de Jefatura y sector del Taller de Sastrería de la Unidad Residencial II, correspondientes a los días c. Cámaras del recinto de aislamiento (“leonera”) y pasillos aledaños de la Unidad Residencial II, correspondientes a los días d. Cámaras de la sala de enfermería de la Unidad Residencial II, correspondientes al día e. Cámaras de la guardia y pasillos del Hospital Penitenciario Central (HPC), correspondientes al día f. Cámaras del sector campo de recreación (Unidad residencial II, entre los días ...). II. Registros filmicos tomados por cámaras móviles: g. Registros filmicos obtenidos por las cámaras móviles (tipo bodycam o de mano) utilizadas por el personal de la División Control y Registro (Requisa) durante los procedimientos que involucraron a ... los días h. Registros filmicos obtenidos por las cámaras móviles (tipo bodycam o de mano) presuntamente utilizada por el personal de requisa durante la entrevista que mantuvo con ... la médica de la Procuración Penitenciaria de

la Nación el pasado i. Registros filmicos obtenidos por las cámaras de la División Control y Registro (cámaras fijas y móviles/bodycams) en el período ..., incluyendo los metadatos y registros de custodia y descarga. Dicha extracción deberá realizarse en el lugar por personal especializado, asegurando la preservación de los metadatos, el registro de las huellas digitales (hashes) que garanticen su autenticidad, y la continuidad del monitoreo del establecimiento. Asimismo, se deberá proceder al SECUESTRO (art. 231 del C.P.P.N.) para su posterior peritaje, de un ejemplar de los envases de gas pimienta (aerosol o granada) que se encuentre en la Armería de la Unidad Residencial II para determinar su tipo y composición. Deberá, asimismo, efectuarse una inspección de cada uno de los lugares señalados por la víctima y tomar fotografías de alta calidad de los lugares específicos donde ... fue agredido: pasarela, recinto de aislamiento, Hospital Penitenciario Central y sala de enfermería, a fin de documentar su estado actual, dimensiones y disposición. Finalmente, se deberá proceder al traslado del interno ... a otro sector del establecimiento adoptándose las medidas de resguardo necesarias para garantizar su seguridad, su integridad física y psicológica y el adecuado desarrollo de las diligencias ordenadas. A tal efecto también se librará oficio al Jefe del Complejo Penitenciario Federal Nro. 1 de Ezeiza. Para todo ello deberá actuarse con la asistencia de dos testigos, observándose los demás recaudos legales que al efecto prescribe el Capítulo II, del Título III, del Libro Segundo del Código Procesal Penal de la Nación. Por último, se ordenará la obtención de material filmico que ilustre los momentos previos a desarrollarse el procedimiento y el procedimiento mismo.

Es importante tener presente que las cárceles federales tienen sistemas de videovigilancia muy deficientes, con numerosos puntos ciegos en distintos espacios de los establecimientos, donde las cámaras no alcanzan a filmar o ni siquiera existen. También debe considerarse que los procedimientos de requisa suelen ser filmados mediante cámaras manuales, y que las PPL refieren que las mismas son apagadas cuando los agentes penitenciarios ejercen violencia institucional.

Por ello, cabe señalar como una mala práctica de investigación aquellos casos en los que la falta de material filmico o la imposibilidad de visualizar los hechos denunciados en las cintas remitidas por el SPF, es utilizada por la justicia como argumento para archivar las actuaciones.

A continuación, se transcribe un extracto ilustrativo de una resolución de archivo:

“De las filmaciones enviadas en el lapso del tiempo denunciando primeramente, XXX de abril, entre las 21 y las 00hs, no se observan imágenes que se relacionen concretamente con el hecho denunciado. En razón de ello, considero que estas circunstancias generan un manto de duda, ya que al momento de mantener audiencia con el Juzgado Federal XX manifestó que el hecho denunciado aconteció el XXX de Abril entre las 21 y 00 horas y el mismo acontecimiento, cuando es relatado ante el Juzgado Federal XX refirió que fue el día XXX de Abril a las 11.00 horas. En base a ello, entiendo que impide continuar de manera certera en el avance de la presente investigación y, es más, no permiten sostener el hecho ilícito denunciado, motivo por el cual deduzco que debe ponerse fin a la misma, hasta tanto nuevas y mejores probanzas permitan su prosecución y así; RESUELVO: ARCHIVAR la presente causa.”

Causas con imputaciones

En el trienio 2023-2025, la PPN identificó 12 causas con personas imputadas, la mayoría en la jurisdicción de Morón, con un total de ocho casos. Los otros cuatro corresponden, respectivamente, a la jurisdicción de Lomas de Zamora, la Justicia Nacional de CABA, la Justicia Federal de Rawson y la Justicia Federal de Córdoba.

Cinco de las causas que tienen o tuvieron imputados se iniciaron en 2023 y las otras siete en 2024. Por el momento, en las causas iniciadas mediante denuncia durante 2025, la PPN no tuvo conocimiento de ninguna imputación.

De las 12 causas en las que constan imputaciones, nueve se encuentran archivadas luego del dictado de sobreseimiento de los imputados y en otra se dictó la falta de mérito de los indagados. De las causas que siguen en trámite, una está en fase de declaración indagatoria y en otra se ha dictado el procesamiento de tres agentes penitenciarios.

En el conjunto de las 12 causas del RCJT correspondientes al período 2023-2025 se produjo la imputación de 42 agentes penitenciarios.

A continuación, se incluye la información de las causas relevadas que tienen o tuvieron imputados.

Jurisdicción Lomas de Zamora: La causa se inició en el año 2023 a partir de una denuncia presentada por la PPN. El 21 de noviembre de 2024 se dictó el procesamiento, sin prisión preventiva, de tres agentes penitenciarios, por considerarlos “prima facie” coautores penalmente responsables del delito de imposición de severidades, en concurso ideal con lesiones leves agravadas a su vez por tratarse de miembros de una fuerza de seguridad y por haber abusado de sus funciones, en calidad de autores. Se les trabó embargo sobre los bienes de cada uno de ellos hasta cubrir la suma de un millón de pesos. La resolución fue apelada por los defensores, razón por la cual, en abril de 2026, la causa se encuentra radicada en la Sala I de la Cámara de Apelaciones de la Ciudad de La Plata.

Justicia federal de Córdoba: La causa se inició en 2024 a partir de una denuncia de la PPN y avanzó con la imputación de 15 funcionarios del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba. La causa estuvo demorada debido a que, en un primer momento, el juez federal se declaró incompetente. Esta decisión fue apelada por el Ministerio Público Fiscal y la Cámara Federal de Córdoba se expidió en favor de la competencia federal para investigar el caso. Está previsto que el Juzgado Federal culmine el 04/03/2026 de tomar las declaraciones indagatorias.

Justicia Nacional de CABA: La causa se inició en 2024 a partir de una denuncia de la PPN relativa a hechos ocurridos en la vía pública. La PPN no pudo acceder a tomar vista de las actuaciones y únicamente obtuvo alguna información en consulta con la Fiscalía. De esta forma se conoció que la causa tuvo un imputado, quien con fecha 28 de enero de 2025 fue sobreseído.

Justicia Federal de Rawson: La causa se inició en 2023 a partir de una denuncia de la PPN por un hecho de tortura o malos tratos ocurrido en el Instituto de Seguridad y Resocialización, Unidad N° 6 de Rawson. Dos agentes penitenciarios fueron imputados por el delito de Severidades, Vejaciones, o Apremios ilegales (artículo 144 bis, inciso 3, del Código Penal), y convocados a prestar declaración indagatoria. El 2 de febrero de 2026 se dictó la falta de mérito de ambos imputados. El juez sostuvo: “Puesto a ponderar las evidencias arrojadas a proceso por el Ministerio Público Fiscal a cargo de la dirección de la investigación, concluyo en la insuficiencia para poder sustentar la existencia del hecho denunciado como la autoría que les cupo a los indagados. Por lo que, de conformidad con lo contemplado en el art. 309 del código de forma, he de dictar la Falta de Mérito”.

Jurisdicción de Morón: Se registran ocho causas —tres iniciadas en 2023 y cinco en 2024— a partir de las denuncias presentadas por la PPN. A principios de 2026, todas ellas se encontraban archivadas. En dos expedientes hubo un único agente imputado; dos causas tuvieron dos imputados cada una; otras dos, tres imputados cada una; una causa registró cuatro imputados y la última, cinco.

En el caso de la jurisdicción de Morón, cabe señalar, en primer lugar, que es la que más facilita el acceso de la PPN a las causas a través del domicilio electrónico, lo que debe ser destacado como buena práctica. Ello a su vez permite hacer un análisis más detallado de las prácticas.

En este sentido, se observa que en varios casos se avanzó con la imputación de los agentes penitenciarios involucrados, quienes fueron notificados de los hechos denunciados y presentaron sus descargos por escrito. Es decir, no son convocados a prestar declaración indagatoria. Otra práctica observada es la petición del Juzgado a la Unidad Médica Asistencial del SPF para que examine al denunciante a los efectos de establecer la existencia de lesiones compatibles con el suceso denunciado, en particular cuando hay demoras en las fechas dispuestas para el examen ante el Cuerpo Médico Forense, como forma de resguardar prueba hasta tanto se efectivice el traslado al Cuerpo Médico Forense de la Justicia de la Nación. Cabe señalar que luego de la realización de algunas medidas probatorias, la mayoría de las imputaciones terminan con sobreseimientos.

Reflexiones finales

Del análisis de las causas a las que la PPN ha tenido acceso, se identifican reiteradas vulneraciones a los estándares internacionales que deben regir las investigaciones de casos de tortura. Solo un número muy reducido de investigaciones avanza diligentemente, mientras que la mayoría termina archivada sin que se hayan adoptado medidas probatorias conducentes.

Toda investigación de casos de torturas presenta una serie de desafíos particulares. Por lo general, los hechos ocurren en lugares cerrados, sin testigos directos o con testigos que temen declarar por el riesgo de represalias que conlleva, al encontrarse privados de la libertad bajo la custodia de los perpetradores. En muchos casos, tampoco hay registros audiovisuales, o los mismos están a cargo del personal del establecimiento donde sucedieron los hechos, lo que genera amplias posibilidades de manipulación, selección o la eliminación de las grabaciones. Todo ello limita significativamente la posibilidad de recolección de evidencia directa.

A esto se suman mecanismos de encubrimiento institucional por parte de las fuerzas de seguridad, tales como la elaboración de certificados médicos apócrifos por parte de personal de salud dependiente del propio servicio penitenciario. Asimismo, son frecuentes las amenazas dirigidas contra víctimas y testigos con el objetivo impedir que declaren lo ocurrido, así como el confinamiento de las víctimas en aislamiento tras la tortura, lo que restringe el contacto con su defensa, organismos de control o con otros internos que puedan asistirlos.

Estos desafíos, en lugar de ser abordados adecuadamente por el sistema judicial, suelen ser ignorados o mal gestionados, contribuyendo a la persistente impunidad.

En la inmensa mayoría de los casos, en lugar de disponerse medidas urgentes e independientes —como allanamientos o el secuestro directo de evidencia—, las investigaciones judiciales suelen limitarse a la remisión de pedidos de informes a las autoridades de las unidades penitenciarias, incluso cuando entre su personal se encuentran los posibles responsables de los hechos. La información obtenida de este modo no puede ser considerada imparcial, pero con frecuencia es incorporada sin cuestionamientos ni medidas complementarias de verificación.

Algo similar ocurre con los registros audiovisuales: a menudo se informa que no existen cámaras en los sectores denunciados o que las grabaciones fueron eliminadas por sobreescritura, sin que se verifique tal información ni se soliciten imágenes de otras zonas que podrían tener valor indiciario —como aquellas que muestran traslados, movimientos o cambios en la rutina de las personas detenidas—.

Otra práctica preocupante es la escasa atención a las condiciones en que se toman las declaraciones de víctimas o testigos vulnerables, que a menudo se llevan a cabo mediante videoconferencia desde el establecimiento penitenciario, sin garantizar la confidencialidad ni la protección de la persona que testifica.

Otro déficit estructural recurrente radica en las demoras en la producción de peritajes médicos, a pesar de que la prontitud en la evaluación resulta crítica para preservar indicios físicos de tortura. Además, la ausencia de lesiones visibles suele interpretarse erróneamente como indicio de falsedad en la denuncia, cuando en realidad ello no descarta la ocurrencia del hecho. Cuando sí se detectan lesiones, muchas veces los informes periciales se limitan a describir el número, tipo y antigüedad de las heridas, sin establecer correlación con el relato de la víctima ni con la hipótesis del caso, lo que requiere que cuenten con información precisa sobre el contexto investigativo. Esta práctica reduce significativamente la utilidad y efectividad de los peritajes en la documentación y esclarecimiento de casos de tortura.

Todo lo expuesto pone de manifiesto las debilidades existentes en la aplicación del Protocolo de Estambul, cuya implementación es fragmentaria y dispar entre los operadores judiciales. Por su parte, el personal de salud de hospitales públicos que atienden a personas privadas de libertad no está familiarizado con estos protocolos, y se observa una falta de adherencia al Protocolo de Estambul entre los médicos que dependen del SPF, quienes permanecen bajo la jurisdicción de esa fuerza de seguridad y no del Ministerio de Salud. Si bien es cierto que la ignorancia manifiesta sobre estos protocolos es actualmente menos frecuente entre peritos, jueces y fiscales, la implementación efectiva sigue siendo insuficiente, evidenciando que aún queda un largo camino por recorrer en esta materia.

3. MEDIDAS DE FUERZA EN CÁRCELES FEDERALES

Se denominan medidas de fuerza a las acciones llevadas a cabo por personas privadas de la libertad con el fin de visibilizar sus demandas ante las autoridades penitenciarias y judiciales. Estas acciones, que adoptan diversas modalidades, suelen implicar riesgos significativos para la salud física y psicológica de quienes las realizan. En muchas ocasiones, se convierten en el último recurso disponible cuando las vías formales de reclamo son ignoradas u obstaculizadas. Ante la falta de información, la opacidad de los procedimientos y la ausencia de respuestas a sus peticiones, las personas en contexto de encierro recurren a estas acciones como una forma extrema de presionar a las autoridades y lograr que sus demandas sean atendidas.

Una de las principales características de las medidas de fuerza es su complejidad y heterogeneidad, ya que abarcan múltiples dimensiones. Sus modalidades pueden manifestarse en huelgas de hambre (secas o líquidas), autolesiones, ingestión de elementos no consumibles o incluso la provocación de incendios dentro de las celdas, en sus variantes más extremas y riesgosas. Otras formas incluyen acciones que interrumpen la rutina carcelaria, como rechazar los alimentos proporcionados por el servicio penitenciario o negarse a asistir a actividades educativas o laborales. Asimismo, cada medida puede estar motivada por factores diversos: reclamos por traslados, condiciones materiales de alojamiento, falta de atención a la salud, entre muchos otros.

Además de los riesgos físicos y mentales que conllevan estas acciones, quienes participan en medidas de fuerza suelen enfrentar un agravamiento de sus condiciones de detención. El Reglamento de Disciplina para los Internos (Decreto 18/97) establece la posibilidad de sancionar este tipo de conductas. A ello se suman represalias informales que van desde presiones y amenazas hasta hostigamientos, golpes y traslados arbitrarios hacia condiciones de alojamiento más precarias. Por ello, estas acciones no deben interpretarse como “irracionales” o arbitrarias; por el contrario, es justamente el riesgo que conlleva para la integridad física lo que funciona como último recurso de presión para hacerse escuchar ante las autoridades, alterando el funcionamiento cotidiano de los establecimientos. De esta dinámica, en la que el peligro opera como factor de presión para realizar reclamos surge el análisis de las medidas de fuerza como un elemento central de lo que podemos denominar “negociación a través del riesgo”.

El registro y sistematización de las medidas de fuerza no solo permiten dimensionar la violencia y las vulneraciones a las que están expuestas las PPL al gestionar sus necesidades, sino también visibilizar las problemáticas estructurales que afectan a la población carcelaria. Detrás de cada caso particular se evidencian dificultades sistémicas y nudos críticos inherentes a la vida en prisión que, de otro modo, permanecerían ocultos tras los muros.

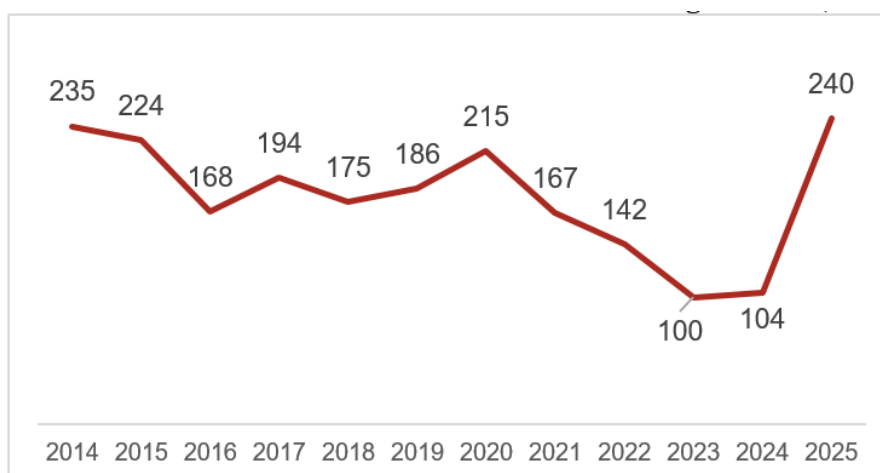
La PPN toma conocimiento de estos casos a través de llamadas telefónicas, relatos de familiares y visitas regulares a los establecimientos. Los datos se recogen mediante la aplicación del *Protocolo de Actuación ante Medidas de Fuerza en Contexto de Encierro*. Históricamente, estos registros conviven con una “cifra oculta” que refleja que el número total de medidas suele superar ampliamente los casos documentados debido a la opacidad institucional.

No obstante, durante el periodo 2025, se produjo un cambio metodológico relevante. Ante la reducción del personal de los equipos territoriales que visitan semanalmente las cárceles, fue necesario privilegiar algunas intervenciones por sobre otras, de manera que no siempre fue posible aplicar en forma íntegra el *Protocolo de Actuación ante Medidas de Fuerza en Contexto de Encierro* y completar todos los instrumentos de relevamiento. En función de ello, desde el Observatorio de Cárceres Federales se validó la carga sistemática de información obtenida a través de las comunicaciones telefónicas de los asesores de la PPN con las personas detenidas¹³. Este ajuste permitió reducir la mencionada cifra oculta y alcanzar un registro significativamente más amplio del fenómeno — 240 casos en 2025—, aunque con la consecuente pérdida de profundidad cualitativa en algunas variables que anteriormente se relevaban en entrevistas presenciales.

Finalmente, cabe recordar que desde 2019 la unidad de análisis es la medida de fuerza en sí misma y no las personas que la realizan, lo que permite captar con mayor precisión los reclamos colectivos. Bajo estas consideraciones metodológicas, se presentan los resultados más relevantes de la *Base de Datos de Medidas de Fuerza – PPN* correspondientes al año 2025.

13 Ante las dificultades de los asesores de algunos equipos territoriales para aplicar de manera íntegra, en todos los casos, el Protocolo de Actuación ante Medidas de Fuerza de la PPN —que incluye una ficha de relevamiento que se completa a partir de una entrevista personal con la persona detenida—, el Observatorio implementó un cambio de metodología. En los casos en que el Protocolo se aplicó con normalidad, se siguió cargando la información de la medida de fuerza conforme lo establecido. En paralelo, el Observatorio filtró en el Programa Menú PPN todas las demandas de personas privadas de libertad vinculadas a medidas de fuerza y, a partir de su identificación, revisó en el programa toda la información sobre la medida y las actuaciones realizadas por el organismo, a los fines de su carga en la Base de Datos. El proceso de reconstrucción de la información implicó un gran volumen de trabajo, pero permitió mantener la producción de datos sobre las formas de protesta dentro de prisión.

Gráfico: Evolución histórica de las medidas de fuerza registradas (2014-2025)

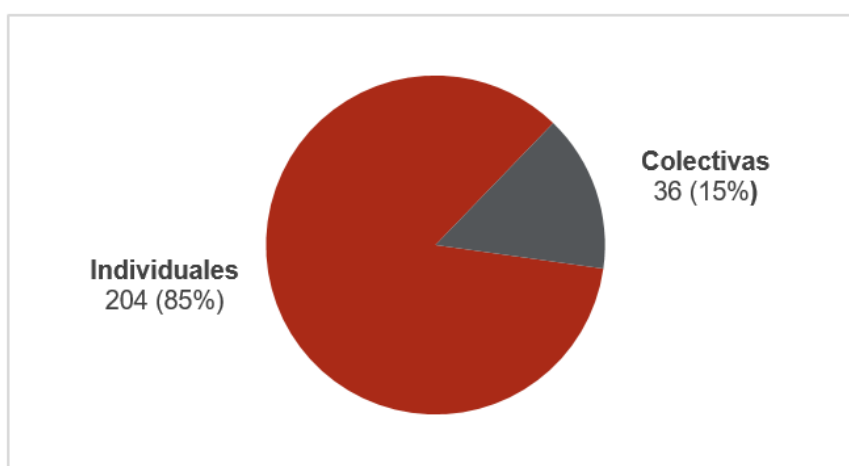


Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

Desde la implementación del Protocolo de Actuación ante Medidas de Fuerza en 2014, la Procuración Penitenciaria ha documentado un total de 2 107 medidas de fuerza en cárceles federales. Durante 2025, se registraron 240 medidas de fuerza, lo que representa un incremento excepcional del 131% respecto al año anterior (104 medidas en 2024), vinculado a la nueva metodología de registro. Este aumento interrumpe la tendencia a la baja observada en los últimos periodos y marca el punto más alto de registro en la serie histórica del organismo.

No obstante, resulta fundamental interpretar este crecimiento no necesariamente como una explosión de la conflictividad, sino como un efecto directo de la adaptación metodológica mencionada anteriormente. Al incorporar de manera sistemática las notificaciones telefónicas como fuente principal de carga, se ha logrado perforar la “cifra oculta” que históricamente ha caracterizado a este fenómeno, y captar un mayor número de casos.

Gráfico: Alcance de las medidas de fuerza registradas en 2025 (individual o colectiva)

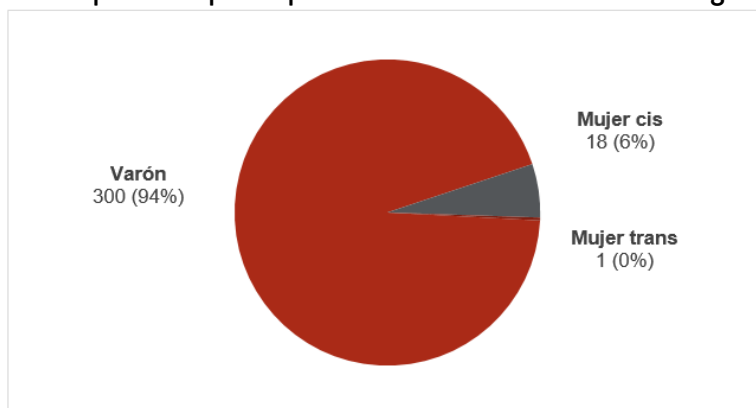


Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

En 2025, el 85% de las medidas registradas fueron de carácter individual (204 casos), mientras que las colectivas representaron el 15% (36 casos). Si bien la serie histórica mantiene una clara preeminencia del reclamo individual, el dato actual revela un crecimiento significativo de las acciones grupales, que duplicaron su participación porcentual respecto al año anterior (7,3% en 2024).

Esta distribución indica que, aunque la mayoría de los reclamos responden a afectaciones particulares —como dificultades en el acceso a la justicia o en la atención médica específica—, también existe una capacidad de articulación relevante ante problemáticas comunes. El incremento de las medidas colectivas en términos absolutos sugiere que el sistema de registro actual ha permitido visibilizar una mayor cantidad de protestas grupales vinculadas a reclamos estructurales, tales como las condiciones materiales de las unidades o la gestión administrativa.

Gráfico: Género de las personas participantes en las medidas de fuerza registradas en 2025*



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

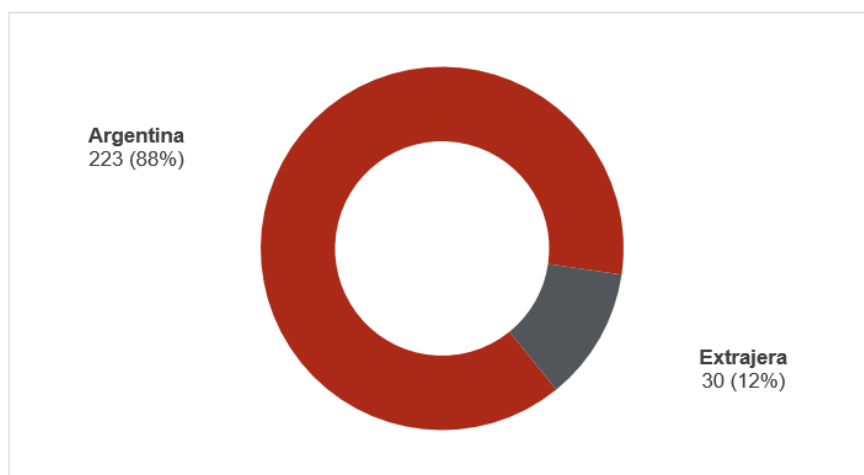
**Se excluyen 4 casos sin datos*

Durante el año 2025, al menos 323 personas protagonizaron las medidas de fuerza registradas por este organismo. Esta cifra, que supera el total de medidas de fuerza registradas, es consecuencia de la participación de múltiples personas en las medidas colectivas. Al analizar su composición por identidad de género, se observa que el 94% (300 personas) corresponde a varones, el 5,6% (18 personas) a mujeres cis y el 0,3% (1 persona) a una mujer trans.

Esta distribución guarda una relación estrecha con la composición demográfica general del Servicio Penitenciario Federal, donde los varones representan la gran mayoría de la población alojada (aproximadamente el 92%). No obstante, se observa que la participación de mujeres y diversidades en las medidas de fuerza se mantiene en niveles que reflejan una actividad de reclamo persistente, aunque proporcionalmente menor a la de los varones.

Dicha diferencia sugiere que las dinámicas de género podrían influir tanto en las modalidades de protesta como en la gestión de las demandas ante las autoridades. Sin embargo, estas variaciones responden a fenómenos complejos que aún requieren mayor exploración, donde factores como el impacto diferencial de las condiciones de detención, la estructura de los vínculos familiares o la respuesta institucional ante el reclamo podrían estar operando de manera distinta según la identidad de género de la persona privada de libertad.

Gráfico: Nacionalidad de las personas participantes en las medidas de fuerza registradas en 2025*



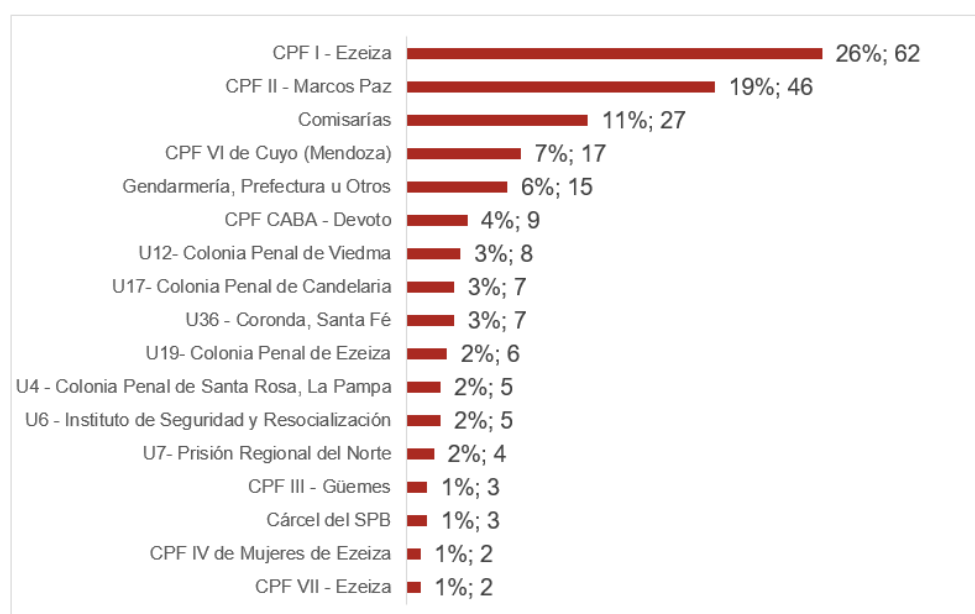
Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

*Se excluyen 75 casos sin datos

El análisis de la nacionalidad de quienes protagonizaron medidas de fuerza en 2025 revela que el 88% (223 personas) son de nacionalidad argentina, mientras que el 12% (30 personas) son extranjeras. Esta distribución mantiene una tendencia similar a la de periodos anteriores, en los que la población nacional representa la amplia mayoría de los registros. La nueva modalidad de relevamiento aumentó la falta de datos en esta variable, sobre todo en los casos colectivos, donde no se tiene comunicación directa con todos los participantes.

Al contrastar estos datos con la composición general de la población encarcelada en el Servicio Penitenciario Federal —donde históricamente las personas extranjeras representan alrededor del 16%—, se observa que este colectivo continúa sub-representado en las medidas de fuerza documentadas. Esta brecha podría estar vinculada a factores específicos de vulnerabilidad, tales como la falta de redes de contención familiar en el país o el temor a que la participación en acciones de protesta derive en represalias que afecten su situación migratoria o judicial de manera diferencial.

Gráfico: Establecimiento donde se realizaron las medidas de fuerza registradas en 2025*



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

*Se excluyen 12 unidades con un solo caso para mejor visualización de la información

La distribución de las medidas de fuerza en 2025 muestra una marcada dispersión en todo el territorio nacional, aunque persiste una fuerte concentración en los grandes centros penitenciarios del Área Metropolitana de Buenos Aires. El Complejo Penitenciario Federal I (CPF I) de Ezeiza registró el mayor volumen de casos, con 62 medidas (26%), seguido por el CPF II de Marcos Paz, con 46 medidas (19%). Estos dos establecimientos de máxima seguridad concentran históricamente altos niveles de conflictividad debido a la complejidad de su gestión y a las condiciones de detención imperantes.

Un dato sumamente relevante del periodo 2025 es el posicionamiento de las comisarías en el tercer lugar del registro, con 27 casos (11%), a los que deben sumarse las medidas ocurridas en dependencias de Gendarmería, Prefectura u otras fuerzas (6%). Este escenario evidencia la gravedad de la crisis de sobrepoblación en centros no penitenciarios. Dichos espacios no están diseñados para el alojamiento prolongado de personas privadas de libertad, lo que deriva en condiciones de detención que vulneran derechos básicos y fuerzan la adopción de medidas de reclamo en ámbitos de gran precariedad institucional.

Asimismo, se destaca la incidencia en el interior del país del Complejo Penitenciario Federal VI de Cuyo (Mendoza), con 17 medidas (7%), y diversas unidades del Servicio Penitenciario Federal, como la U 12 de Viedma, la U 17 de Candelaria y la nueva U 36 de Santa Fe, que registraron una actividad de protesta relevante. Esta dispersión confirma que el fenómeno de las medidas de fuerza atraviesa federalmente al sistema, manifestándose tanto en los grandes complejos penitenciarios de los núcleos urbanos como en unidades de menor tamaño distribuidas en distintas regiones del país.

Gráfico: Modalidad de las medidas de fuerza registradas en 2025**



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

*Se excluyen 4 casos sin datos.

**Los % superan el total de casos debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple

***Otros: Rechazo o negativa a la ingesta de medicación (12)

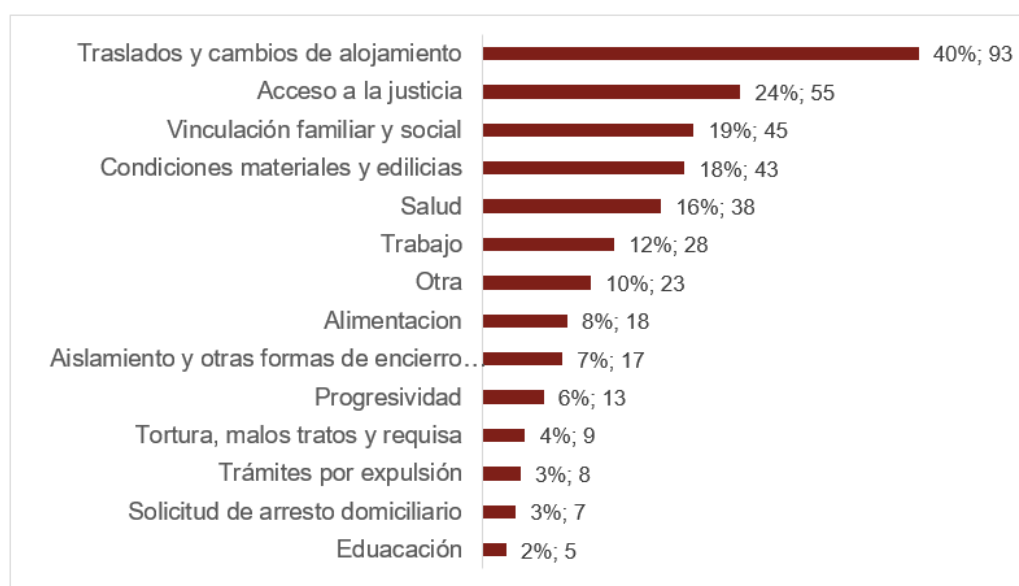
Las medidas de fuerza registradas en 2025 presentan una amplia variedad de modalidades. La huelga de hambre sólida —la abstención de alimentos con ingesta de líquidos— continúa siendo la principal herramienta de reclamo, con 149 casos (63%). Esta modalidad persiste como el recurso más frecuente debido a su alto impacto simbólico y a que permite sostener el reclamo en el tiempo dentro del contexto de encierro.

En segundo lugar, se destaca el incremento de la huelga de hambre seca —sin ingesta de alimentos ni líquidos—, que alcanzaron los 49 casos (21%). Le siguen las autolesiones, con 31 casos (13%), y la ingestión de elementos no consumibles (2%). Es imperativo señalar que estas últimas modalidades, al implicar un riesgo inmediato y severo para la integridad física de las personas, representan las formas más extremas de visibilización ante la falta de respuestas institucionales.

Otras formas de protesta registradas incluyeron la negativa a recibir alimentos, con 11 casos (5%), y la provocación de incendios en celdas o pabellones (1%). Cabe aclarar que la negativa a recibir alimentos se diferencia de la huelga de hambre en tanto consiste específicamente en el rechazo de la vianda provista por el Servicio Penitenciario, funcionando como una forma de alterar la rutina institucional sin implicar necesariamente una abstinencia total de nutrientes.

Finalmente, la sumatoria de porcentajes superior al 100% da cuenta de que muchas de estas acciones poseen un carácter complejo y combinado: es frecuente que una huelga de hambre sea acompañada por autolesiones o negativas a recibir medicación, como estrategia para agravar la situación y forzar una intervención de las autoridades.

Gráfico: Motivos de las medidas de fuerza registradas en el 2025*



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

*Los % superan el total de casos debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple

**Otras: Ingreso o retención de pertenencias (10); Convivencia (6); Acceso a visitas o salidas extraordinarias (3); Problemas con los teléfonos (2); Medicación (1)

Los motivos que impulsan las medidas de fuerza en 2025 abarcan un amplio espectro de demandas, reflejando la multicausalidad de la conflictividad en el encierro. El principal reclamo continúa siendo por traslados y cambios de alojamiento, presente en el 40% (93 casos) de las medidas. Le siguen en importancia las demandas por acceso a la justicia (24%) y la vinculación familiar y social (19%).

Resulta fundamental destacar que la sumatoria de motivos arroja un total del 172%, lo que evidencia que las medidas de fuerza raramente responden a un solo problema. Por el contrario, suelen ser el resultado de una acumulación de derechos vulnerados; es frecuente que un pedido de traslado esté motivado simultáneamente por la necesidad de re-vinculación familiar o por el deterioro de las condiciones materiales y edilicias (18%) en el establecimiento de origen.

Asimismo, se observa una incidencia relevante de reclamos vinculados a la salud (16%) y al trabajo (12%), junto con problemáticas ligadas al aislamiento y otras formas de encierro intensivo (7%). Del mismo modo, el aumento en el registro de motivos relacionados con la alimentación (8%) y con situaciones de tortura, malos tratos y requisa (4%) —aunque con porcentajes menores— señala nudos críticos de violencia institucional que, al no encontrar canales de resolución administrativa, derivan en acciones de fuerza.

Esta diversidad de motivos confirma que la medida de fuerza funciona como un recurso de última instancia ante una gestión penitenciaria y judicial que no logra brindar respuestas efectivas a las necesidades básicas de la población encarcelada.

Gráfico: Motivos de las medidas de fuerza colectivas registradas en el 2025



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

Otros: Problemas con los teléfonos (2); Convivencia (1); Medicación (1); Ingreso de pertenencias (1)

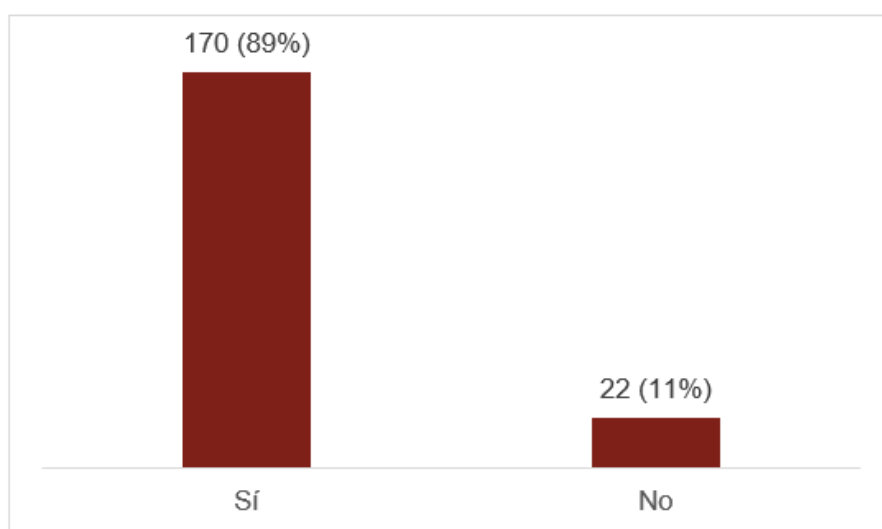
El análisis pormenorizado de los motivos de las medidas de fuerza de carácter colectivo permite identificar aquellas problemáticas que afectan la cotidianeidad de grupos enteros y que, por su naturaleza, trascienden el reclamo individual. Durante 2025, se observa una especialización temática en las protestas grupales: el 64% (21 casos) de estas medidas tuvo como eje principal las condiciones materiales y edilicias, consolidándose como el principal tema de reclamo colectivo.

A diferencia del registro de 2024, cuando la bajísima incidencia de medidas colectivas —apenas 7 casos— limitaba el análisis, los datos de 2025 revelan una agenda de reclamos grupales más diversa. En segundo lugar aparecen los problemas con la alimentación (21%), seguidos por las demandas de vinculación familiar y social (18%). Resulta significativo que motivos como el aislamiento y otras formas de encierro intensivo (12%), así como el acceso a la justicia (12%), también hayan motivado acciones coordinadas, lo que sugiere una percepción de vulneración compartida respecto a la gestión de los regímenes de vida y los tiempos procesales.

Nuevamente, la sumatoria de motivos en este segmento (164%) indica que las protestas colectivas constituyen respuestas a crisis multifactoriales. Es habitual que los reclamos por el estado de las instalaciones (falta de agua, luz o calefacción) se vean agravados por deficiencias en la provisión de alimentos o por restricciones en las visitas, detonando una acción de fuerza conjunta como estrategia de visibilización.

Mientras que en los reclamos individuales predomina la urgencia por el traslado o el expediente personal, en las medidas colectivas emerge la demanda por un piso mínimo de condiciones de habitabilidad, denunciando fallas estructurales que el Servicio Penitenciario Federal no logra subsanar por las vías administrativas.

Gráfico: ¿Existieron vías de reclamo previas a la medida? *

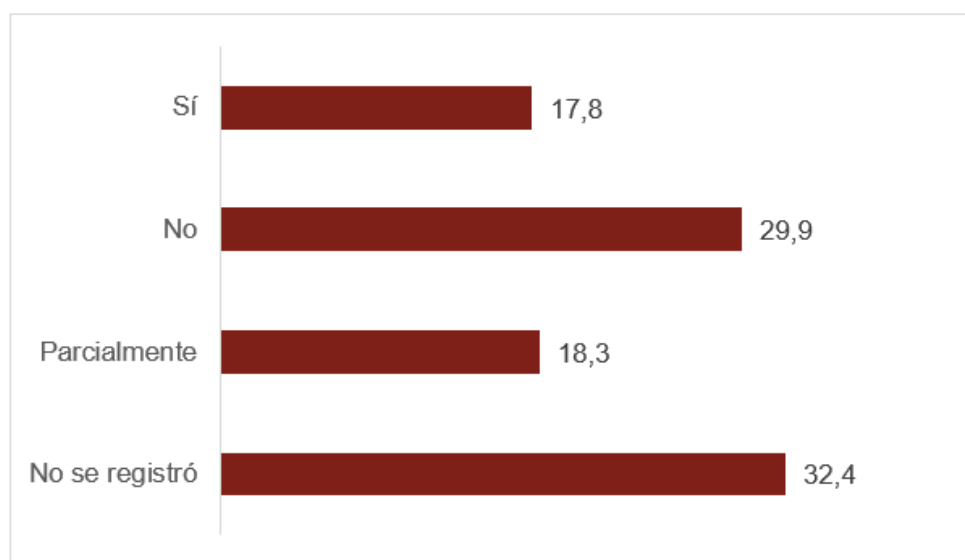


Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

*Se excluyen 49 casos sin datos

Tal como se ha señalado, las medidas de fuerza no constituyen acciones aisladas ni impulsivas, sino que se consolidan como un recurso de última instancia ante el fracaso o la inexistencia de respuestas por los canales administrativos y judiciales. En el 89% de los casos registrados en 2025 (170 medidas), las personas privadas de libertad manifestaron haber agotado previamente otras vías de reclamo antes de recurrir a una acción de fuerza. Por el contrario, solo en el 11,5% de los casos (22 medidas) no se registraron gestiones previas.

Gráfico: ¿Se solucionó el inconveniente por el cual se inició la medida?



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

Un aspecto crítico para comprender la persistencia de las medidas de fuerza es su nivel de respuesta institucional. El análisis de los resultados revela que en el 36,1% de los casos registrados en 2025 se logró una solución total o parcial al inconveniente que originó la protesta (17,8% de resolución positiva y 18,3% de resolución parcial).

Si bien estos porcentajes indican que la medida de fuerza suele ser una herramienta de presión efectiva para obtener respuestas que no se consiguieron por las vías administrativas, resulta imperativo señalar el gravísimo costo humano que esta dinámica conlleva. La aparente “efectividad” de estas acciones no debe interpretarse como una vía legítima de gestión, sino como una evidencia de las fallas institucionales. Resulta alarmante que una persona deba someterse a riesgos físicos y psicológicos severos —muchas veces con secuelas irreversibles— para que el sistema administrativo o judicial active sus mecanismos de respuesta básicos.

Por otro lado, en el 29,9% de los casos el inconveniente no fue solucionado, mientras que en el 32,4% restante no se pudo registrar el desenlace. Esta falta de resolución o de seguimiento oficial en la mayoría de los casos refuerza la vulnerabilidad de quienes, tras haber agotado las instancias previas y haber puesto en riesgo su integridad mediante huelgas o autolesiones, continúan sin obtener una respuesta efectiva a sus demandas.

Relatos de la conflictividad: la dimensión cualitativa

Detrás de las cifras y porcentajes, los registros de la PPN permiten observar las trayectorias de reclamo y el costo humano de la desidia institucional. Los siguientes testimonios, extraídos de las intervenciones del organismo en 2025, ejemplifican los nudos críticos analizados:

- Autolesiones y atención en salud mental:

“Se comunica la PPL informando que hoy durante la mañana tomó la decisión de provocarse varios cortes con un elemento cortopunzante en los brazos y en las piernas. Refiere que los cortes son profundos y que sangró mucho. Dio aviso de esto al SPF pero hasta el momento no le realizaron ningún tipo de curaciones, no lo vio el médico. Se le consulta sobre el motivo que lo llevó a realizar estos actos y menciona que es por no tener asistencia psicológica y psiquiátrica. Días más tarde la Jefa de Psiquiatría nos confirmó que posteriormente fue entrevistado por Psiquiatría.”

Lo reportado en esta intervención permite observar la instrumentalización del propio cuerpo como último recurso ante la percepción de abandono institucional. La demora en la atención primaria tras el evento lesivo (la falta de curaciones inmediatas) refuerza la hipótesis de la “negociación a través del riesgo”: la persona debe llevar su integridad al límite para que el sistema active sus protocolos.

Asimismo, se confirma la eficacia —siempre relativa, con altos riesgos físicos y psíquicos— de las medidas de fuerza como elementos de presión y negociación intramuros, en tanto la persona logró ser atendida tras su realización. A su vez, el rol de la PPN resulta central para visibilizar y potenciar su reclamo ante las autoridades competentes.

- Medida colectiva por condiciones edilicias- CPF I de Ezeiza:

“Se comunica la PPL para informar que están realizando una medida de fuerza. Están rechazando la comida y los medicamentos. Los motivos son por las malas condiciones edilicias e informa que hace una semana hay cuatro celdas sin luz. Son 49 detenidos los que están realizando la medida de fuerza. Refieren que no están haciendo controles médicos a pesar de que las autoridades de la unidad están en conocimiento de la medida. En el marco del relevamiento presencial, se registró el Protocolo de Actuación constatando que se trata de una huelga de hambre colectiva por deficientes condiciones materiales. Días más tarde, se informa que decidieron levantar la medida de fuerza ya que están recibiendo los alimentos y el reclamo por la luminaria fue resuelto.”

Este fragmento ejemplifica la dimensión colectiva de la protesta y su carácter instrumental. El rechazo extensivo (alimentos y medicamentos) por parte de casi medio centenar de personas evidencia una organización interna frente a una falla estructural del servicio (falta de luz). El desenlace confirma la hipótesis de la eficacia reactiva: la administración penitenciaria solo procedió a la reparación de los servicios básicos una vez que la integridad de la población fue puesta en riesgo mediante la huelga, validando la percepción de los detenidos sobre la medida de fuerza como el único recurso de gestión efectiva.

- **Medicación y precariedad en centros no penitenciarios**

“La PPL, alojada en la Comisaría Vecinal 7B, informa el inicio de una huelga de hambre seca. El motivo es que padece de epilepsia y debería tomar medicación, y estando privado de su libertad hace cuatro días no se la están dando. Informa que lo llevaron a un hospital extramuros y que en un mes le van a dar la medicación, pero lo necesita cuanto antes. Además, agrega como motivos que su celda está cerrada sin ventilación, la comida llega podrida y no tiene colchón, por lo que duerme en el piso.”

Lo registrado en este caso ilustra la falla de custodia y asistencia más grave: la interrupción de un tratamiento farmacológico vital para una enfermedad crónica. La adopción de una huelga de hambre seca —la modalidad de mayor riesgo biológico— frente a un cuadro de epilepsia sin medicar configura una situación de peligro extremo. El relato evidencia cómo, en el ámbito de las comisarías, la privación de la libertad se solapa con la privación de derechos básicos, tales como el acceso a la salud, la ventilación adecuada o la alimentación, convirtiendo a la medida de fuerza en un grito de auxilio ante la ausencia total de mecanismos de resguardo institucional.

- **Traslado por desarraigo y falta de atención judicial**

“Se comunica la PPL el 7/7/2025 informando el inicio de una medida de fuerza. Pide un traslado por acercamiento familiar ya que es de Misiones, allí vive su madre y sus hermanos, y está hace tres meses en la Unidad 36 de Coronda. Se le explica que debe estar seis meses para irse a otra unidad. Hoy comenzó una huelga de hambre sólida, notificó al Juzgado por escrito, no puede comunicarse con la Defensoría a cargo. Desea que PPN informe sobre la huelga. Avisó por escrito en la unidad. No le realizaron ningún control médico. Hace un año está pidiendo este traslado con la defensoría, hace diez días habló por última vez y le dijeron que tiene que esperar. El 15/7/2025 se deja constancia que ya no se encuentra en huelga de hambre, informado por el área de legales de la Unidad N°36.”

Este testimonio documenta la situación de vulnerabilidad frente al desarraigo territorial y la ineficacia de los mecanismos de defensa en casos de traslados. El relato evidencia una doble desprotección: por un lado, la imposición de plazos administrativos arbitrarios (la exigencia de permanencia mínima de seis meses) que se antepone al derecho de vinculación familiar; por otro, la ausencia de monitoreo de salud durante la huelga, lo que constituye una falta grave al deber de custodia.

Consideraciones finales

Los datos relevados por la Base de Medidas de Fuerza durante 2025 exponen la complejidad de un fenómeno multi-dimensional que atraviesa al sistema penitenciario federal. Resulta importante señalar que el incremento de casos registrados responde, primordialmente, a una actualización de los mecanismos de relevamiento, que mediante la integración sistemática de la información obtenida a través de comunicaciones telefónicas, permitió ampliar el espectro de captura de la información y documentar una conflictividad que anteriormente no llegaba a registrarse en la Base de Datos de Medidas de Fuerza.

La complejidad del fenómeno se evidencia en la interrelación de sus múltiples variables. No se trata de acciones aisladas, sino de un proceso dinámico donde coexisten diversas modalidades de protesta, una marcada dispersión geográfica, que abarca desde los grandes complejos federales hasta las comisarías policiales o escuadrones de Gendarmería, y una multiplicidad de reclamos. Esta diversidad confirma que la medida de fuerza es una respuesta desesperada ante una conflictividad que no es uniforme, sino que se manifiesta de distintas formas según el establecimiento y las necesidades de cada población. Asimismo, una lectura cualitativa de los relatos y actuaciones que se desprenden de cada medida de fuerza ayuda a dimensionar los riesgos y daños concretos que deben enfrentar las personas privadas de su libertad para hacer oír sus reclamos.

Por último, si bien el hecho de que más de un tercio de las medidas logre una solución refuerza su carácter instrumental —y no impulsivo ni irracional—, esta aparente “efectividad” es el síntoma más claro de una falla sistémica. Es necesario advertir que este resultado tiene un costo humano inaceptable, sometiendo a las personas a graves riesgos físicos y psicológicos —muchas veces con secuelas irreversibles— para lograr ser escuchadas. La persistencia de esta “negociación a través del riesgo” es el indicador de una deuda pendiente en materia de derechos humanos: mientras el sistema penitenciario y judicial no logren consolidar mecanismos de escucha y resolución de conflictos ágiles y efectivos que eviten que la persona deba poner en peligro su propia integridad, la medida de fuerza continuará apareciendo en el horizonte de la población encarcelada como un recurso para visibilizar sus demandas. La superación de esta dinámica requiere garantizar instancias de escucha que permitan tramitar los reclamos de manera digna, sin que el riesgo físico sea la condición necesaria para obtener una respuesta.

4. LOS REGISTROS CORPORALES COMO FORMA DE TORTURA O TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE Y DE VIOLENCIA SEXUAL

Desde mediados de 2024, la Procuración Penitenciaria ha recibido varias denuncias procedentes de mujeres que se encuentran privadas de libertad en el CPF IV de Ezeiza, quienes manifestaron haber sido objeto de tactos vaginales y, en al menos un caso, un tacto rectal realizados en el Hospital Eurnekian como forma de requisa corporal a solicitud del SPF. Estas prácticas estarían motivadas en cuestiones de seguridad y no en solicitudes de atención a la salud de las personas afectadas.

En las entrevistas realizadas por funcionarias de este organismo con las mujeres detenidas, éstas manifestaron que en el marco de una requisa de pabellón, o al volver de una visita, el SPF las hizo pasar por el escáner corporal (*Body scan*), que consiste en un aparato tecnológico de inspección mediante rayos X. Tras pasar por el escáner, el personal penitenciario les informó que se observaba una “imagen dudosa”. En todos los casos, las detenidas contestaron que no tenían nada oculto en el cuerpo. No obstante, fueron trasladadas al Centro Médico del CPF IV. Allí, una médica les realizó una revisión superficial y, posteriormente, fueron derivadas al servicio de ginecología del Hospital Eurnekian para ser examinadas ante la sospecha de la presencia de un cuerpo extraño en la zona genital. El traslado se efectuó en un móvil del SPF, acompañadas por una enfermera y dos o tres agentes de requisa.

Las mujeres detenidas manifestaron que en ningún momento se les explicó con claridad qué estaba ocurriendo ni a qué tipo de examen serían sometidas. Asimismo, señalaron que no se les solicitó su consentimiento expreso para ser trasladadas fuera del establecimiento penitenciario ni para someterse a procedimientos médicos o requisas de carácter invasivo.

En uno de estos casos relevados —julio de 2024— la requisa intrusiva se realizó en el área médica del mismo Complejo Penitenciario. En los casos restantes, las mujeres fueron trasladadas por personal penitenciario al Hospital Eurnekian.

Una vez ingresadas en el hospital, con la orden de derivación del SPF, las mujeres fueron atendidas en un consultorio de la guardia ginecológica. Allí, personal médico del hospital les realizó un tacto vaginal sin explicación previa y sin que mediara la firma de un consentimiento informado para llevar a cabo dicho procedimiento intrusivo. En algunos casos, el médico procedió luego de que la enfermera del SPF le mostrara, desde su celular, una foto de la “imagen dudosa” detectada en el *Body scan*. No obstante, en la mayoría de los casos, los médicos del Eurnekian practicaron el tacto vaginal sin disponer de la imagen que justificó la derivación a un hospital extramuros. En todos los casos, el procedimiento fue efectuado en presencia del personal de requisa del SPF.

Con posterioridad, y en algunos de los casos documentados, se efectuaron estudios complementarios, consistentes en ecografías abdominales, ecografías transvaginales y/o radiografías. En particular, en el caso de una mujer de 19 años, se le practicó, además, un examen rectal digital (tacto rectal). La joven relató que la médica interviniente justificó la práctica alegando que “forma parte del protocolo”. Sin embargo, no consta la existencia, exhibición ni notificación de protocolo alguno que respalde la realización de dicho procedimiento invasivo en el contexto referido.

Todos los casos relevados por la PPN comparten un mismo patrón, lo que permite inferir la existencia de una práctica sistemática. En todas las situaciones documentadas, los tactos vaginales fueron realizados por personal médico a partir de solicitudes del SPF para evaluar la sospecha de cuerpos extraños en la zona genital, sin que mediara ninguna explicación previa, sin el consentimiento expreso de las detenidas ni orden o autorización judicial. En todos los casos, la búsqueda de un “cuerpo extraño” dentro del cuerpo de las detenidas tuvo resultado “negativo”.

Asimismo, luego de la totalidad de los estudios y prácticas realizadas, en ningún caso se brindó a las detenidas una devolución del análisis y/o diagnóstico relacionado con esa “imagen sospechosa” observada en el escáner. Tampoco se realizó con posterioridad algún seguimiento médico al respecto.

Todas las mujeres que denunciaron esta práctica destacaron haber quedado sumamente angustiadas por haber atravesado esta instancia y por no haber tenido devolución alguna sobre su estado de salud, o una explicación de a qué se debía la imagen detectada. Es decir, no existió en ningún momento una mirada médica clínica, estudios o controles ulteriores que brinden tranquilidad a las mujeres ante semejante “hallazgo” o sospecha.

Los exámenes médicos, además, se produjeron sin el debido marco de confidencialidad e intimidad. En todo momento hubo agentes penitenciarios presentes en el consultorio. Los resultados de las prácticas fueron informados solo a ellos y no a la paciente.

Frente a esta situación emergente, que genera seria preocupación a la PPN, por la violación de derechos de las mujeres detenidas que conlleva, este organismo llevó a cabo diversas intervenciones.

Por un lado, se aplicó a todos estos casos, el Procedimiento para la *Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación* y, cuando las mujeres afectadas así lo solicitaron, se presentaron denuncias penales por los hechos. En algunos casos, la PPN, además, se constituyó como parte querellante en las causas para impulsar las investigaciones¹⁴.

Por otro lado, en base a los testimonios de las mujeres afectadas y a los monitoreos efectuados por la PPN en el CPF IV, como intervención de carácter general para evitar la reiteración de estas prácticas, y a

14 Ver en este mismo capítulo del Informe Anual el apartado 2.1. “Avances en el litigio estratégico de casos de tortura y malos tratos”.

los fines de formalizar la posición institucional de este organismo sobre la cuestión, en septiembre de 2025, se emitió la Recomendación N° 971 para la prevención de registros corporales intrusivos a mujeres privadas de libertad, exámenes médicos forzados y prácticas de violencia contra la mujer. Además, se mantuvieron reuniones con autoridades del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y se presentó el caso ante el Comité contra la Tortura de la ONU.

Reunión con las autoridades del Hospital Eurnekian

El 7 de agosto de 2025, la PPN emitió la Nota N° 106/PPNAD/25 dirigida a la directora ejecutiva del Hospital Eurnekian. En dicha comunicación, este organismo preguntó a las autoridades del hospital bajo qué protocolos estarían actuando en estos casos los médicos de ese nosocomio y se solicitó una reunión para poder abordar la temática planteada.

En su respuesta, la directora ejecutiva indicó que la atención se basa en los protocolos de procedimiento del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y en guías sanitarias de sociedades científicas como FASGO y SOGBA.

La reunión con las autoridades del Hospital Eurnekian se llevó a cabo el 26 de agosto de 2025. Durante el encuentro, las autoridades manifestaron que el servicio de guardia ginecológica trata estos casos como cualquier otra urgencia de salud atendida por guardia, aunque reconocieron las dificultades para cumplir con la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud.

En el marco del intercambio, se puso de manifiesto la complejidad de encuadrar los hechos como una práctica médica, dado que la intervención no es solicitada por la paciente, sino por personal penitenciario. Además, esta solicitud se hace en el marco de un procedimiento de seguridad, que lleva a la paciente esposada, a realizar exámenes médicos con el objetivo de saber si tiene oculto algún objeto introducido en el cuerpo.

Las autoridades del Hospital Eurnekian reconocieron además que, debido a que las mujeres detenidas ingresan a la guardia con una orden de derivación emitida por un médico del SPF, no se plantearon la necesidad de exigir la presentación de una orden judicial para proceder a realizar el examen solicitado. También afirmaron que en ninguno de los casos derivados al hospital se encontró nada dentro del cuerpo de las mujeres.

Por otro lado, la directora ejecutiva del Hospital Eurnekian indicó que carecen de protocolos específicos para la atención de las personas privadas de libertad, aunque se encuentran trabajando en un borrador al respecto. Tampoco disponen de lineamientos de actuación ante el requerimiento efectuado por una fuerza de seguridad para realizar alguna evaluación sobre una persona detenida sin su consentimiento. Las funcionarias de la PPN se pusieron a disposición para aportarles material y colaborar en la elaboración del protocolo mencionado.

Entrevista a autoridades de la División Visita y División Control y Registro del CPFIV

Luego de la reunión con las autoridades del Hospital Eurnekian, un equipo de asesoras de la PPN concurrió a las instalaciones del CPF IV para mantener entrevistas con las áreas de seguridad (División Visitas y División Control y Registros) y el área médica. Dichas entrevistas se llevaron a cabo los días 1 y 4 de septiembre de 2025, respectivamente.

En la entrevista mantenida con la jefa de la División Visitas del CPF IV surgió que el personal de la División Control y Registro se encuentra a cargo del traslado de las detenidas hasta la División de Trazas, así como de determinar en qué casos corresponde efectuar control a través del *Body scan*. En caso de que se presente una imagen que —a criterio del personal penitenciario— no se corresponde con la anatomía del cuerpo, es la División de Control y Registro quien define cómo continuar.

La interpretación de las imágenes obtenidas está a cargo de operadores que deben aprobar un curso para llevar a cabo esta tarea, dictado por la Dirección Principal de Seguridad de Dirección Nacional del SPF, cuya duración es de cuatro meses. Señalaron que no surge en la imagen si la persona presenta alguna patología. En caso de que una imagen sea interpretada como dudosa, se saca una foto con el celular al monitor. El archivo (foto) de la imagen no tiene identificación, por lo que no se puede demostrar que la imagen se corresponde con la persona registrada. Las imágenes no quedan guardadas ni existe un archivo destinado a almacenar dicha información.

Por otra parte, en la entrevista realizada al personal de la División Control y Registro surgió que este tipo de revisiones suele solicitarse en el marco de procedimientos de requisa ordinarios, que se realizan de manera periódica y planificada, y de procedimientos de requisa extraordinarios. En estos casos, además de registrar los sectores de alojamiento, se realiza un visu médico de las detenidas y un registro personal a través del *Body scan*. Según refirió: “la utilización de los dispositivos evita las inspecciones manuales más minuciosas”. No obstante, el registro a través del *Body scan* depende de que exista un móvil disponible para el traslado de las detenidas al sector de trazas. De acuerdo a lo informado, la división solicita la inspección a través del escáner corporal de una determinada cantidad de detenidas seleccionadas al azar, ya que no dan los tiempos para realizar un control a la totalidad de alojadas en el pabellón.

También señalaron que la utilización del *Body scan* puede ser realizada cuando hay cambios de alojamiento o en ocasión de visitas de penal a penal.

Cuando la operadora del *Body scan* observa una imagen que interpreta como dudosa, se da intervención al personal médico del establecimiento, que es quien determina si la detenida debe ser trasladada a un hospital extramuros o si la imagen no exhibe nada anormal. La jefa de la división mencionó que en varias oportunidades las operadoras consultaron a las médicas de la unidad por alguna imagen que les generaba dudas y las médicas refirieron que se trataba de aire o alguna característica anatómica propia de la persona registrada.

Para efectuar estas consultas, el personal penitenciario toma fotografías de la pantalla del monitor del *Body scan* con teléfonos celulares y personal de la división se acerca al centro médico. La entrevistada indicó que, por lo general, se encuentra disponible personal médico al cual pueden formularse consultas de este tipo. No obstante, señaló que, en caso de no haber médicos presentes, la decisión sobre la pertinencia de derivar a la persona detenida a un hospital extramuros queda a criterio de la enfermera de turno.

En caso de que se determine la derivación de la detenida, la médica o enfermera del establecimiento expide una orden solicitando su atención ginecológica urgente por presunta “imagen dudosa”. El traslado al hospital se efectúa como una urgencia y, por ello, no requieren autorización del juzgado a cargo de la detenida. Por último, señala que en el hospital deciden qué tipo de control correspondería efectuar.

Entrevista a responsables del área de salud del CPF IV

En tercer lugar, el equipo de la PPN entrevistó a la responsable del área de salud del CPF IV. En la entrevista, se destacó que el equipo médico no está entrenado para el análisis de imágenes de *Body scan*, cuyo fin es la detección de objetos prohibidos y no el diagnóstico de patologías. Asimismo, subrayó que la resolución se centra en partes blandas, sin poder discriminar con precisión entre órganos, materiales

biológicos u otros objetos. Refirió que, en general, el sector de trazas acerca a las personas al centro médico argumentando que la imagen sospechosa “*se encuentra en vagina*”. Nunca explican cómo y por qué llegan a esa conclusión.

La médica entrevistada explicó que se realiza una derivación extramuros como urgencia médica porque la solicitud de autorización judicial para el traslado puede demorar horas. Señaló que esa espera podría generar disturbios y que, en caso de tenencia de sustancias estupefacientes en vagina, la demora implicaría riesgo por absorción. Ante la consulta de por qué se realiza una derivación extramuros si la práctica puede ser realizada en el centro médico del establecimiento penitenciario, respondió que fue una recomendación de los auditores del CPF IV para evitar denuncias.

Respecto del alcance de la intervención del área de salud en este tipo de procedimientos, la médica entrevistada manifestó que su actuación se circunscribe a disponer la derivación ginecológica al Hospital extramuros. La única salvedad señalada consiste en que, al formalizar la derivación, en lugar de consignar un diagnóstico clínico específico como motivo de la atención, se deja constancia de la “presencia de cuerpo extraño”.

Sobre la revisión genital, afirmó que “*siempre debiera ser con consentimiento de la paciente*” (sic), aunque ella recomienda la práctica para acelerar la resolución. Reconoció que las detenidas pueden negarse, pero desconoce las implicancias posteriores de esa negativa. Considera que estas situaciones son problemáticas porque “a las detenidas no les gusta y encima te denuncian” (sic).

Emisión de la recomendación N° 971

A partir de la información recolectada, en fecha 26 de septiembre de 2025, la PPN formuló la [Recomendación N° 971 para la prevención de registros corporales intrusivos de mujeres privadas de libertad, exámenes médicos forzados y prácticas de violencia contra la mujer.](#)

En la recomendación este organismo sostuvo que la inspección de cavidades corporales sin el consentimiento de la persona o sin una justificación legal estricta constituye un trato cruel, inhumano o degradante, y puede equivaler a actos de tortura.

Se destacó que los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2008, en el Principio XXI, estipulan que “*los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley*”.

Además, corresponde recordar que en 1996 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se pronunció sobre las requisas vejatorias llevadas a cabo por el SPF. El pronunciamiento se refería a un caso ocurrido en 1989, en el que la esposa y la hija —de 13 años de edad— de una persona detenida en la entonces Cárcel Federal de Encausados de Caseros, en la Ciudad de Buenos Aires, denunciaron haber sido sometidas a inspecciones vaginales al momento de visitar a su familiar. Tras agotar las instancias judiciales a nivel nacional, el caso fue presentado ante la CIDH.

En su Informe N° 38/96 (Caso 10.506, Argentina, 15/10/96)¹⁵, la CIDH analizó la legalidad de las requisas corporales intrusivas, en particular las inspecciones vaginales realizadas en el ámbito penitenciario. La CIDH sostuvo que este tipo de prácticas constituyen medidas de extrema gravedad, que implican una amenaza a múltiples derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En

15 Disponible en <https://cidh.oas.org/annualrep/96span/Argentina10506.htm>

consecuencia, afirmó que su legalidad exige una base normativa clara que establezca con precisión en qué supuestos pueden aplicarse y bajo qué condiciones deben llevarse a cabo, con el objetivo de evitar arbitrariedades y abusos (párrafo 64).

La CIDH subrayó que se trata de un tipo de requisa excepcional, cuya legitimidad exige el cumplimiento estricto de cuatro condiciones acumulativas: 1) que sea absolutamente necesaria en el caso concreto para garantizar la seguridad; 2) que no exista ninguna alternativa menos invasiva; 3) que, en principio, cuente con una orden judicial previa —salvaguarda esencial frente a eventuales vulneraciones de derechos fundamentales—; y 4) que sea realizada exclusivamente por profesionales de la salud (párrafo 72).

Los estándares mencionados tienen como objetivo evitar que los registros de las personas privadas de libertad y sus familiares deriven en actos de tortura o en tratos crueles, inhumanos o degradantes. Estos lineamientos están especialmente orientados a regular las prácticas de los servicios penitenciarios y de otras instituciones que albergan personas detenidas.

Además, a nivel internacional, se han desarrollado estándares específicos dirigidos al personal de salud en su relación con personas privadas de libertad, los cuales otorgan máxima jerarquía a los principios de ética médica, prevaleciendo por sobre cualquier requerimiento de autoridades que pudiera generar un conflicto de intereses.

En primer lugar, los *Principios de ética médica aplicables al personal sanitario, especialmente a los médicos, para la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*¹⁶, establecen que el profesional de la salud nunca debe participar ni facilitar actos que impliquen trato cruel, inhumano o degradante hacia el paciente.

Por su parte, el Protocolo de Estambul de la ONU¹⁷, aborda de manera específica los dilemas éticos que enfrentan los profesionales de la salud en contextos de privación de libertad. Frente a presiones institucionales, señala que deben contar con mecanismos para resistirlas e informar de la situación a su colegio profesional (párrafo 173). Cuando intervienen por requerimiento de un tercero, tienen la obligación de garantizar que la persona detenida comprenda el alcance del procedimiento. En todos los casos, deben identificarse, explicar el propósito del examen o tratamiento y actuar conforme a sus obligaciones éticas fundamentales, incluyendo el deber de abstenerse de realizar cualquier procedimiento que pueda causar daño físico ni psicológico o colocar a la persona en una situación de vulnerabilidad (párrafo 174).

El mismo protocolo subraya que existe consenso en las declaraciones internacionales y nacionales de principios éticos sobre el hecho de que ningún imperativo —incluida la ley— puede obligar a un profesional de la salud a actuar en contra de la ética médica ni de su conciencia. En tales circunstancias, debe priorizar sus deberes éticos por sobre cualquier normativa o mandato legal que implique dañar o someter a tratos inhumanos a un paciente (párrafo 175).

Esta línea de principios éticos ha sido sostenida y desarrollada, también, por la Asociación Médica Mundial (AMM)¹⁸, a través de diversas declaraciones orientadas a establecer estándares claros para el

16 Aprobados por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 37/194, el 18 de diciembre de 1982. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/principles-medical-ethics-relevant-role-health-personnel>

17 Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2004 y 2022. Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/2022-06-29/Istanbul-Protocol_Rev2_EN.pdf

18 La Asociación Médica Mundial (AMM), o The World Medical Association (WMA), es una confederación independiente e internacional de asociaciones médicas nacionales, fundada en 1947 para representar a médicos de todo el mundo. Su objetivo es promover los más altos estándares de educación médica, ética y atención sanitaria para todos, además de defender la libertad

ejercicio profesional en contextos de detención. Entre ellas, se destacan la Declaración de Tokio¹⁹ y la Declaración sobre los Exámenes Físicos de los Presos²⁰, en las que se establece de forma inequívoca que resulta incompatible con la ética médica la participación —incluso pasiva— en prácticas que constituyan tortura, malos tratos o violaciones graves a la dignidad y privacidad de las personas detenidas.

La *Declaración sobre los Exámenes Físicos de los Presos* —actualizada en 2016— aborda específicamente los exámenes corporales en contextos de encierro, y está destinada a orientar a las asociaciones médicas nacionales en la elaboración de estándares éticos en la materia. En ella se advierte que: *“La solicitud para realizar un examen de las cavidades del cuerpo pone al médico en una posición insostenible de violación potencial de las normas éticas de su profesión. La participación del médico solo debe ocurrir en casos excepcionales”*.

En tales supuestos excepcionales, si un médico acepta realizar una exploración vaginal o rectal —por ejemplo, para evitar un daño mayor si la práctica fuese llevada a cabo por personal no sanitario—, debe informar a la persona detenida que actúa por requerimiento de la autoridad penitenciaria y no en el marco de una relación médico-paciente. Asimismo, debe dejar en claro que el procedimiento no se encuentra protegido por el secreto profesional y que sus resultados serán comunicados a las autoridades. Incluso, en estos casos excepcionales, la AMM enfatiza que el examen debe realizarse de forma respetuosa.

La AMM también declara de manera inequívoca: *“Los exámenes forzados no son aceptables éticamente y los médicos no deben realizarlos. Si el preso acepta el examen, el médico u otra persona que lo practique debe asegurarse de que la persona comprenda plenamente el procedimiento, incluido el lugar en que se realizará”*.

Además, se establece que dichos exámenes deben llevarse a cabo, en lo posible, en espacios privados y respetuosos, por personal del mismo sexo que la persona examinada. En el caso de personas trans, debe consultarse previamente con qué género se identifican.

Finalmente, la AMM exhorta a los gobiernos y a las autoridades responsables de la seguridad pública a reconocer que los exámenes corporales invasivos constituyen graves afectaciones a la privacidad y la dignidad, además de implicar riesgos físicos y psicológicos significativos. Por ello, recomienda que:

- Se privilegien métodos alternativos a los exámenes rutinarios, tales como el uso de ultrasonido u otros sistemas de escaneo;
- Los exámenes de cavidades corporales se utilicen solo como último recurso;
- La participación médica se limite estrictamente a casos excepcionales y debidamente justificados.

profesional y los derechos humanos de los médicos y pacientes. La AMM lo logra a través de sus declaraciones de política, códigos éticos como el Código Internacional de Ética Médica, y el mantenimiento de relaciones con organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS). Ver <https://www.wma.net/es/quienes-somos/quienes-somos/>

19 Declaración de Tokio de la AMM: “Normas Directivas para Médicos con respecto a la Tortura y otros Tratos o Castigos crueles, inhumanos o degradantes, impuestos sobre personas detenidas o encarceladas”. Adoptada por la 29ª Asamblea Médica Mundial, Tokio, Japón, octubre 1975 y revisada en su redacción por la 170ª Sesión del Consejo, Divonne-les-Bains, Francia, mayo 2005, por la 173ª Sesión del Consejo, Divonne-les-Bains, Francia, mayo 2006 y revisada por la 67ª Asamblea General de la AMM, Taipei, Taiwán, octubre 2016. Disponible en: <https://www.wma.net/es/policies-post/declaracion-de-tokio-de-la-amm-normas-directivas-para-medicos-con-respecto-a-la-tortura-y-otros-tratos-o-castigos-crueles-inhumanos-o-degradantes-impuestos-sobre-personas-detenidoas-o-encarceladas/>

20 Declaración de la AMM sobre los Exámenes Físicos de los Presos. Adoptada por la 45ª Asamblea Médica Mundial, Budapest, Hungría, octubre 1993 y revisada en su redacción por la 170ª Sesión del Consejo, Divonne-les-Bains, Francia, mayo 2005 y por la 67ª Asamblea General de la AMM, Taipei, Taiwán, octubre 2016. Disponible en: <https://www.wma.net/es/policies-post/declaracion-de-la-amm-sobre-los-examenes-fisicos-de-los-presos/>

En suma, tanto los organismos internacionales de derechos humanos como las principales asociaciones médicas, han establecido estándares claros e inderogables que prohíben la participación de agentes penitenciarios y profesionales de la salud en prácticas que vulneren la integridad, la intimidad o la dignidad de las personas privadas de libertad.

Asimismo, la Recomendación enfatiza que, en el ordenamiento jurídico argentino, ninguna ley autoriza a ninguna fuerza de seguridad ni a otros organismos estatales a llevar a cabo registros de las cavidades vaginales o anales de una persona, por lo que la práctica de requisas vaginales compulsivas a mujeres privadas de libertad bajo custodia del SPF, resulta ilegítima y contraria al principio de legalidad.

Y esta ilegitimidad se agrava cuando la requisita resulta encubierta bajo la apariencia de una intervención médica o sanitaria. Lo que el ordenamiento jurídico prohíbe como práctica penitenciaria, no puede validarse como procedimiento clínico. Esa simulación constituye una forma particularmente grave de afectación de derechos, ya que vulnera simultáneamente los principios que rigen el uso legítimo de la fuerza en contextos de encierro y los estándares éticos y jurídicos que regulan la práctica médica.

La Ley de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud (Ley N° 26.529) establece el requisito de consentimiento informado como condición indispensable para toda intervención médica, especialmente aquellas que, como los tactos vaginales o rectales forzosos, suponen una intromisión directa en la esfera más íntima y requieren una justificación clínica clara, el libre consentimiento y el absoluto respeto por la autonomía personal.

El consentimiento informado constituye una manifestación libre y consciente del paciente, sustentada en información adecuada, clara y comprensible (artículo 5°). Ahora bien, resulta cuestionable presumir que una mujer privada de su libertad, trasladada bajo custodia penitenciaria a un centro hospitalario, pueda brindar un consentimiento verdaderamente “libre y consciente”. La sola existencia de una situación de coerción institucional compromete de manera determinante las condiciones de autonomía necesarias para ejercer este derecho en los términos que la ley exige.

Estas consideraciones legales y éticas no agotan los reparos que suscita la práctica de requisas corporales intrusivas. Al margen de su falta de habilitación legal o reglamentaria, y de su contradicción con los requisitos normativos del consentimiento previsto por la Ley N° 26.529 y su reglamentación, estas prácticas deben analizarse también desde una perspectiva de género, ya que constituyen una forma de violencia contra las mujeres y una manifestación de discriminación estructural.

Las requisas vaginales y anales forzadas afectan de manera desproporcionada a las mujeres privadas de libertad y se fundan en estereotipos de género arraigados, que conciben al cuerpo femenino como un medio o “contenedor” para ocultar objetos ilícitos. Esta presunción naturaliza intervenciones corporales invasivas bajo la apariencia de control o prevención, desconociendo la autonomía e integridad de las mujeres, y reproduciendo patrones históricos de subordinación que el derecho internacional de los derechos humanos impone erradicar.

Estas prácticas resultan incompatibles con los compromisos asumidos por el Estado argentino al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que exigen prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia basada en el género, incluso cuando es ejercida por agentes estatales y en contextos de privación de libertad.

Las requisas vaginales forzadas son un ejemplo paradigmático de esta forma de discriminación: afectan exclusivamente a mujeres por razones biológicas y se sustentan en estereotipos de género que las colocan

en una situación de especial vulnerabilidad. No se realizan prácticas equivalentes en varones, con la misma frecuencia o nivel de intrusión, lo que evidencia un trato desigual y arbitrario.

En esta misma línea, el *Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual* de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) identifica al contexto de encierro y al ámbito sanitario como escenarios especialmente propicios para la violencia sexual, en razón de las relaciones de poder y dependencia que caracterizan a estos espacios. En particular, el Protocolo señala: “*La violencia sexual no sólo se ejerce a través de violaciones y abusos sexuales directos; también reconoce otras manifestaciones. Las requisas corporales, en particular, han sido caracterizadas por la violencia con la que se despliegan y por su carácter vejatorio: las mujeres detenidas son expuestas a desnudos innecesarios, flexiones en cuclillas, exhibición, apertura o inspección de genitalidad, teniendo que exhibir sus cuerpos ante otras detenidas, personal médico, de enfermería y penitenciario. Estas prácticas deben ser enmarcadas en la violencia sexual que afecta a las mujeres, tanto a las detenidas como a quienes las visitan*”²¹.

Finalmente, en sus *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina*²², el Comité de la CEDAW manifestó su preocupación específica por “*los registros corporales invasivos realizados a las mujeres en las cárceles*” y recomendó expresamente su prohibición.

En base a todos estos fundamentos, la PPN recomendó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal y a la Dirección del CPF IV, que dispongan el cese de toda práctica de requisas corporal intrusiva, en particular requisas vaginales y/o anales forzadas, respecto de mujeres privadas de libertad alojadas en establecimientos bajo su dependencia, por resultar incompatibles con el ordenamiento jurídico vigente y con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

También recomendó a la Directora Ejecutiva del Hospital General de Agudos “Dr. Alberto Eurnekian” que instruya al personal médico y de salud a su cargo para que se abstenga de realizar tactos vaginales o rectales a mujeres privadas de libertad sin el consentimiento previo, libre, informado y por escrito de la paciente, en particular los dirigidos a evaluar la sospecha de cuerpos extraños a solicitud del SPF, salvo que exista una orden judicial expresa y fundada que autorice excepcionalmente dicho procedimiento.

Por otra parte, se sugirió al Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Directora Ejecutiva del Hospital Eurnekian, que elaboren un protocolo específico de atención sanitaria para personas privadas de libertad, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Finalmente, también se recomendó que tanto el SPF como el área de salud implementen instancias obligatorias de capacitación para el personal a su cargo en materia de derechos humanos, integridad personal, consentimiento informado y perspectiva de género, con énfasis en la atención y tratamiento de personas en contextos de encierro.

El objetivo de la Recomendación es poner fin a esta práctica humillante y degradante que vulnera el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, al respeto de su intimidad y de su integridad física y a que se les brinde adecuada atención a la salud.

Emisión del BPN 870 del SPF

Como reacción a la Recomendación de la PPN y a las denuncias penales y querellas que está impulsando

21 Op. cit. págs. 38 y 39.

22 CEDAW/C/ARG/CO/7 párrafos 44 y 45, Sesiones celebradas el 1º de noviembre de 2016. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/documents/concluding-observations/concluding-observations-seventh-periodic-report-argentina>

el organismo, el 30 de octubre de 2025 el SPF aprobó una normativa interna (BPN N° 870) para regular estas prácticas. La norma lleva por título “Procesos de control de inspección y registro en los establecimientos penitenciarios federales” y contiene una instrucción sobre “las pautas procedimentales frente a la presunción de que la persona registrada/inspeccionada pudiera llevar consigo elementos ilícitos ingestados, introducidos o adosados al cuerpo”, estableciendo que dicho procedimiento será de aplicación obligatoria para toda persona que pretenda ingresar a un establecimiento penitenciario federal.

La nueva norma prevé que, a partir de su dictado, el SPF solicite autorización judicial para realizar exámenes médicos frente a la sospecha de “cuerpo extraño” arrojada por el *Body scan*. Sin embargo, para la PPN la incorporación de este requisito no exime la ilegitimidad de las prácticas. Por otro lado, este organismo considera extremadamente preocupante que la norma tenga la pretensión de normalizar y generalizar esta práctica ilegítima, posibilidad que además pretende ejercer, no solo sobre las personas privadas de libertad, sino también en perjuicio de otras personas que ingresan a los establecimientos penitenciarios, tales como familiares, docentes, funcionarios de la defensa pública o de organismos de control.

Presentación de informe ante el CAT

En octubre de 2025, en el marco del séptimo examen periódico de la Argentina ante el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT), en cumplimiento del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, la PPN elaboró y remitió oportunamente un informe²³ para llamar la atención del CAT sobre este emergente tan preocupante derivado de los exámenes genitales forzosos a los que fueron sometidas diversas mujeres privadas de libertad alojadas en el CPF IV del SPF.

En sus Observaciones Finales, publicadas en diciembre de 2025²⁴, el CAT manifestó su preocupación por la práctica de registros corporales invasivos a las personas reclusas, incluidos tactos vaginales como método de registro corporal a mujeres encarceladas en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, de los que constan denuncias (párrafo 26, inciso f). El Comité instó al Estado argentino a: “Garantizar que los registros corporales solo se efectúen cuando sean absolutamente necesarios y cuando haya indicios claros de infracción, que su naturaleza y su frecuencia se adapten rigurosamente al objetivo perseguido, en cumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad, y que dichos registros, en los casos que resulten inevitables, se lleven a cabo en condiciones que respeten la dignidad de los detenidos, las personas que los visitan y otras persona que acceden a los centros de detención (véanse las reglas 50 a 53 y 60 de las Reglas Nelson Mandela)” (párrafo 27, inciso e).

Reunión con autoridades del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires

Por último, el 11 de diciembre de 2025, un equipo interdisciplinario de la PPN se reunió con autoridades del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires con el objetivo de mantener un intercambio sobre las prácticas registradas en el último año de registros vaginales y anales a las que fueron sometidas en el Hospital Eurnekian varias mujeres detenidas en el Complejo Penitenciario Federal IV del Servicio Penitenciario Federal.

23 [Informe de la Procuración Penitenciaria de la Nación ante el Comité Contra la Tortura de la ONU](#), elaborado en oportunidad de la presentación por parte del Estado argentino del séptimo informe periódico, en cumplimiento del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, Octubre 2025.

24 CAT, [Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina](#), 17 de diciembre de 2025, CAT/C/ARG/CO/7.

Desde la PPN se planteó la ilegitimidad de los exámenes genitales forzosos, retomando lo señalado en la Recomendación PPN N° 971, del 26 de septiembre de 2025. Los funcionarios del Ministerio de Salud provincial se comprometieron a adoptar medidas tendientes a poner fin a estas prácticas, conforme a lo recomendado por la PPN.

5. EL REGISTRO NACIONAL DE CASOS DE TORTURA

El Departamento de Investigaciones (DI)²⁵ tiene a su cargo el diseño y la implementación del Registro de Casos de Tortura (RCT). Dicho registro se inscribe en el Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT), creado en 2010 mediante un acuerdo interinstitucional entre la PPN, la Comisión Provincial por la Memoria (CPM)²⁶, y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) de la Universidad de Buenos Aires.

El RNCT produce información sobre casos de malos tratos y tortura cometidos por personal penitenciario y policial, tanto de fuerzas federales como de la provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires. El RNCT se plantea dos desafíos: por un lado, conformar un registro metodológicamente riguroso y políticamente autónomo, independiente de las agencias rectoras del sistema penal (Poder Ejecutivo y Judicial); por otro, incorporar casos denunciados penalmente, así como casos comunicados que no fueron denunciados por las víctimas.

En este sentido, la propuesta consiste en **producir información** —es decir, ir a buscarla, sin esperar a que los casos “lleguen” — y captar el fenómeno de la tortura allí donde se produce, desde la voz de las personas presas. Este posicionamiento fue definido como una estrategia ética, pero también metodológica, que apunta a la producción misma de conocimiento. Por ello, se diseñó un instrumento para relevar casos individuales en el campo (ficha de entrevista individual) y se propuso triangular esa información con lo obtenido mediante otras técnicas (registros de observación de los diferentes espacios carcelarios o policiales, fichas de observación para registrar situaciones que afectan a grupos, entrevistas al personal penitenciario, entre otras) aplicadas durante el trabajo de campo en las distintas cárceles, comisarías y alcaidías del sistema federal y de la provincia de Buenos Aires.

El RNCT entiende la tortura según la definición establecida en 1985 por la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* de la Organización de Estados Americanos (OEA):

“[...] todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

Esta definición amplia, que no limita la tortura a las agresiones físicas, fue caracterizada y desagregada en 11 tipos de tortura y malos tratos: **agresiones físicas, aislamiento, amenazas, traslados gravosos, traslados constantes de unidad, malas condiciones materiales de detención, falta y/o deficiente alimentación, falta y/o deficiente asistencia a la salud, robo y/o daño de pertenencias, impedimentos de vinculación familiar y/o social, y requisas personales vejatorias**. Estos tipos representan las prácticas violentas, intensivas y extensivas, por parte del personal penitenciario y policial. Los mismos se relevan

25 El equipo de trabajo está integrado por: Alcira Daroqui, Carlos Motto, Jimena Andersen, Florencia Tellería, Sofia Conti y Florencia De Angelis.

26 En la provincia de Buenos Aires, el Equipo de Producción y Análisis de la Información del Comité contra la Tortura de la CPM es el encargado de aplicar el RCT.

mediante un instrumento (ficha de entrevista individual) que permite registrar los distintos *hechos/tipos de tortura* para cada persona/víctima y los *actos* que componen esos hechos, con un límite temporal de dos meses previos a la entrevista.

En el RNCT se integran casos de dos tipos de fuentes:

- i. Primarias: es el revelamiento de campo en el que se aplican dos tipos de instrumentos, la *ficha de campo/entrevista individual* a las personas presas o familiares y allegados, y la *ficha de campo/observación* en la que se registran los malos tratos y torturas que se padecen de manera colectiva y son directamente observables (se aplica a la cantidad total de personas alojadas en un determinado espacio carcelario o policial en el que son víctimas, por ejemplo, de malas condiciones materiales, falta o deficiente alimentación, aislamiento, entre otras).
- ii. Secundarias: es el relevamiento a partir de la reconstrucción de casos de distintas fuentes institucionales. Consiste en la lectura y sistematización de la información que consta en diferentes soportes que se producen en la intervención de los organismos: expedientes del Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes (en el caso de la PPN), entrevistas en el marco de inspecciones a unidades, alcaldías e institutos, y entrevistas en sede (en el caso de la CPM).

A diferencia de los bancos de datos, el Registro prioriza la producción de información primaria a través del relevamiento regular y sin intermediaciones en los espacios de encierro, ya que es allí donde se construye el material cualitativo más significativo. Para llevarlo a cabo, el DI planifica relevamientos anuales junto a las áreas de intervención que integran la Dirección de Protección de Derechos Humanos²⁷.

Durante las jornadas de trabajo, se aplica el instrumento de relevamiento y se ingresa a los distintos sectores (pabellones, celdas, espacios sanitarios, entre otros), donde se dialoga con las personas detenidas, y se entrevista a las autoridades y al personal de las distintas secciones (seguridad y profesional). La información recogida se sistematiza y examina en relación con reglamentos, normativas y disposiciones penitenciarias, y con documentos producidos por intervenciones de la PPN (recomendaciones, hábeas corpus, denuncias, entre otros). Finalmente, se elabora un informe de registro de campo para cada centro de detención relevado. Así, el corpus empírico que se construye a partir del RNCT constituye un insumo para la realización de estudios temáticos sobre la cuestión carcelaria o policial, en general, y sobre las prácticas violentas y el gobierno de las poblaciones detenidas, en particular²⁸.

En este apartado se presenta un avance del Informe Anual 2025 del RNCT en sus dos secciones, penitenciaria y policial, para el ámbito nacional-federal. El contenido de este informe, al igual que los anteriores, hace referencia a la relevancia institucional y política, en materia de Derechos Humanos, de producir información y conocimiento sobre malos tratos y torturas.

La primera parte de este apartado describe la información y las lecturas analíticas sobre la cuestión penitenciaria. Posteriormente, detalla lo referido a la cuestión policial.

Registro de Casos de Tortura en 2025

En 2025, el RNCT realizó sus relevamientos sistemáticos en cárceles, comisarías y alcaldías. En el ámbito

27 En particular, con el Área de Investigación y Documentación de Torturas y Malos Tratos, así como también con el Área Zona Metropolitana, la Dirección de Delegaciones Regionales, la Dirección de Colectivos Sobrevulnerados y el Área Centros de Detención No Penitenciarios.

28 Para ampliar, ver los Informes Anuales del RNCT a partir de 2012.

federal nacional, en su dimensión penitenciaria, efectuó trabajos de campo en cinco cárceles, cuyos relevamientos se diseñaron según las coordenadas de estudios temáticos e informes de unidad: la *cuestión condenatoria* en el CPF I, el CPF IV y la Unidad N° 19), y los informes del Complejo Penitenciario Federal III y la Unidad N° 36.

En lo que se refiere a la dimensión policial, el trabajo de campo se focalizó en el relevamiento de casos de malos tratos y torturas por parte de fuerzas de seguridad, ya fuese en el marco de la aprehensión, el traslado y, sobre todo, el alojamiento por tiempos prolongados en centros de detención policiales. Este trabajo se realizó fundamentalmente en las áreas de ingreso de los complejos y unidades penitenciarias federales del AMBA (CPF I, CPF IV y Unidad 19). A su vez, se realizó trabajo de campo en cinco dependencias de la Policía de la Ciudad: Comisaría Vecinal 9-B, sector espera de alojamiento (Liniers), Alcaidía 9 Bis (Liniers), Comisaría Vecinal 7-B (Caballito), Alcaidía 1 Quinquies Bis (Montserrat), Alcaidía 1 Quinquies (San Telmo).

5.1. RESULTADOS DEL RCT PENITENCIARIO

A continuación, se presenta una síntesis de los resultados cuantitativos generales del RNCT en su dimensión penitenciaria.

Durante 2025, se realizó trabajo de campo en las siguientes unidades penitenciarias federales:

- i. Complejo Penitenciario Federal I (CPF I, Ezeiza, Buenos Aires)
- ii. Complejo Penitenciario Federal IV (CPF IV, Ezeiza, Buenos Aires)
- iii. Unidad N° 19 (Ezeiza, Buenos Aires)
- iv. Complejo Penitenciario Federal III (CPF III, Güemes, Salta)
- v. Unidad N° 36 (U.36, Coronda, Santa Fe)

En todas estas cárceles se aplicó el instrumento de relevamiento del RNCT. En lo que refiere al campo en el área metropolitana, se realizaron un total de **51 fichas**: 21 en el CPF I, 16 en el CPF IV, y 14 en la Unidad N°19. Todas las fichas corresponden a entrevistas individuales realizadas con las personas detenidas. A esta cantidad, se suman las **119 fichas** registradas en el interior del país, particularmente en el CPF III (39 entrevistas individuales y 41 fichas de observación) y en la Unidad N° 36 (39 entrevistas individuales).

En total, en el marco de las jornadas de campo realizadas, se identificaron **170 víctimas de tortura y/o malos tratos penitenciarios**, de las cuales **129** se obtuvieron a partir de entrevistas individuales y **41**, a través del registro de observaciones de malas condiciones materiales en los sectores de alojamiento (fichas de observación). Asimismo, en base a la reconstrucción de la información relevada en el marco del PIyDT, se identificaron **255 víctimas de tortura y/o malos tratos penitenciarios**.

Sumadas estas dos fuentes, se registraron **425 víctimas**, que permiten individualizar un total de **1185 hechos de tortura y/o malos tratos**.

En el siguiente cuadro, se distribuyen las fichas (cada una representa a una víctima) que se realizaron en el trabajo de campo del Registro y aquellas efectuadas a partir de la reconstrucción de la información que consta en los expedientes del Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes (PIyDT) durante 2025, por unidad de relevamiento.

Casos según tipo de relevamiento por lugar de relevamiento (2025)

Lugar de relevamiento	Tipo de relevamiento institucional			Total
	Fichas de Entrevista en campo	Fichas de relevamiento del PlyDT	Fichas de Observación en campo	
Complejo Penitenciario Federal III. Güemes, Salta.	39	5	41	85
Complejo Penitenciario Federal I. Ezeiza, Buenos Aires.	21	27	0	48
U. 36 - Cárcel Federal de Coronda "Dr. Eusebio Gómez".	39	0	0	39
Complejo Penitenciario Federal II. Marcos Paz, Buenos Aires.	0	36	0	36
Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A (Villa Devoto)	0	36	0	36
U. 12 - Colonia Penal de Viedma. Río Negro.	0	33	0	33
Complejo Penitenciario Federal IV. Ezeiza, Buenos Aires.	16	14	0	30
U. 19 - Colonia Penal de Ezeiza. Buenos Aires.	14	11	0	25
Complejo Federal de Jóvenes Adultos - UR I - (ex U. 24). Marcos Paz, Buenos Aires.	0	17	0	17
Complejo Penitenciario Federal VI. Luján de Cuyo, Mendoza.	0	13	0	13
U. 6 - Instituto de Seguridad y Resocialización. Rawson, Chubut.	0	10	0	10
U. 35 - Instituto Penal Federal de Colonia Pinto. Santiago del Estero.	0	9	0	9
U. 8 - Instituto Penitenciario Federal. San Salvador de Jujuy, Jujuy.	0	8	0	8
Otros*	0	36	0	36
Total	129	255	41	425

*U. 4 - Colonia Penal de Santa Rosa. La Pampa (7), U. 13 - Instituto Correccional de Mujeres. Santa Rosa, La Pampa (4), U. 28 - Centro de Detención Judicial. C.A.B.A. (San Nicolás) (4), U. 16 - Instituto Penitenciario Federal de Salta (3), Centro de Régimen Cerrado Manuel Belgrano (3), U. 22 - Cárcel Federal de Jujuy (2), U. 31 - Centro Federal de Detención de Mujeres. Ezeiza, Buenos Aires (2), Centro de Régimen Cerrado General San Martín (2), Establecimiento Penitenciario N° 4. Monte Cristo, Córdoba (2), Complejo Federal de Jóvenes Adultos- UR I - (ex U. 26). Marcos Paz, Buenos Aires (1), U. 17 - Colonia Penal de Candelaria. Misiones (1), U. 7 - Prisión Regional del Norte. Resistencia, Chaco (1), Unidad N° 5 Complejo Penitenciario Rosario - Subunidad N°2 (1), la Unidad N° 42 de Florencio Varela (1), COMPLEJO CARCELARIO N° 1. Córdoba (1), Unidad Penitenciaria IV - Inst. Correccional de Menores Varones, Misiones (1)

Fuente: 425 casos del RNCT, GESPyDH-PPN, 2025.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Como en los años anteriores, el cuadro precedente da cuenta de un amplio espectro de unidades en las que se identificaron víctimas de malos tratos y torturas: unidades de varones y mujeres, de adultos y de jóvenes, tanto de la zona metropolitana como del interior del país, unidades viejas o recientemente inauguradas, complejos de máxima seguridad y colonias penales. Esto confirma **la extensión y sistematicidad de la tortura y los malos tratos en todo el archipiélago penitenciario**.

FRECUENCIA DE LOS DISTINTOS TIPOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS

En el siguiente cuadro se desagregan los hechos padecidos por las 425 víctimas según tipo de tortura y maltrato:

Hechos descriptos de tortura y/o maltrato según tipo en el ámbito federal-nacional (2025)

Tipo de tortura y/o maltrato	Cantidad
Agresiones físicas	300
Malas condiciones materiales de detención	210
Requisa personal vejatoria	117
Robo y/o daño de pertenencias	108
Amenazas	96
Falta o deficiente alimentación	96
Falta y/o deficiente asistencia a la salud	83
Aislamiento	78
Impedimentos de vinculación familiar y social	69
Traslados gravosos	28
Total	1185

Base: 1185 hechos de tortura y/o malos tratos.

Fuente: 425 casos del RNCT, GESPyDH-PPN, 2025.

Tal como queda expresado, durante 2025 el RCT registró un total de 1 185 hechos de tortura y/o malos tratos en el ámbito nacional-federal. Los tipos más representados fueron: **agresiones físicas, malas condiciones materiales, requisa personal vejatoria, robo y daño de pertenencias, amenazas y falta y/o deficiente alimentación**. Estos datos cuantitativos, cuando se cualifican a partir del relato de las personas detenidas y de las entrevistas realizadas al personal penitenciario, constituyen un elemento de análisis de la cuestión carcelaria.

EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CASOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES COMO FUENTE INTEGRADA AL RCT DURANTE 2025

El Departamento de Investigaciones trabaja con corpus empíricos de fuentes secundarias, las cuales son sistematizadas e incorporadas en la producción de investigaciones marco y estudios temáticos, así como en el Registro Nacional de Casos de Tortura. En 2018, el DI diseñó el *Programa técnico de construcción y análisis de información estadística a partir de fuentes secundarias* en el marco del trabajo conjunto con otras áreas de la PPN, con el objetivo de producir información regular, consistente y efectiva para la intervención de este organismo en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos de las

personas detenidas y/o encarceladas. En este informe se presentan datos referidos a la aplicación del PIyDT²⁹ coordinado por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura³⁰ (AIyDT).

Desde hace ocho años, el DI desarrolla dos líneas de trabajo a partir de los datos que surgen del PIyDT. La primera se enfoca en la sistematización y consolidación de la información general del procedimiento: datos sociodemográficos de la víctima, caracterización del hecho de tortura (tipo, lugar, victimarios, entre otros), y acciones habilitadas a la PPN (denuncia penal, examen médico), entre otros datos. La segunda tiene como objetivo identificar a aquellas personas que son víctimas de violencias penitenciarias o policiales en más de una ocasión para el año en curso, es decir, que son revictimizadas. Toda esta información se ve reflejada en el *Reporte Mensual de Expedientes del PIyDT*, el cual se deriva mensualmente al AIyDT³¹ como herramienta de intervención.

El relevamiento de la información y las lecturas conceptuales referidas a los hechos de tortura registrados a través del PIyDT, se realizan desde la perspectiva del RNCT. Se recurre al concepto de *multidimensionalidad* para plantear que la tortura es una práctica social compleja con múltiples dimensiones. Esta se expresa a través de distintos hechos que ocurren de manera simultánea, combinada y con distintas intensidades. Se trata de un fenómeno que alcanza a toda la población, persiste en el tiempo y forma parte de las estrategias de gobierno de las personas detenidas por parte de las fuerzas de seguridad y custodia.

SISTEMATIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEL PIYDT

La información y las lecturas analíticas que se presentan a continuación proceden de la base de datos construida con información contenida en los Expedientes de Tortura (ET) del PIyDT, remitida al DI por el AIyDT en forma quincenal/mensual.

La aplicación del PIyDT se aboca a registrar principalmente los tipos de tortura catalogados como agresiones físicas y amenazas. Desde 2018, se relevan, asociados a estos hechos, el aislamiento y la falta y/o deficiente alimentación. Asimismo, en octubre de 2025, por instrucción del Procurador Penitenciario, se resolvió incluir la requisa vejatoria como otro tipo de tortura pasible de ser relevado. Los casos comunicados, generalmente, indican como victimarios a agentes del SPF, aunque también se relevan casos de servicios penitenciarios provinciales, institutos de menores y policías y otras fuerzas de seguridad. Toda la información registrada se basa en el testimonio de cada víctima, quien puede dar o no consentimiento para la presentación de una denuncia penal.

La documentación relativa a cada evento de malos tratos y/o torturas queda contenida en su respectivo ET (comunicación de la víctima, testigo u otros con la PPN, protocolos del PIyDT aplicados, denuncia penal, informe médico –si lo hubiese). Si los hechos fueron sufridos por una sola persona, le corresponde un ET individual. Si las víctimas fueron dos o más personas, se abre un único ET que contiene la información de todas ellas (ET colectivo). La información que surge de los ET se integra posteriormente a una base de datos con la información desagregada por caso de tortura. Allí, se le asigna un número de identificación (ID) a cada víctima (correspondiente con el LPU, DNI y/o apellido), el cual permite detectar si padeció malos tratos y torturas en más de una ocasión en el transcurso del año (desde enero hasta el mes de corte para la elaboración del reporte).

29 La resolución 220/2013 aprueba el Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (PIyDT) de la PPN.

30 Jefa: Paula Ossietinsky, asesores/as: Mauricio Balbachán, Santiago Sagastume, Juan Bautista Caracoche, Mariano Rossi, Rocío Giaccio.

31 Tal como indica el art- 17 de la Resolución 220/2013.

De este modo, se procura reconstruir el proceso de victimización, a través de una lectura que da cuenta del conjunto de casos en general y de las especificidades que adopta para cada persona en particular. Se entiende la victimización como un proceso que implica una serie de hechos que se ejercen en espacios y circunstancias concretos y con cierta periodicidad, configurando una lógica penitenciaria y/o policial violenta de la cual son objeto las personas detenidas.

En 2025 se detectó, una vez más, la ocurrencia de prácticas violentas, cristalizadas a lo largo de los años, que padecen detenidos y detenidas. Por tanto, resulta relevante realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de los casos de tortura relevados a través del PIyDT.

CARACTERIZACIÓN DE LOS ET ABIERTOS POR EL PIYDT DURANTE 2025

El AIyDT informó la apertura, en 2025³², de un total de 237 ET sobre hechos de agresiones físicas, amenazas, requisas vejatorias y otros malos tratos, de los cuales 223 corresponden a hechos que ocurrieron en el transcurso de 2025³³, que son los considerados para el presente análisis. De ellos, 198 corresponden a ET individuales, que representan el 89%. Los 25 expedientes restantes corresponden a ET colectivos y constituyen el 11%. El mayor número de víctimas registrado en un ET colectivo fue de 16, y corresponde a hechos de agresiones físicas registrados en el CPF CABA (Devoto) en enero de 2025, en el marco de una represión del cuerpo de requisa a raíz de un reclamo colectivo al SPF por robo y daño de pertenencias.

Asimismo, 157 ET corresponden a hechos que sucedieron en el AMBA, lo que representa el 70% del total. Los 66 expedientes restantes corresponden a hechos ocurridos en otras regiones del país. En relación con las delegaciones regionales de la PPN³⁴, los ET se distribuyen de la siguiente manera: 14 en la región Sur, 12 en la región Centro, 11 en Cuyo, 10 en el NOA, 10 en Viedma, 6 en el NEA y 3 en Córdoba.

179 de los ET abiertos por malos tratos y tortura producidos en 2025 corresponden a hechos ocurridos en cárceles o perpetrados por personal penitenciario en otros espacios, lo que representa el 80% del total. De ellos, 169 corresponden a cárceles del SPF; cinco, a servicios penitenciarios provinciales (dos al Servicio Penitenciario de Córdoba y uno al Servicio Penitenciario de Misiones; otro al Servicio Penitenciario de Santa Fe; y uno al Servicio Penitenciario Bonaerense); tres, a hechos ocurridos en móviles de traslado del SPF, uno, al Cementerio de Flores y otro en el Hospital Fernández, ambos en CABA, por parte de agentes del SPF.

El 18% corresponde a ET abiertos por hechos ocurridos bajo la órbita policial, contabilizándose un total de 40 ET en 2025. De ellos, 33 corresponden a hechos perpetrados por agentes de la PCABA; tres de la Policía de Misiones, dos de GNA, uno de PFA, y otro de PNA. En cuanto al lugar de los hechos, 26 ocurrieron en comisarias o alcaldías policiales; 10 en la vía pública; dos en móviles de traslado policiales; un caso en un hospital y otro en la casa de la víctima, durante la detención.

32 Se toman también expedientes abiertos en enero de 2026 que corresponden a hechos ocurridos en 2025.

33 En 2025 se abrieron 14 ET correspondientes a hechos sucedidos en 2024 que no se incluyen en el análisis.

34 Se agrupan en torno a la organización institucional de la PPN: Sede central nuclea la cárceles del AMBA (CPF CABA, CPF I, CPF II, CPF IV, CFJA, CPF VII-Ex Unidad 31, Unidad 28) y las Delegaciones Regionales se ocupan de las cárceles ubicadas en otras provincias: NOA (CPF III, Unidad 16, Unidad 22); Cuyo (CPF VI, Unidad 32); Sur (Unidad 6, Unidad 14, Unidad 15); Centro (Unidad 4, Unidad 13, Unidad 25, Unidad 30); Litoral (Unidad 36); NEA (Unidad 7, Unidad 10, Unidad 11); Misiones (Unidad 17); Córdoba (Unidad 35); Viedma (Unidad 12) y Comahue (CPF V, Unidad 5), aunque su trabajo no se circunscribe sólo a cárceles y alcaldías del SPF, interviniendo también en cárceles y comisarias provinciales que alojan detenidos bajo jurisdicción federal.

Finalmente, 4 ET, el 2% del total, fueron abiertos por hechos ocurridos en institutos de menores³⁵, actualmente denominados “Centros Socioeducativos de Régimen Cerrados”, donde la responsabilidad es del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de CABA.

ANÁLISIS DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS RELEVADOS POR EL PIYDT

A partir de los 223 ET abiertos por hechos ocurridos en 2025, se registraron 335 casos de tortura y se identificaron 284 víctimas. En 132 casos, el 39% del total, las víctimas consintieron la realización de una denuncia penal por los hechos sufridos.

266 casos corresponden a hechos ocurridos en cárceles del SPF. La distribución por cárcel se presenta en la siguiente tabla:

Casos de tortura relevados por el PIYDT según cárcel del SPF	
Cárcel	Cantidad
Complejo Penitenciario Federal II. Marcos Paz, Buenos Aires.	41
Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A (Villa Devoto).	36
U. 12 - Colonia Penal de Viedma, Río Negro.	36
Complejo Penitenciario Federal I. Ezeiza, Buenos Aires.	32
Complejo Federal de Jóvenes Adultos - UR I - (ex U. 24). Marcos Paz, Buenos Aires.	17
Complejo Penitenciario Federal IV. Ezeiza, Buenos Aires.	17
U. 8 - Instituto Penitenciario Federal. San Salvador de Jujuy, Jujuy.	15
Complejo Penitenciario Federal VI. Luján de Cuyo, Mendoza.	14
U. 6 - Instituto de Seguridad y Resocialización. Rawson, Chubut.	13
U. 19 - Colonia Penal de Ezeiza. Buenos Aires.	12
U. 4 - Colonia Penal de Santa Rosa. La Pampa.	10
U. 35 - Instituto Penal Federal de Colonia Pinto. Santiago del Estero.	9
Complejo Penitenciario Federal III. Güemes, Salta.	5
U. 13 - Instituto Correccional de Mujeres. Santa Rosa, La Pampa.	4
U. 7 - Prisión Regional del Norte. Resistencia, Chaco.	1
U. 15 - Cárcel de Río Gallegos. Santa Cruz.	1
U. 17 - Colonia Penal de Candelaria. Misiones.	1
Complejo Federal de Jóvenes Adultos- UR II - (ex U. 26). Marcos Paz, Buenos Aires.	1
CPF VII - Ex U.31. Centro Federal de Detención de Mujeres. Ezeiza, Buenos Aires.	1
Total	266

Base: 266 casos de tortura en el SPF relevados por el PIYDT en 2025.

Fuente: 335 casos de tortura relevados por el PIYDT en 2025. DI - PPN, 2026.

35 En 2025 se abrió un ET colectivo por hechos ocurridos en el CRC Manuel Belgrano en julio de 2025, y 3 ET individuales en el CRC San Martín.

De la tabla se puede observar que los cinco complejos del AMBA (CPF CABA, CPF I, CPF II, CPF IV y CFJA) concentran aproximadamente el 54% de los casos totales en cárceles federales: 143 de los 266 casos. Por otro lado, de las cárceles federales del interior del país se destacan la Unidad 12 de Viedma, la Unidad 8 de Jujuy y el CPF VI de Mendoza, que reúnen el 24% de los casos.

Para observar los hechos y tipos de tortura y malos tratos, es importante recordar que cada caso puede incluir agresiones físicas, amenazas y, asociados a éstos, situaciones de aislamiento y falta o deficiente alimentación. En la actualidad también pueden encontrarse ET abiertos por requisas vejatorias. Es decir, los malos tratos y las vulneraciones pueden producirse en forma simultánea y combinada, por lo que una misma persona puede ser víctima de diferentes tipos de malos tratos.

A partir de la aplicación del PlyDT, para torturas y malos tratos ocurridos en 2025 en cárceles federales, para los 266 casos de tortura se registraron 314 hechos, distribuidos entre agresiones físicas –253 menciones, el 96% de los casos- y también principalmente, amenazas –39 menciones, el 15%- . El resto de las menciones se distribuyen entre aislamiento (12), requisas vejatorias³⁶ (8) y falta y/o deficiente alimentación (2).

REVICTIMIZACIÓN: HECHOS DE TORTURA REITERADOS SOBRE UNA MISMA VÍCTIMA

De los 335 casos de tortura registrados por el PlyDT en 2025, se encontraron 79 casos en donde la víctima se repite en, por lo menos, una ocasión. Esto se realiza a partir de la asignación de un número de identificación de la víctima (ID) para cada caso, lo que permite identificar aquellos en donde es una misma persona la que sufre diferentes casos de tortura. A partir de ese mecanismo, fue posible la identificación de 28 personas detenidas o presas que padecieron violencias penitenciarias y/o policiales en forma reiterada, es decir, en más de una oportunidad para el período 2025. La víctima que mayor cantidad de casos registró sufrió 10 episodios; otra, 9; una tercera, 5; cinco víctimas registraron 3 casos cada una; y las restantes –20 víctimas registraron 2 casos de tortura cada una.

En 34 de los 79 casos las víctimas consintieron la realización de una denuncia penal, el 43% del total, levemente por encima de los valores registrados para el total de casos del PlyDT (39%).

La víctima que registra la mayor cantidad de ET abiertos por hechos ocurridos en 2025 (10 individuales en total) padeció hechos de tortura en el CPF II de Marcos Paz, entre enero y abril, lo que ocurrió en distintos espacios dentro de la cárcel, inclusive diferentes módulos. Consintió la presentación de denuncia penal por seis de ellos; en todos, sufrió de agresiones físicas; en cuatro padeció amenazas.

La víctima que le sigue en cuanto a cantidad de ET abiertos por hechos ocurridos en 2025, fueron nueve en total –todos individuales- y fue revictimizada a lo largo de todo el año: sufrió hechos de tortura en enero (1), abril (1), julio (1), agosto (2), octubre (2), y noviembre (2), en el CPF I de Ezeiza, en distintos módulos y sectores, incluido el área de sanidad (HPC). Consintió la realización de denuncia penal en siete de los nueve casos, todos ellos por agresiones físicas, y en uno combinado con amenazas.

En tercer lugar, se identificó a una persona revictimizada en la Unidad 6 de Rawson, quien cuenta con cinco ET individuales abiertos por hechos ocurridos en 2025, entre febrero y agosto. Aceptó la presentación de denuncia penal sólo por un caso, el resto no quiso denunciarlos. En todos sufrió de agresiones físicas, y en tres también sufrió de amenazas.

³⁶ Si bien el instrumento del PlyDT aún no contempla esta categoría (requisa vejatoria) como tipo de tortura, la integramos al presente análisis a partir de la identificación de los casos en particular ocurridos en la población de mujeres alojada en los complejos del AMBA (CPF IV y CPF VII).

De las cinco personas que fueron víctimas de tortura y malos tratos en tres ocasiones en 2025, dos sufrieron estos hechos en complejos penitenciarios federales del AMBA (CPF I y CPF II); uno en el CPF VI; otra en móviles de traslado de la U12 y en el CPF CABA; y otro en comisarías y alcaidías de la PCABA (Comisaría Vecinal 9B, Alcaidía 8 Bis y Alcaidía 4 Bis).

El resto de los revictimizados – 20 en total- informó a la PPN haber sufrido hechos de tortura en dos ocasiones a lo largo del año, y se identificaron casos ocurridos tanto en complejos del AMBA (CPF CABA, CPF I, CPF II), como en Mendoza (CPF VI), Chubut (Unidad 6) y Chaco (Unidad 7). En el ámbito policial, se identificó un revictimizado con dos casos informados a la PPN en la Alcaidía Comunal 8 de la PCABA, en el barrio de Villa Lugano.

REFLEXIONES FINALES SOBRE LA APLICACIÓN DEL PIYDT EN 2025

El análisis de los expedientes del PIyDT resulta relevante en tanto permite contar con un panorama tanto de las características del trabajo de la PPN en casos comunicados y/o denunciados de tortura, así como de la situación en materia de violación de derechos al interior de cárceles federales y otros espacios de detención. Si bien estos datos no permiten hacer generalizaciones sobre toda la población carcelaria, sirven para dar luz sobre espacios donde se registran casos de tortura, y son un recurso más para orientar la intervención del organismo.

El relevamiento de la aplicación del PIyDT durante 2025 permite señalar que:

- La tortura se despliega no sólo en los complejos federales del AMBA, sino también en cárceles de otras regiones del país, tanto en el SPF como en servicios penitenciarios provinciales.
- Tampoco se circunscribe sólo al ámbito carcelario, sino que se extiende al policial –y en gran medida-, registrándose casos de tortura y personas revictimizadas también en espacios policiales, principalmente de la PCABA.
- El nivel de casos denunciados ha caído de 2024 a 2025, pasando del 51% al 39%, lo que muestra una mayor reticencia de las víctimas a presentar acciones judiciales por los hechos sufridos.

Resulta un avance la incorporación de las requisas vejatorias como tipo de tortura que puede registrar el PIyDT, lo cual brinda mayor información respecto de este tipo de prácticas, que el DI viene registrando como sistemática a partir del RNCT. Esto abona la hipótesis de que la tortura es un fenómeno multidimensional, y que se caracteriza por el ejercicio sistemático y combinado de diferentes tipos de tortura (agresiones físicas y requisas vejatorias, por ejemplo; o amenazas y aislamiento, entre otras).

ESTUDIOS TEMÁTICOS E INFORMES DE UNIDAD DEL RCT EN SU DIMENSIÓN PENITENCIARIA

A continuación, se presenta una síntesis de los emergentes del trabajo de campo efectuado durante 2025.

CPF III (GÜEMES, SALTA)

Se llevaron a cabo tres jornadas de relevamiento los días 1, 2 y 3 de julio³⁷. Durante el trabajo de campo se realizaron entrevistas con las autoridades del Complejo y otros referentes institucionales, y se efectuaron

37 El trabajo de campo se coordinó con la Dirección de Delegaciones Regionales. Por el Departamento de Investigaciones, asistieron: Alcira Daroqui, Carlos Motto, Florencia Tellería y Jimena Andersen, y por la Dirección de Delegaciones Laura Rosetti, Facundo Giubergia, Mauro Giubergia y Verónica de La Maza.

observaciones en pabellones³⁸ y entrevistas con los detenidos y detenidas. En total, se aplicaron 39 fichas de entrevista individual y 41 fichas correspondientes al Registro de Observación por malas condiciones materiales en los pabellones A y B del Sector Polifuncional de Tratamiento (“Sector Cerrado”). Al momento del relevamiento, el Complejo alojaba a 586 personas detenidas, de las cuales, 151 se encontraban en el Instituto de Mujeres y 435 en el de Varones.

En el marco del gobierno penitenciario y de las prácticas violentas que vulneran los derechos humanos, se destacan los emergentes vinculados a los tipos de torturas de RNCT y otras violencias que se articulan entre sí para gestionar poblaciones y sujetos/as.

En relación a los tipos de torturas que releva el RNCT, en ambos institutos se han relevado casos en relación a los 11 tipos de torturas, pero en particular se destacan los siguientes:

Malas condiciones materiales de detención: en el marco de una verdadera política de producción de malas condiciones materiales se identificó que, con temperaturas bajo cero, prácticamente ningún pabellón de los dos institutos (varones y mujeres) contaba con calefacción, no entregaban frazadas ni sábanas. Algunos pabellones tenían vidrios rotos sin reparar y sin placas de policarbonato que atemperaran las bajas temperaturas. En un contexto de frío intenso, el SPF secuestraba cubrecamas de dos plazas, así como ropa en general y la ropa de abrigo en particular, estableciendo múltiples restricciones respecto de los colores permitidos, generando escasez y carencia de abrigo en personas de bajos recursos.

Por otra parte, se detectó que la mayoría de los colchones se encontraban sumamente deteriorados y que el SPF no proveía nuevos ni en el instituto de varones ni en el de mujeres. Tampoco entregaban suficientes elementos de higiene ni de limpieza. En cuanto a los sanitarios, se observaron inodoros tapados y con filtraciones. Se dialogó con mujeres que se habían quemado la piel en las duchas, en las que no era posible regular la temperatura del agua. Por ejemplo, en el pabellón 3A de mujeres y el Pabellón B de varones, el agua salía hirviendo sin poder acceder al agua fría para atenuar la temperatura.

Respecto del mobiliario de los pabellones, se observó escasez de muebles de guardado y de electrodomésticos (hornos, cocinas, heladeras, freezers). A modo de ejemplo, el Pabellón 4 A, de la cárcel de varones denominado “de conducta”, cuenta únicamente con un freezer y una heladera para 48 personas, y con una sola cocina con cuatro hornallas; es decir, menos que en otros pabellones. Asimismo, se detectó la falta de focos (lamparitas) en todos los pabellones, tanto en los espacios comunes como en las celdas.

Falta y/o deficiente asistencia a la salud: se relevaron situaciones de deficiente asistencia y, en muchos casos, falta de respuesta del área médica a las audiencias solicitadas por las personas detenidas en ambos Institutos (varones y mujeres). Se identificó la falta de diagnósticos ante problemáticas de salud recurrentes, la deficiente provisión de medicación específica y la provisión de medicación genérica ante diferentes síntomas, así como la deficiente coordinación entre las órdenes médicas para salir al hospital extramuros (para estudios e intervenciones) y la división traslados que no efectivizaba los mismos.

Falta y/o deficiente alimentación: de acuerdo con las entrevistas realizadas en ambos institutos, la comida provista en el almuerzo y la cena era de baja calidad (salsas aceitosas, pollo mal cocido, carne con olor pestilente) y escasa cantidad (porciones muy pequeñas). Asimismo, la provisión para el desayuno y la merienda era absolutamente insuficiente.

Otras prácticas violentas de gobierno de la población: en el instituto de varones, el SPF empleaba como modalidad de castigo regular la retrogradación de las personas en el circuito de alojamiento. Esto implicaba

38 Se realizaron observaciones y se entrevistaron detenidos en el pabellón 2 A, 2 B y 3 A de la cárcel de mujeres y el Sector Polifuncional de Tratamiento (cerrado), 2 A y 2 B, 4 A y A B

cambiarlos hacia los pabellones A y B del sector cerrado y someterlos a permanecer por un tiempo (arbitrario) conviviendo con ingresantes o personas que aguardaban traslado. Se trata de un régimen de vida signado por el confinamiento en pabellón y en un espacio, que posee las peores condiciones materiales de esta cárcel. Se detectó que para implementar estos castigos se recurría al accionar del cuerpo de requisita que “plantaba” elementos prohibidos. También se registraron amenazas como otra de las prácticas vinculadas a la producción de orden. Se los amenazaba con trasladarlos, generarles malos informes o afectarlos en las calificaciones ante reclamos por presentaciones de habeas corpus, o por la “falta de colaboración” con el servicio penitenciario. En cuanto al instituto de mujeres, se relevaron hechos de agresiones físicas, aislamiento, inyecciones compulsivas con psicofármacos ante reclamos, entre otros.

UNIDAD N° 36 (CORONDA, SANTA FE)

Se llevaron a cabo tres jornadas de relevamiento los días 17, 18 y 19 de septiembre³⁹. Durante el trabajo de campo se realizaron entrevistas con autoridades y referentes institucionales de distintas áreas, se efectuaron observaciones en pabellones⁴⁰ y se mantuvieron conversaciones con personas detenidas. En total, se aplicaron 39 fichas de entrevista individual. Al momento del relevamiento, la Unidad alojaba a 337 personas.

Al momento del relevamiento, esta cárcel llevaba nueve meses de inaugurada y no se encontraba en condiciones de alojar presos, por lo que todo lo que se produce en la misma, por parte del poder penitenciario, debe inscribirse en la vulneración de derechos sistemática y generalizada.

En la Unidad 36 se registraron casos que se corresponden con los 11 tipos de torturas del RNCT, entre ellos destacamos los siguientes:

Malas condiciones materiales de detención: frente a un calor sofocante, que se percibía desde el mes de septiembre, se identificó la falta de refrigeración en los sectores de alojamiento. El SPF no proveía ventiladores para los espacios comunes de los pabellones, al tiempo que negaba el ingreso de estos, recibidos mediante encomienda o depósito, y que se encontraban retenidos en el pañol de la cárcel. Arguyendo desperfectos eléctricos, el SPF también negaba el ingreso a los pabellones de radios y DVD utilizados por los detenidos en otros penales.

Respecto de las instalaciones edilicias, se observó un deficiente estado de los sanitarios, pérdida de agua en duchas y piletas. Al igual que en el CPF III, se relevó que el agua de las duchas salía caliente en extremo o fría, únicamente. En algunos casos, salía hirviendo, sin posibilidad de mezclarla con agua fría y, en otros casos, únicamente fría.

En relación al mobiliario y los electrodomésticos, se observó la falta de luminaria en los pabellones, tanto el SPF no repone los focos (lamparitas) de los espacios comunes ni de las celdas. Se detectó que las heladeras y los freezers eran insuficientes para la cantidad de personas alojadas por pabellón. También se relevó la falta de anafes y hornos en pabellones que alojan entre 56 y 60 personas. La falta de artefactos reduce las posibilidades de cocinar y calentar comida y agua, lo que promueve tensiones y malestares en la convivencia, destacando que ello se agrava por la falta de actividades fuera del pabellón, con una permanencia obligada en el lugar de la mayoría de las personas presas. Asimismo, los teléfonos funcionaban mal y eran insuficientes. Esta situación obstaculiza el derecho a la vinculación familiar y el acceso a la

39 El trabajo de campo se coordinó con la Dirección General de Delegaciones Regionales (DGDR). Por el Departamento de Investigaciones, asistieron: Alcira Daroqui, Carlos Motto, Florencia De Angelis y Jimena Andersen, y por la DGDR: María Laura Rosetti, Maximiliano D Amelio, Gabriel Rittiner y Diego Lorefice.

40 Se realizaron observaciones en el sector Habitacional 1 (pabellones C y D), Habitacional 4 (pabellones H y G), área médica y área de cocina.

justicia, remarcando la amplia distancia entre el penal y los domicilios familiares, los costos de traslado y la falta de acceso a la U.36 con transporte público.

Por último, contando con respecto a las celdas específicas para el alojamiento de personas con discapacidad, se señala que durante la recorrida se identificó a dos personas con serias dificultades motrices que se encontraban alojadas en pabellones comunes colectivos.

Robo y daño de pertenencias: se identificó una situación grave sobre la imposibilidad de acceso a sus pertenencias por parte de los detenidos, y a su vez, a la falta de un procedimiento transparente sobre la custodia y preservación de los bienes. Asimismo, se refirió la problemática de las “perdidas” sistemáticas de esas pertenencias con la excusa de la falta de un documento que certifique detalladamente las mismas en el marco del “secuestro y posterior custodia en pañol”. Por último, en esta unidad, se impone en forma “verbal” -no por escrito- un plazo temporal excluyente para que familiares retiren las pertenencias.

Esta problemática recurrente se produce también en otras unidades y complejos, haciendo referencia a obstáculos y discrecionalidades en cuanto a la **no autorización** por parte de las autoridades penitenciarias y especialmente por funcionarios del cuerpo de requisa sobre la disposición de las pertenencias por parte de las personas detenidas. Se entiende por pertenencias: ropa (pantalones, buzos, remeras y camperas, calzado), ropa de cama (sábanas y frazadas), y electrodomésticos (DVDs, ventiladores). En particular, ello es grave cuando no permiten el uso de camperas o frazadas de dos plazas en épocas invernales o se prohíbe el ingreso de electrodomésticos que utilizaban en alojamientos previos dentro del mismo SPF. De este modo, empeoran las condiciones de detención de personas que, en su mayoría, se encuentran transitando el tiempo final de su condena.

Falta y/o deficiente alimentación: al momento del relevamiento, la unidad registraba nueve meses de funcionamiento desde su inauguración y, en esa instancia, no contaba con “cantina” para que las personas detenidas pudieran acceder a la compra de productos de primera necesidad que el SPF no proveía. De acuerdo con las entrevistas individuales y las notas de observación durante la recorrida por los diferentes pabellones, la comida del almuerzo y cena registra una valoración positiva, con el señalamiento de que en el último mes han disminuido las cantidades de algunos menús y que los guisos traen problemas digestivos, tales como acidez. Asimismo, se destaca la insuficiente provisión de productos para el desayuno y la merienda: cantidad de pan, mermelada, azúcar y saquitos de mate cocido y té.

Falta y/o deficiente asistencia a la salud: se relevaron distintos casos de falta y deficiente asistencia a la salud. Particularmente se detectó falta de respuesta del área de odontología, incluso en casos de cuadros agudos, a pesar de que se informó que el odontólogo asistía tres veces por semana y, según se pudo observar, contaba con equipamiento nuevo y de calidad. Asimismo, se consignó la falta de diagnósticos y falta de atención especializada en hospital extramuros.

Se destacan también otras vulneraciones a derechos fundamentales, particularmente, el incumplimiento de la Ley de Ejecución Penal N° 24.660 en cuanto a “su objetivo resocializador” destacando que la mayoría de la población alojada en esta unidad está condenada.

Falta de acceso a actividades laborales y educativas: al momento del relevamiento, las personas alojadas en la U.36 eran condenadas y provenientes de otras cárceles del sistema penitenciario provincial de Santa Fe y del SPF. Estas se encontraban transitando el último tiempo de la condena, en su mayoría con altas calificaciones. La totalidad de las personas entrevistadas no desarrollaba actividades educativas ni se encontraban afectados a trabajo. Desde el ingreso a la U.36 no cuentan con ninguna actividad, ni laboral ni educativa. Solo “tareas de entretenimiento”, tales como jugar al ping pong o al fútbol, sin garantizar la educación formal, la formación en oficios o el trabajo de carácter productivo; además del escaso trabajo

para limpieza y mantenimiento. Es decir, que no se realizan actividades vinculadas al “tratamiento penitenciario” con personas que se encuentran en la etapa final de sus condenas.

ESTUDIO TEMÁTICO SOBRE LA CUESTIÓN CONDENATORIA. FOCALIZACIÓN EN LAS PERSONAS DETENIDAS CON PENAS CORTAS (CPF I, CPF IV Y LA UNIDAD 19)

En el marco del proyecto de investigación sobre “cuestión condenatoria”⁴¹, se decidió aplicar en las cárceles, CPF I, CPF IV y la Unidad 19, los instrumentos del RNCT para la realización de un estudio temático centrado en personas con penas cortas. En este relevamiento se entrevistaron a 35 personas (21 varones y 14 mujeres) y se aplicaron 38 fichas del RNCT: en 27 casos se aplicó la ficha penitenciaria y en 11 la ficha policial. Sólo tres personas de 35 no refirieron haber sufrido prácticas de tortura y/o malos tratos.

Entre los emergentes de las fichas policiales se destacan los siguientes:

11 personas refirieron malos tratos y/o tortura en el ámbito policial. Se trata de 11 varones entrevistados en el CPF I y la U19⁴². Estos fueron aprendidos por la Policía de la CABA y estuvieron detenidos en sus comisarías. El maltrato y/o tortura generalizado refiere a las **malas condiciones materiales de detención**, en cuanto a una variedad de aspectos, todos refirieron falta de entrega de elementos de higiene y hacinamiento que, en algunos casos, se combina con falta de ventilación, humedad, falta de colchones o su estado deplorable, la existencia de insectos. El otro tipo de maltrato y/o tortura referido mayormente es la **falta y/o deficiente alimentación** que fue reportado en siete casos, de los cuales tres destacaron además haber pasado hambre, el tipo de “hambre lenta” que implica comer poco y salteado durante varios días. Además, las personas entrevistadas relataron seis hechos de **agresiones físicas**.

En cuanto a las fichas penitenciarias se destaca lo siguiente:

27 personas refirieron malos tratos y/o tortura en el ámbito penitenciario. Se trata de 15 varones y 12 mujeres. Los maltratos y/o torturas más frecuentes son las **malas condiciones materiales de detención** y la **falta y/o deficiente alimentación** con 18 casos ambas. La mala alimentación se distribuye parejo entre varones y mujeres con nueve casos, de entre los cuales tres varones y tres mujeres refirieron haber pasado hambre. El hambre se presenta en circunstancias de ingreso a las unidades de modo agudo (padecen la desprovisión de alimentos por días o la entrega de alimentos incomibles por estar en mal estado) y también se registra “hambre lenta” por la provisión insuficiente. Las malas condiciones se registraron con mayor frecuencia entre las mujeres, 12 casos que se corresponden con el CPF IV y entre los varones (6 casos) con la U19. La **falta y/o deficiente asistencia a la salud** es el tercer tipo de tortura y/o maltrato registrado con 15 casos, mayormente entre las mujeres (12 casos), que además presentan personas con hasta tres hechos de desatención. Sigue, con nueve casos, el **robo y/o rotura de pertenencias**, aquí son mayoría los varones (7 casos) todos vinculados al traslado desde la U.28 donde fueron despojados de las pertenencias que tenían en las comisarías y les fueron secuestradas antes de pasar al SPF. Las **agresiones físicas** se relevaron en cuatro casos de varones, las **requisas vejatorias** en tres mujeres, la **desvinculación familiar y social** en otros tres, el **aislamiento** en dos y las **amenazas** en uno.

41 La investigación marco a la que hacemos referencia es: “La cuestión condenatoria y el encierro carcelario como castigo” la Ley N° 24.660 y la banalización de la progresividad de la pena, una herramienta legislativa/judicial/penitenciaria para la regulación de la pena en el nombre de “los derechos de las personas condenadas”, período 2023-2025.

42 La falta de fichas policiales realizada a mujeres se debe a las características de las personas entrevistadas. En el CPF IV no hay un pabellón específico para condenadas con penas cortas y de la información aportada por la unidad no pudimos identificar presas recientemente ingresadas, por lo tanto su paso por el ámbito policial excedía largamente los dos meses estipulados en el RNCT. En cambio los presos del Módulo de Ingreso del CPF I y de la U19, eran ingresos recientes que tenían muy presente el trato policial.

El estudio temático del RNCT sobre personas encarceladas en cumplimiento de penas cortas pone en evidencia dos cuestiones fundamentales. Por un lado, muestra que no existe un tratamiento especial para el cumplimiento de estas penas, sino que estas personas recorren el encierro en las mismas condiciones degradadas del resto de las encarceladas. Los malos tratos extensivos, tales como las malas condiciones materiales, la deficiente alimentación y la falta de atención a la salud destacan el incumplimiento de la Ley de Ejecución Penal no sólo en lo que hace a “la progresividad del tratamiento” sino a las condiciones básicas de vida que la norma explícitamente señala deben ser garantizadas. Además, este contexto de degradación es el sustrato donde se despliegan todos los otros tipos de tortura y /o malos tratos. Por otro lado, el relevamiento deja en claro que ese proceso de degradación, maltrato y tortura se da en continuidad, se inicia en la aprehensión y detención policial y se reafirma en la cárcel, en los espacios de ingreso, los más degradados. Se configura así un circuito de alta vulnerabilidad contraria a cualquier ideal tratamental.

5.2. REGISTRO DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS POR PARTE DE POLICÍAS Y OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD

En el marco del RNCT, durante 2025, se llevó a cabo el décimo segundo año de implementación específica del *Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de policías y otras fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios*⁴³, a cargo del DI. A continuación, se presenta una síntesis del capítulo policial que integrará el Informe Anual 2025 del RNCT.

RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE MALOS TRATOS Y TORTURA POLICIAL

A lo largo de 2025, se realizaron diez jornadas de campo destinadas a indagar sobre la cuestión policial. Asimismo, se relevaron los hechos registrados en todo el ámbito federal/nacional a través del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (PIyDT) de la PPN, en tanto fuente secundaria de este Registro.

Debido a que en las dependencias policiales no es posible aplicar el instrumento del Registro (por la falta de espacios donde entrevistar a las personas detenidas y garantizar estándares mínimos de privacidad), se resolvió relevar los espacios de ingreso de los complejos penitenciarios metropolitanos del SPF en los meses de agosto, septiembre y octubre: CPF I y Unidad 19 (que alojan a varones mayores de 21 años). A su vez, entre octubre y noviembre se visitaron cinco dependencias de la Policía de la Ciudad: Comisaría Vecinal 9-B, sector espera de alojamiento (Liniers), Alcaldía 9 Bis (Liniers), Comisaría Vecinal 7-B (Caballito), Alcaldía 1 Quinquies Bis (Montserrat), Alcaldía 1 Quinquies (San Telmo). Estas dependencias alojan a varones a partir de los 18 años por tiempos prolongados.

Durante 2025, el RNCT policial registró **225 casos de malos tratos y torturas policiales** en distintas jurisdicciones del país, los cuales fueron ejercidos en, al menos, una de las instancias de captura y custodia policial: aprehensión, traslado y detención en comisarías.

En la tabla a continuación, se presenta la cantidad de casos registrados según el tipo de fuente de relevamiento: primarias, entrevistas individuales en campo, relevamiento de observación en campo y el PIyDT.

43 Hasta 2014 los hechos de malos tratos policiales se relevaban con el mismo instrumento que los penitenciarios y se incorporaban al análisis general.

Casos totales por tipo de relevamiento (2025)	
Tipo de relevamiento	Cantidad
Ficha de entrevista individual	50
Ficha de observación	123
PiyDT	52
Total	225

Fuente: 225 casos del RNCT policial, GESPyDH-PPN, 2025.

Durante 2025, los 225 casos relevados dieron cuenta de 529 hechos de malos tratos y/o tortura en las tres circunstancias que analiza el Registro⁴⁴. El análisis abarca todo el ámbito federal/nacional, por lo que se registran hechos producidos por la Policía de la Ciudad, fuerzas de seguridad nacionales (PSA, PNA, GNA y PFA) y policías provinciales.

Con los datos obtenidos, se destaca la siguiente distribución de hechos de malos tratos:

Hechos de malos tratos y/o tortura según circunstancia de captura policial	
Circunstancia de captura policial	Cantidad
Durante la aprehensión	35
Durante el traslado	23
Durante el alojamiento en centros de detención policiales o de fuerzas de seguridad	471
Total	529

Base: 529 hechos de malos tratos y/o tortura policial.

Fuente: 225 casos del RNCT policial, GESPyDH-PPN, 2025.

La circunstancia en la que se registró una mayor cantidad de hechos fue *durante el alojamiento en centros de detención policiales o de fuerzas de seguridad*, que registró 471 hechos (89% del total)⁴⁵. Le sigue la circunstancia *durante la aprehensión*, con 35 hechos (6,6%). Por su parte, *durante el traslado*, se registraron 23 hechos de malos tratos (4,4%).

44 Aclaración metodológica: el instrumento de relevamiento del RNCT policial está estructurado en torno a las circunstancias de la captura policial que ya se mencionaron (aprehensión, traslado y alojamiento en centros de detención policiales o de fuerzas de seguridad). Para cada una de ellas, se registran algunos tipos de tortura que componen el RNCT, padecidos en los dos meses anteriores, de modo de dejar constancia de la cantidad y la combinatoria de hechos que pueden construir un conjunto de torturas y malos tratos. Cada ficha se corresponde con un caso/víctima, es decir, una persona entrevistada por la PPN ya sea en una dependencia policial o una unidad penal. Cada hecho, cuando corresponde, se descompone en los distintos actos que lo conforman y de información sobre circunstancias, modalidad, entre otros. Esta caracterización parte de una descripción analítica de los testimonios de las personas detenidas víctimas de torturas y malos tratos, que se vuelcan en la ficha.

45 Se trata de la circunstancia que más hechos registra debido a la aplicación de la ficha de observación en dependencias policiales, pero principalmente a que la prolongación en el tiempo que implica el alojamiento trae consigo una mayor cantidad de tipos de tortura posible: aislamiento, falta o deficiente alimentación, falta o deficiente asistencia de la salud, desvinculación familiar y malas condiciones materiales.

A continuación, se detalla la distribución de hechos de malos tratos por tipo de tortura para todas las circunstancias:

Hechos de malos tratos y/o tortura según tipo	
Tipos de tortura	Cantidad
Malas condiciones materiales	184
Falta o deficiente alimentación	167
Agresiones físicas	70
Falta o deficiente asistencia de la salud	29
Requisa personal vejatoria	19
Robo y/o daño de pertenencias	19
Traslado gravoso	16
Amenazas	12
Impedimentos para la vinculación familiar y social	7
Aislamiento	6
Total	529

Base: 529 hechos de malos tratos y/o tortura policial.

Fuente: 225 casos del RNCT policial, GESPyDH-PPN, 2025.

Como se observa en la tabla precedente, la mayor cantidad de hechos registrados fueron de *malas condiciones materiales*, es decir, 184 hechos. Por su parte, la falta o deficiente alimentación registró 167 hechos, mientras que las *agresiones físicas* registraron 70. Con menores frecuencias se distribuyen el resto de los tipos de tortura relevados: falta y/o deficiente asistencia a la salud (29), requisa personal vejatoria y robo y/o daño de pertenencias (19 cada uno), traslado gravoso (16), amenazas (12), impedimentos para la vinculación familiar y social (7) y aislamiento (6). En promedio, cada víctima sufrió dos o más hechos de malos tratos y/o tortura, lo que da cuenta de la multiplicidad de prácticas que implica el despliegue de la violencia policial.

RELEVAMIENTO FOCALIZADO EN COMISARÍAS Y ALCAIDÍAS DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En 2025, la Justicia Nacional, la de la Ciudad de Buenos Aires y, en menor medida, la Justicia Federal y de la Provincia de Buenos Aires continuaron utilizando las dependencias de la Policía de la Ciudad para el alojamiento permanente de personas detenidas⁴⁶. En la práctica, este fenómeno significó una extensión del problema sistemático de sobrepoblación y vulneración de derechos registrados en las alcaidías penitenciarias del SPF –principalmente en la desafectada Unidad 28⁴⁷ y las alcaidías dependientes de esta, y en los pabellones de ingreso de las cárceles– hacia los centros de detención policiales.

46 Este proceso se inició en 2020 a raíz de la declaración del gobierno nacional de la emergencia sanitaria por Covid-19, la cual funcionó como “justificación” para que el SPF emitiera una serie de disposiciones a partir de las cuales suspendió inicialmente, y luego redujo, la admisión de detenidos y detenidas a las alcaidías y unidades bajo su órbita, lo que provocó que las personas permanecieran por períodos extensos en dependencias policiales de todas las fuerzas.

47 El 16 de julio de 2025, mediante la Resolución 1609/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se dejó sin efecto la cesión del uso del espacio ubicado en la planta baja del Palacio de Justicia al Servicio Penitenciario Federal, en el cual funcionaba la Unidad 28 - Centro de Detención Judicial del SPF, que funcionaba como la alcaidía central del servicio, a la cual ingresaban las personas capturadas por las fuerzas de seguridad de la zona metropolitana de Buenos Aires y desde donde eran derivadas a las unidades y complejos penitenciarios. Fue desafectada en diciembre de 2025, luego de 44 años de funcionamiento.

Al mismo tiempo, esto desencadenó un proceso de *penitenciariización* de la Policía de la Ciudad⁴⁸. El incremento sostenido de la cantidad de personas alojadas en comisarías y alcaidías y la extensión de los tiempos de permanencia obligaron a la fuerza policial a realizar reconfiguraciones para incorporar la custodia de detenidos como tarea habitual. Así, se vio obligada a modificar su estructura orgánica, dotando del carácter de dirección autónoma a la antigua División Alcaidías. Asimismo, se crearon cuerpos especiales como la División Unidad Táctica de Intervención de Alcaidías (DUTIA) para la realización de requisas y traslados; se contrató personal del servicio penitenciario de la provincia de Buenos Aires o federal; se construyeron espacios de alojamiento y reacondicionaron los calabozos clausurados de las comisarías vecinales; se incorporaron técnicas penitenciarias de regulación de los espacios de alojamiento (distribución por delito, género, circuitos de traslados, delegación del control al interior en manos de “responsables” o “fajineros”) y se incluyeron una serie de prestaciones (servicio de comidas, visitas, teléfonos, accesos a duchas, recepción de encomiendas, entre otras).

Desde 2021, en base a los relevamientos realizados por el RNCT en estos espacios, las personas detenidas viven en condiciones inhumanas, denigrantes e insalubres y atraviesan todo tipo de vejámenes. El denominador común es el confinamiento en celdas, el hacinamiento, la falta de ventanas y, consecuentemente, la falta de ventilación y luz natural; la falta de camas/camastros y/o colchones (hay detenidos que deben dormir sobre pedazos de cartón en el suelo húmedo), la falta de acceso a sanitarios y duchas, la falta de agua, la presencia de humedad, las celdas inundadas, la falta de elementos de higiene personal y limpieza de la celda, la presencia de insectos y/o ratas, entre otras circunstancias. A estas pésimas condiciones materiales de detención se suma la falta de asistencia a la salud, ya que no cuentan con médicos de ninguna especialidad para asistir a las personas alojadas; una paupérrima alimentación e hidratación provista por la Policía; la imposibilidad de recibir visitas (en comisarías particularmente) y, en algunos casos, de hablar por teléfono; las requisas violentas; el robo y daño de pertenencias; las agresiones físicas tanto de agentes policiales como de otros detenidos, en los cuales se terceriza el ejercicio de la violencia.

Como emergente, durante 2025 se registraron, a través del PIyDT, hechos colectivos de agresiones físicas por parte de la DUTIA de la Policía de la Ciudad de una intensidad inédita, a la par que se registró un significativo incremento de la conflictividad entre personas presas, entendida como resultado de la delegación del control de los espacios a los/as detenidos/as.

48 Sobre este fenómeno, desde el DI se avanza actualmente en el proyecto de investigación “La penitenciariización del encierro policial. Caracterización del gobierno penitenciario sobre las personas detenidas con alojamiento en alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad”.

VI. FALLECIMIENTOS BAJO CUSTODIA

1. INTRODUCCIÓN

Desde la creación de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), las muertes bajo custodia han ocupado un lugar central en el interés institucional, debido a las graves violaciones a los derechos humanos con las que se encuentran asociadas. A lo largo de más de 25 años, la PPN se ha constituido como parte querellante ante muertes emblemáticas y ha requerido información para poder construir los primeros registros sobre este fenómeno en el sistema penitenciario federal.

Estas intervenciones se profundizaron en 2008, cuando desde el Observatorio de Cárceles Federales de la PPN se elaboró la primera versión de un protocolo para estandarizar las investigaciones administrativas ante muertes bajo custodia. Luego de intercambios internos y de la verificación de la viabilidad de la propuesta mediante su aplicación piloto en ciertos casos, el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* fue aprobado en diciembre de 2008 por el Procurador Penitenciario de la Nación y entró en vigencia el 1º de enero de 2009. Sucesivamente, su aplicación se fue extendiendo a todo el sistema penitenciario federal, y luego a comisarías, institutos de menores y dependencias locales y provinciales que alojen personas detenidas a disposición de la justicia federal, alcanzando en la actualidad el mismo ámbito de aplicación que el resto de las intervenciones de la PPN.

Con la aprobación del procedimiento, la PPN se propuso enfrentar cuatro desafíos. En primer lugar, la ausencia de estadísticas oficiales completas y exhaustivas sobre muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal (SPF). En segundo lugar, que ante cada caso, la única versión disponible fuera la construida por la propia administración penitenciaria. En tercer lugar, que un tercio de las muertes bajo custodia del SPF no fueran investigadas judicialmente. En cuarto lugar, la falta de bases de datos sistemáticas que permitieran analizar las prácticas estatales que producían estas muertes bajo custodia, paso previo fundamental para su reducción.

Desde entonces, la Procuración Penitenciaria de la Nación se ha convertido en una referencia nacional y regional en investigaciones de muertes bajo custodia por su trabajo riguroso e ininterrumpido por más de 17 años. Por primera vez, se cuenta con estadísticas completas, públicas y fiables sobre las muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. También, por primera vez, la versión oficial ante cada muerte es contrarrestada con una versión independiente producida por la PPN a través de sus propias medidas de prueba, que se entrecruzan con todos los elementos probatorios, privilegiando la voz de las personas detenidas y de sus familiares, históricamente desoídas por las agencias penitenciaria y judicial.

También, por primera vez se ha diseñado una estrategia interinstitucional junto al Programa contra la Violencia Institucional de la Defensoría General de la Nación (DGN) y la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) del Ministerio Público Fiscal, con el objetivo de garantizar el conocimiento inmediato de las muertes bajo custodia y la investigación judicial de todo fallecimiento que se produzca bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal.

Este capítulo reseña algunas aristas salientes de las muertes bajo custodia estatal y las principales intervenciones del organismo durante 2025. Un primer apartado se destina a describir las muertes ocurridas bajo custodia del SPF durante este año y a compararlas con los registros acumulados por la PPN desde 2009. Como el último período registra un preocupante incremento de muertes por enfermedad, ahorcamiento e incendio, en un segundo apartado se analizan en profundidad las particularidades que han rodeado estas modalidades de fallecimiento en 2025.

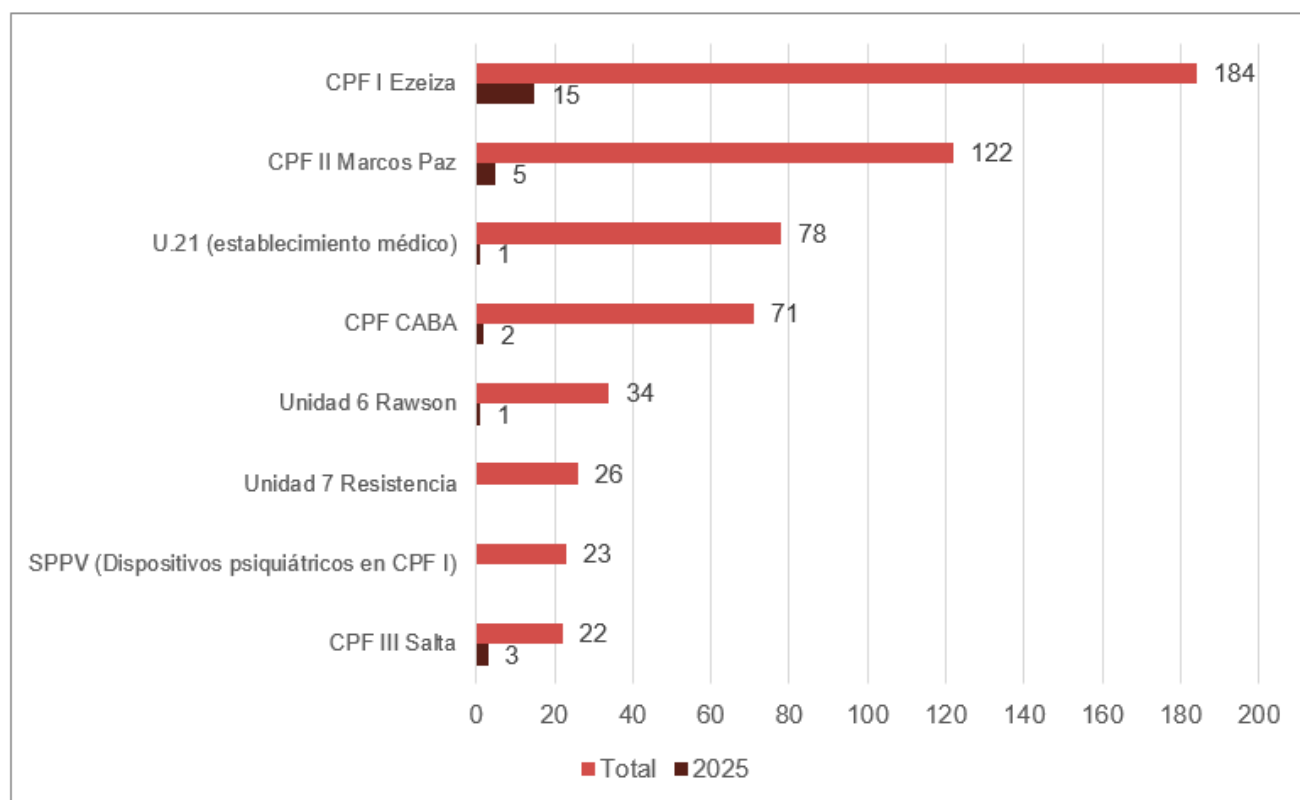
Un tercer apartado analiza la actuación de la justicia penal ante las muertes bajo custodia del SPF, identificando las principales falencias que dificultan el avance de las investigaciones y los juicios. El cuarto apartado se concentra en describir y analizar las muertes de personas detenidas por tribunales nacionales o federales, pero alojadas bajo custodia de instituciones locales, nacionales o federales distintas al SPF, con especial atención en la elevada producción de muertes bajo custodia de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires y el Servicio Penitenciario de Santa Fe. El capítulo finaliza con un apartado de conclusiones y la lista de personas fallecidas bajo custodia durante 2025.

2. MUERTES BAJO CUSTODIA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Durante 2025 se registraron 48 muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, cinco casos por encima del promedio anual correspondiente al período 2009-2025. A lo largo de estos 17 años, solo se registraron cifras superiores en 2012 (56), 2014 (51), 2019 (50) y 2020 (58).

La experiencia acumulada durante los años de aplicación del procedimiento, en los que se han investigado y documentado un total de 735 fallecimientos en cárceles federales, permite sostener que las muertes bajo custodia en el SPF se caracterizan por una doble cualidad de dispersión y concentración a la vez.

Gráfico N° 1. Cárceles federales con más de veinte muertes acumuladas en 2009- 2025



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN.

El Instituto Correccional Abierto de General Pico en La Pampa (U. 25 SPF) –una cárcel para 69 varones adultos que transitan la etapa más avanzada del régimen progresivo de la pena– es el único establecimiento penitenciario federal donde no se registraron fallecimientos en estos 17 años. En todos los demás establecimientos federales se produjeron muertes. Sin embargo, estas no se distribuyen de manera homogénea entre las cárceles federales: al menos 10 establecimientos registran menos de cinco muertes en todo el período mientras los complejos penitenciarios federales CABA, I de Ezeiza y II de Marcos Paz concentran más de 400 fallecimientos en el mismo lapso. Esta característica de dispersión y concentración refleja las posibilidades ciertas de morir en prisión que afectan a toda persona detenida bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, pero también el considerable aumento del riesgo de acuerdo al lugar de alojamiento asignado.¹

Otras dimensiones de la situación carcelaria resultan relevantes para analizar las muertes bajo custodia. Por ejemplo, el 36% de las personas fallecidas llevaban menos de un año de detención, el 82% menos de cinco años y solo el 5% superaban los 10 años de privación de libertad. Si bien el agravamiento general de las condiciones de vida dentro de la cárcel aumenta las chances de fallecer bajo custodia, algunos sufrimientos pueden ser objetivamente constatados en cada caso individual. Aun considerando los elevados niveles de subregistro que existen sobre ciertas dimensiones del encierro, puede confirmarse que al menos 76 de las personas fallecidas entre 2009 y 2025 tenían un expediente administrativo iniciado dentro de PPN en el que habían denunciado torturas durante su detención, y 62 habían registrado en la PPN algún tipo de medida de fuerza. Además, al menos 67 personas fallecieron mientras se encontraban en aislamiento, y en 62 existía una medida para resguardar su integridad física.

¹ Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en prisión. Fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal*. Cuaderno N° 13. Buenos Aires, PPN, pp. 33.

Profundizando el análisis sobre quiénes son las personas que fallecen en prisión, puede afirmarse que se trata principalmente de varones adultos argentinos. Sin embargo, entre las personas fallecidas entre 2009 y 2025 se registran 31 mujeres (cuatro de ellas fallecidas durante 2025) y al menos 11 personas LGTB+ (una fallecida en el último año). Si bien el 61% de las personas fallecidas tenían entre 25 y 54 años, también se registran 83 menores de 25 años (cuatro durante 2025) y 203 mayores de 55 años (16 en 2025).

De las 735 personas fallecidas entre 2009 y 2025, 99 eran extranjeras, principalmente provenientes de países latinoamericanos (86% de los fallecidos) y, en su mayoría, residentes en el país (57%). Perú, Bolivia, Uruguay, Paraguay y Chile concentran ocho de cada diez personas extranjeras fallecidas bajo custodia del SPF (las dos personas fallecidas durante 2025 eran de nacionalidad peruana y chilena).

La situación procesal de las personas fallecidas resulta coincidente con la situación general de las personas detenidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. El 51% de las personas fallecidas se encontraba condenado cifra que se acerca al 61% de presos condenados que registra el Servicio Penitenciario Federal. El 35% de las personas fallecidas estaban a disposición de la Justicia Federal (45% en el SPF), el 31% a disposición del fuero de ejecución penal nacional (32% en el SPF), el 28% a disposición de la justicia nacional sin sentencia firme (18% en el SPF) y el 6% restante a disposición de justicias locales o provinciales (5% en el SPF).²

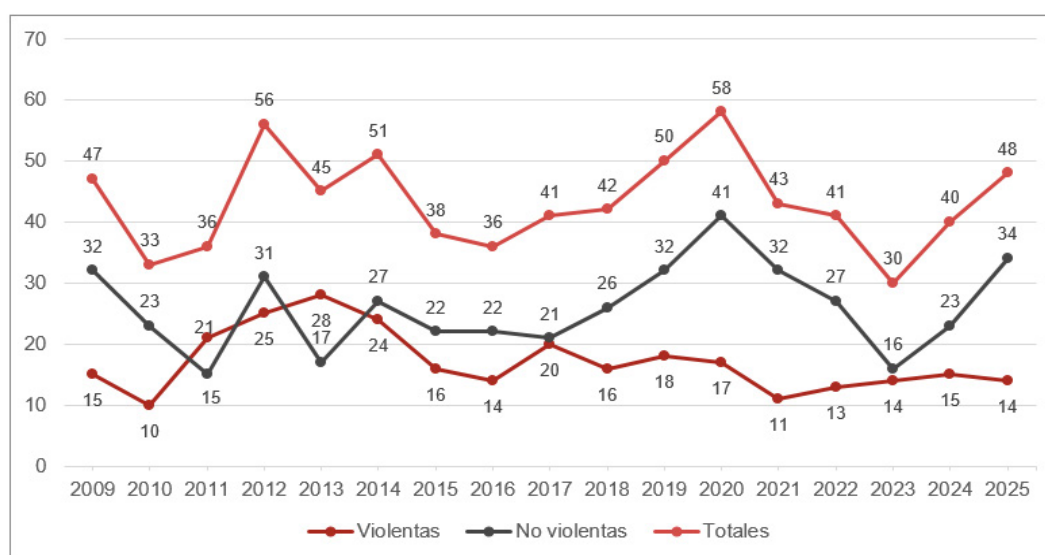
De las 48 muertes registradas durante 2025, 14 pueden ser definidas como violentas, y las 34 restantes como no violentas o por enfermedad³. En estos 17 años, solo durante 2020, en plena emergencia sanitaria por COVID-19, se registraron más muertes anuales por enfermedad bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal.

Como se desprende del gráfico siguiente, la mayor oscilación en los últimos cinco años se registra en las muertes por enfermedad. Estas habían descendido de manera constante entre 2020 y 2023, desde el pico máximo de la pandemia, con 41 casos, hasta las 16 muertes registradas al finalizar ese período. Por el contrario, en los últimos dos años han vuelto a incrementarse de manera constante, hasta registrar 34 muertes por enfermedad en 2025, 10 casos por encima del promedio del último lustro.

2 Para la comparación, se utilizó la síntesis extendida del Servicio Penitenciario Federal correspondiente al 1° de abril de 2026, disponible en <https://reporteestadisticas.spf.gob.ar/>.

3 La Organización Mundial de la Salud define la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. La definición comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos armados. Cubre también una amplia gama de actos que van más allá del acto físico para incluir las amenazas e intimidaciones”. Conf. Organización Panamericana de la Salud. Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen*. Washington, 2002, p. 5.

Gráfico N° 2. Muertes bajo custodia del SPF. 2009- 2025. Según tipo de muerte

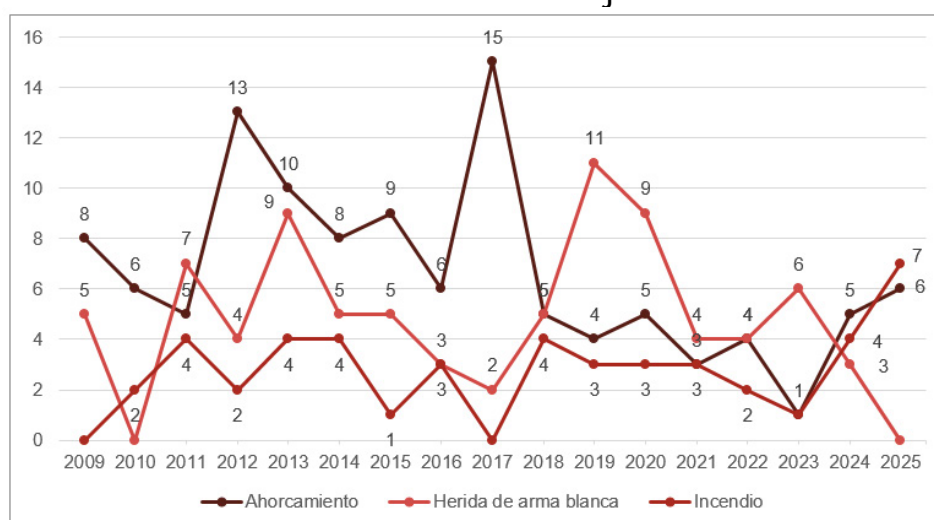


Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN.

Nota: Una muerte registrada en 2022 y dos muertes registradas en 2024 aún permanecen categorizadas como dudosas.

A diferencia de los fallecimientos por enfermedad, las muertes violentas permanecen relativamente estables en los últimos cinco años, con un valor mínimo de 11 casos en 2021 y un valor máximo de 15 en 2024. Dentro de la categoría general de muertes violentas, sin embargo, sí se registran cambios relevantes durante el último lustro. Las tres modalidades más características son las heridas de arma blanca, los ahorcamientos y los incendios, que reúnen el 82% de las muertes violentas en los últimos 17 años y 13 de los 14 casos de 2025⁴.

Gráfico N° 3. Clasificación de las muertes violentas bajo custodia del SPF. 2009- 2025.



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN.

4 Entre las principales modalidades de muertes agrupadas en la categoría "otros" se destacan las muertes por intoxicación asociadas a consumos problemáticos, las caídas de altura, las agresiones de terceros que no incluyeron lesiones con armas blancas y dos casos en los que las torturas seguidas de muerte son la hipótesis más verosímil reconstruida por la agencia judicial, aunque aún no se hayan celebrado los juicios contra los agentes penitenciarios acusados.

La única muerte de 2025, que no se incluye dentro de las tres categorías mayoritarias, es el homicidio de un joven en la Unidad N° 30 SPF de La Pampa, en principio causada por el daño neurológico provocado por una golpiza propinada por otros jóvenes detenidos.

Como se observa en el gráfico anterior, las muertes por heridas de arma blanca registraron un pico máximo en el período 2019- 2020 (11 y nueve casos, respectivamente), para luego iniciar un descenso sostenido, especialmente marcado en los últimos dos años, sin que se registre ningún caso en 2025.

Por el contrario, las muertes por ahorcamiento y por incendios han aumentado en los últimos años. Luego de dos grandes picos en 2012 (trece casos) y 2017 (quince casos), las muertes por ahorcamiento se habían estabilizado entre 2018 y 2022 entre tres y cinco casos anuales. El mínimo para estos 17 años se registró en 2023, con una sola muerte por ahorcamiento. Desde entonces, los números comenzaron a elevarse, registrándose cinco muertes en 2024 y seis en 2025.

Las muertes por incendio, finalmente, no habían experimentado grandes oscilaciones interanuales, con máximos de cuatro muertes anuales en 2011, 2013, 2014 y 2018. En 2023 se registró solamente un caso, pero nuevamente se verifican aumentos en los últimos dos años, con cuatro casos en 2024 y siete en 2025, el registro anual más alto del período analizado.

En definitiva, las 34 muertes por enfermedad y las 13 muertes violentas autoinfligidas –resultado de sumar los seis ahorcamientos y las siete muertes en contexto de incendio– representan 47 de las 48 muertes en 2025. Por esta razón, se pueden definir como las principales preocupaciones en esta problemática en la actualidad y serán objeto de análisis en el próximo apartado.

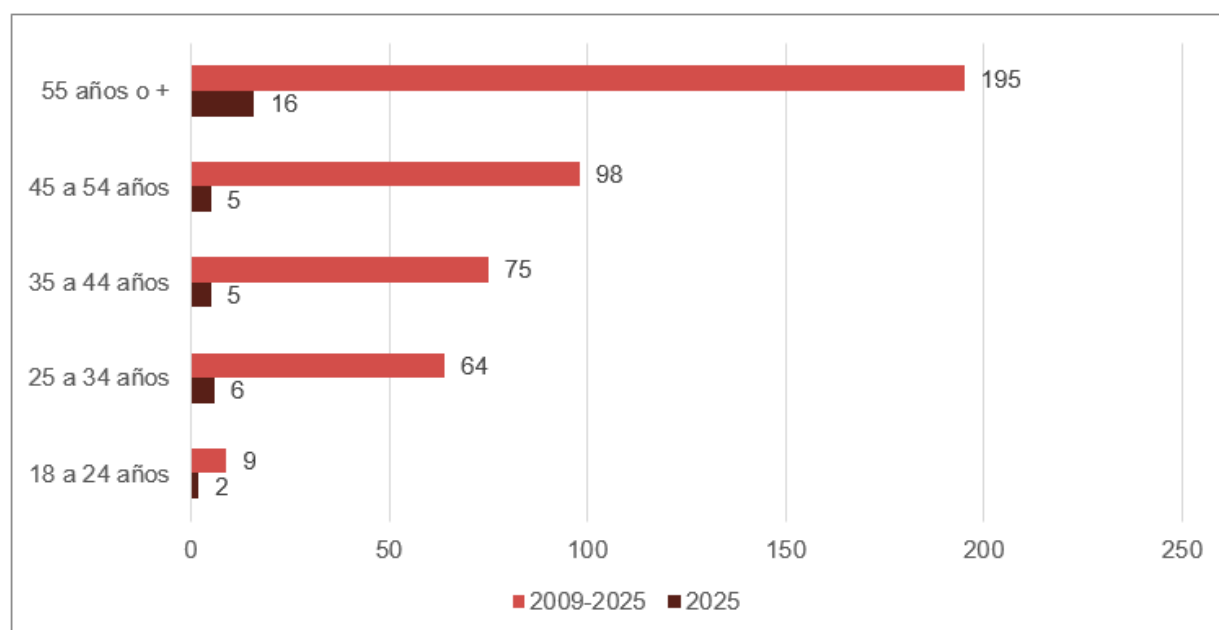
3. MUERTES POR ENFERMEDAD Y AUTOINFLIGIDAS BAJO CUSTODIA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Como se adelantó, las muertes por enfermedades son las más recurrentes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, reuniendo el 61% de las muertes en el período 2009-2025 y 34 de los 48 fallecimientos registrados en el último año. La variedad de las enfermedades que causaron estas muertes en 2025 abarca desde patologías crónicas con altas probabilidades de sobrevida en caso de recibir tratamientos adecuados, hasta otras en períodos terminales que deberían provocar la inmediata morigeración del encierro y su remplazo por una privación de libertad fuera de la prisión.

Los fallecimientos por enfermedad durante 2025 vuelven a concentrarse en varones, aunque se registran las muertes de dos mujeres cis (en los complejos IV y VII de Ezeiza) y de una mujer trans (tras una internación en la Unidad N° 21 del SPF, derivada desde el CPF IV de Ezeiza). Esta última es, además, la única persona fallecida extranjera, de nacionalidad peruana.

Las muertes por enfermedades vuelven a concentrarse notablemente en la población de mayor edad: las personas mayores de 45 años representan el 66% de estos fallecimientos en el período 2009-2025, y 23 de las 34 muertes registradas en 2025. Si se focaliza la mirada en las personas mayores de 55 años, los casos alcanzan el 44% del total en 2009-2025 y 16 de las registradas en el último año.

Gráfico N° 4. Distribución de las muertes por enfermedad bajo custodia del SPF, según edad. 2009- 2025.



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN.

Si bien las muertes por enfermedad durante 2025 se concentran fuertemente en personas condenadas —26 de los 34 casos— se observa una gran dispersión entre los delitos por los que fueron sentenciadas como en la duración de sus condenas. Los tres tipos de delitos más recurrentes son contra la vida (10 casos), contra la propiedad (6) y por infracciones a la ley de drogas (6) y las penas impuestas abarcan desde prisión perpetua hasta cinco meses de prisión, destacándose con preocupación la muerte de siete personas con penas iguales o inferiores a los tres años de prisión.

Finalmente, 10 de las 34 personas fallecidas por enfermedad durante 2025 transitaban su primer año de encierro, y cuatro no habían cumplido siquiera tres meses de privación de libertad. Estas cifras deberían alertar no solo sobre el potencial de la prisión para incapacitar y enfermar personas, sino también sobre la inexistencia de políticas sanitarias para diagnosticar y tratar, desde un primer momento, un amplio colectivo de personas que suelen ingresar a la prisión en precarias condiciones de salud, especialmente aquellas que estaban en situación de calle antes de su detención.

Al igual que al analizar las muertes en general, se observa una fuerte presencia de la cualidad que se definió como dispersión y concentración: mientras que las muertes por enfermedad registradas durante 2025 se distribuyen en 14 prisiones diferentes, el CPF I de Ezeiza reúne 11 de los 34 fallecimientos.⁵

Focalizando aún más la mirada, seis de las 11 muertes por enfermedad registradas en el CPF I de Ezeiza se concentran en su Unidad Residencial I, específicamente en tres pabellones que alojan a una cantidad significativa de personas de edad avanzada. En consecuencia, las edades de las seis personas fallecidas

⁵ El resto de las muertes se registran en CPF VII de Ezeiza y Unidad N° 34 Campo de Mayo (3), CPF CABA, CPF II Marcos Paz, CPF III Salta, CPF V Senillosa, CPF VI Cuyo y Unidad N° 4 La Pampa (2) y CPF IV Ezeiza, Unidades N° 12 Viedma, N° 15 Río Gallegos, N° 19 Ezeiza y N° 21 CABA (1).

varían entre los 45 y los 67 años, con un promedio de 56 años. La mayoría de las muertes fueron causadas por neumonías, y cardiopatías, y la mitad se produjo dentro de la prisión, sin que las personas llegaran a ser derivadas a un hospital público, lo que permite hipotetizar sobre diagnósticos, tratamientos y traslados inoportunos.

En una oportunidad anterior, se concluyó que el vínculo entre las muertes por enfermedad y los déficits en la asistencia médica en las cárceles federales resulta profundo, complejo y evidente. La inadecuada asistencia médica se observa en una serie de prácticas y actitudes entre las que se encuentran la infrecuente y superficial atención por profesionales de planta o generalistas; la constante delegación de tareas de diagnóstico y prescripción de medicación en auxiliares de enfermería y personal de seguridad; la ausencia de especialistas en los establecimientos penitenciarios; y las demoras para ser asistidos en interconsultas y realizar estudios y controles en hospitales externos. Estas irregularidades se complementan con las malas condiciones de internación en los hospitales penitenciarios y la ausente política de salud preventiva, que reemplaza los controles y diagnósticos oportunos por respuestas farmacológicas meramente sintomáticas.⁶

Las entrevistas realizadas en la Unidad Residencial I ante la muerte de cada uno de estos detenidos adultos mayores actualizan varios de estos reclamos, principalmente las demoras y liviandad para ser asistidos por el médico de planta, que solo se desarrolla cuando se exige en el marco de acciones de habeas corpus, o se reemplaza por la asistencia de personal de enfermería. A esa falencia principal se suman las dificultades para acceder a controles por especialistas o a estudios específicos, tanto en el hospital penitenciario como fuera del complejo.

“Es complicado el acceso a la salud. Sacas audiencias y no te atienden.” (Pabellón C)

“El trato recibido en la atención médica no es bueno. Te revisan así nomás, si tenés alguna dolencia te suministran medicación, pero no te hacen estudios complementarios, con lo cual no tenés un diagnóstico preciso.” (Pabellón C)

“Hay médico, lo que no hay es tratamiento. Te miran por arriba.” (Pabellón D)

“Dicen que hay atención médica las 24 horas, pero es mentira. Lo que hay es enfermero las 24 horas. Médico acá, no hay.” (Pabellón D)

“Solo te entrevista el médico por oficio judicial o si armas un hábeas corpus. Recién ahí te asiste, pero muy superficial. Te dan ibuprofeno para todo y arréglate. Acá vive gente grande que necesita controles más específicos porque tienen enfermedades complicadas.” (Pabellón D)

“Si yo tengo un cáncer, con todos los meses que llevo pidiendo atención, ya tendré una metástasis, no puede ser que no se sepa qué es lo que tengo.” (Pabellón D)

“A los turnos afuera nunca me llevan. Porque no anda el camión o porque no sé qué. Mienten. Dicen que te negas vos a ir, y firman ellos, cuando en realidad ni te avisan que estás para ir al hospital.” (Pabellón D)

Luego de los fallecimientos por enfermedades, las muertes autoinfligidas constituyen la segunda más relevante cuantitativamente durante 2025, con 13 casos entre incendios (7) y ahorcamientos (6).

⁶ Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en prisión: fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal*. Buenos Aires, PPN, 2020, pp. 234 y ss.

Estas muertes se concentran en personas detenidas muy jóvenes, especialmente en la franja de 25 a 34 años, que reúne el 48% de los fallecimientos por ahorcamientos e incendios en el período 2009-2025 y nueve de las 13 muertes ocurridas en 2025. El 90% de los decesos por estas causas entre 2009 y 2025 eran varones, tendencia que se replica en 2025, con 11 de las 13 muertes. Los dos casos restantes son de mujeres fallecidas por ahorcamiento en los CPF III de Salta y VI de Mendoza. Se registra, finalmente, una única muerte de una persona extranjera: un joven chileno de 21 años que falleció en el marco de un incendio mientras permanecía alojado en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos (CFJA).

Si bien la situación procesal de las 13 personas muestra variaciones muy marcadas, ocho de ellas se encontraban condenadas, y las imputaciones más recurrentes eran por delitos contra la propiedad y contra la vida (cinco y tres casos respectivamente).

De los trece casos de muertes autoinfligidas, siete habían transitado menos de un año en la cárcel en la que se produjo el fallecimiento, y dos no habían alcanzado siquiera el primer mes de detención. Estas estadías breves pueden dar cuenta del impacto que genera el inicio de la detención y la necesidad de articular medidas preventivas especialmente focalizadas al cuidado de la salud mental de los nuevos ingresos al sistema y de las personas con cambios recientes de establecimiento.

En las muertes autoinfligidas también se observa, durante 2025, un fenómeno de dispersión/ concentración. Si bien los casos se distribuyen entre ocho cárceles federales diferentes, los CPF I de Ezeiza y II de Marcos Paz reúnen siete de las 13 muertes (dos incendios y dos ahorcamientos en CPF I, y tres incendios en CPF II)⁷. Esta concentración actualiza una vez más el lugar que ocupan estos grandes complejos para varones adultos dentro del SPF. Construidos a finales de siglo XX, siguiendo los lineamientos del encarcelamiento en masa iniciado en los Estados Unidos, han ocupado desde su habilitación un lugar preponderante en la gobernabilidad del sistema penitenciario federal, a base de aislamiento, precarias condiciones materiales, falta de acceso a actividades y violencia.

Si dentro del sistema las muertes autoinfligidas se encuentran sobrerrepresentadas en esos dos complejos, dentro de ellos se concentran en los lugares más degradados de la prisión: de los siete casos registrados en 2025, uno ocurrió en un pabellón de resguardo⁸ y otros tres bajo regímenes de aislamiento.⁹ Dentro de esta categoría amplia de muertes autoinfligidas pueden distinguirse dos tipos específicos. Por un lado, los casos de personas que deciden quitarse la vida en prisión suelen verse atravesados por factores personales, situacionales (o de estrés carcelario) y por detonantes específicos, vinculados o no a la cárcel.¹⁰

Entre las muertes analizadas durante este año, los testimonios de otros detenidos remarcan problemas anímicos preexistentes, combinados con irregular asistencia en salud mental, medicalización desregulada y los efectos negativos del encierro.

“Tenía problemas depresivos, pero no recuerdo que lo haya visto el psicólogo o el psiquiatra desde que estaba en este pabellón.” (CPF I de Ezeiza, Unidad Residencial IV, Pabellón E)

“Estaba medicado. Pero acá el problema es que te medican y después no te dan cabida. Te medican y después no te dan más bola.” (Unidad N° 6 de Rawson, Pabellón 15)

7 Las seis muertes restantes se distribuyen entre las Unidades N° 6 de Rawson y N° 11 de Sáenz Peña, el CFJA de Marcos Paz, y los CPF III de Salta, V de Senillosa y VI de Mendoza.

8 CPF I de Ezeiza, Unidad Residencial IV, Pabellón A.

9 CPF II de Marcos Paz, Unidad Residencial II, Pabellón 13 y Unidad Residencial I, Pabellón 7 (dos casos).

10 Liebling, Alison, *Suicides in Prison*, Londres, Routledge, 1992.

“La soledad lo mató, yo tampoco quiero llegar a eso. Le comentó al celador lo que iba a hacer, pero no hicieron nada.” (CPF I de Ezeiza, Unidad Residencial IV, Pabellón F)

Sin embargo, las muertes por suicidios conviven dentro de la categoría de muertes autoinfligidas, junto con otro grupo de fallecimientos en los que la persona no busca quitarse la vida, sino que emprende una medida de fuerza extrema ante la ausencia de canales habilitados y eficaces para encontrar respuesta a sus demandas y necesidades.

“Lo querían mandar para el sur, creo, acá la mayoría de los pibes se cortan para no irse. En su rancho varios se cortaron. Y él se cortó hace como tres semanas.” (CPF II de Marcos Paz, Unidad Residencial I, Pabellón 7)

“Se prendió fuego, estaba pidiendo que lo saquen porque estaba engomado por pelearse con otra gente. Una hora antes, él avisó que se iba a prender fuego. Era la guardia de la tarde, todos lo escuchamos.” (CPF I de Ezeiza, Unidad Residencial IV, Pabellón A)

“Al ser un pabellón de tránsito, el servicio no te habilita para laburar ni para anotarte en la escuela. Estás al pedo, porque no tenés salida para nada. Venía reclamando con los penitenciarios que lo saquen de ese pabellón, que le consigan un piso fijo en otro lado. El encierro lo estaba volviendo loco, se le notaba en la mirada. El día anterior ya se había prendido fuego, o había intentado algo parecido. Ahí sí, vinieron rápido los penitenciarios, lo bajaron y se lo llevaron al buzón unas horas. Esa madrugada lo escuchamos insistir de nuevo con el cambio. Después, de la nada, empezó a salir humo de la celda de nuevo. Cuando arrancó el segundo incendio, la cana no fue tan rápida. Se demoraron banda, el pibe debe haber estado unos buenos minutos ahí adentro, con el fuego creciendo.” (CPF II de Marcos Paz, Unidad Residencial I, Pabellón 7)

4. INVESTIGACIONES JUDICIALES ANTE MUERTES BAJO CUSTODIA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Como consecuencia de las muertes ocurridas entre 2009 y 2025 bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, se iniciaron 608 investigaciones judiciales, una cifra notoriamente inferior a los 735 fallecimientos registrados.

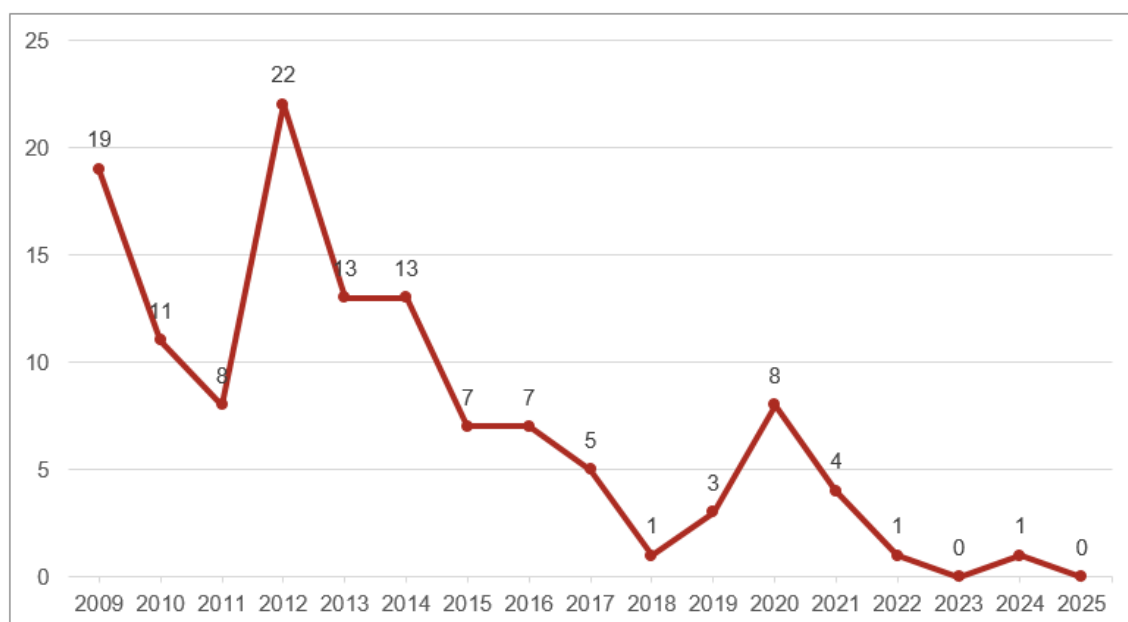
El *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas* de Naciones Unidas incluye en esa categoría a las muertes bajo custodia y establece que, cuando se producen, debe iniciarse una investigación pronta, efectiva, exhaustiva, independiente, imparcial y transparente, dado que sobre estos casos pesa una presunción general de responsabilidad estatal¹¹.

Pese a ese señalamiento internacional, una combinación entre acciones y omisiones de las agencias penitenciaria y judicial ha dejado un número significativo de muertes bajo custodia del SPF sin investigación en la justicia. En algunas ocasiones, la administración penitenciaria se limita a informar el fallecimiento al juzgado a cargo de quien se encontraba detenida la persona, que carece de atribuciones para investigar. Entre esa comunicación parcial y la decisión del juzgado de no retransmitir esa información al juzgado que sí tiene competencia para investigar, la causa judicial nunca se inicia. Puede ocurrir también que el juzgado con competencia para investigar sí sea informado, pero que le baste la conversación telefónica con el funcionario penitenciario para decidir que nada hay por investigar y claudicar de iniciar una causa judicial.

¹¹ Principios 2.b, 17 y 20.

Por esas interacciones irregulares entre las agencias penitenciaria y judicial, 123 muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal ocurridas entre 2009 y 2025 han quedado sin investigación judicial¹². Como se observa en el gráfico siguiente, las muertes no investigadas judicialmente decrecen anualmente desde 2017, con excepción de un claro retroceso durante la pandemia.

Gráfico N° 5. Muertes bajo custodia del SPF no investigadas judicialmente. 2009- 2025.



Fuente: Base de Casos Judiciales de Fallecimientos en el SPF - PPN

El trabajo colectivo desplegado por diversas oficinas especializadas y organismos de control ha sido fundamental para este marcado descenso. Durante los últimos 10 años, el Programa contra la Violencia Institucional del Ministerio Público de la Defensa, la Procuraduría contra la Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal y la Procuración Penitenciaria de la Nación han desarrollado una serie de estrategias conjuntas que reducen las demoras en conocer los fallecimientos y la cantidad de casos sin ser investigados judicialmente.

Una primera intervención conjunta consistió en impulsar, en el marco del Sistema Interinstitucional de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias una recomendación dirigida a garantizar investigaciones judiciales imparciales y exhaustivas ante cada muerte bajo custodia¹³. La recomendación produjo modificaciones en las prácticas de algunos juzgados y tribunales a cargo de la custodia de las personas fallecidas, que, al alertar que ciertas muertes no estaban siendo investigadas, asumieron el compromiso de informarlas al juzgado competente para que se iniciara una causa judicial.

También redujo los casos en que los juzgados con competencia para investigar una muerte decidían no iniciar la causa cuando eran informados del fallecimiento. Como esta transformación de las prácticas se

¹² Excepcionalmente, la diferencia entre la cantidad de muertes y de investigaciones judiciales registradas difiere por otras razones, como los escasos casos en que en un mismo hecho fallecen dos personas y, por lo tanto, dan lugar a una única causa judicial.

¹³ Recomendación N° 1/2013, disponible en <https://www.mpf.gob.ar/procuvin/files/2017/07/Recomendaci%C3%B3n-I-fallecimientos.pdf>. El sistema se conformó en junio de 2013 y está integrado por jueces de la Cámara Federal de Casación Penal, de las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y en lo Criminal y Correccional Federal. También por jueces nacionales de tribunales orales y de ejecución penal, la Procuración General de la Nación –Procuraduría contra la Violencia Institucional–; la Defensoría General de la Nación y la Procuración Penitenciaria de la Nación. El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal intervienen en carácter de miembros consultivos.

dio de manera paulatina, y para reducir el número de muertes no investigadas judicialmente, la PROCUVIN y la PPN asumieron el compromiso de radicar denuncias al detectar casos de fallecimientos que no estaban siendo investigados. La Procuración Penitenciaria de la Nación radicó 32 denuncias penales por muertes no investigadas durante estos 17 años –13 de estas en los inicios del procedimiento, entre 2009 y 2010-, mientras que la PROCUVIN promovió otras 49 –21 entre 2017 y 2019-. Las familias de las personas fallecidas denunciaron sus muertes en 22 ocasiones que no estaban siendo investigadas.

Estas intervenciones mancomunadas entre diversos actores han resuelto el problema inicial de garantizar una investigación ante cada muerte bajo custodia, pero no aseguran que las actuaciones judiciales cumplan con estándares probatorios adecuados.

Volviendo al Protocolo de Minnesota¹⁴, las investigaciones deben ser prontas, efectivas y exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes. Por prontitud se entiende que la investigación debe realizarse lo antes posible y proceder sin demoras injustificadas. Los funcionarios a cargo de la custodia deben comunicar la muerte inmediatamente, sin dilación, a sus superiores y a las autoridades pertinentes.

Las investigaciones deben ser efectivas y exhaustivas. Es decir, deben, en la medida de lo posible, reunir y verificar (por ejemplo, mediante triangulación) todas las pruebas testimoniales, documentales y físicas. Dentro de su exhaustividad, las investigaciones deben permitir asegurar la rendición de cuentas; identificar y, si las pruebas y la gravedad del caso lo justifican, enjuiciar y castigar a todos los responsables, con el objetivo de prevenir futuras muertes ilícitas.

Los investigadores y los mecanismos de investigación deben ser, además, independientes de influencias indebidas. Deben ser independientes desde el punto de vista institucional y formal, en la teoría y en la práctica, en todas las etapas del proceso. Por ello, las investigaciones deben ser independientes de los presuntos culpables y de las unidades, instituciones u organismos a los que pertenezcan.

Finalmente, los procesos y resultados de la investigación deben ser transparentes, lo que supone estar abiertos al escrutinio del público en general y de las familias de las víctimas.

Por el contrario, las investigaciones judiciales ante muertes bajo custodia del SPF suelen impresionar por su falta de prontitud, eficacia, exhaustividad, independencia, imparcialidad y transparencia.

Como se relevó anteriormente desde la PPN, una serie de prácticas arraigadas en la cultura de la agencia judicial explican los magros resultados de sus investigaciones ante muertes bajo custodia: desde la decisión de no iniciar actuaciones judiciales hasta su desarrollo rutinario y desinteresado, desapegado de criterios de exhaustividad y eficacia. Entre ellas, se destaca la delegación de tareas centrales de investigación en fuerzas de seguridad, la falta de postulación de una teoría del caso por la agencia judicial y el Ministerio Público, y las limitaciones en la producción de pruebas, para finalmente detectar como regularidad el archivo de las actuaciones sin haber intentado siquiera líneas de investigación que permitieran formular posibles reproches penales a funcionarios públicos.¹⁵

Cabe destacar, entre otros, algunos datos centrales que describen estas irregularidades. En al menos 362 de las 608 investigaciones judiciales, las medidas de prueba más urgentes e imprescindibles fueron parcial o totalmente delegadas en fuerzas de seguridad, y en 132 casos en el mismo servicio penitenciario, cuyos funcionarios deberían estar siendo investigados. La administración penitenciaria, la policía y otras

¹⁴ Principios 22 a 32.

¹⁵ Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en prisión: fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal*. Buenos Aires, PPN, 2020, pp. 81 y ss.

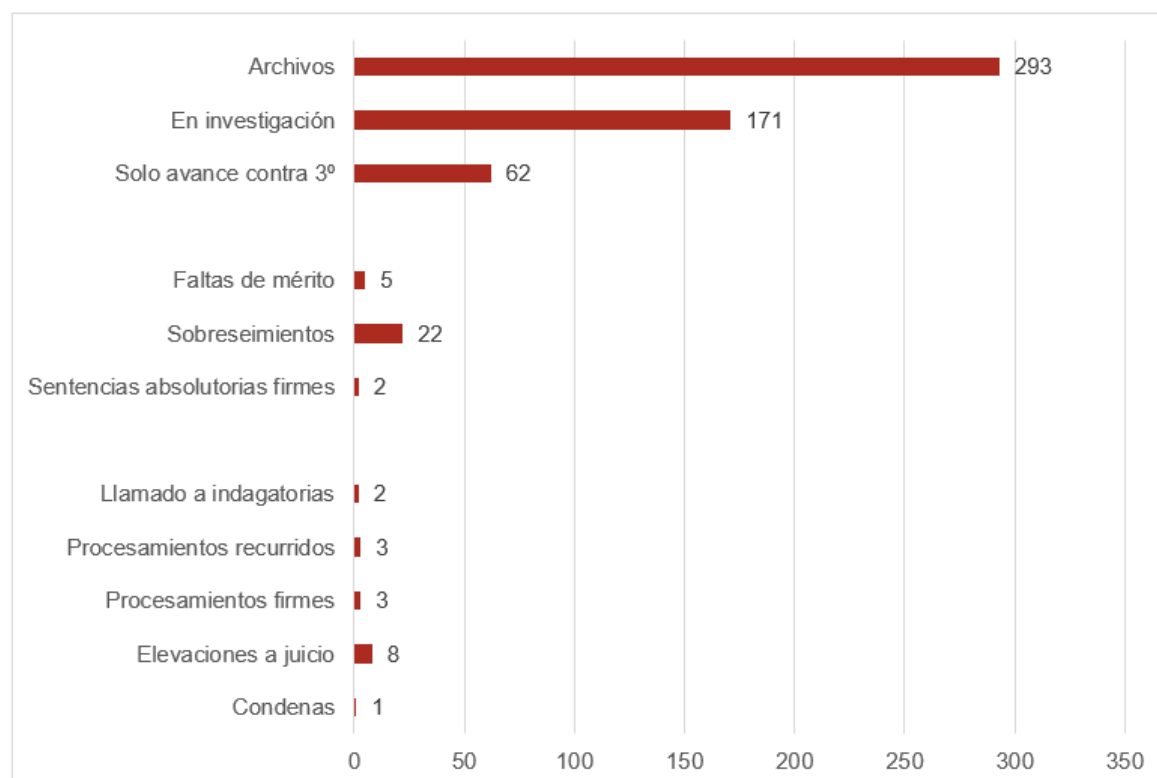
fuerzas de seguridad, cumpliendo mandatos más o menos amplios de juzgados y fiscalías, levantaron rastros, realizaron pericias y hasta tomaron declaraciones a agentes penitenciarios y a personas detenidas. En 166 casos, los agentes penitenciarios testificaron frente a fuerzas de seguridad y las personas detenidas lo hicieron en 82 oportunidades.

Si las investigaciones exhaustivas son aquellas en que la justicia reúne y verifica todas las pruebas testimoniales, documentales y físicas disponibles, el hecho de que los familiares de las víctimas hayan prestado testimonio en solo 84 casos y que otras personas detenidas hayan declarado en solo 181 de las 608 investigaciones da cuenta de la distancia entre el trabajo de la agencia judicial y los estándares internacionales del Protocolo de Minnesota.

Como consecuencia de la falta de investigación ante cada muerte y de las debilidades en las producciones probatorias en las causas judiciales que sí se inician, es esperable que los resultados sean limitados. De las 572 causas judiciales a las que la PPN tuvo acceso, 293 habían sido archivadas por falta de pruebas o por no considerar delictivos los hechos investigados. Otras 171 continuaban bajo investigación, la mayoría luego de meses o años de parsimonia, y en 62 solo se habían producido avances contra imputados que no eran funcionarios públicos (principalmente, otras personas detenidas).

De las 46 causas en las que se profundizaron líneas de investigación contra agentes penitenciarios, en cinco se les decretó la falta de mérito, en 22 fueron sobreseídos durante la investigación y en dos fueron absueltos en el juicio oral. Los 17 expedientes restantes incluyen dos casos con llamados a indagatorias, tres con procesamientos recurridos, tres con procesamientos firmes, ocho causas elevadas a juicio y la restante causa con sentencia condenatoria contra cuatro agentes penitenciarios.

Gráfico N° 6. Causas judiciales ante muertes bajo custodia del SPF según estado actual. 2009- 2025.



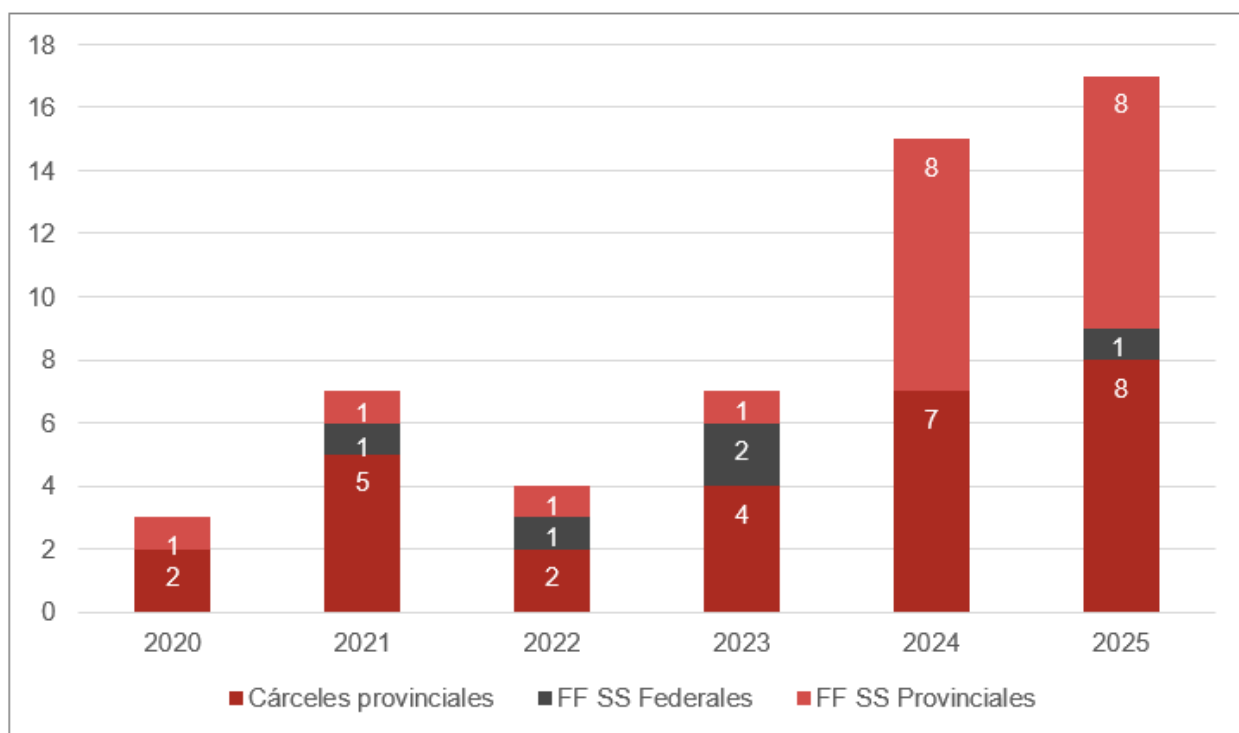
Fuente: Base de Casos Judiciales de Fallecimientos en el SPF – PPN

5. MUERTES BAJO CUSTODIA DE OTRAS INSTITUCIONES ESTATALES INVESTIGADAS POR PPN

La propuesta inicial de investigar exhaustivamente cada muerte bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal se fue extendiendo, con el correr de los años, a otras esferas disponibles para la intervención de este organismo: institutos de menores, comisarías y dependencias de fuerzas de seguridad federales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria) y presos nacionales o federales fallecidos bajo custodia de fuerzas policiales y penitenciarias locales y provinciales.

Esa expansión se consolidó como una línea de intervención desde 2020, cuando la Procuración Penitenciaria desplegó una serie de estrategias para mejorar sus vías de información de muertes ocurridas fuera del SPF. A esta decisión institucional se sumó la emergencia en materia de derechos humanos derivada del uso, desde la pandemia, de las comisarías de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires como espacios de detención permanente, principalmente para personas detenidas en el marco de causas tramitadas ante la justicia nacional. El siguiente gráfico permite observar ambos procesos de manera conjunta: el incremento anual de las muertes registradas por la PPN y el aumento de muertes bajo custodia policial en la Ciudad de Buenos Aires, a medida que se incrementa la cantidad de personas que aloja en sus comisarías.

Gráfico N° 7. Muertes bajo custodia de fuerzas de seguridad diferentes al SPF, según tipo de institución. 2020- 2025.



Fuente: Base Fallecimientos fuera del SPF - PPN

La mayor cantidad de muertes de personas privadas de libertad —nacionales o federales— fuera del Servicio Penitenciario Federal que la PPN ha podido registrar se concentran en cárceles provinciales, con 28 casos en los últimos cinco años y ocho fallecimientos en 2025. Si bien se registraron muertes bajo custodia en 10 sistemas penitenciarios provinciales diferentes, la cantidad de fallecimientos en Santa Fe resulta abrumadoramente superior al resto, con 12 casos en el último lustro y 4 durante 2025. Le siguen las provincias de Buenos Aires, con cuatro casos desde 2021 (dos de ellos en 2025), y Córdoba, con tres

muerter en el período 2021-2025 (una en el último año).¹⁶

Las muertes de personas privadas de la libertad federales en dependencias de fuerzas policiales locales o provinciales resultarían sumamente excepcionales en este período de cinco años si no fuera por la incidencia que han tenido los fallecimientos bajo custodia de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, desde que sus comisarías comenzaron a utilizarse intensamente para alojar a un mayor número de personas y por mayor cantidad de tiempo. Con la excepción de una mujer fallecida en la Comisaría 1ª de la Mujer y el Menor de la Policía de Corrientes, las otras 19 muertes del período ocurrieron en diversas comisarías y alcaidías de la Policía de CABA, 15 de ellas en los últimos dos años.

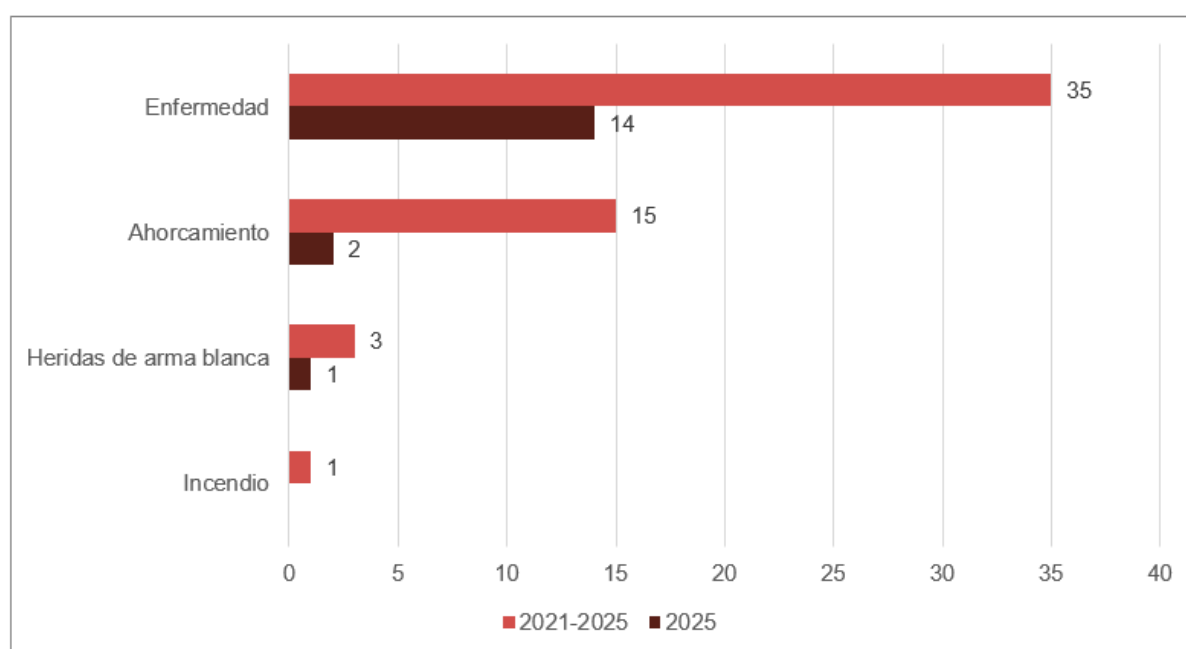
Las otras seis muertes registradas en estos cinco años corresponden a personas detenidas federales fallecidas bajo custodia de fuerzas de seguridad federales: dos en Gendarmería Nacional (una en 2025), dos en la Policía Federal, una en la Prefectura y otra en la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

De las 54 personas fallecidas entre 2021 y 2025, dos eran mujeres (una de ellas durante 2025). 45 eran argentinas, mientras que las nueve extranjeras eran de cinco países sudamericanos: dos de Paraguay, dos de Perú, dos de Uruguay, dos de Chile y una de Bolivia.

Coincidente con el carácter transitorio de buena parte de esos alojamientos, 31 de los 54 fallecidos estaban procesados. La mayoría se encontraba imputado o condenado por delitos de drogas (23 casos) y contra la propiedad (13).

Al analizar las causas de las muertes, se observa una sobre representación de fallecimientos causados por diversas enfermedades (35 de las 54 muertes y 14 de las 17 registradas en 2025). Además, 15 de las 19 muertes violentas fueron por ahorcamientos (dos en 2025), a las que se suman tres por heridas de arma blanca (una en 2025) y una por incendio.

Gráfico N° 8. Distribución de las muertes por modalidad. 2021- 2025



Fuente: Base de Fallecimientos fuera del SPF- PPN.

¹⁶ Se registran, además, dos muertes en San Juan (una en 2025) y San Luís, y una muerte en las provincias de Catamarca, Mendoza, Tucumán, Entre Ríos y Misiones.

Se observa, que 12 de las 19 muertes violentas se concentran entre el Servicio Penitenciario de Santa Fe (siete casos) y la Policía de la Ciudad de Buenos Aires (cinco casos), con nueve de los 15 ahorcamientos y la totalidad de las muertes por heridas de arma blanca.¹⁷

Entre ambas jurisdicciones reúnen también 19 de las 35 muertes por enfermedades, aunque aquí el rol de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires es mucho más preponderante, con 14 de los 19 casos.¹⁸

Pese a la dispersión de los casos, la fuerte concentración en cárceles santafesinas y comisarías porteñas permite caracterizar ambos espacios por sus elevados índices de violencia interpersonal, aislamiento y falta de asistencia a la salud. En el caso de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, el vínculo entre las muertes bajo su custodia y la inexistente atención a la salud ha sido destacado ya en el informe anual anterior.¹⁹

Finalmente, los datos sobre el modo y el momento en que se toma conocimiento de cada muerte bajo custodia resultan ilustrativos del camino que falta por recorrer en el registro y la investigación de muertes de presos federales fuera del Servicio Penitenciario Federal. Solo 22 de las 54 muertes del período han sido comunicadas formalmente por la institución a cargo de la custodia.

Las noticias publicadas en medios de comunicación (12 casos) y por otros organismos públicos (13 casos, nueve en particular por las defensas públicas) han funcionado como vías de notificación casi tan efectivas como los canales institucionales. Gracias a esta variedad de fuentes, y pese a las falencias en la comunicación oficial, en 32 de los 54 casos se pudo tomar conocimiento del fallecimiento dentro de las primeras 72 horas, lo que permitió desplegar investigaciones oportunas, más eficaces y exhaustivas, que si la información hubiera arribado semanas o meses más tarde.

6. CONCLUSIONES

En una ocasión anterior²⁰, se ha caracterizado a las muertes bajo custodia del SPF como constantes, sistemáticas, subjetivamente relevantes, crueles y evitables. En primer término, la muerte en prisión se presenta como un hecho *constante*. El número de muertes persiste en el tiempo, se reitera. Es decir, el sistema se ha acostumbrado a convivir con la certeza de un número sostenido de personas fallecidas. El atributo de su constancia, sin embargo, no debe analizarse de modo aislado. La repetición de estos episodios tiene su origen en prácticas estatales lesivas de los derechos humanos de las personas detenidas, que se expresan en la cotidianidad de forma *sistemática*, aunque no siempre tengan como resultado la muerte, como los ejemplos gráficos de la gestión del encierro a través de la violencia, el aislamiento prolongado y la falta de atención médica.

17 Las siete muertes violentas restantes se distribuyen entre un incendio en una cárcel de San Luís y dos ahorcamientos en cárceles de Tucumán y Córdoba. Además, se produjeron dos ahorcamientos en dependencias de la Policía Federal, uno en la Gendarmería Nacional y otro en la Prefectura Naval.

18 Las 16 muertes por enfermedad restantes se distribuyeron entre los Servicios Penitenciarios de Buenos Aires (4), Córdoba y San Juan (2), San Luís, Mendoza, Catamarca, Misiones y Entre Ríos (un caso cada uno). Los tres casos restantes ocurrieron entre un escuadrón de Gendarmería, una dependencia de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y una comisaría de la Policía de Corrientes.

19 Procuración Penitenciaria de la Nación. Informe Anual 2024. *La Situación de los Derechos Humanos en Cárceles Federales de Argentina*. Buenos Aires, PPN, pp. 295 y ss.

20 Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en prisión. Fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal*. Cuaderno N° 13. Buenos Aires, PPN, pp. 33 y ss.

En un territorio atravesado por prácticas que ponen en peligro la integridad física y psíquica de las personas detenidas de modo permanente, la muerte integra el horizonte de lo posible, aun cuando cuantitativamente, sea un fenómeno de carácter excepcional. El impacto subjetivo que supone el fallecimiento de una persona cercana explica el lugar *relevante* que ocupa la muerte bajo custodia en los miedos y preocupaciones de las personas detenidas, volviéndose una amenaza que produce efectos concretos en la regulación de la vida en prisión.

Otra característica que evidencian estas investigaciones es el componente de *crueldad* que rodea a las muertes bajo custodia penitenciaria. Las circunstancias que dimensionan su producción suelen estar atravesadas por tratos deshumanizantes, discriminatorios y humillantes hacia la población detenida en función de categorías como el sexo, el género, la clase social, los delitos por los que fueran acusados y sus condiciones físicas; o bien con indiferencia y desidia omitiendo deberes de custodia hacia las personas privadas de libertad. Dichas prácticas son, además, identificables, evidentes, y señaladas permanentemente por los organismos de control. Esto permite presumir que, con una gestión diferente de la vida intramuros, no direccionada a ampliar la punición establecida legalmente, se reduciría la mortalidad. Cabe sostener entonces que, en muchos casos, la muerte en prisión es, además, *evitable*.

Durante estos años de aplicación del Procedimiento, se ha ensayado la identificación de ciertas prácticas penitenciarias y judiciales que pueden explicar el fenómeno de la muerte bajo custodia. Pese al riesgo de esquematización, es necesario comprender que muchas de estas prácticas se complementan y retroalimentan unas a otras. A modo ilustrativo, pueden enunciarse los castigos corporales, la falta de intervención ante conflictos entre personas detenidas, la imposición de regímenes de aislamiento prolongado, la falta de escucha y respuesta ante medidas de fuerza y la desatención de la salud.

El capítulo ha permitido reforzar, además, el carácter de concentración/dispersión del fenómeno de las muertes bajo custodia. Se han observado fallecimientos atravesando de lado a lado el Servicio Penitenciario Federal, pero también se ha advertido que las probabilidades de morir en prisión se acrecientan en ciertas prisiones e incluso en ciertos pabellones.

En 2025, además, los fallecimientos se han concentrado en dos categorías: las muertes por enfermedad y las autoinfligidas, entendidas estas últimas como aquellas que reúnen las muertes por suicidio como por medidas de fuerzas extremas, como incendios.

Esta reproducción de muertes se combina con la poca rigurosidad de la agencia judicial en su investigación posterior. Los resultados trascendentales obtenidos –procesamientos, elevaciones a juicio e incluso condenas– en tipos de muertes tan variados demuestran, a la vez, que con una decisión institucional a investigarlas siguiendo los estándares internacionales, los resultados deberían ser más alentadores.

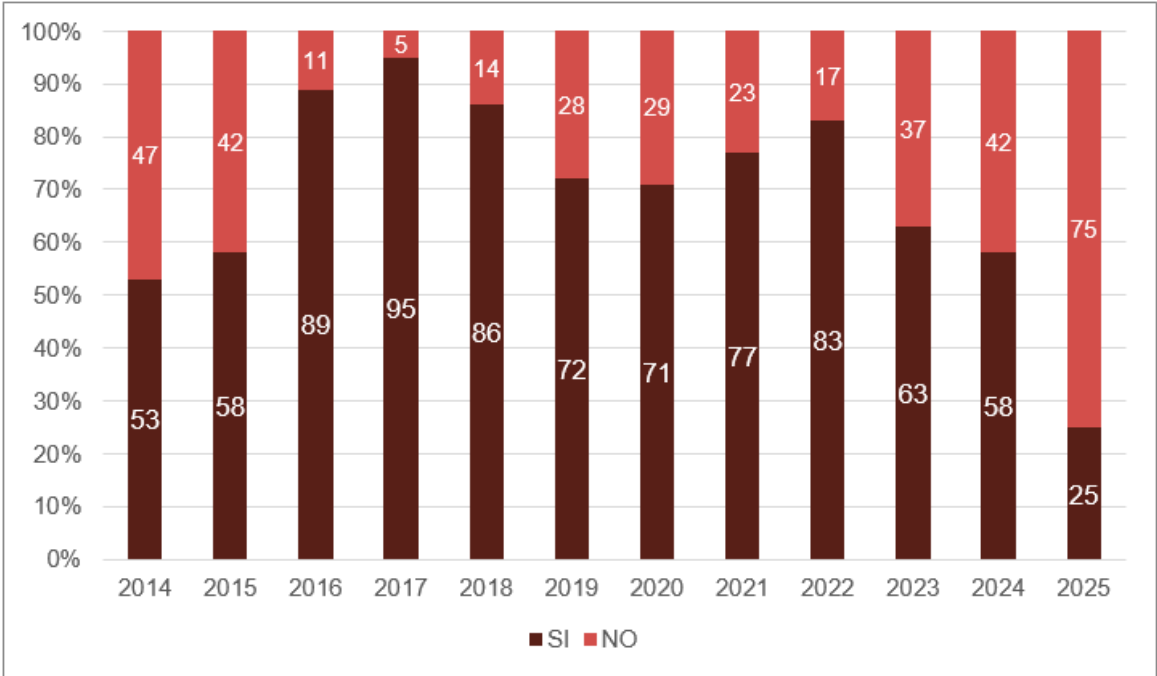
Para garantizar investigaciones administrativas eficaces y oportunas, resulta necesario que el Servicio Penitenciario Federal colabore informando de manera formal, oportuna y proactiva cada muerte y respondiendo a los requerimientos de información que se le formulen durante el desarrollo de cada investigación.

Se considera comunicación formal aquella que se desprende de una notificación fehaciente desde la administración penitenciaria, en el pasado por carta o fax y, actualmente, con mayor frecuencia por correo electrónico. Una comunicación es oportuna cuando se realiza dentro de las 72 horas de ocurrida la muerte, para evitar demoras que vuelvan luego ineficaz la investigación. Finalmente, una comunicación es proactiva cuando no se limita a ser una mera confirmación de los hechos ante la Procuración Penitenciaria que obtuvo la información por otras vías.

En este marco, la Procuración Penitenciaria formuló en 2011 la Recomendación N° 754/PPN/11 dirigida al Servicio Penitenciario Federal, con la expectativa de construir un canal institucional eficaz luego de años de marchas y contramarchas. Los argumentos fueron recogidos por la Dirección Nacional del SPF, que por Memorando N° 116/13, del 27 de mayo de 2013, impuso la obligación de la autoridad de cada establecimiento penitenciario federal de poner inmediatamente en conocimiento de la PPN la muerte de cualquier persona detenida bajo su custodia. La continuidad en el incumplimiento motivó la redacción de una nueva Recomendación —N° 817/PPN/14— exhortando una vez más a garantizar las comunicaciones oportunas. Como consecuencia, el Servicio Penitenciario Federal emitió el Memorando N° 750/14 y centralizó en la Dirección General de Régimen Correccional la función de comunicar las muertes.

Como se desprende del próximo gráfico, los mayores niveles de cumplimiento se verificaron entre 2016 y 2022, con un porcentaje promedio de 82% de muertes comunicadas de manera formal, oportuna y proactiva. Desde entonces la comunicación de las muertes ha descendido hasta un 25% de cumplimiento en 2025, los niveles más bajos desde que se institucionalizó el canal de información actual.

Gráfico N° 9. Porcentaje de muertes comunicadas por el SPF. 2014- 2025



Fuente: Base Fallecimientos SPF - PPN

De las 48 muertes registradas durante 2025, solo 12 fueron comunicadas de manera formal, oportuna y proactiva por la administración penitenciaria. De las 36 en que se incumplió, en 12 casos la notificación llegó dentro de la semana de ocurrida la muerte. Sin embargo, en otras seis fue comunicada dentro del mes, en 12 con más de un mes de demora y a partir del reclamo de este organismo, y las seis restantes nunca fueron comunicadas.

Como segunda demostración de la falta de colaboración de la administración penitenciaria con este organismo en materia de muertes bajo custodia, durante 2025 se ha retomado una vieja práctica consistente en negar la remisión de información en investigaciones en curso aduciendo que los requerimientos precisan de una orden judicial previa²¹. Estos intentos de obstaculización, aplicados aleatoriamente durante 2025 y comienzos de 2026, pretenden desconocer las atribuciones institucionales de la Procuración Penitenciaria,

21 Esta práctica se verifica, entre otros, en las actuaciones EF 759/PPN/24, EF 768/PPN/24, EF 778/PPN/24 y EF 806/PPN/25.

que incluyen requerir información administrativa que estime útil para desarrollar sus funciones²². Se trata de una vieja práctica ensayada en una serie de investigaciones ante muertes bajo custodia en las cárceles federales de Ezeiza, pero desarticulada por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata que les remarcó la obligación de contestar dicho requerimientos, sosteniendo que “la previa autorización judicial no es un requisito para el otorgamiento de la información (...) y en cambio, constituye una restricción a su acceso susceptible de producir un entorpecimiento o demora para la labor que desarrolla la PPN a fin de cumplir con sus misiones institucionales, vinculadas con la protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y el avance en la prevención y lucha contra la tortura”.²³

Si el procedimiento sigue siendo aplicable, pese a las obstaculizaciones desplegadas en los últimos años, se debe en gran medida a la presencia constante de los equipos de la Procuración Penitenciaria en las cárceles federales y a la red de colaboraciones que la PPN construyó institucionalmente con el Programa contra la Violencia Institucional del MPD y PROCUVIN, compartiendo información y diseñando estrategias conjuntas para garantizar investigaciones oportunas y eficaces.

Como se ha destacado, el procedimiento ante muertes bajo custodia ha ido ampliando progresivamente su ámbito de aplicación hasta alcanzar todos los espacios de encierro que se encuentran bajo el monitoreo de la Procuración Penitenciaria. En la actualidad, abarca hoy toda muerte que llega a conocimiento de la PPN ocurrida bajo custodia de una fuerza federal (Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval) o bajo custodia de una fuerza local o provincial, si la causa judicial por la que se encontraba detenida la persona era de jurisdicción nacional o federal (servicios penitenciarios provinciales, institutos de menores y policías locales y provinciales).

Esas intervenciones han crecido notablemente desde la pandemia. En parte, porque la consolidación de rutinas de trabajo permiten conocer mejor y más rápidamente los casos que ocurren fuera del Servicio Penitenciario Federal, pero también por la consolidación del encierro permanente de personas bajo custodia de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Con 15 muertes en los últimos dos años, resulta preciso focalizar la mirada en sus comisarías y alcaldías, ya que las dificultades para garantizar la gobernabilidad, la falta de actividades recreativas y la inexistencia de un servicio de salud adecuado las han vuelto un espacio riesgoso para la vida.

7. LISTADO DE PERSONAS FALLECIDAS BAJO CUSTODIA EN 2025

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL				
	Fecha	Apellido y Nombre	Establecimiento	Modalidad
1	20/01/2025	LEGUIZAMON, GUILLERMO E.	CPF I DE EZEIZA	enfermedad
2	26/01/2025	CORONADO, RAMÓN A.	CPF I DE EZEIZA	enfermedad
3	29/01/2025	IÑIGUEZ FACIO, JUAN C.	CPF VI CUYO	enfermedad
4	04/02/2025	AGUIRRE, ORLANDO RAUL	U.4 LA PAMPA	enfermedad
5	12/02/2025	GONZALEZ ALARCON, F.	CFJA	incendio
6	13/02/2025	MARTINEZ RUIZ, HONORIO	CPF VII	enfermedad

22 Art. 18.a, Ley 25.875 y 36.a, Ley 26.827.

23 Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala I, FLP 59870/2018.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

7	18/02/2025	VAZQUEZ SARMIENTO, JUAN	CPF VII	enfermedad
8	19/02/2025	HIDALGO, FEDERICO LIHUEL	U.30 LA PAMPA	agresión de 3 ^{os}
9	03/03/2025	CABAÑA, VICTOR GERMAN	CPF I DE EZEIZA	enfermedad
10	14/03/2025	SUAREZ VIVIANA MICAELA	CPF IV	enfermedad
11	14/03/2025	RIVERO, NICOLAS ANGEL	CPF II DE MARCOS PAZ	incendio
12	15/03/2025	FERNANDEZ, EDUARDO R.	CPF I DE EZEIZA	enfermedad
13	24/03/2025	SENA, JONHATAN EMANUEL	CPF CABA	enfermedad
14	25/03/2025	SIMON, JULIO HECTOR	U.34 Campo de mayo	enfermedad
15	11/04/2025	BUFFONE, NORBERTO N.	CPF I DE EZEIZA	enfermedad
16	12/04/2025	VERGEZ, PABLO HECTOR	U.34 Campo de mayo	enfermedad
17	15/04/2025	GUALLAMA, HUGO	U.34 Campo de mayo	enfermedad
18	23/04/2025	BERMUDES, SERGIO F.	CPF III GRAL. GÜEMES	enfermedad
19	29/04/2025	COLEDESKY, BERNARDO H.	U.15	enfermedad
20	18/05/2025	CACACE, RODOLFO HECTOR	CPF II DE MARCOS PAZ	enfermedad
21	22/05/2025	PONCE JOAQUIN ALBERTO	U11 SPF	incendio
22	04/06/2025	SIBOLDI WALTER	CPF II DE MARCOS PAZ	enfermedad
23	17/07/2025	OLIVARES PABLO S.	CPF I DE EZEIZA	enfermedad
24	21/07/2025	SCOCCIAMORO, ALFREDO	CPF I DE EZEIZA	enfermedad
25	28/07/2025	RIOS, MAXIMILIANO F.	CPF V SENILLOSA	enfermedad
26	29/07/2025	CRISTIAN DAVID FERREIRA	CPF I DE EZEIZA	enfermedad
27	30/07/2025	GUSTAVO ANIBAL OLIVERA	CPF CABA	enfermedad
28	13/08/2025	CORNEJO MARTINEZ, M.	CPF III GRAL. GÜEMES	ahorcamiento
29	18/08/2025	RÍOS TOMÁS LEONEL	CPF I DE EZEIZA	ahorcamiento
30	31/08/2025	TSCHRNITSCHKE, CAROLINA	CPF VII	enfermedad
31	08/09/2025	DEUD, ALBERTO EDGARDO	CPF I DE EZEIZA	enfermedad
32	11/09/2025	CARVALLO MIGUEL ANGEL	CPF I DE EZEIZA	enfermedad
33	19/09/2025	ABRAHAM MAXIMO A.	U 6	ahorcamiento
34	27/09/2025	REID YAMILA	CPF VI CUYO	ahorcamiento
35	01/10/2025	CORREA, RODOLFO DANIEL	CPF I DE EZEIZA	enfermedad
36	04/10/2025	CAMACHO, LEANDRO ABEL	CPF II DE MARCOS PAZ	incendio
37	09/10/2025	CAMPOS, JUAN JOSE	CPF V SENILLOSA	ahorcamiento
38	10/10/2025	PORTACARRERO JOYA, M.	CPF IV	enfermedad
39	28/10/2025	OLIVA, JONATHAN DAVID	UNIDAD 12 - VIEDMA	enfermedad
40	29/10/2025	SENA, VICTOR DARÍO	CPF I DE EZEIZA	incendio
41	10/11/2025	GONZALEZ , OCTAVIO M.	U.4 LA PAMPA	enfermedad
42	18/11/2025	GADEA, DIEGO MARTÍN	CPF I DE EZEIZA	ahorcamiento
43	01/12/2025	OJEDA, SERGIO DANIEL	CPF V SENILLOSA	enfermedad
44	02/12/2025	DEL VALLE, WALTER	CPF I DE EZEIZA	incendio
45	02/12/2025	FRUTOS, SERGIO LEONEL	CPF II DE MARCOS PAZ	incendio
46	15/12/2025	ALVAREZ, SERGIO ARIEL	CPF VI CUYO	enfermedad
47	17/12/2025	MOYA, RUBEN EDUARDO	U.19	enfermedad
48	28/12/2025	TERUEL, LEONARDO	CPF III GRAL. GÜEMES	enfermedad

PRESAS/OS FEDERALES O NACIONALES BAJO CUSTODIA POLICÍA CIUDAD CABA				
1	18/03/2025	CRUZ QUISPE, JUAN RAUL	ALCAIDÍA 1 QUATER	enfermedad
2	18/04/2025	ALDERETE, CRISTIAN E.	ALCAIDÍA 3 ANEXO B	enfermedad
3	17/05/2025	PEREYRA, GASTON GERMAN	ALCAIDÍA 3	enfermedad
4	30/06/2025	OLIVARES SAUÑI, ANTONI	ALCALDÍA 4 BIS ANEXO	enfermedad
5	09/10/2025	ALVAREZ LOZANO, L.	COMISARÍA 15B	enfermedad
6	15/10/2025	VERNENGO BICA, IGNACIO I.	COMISARÍA 3A	enfermedad
7	11/11/2025	AIRBAR, FRANCISCO JESUS	COMISARÍA 3	enfermedad
PRESAS/OS FEDERALES O NACIONALES BAJO CUSTODIA OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD				
1	13/01/2025	DE LA ENCINA, AGUSTÍN	U.11 Piñero (Santa Fe)	arma blanca
2	18/02/2025	MALDONADO, EDUARDO L.	Unidad N° 1 Coronda (Santa Fe)	enfermedad
3	17/07/2025	SILVA, LUCAS VÍCTOR	Unidad N° 1 Coronda (Santa Fe)	enfermedad
4	29/08/2025	ASSET BRUNETTI, LUCIANO	Unidad N° 1 Olmos (Buenos Aires)	enfermedad
5	13/09/2025	CUENCA, NOELIA FATIMA	Comisaría 1 de la Mujer (Corrientes)	enfermedad
6	16/09/2025	GOMEZ, MIGUEL ANGEL	Comp. Carcelario Bower (Córdoba)	enfermedad
7	04/10/2025	PINO, SEBASTIAN	U. P. Giglio - Chimbass (San Juan)	enfermedad
8	10/10/2025	MARTIN, CRISTOFER E.	Unidad N° 1 Coronda (Santa Fe)	ahorcamiento
9	17/10/2025	PEREYRA, JUAN CARLOS	Esc 7 GNA P de los Libres (Corrientes)	ahorcamiento
10	08/11/2025	GARCIA BARRIOS, DIEGO J.	U.39 de Ituzaingó (Buenos Aires)	enfermedad

VII. EL AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES

1. SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE ALTO RIESGO EN EL SPF

El Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo (SIGPPLAR) fue creado a principios de 2024, mediante una resolución del Ministerio de Seguridad de la Nación, para el tratamiento penitenciario de las personas catalogadas por el Servicio Penitenciario Federal (SPF) como perfiles de “alto riesgo”. Su implementación continuó a lo largo del 2025.

Durante 2024, se aprobaron un total de cinco Boletines Públicos Normativos (BPN)¹ para regular el sistema de gestión de PPL con “perfiles de alto riesgo”: el BPN N° 832 y Anexo I², el BPN N° 836³, los BPN N° 838⁴ y 839⁵, y el BPN N° 843⁶. A estas regulaciones se sumó, en 2025, una nueva norma: la **Resolución N° 153/2025** del Ministerio de Seguridad de la Nación.

El presente apartado pretende actualizar el modo en que se aplicó el SIGPPLAR durante 2025 en los Complejos Penitenciarios Federales I y II, describiendo el régimen de vida de estas poblaciones y las intervenciones desplegadas por la PPN.

1 Para más información, ver el *Informe Anual 2024 de la PPN*, “Capítulo VII: Aislamiento. 2. Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo en el SPF”, págs. 305-313.

2 *Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo en el Servicio Penitenciario Federal y Anexo I*, aprobados el 30 de enero de 2024.

3 *Protocolo de comunicación telefónica de las personas incorporadas al Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo*, aprobado el 30 de abril de 2024.

4 *Dirección de coordinación del Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo en el Servicio Penitenciario Federal*, aprobado el 6 de mayo de 2024.

5 *Procedimiento Operativo Estandarizado (POE) para la conformación de grupos homogéneos – diagrama de actividades diferenciadas para la gestión de las personas privadas de libertad de alto riesgo alojadas en la Unidad Residencial VI del Complejo Penitenciario Federal I – Ezeiza*, aprobado el 6 de mayo de 2024.

6 *Protocolo para el control de elementos: circuito de autorización, tenencia y cantidades permitidas dentro del Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo*, aprobado el 4 de julio de 2024.

1.1 LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153/2025 SOBRE MEDIDAS DE CONTROL DE LAS VISITAS Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS HUMANOS

En 2025, la única nueva normativa aprobada para las personas privadas de libertad (PPL) incorporadas al SIGPPLAR fue la Resolución N° 153/2025⁷, que refuerza las medidas de control sobre las visitas y las comunicaciones para quienes integran el sistema. El argumento central esgrimido en la Resolución para justificar estas restricciones adicionales fue que algunas PPL aún dirigían actividades criminales desde la prisión.

En particular, la Resolución N° 153/2025 establece que las visitas serán sin contacto físico (solo por locutorio), con hasta 2 familiares directos mayores de 16 años, por un lapso de 60 minutos cada 15 días. Las mismas condiciones se aplican a las visitas de hijos e hijas menores de 16 años. Asimismo, la norma prohíbe las visitas de personas condenadas o investigadas por delitos. Si se revoca una autorización de visita, la PPL no puede volver a solicitarla por un período de 6 meses.

La Resolución endurece de manera significativa el régimen de visitas y los controles a personas detenidas consideradas de “alto riesgo”. Estas medidas buscan “impedir el uso criminal de las comunicaciones desde prisión”, según se argumenta. No obstante, genera tensiones con estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, y provoca un impacto significativo sobre las condiciones de detención.

En particular, puede considerarse que la Resolución vulnera el *derecho a la vida familiar*. Este derecho está protegido por instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos N° 17 y 23), las Reglas Mandela (Reglas N° 58, 59, 60, 61, 88 y 106) y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo N° 11), entre otros⁸. Estos estándares establecen que las restricciones al contacto familiar deben ser excepcionales y proporcionales, y no deben anular la relación familiar.

En la misma línea, la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) señala que las visitas familiares constituyen un derecho y no un privilegio. En ese sentido, menciona: “La vida familiar es un derecho humano fundamental. En el contexto de la detención, esto significa que las visitas entre las personas detenidas y sus familias nunca deben ser consideradas como un privilegio que pueda ser retirado como una forma de medida disciplinaria. En circunstancias excepcionales, por ejemplo, una emergencia o un desastre natural, puede ser necesario posponer o cancelar una visita familiar. Sin embargo, estas restricciones deben estar justificadas por las circunstancias y las visitas deben reanudarse lo antes posible”⁹.

Las medidas de la Resolución implican una reducción sustancial del contacto social; la ausencia total de contacto físico, incluso con hijos e hijas menores de edad, y una limitación del número de familiares autorizados. Esto es una afectación importante del derecho a la vida familiar.

Esta vulneración resulta aún más gravosa al considerar los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNyA), quienes se ven sometidos a las mismas restricciones.

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (ONU) establece que los vínculos afectivos con progenitores encarcelados deben ser protegidos en la mayor medida posible. Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño, en la Recomendación N° 39 del día de debate general sobre “Los hijos de padres encarcelados” del 30 de septiembre de 2011, instó a los Estados parte a que “tomen las medidas necesarias para que tales visitas ocurran en un ambiente amigable para los niños” y que los encuentros

7 Resolución N° 153/2025 del Ministerio de Seguridad Nacional, aprobada el 3 de febrero de 2025.

8 También, el Principio XVIII de la Resolución N° 1/08 de la CIDH: “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, y la Ley Nacional de Ejecución Penal N° 24.660, cap. XI.

9 <https://www.apr.ch/es/centro-de-conocimiento/base-de-datos-sobre-detencion/visitas-familiares>

permitan mantener vínculos positivos. La resolución aprobada en el marco del SIGPPLAR contradice dichas recomendaciones, dado que la existencia de barreras físicas, como el uso de locutorio, para el desarrollo de los encuentros impide el contacto. El modo en que se realizan los encuentros condiciona la experiencia entre NNyA y sus referentes adultos.

Las visitas constituyen la forma más esperada y significativa de mantener la vinculación afectiva, ya que permiten sostener roles parentales, transmitir valores y participar en la crianza. El encuentro físico crea un ámbito de intimidad que no puede replicarse en locutorios o videollamadas. Para los NNyA, las visitas ayudan a preservar la relación con sus progenitores y mitigar el impacto emocional del encarcelamiento.

La consecuencia más grave de esta resolución es que los hijos e hijas no pueden abrazar a sus padres durante toda su detención. Incluso, en los casos de condenas largas, podrían no hacerlo durante todo su desarrollo; es decir, se convertirán en adultos que vieron negado el contacto parental.

La prohibición total de contacto físico, aunque se mantenga la visita, puede afectar el vínculo emocional, el bienestar psicológico, el derecho del niño a mantener relaciones personales y el contacto directo con sus padres. La resolución no evalúa por separado el impacto de estas restricciones en los NNyA.

La imposibilidad de mantener contacto físico con hijos e hijas menores de edad constituye una de las demandas más sensibles de esta población y plantea el desafío de compatibilizar la seguridad penitenciaria con el respeto a los derechos humanos y el interés superior del niño.

1.2 LA INCORPORACIÓN AL SIGPPLAR Y EL INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE TRASLADOS

A partir del fallo “**López y otros vs. Argentina**” (2019), la Corte IDH estableció que los traslados en el ámbito federal deben respetar el arraigo familiar y contar con control judicial previo. En respuesta a ello, en 2021, el SPF aprobó un **Protocolo de Traslados** que exige fundamentar cada medida, dar intervención al área social, y notificar a la defensa y al juez con al menos 72 horas de antelación.

Sin embargo, se observa una discrepancia entre esta normativa y la implementación del sistema SIGPPLAR. En la práctica, las personas calificadas como de “alto perfil” suelen ser trasladadas de forma inmediata, lo que impide el cumplimiento del preaviso de 72 horas, y limita el derecho de defensa y la comunicación previa con la familia. La incorporación al sistema suele implicar el traslado a centros lejanos en el AMBA y un cambio hacia regímenes de visita sin contacto (locutorio). Al no realizarse una evaluación social previa del impacto de la distancia y las nuevas restricciones, se dificulta el mantenimiento de los lazos afectivos, especialmente en casos con NNyA.

En conclusión, la operatividad actual del SIGPPLAR presenta desafíos para alinearse plenamente con los estándares de progresividad y protección de la vida familiar fijados por la CIDH y el propio protocolo interno del SPF.

1.3 LOS REGÍMENES DE VIDA EN LOS CPF I DE EZEIZA Y CPF II DE MARCOS PAZ

La experiencia en el CPF I de Ezeiza

En primer lugar, es importante recordar que este Complejo tiene asignada una Unidad Residencial para el SIGPPLAR: la UR 6, con una capacidad de 120 plazas. Dicho sector posee un total de 8 pabellones (A, B, C, D, E, F, G y H), con 15 plazas de alojamiento cada uno, a excepción del pabellón H, que tiene 11 plazas. Todos los pabellones son de alojamiento unicelular, distribuidos en una sola planta. Además, el módulo dispone de un espacio con 4 celdas, denominado Alojamiento Diferenciado de Observación Continua (ADOC).

Resulta oportuno destacar el aumento de la población incorporada al SIGPPLAR en el CPF I. A fines de 2024, solo algunos pabellones de la UR 6 se encontraban habilitados y la población alojada ascendía a 92 PPL. Durante 2025, se habilitaron todos los pabellones de manera progresiva y, para diciembre, 104 PPL habían sido incorporadas al SIGPPLAR de Ezeiza. 60 se encontraban condenadas y 44, procesadas. Estas personas se distribuían de la siguiente manera: 12 en el pabellón A; 15, en el B; 14, en el C; 14, en el D; 15, en el E; 15, en el F; 15, en el G; 3, en el H, y 1, en el ADOC (en régimen de aislamiento desde 2024, que continuó durante 2025).

El régimen de vida de esta población es regulado por el BPN N° 839. Consiste en la separación de la población de cada pabellón en 3 grupos de entre 3 y 5 personas. Cada grupo sale 4 horas diarias al espacio común del pabellón (SUM) con rotación semanal, por lo que se produce un encierro prolongado de 20 horas en celda individual. Los horarios de salidas al SUM (rotativos) son de 8 a 12 hs, de 12 a 16 hs y de 16 a 20 hs.

A estas restricciones se sumaron las de la Resolución Ministerial N° 153 relativa a las visitas. Según las autoridades, la decisión se tomó a partir de un hecho puntual ocurrido con una visita, lo que derivó en la restricción total del contacto físico. Como se ha indicado, el nuevo régimen establece encuentros con un máximo de dos familiares directos, por tiempo limitado y con una periodicidad quincenal, bajo la modalidad de separación física. La comunicación de esta modificación fue realizada por el área social a los familiares y delegaba en ellos la decisión de concurrir bajo las nuevas condiciones.

Desde la nueva restricción para las visitas de contacto, hasta el momento no se concretó la ampliación de locutorios proyectada en el salón de visitas del CPF I, por lo que la infraestructura disponible continúa siendo insuficiente. Asimismo, cabe destacar que, en la actualidad, dicho espacio no solo se encuentra destinado a las visitas familiares sino también a los defensores, abogados particulares, jueces y organismos de control.

En paralelo, se implementaron restricciones adicionales en las condiciones de detención. Se retiraron diversos elementos de uso cotidiano y personal, como dispositivos electrónicos (DVD), materiales de lectura, escritos personales, documentación vinculada a causas judiciales y elementos de escritura de las celdas. Estas medidas impactan de manera directa en el ejercicio de derechos fundamentales como el acceso a la información, la libertad de expresión, la práctica religiosa y el derecho de defensa.

Asimismo, se estableció un mecanismo limitado para la formulación de peticiones y presentaciones judiciales: solo se entrega una hoja y un elemento de escritura por día, que luego son retirados por el personal penitenciario. Este sistema restringe la autonomía de las PPL para gestionar sus reclamos y ejercer adecuadamente el acceso a la justicia.

Las condiciones materiales de alojamiento se reducen a elementos básicos provistos por la administración: ropa de vestir (uniformes), ropa de cama, colchón, y elementos de limpieza e higiene.

A ello se suma un régimen de encierro con escasas posibilidades de esparcimiento y desarrollo personal: solo cuentan con una salida semanal de una hora al campo de deportes y las actividades educativas consisten en la entrega de un cuadernillo de tareas, que luego es retirado por personal del área de educación. Tampoco disponen de cursada en el nivel universitario, ya que los docentes no acceden al módulo y las personas detenidas no son trasladadas al Centro Universitario de Ezeiza, y es característica del SIGPPLAR la falta de afectación laboral.

La siguiente tabla refleja la cantidad de demandas de esta población recibidas en la PPN por tema, las cuales se registran y clasifican en un programa propio:

Total de demandas - UR 6, CPF I	250	
Tema	Cantidad	Sobre el total
Acceso a la justicia	39	15,6%
Aislamiento	14	5,6%
Condiciones materiales	52	20,8%
Derecho al trabajo	2	0,8%
Litigio estratégico	2	0,8%
Malos tratos	12	4,8%
Otros	12	4,8%
Personas extranjeras	3	1,2%
Progresividad	2	0,8%
Salud	67	26,8%
Traslado y cambio de alojamiento	8	3,2%
Vinculación familiar	37	14,8%

Fuente: elaboración propia a partir del procesamiento de datos del Menú PPN.

Las principales demandas registradas dan cuenta de vulneraciones estructurales en el acceso a derechos básicos. En primer lugar, con el 26,8% de las demandas recibidas, se encuentra la afectación del derecho a la *salud*. Esta población señala obstáculos en el acceso a atención médica y equipos de tratamiento, por lo que deben canalizar los reclamos de asistencia por vía judicial (generalmente, a través de hábeas corpus). En segundo lugar, con el 20,8% de las demandas, están las deficiencias en las *condiciones materiales* de detención, que incluyen la falta de ropa adecuada (desde los talles de los uniformes provistos por el SPF hasta su desfasaje con las estaciones del año), colchones y ropa de cama, así como las restricciones en la tenencia de pertenencias personales. En tercer y cuarto lugar, se encuentran el *acceso a la justicia*, con el 15,6% de los reclamos, y la *vinculación familiar*, con el 14,8%.

Entre las demandas relacionadas con la vinculación familiar, se encuentran: demoras en la habilitación de comunicaciones telefónicas con familiares, defensores y abogados particulares, y dificultades en el acceso al régimen de visitas, tanto por demoras administrativas como por limitaciones en el registro de familiares. Muchos familiares son oriundos de otras provincias del país o de otros países, por lo que deben viajar hasta el Complejo para presentar la documentación pertinente y, luego, si son autorizados y cuentan con los recursos, viajar hasta el penal. También, se registraron obstáculos para la realización de trámites civiles fundamentales, como el reconocimiento de hijos e hijas y la celebración de matrimonios.

Otras demandas registradas por el organismo fueron: falta de confidencialidad en las entrevistas con profesionales de salud mental, debido a la presencia de personal de seguridad; deficiencias en la calidad y cantidad de la alimentación, e irregularidades en la entrega de productos adquiridos por cantina. Respecto de la compra en cantina, debe tenerse en cuenta que las PPL no son afectadas laboralmente, y los depósitos o encomiendas solo las pueden realizar aquellos familiares directos que han sido previamente autorizados como visitas.

Estas problemáticas han derivado, en algunos casos, en la adopción de medidas de protesta, como huelgas de hambre o solicitudes de resguardo físico, que buscan ampliar los canales de comunicación con el exterior y manifestar el malestar por su permanencia en el SIGPPLAR.

La experiencia en el CPF II de Marcos Paz

A diferencia del CPF I, este Complejo no posee una UR diferenciada para el alojamiento de PPL incorporadas al SIGPPLAR, sino que aloja a personas distribuidas en las UR 2 y 5. En ambos casos, las personas permanecen alojadas en los pabellones 7, que con anterioridad se utilizaban para el cumplimiento de las sanciones disciplinarias y el tránsito de personas en espera de un cupo de alojamiento. En el caso de la UR 2, el pabellón 7 fue dividido en dos, dando lugar al pabellón 13, que también se utilizó para el SIGPPLAR. Con la incorporación de este pabellón, el 7 fue destinado al alojamiento exclusivo de una sola PPL incorporada al sistema que, por orden judicial y de la administración penitenciaria, permanece aislada y sin contacto con el resto de la población. Su situación, ya descrita en el apartado del *Informe Anual 2024 de la PPN*, continuó sin cambios durante 2025.

Para diciembre de 2024, el CPF II alojaba a 13 personas incorporadas al SIGPPLAR. A noviembre de 2025, alojaba a 29, lo que significa que este Complejo duplicó su capacidad para este sistema.

En enero de 2025, las personas incorporadas al SIGGPLAR en las UR 2 y 5 solo salían de sus celdas durante 45 minutos por día y no compartían ese tiempo con otras personas. A julio de 2025, las PPL continuaban con el mismo régimen de aislamiento solitario de 23 horas en sus celdas. Al momento de la salida, esos 45 minutos, solo accedían a un canal de música en la TV.

Conforme a estándares internacionales, puede sostenerse que el confinamiento en solitario al que estas personas son sometidas atenta contra su salud física y mental, y agrava sus condiciones de detención (Regla N° 43 de las Reglas Mandela).

Esta situación extrema derivó en una medida de fuerza colectiva (huelga de hambre) en agosto, que duró al menos dos meses y tuvo como resultado la flexibilización del régimen de vida. A partir de octubre de 2025, todas las PPL (UR 2 y UR 5) comenzaron a compartir los recreos en grupos de entre 3 y 4 personas, con 2 recreos diarios de 1 hora y 50 minutos cada uno, uno por la mañana y otro por la tarde. De este modo, las PPL ya no se ven sometidas a 23 horas de aislamiento, aunque continúan con un régimen de encierro intensivo de más de 20 horas diarias en celda individual.

Al igual que en el CPF I, esta población solo accede al nivel primario y secundario de educación mediante un sistema de envío de cuadernillos, sin contacto personal con sus docentes; además, carecen de acceso a educación universitaria. Tampoco cuentan con actividades fuera del pabellón.

Un reclamo generalizado fue la posibilidad de acceder a un DVD como modo adicional de recreación, lo cual fue autorizado a principios de 2026.

Cabe también señalar que, en el caso de los pabellones 7 y 13 de las UR 2 y 5, no existen baños compartidos en el SUM, por lo que, durante el tiempo que pasan fuera de las celdas, no tienen acceso a sanitarios.

Como se ha indicado, también en el caso de las personas detenidas bajo el SIGPPLAR que se alojan en el CPF II, las visitas son sin contacto, a través de locutorio. Sin embargo, las UR solo tienen dos locutorios y no se permite el uso en simultáneo, por lo que se restringe aún más el acceso tanto a encuentros familiares como a abogados y organismos de control. Cabe destacar que las PPL llegan a las audiencias con la PPN con casco, el que se quitan durante el encuentro.

A continuación, se presentan las principales demandas de las PPL recibidas por el organismo, por tema y UR:

Total de demandas - UR 5, pabellón 7	43	
Tema	Cantidad	Sobre el total
Acceso a la justicia	3	6,98%
Aislamiento	7	16,28%
Condiciones materiales	3	6,98%
Litigio estratégico	1	2,33%
Malos tratos	12	27,91%
Otros	2	4,65%
Personas extranjeras	1	2,33%
Progresividad	1	2,33%
Salud	10	23,26%
Traslado y cambio de alojamiento	1	2,33%
Vinculación familiar	2	4,65%

Fuente: elaboración propia a partir del procesamiento de datos del Menú PPN.

Total de demandas - UR 2, pabellones 7 y 13	53	
Tema	Cantidad	Sobre el total
Aislamiento	5	9,43%
Condiciones materiales	8	15,09%
Derecho a la educación	2	3,77%
Derecho al trabajo	1	1,89%
Fallecimiento	1	1,89%
Litigio estratégico	1	1,89%
Malos tratos	14	26,42%
Otros	3	5,66%
Salud	12	22,64%
Traslado y cambio de alojamiento	4	7,55%
Vinculación familiar	2	3,77%

Fuente: elaboración propia a partir del procesamiento de datos del Menú PPN.

En ambos casos, las demandas registradas son similares y responden a las afectaciones principales que posee esta población, descritas en este informe. Tanto en la UR 2 como en la 5, los *malos tratos* fueron la mayor demanda, con el 26,42% del total para la UR 2 y el 27,91%, para la UR 5. Ello se condice con la medida de fuerza implementada en ambos módulos por más de 2 meses. La *salud* ocupa el segundo lugar, lo que coincide con el reclamo habitual de la población penal respecto de la alta vulneración del derecho a la *salud* en los establecimientos penitenciarios. En la UR 2, el tema salud representó el 22,64% de las demandas y en la UR 5, el 23,26%. El tercero y cuarto lugar se encuentran invertidos: mientras que, para la UR 2, la demanda por *condiciones materiales* es la tercera más reclamada, con 15,09%, en la UR 5 ocupa el cuarto lugar, con el 6,98%; a su vez, el *aislamiento* fue la tercera demanda en esta Unidad Residencial, con el 16,28%, mientras que, en la UR 2, ocupó el cuarto lugar, con el 9,43%.

1.4. EL RESGUARDO EN EL SIGPPLAR

La centralización de la población en los alojamientos descritos produce poca posibilidad de movimiento frente a conflictos, lo que termina incidiendo sobre las condiciones de detención.

Como se ha mencionado, hay dos personas en confinamiento solitario en ambos complejos por disposición del juzgado y de la administración penitenciaria: una, alojada en la sala ADOC del CPF I; la otra, en el pabellón 7 de la UR 2 del CPF II. Cabe señalar que estas personas no se encuentran bajo el Protocolo de Resguardo, sino que su confinamiento en solitario resulta una medida “excepcional”. En ambos casos, viven solas desde hace al menos dos años y no se les permite tener contacto con nadie. Al no compartir el espacio del pabellón con otros detenidos, estas personas no están aisladas en una celda, sino dentro del pabellón. La comunicación con el exterior es escasa y no reciben información de actualidad.

Además, otras personas solicitaron un resguardo físico por diferentes motivos, lo que implicó un régimen de vida más restrictivo que el general del SIGPPLAR.

Aquellas personas que solicitan una medida de resguardo de su integridad física, permanecen en los sectores donde tuvieron conflictos. Debido a ello, no solo persiste el temor a ser lastimado, sino que implica el sometimiento a un aislamiento más intensivo, dado que no pueden compartir tiempo en el SUM con otra población. En este sentido, se han registrado personas con aislamiento en celda individual de 23 horas y media diarias.

Asimismo, el patio del pabellón 7 de la UR 5 del CPF II ha sido dividido a la mitad con un muro para separar a personas que no se pueden cruzar, lo que reduce aún más los pocos espacios al aire libre y la recreación existente.

Además, en muchos casos, estas personas son monitoreadas las 24 horas del día, lo que implica incluir cámaras en las celdas.

En los casos en que resulta posible, las personas que solicitan resguardo son trasladadas de un Complejo a otro y las medidas de seguridad son levantadas.

1.5. EL IMPACTO DEL SIGPPLAR EN LA SALUD MENTAL

Desde el Área de Salud Mental de la PPN se realizaron intervenciones a partir de presentaciones efectuadas por PPL incorporadas al SIGPPLAR, en las que se solicitaba acceso a atención en salud mental. A partir de entrevistas realizadas en los CPF I de Ezeiza y II de Marcos Paz, se identificaron determinadas características comunes en las condiciones de detención, entre ellas, la presencia de regímenes de aislamiento prolongado.

El aislamiento es considerado en un sentido amplio: incluye el tiempo de permanencia en celda individual, que se aproxima a 20 horas diarias, así como otras dimensiones vinculadas a las condiciones de detención. Entre ellas, se observa una restricción en el acceso a espacios al aire libre, modalidades educativas basadas en la entrega de material impreso, escasa o nula participación en actividades físicas, limitaciones en el contacto físico durante las visitas, e interrupción de actividades previas como talleres o cursos. En relación con estos aspectos, distintos estándares y desarrollos conceptuales han abordado el aislamiento prolongado y sus efectos. El Protocolo de Estambul, por ejemplo, refiere a las posibles consecuencias del aislamiento sostenido, mientras que otros enfoques analizan dimensiones como la reducción del contacto social, la limitación de estímulos y el control del entorno. Estos elementos se encuentran presentes, en distintos grados, en los casos relevados.

Las entrevistas realizadas en el marco de las intervenciones permitieron registrar diversas manifestaciones en el plano emocional y psicológico. Entre ellas, se identificaron dificultades en la regulación emocional,

cambios en el estado de ánimo, alteraciones del sueño, sentimientos de ansiedad y, en algunos casos, indicadores compatibles con cuadros depresivos.

Asimismo, en el CPF I se tomó conocimiento, a través de información aportada por familiares y confirmada por las autoridades en algunos casos, de episodios de autolesiones e intentos de suicidio posteriores a la implementación de determinadas restricciones. Algunas de estas situaciones requirieron intervenciones de salud, como derivaciones al Hospital Penitenciario Central, y asistencia médica y psiquiátrica. Según lo informado, se implementaron medidas de seguimiento y control, tales como un aumento en la frecuencia de recorridas y la intervención de equipos de salud mental.

En este contexto, el Área de Salud Mental de la PPN continúa monitoreando estas situaciones en el marco de sus competencias, atendiendo a las condiciones de detención y su vinculación con el acceso a la salud mental.

1.6. LA EXCLUSIÓN DEL SISTEMA

La normativa que regula el SIGPPLAR prevé la posibilidad de exclusión del sistema. Según el BPN N° 832, se puede disponer esta exclusión a partir de una reevaluación que determine la inexistencia de los factores que motivaron la incorporación o por razones de salud que requieran otro tipo de abordaje. Tanto la incorporación como la exclusión son definidas por la administración penitenciaria.

Durante 2025, se registraron egresos del sistema por distintas vías, como libertades y arrestos domiciliarios. En el CPF I se contabilizaron 7 exclusiones: en dos casos se otorgó arresto domiciliario por motivos de salud, en un caso se produjo la libertad y en cuatro se dispuso la exclusión del sistema, sin que se haya contado con información detallada sobre sus fundamentos. En el CPF II, se registró una exclusión, respecto de la cual las autoridades indicaron que, tras la evaluación correspondiente, se consideró que la persona no debía continuar incorporada al sistema.

En términos generales, de un total de 133 personas incorporadas al SIGPPLAR durante 2025 (104 en el CPF I y 29 en el CPF II), 8 fueron excluidas del sistema, lo que representa el 6% del total, aproximadamente.

2. LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESGUARDO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD

En 2013, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora dispuso la homologación judicial del *Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*¹⁰ (en adelante, Protocolo de Resguardo o Protocolo). Este documento es el resultado de una experiencia de diálogo colectiva, ordenada por esa misma autoridad judicial, que reunió a representantes del SPF, la Defensoría General de la Nación (DGN) y la PPN para la redacción conjunta del marco regulatorio de la medida de Resguardo de Integridad Física (RIF), tal como se la conocía hasta ese momento. Ello fue el resultado de la acción judicial de hábeas corpus colectivo correctivo, interpuesta por el organismo en octubre de 2010, debido al régimen de aislamiento de 22 horas diarias al que eran sometidas las PPL alojadas en el pabellón G de la Unidad Residencial de Ingreso, Selección y Tránsito del CPF I de Ezeiza¹¹.

Durante 2025, no se presentaron modificaciones respecto del tratamiento penitenciario de este colectivo, y los motivos que llevan a las personas a ser incorporadas al Protocolo de Resguardo no han variado. La

10 Aprobado por el BPN N° 500 del SPF, año 2013.

11 Ver Informe Anual 2010 de la PPN y subsiguientes. Capítulo: "El aislamiento en cárceles federales".

intervención con esta población continúa siendo el alojamiento exclusivo y la separación del resto de la población, con acceso a actividades generalmente diferenciadas de otros pabellones.

Esto implica que la persona que solicita una medida de resguardo, ya sea voluntaria o judicial, solo será alojada en establecimientos penitenciarios que posean estos pabellones. En caso de encontrarse en una Unidad que no disponga de pabellones de resguardo, será trasladada a un establecimiento que sí lo tenga. Esto restringe las opciones de alojamiento de esta población, impidiendo el alojamiento en cárceles de mediana seguridad o regímenes abiertos, dado que solo los establecimientos de máxima seguridad poseen pabellones de resguardo.

La distribución de los pabellones por cárcel no se ha modificado durante 2025. De esta forma, de las 35 Unidades Penitenciarias federales ubicadas a lo largo de la Argentina, solo 5 poseen pabellones de resguardo: los CPF I, II y IV; jóvenes adultos, y la U6 en Rawson. El resto de los establecimientos no alojan a esta población, dado que no aplican otras modalidades de resguardo incluidas en el Protocolo. Ello no excluye que, de manera transitoria, alojen a personas con resguardo.

El resguardo en cifras

Desde 2010, el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles de este organismo registra en una base de datos la información relacionada con la población con medida de resguardo a lo largo del SPF.

La Base de Datos de Resguardo se elabora con la información que el SPF envía a solicitud de la Procuración¹². De este modo, se obtienen datos de la cantidad de personas con resguardo a lo largo y ancho del SPF todos los años.

Dentro de la información, se analiza la evolución anual de la cantidad de medidas de resguardo desde que se realiza la base; la distribución de este colectivo a lo largo y ancho del SPF, indicando cantidades de PPL afectadas por Unidad, y una caracterización de los porcentajes por tipo de resguardo, judicial o voluntario.

Evolución anual de la cantidad de personas afectadas con medida de resguardo en relación a la población total, 2010-2025*

Año	Medidas de resguardo informadas	Población alojada al 31/12/25	% de población bajo resguardo
2010	577	9524	6%
2011	685	9644	7%
2012	731	9879	7%
2013	765	9974	8%
2014	774	10.424	7%
2015	864	10.274	8%
2016	832	10.968	8%
2017	980	11.861	8%
2018	1065	13.358	8%

12 Hasta 2024 se utilizaban los datos a diciembre de cada año, lo que implicaba analizar la información de un año previo, dado que, para obtener la información completa y procesarla, se debía esperar a que cada establecimiento penitenciario remitiese la información. Para 2025, se solicitó la información al mes de junio, con el objetivo de disponer de más tiempo para reunir la información y usar los datos correspondientes al año del Informe.

2019	793	14.067	6%
2020	978	11.505	9%
2021	597	11.278	5%
2022	795	11.349	7%
2023	707	11.731	6%
2024	176**	11.002	---
2025	686	11.536	6%

Fuente: base de datos de Resguardo, PPN.

** En todos los casos, las cantidades/frecuencias y porcentajes incluidos son al 31 de diciembre, salvo para el año 2025, que son al 30 de junio.*

*** Para 2024 el CPF II no respondió adecuadamente la solicitud de información, lo que produjo una distorsión de los datos totales al ser la Unidad con mayor cantidad de personas bajo esta medida.*

La tabla muestra que, en 2025, el 6% de la población alojada en el SPF se encontraba con una medida de resguardo, lo que implicaba valores similares a períodos anteriores. Desde el inicio de la serie, hace 15 años, no se han producido variaciones significativas, lo que pone de manifiesto que el SPF no adoptó estrategias dirigidas a promover una disminución de la medida de resguardo como se establecía en el Protocolo.

Distribución de medidas de resguardo por Unidad, 2025*

	Frecuencia	Porcentaje
CPF II - Marcos Paz	447	65,3%
CPF I - Ezeiza	179	26,2%
U6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	25	3,6%
CPF V - Senillosa	10	1,5%
Complejo Federal de Jóvenes Adultos (UR N° I)	7	1%
CPF CABA (Ex U2)	5	0,7%
U4 - Colonia Penal de Santa Rosa, La Pampa	5	0,7%
CPF III - Güemes	3	0,4%
U12 - Colonia Penal de Viedma	2	0,3%
CPF VI - Mendoza	1	0,1%
U13 - Instituto Correccional de Mujeres de La Pampa	1	0,1%
U36 - Coronda	1	0,1%
Total	686	100%

Fuente: base de datos de resguardo, PPN.

** El CPF IV de Ezeiza no respondió a la solicitud de información. El resto de las Unidades del SPF reportaron que no aplican medidas de resguardo.*

El CPF II de Marcos Paz concentra la mayor cantidad de personas bajo medida de resguardo en el SPF, alcanzando el 65% de los casos en 2025, seguido a distancia por el CPF I de Ezeiza, con el 26%. De este modo, entre ambos complejos alojan casi la totalidad de la población con resguardo, con un 91% en promedio. Por su parte, la ausencia de respuesta por parte del CPF IV impide conocer el modo en que el resguardo se presenta en el colectivo de mujeres.

Distribución de medidas de resguardo según tipo, 2025

	Frecuencia	Porcentaje
Voluntario	245	35,7%
Judicial	248	36,2%
Sin datos	2	0,3%
No corresponde*	191	27,8%
Total	686	100%

Fuente: base de datos de resguardo, PPN.

* Se trata de medidas de resguardo informadas por el CPF II de Marcos Paz como aplicadas a PPL en función del delito imputado.

Las medidas de resguardo pueden ser dispuestas judicialmente o por el SPF a solicitud de la persona detenida, en cuyo caso se conoce como resguardo voluntario. Para 2025, se observa una distribución equitativa entre los dos supuestos, con un 36% cada uno, aproximadamente. Junto a estos, encontramos un 28% de casos en que la medida de resguardo es aplicada directamente por el SPF en función del delito imputado, específicamente, delitos contra la integridad sexual.

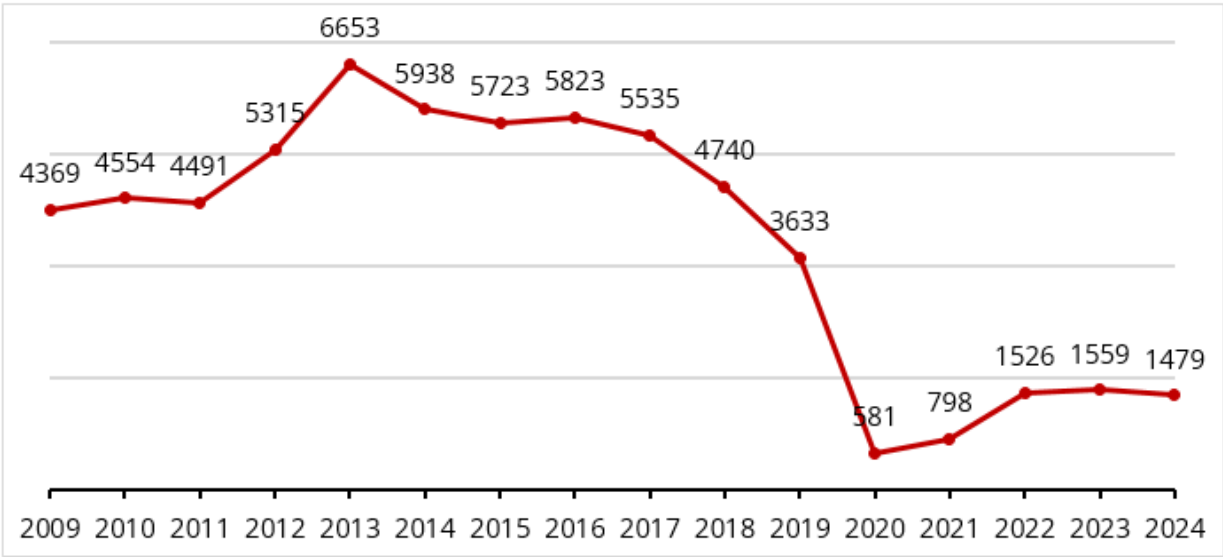
Los casos de resguardo en función del delito imputado no estarían contemplados dentro del Protocolo, dado que no son impuestos en virtud de una orden judicial o una solicitud de la PPL, sino por la autoridad penitenciaria como parte de un alojamiento diferenciado para ciertos tipos de PPL, según la clasificación por delito.

En este sentido, la disparidad en la cantidad de personas con reguardo en los CPF I y II puede deberse al criterio de inclusión que utiliza cada Complejo, ya que, a diferencia del CPF I, el CPF II contabiliza dentro de este colectivo a las personas detenidas por delitos contra la integridad sexual.

3. LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES

El uso del aislamiento como herramienta de sanción disciplinaria y gobernabilidad penitenciaria experimentó una mutación estructural a partir de la crisis sanitaria de 2020. La ausencia casi total de sanciones de aislamiento informadas por el SPF, un hito absoluto en aquel año, dio paso a una etapa de “nueva normalidad” en la gestión del castigo. Tras un incremento progresivo en 2021 y 2022, los datos de 2023 y 2024 introducen un matiz relevante: la curva de ascenso se interrumpió y registró **1479 sanciones de aislamiento en 2024**. Este valor, inferior al del año precedente, confirma que el sistema disciplinario formal se estabilizó en un volumen significativamente más bajo que en la década anterior.

Evolución histórica anual de las sanciones de aislamiento, 2009-2024

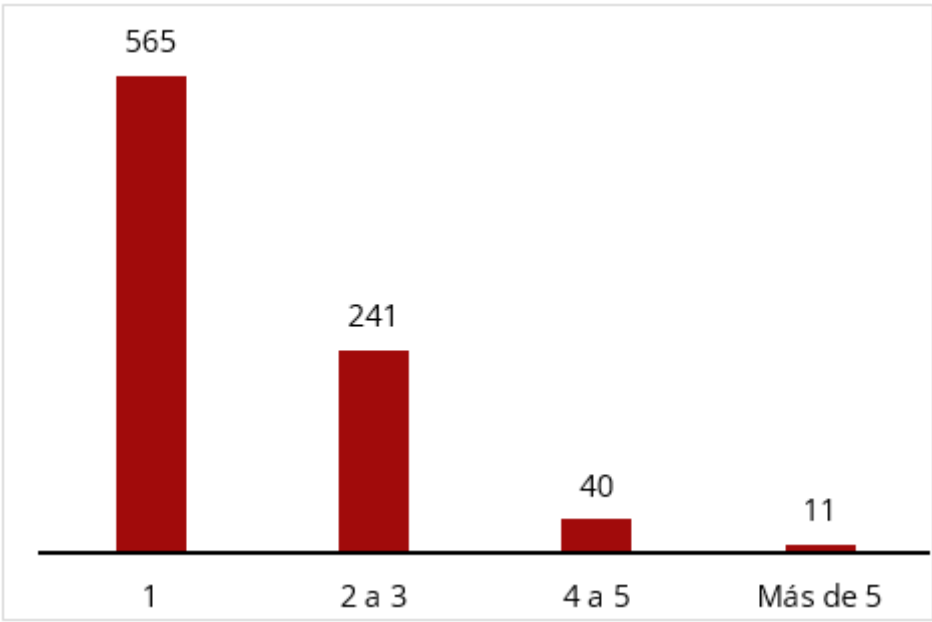


Fuente: base de datos de sanciones, PPN.

Al analizar la serie histórica (2009-2024), el contraste es rotundo. Si se toma como punto de referencia el año 2013, cuando el aislamiento disciplinario alcanzó su máximo con **6653 sanciones**, la cifra actual representa una **reducción del 78%**. Incluso, comparado con 2019, el último período previo a la disrupción de la pandemia, la aplicación de estas medidas se mantiene un **59%** por debajo de aquellos niveles.

Al observar la distribución de procedimientos sancionatorios por persona en 2024, surge un dato revelador para el análisis: **uno de cada tres sancionados (34%) pasó por la celda de aislamiento más de una vez en el año**. Si bien la mayoría (66%) registró un solo procedimiento, el grupo que acumuló entre 2 y 3 sanciones trepó al **28%**, lo que consolida una franja intermedia de reiterancia en procedimientos sancionatorios con aplicación de la sanción más grave. Asimismo, se identificaron **11 personas** que atravesaron más de 5 procesos sancionatorios con imposición de aislamiento (10 de las 11 tuvieron entre 6 y 8 sanciones, mientras que la persona restante registra un total de 10 sanciones durante 2024), lo que representa los casos de mayor gravedad dentro del sistema.

Sanciones de aislamiento según cantidad de procedimientos por persona, 2024*

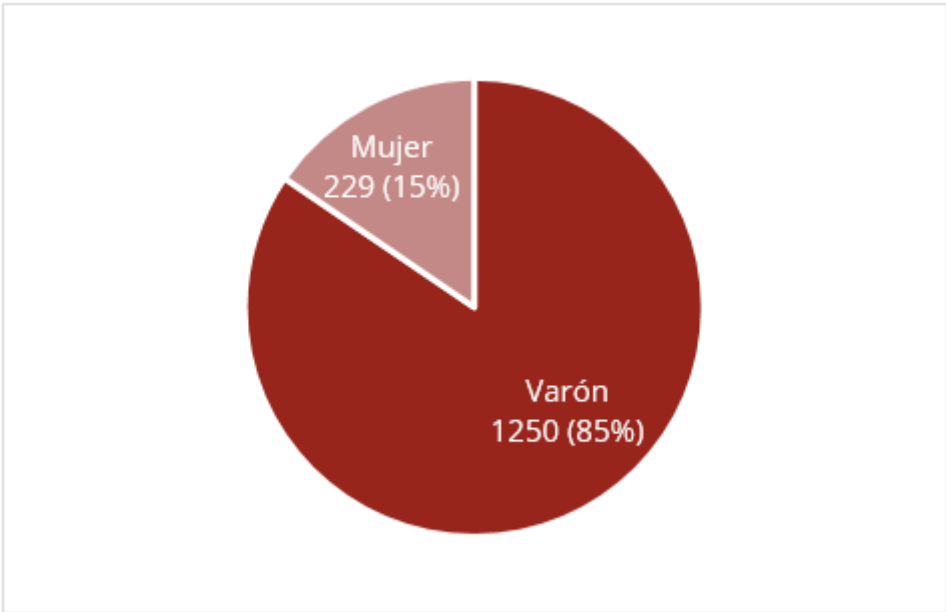


Fuente: base de datos de sanciones, PPN.

* Los totales de personas sancionadas (961) no coinciden con las sanciones registradas (1479) debido a que un mismo individuo puede recibir múltiples sanciones en el año.

Las personas que recibieron sanciones de aislamiento durante 2024 fueron mayoritariamente varones (85%; 1250 casos). Sin embargo, el dato más relevante surge al observar la participación de las mujeres en los registros de aislamiento: representan el 15% de las sanciones totales (229 casos).

Sanciones de aislamiento según género, 2024

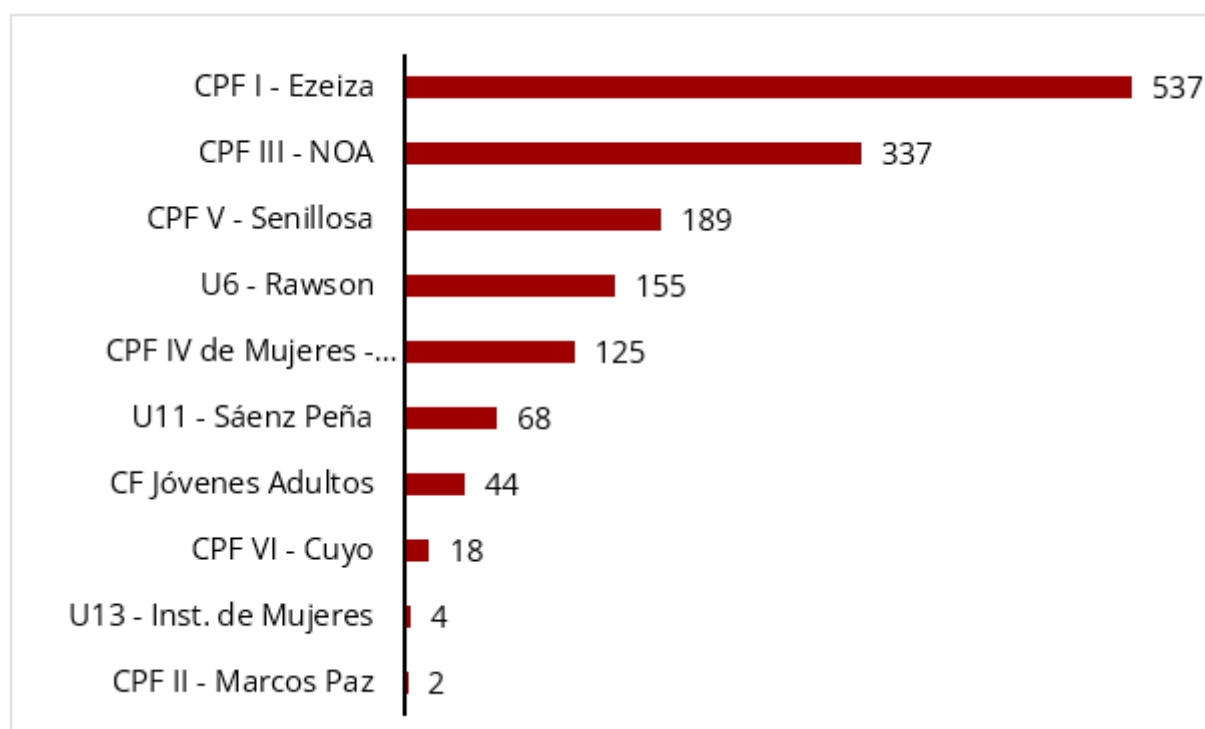


Fuente: base de datos de sanciones, PPN.

Este porcentaje adquiere una dimensión crítica al contrastarlo con la composición general de la población en el SPF, donde las mujeres e identidades diversas históricamente representan apenas entre el

7% y 8% del total de personas alojadas. El hecho de que su participación en las sanciones de aislamiento (15%) duplique su peso proporcional en la población penal, evidencia una **marcada sobrerrepresentación**. Este fenómeno sugiere que, en los establecimientos femeninos, el recurso al aislamiento se utiliza con una intensidad significativamente mayor que en las unidades de varones y señala una respuesta disciplinaria más severa ante los conflictos en estos contextos de encierro.

Sanciones de aislamiento aplicadas según Unidad, 2024*



Fuente: base de datos de sanciones, PPN.

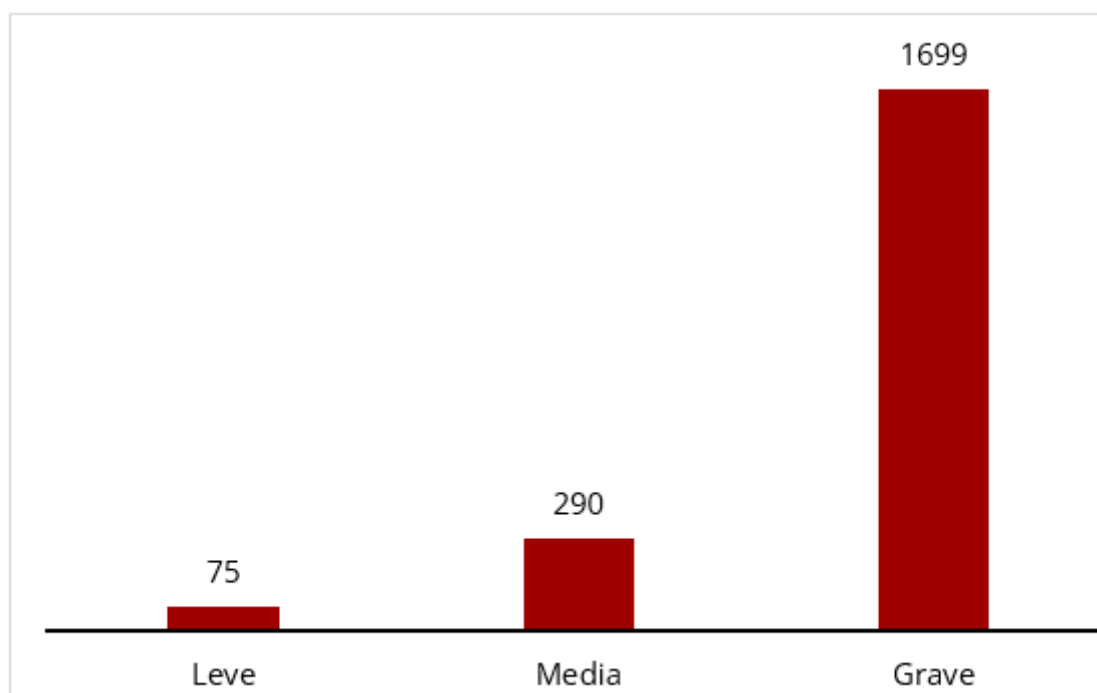
* Unidades que informaron que no sancionan con aislamiento: CPF VII (ex U31), CPF CABA, U4, U5, U7, U8, U10, U12, U14, U15, U16, U19, U21, U22, U25, U30, U33, U34 y U35.

Al analizar el despliegue territorial de las sanciones en 2024, se observa una concentración del castigo en un grupo reducido de establecimientos. De las Unidades que informaron la aplicación de esta medida, solo tres de ellas (el CPF I de Ezeiza, el CPF III del NOA y el CPF V de Senillosa) concentran el 72% del total de las sanciones registradas en todo el país.

Este escenario pone de manifiesto una disparidad profunda en la gestión del orden. Resulta particularmente ilustrativo el caso del CPF I de Ezeiza, que por sí solo acumula el 36% de las sanciones (537 casos), seguido por el CPF III del NOA, con un 23% (337 casos). Esta asimetría sugiere que el uso del aislamiento no responde a una política uniforme, sino que está fuertemente condicionado por las dinámicas institucionales y las prácticas de control específicas de cada Unidad.

Esta marcada asimetría entre establecimientos de perfiles y poblaciones similares (como el contraste entre Ezeiza y Marcos Paz, que reportó una incidencia marginal de apenas 2 casos) introduce un matiz obligatorio en el análisis: la disparidad observada indica que la probabilidad de sufrir una sanción de aislamiento no depende exclusivamente de variables como el género o la edad, sino que está fuertemente condicionada por la Unidad de alojamiento.

Gravedad de las infracciones imputadas, 2024*

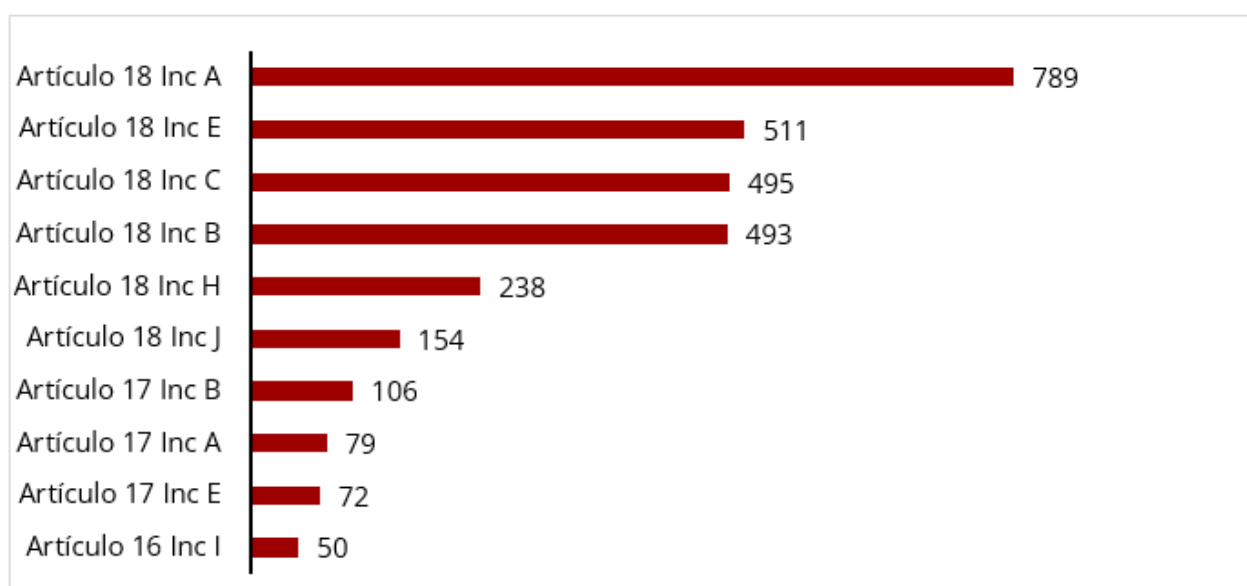


Fuente: base de datos de sanciones, PPN.

* El total supera el 100% porque pueden imputarse varios tipos disciplinarios en una misma sanción.

Al analizar la calificación de las conductas que motivaron las sanciones de aislamiento en 2024, se observa una continuidad en la política disciplinaria del SPF: la abrumadora mayoría de las faltas son calificadas como **graves**, representando el **82,3%** del total (1699 registros). Sin embargo, persiste la aplicación de la sanción más severa del régimen disciplinario (el aislamiento) frente a conductas de gravedad **media** (**14,1%**) e incluso **leve** (**3,6%**). En estos casos, probablemente, la imputación de infracciones medias y en particular de las leves concurre con la de otras graves, pues la Ley de Ejecución veda el uso del aislamiento frente a infracciones de escasa gravedad, dado que supondría una vulneración al principio de proporcionalidad y al uso del aislamiento como última *ratio* ante hechos de elevada gravedad. En este sentido, cabe señalar que la suma de infracciones (2064) supera ampliamente el total de sanciones (1479), lo que ratifica la tendencia de la administración a acumular **múltiples tipos disciplinarios** en un mismo procedimiento. Esta práctica puede dar lugar a la imposición de los rangos máximos de días de aislamiento, lo que agrava la situación procesal de las personas sancionadas mediante la concurrencia de faltas en un solo evento.

10 artículos más aplicados, 2024*



Fuente: base de datos de sanciones, PPN.

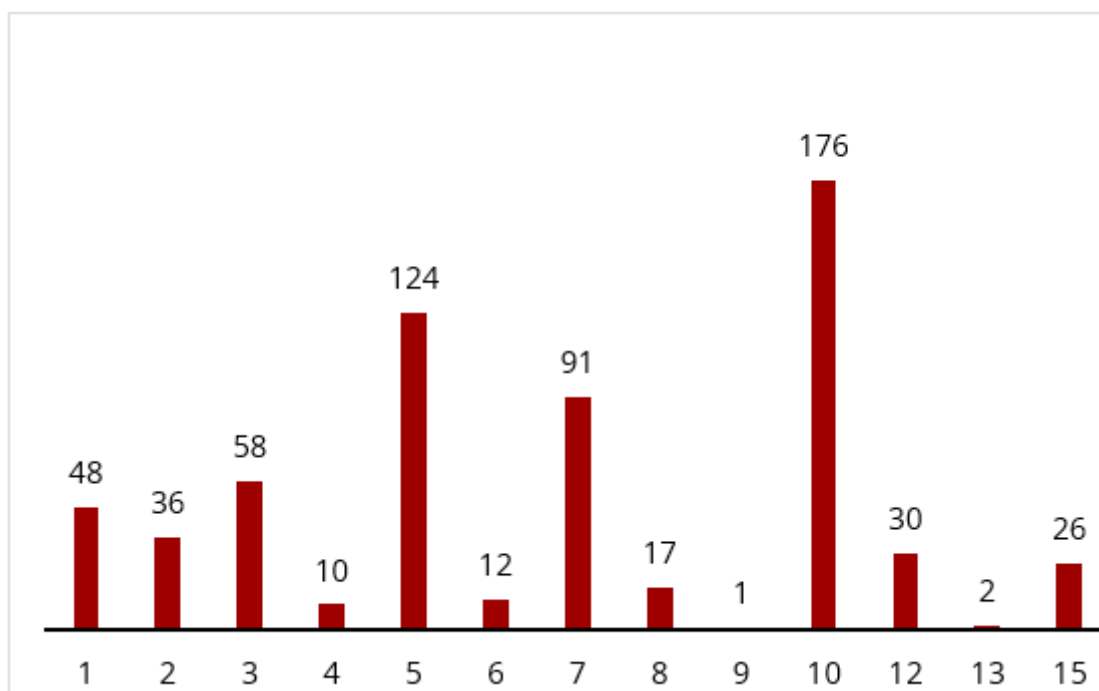
* El total supera el 100% porque pueden imputarse varios tipos disciplinarios en una misma sanción.

El análisis de las conductas imputadas sobre el total de procedimientos (1479) permite identificar los ejes del control disciplinario en el SPF. El **artículo 18 inciso a** (“evadirse o intentarlo, colaborar en la evasión de otros o poseer elementos para ello”) presenta una incidencia crítica, estando presente en el 53% de las sanciones de aislamiento (789 casos). Esta cifra revela que **más de la mitad de los aislamientos impuestos en 2024** se justificaron bajo la figura de la evasión, una categoría que históricamente ha sido utilizada de forma extensiva para sancionar la mera posesión de objetos que la administración considera aptos para tal fin, sin que exista una tentativa real.

En segundo lugar, se destaca la aplicación del **Artículo 18 inciso e** (“retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas”), presente en el 35% de los casos (511 registros). Le siguen las infracciones vinculadas a la posesión de elementos prohibidos, estupefacientes o armas (**Art. 18 inc. c**) con una incidencia del 34% (495 registros) y la participación en movimientos para quebrantar el orden o la disciplina (**Art. 18 inc. b**) con el 33% (493 registros).

Esta distribución confirma la práctica de la **acumulación de tipos disciplinarios**: es habitual que un mismo hecho sea calificado simultáneamente bajo varios incisos del artículo 18 para justificar la máxima sanción. Asimismo, resulta preocupante que un 16% de las sanciones incluyan el **inciso h** (resistencia activa y grave), lo que suele indicar episodios de uso de la fuerza física por parte del personal. Finalmente, la presencia de faltas medias vinculadas al incumplimiento de registros (**Art. 17 inc. b**, 7%) e infracciones leves de compostura (**Art. 16 inc. i**, 3%) en el listado, puede ser indicativa del uso del aislamiento para gestionar infracciones o conflictos menores de la vida cotidiana, lo cual vulnera el principio de proporcionalidad.

Cantidad de días bajo aislamiento, 2024*



Fuente: base de datos de sanciones, PPN.

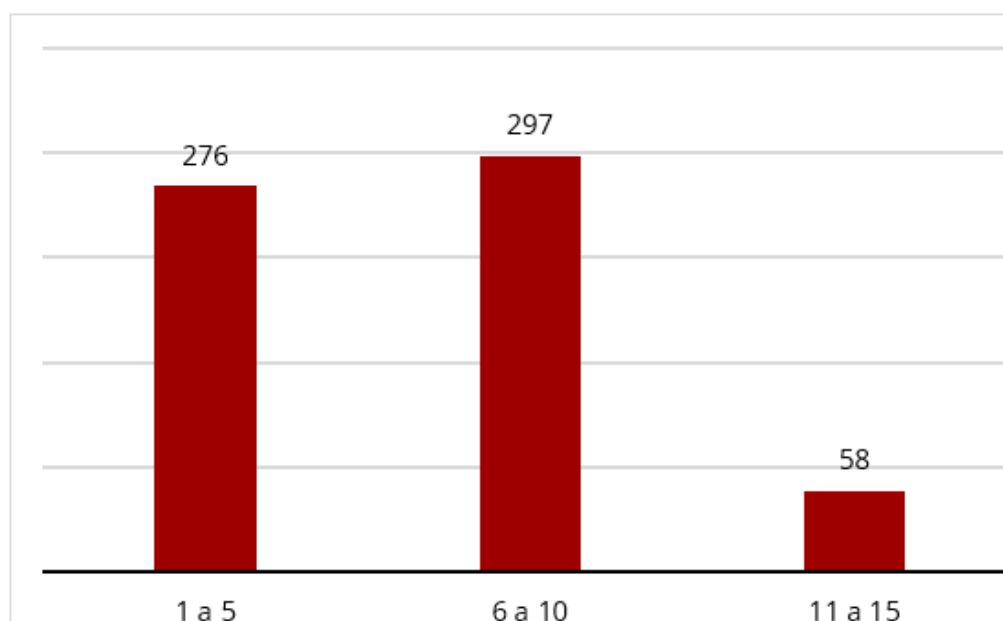
* Se excluyen 848 casos sin datos.

El análisis de la duración de las sanciones aplicadas durante 2024 permite identificar cómo la administración penitenciaria dosifica el tiempo de permanencia en aislamiento de las personas sancionadas. Sobre un total de 631 casos con datos precisos, se observa que el **27,9%** (176 casos) de las sanciones se fijaron en **10 días** de aislamiento, siendo este el plazo más frecuente. Le sigue en importancia el rango de **5 días**, aplicado en el **19,7%** de los casos (124 registros).

Asimismo, se registraron **26 casos (4,1%)** donde el aislamiento alcanzó los **15 días**, el límite máximo previsto por la Ley de Ejecución Penal y el umbral establecido por las Reglas Mandela antes de que el aislamiento sea considerado prolongado y, por ende, prohibido bajo estándares internacionales de derechos humanos. Si bien este porcentaje es minoritario, su aplicación, junto con la alta incidencia de sanciones de 10 a 12 días, refuerza la preocupación sobre el impacto del aislamiento prolongado.

Al agrupar las sanciones por rangos temporales, se evidencia que la administración penitenciaria utiliza el aislamiento como un castigo de extensión considerable. El rango de 6 a 10 días presenta la mayor incidencia, concentrando el **47,1%** de los casos (297 registros), seguido por el rango de 1 a 5 días con el **43,7%** (276 registros). Finalmente, un **9,2%** de las sanciones (58 registros) se ubicaron en el estrato más severo de 11 a 15 días, agotando el tope legal permitido para una infracción disciplinaria.

Rango de días de aislamiento, 2024*



Fuente: base de datos de sanciones, PPN.

* Se excluyen 727 casos sin datos.

En conclusión, el análisis del uso del aislamiento durante 2024 permite confirmar que esta herramienta disciplinaria persiste como un recurso para la gestión y el control dentro del SPF. La recurrencia sistemática a tipos disciplinarios vinculados a la seguridad, especialmente la figura de la evasión o sus preparativos, y otras imputaciones de notable gravedad que justifican el recurso a la sanción disciplinaria más grave, revela una política institucional que prioriza el castigo por sobre mecanismos alternativos de resolución de conflictos. El hecho de que más de la mitad de las sanciones superen los cinco días de duración demuestra un uso del aislamiento en plazos intermedios y máximos, desoyendo las recomendaciones internacionales sobre la excepcionalidad y brevedad de la medida.

No obstante, es necesario destacar que el volumen de sanciones registrado en el último período consolida una tendencia de estabilidad cuantitativa significativamente inferior a los registros de la década previa. Si bien se observa un incremento respecto de los años de la emergencia sanitaria, las cifras actuales se mantienen alejadas de los picos históricos registrados, lo que sugiere una modificación estructural en la frecuencia de uso del aislamiento disciplinario.

VIII. CÁRCEL Y SOCIEDAD, VÍNCULOS FAMILIARES Y EGRESO

1. CÁRCEL, FAMILIAS Y COMUNIDAD

La Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) incluye en el presente informe un capítulo orientado a analizar el sistema carcelario en su vínculo con la sociedad. Este enfoque parte de una premisa central: el encierro no impacta únicamente en las personas privadas de libertad (PPL), sino que produce efectos sostenidos sobre sus familias y las comunidades de pertenencia.

En este marco, el trabajo territorial mediante el Programa PPN en los Barrios, constituye una herramienta fundamental para relevar esas múltiples dimensiones del encarcelamiento. Analizar las afectaciones en los vínculos familiares, identificar las estrategias de cuidado en contextos de vulnerabilidad y promover el acceso a derechos son ejes centrales de intervención desde una perspectiva de acceso a derechos.

Durante el año 2025, se consolidó y amplió significativamente el trabajo en las comunidades, tanto en la cantidad de espacios de intervención como en la diversidad de actores involucrados. Las acciones desarrolladas permitieron fortalecer los vínculos con organizaciones sociales, instituciones públicas, espacios comunitarios y ámbitos académicos, así como ampliar las instancias de recepción de consultas vinculadas a la situación de encierro y derivación de casos.

Construcción de vínculos territoriales y espacios de intercambio

Una de las líneas principales de trabajo de la PPN en los barrios estuvo orientada a la construcción y sostenimiento de espacios de encuentro con organizaciones sociales y referentes territoriales. Estos espacios se desarrollaron en distintos barrios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —entre ellos, Barrio 31, La Boca, Soldati, Rodrigo Bueno, Piedrabuena, Constitución, Zabaleta, Mitre, Lugano y Chacarita— y permitieron generar instancias de contacto directo con familiares de personas privadas de libertad, personas liberadas y otros actores comunitarios.

En estos encuentros se abordaron problemáticas vinculadas a las condiciones de detención, el impacto del encierro en las dinámicas familiares y las dificultades cotidianas que enfrentan quienes sostienen redes de cuidado. Todas las demandas o consultas recibidas en el marco del trabajo territorial son canalizadas a través de los diferentes equipos de la PPN o derivadas a otros organismos estatales con competencia específica.

Por su parte, el intercambio sostenido con referentes barriales favorece la circulación de información y la transmisión de conocimientos vinculados al ejercicio de derechos en el contexto del sistema penal, lo que contribuye a que estos actores puedan brindar una primera orientación o escucha a vecinos y vecinas frente a situaciones puntuales. En este sentido, los espacios comunitarios —comedores, dispositivos de

inclusión social, organizaciones barriales y redes de acompañamiento— se han consolidado como actores clave para la identificación de demandas y la construcción de estrategias de abordaje situadas.

Acceso a derechos y acompañamiento de situaciones

El trabajo territorial permitió canalizar diversas consultas vinculadas al acceso a derechos de PPL y sus familias. Entre ellas, se relevaron situaciones relacionadas con condiciones de detención, el acceso a la salud, la localización de personas detenidas, los trámites judiciales en curso y las dificultades en el acceso a medidas alternativas, como arrestos domiciliarios o libertades anticipadas.

También, se identificaron problemáticas estructurales que atraviesan a las familias, como la falta de vivienda para el cumplimiento de medidas morigeradas, las dificultades para sostener los vínculos durante el encierro y el impacto del estigma social, que muchas veces limita la posibilidad de visibilizar estas situaciones y acceder a redes de apoyo.

En este sentido, el trabajo en territorio permitió no sólo intervenir en casos concretos, sino también relevar tendencias y obstáculos persistentes en el acceso efectivo a derechos, en un contexto marcado por el retroceso de las políticas sociales y la expansión de las instituciones de carácter represivo.

Articulación interinstitucional y redes de trabajo

Otro eje central durante 2025 fue el fortalecimiento de las articulaciones con organismos públicos, instituciones académicas y redes de servicios jurídicos. A finales de año, la Procuración fue invitada por el área de Abordaje Territorial y Trabajo Jurídico Comunitario del Ministerio Público de la Defensa a participar de la Red de Servicios Jurídicos Gratuitos, lo que permitió ampliar las herramientas disponibles para el abordaje de problemáticas complejas y consolidar mecanismos de derivación y acompañamiento.

En la misma línea, se desarrollaron articulaciones con programas universitarios, organizaciones de la sociedad civil y organismos estatales, orientadas a facilitar el acceso a patrocinio jurídico, acompañamiento psicosocial y otros recursos institucionales.

La participación en espacios colectivos y encuentros interinstitucionales contribuye a consolidar una red de trabajo que potencia las intervenciones y amplía el alcance de las acciones desarrolladas.

Acompañamiento a procesos de egreso y problemáticas emergentes

El trabajo territorial también incluyó el acompañamiento a personas que transitan procesos de egreso del sistema penal, así como a dispositivos de inclusión social. En estos espacios se abordaron especialmente las dificultades vinculadas a la inserción laboral, el acceso a la vivienda y la continuidad de tratamientos en casos de consumos problemáticos.

Entre las problemáticas emergentes, se identificó la reproducción intergeneracional del encarcelamiento en determinados territorios, así como el impacto del consumo problemático de sustancias en jóvenes y su vínculo con trayectorias atravesadas por el sistema penal.

A modo de cierre, el 2025 evidenció un crecimiento sostenido del trabajo territorial de la Procuración Penitenciaria de la Nación mediante su programa PPN en los Barrios. La ampliación de los espacios de encuentro con organizaciones comunitarias y la consolidación de redes interinstitucionales permitieron fortalecer los canales de recepción de consultas y derivaciones, así como ampliar el alcance de las intervenciones del organismo. En este sentido, el trabajo en territorio continúa configurándose como una herramienta clave para comprender las múltiples dimensiones del encarcelamiento y su impacto en las

comunidades, así como para promover estrategias que contribuyan al acceso efectivo a derechos de las personas privadas de libertad, sus familias y quienes transitan procesos de egreso del sistema penal.

2. EL DERECHO AL MANTENIMIENTO DE LOS VÍNCULOS FAMILIARES Y SOCIALES

En los últimos años, distintos estudios han avanzado en el reconocimiento de que el encarcelamiento no solo impacta en la persona detenida, sino que produce efectos extendidos sobre su entorno afectivo. En este sentido, la Resolución 2/25 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha puesto de relieve que la privación de libertad genera consecuencias estructurales que trascienden a la persona privada de libertad, afectando de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La desarticulación de los lazos familiares y de cuidado, producto del encarcelamiento, profundiza situaciones de vulnerabilidad preexistentes y configura nuevas formas de afectación de derechos. Las mujeres, en particular, asumen una sobrecarga en las tareas de cuidado y en el sostenimiento económico de los hogares; las personas mayores y aquellas con discapacidad encuentran obstáculos significativos para sostener el contacto con sus familiares detenidos; y los niños, niñas y adolescentes ven afectado su desarrollo integral, con consecuencias en su salud mental, su trayectoria educativa y su integración social. A ello se suman prácticas institucionales que, lejos de facilitar el sostenimiento de los vínculos, pueden obstaculizarlos.

En este apartado se reseñan algunos de los obstáculos a los que se enfrentan las familias en este contexto, así como las intervenciones llevadas a cabo por la PPN para promover políticas penitenciarias respetuosas de sus derechos.

Los familiares de las personas privadas de libertad como sujetos de derecho: aportes de la Resolución 2/25 de la CIDH

La Resolución 2/25 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aborda de manera integral el impacto de la privación de libertad más allá de la persona detenida, extendiendo el análisis hacia sus familiares y las personas con vínculos afectivos.

El documento destaca que el encarcelamiento produce consecuencias que exceden a la persona detenida y generan múltiples afectaciones en su círculo cercano. En este sentido, la CIDH destaca que cada detención repercute de manera directa en su entorno —en particular, en mujeres, niñas, niños y adolescentes—, quienes padecen impactos profundos en el plano emocional, económico y social.

La resolución advierte que la ruptura o el debilitamiento de los vínculos familiares y de cuidado configuran escenarios de vulnerabilidad estructural. A su vez, la CIDH señala la persistencia de prácticas institucionales que agravan estas situaciones, tales como las requisas invasivas, los malos tratos durante las visitas y la exposición de las familias a amenazas o represalias, especialmente cuando asumen un rol activo en la defensa de derechos humanos.

Desde el punto de vista normativo, en su parte considerativa la resolución reafirma principios fundamentales del sistema interamericano, tales como la dignidad humana, la no trascendencia de la pena, el derecho a la vida familiar, el interés superior de la niñez y la igualdad y no discriminación. En este sentido, reconoce que el sufrimiento de los familiares puede constituir una violación a sus derechos, lo que implica una ampliación del sujeto de protección en el ámbito de los derechos humanos.

En la parte resolutive, la CIDH establece un conjunto de obligaciones y recomendaciones dirigidas a los Estados, orientadas a garantizar los derechos de las familias de PPL. Entre ellas, se destacan la adopción de políticas públicas que reconozcan el rol central del vínculo familiar en la reinserción social; la implementación de medidas para facilitar el contacto regular —incluida la proximidad de los centros de detención a los hogares familiares y condiciones adecuadas de visita—; la prohibición de prácticas degradantes, como las requisas intrusivas; la producción de información sistemática sobre la situación familiar de las personas detenidas; y la incorporación de enfoques interseccionales e interculturales en el diseño de políticas penitenciarias. Asimismo, se enfatiza la necesidad de garantizar el acceso a la información por parte de las familias, protegerlas frente a actos de violencia o discriminación y promover su participación en los procesos vinculados a la ejecución penal.

La resolución constituye un avance significativo en la conceptualización del impacto del encarcelamiento desde una perspectiva de derechos humanos, al reconocer a los familiares como sujetos de derecho afectados por la privación de libertad. De este modo, propone que los Estados adopten políticas integrales que contemplen no solo a las personas privadas de libertad, sino también a su entorno afectivo.

Restricciones para el acceso a las visitas de niños, niñas y adolescentes en el CPF de la CABA

Durante 2025, la PPN llevó a cabo un relevamiento sobre las condiciones de acceso a las visitas de niños, niñas y adolescentes (NNyA) en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPF CABA). En particular, se indagó sobre la exigencia de que los adolescentes de entre 12 y 18 años ingresen acompañados por una persona adulta responsable de su mismo género.

Se examinaron los efectos de esta disposición en el ejercicio del derecho a la vinculación familiar, así como su compatibilidad con la normativa vigente y los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

De acuerdo con lo constatado, en el CPF CABA se mantiene un régimen de visitas con turnos diferenciados por género, siendo el único establecimiento del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que conserva esta modalidad.

En este marco, los NNyA de entre 12 y 18 años solo pueden ingresar a las visitas en el CPF CABA si están acompañados por una persona adulta responsable de su mismo género, conforme a la interpretación del Decreto N° 1136/97 (Reglamento de Comunicaciones y Visitas).

Esta situación genera una restricción práctica significativa: muchos adolescentes no cuentan con una persona adulta del mismo género que pueda acompañarlos, lo que dificulta o incluso impide la continuidad de las visitas a sus familiares privados de libertad.

Un ejemplo de ello es el de niños que, al cumplir 12 años, ya no pueden ingresar en el turno de visitas junto a sus madres y no cuentan con un acompañante varón, lo que implica una ruptura en la dinámica de los encuentros familiares que mantenían hasta ese momento.

La exigencia de que los adolescentes ingresen acompañados por una persona adulta del mismo género, en un contexto de turnos de visita segregados, produce un efecto restrictivo que no parece alinearse con los principios que priorizan el interés superior del niño, la igualdad y no discriminación, y el derecho a la vida familiar.

Si bien la normativa vigente contempla esta distinción en el Reglamento de Comunicaciones y Visitas (Decreto N°1136/97), su aplicación rígida, sin considerar las condiciones reales de las familias, genera consecuencias desproporcionadas que afectan directamente a los NNyA.

Asimismo, la existencia de regímenes más flexibles en otros establecimientos del AMBA evidencia que es posible implementar alternativas que garanticen tanto la organización institucional como los derechos de los visitantes.

La evidencia recogida y el marco normativo analizado indican la necesidad de revisar esta práctica, a fin de adecuarla a los estándares actuales de derechos humanos y a las buenas prácticas institucionales. En función de lo expuesto, se presentará una recomendación para que los NNyA, de entre 12 y 18 años, puedan ingresar acompañados por una persona adulta responsable, independientemente de su género.

La asignación del establecimiento receptor en las visitas entre personas privadas de libertad: una propuesta con enfoque de género

Desde la PPN se cuestionó el criterio vigente en el Servicio Penitenciario Federal (SPF) para la asignación del establecimiento receptor en las visitas entre personas privadas de libertad de distinto género, y se señaló su impacto diferencial sobre las mujeres.

A partir del análisis de la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos, así como de los recientes avances institucionales en políticas de vinculación familiar, se propuso la revisión de prácticas consuetudinarias que pueden resultar discriminatorias. En particular, se recomendó que los establecimientos que alojan mujeres puedan ser designados como receptores de visitas y que esta modalidad se constituya en la regla en los casos que involucren mujeres embarazadas o alojadas con hijos/as menores de edad. La adopción de un enfoque diferencial contribuye a garantizar el derecho a la igualdad, fortalecer los vínculos familiares y promover condiciones más equitativas en el contexto penitenciario.

En el ámbito del SPF, en los últimos años se han registrado algunos avances en la promoción del derecho a la comunicación y a la vinculación familiar de las personas privadas de libertad, a través de la implementación de protocolos, mejoras en la infraestructura y el desarrollo de nuevas modalidades de contacto, como las videollamadas.

Sin embargo, persisten prácticas institucionales que, aunque no formalizadas normativamente, generan efectos desiguales en determinados grupos. Una de ellas es el criterio aplicado en la asignación del establecimiento receptor en las visitas entre personas privadas de libertad de distinto género, que recae sistemáticamente en las unidades que alojan varones.

Desde la PPN se procuró analizar esta práctica desde una perspectiva de derechos humanos y género, así como fundamentar la necesidad de su revisión.

El derecho a la protección de la familia se encuentra ampliamente reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos instrumentos establecen la obligación de los Estados de garantizar condiciones que permitan el mantenimiento de los vínculos familiares.

En el ámbito penitenciario, las Reglas Mandela (Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos) destacan la importancia de preservar y fortalecer las relaciones sociales de las personas privadas de libertad. En particular, se enfatiza en la necesidad de facilitar el contacto con familiares como parte del proceso de reinserción social.

A nivel nacional, la Ley N° 24.660 establece que el personal penitenciario debe promover y facilitar las relaciones de las personas privadas de libertad con su entorno familiar, siempre que resulten convenientes para ambas partes.

Asimismo, las Reglas de Bangkok introducen un enfoque de género en el tratamiento de las mujeres privadas de libertad, reconociendo sus necesidades específicas y su situación de vulnerabilidad estructural.

En la práctica administrativa del SPF, cuando se solicita la realización de visitas entre personas privadas de libertad de distinto género, se designa como establecimiento receptor al que aloja a varones. Esto implica que las mujeres deban ser trasladadas para concretar dichos encuentros.

Este esquema genera una carga diferencial sobre las mujeres, quienes deben afrontar las múltiples implicancias del traslado: requisas personales, tiempos prolongados de espera, malas condiciones de viaje y el transporte de elementos necesarios para la visita.

Si bien estas visitas son valoradas por las personas involucradas, la distribución desigual de las cargas puede constituir una práctica discriminatoria, en tanto afecta de manera desproporcionada a un grupo específico.

El principio de igualdad y no discriminación no solo prohíbe tratos arbitrarios, sino que también impone a los Estados la obligación de adoptar medidas positivas para revertir desigualdades estructurales.

En este sentido, la aplicación de un enfoque diferencial en el ámbito penitenciario permite identificar las condiciones específicas que afectan a determinados grupos, como las mujeres privadas de libertad, y diseñar respuestas institucionales adecuadas.

Los casos de mujeres embarazadas o alojadas con hijos/as menores de edad adquieren particular relevancia, ya que los traslados pueden generar impactos adicionales que comprometen tanto su bienestar como el de los niños y niñas involucrados.

En función de este análisis, mediante la Recomendación N° 970, emitida el 1° de septiembre de 2025, se propuso la revisión del criterio vigente para la asignación del establecimiento receptor en las visitas entre personas privadas de libertad. En particular, se sugirió habilitar la designación de establecimientos que alojan mujeres como receptores de visitas y establecer como regla que, en casos de mujeres embarazadas o con hijos/as menores, las visitas se realicen en el establecimiento donde ellas se encuentran alojadas.

Al cierre de este informe, no se había recibido respuesta por parte de las autoridades, por lo que se reiterará la propuesta.

El acceso a bienes de consumo dentro de los establecimientos y su impacto en la economía de las familias de las personas privadas de libertad. Relevamiento en el CPF CABA

El encarcelamiento de un miembro del hogar produce un impacto económico significativo en las familias, ya que implica tanto la pérdida de una fuente de ingresos como la aparición de nuevos gastos asociados al proceso penal y a la subsistencia de la persona privada de libertad, a través de la provisión de bienes básicos como alimentos, productos de higiene, vestimenta y tarjetas telefónicas. Esta situación revela una transferencia de responsabilidades desde el Estado hacia las familias, que deben cubrir necesidades esenciales ante las deficiencias del sistema penitenciario.

En este contexto, los sobreprecios registrados en las proveedurías que operan en los establecimientos penitenciarios agravan de manera directa esa carga económica. La evidencia de precios superiores a los del mercado implica que las familias y las personas privadas de libertad deben destinar mayores recursos para adquirir los mismos bienes, en un entorno donde las alternativas de consumo son restringidas o inexistentes. Si bien los familiares tienen la posibilidad de entregar encomiendas con productos adquiridos en otros comercios, no siempre pueden acercarse a llevarlas o pagar los costos del envío. En consecuencia,

las personas privadas de libertad deben adquirirlos en el establecimiento, ya sea con el aporte económico de sus familias o destinando su salario (aquellos que lo perciben), lo que reduce la posibilidad de enviar dinero a sus familiares. Asimismo, hay algunos productos cuyo ingreso solo está autorizado si fueron adquiridos en la proveeduría del establecimiento, por lo que, en estos casos, no existe la alternativa de comprarlos en otros comercios.

En este marco y ante la recepción de reclamos por parte de familiares y personas alojadas en el CPF CABA, la PPN efectuó un relevamiento sobre el funcionamiento del sistema de proveeduría de ese establecimiento, con especial atención a los mecanismos de fijación de precios, control institucional, modalidades de acceso y gestión de fondos. El trabajo se inscribe en un monitoreo sobre el funcionamiento de las proveedurías en establecimientos del AMBA.

La proveeduría del CPF CABA se encuentra concesionada a una empresa privada. Los precios de los productos se actualizan aproximadamente cada cuatro meses.

El mecanismo formal de fijación de precios contempla la intervención de una comisión fiscalizadora, conformada por personal del CPF CABA, que compara los valores propuestos con los de supermercados de referencia. Sin embargo, al momento del relevamiento, la comisión no se encontraba plenamente conformada debido a cambios en las autoridades del establecimiento.

Los listados de precios son comunicados a través de representantes de cada uno de los pabellones, quienes certifican su recepción. El sistema de compras funciona mediante pedidos individuales, con facturación por cada operación y entrega personalizada que requiere validación biométrica del destinatario.

El acceso a la información sobre saldos y movimientos financieros depende de la solicitud de las personas privadas de libertad, lo que evidencia una lógica de acceso restringido a la información.

Asimismo, se identificaron reclamos recurrentes vinculados a la acreditación tardía del salario, lo que afecta la capacidad de consumo de las PPL.

El sistema de distribución se organiza mediante cronogramas semanales diferenciados por unidades residenciales, con variaciones según la demanda mensual.

El análisis comparativo entre los productos de la proveeduría y los de los supermercados de referencia evidencia una tendencia generalizada a precios más elevados dentro del sistema penitenciario.

Estos resultados dan cuenta de un impacto negativo en la economía de las personas privadas de libertad y sus familiares, quienes dependen casi exclusivamente de este sistema para acceder a bienes.

A partir del análisis realizado, se remitió una nota dirigida a las autoridades del CPF CABA, requiriendo la conformación de la comisión fiscalizadora, a fin de que evalúe la oferta de precios de la empresa y efectúe los señalamientos correspondientes. En la respuesta recibida, se informó que la comisión había sido constituida y se encontraba en funcionamiento. En adelante, se realizará un seguimiento de los puntos sugeridos.

Las condiciones materiales de los espacios de visitas

La existencia de espacios adecuados para el desarrollo de las visitas en los establecimientos penitenciarios constituye un elemento fundamental para garantizar el derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales de las personas privadas de libertad. Las condiciones materiales en las que se desarrollan estos encuentros inciden de manera directa en la calidad del contacto entre las PPL y sus familiares, así como

en la posibilidad de sostener lazos afectivos significativos a lo largo del tiempo.

En este sentido, los espacios destinados a las visitas deben asegurar condiciones de dignidad, privacidad, higiene, seguridad y accesibilidad, de modo tal que no se conviertan en un obstáculo para el ejercicio de este derecho.

En función de ello, la PPN lleva a cabo inspecciones periódicas de los diferentes espacios en los que se llevan a cabo las visitas y por los que transitan familiares y amigos de las personas privadas de libertad (salas de espera, móviles para el traslado dentro de los complejos, salones de visitas y habitaciones para visitas íntimas).

Durante el período se realizaron relevamientos de estos espacios en diferentes Unidades Residenciales (UR) de los Complejos Penitenciarios Federales I y II. De acuerdo con lo constatado, se remitieron notas a las autoridades correspondientes a los efectos de poner en su conocimiento las deficiencias estructurales y de mantenimiento constatadas, y se solicitó su intervención para dar solución a las cuestiones planteadas.

Distribución geográfica de la población detenida y alejamiento familiar

La normativa y jurisprudencia nacional e internacional en materia de ejecución penal establecen que las personas privadas de libertad deben ser alojadas en unidades cercanas al lugar de residencia de sus familias. Esta proximidad resulta esencial para garantizar el derecho a las visitas, favorecer la finalidad de reinserción social de la pena y evitar vulneraciones a los derechos a la integridad personal, a la proporcionalidad de la pena, a la protección de la familia y al control judicial de la ejecución penal.

No obstante, debido a problemas de cupo en las cárceles federales del AMBA, con frecuencia las personas detenidas en la CABA son trasladadas a establecimientos penitenciarios ubicados a gran distancia de su domicilio.

En particular, en unidades del sur del país —como el Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa (CPF V), la Unidad 5 de General Roca, la Unidad 6 de Rawson, la Unidad 12 de Viedma y la Unidad 14 de Esquel—, así como en la Unidad 4 de Santa Rosa (La Pampa), la población alojada está mayoritariamente conformada por personas provenientes de CABA y del AMBA, detenidas por la justicia nacional con sede en la Ciudad de Buenos Aires. En conjunto, a fines de diciembre de 2025, estas seis unidades albergaban 1 506 PPL por la justicia nacional de la CABA; en todas ellas, la proporción de personas procedentes del AMBA superaba el 50%. En CPF V de Senillosa, la Unidad 5 de General Roca, la Unidad 12 de Viedma y la Unidad 14 de Esquel, dicho porcentaje superaba el 74%, con aproximadamente 1 000 personas alojadas a más de mil kilómetros de sus familias y lugares de residencia. En las unidades 4 de Santa Rosa y 6 de Rawson, la proporción de PPL provenientes de Buenos Aires también superaba el 50%.

Asimismo, en otras seis unidades de menor tamaño se registraron porcentajes de PPL a cargo de la justicia nacional de Buenos Aires que oscilan entre el 12% y el 72% (entre ellas, la Unidad 7 de Chaco, la Unidad 8 de Jujuy, la Unidad 10 de Formosa y la Unidad 11 de Roque Sáenz Peña). Resulta llamativo que las unidades del norte del país, generalmente sobrepobladas por personas detenidas por delitos vinculados a drogas a cargo de la justicia federal local, presenten también una proporción significativa de personas remitidas por la justicia nacional de CABA. Se observaron, además, traslados que afectan a jóvenes adultos: se detectaron 13 personas jóvenes a cargo de la justicia nacional de la CABA alojadas en la Unidad 30 de La Pampa.

Los datos referidos se presentan en la siguiente tabla.

Personas presas a cargo de jueces nacionales alojadas en cárceles del interior del país -diciembre 2025-

Establecimiento penitenciario	Cantidad de detenidos de la justicia nacional	% del total del establecimiento
CPF V de Senillosa, Provincia de Neuquén – 1 182 km de Buenos Aires	459	74%
U.5-Colonia Penal de General Roca, Provincia de Río Negro –1 100 km de Buenos Aires	216	75%
U.12-Colonia Penal de Viedma, Provincia de Río Negro – 932 km de Buenos Aires	193	78%
U.14 - Cárcel de Esquel, Provincia de Chubut – 1 864 km de Buenos Aires	87	81%
U.4-Colonia Penal de Santa Rosa, Provincia de la Pampa – 613 km de Buenos Aires	313	60%
U.6-Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson, Provincia de Chubut – 1 388 km de Buenos Aires	238	54%
U.30 – Instituto de jóvenes adultos Dr. Julio Alfonsín”	13	72%
U.11 – Colonia Penal Roque Saez Peña-	69	43%
U.15 - Cárcel de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz – 2 524 km de Buenos Aires	34	31%
U.10 –Cárcel de Formosa-	31	31%
U.8 – Instituto Penitenciario Federal de Jujuy	20	12%
U.7 – Prisión Regional del Norte	91	23%

Fuente: Elaboración propia con datos de la síntesis estadística de 31-12-2025 del SPF

La situación expuesta constituye un incumplimiento del fallo “López y otros vs. Argentina”, dictado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 25 de noviembre de 2019. En dicha sentencia, el tribunal internacional determinó que la política de traslados en Argentina vulnera derechos humanos fundamentales y ordenó al Estado adoptar, en el plazo de un año, las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para adecuar el régimen de traslados a los estándares de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A seis años del pronunciamiento de la Corte IDH, los datos expuestos reflejan la falta de adopción de medidas por parte de los tres poderes del Estado para poner fin a la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad, que dieron lugar a la declaración de responsabilidad internacional de la Argentina por parte del tribunal de la Organización de Estados Americanos (OEA).

La interposición de una acción de habeas corpus colectivo ante traslados arbitrarios de estudiantes universitarios

Durante el año 2025, la PPN promovió una acción de habeas corpus colectivo en beneficio de las personas alojadas en el CPF CABA. La medida responde a una serie de traslados dispuestos por el Servicio Penitenciario Federal, ejecutados de forma inconsulta, sin notificación previa ni control judicial. Este accionar configura una vulneración de los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos

Humanos en el fallo “López y otros vs. Argentina”, así como de las previsiones del Protocolo de Traslados del SPF¹, y afecta garantías fundamentales como el derecho de defensa y la continuidad educativa.

La medida administrativa ordenó el traslado de detenidos hacia los Complejos Penitenciarios Federales I (Ezeiza) y II (Marcos Paz). No obstante, el relevamiento realizado por los asesores de la PPN constató que ni las personas detenidas ni sus defensas técnicas fueron notificadas con las 72 horas de antelación establecidas por el Protocolo de Traslados.

Dicho protocolo tiene como finalidad garantizar el derecho de defensa y el control judicial previo a cualquier traslado. En este caso, la omisión de los procedimientos reglamentarios representa un grave incumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Asimismo, la PPN identificó que varias de las personas involucradas cursaban estudios universitarios en el Centro Universitario Devoto (CUD). De acuerdo con el artículo 4° del protocolo mencionado, no debe procederse al traslado de personas que se encuentren cursando estudios si no puede garantizarse la continuidad de su trayectoria académica en el establecimiento de destino. Este aspecto también fue desatendido por la autoridad penitenciaria.

Cabe destacar que uno de los detenidos afectados, además de ser estudiante universitario, ejerce un rol de representación colectiva reconocido judicialmente en el marco de una resolución dictada por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3. Por lo tanto, su traslado implicaría una violación directa de dicha resolución y afectaría el ejercicio de la representación de las personas privadas de libertad alojadas en el CPF CABA.

Por estas razones, el organismo solicitó al juzgado interviniente la suspensión inmediata de los traslados dispuestos, hasta tanto el SPF garantice el cumplimiento íntegro del protocolo correspondiente.

3. MÁS OBSTÁCULOS EN LOS PROCESOS DE EGRESO. EL PLENARIO DE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS RESTRICCIONES A LOS EGRESOS ANTICIPADOS EN DELITOS DE DROGAS

En julio de 2025 se cumplieron ocho años de la sanción de la Ley N° 27.375 (julio de 2017), que modificó la Ley Nacional de Ejecución Penal N° 24.660 y el Código Penal, limitando los egresos anticipados para una parte significativa de las personas condenadas. La reforma amplió la lista de delitos incluidos en el artículo 56 bis de la Ley de Ejecución Penal y en el artículo 14 del Código Penal, respecto de los cuales se impide el acceso a salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional y libertad asistida. Entre otros, se incorporaron en el listado todos los homicidios agravados, los robos con arma, los delitos contra la integridad sexual, y todos los delitos vinculados con drogas, sin distinción de escala de gravedad.

Al centrar la atención en las personas privadas de libertad por delitos vinculados con drogas, se observa que constituyen la principal categoría delictiva en el Servicio Penitenciario Federal, alcanzando el 39% de la población alojada en cárceles federales a diciembre de 2024, según las últimas estadísticas disponibles del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP).

Respecto de este colectivo, el máximo tribunal penal de la Argentina ha avalado recientemente, en un acuerdo plenario, la restricción en el acceso a egresos anticipados instaurada por la referida reforma de la Ley de Ejecución Penal y del Código Penal de mediados de 2017.

1 “Protocolo de traslado de personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal”, aprobado el 8 de febrero de 2021 y publicado en el Boletín Público Normativo N° 731.

En efecto, el 18 de febrero de 2025 la Cámara Federal de Casación Penal convocó a un acuerdo plenario en el caso “Tobar Coca, Néstor s/ inaplicabilidad de ley”, en el que se debatía acerca de la inconstitucionalidad del artículo 56 bis de la Ley de Ejecución Penal, en su redacción luego de la reforma de 2017, en relación con la restricción en el acceso a libertad asistida de una persona condenada por un delito de tráfico de drogas.

El 28 de enero de 2025, la Sala de FERIA de la Cámara de Casación había hecho lugar al recurso de la defensa y declarado la inconstitucionalidad de los artículos 56 bis, inciso 10, y último párrafo de la Ley N° 24.660. Ante este pronunciamiento, el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Raúl Omar Pleé, interpuso recurso de inaplicabilidad de ley y solicitó que se convoque a Acuerdo General a los efectos de que “[...] se fije como doctrina aplicable y obligatoria la plena validez constitucional de los artículos 56 bis, inc. 10 y último párrafo de la ley 24.660; en cuanto disponen que no corresponde conceder la libertad asistida a quienes fueran condenados en orden a los delitos previstos en los artículos 5°, 6° y 7° de la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace”.

La Cámara de Casación declaró admisible el recurso de inaplicabilidad de ley y convocó al Pleno del Tribunal para que decida sobre la siguiente cuestión de derecho de fondo: “Si resultan compatibles con el régimen de progresividad de la pena, con el principio de igualdad ante la ley y el principio de razonabilidad de los actos de gobierno los artículos 14 del Código Penal y 56 bis de la ley 24.660 (así como otras disposiciones concordantes en la materia) en cuanto estipulan que no corresponde conceder los beneficios allí referidos a quienes fueran condenados en orden a los delitos previstos en los arts. 5°, 6° y 7° de la ley 23.737 o a la que en el futuro la reemplace”.

La PPN se presentó como *amicus curiae* ante la Cámara de Casación, como también lo hicieron otros organismos, brindando argumentos en favor de la inconstitucionalidad de las normas bajo análisis. En particular, señaló que su aplicación en casos concretos afecta los principios de resocialización, igualdad y razonabilidad.

Asimismo, destacó que la inmensa mayoría de los hombres y mujeres condenados por los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley de Estupeficientes N° 23.737 no han cometido delitos con violencia contra las personas ni enfrentan condenas largas. Desde una perspectiva de género, hay que considerar que las infracciones a la ley de drogas constituyen la principal puerta de ingreso de mujeres infractoras al sistema penal, muchas de ellas arrastradas por situaciones de suma vulnerabilidad.

Además, la PPN especificó que los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley de Estupeficientes reúnen una multiplicidad diversa de infracciones asociadas a la producción, el transporte y la comercialización de drogas (siembra, producción, comercialización, organización y financiamiento, entre otros). Las condenas por comercialización, por ejemplo, pueden incluir desde cantidades ínfimas de sustancia hasta volúmenes sumamente elevados. Por esa amplia variedad, las escalas penales incluyen mínimos y máximos muy variados. Solo por mencionar un ejemplo, la escala prevista en el artículo 7° es la más grave, de 8 a 20 años de prisión. Por el contrario, en el artículo 5° el mínimo es de 4 años. Más aún, en el segundo párrafo establece que, cuando la entrega, el suministro o la facilitación de drogas fuere ocasional, a título gratuito, y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surge inequívocamente que está destinada al uso personal de quien la recibe, la escala penal se reduce a un mínimo de seis meses y un máximo de 3 años de prisión.

En función de ello, la PPN advirtió que una solución plenaria de la Cámara de Casación implicaría considerar igualmente inelegibles para los egresos anticipados tanto las condenas de 6 meses como de 20 años de prisión, y conllevaría la imposibilidad de dictar votos fundados en una perspectiva de género en casos de mujeres en situación de especial vulnerabilidad.

El *amicus curiae* de la PPN también advirtió que el sistema de ejecución de las penas se encuentra absolutamente colapsado y en crisis. En enero de 2025, en el SPF había 713 personas por encima del cupo operativo declarado oficialmente. Este 106,5% de ocupación es la principal razón por la que 2 469 personas se encontraban detenidas en comisarías de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires desde hacía meses, e incluso años en algunos casos, en sectores que no deberían alojar personas por más de unas pocas horas. El panorama se agrava si se consideran los centenares de PPL en dependencias de Gendarmería Nacional Argentina (GNA), Prefectura Naval Argentina (PNA), Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) y Policía Federal Argentina (PFA), así como los miles de presos federales alojados en dependencias provinciales.

En el análisis tampoco debería soslayarse el elevado número de personas condenadas a penas cortas y de mujeres criminalizadas en condiciones de notable vulnerabilidad. Se puso de manifiesto que el 79% de las personas condenadas por infracciones a la ley de drogas alojadas en el SPF había recibido condenas inferiores a los 6 años.

En el caso de las mujeres y disidencias, el 50% de las personas detenidas se encontraban por infracción a la ley de drogas, y de ellas, el 76% de las condenas no superaban los 6 años de prisión. Estas estadísticas confirman el peso específico que ocupan las condenas por infracciones a la ley de drogas dentro del SPF, y en especial en el colectivo de mujeres. Las sentencias cortas o medias constituyen un indicio de la escasa violencia en el ejercicio del ilícito, tal vez la escasa cantidad de estupefacientes, el lugar poco encumbrado de la persona condenada dentro de la organización delictiva y, en muchas ocasiones, su situación de especial vulnerabilidad socio económica.

En base en estos argumentos, entre otros, la PPN abogó por evitar un fallo plenario de la Cámara de Casación sobre la constitucionalidad de las normas bajo examen. Consideró más adecuado permitir que cada magistrado analice, en cada caso concreto, la pertinencia del egreso anticipado de aquellas personas condenadas a penas de prisión por delitos de drogas no violentos. Por el contrario, señaló que una resolución del plenario a favor de la constitucionalidad agravaría el cuadro generalizado de colapso del sistema carcelario y su focalización desmesurada en casos no violentos, con sentencias cortas y sobre personas en situación de especial vulnerabilidad, manteniéndolas durante más tiempo en prisión y reforzando la permanencia de personas detenidas en comisarías aguardando cupo en el SPF.

El 8 de abril de 2025, la Cámara Federal de Casación Penal dictó el fallo plenario “Acuerdo N° 7/2025 – Plenario N° 16” y, por mayoría (con los votos en contra de Ángela Ledesma, Alejandro Slokar y Juan Carlos Gemignani), convalidó la constitucionalidad de los referidos preceptos que restringen el acceso a egresos anticipados, sosteniendo que no vulneran el régimen de progresividad de la pena ni el principio de igualdad ante la ley.

El voto de la mayoría estuvo conformado por los jueces: Daniel Antonio Petrone, Diego Barroetaveña, Guillermo Yacobucci, Carlos Mahiques, Mariano Borinsky, Javier Carbajo y Gustavo Hornos. Estos magistrados entendieron que los artículos 56 bis de la Ley Nacional de Ejecución Penal N° 24.660 y 14 del Código Penal son constitucionales, ya que la progresividad se encuentra garantizada a través del Régimen Preparatorio para la Libertad establecido en el artículo 56 quater de la Ley N° 24.660, que prevé la posibilidad de acceder a unas salidas transitorias limitadas a 12 horas diurnas los últimos nueve meses de cumplimiento de la pena.

En relación a los principios de igualdad y razonabilidad, interpretaron que la distinción prevista en el artículo 56 bis de la Ley N° 24.660 y en el artículo 14 del Código Penal no es arbitraria ni discriminatoria, ya que se funda en una razón objetiva como es la gravedad del delito cometido.

Pese a adherir al voto mayoritario, el juez Petrone reconoció que los tipos penales abarcados por el artículo 5 de la Ley N° 23.737 pueden llegar a ser muy disímiles en cuanto a la gravedad y que, en algunos

casos extremos, la limitación establecida por el artículo 56 *bis* de la Ley N° 24.660 o del artículo 14 del Código Penal “puede llegar a resultar irrazonable y, por ende, constitucionalmente cuestionable”.

También el juez Yacobucci señaló que “frente a una situación concreta que implique una contraposición inaceptable, ya sea con el propio objetivo de la ley o, incluso, con directivas constitucionales o convencionales en la materia, el control constitucional podrá poner a salvo de resultados injustos o violatorios de la equidad.”.

Por su parte, el juez Hornos sostuvo que en algunos casos particulares de personas en situación de especial vulnerabilidad resultará necesario “prestar particular atención a las circunstancias de cada caso -modo de comisión, cantidad de estupefaciente, así como cualquier otro aspecto vinculado a la conducta reprochada- y la concreta afectación al bien jurídico.”.

Por otro lado, votaron en contra del acuerdo plenario los jueces Alejandro Slokar, Juan Carlos Gemignani y la jueza Angela Ledesma.

El Juez Slokar sostuvo que un fallo plenario en la materia bajo examen es contrario al modelo de control difuso de constitucionalidad vigente en Argentina y que “la obligación de observar por el resto de los tribunales un fallo plenario de la naturaleza que se procura deviene decididamente contraria a la Constitución Nacional”.

El juez Gemignani consideró que la normativa bajo examen viola el principio de igualdad ante la ley y que la temática establecida para el plenario excede la competencia de la Cámara Federal de Casación puesto que “la consideración de la validez constitucional de una norma se encuentra asignado en nuestro sistema constitucional de manera difusa a todos los jueces de la Nación”.

Por su parte, la jueza Ledesma agregó que las normas bajo examen de constitucionalidad impiden analizar adecuadamente muchos casos particulares que involucran “situaciones de criminalización de los sectores más vulnerables dentro de la cadena de narcotráfico, donde la persecución penal recae principalmente sobre personas en condiciones de especial fragilidad, tales como hombres y, en particular, mujeres en situación de pobreza y exclusión social, migrantes y refugiados, jóvenes de sectores marginalizados, personas privadas de la libertad y personas con adicciones.”.

Una vez analizado el fallo, cabe sostener que, con este plenario, la Cámara Federal de Casación Federal establece mayores obstáculos a la continuidad de cierta jurisprudencia que venía declarando la inconstitucionalidad de las limitaciones a los egresos anticipados introducidas con la reforma de julio de 2017. En efecto, más allá de las acotaciones formuladas en sus votos por algunos de los jueces que se pronunciaron a favor del acuerdo plenario, y pese a las disidencias, el fallo plenario fue aprobado por mayoría.

No obstante, tomando en consideración los votos reseñados —tanto de los jueces que sostuvieron su disidencia como de aquellos que apoyaron el acuerdo plenario pero formularon ciertas precisiones—, la PPN considera necesario que, ante casos concretos, los jueces examinen las circunstancias particulares, la gravedad del delito y de la pena impuesta y, especialmente, la situación de vulnerabilidad de la persona condenada, a fin de decidir la aplicación o no de las restricciones a los egresos anticipados previstas en el artículo 56 *bis* de la Ley Nacional de Ejecución Penal y en el artículo 14 del Código Penal en cada caso particular.

IX. ACCESO A DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

1. EL ACCESO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

1.1. MONITOREO DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN PRISIÓN

El Área de Salud de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) tiene entre sus funciones principales responder a las demandas vinculadas con cuestiones sanitarias formuladas por personas privadas de libertad (PPL), sus familiares, defensorías y órganos judiciales, entre otros actores institucionales.

Para ello, el equipo médico de la PPN realiza entrevistas en los lugares de detención, releva historias clínicas y evalúa las condiciones de alojamiento, las dietas prescriptas, las indicaciones terapéuticas y la administración de tratamientos, así como toda circunstancia que pueda afectar el bienestar psicofísico de las PPL. Asimismo, en cada visita se realiza, de forma sistemática, un relevamiento de las personas alojadas en salas de observación, evaluando los motivos de su internación y/o permanencia.

Cuando se constata que el derecho a la salud no se encuentra debidamente garantizado, se formulan recomendaciones médicas en las historias clínicas. Éstas pueden incluir indicaciones terapéuticas, la realización de estudios complementarios, traslados para prácticas diagnósticas, internaciones extramuros u otras medidas necesarias. En los casos en que se detectan situaciones que requieren atención inmediata, se realizan gestiones con el equipo profesional de planta, de guardia o con la jefatura médica, a fin de garantizar la asistencia en el momento.

Asimismo, el Área supervisa el cumplimiento de dichas recomendaciones mediante seguimientos presenciales y/o telefónicos, constata y registra lesiones en casos de tortura y malos tratos, y desarrolla monitoreos preventivos orientados a auditar las condiciones sanitarias y el acceso a medicamentos en las unidades del Servicio Penitenciario Federal (SPF).

Durante el año 2025, a partir de las demandas recibidas y de las visitas de monitoreo efectuadas, se elaboraron informes técnicos que permitieron identificar vulneraciones estructurales al derecho a la salud. Entre las principales problemáticas detectadas se destacan: el déficit en la atención médica —ya sea por ausencia de personal o por atención inadecuada—; las demoras en la realización de estudios y en la entrega de resultados; las deficiencias en la atención odontológica y oftalmológica; las demoras en las derivaciones extramuros; los problemas en la provisión de medicación; el incumplimiento de dietas prescriptas; y las deficiencias en la atención de enfermedades graves o crónicas.

Las visitas de monitoreo realizadas durante 2025 continuaron evidenciando la ausencia de profesionales de la salud en unidades médicas, hospitales penitenciarios y otros espacios de atención, así como la falta de funcionamiento efectivo de dispositivos sanitarios instalados.

En la mayoría de los complejos penitenciarios, los profesionales concurren de manera esporádica y no se cuenta con cobertura suficiente de especialidades para atender los problemas de salud más prevalentes. Los módulos, consultorios y guardias suelen ser cubiertos por el mismo personal, lo que genera una sobrecarga funcional permanente y pone en evidencia la insuficiencia de los recursos humanos disponibles.

En numerosos establecimientos, la guardia médica queda a cargo de un único profesional. Ante la necesidad de realizar un traslado sanitario urgente extramuros, el complejo puede quedar sin cobertura médica, situación que se agrava durante los horarios nocturnos y los fines de semana.

Persisten demoras estructurales y pérdida de turnos en hospitales extramuros en la totalidad de los complejos penitenciarios federales (CPF). Entre los principales factores detectados se encuentran la insuficiencia de móviles para traslados, la superposición de agendas institucionales, las llegadas tardías a turnos programados, la ausencia de autorizaciones judiciales oportunas y las deficiencias organizativas del sistema de traslados.

Estas circunstancias, en conjunto con la falta de articulación efectiva con el sistema hospitalario comunitario, dan cuenta de incumplimientos sistemáticos de las recomendaciones médicas orientadas a garantizar el acceso efectivo y oportuno al derecho a la salud. La limitada disponibilidad de ambulancias, la multiplicidad de funciones asignadas al parque automotor y la inexistencia de redes formales de derivación hospitalaria constituyen obstáculos concretos para la garantía del principio de equivalencia en la atención sanitaria en prisión y en la comunidad¹.

A ello se suma otra vulneración estructural: la falta de información adecuada y el desconocimiento de la autonomía de la voluntad de las personas privadas de libertad, quienes, en numerosos casos, no son informadas sobre las gestiones realizadas para la atención extramuros, los motivos de las derivaciones ni las preparaciones requeridas. Esta situación genera superposición de audiencias, visitas y actividades institucionales, lo que provoca la pérdida de turnos médicos y estudios programados, con impacto directo en la salud.

En el marco de las visitas de monitoreo, se remitieron requerimientos formales a la Dirección de Sanidad del SPF solicitando información vinculada a la organización del sistema sanitario penitenciario. Con fecha 22 de mayo de 2025 se envió la Nota N° 1125/DGPDH/25, la cual debió ser reiterada ante la ausencia de respuesta en tiempo oportuno.

La falta de respuestas institucionales —o su remisión en forma parcial e incompleta— no solo obstaculiza el ejercicio de las funciones de control asignadas por ley a este organismo, sino que también compromete la transparencia del sistema sanitario penitenciario y dificulta la construcción de políticas públicas basadas en evidencia verificable. La opacidad informativa constituye, en sí misma, un indicador de debilidad estructural.

En este marco general, corresponde mencionar la situación particular del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Allí se ha observado una situación crítica derivada de la renuncia y jubilación de múltiples especialistas cuyos cargos no han sido cubiertos. Esta falta de dotación profesional se traduce en un limitado acceso a turnos, tanto con especialistas como con médicos de planta de cada módulo, observándose además una marcada disminución en la disponibilidad de consultas y estudios extramuros.

1 Reglas Mandela, Regla 24.1: “La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica”.

En cuanto a las barreras para un pleno acceso al derecho a la salud, una de las principales radica en que la atención médica resulta insuficiente para cubrir la demanda existente. Como consecuencia, la atención y el seguimiento de las personas privadas de libertad suelen experimentar demoras. En algunos casos, el control de patologías que requieren un abordaje específico es asumido por profesionales de otras áreas ante la ausencia de los especialistas correspondientes.

Asimismo, se observa que las historias clínicas continúan siendo confeccionadas en formato papel y que no se dispone de un sistema digitalizado para el registro de las evoluciones de las consultas médicas ni de los exámenes complementarios. Esta situación facilita la pérdida y el deterioro de los documentos. A su vez, las historias clínicas no pueden ser trasladadas a los módulos de alojamiento, lo cual impide que los médicos de planta tengan acceso a ellas durante las consultas y dificulta un adecuado seguimiento longitudinal de los pacientes.

En el ámbito nutricional, se observa una falta de adecuación de los planes alimentarios a las patologías prevalentes, registrándose deficiencias tanto en los requerimientos nutricionales como en la calidad de los insumos. Se ha constatado que, incluso mediando una prescripción específica tras una evaluación por parte de un profesional de la nutrición, la entrega efectiva de una dieta acorde a la persona privada de libertad resulta excepcional, prevaleciendo el incumplimiento de las indicaciones terapéuticas.

Por otra parte, se observa que, en muchos casos, las PPL no acceden de manera autónoma a los turnos médicos, ya que cada traslado debe ser autorizado por el personal de seguridad o concretado mediante orden judicial. Esta intermediación entre los ámbitos de salud y seguridad genera obstáculos en el acceso a los servicios médicos. En este contexto, predominan las lógicas de seguridad, lo que implica que el vínculo entre las personas detenidas y los profesionales de la salud dependa de la voluntad y disponibilidad de los agentes de seguridad, quienes, en algunos casos, banalizan las demandas de salud.

Mención especial merece la situación detectada en el Módulo VI del CPF I (Sistema Integral de Gestión de Personas Privadas de Libertad de Alto Riesgo – SIGPPLAR). En este sector, el régimen de seguridad reforzado y las extremas restricciones de aislamiento actúan como una barrera prácticamente insalvable para el ejercicio del derecho a la salud. Se ha constatado que el acceso a la comunicación y el régimen de visitas se encuentran severamente limitados, al igual que la regularidad de los turnos médicos. Resulta particularmente grave que tanto las consultas médicas como las del área de salud mental no logran desarrollarse bajo estándares mínimos de privacidad, situación que vulnera de manera directa el derecho a la confidencialidad y a la intimidad establecida en la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente.

Otra situación particular para destacar es la del Complejo Penitenciario Federal VII. La responsabilidad de alojar mujeres con hijos e hijas menores de cinco años y/o personas que cursan un embarazo implica la necesidad de contar con profesionales de la salud capaces de atender las necesidades específicas de estas poblaciones.

El embarazo y la primera infancia constituyen períodos de especial impacto en la salud integral, circunstancia reconocida por la Ley Nacional N° 27.611. Durante 2025, la atención pediátrica se vio interrumpida debido a la falta de especialistas en el complejo, lo que afectó la realización de controles periódicos de salud y generó preocupación entre las madres, teniendo en cuenta que todas las infancias alojadas durante ese período se encontraban dentro del primer año de vida.

Asimismo, se constató la ausencia de un espacio destinado a la lactancia y la falta de registro de tablas de percentiles de crecimiento en las historias clínicas.

Las situaciones relevadas durante 2025 en los complejos penitenciarios federales evidencian que la atención sanitaria continúa dependiendo, en gran medida, de la capacidad de articulación con el sistema

hospitalario extramuros, sin que se encuentren garantizadas condiciones adecuadas, continuas y oportunas de acceso a la atención médica.

La insuficiencia de personal médico, la cobertura incompleta de guardias, la carencia de especialidades intramuros, la falta de funcionamiento pleno de los dispositivos sanitarios, la limitada disponibilidad de ambulancias, la inexistencia de redes formales de derivación hospitalaria y la ausencia de información sanitaria consolidada configuran un escenario estructural que compromete la garantía efectiva del derecho a la salud de las personas privadas de libertad.

El principio de equivalencia en la atención sanitaria establece que las PPL deben acceder a servicios de salud de calidad equivalente a los disponibles para la población en libertad. La privación de libertad no habilita restricciones adicionales a derechos personalísimos ni justifica regresiones en tratamientos médicos en curso. Por el contrario, intensifica el deber estatal de protección, planificación y supervisión de las condiciones de atención sanitaria.

En este sentido, la garantía del derecho a la salud en contextos de encierro no constituye una prestación discrecional ni sujeta a contingencias administrativas, sino una obligación jurídica inmediata y exigible por parte del Estado, esencial para la protección de la vida, la integridad personal y la dignidad de las personas privadas de libertad.

Durante 2025, se empezó a trabajar en la elaboración de una recomendación orientada a la implementación de un protocolo integral de traslados sanitarios extramuros que garantice recursos humanos, físicos y tecnológicos suficientes para su efectivo cumplimiento y se realizó el seguimiento correspondiente de las recomendaciones N° 959/PPN/23² y N° 928/PPN³.

Protocolo de Enfermos Graves (PEG)

Como consecuencia de la falta de atención adecuada de la salud, se incrementaron los casos ingresados al Protocolo de actuación ante casos de enfermedades graves o crónicas en privación de la libertad (PEG), aprobado por Resolución 173/PPN/11 y modificado por la Resolución 79/PPN/17.

El objetivo principal del PEG es posibilitar el seguimiento sistemático de los casos de mayor gravedad. Cabe destacar que una enfermedad grave o crónica en contexto de encierro debe ser evaluada desde una perspectiva de acceso integral al derecho a la salud, contemplando las particularidades que impone la privación de libertad.

La incorporación de personas privadas de libertad al PEG implica un seguimiento periódico de cada caso, la puesta en conocimiento de la situación de salud al tribunal o juzgado interviniente, así como el requerimiento de informes al SPF ante la falta de atención médica.

Durante 2025 se incorporaron nuevas PPL, lo que arroja un total de 40 personas bajo seguimiento en el ámbito metropolitano. A partir de los resultados de la aplicación del PEG en los complejos del área

2 Recomendación N° 959 sobre el funcionamiento del Hospital Penitenciario Central (HPC) I del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, emitida a partir de la identificación de un déficit en el acceso al derecho a la salud por parte de las PPL alojadas en el HPC, por malas condiciones materiales, higiénicas, falta de aplicación de criterio médico para el alojamiento allí y ausencia de capacidad tecnológica, asistencial y de asignación de personal médico en el espacio.

3 Recomendación N° 928 para la implementación de la Historia Clínica Electrónica (HCE) en el ámbito penitenciario federal, emitida debido al déficit en los modos de registro de las intervenciones de los profesionales de la salud en las historias clínicas, libros de guardia y escasa articulación entre los distintos especialistas que intervienen, lo que dificulta tener una línea de tiempo del estado de salud de cada paciente, realizar los controles de prestaciones efectuadas, extraer datos con fines estadísticos y elaborar, a partir de ello, estrategias de intervención tendientes a asegurar una mejora continua.

metropolitana, el protocolo continuó aplicándose en el resto de las cárceles federales del país.

Asimismo, en el marco de su implementación, se solicitó a los complejos penitenciarios federales metropolitanos que informaran la cantidad de personas detenidas que padecen enfermedades crónicas, detallando patologías, medicación prescrita, frecuencia de atención por especialistas y el detalle de internaciones extramuros e intramuros realizadas.

Las respuestas recibidas durante 2025 continuaron siendo parciales, incompletas y no remitidas por la totalidad de los complejos requeridos. Al momento de la redacción del presente informe, no se cuenta con información consolidada, sistematizada ni actualizada.

Del análisis de la información disponible se concluye que los complejos penitenciarios del ámbito metropolitano no cuentan con registros detallados ni precisos de las enfermedades graves o crónicas detectadas en personas privadas de libertad, lo cual imposibilita la planificación sanitaria, el seguimiento clínico adecuado y la implementación de estrategias de prevención y detección temprana. A ello se suma la ausencia de programas estructurados de prevención, lo que dificulta la planificación en materia de dotación de personal de salud especializado.

Acceso a tratamientos de hormonización – CPF I

Durante 2025 se realizó un monitoreo específico sobre el acceso a tratamientos de hormonización destinados a personas LGBT+ alojadas en la Unidad Residencial V (UR) del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, a partir de comunicaciones recibidas que advertían la interrupción en la entrega de medicación.

Con fecha 3 de abril de 2025, el Área de Salud y el Equipo de Género y Diversidad Sexual de la PPN se presentaron en el establecimiento a fin de relevar la situación. De las entrevistas realizadas surgió que, desde el mes de febrero, no se estaba entregando la medicación correspondiente, sin que se hubiera brindado información clara sobre los motivos de dicha discontinuidad.

Las personas entrevistadas señalaron que su tratamiento consistía en la administración de estradiol como parte del proceso de hormonización y que, hasta el momento de la interrupción, la provisión se realizaba regularmente a principios de cada mes.

En el sector de Farmacia del Hospital Penitenciario Central (HPC) se informó que, desde febrero, no se contaba con la medicación debido a que no había sido remitida desde el CPF IV.

La interrupción de tratamientos hormonales sin brindar información adecuada a las personas afectadas y sin establecer mecanismos alternativos de provisión vulnera el derecho a la salud en su dimensión de continuidad terapéutica y afecta directamente el derecho a la identidad de género reconocido por la Ley N° 26.743.

En función de las problemáticas estructurales identificadas durante 2025 y en consonancia con los estándares nacionales e internacionales en materia de derecho a la salud en contextos de encierro, el Área de Salud proyecta las siguientes líneas de acción para 2026:

- Monitoreo sistemático de complejos prioritarios (CPF I, CPF II, CPF IV, CPF VII y establecimientos del ámbito de la CABA), mediante un cronograma de visitas periódicas orientadas a verificar la cobertura efectiva de guardias médicas, la dotación profesional real y el funcionamiento de los dispositivos sanitarios intramuros.
- Seguimiento específico del sistema de traslados sanitarios extramuros, impulsando la implementación

de un protocolo integral que garantice la disponibilidad de recursos humanos, móviles suficientes y mecanismos de coordinación interinstitucional, a fin de evitar la pérdida de turnos médicos y asegurar el acceso oportuno a prácticas diagnósticas y tratamientos.

- Profundización del monitoreo del PEG, promoviendo la consolidación de registros sanitarios actualizados y la articulación efectiva con las autoridades judiciales intervinientes para garantizar la continuidad de los tratamientos y el adecuado seguimiento clínico.
- Seguimiento de la implementación de la historia clínica electrónica, en el marco de la Recomendación N° 928/PPN/22, como herramienta clave para mejorar la trazabilidad de la atención médica, fortalecer la continuidad terapéutica y facilitar la planificación sanitaria.
- Evaluación del funcionamiento del HPC I, en continuidad con la Recomendación N° 959/PPN/23, con especial énfasis en su rol dentro de la red sanitaria penitenciaria y su capacidad efectiva de resolución.
- Desarrollo de un proyecto de supervisión focalizado en enfermedades crónicas prevalentes, comenzando por las personas privadas de libertad con diagnóstico de diabetes tipo 2, con el objetivo de fortalecer los controles preventivos, mejorar la continuidad de la atención y reducir complicaciones evitables.
- Relevamiento específico de salud integral con perspectiva de género y diversidad en los CPF IV y CPF VII, incluyendo el monitoreo de las condiciones de atención durante la gestación, la primera infancia y la salud sexual y reproductiva, así como la detección temprana de posibles alteraciones en el neurodesarrollo infantil.
- Continuidad del monitoreo del acceso a tratamientos de hormonización en los complejos federales, con especial atención a la provisión regular de medicación, la continuidad terapéutica y el respeto al derecho a la identidad de género.

1.2. LA ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

Durante 2025, desde el Equipo de Salud Mental de la PPN se continuaron abordando las diversas problemáticas que atraviesan las prácticas en salud mental y su articulación con las complejidades propias de los contextos de encierro. Es importante señalar que esta tarea se orienta al monitoreo del derecho de acceso a la salud mental, así como a su resguardo y fortalecimiento dentro de dichos contextos. En consecuencia, sus funciones no revisten carácter asistencial.

La perspectiva de la salud mental, entendida de manera integral, incluye no solo el acceso asistencial a un/a profesional del área, sino que se extiende al entorno en el que se encuentra la persona privada de la libertad. Esto implica considerar las condiciones del régimen penitenciario, las modalidades de trato, el tipo de abordaje terapéutico ofrecido y las condiciones materiales de alojamiento en las que transcurre la vida cotidiana de las PPL. La consideración de estos aspectos, en el marco de la singularidad de cada situación, permite evaluar si el contexto favorece la salud y el bienestar de la persona o si, por el contrario, opera como un factor mortificante que torna la vida invivable⁴.

Cabe señalar que los ejes normativos que orientan la labor de la PPN son la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y la Ley Nacional de Salud Mental. Los Principios Básicos de la Ejecución establecen que la finalidad de la pena privativa de libertad, en cualquiera de sus modalidades, consiste en propiciar que la persona desarrolle la capacidad de comprender y respetar la ley. Esta finalidad —de carácter ético,

4 Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 - Capítulo II. Artículo 3°.

social y jurídico— se vincula con el objetivo de favorecer la inclusión social de las personas bajo custodia, mediante la implementación de un régimen penitenciario que incorpore los medios de tratamiento interdisciplinario adecuados⁵.

En este marco, se han identificado problemáticas de carácter transversal en los distintos establecimientos monitoreados. La lectura realizada de la población alojada permite advertir un escenario progresivamente más precarizado, con mayores niveles de conflictividad interpersonal, empobrecimiento material y debilitamiento de las redes de sostenes, tanto formales como informales.

En términos estructurales, resulta necesario señalar que la coyuntura presupuestaria impactó de manera directa en el funcionamiento de los diferentes dispositivos de salud mental. La falta de actualización salarial y el deterioro de las condiciones laborales produjeron una significativa disminución en la cantidad de profesionales, con múltiples renunciadas motivadas por la sobrecarga asistencial sin acompañamiento institucional ni reconocimiento económico.

Esta reducción del equipo implicó un mayor y progresivo corrimiento desde prácticas planificadas y preventivas hacia una asistencia predominantemente reactiva, centrada en la urgencia y en la gestión de crisis. De esta manera, las áreas de salud mental quedan permanentemente tensionadas entre la alta demanda y la insuficiencia de recursos, lo que limita la posibilidad de desarrollar estrategias sostenidas de promoción y cuidado de las PPL. Un dato relevante es la cantidad de muertes por suicidio registradas durante 2025 en diferentes establecimientos del SPF.

Al mismo tiempo, la población alojada se vio atravesada por un proceso de empobrecimiento creciente —lo que podría denominarse una “cárcel pobre”—, caracterizado por el deterioro de las condiciones materiales: disminución de la afectación laboral intramuros, mala calidad y escasez de alimentos, y espacios físicos progresivamente inhabitables. Estas condiciones no son meramente contextuales, sino determinantes sociales directos de la salud mental.

La pérdida de actividades laborales y educativas redujo las instancias de organización del tiempo, producción de sentido y reconocimiento subjetivo, elementos centrales para sostener las subjetividades en contexto de encierro. En este marco, se registró un aumento de situaciones de violencia y conflictividad entre pares, muchas veces vinculado a la circulación de bienes escasos.

La violencia no puede leerse de manera aislada ni exclusivamente individual; se inscribe en una trama institucional empobrecida, en la que la escasez material y simbólica intensifica la competencia y debilita los lazos solidarios. Las muertes —provocadas o auto provocadas— ocurridas durante el período deben comprenderse dentro de este contexto de mayor vulnerabilidad estructural, donde la fragilidad de los dispositivos de contención y el deterioro de las condiciones de vida configuran un escenario de riesgo incrementado.

En cuanto a las prácticas en salud mental, estas quedaron fuertemente marcadas por la urgencia: intervenciones breves, centradas en la descompensación aguda, la prevención de autolesiones o la mediación en conflictos inmediatos. En muchos casos, estas intervenciones derivaron en internaciones en el HPC, que incluyen un fuerte componente psicofarmacológico y, en ocasiones, condiciones de aislamiento. La centralidad de la emergencia limitó la posibilidad de desplegar abordajes grupales y preventivos, fundamentales en una perspectiva de salud mental integral.

⁵ Ley N° 24.660- Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad-Capítulo I-Principios Básicos de la Ejecución. Artículo 1°, Artículo 185 j).

Situación del dispositivo PRISMA

En un contexto social de profundización de la precariedad laboral y el empobrecimiento de los sectores más vulnerables de la sociedad, se incrementaron significativamente los pedidos de evaluación para la incorporación al dispositivo de varones que se encontraban en situación de consumo y viviendo en la calle, la mayoría de los cuales fueron detenidos por delitos menores.

Las derivaciones tuvieron como principales efectores a las comisarías y a la población joven adulta. En relación con esta última, se pudo evaluar que, a raíz de un contexto de aumento de la violencia —principalmente en la convivencia entre pares en calabozos policiales con niveles altísimos de hacinamiento—, se desencadenaron hechos que pusieron en riesgo a los jóvenes y requirieron su derivación al dispositivo.

Entre los principales obstáculos para la labor en el Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA) para Varones, se destaca que el equipo de profesionales continúa siendo menor en comparación con años anteriores. Apenas se han logrado cubrir las guardias. La tríada de profesionales asignada a cada paciente comparte su labor de manera virtual, ya que, por la dinámica institucional, se ha vuelto imposible realizar encuentros diarios presenciales para supervisar el trabajo.

La articulación con la Sección de Criminología del Módulo de Ingreso del CPF I para la elaboración de informes ante pedidos de libertades anticipadas se interrumpió, y los informes estarían emitiéndose con opiniones negativas en todos los casos, lo que imposibilita que los pacientes de PRISMA accedan a derechos anticipatorios de su libertad.

El equipo de Salud Mental de la PPN considera sumamente grave la obstaculización, por parte del SPF, para que los pacientes que se encuentran abordando sus salidas en el marco de sus tratamientos no puedan acceder a beneficios anticipatorios. Este tema tiene origen en la incompatibilidad de normas: por un lado, el artículo 73 del Decreto Reglamentario 396/1999⁶ y, por el otro, la Ley Nacional de Salud Mental⁷. Esta contradicción parece encontrar fundamento en nociones de paradigmas extintos respecto de lo que supone el malestar subjetivo, al considerarlo como un momento en el que se pierde toda capacidad de hecho y derecho —propio de un sistema tutelar o de “sustitución de voluntad” — en contradicción con lo extendidamente consensuado en la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto de la necesidad de sostener las capacidades de las personas a través de una lectura de “apoyo”.

En cuanto al abordaje que ofrece el dispositivo, se retomaron los talleres de percusión y radio, dependientes de la División de Educación. Además, desde la misma Dirección se acompañó la inscripción de siete pacientes que cursaron materias del CBC (Ciclo Básico Común) de la UBA brindadas en el Centro Universitario de Estudiantes (CUE), ubicado en el Módulo V del CPF I.

Las instalaciones edilicias mostraron, durante todo el año, falencias y faltantes (anafes, teléfonos, limpieza), que continúan siendo monitoreados por un equipo interdisciplinario de la Procuración, con remisión de informes al Juzgado de Lomas de Zamora, donde se encuentra abierto el habeas corpus por condiciones materiales de detención.

6 “Serán suspendidas las calificaciones de conducta y de concepto del interno alojado en un establecimiento penitenciario especializado de carácter psiquiátrico o en un centro similar y apropiado del medio libre”.

7 Ley N° 26.657, Artículo 7°: “El Estado reconoce a las personas con padecimiento mental los siguientes derechos (...) i) Derecho a ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado”.

Por último, se sostiene la internación de la única persona con declaración de inimputabilidad en el marco del artículo 34 del Código Penal, quien lleva 19 años privada de su libertad. Asimismo, dos personas se encuentran con suspensión del proceso en virtud de la aplicación del artículo 77 del Código Procesal Penal.

En cuanto al dispositivo PRISMA Mujeres, que mantiene su ubicación en el actual Módulo III del CPF IV, continúa funcionando con un equipo profesional reducido. Tras la renuncia de dos profesionales — psicóloga y psiquiatra— que llevaban años trabajando en dicho dispositivo, el equipo se reconfiguró con profesionales que comparten su labor con el dispositivo de varones. La distancia física entre ambos dispositivos —uno en el CPF I y el otro en el CPF IV— dificulta que el equipo de varones pueda abordar urgencias o imprevistos que surgen en el dispositivo de mujeres, quedando el personal de enfermería y las agentes penitenciarias a cargo de dichas situaciones.

Además, se suma a esta problemática un equipo de salud mental reducido asignado al CPF IV. Las urgencias subjetivas se incrementaron, y también aumentaron las demandas de evaluación para la incorporación de mujeres al dispositivo. La capacidad de admisión, al igual que en el dispositivo de varones, se mantuvo al límite durante todo el año, lo que implicó otorgar altas para posibilitar nuevas incorporaciones.

El Complejo no ha encontrado otro modo de abordar a aquellas mujeres que presentan situaciones de vulnerabilidad y, de manera casi automática, realiza derivaciones a PRISMA a fin de evaluar la pertinencia de su incorporación. Persiste una labor desarticulada entre ambos equipos.

Situación del dispositivo PROTIN

El Programa de Tratamiento Interdisciplinario Individualizado e Integral (PROTIN) es otro de los dispositivos para la atención a la salud mental del SPF y, en los últimos años, se vio afectado por una mudanza compulsiva al Módulo II del CPF I. Contra todo criterio fundado en el correcto tratamiento de la salud mental, se decidió desalojar al dispositivo y disponer de la UR VI para el Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo en el Servicio Penitenciario Federal. Esto supuso perder el Alojamiento de Observación Constante (AOC), un espacio imprescindible para la lógica del tratamiento, así como la reasignación de los profesionales que se encontraban a cargo o por la discontinuidad de los mismos por renunciaciones. La modificación del equipo profesional repercutió negativamente en los tratamientos de aquellas personas que llevaban tiempo incorporadas al dispositivo.

Las actividades, tanto educativas como laborales, se fueron instalando en los nuevos espacios durante el año en curso, aunque no sin presentar ciertos obstáculos. El principal de ellos es el traslado de los pacientes desde los pabellones hacia los espacios de actividad, dado que no deben mantener contacto con el resto de la población.

Se destaca el trabajo articulado con la coordinación de PRISMA, arribando a evaluaciones conjuntas o derivaciones cuando se considera que las PPL cumplen con los criterios de admisión al PROTIN.

En cuanto a PROTIN Mujeres, la asistencia en salud mental se vio afectada durante todo el año por la falta de profesionales. La oferta no difiere de la del resto del Complejo, ya que cuentan con una sola psicóloga asignada, quien además comparte su labor con la población de jóvenes adultas. Nunca se designó una terapeuta ocupacional ni una psiquiatra con asignación exclusiva (hay una sola psiquiatra para el Complejo), y la trabajadora social también comparte funciones con otros dispositivos.

Si bien la cantidad de pacientes incorporadas es menor que en el dispositivo de varones, las mujeres suelen requerir mayor asistencia y sostener la transferencia con las profesionales responsables de sus tratamientos.

Se pudo identificar, al igual que en años anteriores, la solicitud y posterior incorporación de PPL a los dispositivos PRISMA y PROTIN mediante oficios judiciales o disposiciones de la División Trato y Tratamiento, sin mediar una evaluación con criterio profesional por parte de los equipos técnicos. Esto representa un avasallamiento de las incumbencias profesionales, en tanto son los equipos evaluadores quienes deben establecer el criterio de admisión. Esta problemática —el solapamiento entre el discurso jurídico y el de la salud mental— ha sido abordada por la Ley Nacional de Salud Mental, que establece la prioridad del criterio profesional en este tipo de intervenciones.

Por último, y tal como se ha informado en años anteriores, en estos programas específicos de salud mental se suspende la progresividad del régimen y el acceso a visitas íntimas. Desde PRISMA Varones se informó que, a mitad de 2025, un paciente accedió a visitas íntimas con su esposa, las cuales se concretaron en las habitaciones del Módulo I. Esta medida no se replicó ni en PROTIN Varones ni en PROTIN Mujeres.

Diferentes abordajes de los consumos problemáticos

Desde el SPF, el abordaje propuesto oficialmente para las problemáticas de consumo que puedan presentar las PPL es el Programa de Detección e Intervención Específica por Niveles de Riesgo de Consumo Problemático de Sustancias (DTECTA)⁸ y los Centros de Rehabilitación de Drogodependientes (CRD)⁹. Por un lado, la conducción del primero es responsabilidad de los equipos tratantes de cada establecimiento y se considera “ambulatorio”. En tanto, los CRD son conducidos por personal penitenciario de seguridad y su modalidad es similar a la de las comunidades terapéuticas.

El Programa DTECTA establece para el SPF la obligación de incluir y nivelar a cada persona alojada con el fin de determinar, en caso de que adviertan problemas de consumo, el tipo de abordaje interdisciplinario correspondiente, el cual incluye no solo a Psicología y Psiquiatría, sino también a todas las demás áreas: Asistencia Social, Educación, Criminología, Trabajo, Seguridad Interna, entre otras. Sin embargo, en la práctica no se evidencia la aplicación de esta primera instancia. Salvo en contadas excepciones, tampoco se observaron abordajes grupales, dado que las áreas de Salud Mental de cada establecimiento expresan que el tratamiento se lleva adelante casi exclusivamente de forma individual.

Más allá de ciertos formalismos al momento de “incluir” a una PPL en el Programa, lo que se observa es que la implementación de este BPN N° 696/19 es prácticamente nula en el área metropolitana, ya que cuando se aborda la problemática, suele hacerse en el espacio de terapia individual, con la excepción del trabajo realizado en el CPF II.

Allí, el Programa DTECTA prevé una etapa de evaluación que se inicia a pedido de la PPL, a través de oficio judicial o también desde la articulación en el DUI (Dictamen Único Individual), en el caso de que la persona ingresante refiera problemáticas de consumo y deseos de realizar algún abordaje. La inclusión al Programa es voluntaria, requiere firmar un consentimiento, y el tratamiento ofrecido consiste en participar de los grupos terapéuticos que se brindan en todos los módulos. Estos tienen una conformación de entre 15 y 20 PPL, con una frecuencia semanal. Hasta finales de agosto, la cantidad de PPL incorporadas era de 150 personas en los grupos de los diferentes módulos.

Como se mencionó previamente, el SPF cuenta con tres CRD en el área metropolitana. El CRD destinado a varones adultos funciona en el Pabellón A —colectivo— de la UR I del CPF I, cuando en años anteriores contaba con dos pabellones —H e I, de modalidad unicelular— en la UR II. Tiene una capacidad de alojamiento para cincuenta personas. La coordinación del dispositivo se encuentra a cargo de agentes

8 Publicado en el Boletín Público Normativo (BPN) N° 696/19.

9 Cuya regulación se encuentra en el Boletín Público Normativo N° 067/93 y en el Boletín Público Normativo N° 451/12.

penitenciarios operadores y no de profesionales de la salud mental, lo que incide de manera directa en el encuadre terapéutico.

Los criterios de ingreso continúan siendo restrictivos: se rechaza, por ejemplo, a personas bajo tratamiento psicofarmacológico, aun cuando presenten patologías de base. Las evaluaciones se realizan en los propios lugares de alojamiento —siempre dentro del CPF I, pese a ser el único dispositivo para varones adultos en toda la zona metropolitana— y están a cargo del equipo asistencial del CRD. Sin embargo, los resultados no se comunican a las PPL, lo que genera situaciones de incertidumbre y falta de información en caso de no admisión.

Si bien el reciente cambio de alojamiento significó un aumento de la capacidad de alojamiento, también supuso la imposibilidad de sostener la lógica de fases que especifica el BPN N° 451/12. Además, se observó durante el año un deterioro en la dotación de personal. Mientras que anteriormente el dispositivo contaba con dos operadores por turno, en la actualidad esta función recae en un único celador que, además, debe cumplir tareas de seguridad.

Esta superposición de roles interfiere con la función de sostén, regulación y mediación simbólica esperable en un dispositivo terapéutico. La reducción de actividades grupales y la escasez de personal favorecen el aumento de la soledad psíquica y dificultan la elaboración de las angustias vinculadas al encierro, trasladando el sostén a los pares sin un encuadre clínico adecuado.

Las limitaciones espaciales, institucionales y de recursos humanos obstaculizan el despliegue de una función terapéutica sostenida orientada a la reinscripción simbólica del padecimiento, al trabajo sobre el síntoma y a la elaboración de los lazos del sujeto con los otros y con la ley. El incremento de la población alojada en el CRD, junto con la disminución de operadores, compromete la capacidad de contención frente a crisis subjetivas que puedan presentarse durante los tratamientos.

En cuanto al CRD Mujeres —que funciona en el CPF IV—, se advirtió con alarma durante el año la ausencia de psicólogos afectados al dispositivo. Se corroboró que la única profesional asignada —parcialmente, ya que su dedicación no era exclusiva al dispositivo sino también a PPL en alojamiento general— no contaba con reemplazo durante las licencias, problemática que atraviesa a todo el CPF IV durante el año: un equipo de salud mental diezmado. El CRD Mujeres tampoco cuenta con terapeutas ocupacionales, como sí ocurre en el CRD Varones ubicado en el CPF I, ni con trabajadora social asignada exclusivamente para el abordaje de los consumos problemáticos.

El CRD Jóvenes Adultos, ubicado en el predio del Complejo Federal Jóvenes Adultos (CFJA), se encuentra con una capacidad casi completa de 46 personas. La oferta de inclusión proviene de los propios profesionales, quienes en las primeras entrevistas hacen mención al dispositivo. Los jóvenes lo continúan considerando como un espacio “más vivible”, donde la rigidez de las normas no permite el uso de la violencia entre pares. La mayoría de ellos mencionó que la principal preocupación reside en la escasez de alimentos y la falta de trabajo.

Medicalización y circulación de psicofármacos en el sistema penitenciario

En paralelo a la falta de implementación plena de los programas y dispositivos de abordaje de consumo problemático, y a 11 años de la Recomendación N° 812/14, persisten graves incumplimientos en la regulación de psicofármacos en las cárceles federales. Pese a la existencia de criterios normativos, la entrega de medicación continúa realizándose sin supervisión adecuada, especialmente en celadurías y pabellones, donde las PPL se autoadministran las dosis.

Se detecta que las renovaciones de tratamientos suelen efectuarse de manera automática, sin evaluaciones psiquiátricas periódicas. Como resultado, numerosas personas sostienen durante más de un año el mismo esquema farmacológico sin revisión. Este escenario consolida un modelo de medicalización del encierro, en el cual la medicación se utiliza para silenciar síntomas derivados de la privación de libertad —como ansiedad e insomnio— en lugar de promover abordajes integrales.

Resulta particularmente preocupante que la medicalización se utilice como estrategia de control de la violencia. El uso indiscriminado de psicofármacos puede generar efectos adversos, entre ellos irritabilidad y mayor conflictividad. En algunos pabellones, son las propias personas detenidas quienes restringen el acceso a estos fármacos al considerar que incrementan la agresividad.

La escasez de profesionales psiquiatras y la sobrecarga administrativa limitan el acceso a una atención integral en salud mental. En este contexto, el habeas corpus se ha transformado, en muchos casos, en una vía regia para dar respuesta a la demanda de recepción de medicación. De los relevamientos realizados, se desprende que, no pocas veces, la PPL demandante había sido asistida por la especialidad médica; sin embargo, se detectaron disrupciones en el proceso de prescripción-preparación-entrega, llevado adelante por las áreas Psiquiatría, Farmacia y Enfermería. Es en ese circuito donde desde el área se comenzó a interceder para evaluar la problemática que quedaba estancada en la demanda: “la psiquiatra no me atiende”.

Se constató que los cambios de alojamiento, las entregas mediadas por referentes y/o celadores, y las guardias de enfermería poco eficientes atentaban contra la regularidad del tratamiento psicofarmacológico. De forma complementaria, se iniciaron observaciones en detalle respecto del destino de la medicación prescrita-preparada-no entregada en los pabellones cuyos referentes “prohíben” el ingreso de psicofármacos. Esta “solución ante lo desregulado —que convierte el pabellón en uno de “conducta” — atenta con las posibilidades de alojamiento de las personas que invariablemente, por sus condiciones subjetivas, requieren sostener un tratamiento medicamentoso¹⁰.

En el CPF IV se observa que el porcentaje de mujeres cis y trans con indicación de psicofármacos durante 2025 duplica el relevado una década atrás. Este complejo es el único donde la medicación se administra tres veces al día, triturada y bajo supervisión de enfermería, lo que reduce la circulación informal, aunque no impide ingresos por otras vías.

Las mujeres identifican el abordaje psicofarmacológico como prácticamente la única respuesta institucional a su malestar. La falta de profesionales limita los espacios de palabra; se medicalizan diagnósticos vinculados a ansiedad, trastornos del sueño y antecedentes de consumo de sustancias, sin dispositivos terapéuticos complementarios.

Los dispositivos específicos de salud mental, como PROTIN y CRD, no cuentan con profesionales exclusivos, principalmente por falta de recursos y designaciones. Esta situación ameritó una recomendación específica de la PPN sobre la insuficiencia de personal de salud mental en el CPF IV (Recomendación N° 969/PPN/2025).

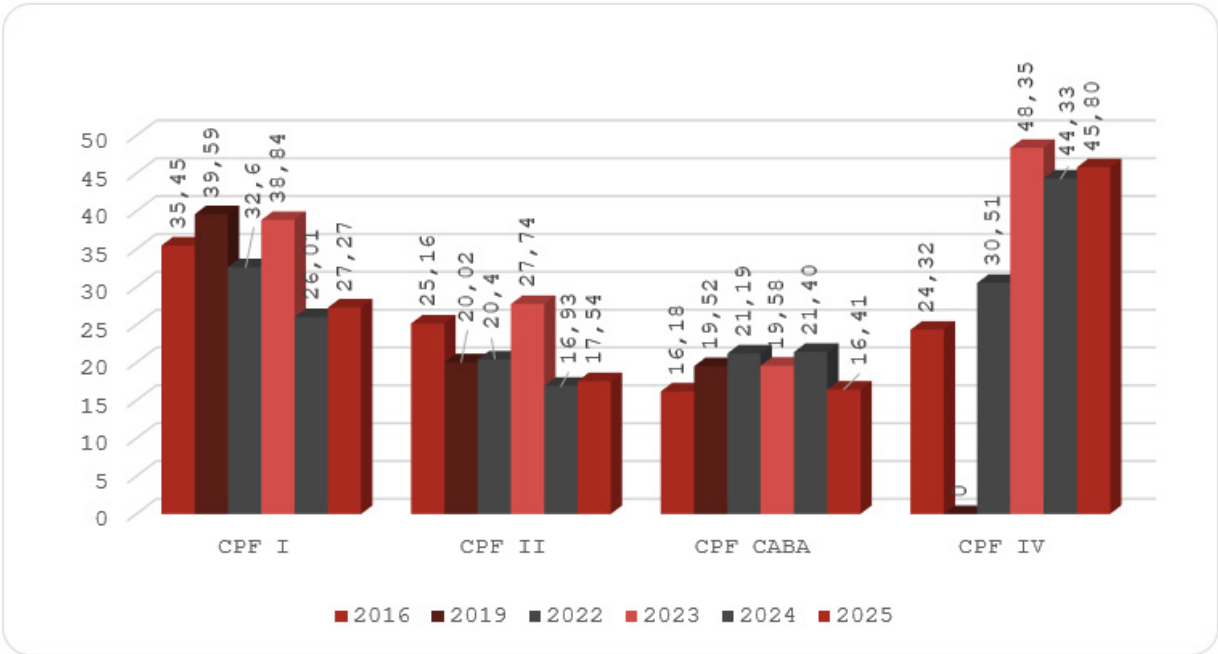
¹⁰ Incipientemente, se inició un trabajo mancomunado con equipos tratantes, con el director de HPC II y de Enfermería para realizar la “entrega supervisada”, buscando evitar intermediarios, asegurar la ingesta y proteger al paciente. Esta modalidad, por lo singular, es poco práctica para extender a gran escala.

Porcentaje de la población con prescripción de psicofármacos. Comparativo anual.

Establecimiento	2016	2019	2022	2023	2024	2025
CPF I	35.45	39.59	32.6	38.84	26.01	27.27
CPF II	25.16	20.02	20.4	27.74	16.93	17.54
CPF CABA	16.18	19.52	21.19	19.58	21.40	16.41
CPF IV	24.32		30.51	48.35	44.33	45.80

Fuente: elaboración propia a partir de información solicitada al SPF.
En el caso del CPF IV no se pudo obtener la información de 2019

Prescripción de psicofármacos



Fuente: elaboración propia a partir de información solicitada al SPF.

En la mayoría de los complejos monitoreados se verifica un leve aumento en la prescripción de psicofármacos en el año 2025 respecto de 2024, con la excepción del Complejo de Devoto. Al comparar la proporción de varones medicados en prisión¹¹ con la de la población general del país¹², según género, se observa una duplicación porcentual, asociable a las condiciones de encierro y a una mayor medicalización en contextos penitenciarios. En el caso de las mujeres¹³, la brecha es aún mayor, lo que evidencia un uso intensivo de psicofármacos como respuesta predominante frente al malestar subjetivo en prisión.

11 Para fines estadísticos se consideran varones al conjunto de población alojada en el CPF I, CPF II y CPF CABA.

12 Sedronar. Encuesta Nacional sobre Consumos y Prácticas de Cuidado 2022 (ENCoPrAC).

13 Para fines estadísticos se consideran mujeres al conjunto de población alojada en el CPF IV.

El aislamiento como práctica de castigo

El aislamiento ha sido utilizado históricamente por el SPF como medio de castigo, aunque a menudo sostenido discursivamente sobre la necesidad de resguardo a las personas (en particular en el caso del llamado “Resguardo de la Integridad Física”). Desde la PPN, se ha sostenido que en realidad resulta innecesario en la inmensa mayoría de los casos y que siempre implica una modalidad de agravamiento de las condiciones de detención, al consistir en un encierro dentro del encierro. No obstante, dicha práctica se ha venido implementando de manera más o menos acotada en el tiempo para cada caso, y no como parte central de ningún programa de tratamiento.

Con la aplicación del Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de Libertad de Alto Riesgo (SIGPPLAR)¹⁴, el aislamiento se despojó de las vestimentas discursivas del cuidado hacia las PPL, pasando a sostenerse en un discurso de cuidado hacia el resto de la sociedad. De esta manera, se presenta como forma de castigo sostenida a través del tiempo, ya que algunas PPL llevan años en régimen de aislamiento, situación que afecta también a todo su entorno, familiar y social.

A partir de la implementación de la Resolución N° 153/2025, que dispuso la suspensión de visitas de contacto para personas incorporadas al programa, se registró un incremento de episodios de autolesión. Se relevaron situaciones en las que, ante negativas institucionales a flexibilizar el contacto telefónico en contextos de duelo, las personas recurrieron a conductas autolesivas que derivaron en indicaciones de tratamiento psicofarmacológico.

Las entrevistas con profesionales de la salud suelen realizarse en presencia de personal de seguridad o en condiciones que no garantizan confidencialidad, lo que desalienta la demanda de asistencia. Las PPL mencionan permanecer en sus celdas un promedio de 20 horas diarias, pudiendo extenderse a 23 horas por medidas de “engome”. En el CPF II, el tiempo fuera de celda es limitado y sin interacción con otros, debiendo además destinarse a tareas básicas como la preparación de alimentos. El acceso a espacios comunes y a comunicaciones telefónicas es igualmente restringido, mientras que las actividades educativas se reducen a material escrito, sin clases presenciales ni talleres.

Los testimonios recogidos son coincidentes respecto de los efectos del régimen. Se describen intentos de suicidio, sentimientos de desesperación, impotencia y bronca, así como la percepción del régimen como inhumano y psicológicamente torturante. Las negativas a llamadas telefónicas, la imposibilidad de estudiar y la ausencia de actividades recreativas o intelectuales profundizan el deterioro psíquico.

En materia de salud mental, se señala que las intervenciones psiquiátricas se centran en la prescripción de medicación, mientras que los abordajes psicológicos son esporádicos y se realizan sin condiciones adecuadas de intimidad. Estas prácticas vulneran derechos básicos reconocidos por la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, que garantiza tratamientos personalizados en ambientes aptos y con resguardo de la intimidad.

Las condiciones institucionales también obstaculizan el trabajo de los equipos profesionales y de los organismos de control, generando demoras, restricciones y dinámicas que refuerzan el aislamiento de las PPL respecto del mundo exterior. Las limitaciones para recibir visitas, mantener contacto físico con familiares y acceder a visitas íntimas se inscriben en una lógica de castigo bajo argumentos de seguridad.

El conjunto de medidas relevadas —anulación de roles sociales, desposesión de objetos personales, uniformización, control permanente, vulneración de la intimidad y malos tratos— produce efectos

14 Para un mayor análisis, ver el capítulo sobre aislamiento en este mismo Informe Anual.

devastadores sobre la integridad psíquica. En personas con padecimientos mentales, estas prácticas implican una sobrevulneración que se suma a los efectos propios del encierro.

La normativa nacional e internacional en salud mental promueve el tratamiento en el entorno menos restrictivo posible y desalienta el aislamiento y las modalidades asilares. Asimismo, los estándares de derechos humanos subrayan que la relación clínica debe basarse en la dignidad, la autonomía y la confidencialidad. En contextos de encierro, donde la información sensible puede ser utilizada de manera indebida, la vulneración de la intimidad refuerza relaciones asimétricas de poder y debilita las condiciones mínimas para una práctica clínica adecuada.

Género y salud mental

Situación en el CPF IV

En relación con el abordaje de la salud mental de las mujeres, desde comienzos de 2025 se realizaron múltiples monitoreos en el Complejo Penitenciario Federal N° IV de Ezeiza. De dichos relevamientos se evidenció un déficit en el acceso y ejercicio del derecho a la salud mental de las personas privadas de libertad, provocado principalmente por la insuficiencia de profesionales.

Actualmente, el establecimiento cuenta con una única médica psiquiatra a cargo del tratamiento psiquiátrico —incluida la prescripción psicofarmacológica— de 229 PPL, además de la asistencia de otras situaciones que requieren intervención. En cuanto al equipo de psicología, deberían desempeñarse siete profesionales; sin embargo, dos de ellos se encontraban con licencia (ART y licencia ordinaria). Asimismo, la jefa del Área de Psicología —quien no tiene asignado ningún alojamiento o dispositivo específico— es quien atiende las denominadas urgencias y refuerza las intervenciones solicitadas por oficio judicial.

En este contexto, durante el año se identificó que la asistencia en salud mental giró en torno a las urgencias y a las demandas diarias que se presentan por los ingresos de mujeres que, dada la coyuntura social, presentan situaciones de vulnerabilidad. Las internaciones en el HPC de Ezeiza quedaron a cargo de los profesionales del mismo establecimiento y, como consecuencia, se pudo observar un incremento en los tiempos de internación.

Ante la complejidad de la situación, en agosto de 2025, la Procuración Penitenciaria de la Nación emitió la Recomendación N° 969 sobre la falta de profesionales de la salud mental en CPF IV, en la cual se expuso lo observado durante los monitoreos y se solicitó la incorporación de profesionales al equipo. Transcurridos algunos meses, se dispuso el traslado de tres profesionales que cumplían funciones en otros establecimientos, a fin de integrarlos al equipo del complejo.

Registros corporales e impacto en la salud mental

Durante 2025, desde la PPN se relevaron diversos hechos en los que el Servicio Penitenciario Federal obligó a mujeres detenidas en el CPF IV a pasar en múltiples ocasiones por el escáner corporal y a someterse a procedimientos médicos, bajo la sospecha de tenencia de “cuerpos extraños” en su interior, en base a imágenes presuntamente dudosas arrojadas por dicho dispositivo. En todos los casos, estos procedimientos no registraron hallazgos de objetos¹⁵.

La sistematicidad de esta práctica por parte del SPF evidencia un fuerte contenido sexista y, por lo tanto, corresponde comprenderla también como un hecho de violencia de género. Asimismo, las prácticas

15 Ver el Apartado “4. Los registros corporales como forma de tortura o trato cruel, inhumano o degradante y de violencia sexual”, del Capítulo V sobre Tortura, malos tratos y otras formas de violencia.

realizadas sobre los cuerpos de estas mujeres resultan desubjetivizantes. El abordaje del SPF y el de la profesional médica no contempla a la persona: la hacen pasar repetidas veces por el escáner, realizan controles invasivos y se omite que se trata de personas que “prestan” su cuerpo en ese contexto.

En todos los casos, las prácticas médicas —ya sea realizada por la profesional del Centro Médico o por profesionales del Hospital Eurnekian— son vividas como una “situación traumática”. Las mujeres atravesaron estas experiencias con sentimientos de *desvalimiento*, *desamparo* e *indefensión*.

Situación en el CPF VII

En cuanto al CPF VII (ex Unidad 31), el establecimiento volvió a destinarse exclusivamente a mujeres, con una distribución poblacional organizada en 11 pabellones generales, tres destinados a embarazadas y mujeres con hijos, y dos refaccionados para la categoría “alto riesgo” (BPN N° 832/24).

El equipo de salud mental cuenta con cuatro psicólogas, pero carece de psiquiatra asignado, supliendo dicha especialidad mediante interconsultas remotas con la Coordinación de Derivaciones e Interconsultas (CODEI). Desde el punto de vista institucional, resulta destacable la decisión de sostener el vínculo tratante-paciente con independencia del alojamiento, organizando la asistencia quincenal en torno a la persona y no al módulo, con el objetivo de favorecer la adherencia al tratamiento.

Actualmente se implementan los siguientes programas: consumos problemáticos (BPN N° 696/19), en modalidad individual y grupal; violencia de género (BPN N° 631/17), con hasta quince participantes; y seguimiento de riesgo suicida (BPN N° 668/18), en el que actualmente cuatro mujeres se encuentran clasificadas en nivel 3.

Por su parte, el Área de Niñez funciona con personal fijo y móvil especializado en el abordaje integral, bajo el principio del interés superior del niño. Su intervención se extiende también a los hijos mayores de cuatro años que residen fuera del establecimiento. Se implementan talleres de crianza, lactancia, apego y comités de convivencia. No obstante, la oferta educativa se encuentra limitada debido a la falta de una sala para niños de tres años y a la inhabilitación del espacio destinado al jardín.

Esta labor se inscribe en una trama compleja, en la que la privación de libertad y la mediación institucional del SPF para el acceso a la salud generan condiciones de fragilidad subjetiva. La tensión entre los roles de madre y persona detenida se agrava ante la falta de pediatra estable, la ausencia de ecógrafo y la carencia de materiales lúdicos, lo cual impacta negativamente en el desarrollo infantil.

Finalmente, se observa una fragmentación crítica entre el Área de Salud Mental y el Área de Niñez, evidenciada por la ausencia de reuniones conjuntas y la falta de registro de las intervenciones de Niñez en las historias clínicas de aquellas incluidas en el Sector de Alojamiento para Personas Embarazadas y/o con Niñas o Niños (SAPENN). Esta desarticulación obstaculiza un abordaje integral de la maternidad en contexto de encierro.

Asimismo, el proceso de desvinculación física de los niños al alcanzar la edad límite requiere una atención especializada que actualmente no cuenta con una intervención sistemática del Área de Salud Mental. En este sentido, resulta indispensable flexibilizar los mecanismos de contacto para garantizar la continuidad del vínculo y mitigar los efectos de la discontinuidad en la constitución psíquica de los niños.

Cabe remarcar que la tarea de estos dispositivos —tanto del Área de Niñez como del Área de Salud en su conjunto— se inscribe en la compleja intersección entre encierro, función materna y lazo filiatorio. El contexto de privación de libertad produce condiciones de vulnerabilidad subjetiva y simbólica, en las que

las mujeres deben sostener la función materna bajo múltiples miradas institucionales (juzgados, servicios locales y programas sociales).

La subjetividad de las madres queda atravesada por la tensión entre el lugar de “madre” y el de “detenida”, situación que incide también en los niños y niñas, cuya constitución psíquica requiere un entorno suficientemente estable y confiable.

En este marco, el trabajo interdisciplinario adquiere especial relevancia, en tanto puede constituirse en un sostén del vínculo madre-hijo/a, operando como mediación simbólica allí donde la prisión tiende a obturar y homogeneizar. De no garantizarse estas condiciones, existe el riesgo de que las experiencias de los niños y niñas se inscriban desde la falta y la discontinuidad, sin recursos adecuados de simbolización, y que las madres experimenten los efectos de la impotencia a través de manifestaciones no elaboradas ni validadas institucionalmente.

2. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN CÁRCELES FEDERALES

Uno de los aspectos fundamentales que caracteriza al ser humano es su capacidad de aprender. La educación lo define tanto desde su función socializadora como desde su función de estímulo al crecimiento personal. Gracias a ella, la persona logra adaptarse, desarrollarse, comunicarse y ser. La educación constituye uno de los derechos humanos fundamentales: toda persona tiene derecho a la educación para alcanzar su desarrollo pleno. En el contexto de encierro, adquiere particular relevancia, ya que es una herramienta clave para el proceso de reinserción social de las personas que han sido privadas de su libertad.

El derecho a educarse es uno de los principios básicos del tratamiento penitenciario. Las personas privadas de su libertad conforman un colectivo en situación de vulnerabilidad, y la educación, en sentido amplio, constituye una de las herramientas disponibles para su desarrollo pleno. Esto implica no sólo la adquisición de una formación básica, sino también el desarrollo de competencias laborales, así como la integración y disponibilidad de los propios recursos personales, favoreciendo procesos reflexivos acerca de sí mismos y sus circunstancias.

Este proceso no sólo no debe sufrir interrupciones en el ámbito carcelario, sino que, por el contrario, debe ser potenciado. La educación en contexto de encierro debiera constituirse en el eje que permita que las unidades penitenciarias se conviertan en reales espacios de socialización, cambio, emancipación y desarrollo personal.

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Principio XIII “Educación y actividades culturales”, establecen que: “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales. Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes.”

En el orden Nacional, la Ley N° 26.206 reconoce la educación en contexto de privación de la libertad como modalidad del sistema educativo, destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las PPL. Así, en su artículo 55 establece: “La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento

de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución”.

En su artículo 56 se establecen los objetivos de esta modalidad: a) garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran; b) ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad; c) favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia; d) asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad; e) desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva; f) brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes; g) contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.

Asimismo, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 —modificada posteriormente por la Ley N° 26.695— establece, en el capítulo VIII, artículo 133 “Derecho a la Educación”: “Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias”.

Además, dispone: “Los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la Ley de Educación Nacional. Las finalidades propias de esta ley no pueden entenderse en el sentido de alterarlos en modo alguno. Todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley”.

En el Programa Nacional “Educación en Establecimientos Penitenciarios y de Minoridad” (2004) se establece como finalidad estratégica de la educación en establecimientos penitenciarios mejorar las condiciones educativas durante el tiempo de condena, para que las PPL puedan construir un proyecto de vida que les permita su inclusión social, constituyéndose este un ámbito en un espacio de libertad, promoción y respeto de sus derechos. En virtud de ello, desde el ámbito educativo debiera ponerse particular énfasis en la calidad, profundidad y continuidad de dichos procesos educativos, posibilitando la realización personal y la capacitación laboral de los estudiantes, para evitar la reincidencia y propender a una plena inclusión social.

En concordancia con todas estas normas, la Procuración Penitenciaria Nacional concibe a la educación como una herramienta de inclusión social, así como de transformación y superación individual y colectiva, que propicia oportunidades, promueve cambios y permite proyectar a futuro.

2.1 MONITOREO DEL ACCESO A LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA

Relevamiento de las actividades educativas, culturales y recreativas durante el receso escolar de verano

Se procedió a efectuar un relevamiento con relación a la situación de la prestación de los servicios educativos, durante el receso escolar de verano. Incluyó información sobre los cursos, talleres, actividades de la escuela de verano, talleres a cargo de personal del SPF o contratado, actividades culturales, recreativas y/o deportivas desarrolladas en cada unidad residencial de los establecimientos penitenciarios ubicados en la Región del AMBA, indicando días, horarios y matrícula. Asimismo, la providencia de datos sobre el inicio de clases 2025.

Relevamiento sobre la matrícula escolar en sus distintos niveles educativos

Se llevó a cabo un registro de la matrícula, lo que arrojó información sobre la cantidad de personas alojadas en cada unidad, discriminadas por pabellón; la cantidad de alumnos que asisten al nivel primario, discriminados por ciclo; la cantidad de alumnos de nivel secundario, discriminados por año; los días y horario de asistencia al nivel primario, discriminados por pabellón; los días y horario de asistencia al nivel secundario, discriminados por pabellón; la oferta de nivel superior; las instituciones que prestan el servicio; las carreras terciarias y universitarias; los días y horarios de cursada, la cantidad de alumnos que cursan en cada una de ellas.

Relevamiento de las condiciones materiales y de funcionamiento de las áreas de educación

El equipo de Educación llevó adelante en 2024 un programa de relevamientos sobre funcionamiento del servicio educativo, las condiciones materiales de las escuelas en contexto de encierro y la evolución educativa de los detenidos. En el marco de estas acciones (entrevistas personales, inspecciones oculares, reuniones con autoridades responsables del sector y toma de registros fotográficos), se pudieron visibilizar múltiples deficiencias y obstáculos para el pleno desarrollo del proceso educativo en contexto de encierro. Seguidamente, se libraron las notas pertinentes con las dificultades observadas para su reparación o modificación.

Atento lo expuesto, a mediados del año 2025 se realizó un seguimiento de aquellas deficiencias advertidas, a fin de conocer si fueron subsanadas o no, mediante un nuevo relevamiento general. Se procedió a indagar las condiciones materiales y de funcionamiento de las áreas de educación de cada unidad residencial de los siguientes establecimientos penitenciarios: CPFI; CPFII; CPFIV; CPFVII (Ex U31); CFJA; CPF CABA y U19.

De dicho relevamiento surge que las personas privadas de la libertad no cuentan con sanitarios apropiados en relación con la cantidad necesaria ni con las condiciones materiales e higiénicas adecuadas en los sectores de educación pertenecientes a los establecimientos carcelarios ubicados en el AMBA, dependientes del Servicio Penitenciario Federal. En efecto, en los diferentes relevamientos de estos espacios en las unidades carcelarias se observaron malas condiciones materiales, un estado precario de conservación y la falta de higiene y limpieza adecuada en los sanitarios destinados al uso de los alumnos dentro de las escuelas en contexto de encierro.

Seguidamente, se elaboraron los informes pertinentes.

Relevamiento del estado de situación de la oferta de cursos de Formación Profesional

La formación profesional reviste una importancia fundamental para las personas privadas de la libertad, ya que quienes egresan de los cursos ofrecidos los Centros de Formación Profesional obtienen certificaciones oficiales que los habilitan para desempeñarse en diversas profesiones y especialidades, que facilitan en gran medida la posibilidad de acceder a un trabajo digno al regresar al medio libre. Debido a las dificultades para conseguir empleo en relación de dependencia que experimentan las personas egresadas del sistema carcelario, la posibilidad de ejercer una profesión por cuenta propia constituye, en muchos casos, la única alternativa disponible.

Durante 2024, en el marco del trabajo de investigación sobre la evolución educativa —detallado en el informe anual correspondiente—, y a partir de las entrevistas realizadas, se evidenció que las PPL solicitan mayoritariamente ser inscriptos en cursos de formación profesional. El 66% de las personas encuestadas había realizado estos cursos durante su encierro.

Por ello, durante 2025 se llevó a cabo un trabajo de investigación acerca del estado de situación de la oferta de cursos de Formación Profesional para las personas privadas de la libertad en las unidades carcelarias del área metropolitana del Servicio Penitenciario Federal (CPF I, CPF II, CPF IV, CPF VII -Ex U 31-, CFJA, CPF CABA, y U 19). Se realizaron entrevistas con el objetivo de obtener la información y realizar un diagnóstico sobre el estado de situación. Se indagó acerca de las condiciones en las que se lleva a cabo el proceso educativo en relación a los cursos de formación profesional, las relaciones pedagógicas que se establecen en este contexto y las dificultades que surgen al momento de hacer efectivo el derecho a la educación para las PPL, con el fin de reflexionar y ampliar la mirada acerca de la educación en contextos de encierro, buscando respuestas que aporten mejoras significativas. Del relevamiento surge que las PPL encuentran dificultades para acceder a cursos de formación profesional, debido a la insuficiente oferta en relación a la demanda en los establecimientos penitenciarios ubicados en el AMBA, dependientes del SPF. A las dificultades que enfrentan los aspirantes para acceder a los cursos por falta de cupos, se suma, en algunos casos, la escasa diversidad de oferta formativa.

También se observa la repetición de cursos, en lugar de una rotación que permita mayor aprovechamiento por parte de la población alojada. Además, algunos de los cursos no se ajustan a las necesidades derivadas del tiempo de condena. Por ejemplo, la oferta de cursos extensos para personas con periodos de encierro de pocos meses.

Por otro lado, la falta de espacios suficientes y adecuados para el desarrollo de las actividades educativas constituye un factor que dificulta el efectivo cumplimiento del derecho a la educación de las personas privadas de libertad.

Seguidamente, se elaboró el informe pertinente.

2.2. LA VIGENCIA DEL PROGRAMA UBA XXII DE LA UNIVERSIDAD EN LAS CÁRCELES EN SU 40º ANIVERSARIO. ACCIONES DE LA PPN FRENTE A LAS OBSTACULIZACIONES

Cuarenta años atrás, una mujer se acercó a las escalinatas del Rectorado solicitando información para inscribir a su hijo en la Universidad de Buenos Aires (UBA). Cuando la funcionaria que la recibió supo que el joven se encontraba detenido en una cárcel federal, comprendió que era necesario pensar una intervención específica. Con la aprobación de las autoridades de la UBA y el permiso de los funcionarios penitenciarios, concertó una entrevista en la cárcel de Devoto con el futuro estudiante, aunque a esa primera reunión ya asistieron cinco detenidos. Así se dio inicio al Programa UBA XXII, la primera experiencia universitaria en cárceles de América Latina.

En la actualidad, siete unidades académicas de la UBA se han sumado a la propuesta del Rectorado para ofrecer actividades en cárceles federales del AMBA: el Ciclo Básico Común (CBC) y las Facultades de Derecho, Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Psicología, Ciencias Exactas y Naturales, y Filosofía y Letras. Mientras algunas orientan su intervención al dictado de cursos que permitan a los estudiantes finalizar estudios de grado (CBC, Derecho y Económicas), otras concentran la totalidad o buena parte de sus esfuerzos en el desarrollo de actividades extracurriculares (Exactas, Sociales y Filosofía y Letras).

A diferencia del resto de la región, donde las experiencias universitarias en prisiones se observan de manera aislada, la Argentina se ha transformado en una referencia mundial en la temática, por la intensidad y extensión con que las universidades públicas han asumido el desafío de ofrecer actividades dentro de las prisiones. Para 2021, cuando se realizó el último censo de programas universitarios, 34 de las 70 universidades públicas intervenían en 17 de los 24 sistemas penitenciarios del país.

El surgimiento de la mayoría de los programas ha respondido a una combinación de roles entre estudiantes detenidos, autoridades penitenciarias y universitarias, similar a la descripta al inicio de este apartado: los

futuros estudiantes demandando activamente su derecho a la educación, las universidades respondiendo favorablemente a esa demanda y las autoridades penitenciarias tolerando la propuesta universitaria.

Pese a esos inicios similares, cada universidad ha construido su propio camino, tomando como referencia experiencias previas y adaptándolas a sus intereses, objetivos y posibilidades.

Algunas universidades circunscriben sus intervenciones en una sola prisión, mientras otras las desarrollan en varias a la vez. En el caso de la UBA, las actividades se concentran principalmente en tres cárceles federales del AMBA, donde ha constituido centros universitarios: el CPF CABA (Devoto), el CPF I de Ezeiza para varones y el CPF IV de Ezeiza para mujeres.

Mientras algunas propuestas alcanzan unas decenas de estudiantes, otras llegan a matricular centenares, como ocurre en la UBA, que reúne entre sus tres sedes más de 400 inscriptos en carreras de grado.

Otra de las diferencias entre los distintos programas radica en el tipo de actividades que ofrecen dentro de la prisión. Replicando las funciones esenciales de las universidades públicas en el país, las propuestas en cárceles pueden orientarse a la enseñanza académica mediante la oferta carreras de grado, o bien a la realización de actividades extracurriculares o de investigación.

El Programa UBA XXII reúne todas esas estrategias de intervención, ofreciendo carreras como Abogacía, Administración o Sociología, así como talleres extracurriculares como informática, edición, música o radio.

Unos pocos programas han diseñado sus intervenciones aprovechando ofertas académicas a distancia, pero la mayoría ha optado por desarrollar propuestas íntegramente presenciales. Más allá del diseño educativo que se propongan, todos los programas se caracterizan por ingresar a las prisiones para hacer posible el desarrollo de su propuesta. Cuando la oferta es netamente virtual, un equipo de gestión concurre periódicamente a las prisiones donde se encuentran alojados sus estudiantes para resolver cuestiones vinculadas con las relaciones entre los estudiantes, el personal penitenciario y la universidad: aporta material de estudio, resuelve dudas administrativas y garantiza el acceso a las aulas virtuales.

Cuando la propuesta educativa depende fuertemente del egreso de los estudiantes de la prisión para rendir mesas libres en la universidad, los programas en cárceles destraban cuestiones administrativas, logran permisos judiciales y concurren a las prisiones con material de estudio y clases de apoyo para acompañar esos procesos pedagógicos. En el caso de sus carreras universitarias, la UBA ha optado por ofrecer clases presenciales con la misma carga horaria que en el medio libre, lo que permite a sus estudiantes cumplir íntegramente los planes de estudio y obtener la misma titulación de grado que quienes cursan fuera de la cárcel.

Los centros universitarios de Devoto, Ezeiza (varones) y Ezeiza (mujeres) se transforman, entonces, en espacios fundamentales para la propuesta universitaria. Allí concurren semanalmente docenas de docentes para dictar clases presenciales, ofrecer talleres y tomar exámenes. Además, hasta 2025 los estudiantes podían asistir sin restricciones durante la jornada completa (de 9 a 18 horas), lo que les permitía no solo participar de los cursos, sino también acceder a material y disponer de un espacio de tranquilidad donde leer y conformar grupos de estudio.

El equipo de gestión del Programa UBA XXII, sumamente acotado, se limita a la dirección del programa, radicada en la Secretaría Académica del rectorado –integrada por una o dos personas–, y a la coordinación externa que cada facultad conforma con una o más personas. Con sueldos exiguos y muchas tareas por realizar, su presencia en cada centro universitario es periódica y varía entre una frecuencia semanal y mensual, según la unidad académica.

Como las actividades en cada centro universitario son diarias y múltiples, los estudiantes se han organizado para garantizar el normal desenvolvimiento del programa. La experiencia en el Centro Universitario de Devoto fue la primera en constituirse y la que alcanzó mayores niveles de autogestión; no obstante, los estudiantes en los otros dos centros universitarios también han desarrollado sus propias lógicas organizativas, en función de sus posibilidades, necesidades grupales, nivel de acompañamiento de la universidad y resistencias de la administración penitenciaria.

En el caso de la cárcel de Devoto, la experiencia de autogestión se inicia con la creación del centro universitario en 1986: fueron los estudiantes quienes propusieron el espacio y, con la autorización de la administración penitenciaria, lo reformaron y ambientaron para poder cumplir funciones académicas. Desde entonces, han sido los encargados de cuidar y gestionar el centro. La autogestión alcanzó su pico máximo cuando un grupo, seleccionado por los propios estudiantes entre aquellos con mejor rendimiento académico, accedieron a pernoctar en dos habitaciones construidas dentro del centro universitario. Esta experiencia, conocida como *camas universitarias*, se extendió hasta 2010.

La autogestión de los centros universitarios ha sido posible durante estos 40 años porque se cimienta sobre dos pilares fundamentales: la autorización para que los estudiantes permanezcan libremente en el espacio universitario durante toda la jornada y su organización política bajo la forma de centros de estudiantes, con asambleas participativas y elecciones libres de representantes.

El Grupo Universitario de Devoto (GUD) aprobó su estatuto en 1997 como una vía de institucionalización de una serie de prácticas que desplegaba desde años anteriores. Es el espacio de agremiación de todos los estudiantes del Programa UBA XXII en el Centro Universitario de Devoto, independientemente de la carrera a la que se encuentren inscriptos (artículo 3º). El Estatuto “promueve la plena participación e integración del alumnado del CUD en base a la autogestión y a la autodisciplina” (artículo 5º).

La asamblea general es su máximo órgano de gobierno (artículo 17). Se reúne en tres asambleas ordinarias anuales, así como en todas aquellas asambleas extraordinarias que se convoquen a instancias de los estudiantes o de su Comisión Directiva. Además, todo miembro pleno —estudiantes regulares y graduados del Centro Universitario Devoto (artículo 7º) — puede elegir y ser elegido como representante en las elecciones anuales que se desarrollan dentro del CUD.

Por elecciones libres, los estudiantes seleccionan su Comisión Directiva, integrada por un presidente, un secretario general y un secretario académico. Además, cada facultad designa su propia coordinación interna —con uno o dos estudiantes— encargada de colaborar con las actividades de las coordinaciones externas.

Las tareas del grupo universitario incluyen la propuesta y planificación de actividades, la resolución de tramas burocráticas y el sostenimiento de las relaciones cotidianas entre estudiantes, con docentes, equipos de gestión externos de la universidad y la administración penitenciaria.

Sin embargo, en 2025 el Ministerio de Seguridad decidió prohibir los espacios de autogestión de los estudiantes encarcelados, poniendo en jaque la continuidad de la propuesta universitaria.

La Resolución Ministerial 372/25 como obstaculización a la educación universitaria en prisiones

El programa universitario en cárceles ha podido iniciarse y consolidarse porque, en diferentes momentos, contó con la tolerancia y hasta el acompañamiento de la administración penitenciaria y ministerial. Pese a que estudiantes, profesores y equipos de gestión pueden tener miradas divergentes sobre estos procesos, algunos de los actores involucrados identifican como gestos de acompañamiento la habilitación inicial para el dictado de clases en 1985, la cesión del espacio donde construir el primer centro universitario en

Devoto en 1986, la ratificación de un convenio específico por el Ministerio de Justicia en 1991 (Res. M.J 310/1991) y los aportes presupuestarios para reformar y reacondicionar los centros universitarios, en particular el de la cárcel de Devoto, durante el verano de 2013.

Por esa razón, es posible sostener que la tolerancia y aceptación de las autoridades penitenciarias y políticas al desembarco del programa constituyen un elemento fundamental, junto con el reclamo inicial de los futuros estudiantes y la posterior aceptación de esa demanda por parte de la universidad. Sin embargo, la sinuosa relación entre los centros universitarios y las autoridades penitenciarias y políticas ha oscilado entre estos gestos de tolerancia y otros de obstaculización y rechazo.

Es posible identificar al menos tres momentos de alta tensión en las relaciones entre la universidad y las autoridades. El primero tuvo lugar a comienzos de la década de 1990. Pese a las miradas dispares, la mayoría de los actores señala que la tensión entre las autoridades penitenciarias y el grupo de estudiantes, especialmente sus máximos referentes, había escalado hasta un punto de no retorno. Para desarmar esa posición de resistencia, la administración penitenciaria alimentó tensiones internas dentro del colectivo de detenidos y creó facciones que intentaron disputar el liderazgo existente. La tensión escaló y solo culminó cuando los principales referentes fueron trasladados a la cárcel de Caseros, donde iniciaron nuevamente el desafío de extender la propuesta universitaria.

Un segundo foco de conflicto recrudeció en 2010 cuando la administración penitenciaria argumentó la comisión de delitos desde el centro universitario y dispuso un procedimiento de requisa sumamente violento en el CUD. La intervención derivó en una serie de traslados y en la desafectación de las camas académicas que permitía a diez detenidos vivir en el centro universitario. Este período de conflicto se extendió hasta la remodelación del espacio, valorada de manera ambivalente por docentes y equipos de gestión. Mientras que para algunos supuso una pérdida irreparable por la desaparición definitiva de las camas universitarias, para otros implicó la transformación necesaria del centro universitario en una verdadera sede académica.

Un tercer momento de conflicto alcanzó su epicentro en marzo de 2025, cuando se dictó la resolución ministerial 372/25 que dispuso “no habilitar el funcionamiento de centros de estudiantes en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal” ni “permitir la permanencia de las personas privadas de la libertad en los centros educativos o espacios de estudio fuera del horario en que deben asistir a las clases asignadas”. No casualmente, la resolución apuntó a obstaculizar los dos pilares sobre los que se cimientan los centros universitarios: la libre presencia de los estudiantes y su capacidad de organizarse.

La afectación de esta medida en la vigencia del Programa UBA XXII aún no puede dimensionarse plenamente; sin embargo, es posible advertir que este embate contra el programa universitario se inscribe en una disputa más amplia sobre el cierre de la cárcel de Devoto y la eventual cancelación de la primera y más emblemática sede del programa universitario.

Por lo pronto, el día que la resolución se hizo pública, el organismo concurrió al Centro Universitario de Devoto para conversar con los estudiantes. También se mantuvieron reuniones con el equipo de gestión del programa universitario para planificar estrategias comunes.

Se presentó una acción de habeas corpus correctivo colectivo denunciando la nueva resolución como un agravamiento en las condiciones de detención por afectar el derecho a la educación, y se solicitó dejar sin efecto tanto la restricción de permanencia en el centro universitario como la prohibición de organizarse como centros de estudiantes.

Si bien la decisión de fondo aún se encuentra pendiente de resolución, se dictó inicialmente una medida cautelar que dispone una solución transitoria para el primer punto, estableciendo una cantidad de horas adicionales de permanencia en el centro universitario por fuera del horario de cursada.¹⁶

3. GRAVES RETROCESOS EN EL ACCESO AL TRABAJO REMUNERADO EN PRISIÓN

La transformación en el acceso al trabajo remunerado constituye una de las dimensiones del encierro en las que la nueva gestión presidencial y el Ministerio de Seguridad de la Nación han buscado plasmar con mayor nitidez su mirada sobre el encarcelamiento. Esta reconfiguración ha incluido mutaciones en las narrativas, en la normativa y en las prácticas en torno a la accesibilidad a actividades laborales y a una remuneración justa por ellas.

Durante los últimos 15 años, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha puesto el foco en el trabajo en las prisiones federales, produciendo información rigurosa allí donde no existía, incidiendo judicialmente en diversas acciones para garantizar el acceso a trabajo genuino en condiciones adecuadas y promoviendo las reformas normativas necesarias para consolidar un régimen laboral respetuoso de los principios rectores del trabajo y la seguridad social.¹⁷

Este apartado se organiza procurando actualizar el estado de situación de las relaciones laborales en las prisiones federales a partir de dos dimensiones. En primer lugar, se describen las transformaciones producidas en el plano normativo y los cambios que estas encarnan en las narrativas sobre el trabajo de los detenidos. En segundo lugar, se analizan los escasos datos estadísticos producidos durante 2025 sobre el trabajo en prisión, consecuencia de las severas limitaciones en el acceso a la información, provocadas por la falta de colaboración de la administración penitenciaria nacional.

3.1. TRANSFORMACIONES EN LA NORMATIVA Y LAS NARRATIVAS SOBRE EL TRABAJO EN PRISIÓN

La ley de ejecución penal nacional regula las condiciones laborales en las prisiones federales en su Capítulo VII. Además de establecer su doble carácter de derecho y obligación, remarca que el trabajo no puede ser impuesto como castigo ni revestir carácter denigrante o forzoso. Asimismo, establece que debe ser formativo y remunerado, con excepción de las labores generales asignadas en el establecimiento, siempre que no constituyan la única ocupación laboral del detenido.

Pese a la extensión del capítulo en la ley, ciertas facetas del trabajo en prisión no fueron reglamentadas y requirieron de precisiones en decretos y resoluciones. Para comenzar, el Título XI del Reglamento General de Procesados (decreto 303/96, ordenado por resolución 13/97 de la Secretaría de Política Penitenciaria) regula cuestiones específicas para los trabajadores que carecen de una condena firme. Allí no se menciona el trabajo como un deber, se mejora el cálculo salarial y se aumenta el monto de dinero del que pueden disponer libremente mientras permanecen privados de la libertad sin condena.

En abril de 2010, el Director Nacional del SPF eliminó las diferencias en el pago de salarios entre PPL procesadas y condenadas, estableciendo que todas las personas trabajadoras perciban un valor hora equivalente al salario mínimo vital y móvil. Al año siguiente, replicando la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso *Méndez*, la administración penitenciaria dispuso la interrupción de los descuentos del 25% que se aplicaban sobre los salarios a todos los trabajados en concepto de gastos causados

16 Por las actuaciones judiciales, ver en profundidad el capítulo sobre acciones de habeas corpus de este informe.

17 Ver en profundidad, Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2024. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Buenos Aires, 2025, pp. 377 y ss.; *Informe Anual 2023. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, Buenos Aires, 2024, pp. 300 y ss.; *Informe Anual 2022. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, Buenos Aires, 2023, pp. 43y ss.; y especialmente *El Derecho al trabajo en las prisiones federales de Argentina*, Buenos Aires, 2017.

por su detención¹⁸. Finalmente, en 2021, en el marco de la ejecución de una sentencia favorable a los derechos laborales de las PPL, se aprobó el Régimen de licencias para personas trabajadoras en contexto de encierro en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, que implicó reconocer el pago del salario ante ausencias justificadas, tales como días de visitas, enfermedades o comparendos judiciales.

Las regulaciones reseñadas se enmarcan en una narrativa oficial que concibe el trabajo carcelario como una política de inclusión a través del empleo, que reasegura derechos y regenera, a la vez, los lazos con la comunidad. Con el cambio de gobierno, la política comunicacional ha posicionado a la nueva gestión en una narrativa diferente sobre las relaciones laborales en prisiones, asociadas a la erradicación del ocio y la vagancia y a la imposición del trabajo desde una lógica retributiva.

En los dos primeros años de gestión del Servicio Penitenciario Federal bajo de la órbita del Ministerio de Seguridad, el trabajo carcelario ha constituido una de las principales dimensiones en las que la nueva política penitenciaria se tradujo marcadamente en resoluciones administrativas.

El “Plan Manos a la Obra: construyendo una sociedad segura”, presentado en septiembre de 2024, se planteó como una transformación en las prisiones federales destinada a reorientar la política laboral con el objetivo de reducir la reincidencia a través de la generación de trabajo genuino. Se propuso limitar los puestos de trabajo asociados a tareas de limpieza (*fajina*) y su remplazo por tareas de oficio asociadas a la reparación de los establecimientos carcelarios. Asimismo, la resolución plantea la necesidad de implementar controles biométricos para registrar y monitorear más eficientemente las actividades laborales.

En ese marco, y con un posicionamiento ideológico más explícito, el Ministerio de Seguridad emitió la Resolución 1346/24, en la que caracteriza a las personas detenidas como “victimarios de la sociedad” que deben reparar el daño causado. En consecuencia, sostiene que el refuerzo estatal debe dirigirse a que “adopten hábitos orientados al reconocimiento de su responsabilidad individual”. Con esos argumentos, la norma dispone la participación obligatoria de las PPL en tareas de mantenimiento, limpieza, aseo e higiene de espacios propios y comunes durante cinco horas diarias, sin remuneración, aun cuando la ley de ejecución penal reconoce el derecho al pago de esas labores cuando constituyen única ocupación laboral del detenido.

Esta reconfiguración del trabajo remunerado en las prisiones federales fue reforzada en abril de 2025, cuando, aduciendo una nueva política de gestión de recursos públicos, otra resolución se propuso desalentar el “asistencialismo y la dependencia estatal” y su remplazo por “la generación de hábitos laborales, aptitudes profesionales y el esfuerzo individual”. En concreto, la medida dispone reducir la cantidad de PPL que se desempeñan en tareas generales de limpieza y mantenimiento del establecimiento a un máximo del 5% del total de trabajadores remunerados. Sin una política clara sobre cómo incrementar los cupos laborales en nuevos talleres productivos que absorban esa cantidad de trabajadores, la consecuencia ha sido dar de baja la relación laboral de quienes excedían dicho porcentaje¹⁹.

18 Procuración Penitenciaria de la Nación, *El Derecho al trabajo en las prisiones federales de Argentina*, Buenos Aires, 2017, pp. 18 y 19.

19 En este contexto, el 31 de julio de 2025, la PPN emitió la “Recomendación sobre acceso al trabajo en cárceles federales” en la que se recomendó al Presidente del ENCOPE y al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que adopten las medidas necesarias para presentar en el plazo de sesenta días un plan con medidas de corto, mediano y largo plazo para incrementar los talleres laborales productivos o de mantenimiento de la infraestructura, que permitan una capacitación profesional y la formación en oficios de las personas detenidas, conforme a las propuestas efectuadas en la recomendación. Además, se les recomendó que durante el proceso de readecuación de los puestos laborales en las cárceles federales hacia tareas más formativas y productivas se garantice la continuidad de los puestos laborales y de los salarios que venían percibiendo las personas privadas de libertad previo a las resoluciones N° 1346 y N° 429 del Ministerio de Seguridad de la Nación. Disponible en: <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/3867-la-ppn-emite-la-recomendacion-sobre-el-acceso-al-trabajo-en-carceles-federales>

Finalmente, la “Guía para la asignación de actividades laborales tratamentales” de julio de 2025 volvió a poner en discusión la consideración de las actividades desplegadas por las personas detenidas en las prisiones federales como trabajo, así como el carácter remunerativo de los ingresos que reciben. La nueva normativa volvió a rechazar el pago de salarios por horas no trabajadas, aun cuando la causa no fuera imputable al trabajador.

En el contexto de la reforma propiciada por la *Ley de Modernización Laboral*, el gobierno nacional se propuso exitosamente modificar el capítulo de trabajo de la ley nacional de ejecución penal por primera vez en tres décadas. Los artículos 2º y 216 de la Ley N° 27.802 excluyeron a las personas privadas de la libertad de la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo y derogaron los incisos f y g del artículo 107, así como del artículo 117 de la Ley N° 24.660²⁰.

Cuando el proyecto de ley se hizo público, la Procuración Penitenciaria de la Nación emitió un documento de posición planteando su inconstitucionalidad²¹. Según la PPN, la nueva redacción altera el régimen laboral intramuros, cuya configuración ha sido desarrollada jurisprudencialmente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y la Cámara Federal de Casación Penal (CFCP) bajo parámetros constitucionales y convencionales. Al hacerlo, compromete uno de los pilares estructurales de la ejecución penal: el trabajo como herramienta de organización de la vida intramuros, de reducción de la conflictividad, de sostenimiento de vínculos familiares y de preparación efectiva para la vida en libertad.

La PPN argumenta que la reforma en marcha desconoce la tutela constitucional del trabajo intramuros, afecta el mandato de reinserción social que estructura la ejecución penal, configura una regresión normativa en materia de derechos económicos y sociales, se aparta de estándares judiciales consolidados y, por sus defectos de técnica legislativa, genera incoherencias sistémicas que comprometen la seguridad jurídica.

Pese a los reparos planteados, el proyecto se transformó en ley y a comienzos de 2026, decantó en una nueva resolución administrativa que se propone actualizar la regulación de las actividades laborales al nuevo marco legal: el Reglamento General de Actividades Laborales en Establecimientos del Servicio Penitenciario Federal.

Como punto de llegada de las transformaciones iniciadas dos años antes, el nuevo reglamento consolida la destrucción del régimen laboral intramuros que, con numerosas limitaciones y cuentas pendientes, procuraba concebir el trabajo bajo condiciones dignas y remunerado como un pilar fundamental de la política penitenciaria.

En primer lugar, al apartarse de estándares nacionales e internacionales, debates académicos y decisiones judiciales, la regulación vuelve a desconocer el carácter laboral de las actividades que desarrollan las personas detenidas, así como el carácter remunerativo y alimentario de sus salarios.

Además, al distinguir entre actividades regimentales y tratamentales, refuerza la división entre quienes acceden a una remuneración y quienes no. Al insistir con la idea de abonar solo las horas efectivamente trabajadas, desconoce la existencia de un régimen de licencias ante ausencias no imputables al trabajador. Con estos dos movimientos, la norma solidifica las bases para un régimen laboral dentro de las prisiones

20 Artículo 107: *El trabajo se regirá por los siguientes principios: (...) f) Deberá ser remunerado; g) Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente.* Artículo 117: *La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, modalidades, jornadas de labor, horarios, medidas preventivas de higiene y seguridad, atenderán a las exigencias técnicas y a las normas establecidas en la legislación inherente al trabajo libre.*

21 <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/3902-la-ppn-expreso-su-posicion-sobre-el-proyecto-que-modifica-el-regimen-de-trabajo-penitenciario>.

federales con menos trabajadores y peores salarios, lo que significa una planificación encubierta de una reducción presupuestaria.

Como tercera cuestión central, la nueva regulación reafirma criterios inaceptables para la afectación de nuevos trabajadores. Se caracteriza por la priorización de personas condenadas por sobre procesadas, desconociendo la afectación de derechos que eso supone para quienes se encuentran privadas de la libertad sin pesar sobre ellas una condena firme. Prioriza también otras cuestiones vinculadas al tratamiento penitenciario, como tener buenas calificaciones o bajo perfil de riesgo. Finalmente, valora positivamente la formación y conocimientos previos, desconociendo una cuestión básica en el trabajo intramuros: la generación de dichas herramientas en quienes carecen de ellas, en lugar de limitarse a aprovechar las ya existentes para garantizar la producción.

A continuación, se analizarán algunas de las transformaciones en las prácticas que se complementan con esas reformas normativas, de las que son, a la vez, causa y consecuencia.

3.2. EL ACCESO AL TRABAJO Y LOS OBSTÁCULOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

Desde el año 2016, la Procuración Penitenciaria de la Nación formula un requerimiento anual a la administración penitenciaria solicitando la remisión de los reportes de liquidación de peculio correspondientes a todas las cárceles federales. Ello le ha permitido construir información retroactiva hasta 2010 sobre la cantidad de trabajadores y los salarios percibidos, además de realizar análisis comparativos según género, situación procesal y tipo de establecimiento.²²

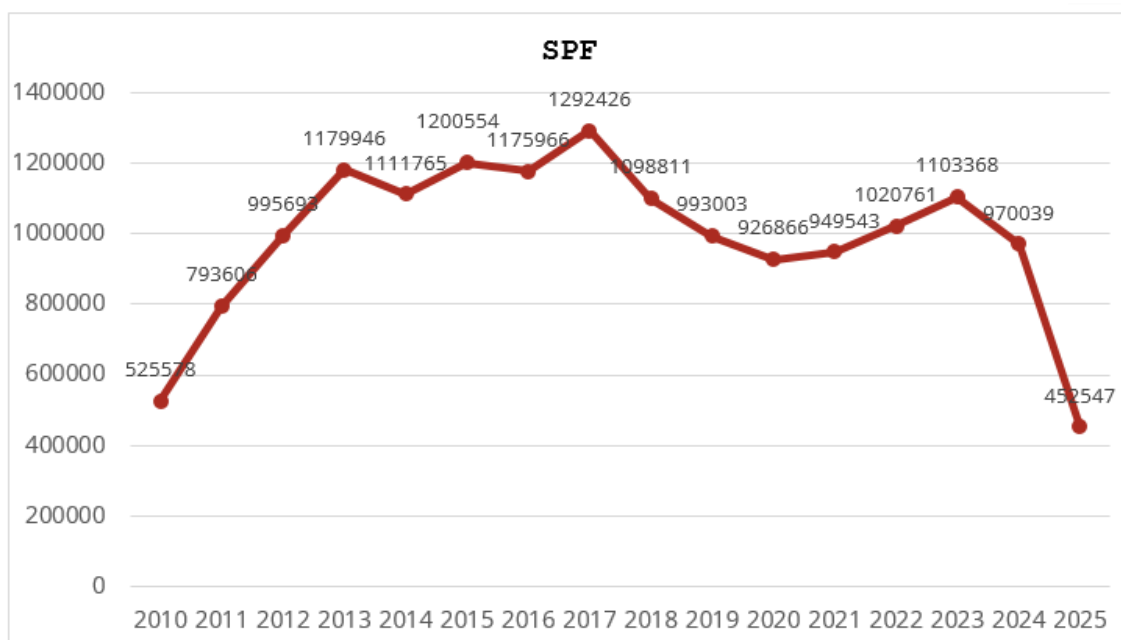
Sin embargo, y por primera vez desde que se inició esta línea de trabajo, la administración penitenciaria obstaculizó el acceso a la información durante 2025. En una primera instancia, respondió enviando un resumen ejecutivo que impedía el nivel de desglose necesario para producir información con el detalle adecuado. Al reiterar los requerimientos, destacando la importancia de poder contar con información desglosada, la administración penitenciaria dejó de responder a las solicitudes.

Pese a su insuficiencia, la información remitida permite visibilizar un panorama desalentador en el acceso al trabajo remunerado bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. Al tratarse de planillas globales sobre las remuneraciones totales de un período dado –julio de 2025–, los datos se presentan por unidad, sin discriminar por persona trabajadora. Por lo tanto, la obstaculización en el acceso a la información detallada impide conocer con exactitud, para 2025, la cantidad de PPL con acceso al trabajo, la tasa de ocupación en el SPF y en cada establecimiento, el porcentaje de personas procesadas y condenadas con acceso al trabajo y el promedio de horas remuneradas por trabajador en el SPF y en cada unidad.

No obstante, dentro de estas limitaciones, es posible conocer la cantidad de horas trabajadas abonadas en todo el SPF y por unidad, y compararlas con años anteriores. De este modo, se observa que las 452 547 horas abonadas al total de trabajadores del SPF durante julio de 2025 constituyen la cifra más baja desde que la PPN tiene registros. Representan una disminución del 54% respecto del mismo mes del primer año del actual gobierno y del 59% menos que en el último año de la gestión anterior.

22 Para el último análisis disponible, ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2024. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Buenos Aires, 2025, pp. 377 y ss.

Gráfico 1. Cantidad total de horas abonadas en el SPF. 2010- 2025

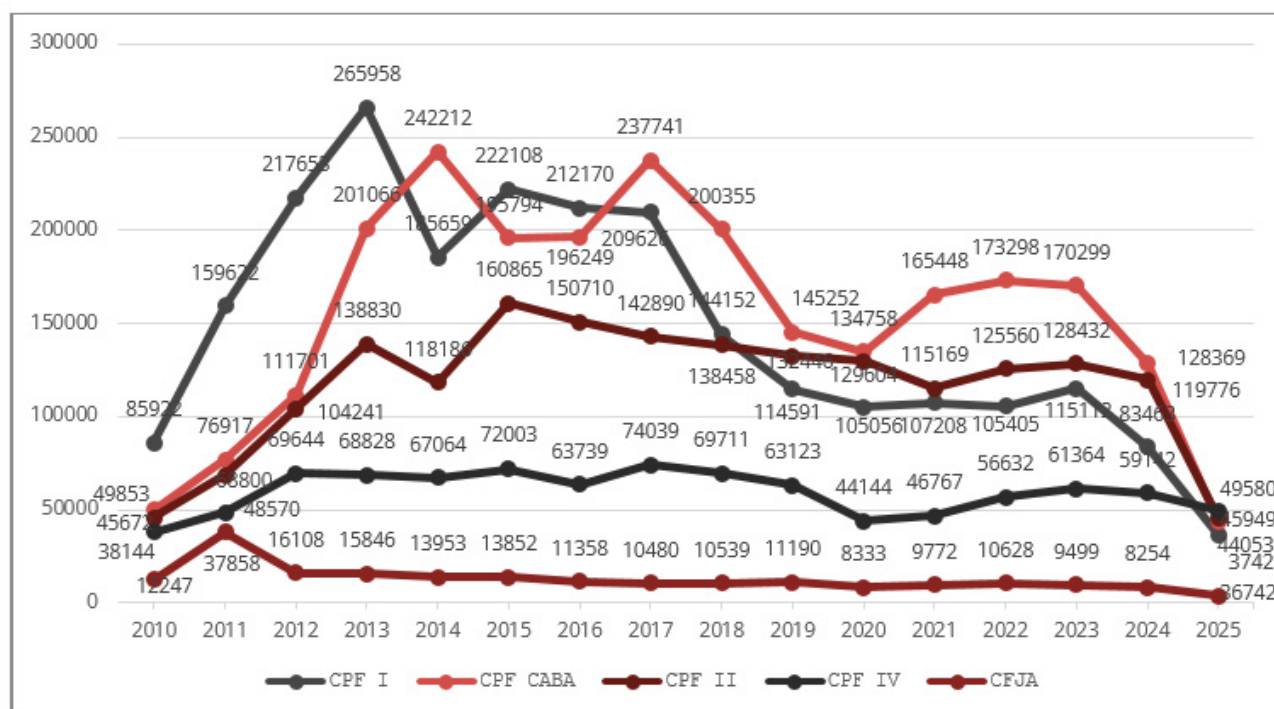


Fuente: Base de datos trabajo - PPN

Las restricciones no se aplican de igual modo en todas las unidades penitenciarias. La ubicación territorial de cada cárcel —más o menos cercana a los domicilios de las familias de las personas detenidas—, así como su caracterización según el tipo de población que aloja (varones adultos, jóvenes o mujeres), influyen notablemente en los niveles de acceso al trabajo y a una remuneración digna.

En el gráfico siguiente puede observarse cómo la reducción presupuestaria al pago de horas durante 2025 impactó de manera diferencial entre las principales cárceles federales del área metropolitana, siendo mucho más drástico en las cárceles para varones adultos. Entre julio de 2024 y julio de 2025, las horas abonadas se redujeron un 65% en el CPF CABA, un 62% en CPF II de Marcos Paz y un 55% en CPF I de Ezeiza. En el mismo período, la caída en el CPF IV de mujeres fue más limitada —apenas del 16%— aunque datos más actuales permiten afirmar que esta restricción se estaría profundizando durante los primeros meses de 2026.

Gráfico 2. Cantidad total de horas abonadas en principales cárceles federales de AMBA. 2010- 2025



Fuente: Base de datos trabajo - PPN

Como señala la PPN en el informe anual anterior, las cárceles para varones del área metropolitana son los establecimientos con mayor cantidad y frecuencia de visitas. El ingreso a los tres grandes complejos penitenciarios federales de Ezeiza, Marcos Paz y Devoto impresiona por las largas hileras de familiares con bolsas de mercadería para asistir a sus familias, una escena mucho menos notoria en las cárceles para mujeres y aún menos en aquellas para varones del interior del país.

A esta realidad se suma el hecho que las mujeres presas, en mayor proporción que los varones, continúan solventando económicamente a sus hijos e hijas fuera de la cárcel. Esta clave de lectura permite comprender por qué las cárceles para varones adultos del AMBA tienen las tasas de ocupación y la media de salarios más bajos de todo el sistema penitenciario federal.

También, permite entender por qué tres de cada cuatro mujeres tienen acceso a un trabajo remunerado y por qué, en estas cárceles, se abonan en promedio los salarios más altos del sistema. Esta lectura, en clave de gobernabilidad del acceso al trabajo y salarios acordes, contrasta con las obligaciones estatales de garantizar un trabajo remunerado a cada persona detenida, que le permita incorporar herramientas laborales y percibir un salario justo por las tareas desarrolladas.²³

La reducción de las horas totales abonadas durante 2025 en el Servicio Penitenciario Federal podría responder a dos dinámicas diferentes: una reducción en la cantidad de personas que reciben una remuneración o un descenso en los salarios abonados a cada trabajador. Las intervenciones desplegadas por este organismo durante 2025 demuestran que ambas dinámicas se complementaron reduciendo puestos laborales y salarios a la vez.

23 Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2024. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Buenos Aires, 2025, pp. 380 y ss.

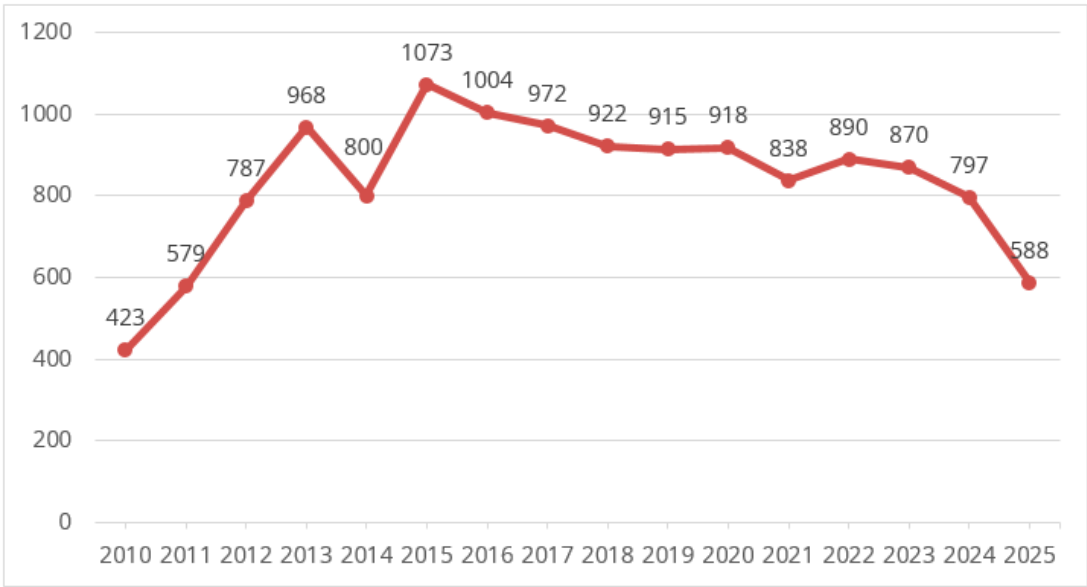
PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

A continuación, se analizan las transformaciones en el acceso a trabajo en CPF II de Marcos Paz durante 2025, donde, como consecuencia de la existencia de una acción de habeas corpus correctivo destinada a cuestionar el recorte laboral, fue posible obtener información adicional.²⁴

Tal como se observa en el gráfico anterior, las horas abonadas durante julio 2025 se redujeron a 45 949 horas totales, lo que representa apenas el 32% de las horas abonadas en el mismo mes del año anterior y menos de un tercio de las registradas en 2018.

Como se observa en el próximo gráfico, la cantidad de personas trabajadoras también se redujo ostensiblemente, ubicándose por debajo de las 600 en julio de 2025, en un complejo que alojaba en ese momento a 1 870 personas. Estas cifras son las más bajas desde 2012.

Gráfico 3. Cantidad de trabajadores remunerados en CPF II de Marcos Paz. Período 2010- 2025

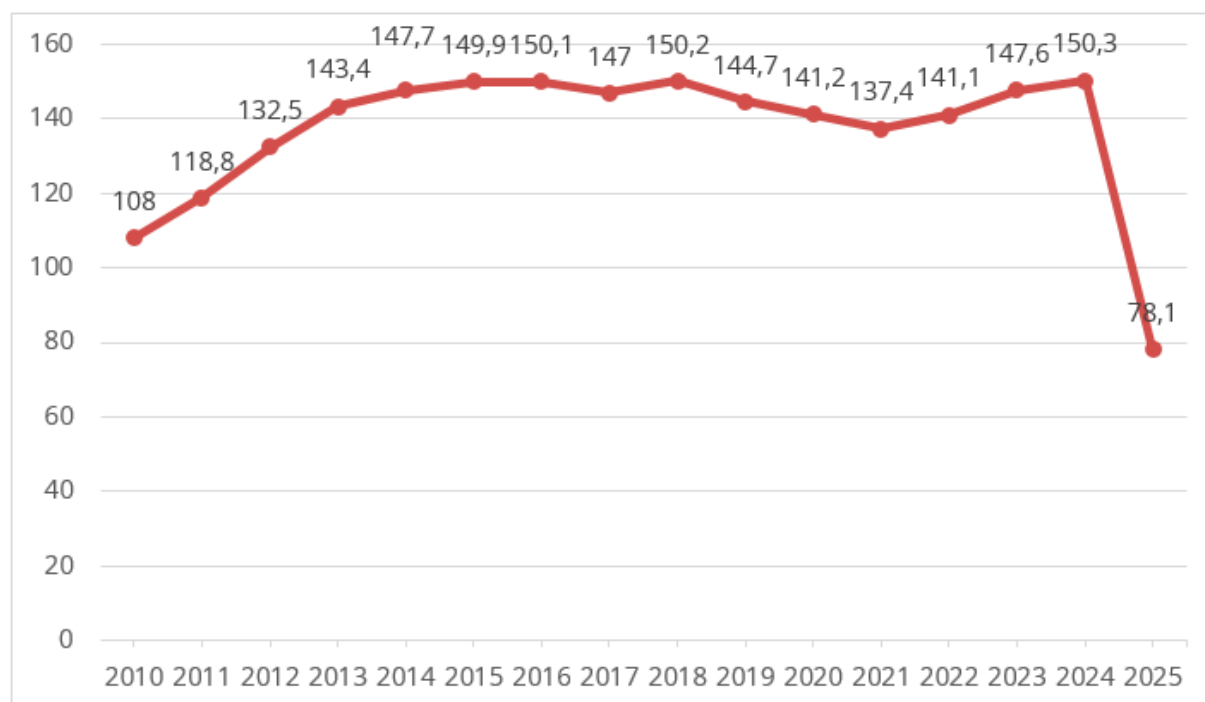


Fuente: Base de datos trabajo - PPN

No obstante, como el próximo gráfico permite advertir, en el mismo período se redujeron también la cantidad de horas abonadas a cada trabajador en el complejo.

24 Ver en profundidad en el capítulo sobre Habeas Corpus en este informe.

Gráfico 4. Evolución de horas abonadas en promedio por trabajador en CPF II de Marcos Paz.
Período 2010- 2025



Fuente: Base de datos trabajo - PPN

Estos datos, aun cuando se limitan al CPF II de Marcos Paz, demuestran que ambos movimientos de reducción presupuestaria pueden estar conviviendo, disminuyendo la cantidad de personas trabajadoras y de horas remuneradas a asignadas a cada una. Sin embargo, es posible que esas dinámicas estén respondiendo de modo diverso entre las distintas unidades, y aplicándose de modo diferencial en colectivos específicos como mujeres o jóvenes adultos.

Por esa razón, y para poder avanzar en la propuesta de políticas públicas respetuosas de los derechos humanos, resulta imprescindible superar esta etapa de obstaculización en el acceso a la información.

X. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS EN EL ENCIERRO

1. CÁRCEL Y GÉNERO

Al igual que en años anteriores, durante 2025 el Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) desarrolló diversas líneas de trabajo orientadas a monitorear el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, desde una perspectiva de género y diversidad sexual.

La labor del Equipo se centra en la identificación, prevención y abordaje de prácticas discriminatorias y de violencias basadas en el género, la orientación sexual, la identidad y expresión de género. En este marco, se supervisan las condiciones de detención y el acceso efectivo a derechos fundamentales de mujeres cis, personas travestis, trans y otras identidades de género diversas.

Con este objetivo, a lo largo del año 2025 se realizaron monitoreos, recorridos y relevamientos específicos en distintos espacios de encierro, con el propósito de fortalecer la producción de información desde enfoques diferenciales e identificar problemáticas particulares que afectan a estos colectivos.

El análisis del encarcelamiento de estos colectivos requiere ser abordado desde una perspectiva que articule el funcionamiento del sistema penal con las desigualdades estructurales de género, clase y sexualidad. Lejos de constituir un fenómeno neutral, el sistema penal opera de manera selectiva, concentrando su intervención en sectores social y económicamente desfavorecidos y reproduciendo formas específicas de control y violencia.

Desde esta perspectiva, el encierro se configura como un dispositivo de gobierno de los cuerpos, en el cual prácticas como el aislamiento, las requisas intrusivas, el uso de la fuerza y la medicalización adquieren características particulares cuando se aplican a mujeres y personas travesti y trans. Estas prácticas no solo deben ser comprendidas como vulneraciones individuales, sino también como expresiones de violencias de género institucionales.

En este marco, el presente apartado sistematiza las principales problemáticas relevadas durante 2025, a partir de las intervenciones y monitoreos realizados por este Equipo.

1.1 CARACTERIZACIÓN DEL ENCARCELAMIENTO DE MUJERES CIS Y PERSONAS TRAVESTI TRANS EN ARGENTINA

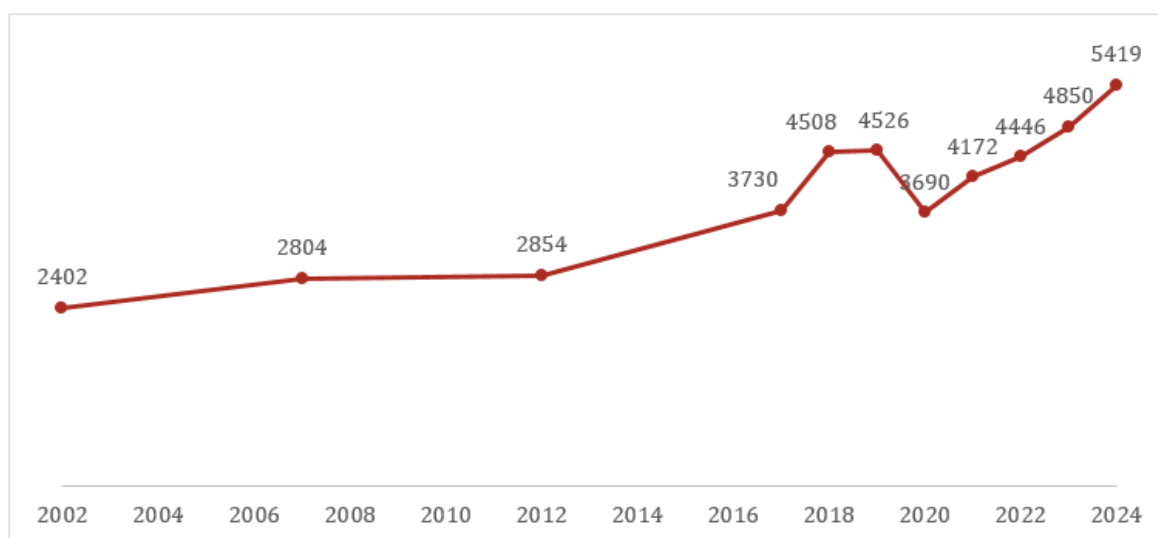
La PPN ha documentado con preocupación un aumento sostenido de la población encarcelada en el ámbito federal, así como un uso extendido de la prisión preventiva para mujeres y personas travestis y trans en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Según las estadísticas oficiales¹, hacia fines del 2024 había 5 419 mujeres cis y personas travestis y trans detenidas en todo el territorio argentino, lo que representa el 4,4% de la población penal total. De este modo, se evidencia un récord histórico de población encarcelada, lo que alerta sobre su desarrollo futuro.

Las estadísticas oficiales registran determinadas identidades de género. En ese sentido, los datos muestran que, en diciembre de 2024, había 5 213 mujeres cis, 159 mujeres travestis y trans, 43 varones trans y cuatro personas no binarias².

A su vez, del total de mujeres privadas de libertad, 75 convivían en prisión con sus hijos o hijas menores de 4 años. Este dato pone de relieve la necesidad de continuar insistiendo en la importancia de promover el acceso a la prisión domiciliaria y a otras modalidades alternativas a la privación de la libertad para estos colectivos específicos.

Grafico. Evolución histórica de la población penal de mujeres y personas travesti trans en Argentina (2002 - 2024)



Fuente: Elaboración propia en base a datos SNEEP Argentina 2024

** Se advierte que a partir del año 2015 se incorpora la variable trans, identificando así al colectivo dentro de las estadísticas oficiales.*

En cuanto a la caracterización de la población detenida, los datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP) muestran que la selectividad del sistema penal continúa recayendo sobre mujeres cis y personas travestis y trans pertenecientes a sectores social y económicamente desfavorecidos. Del total de personas alojadas en cárceles de mujeres, el 96% indicó ser mujer y el 4% manifestó ser trans o no binaria, con un promedio de edad de 37 años. A su vez, dentro de esta población, 152 mujeres son jóvenes adultas. La gran mayoría es de nacionalidad argentina, mientras que cerca del 10% es extranjera. En el caso de la población travesti y trans la cantidad de extranjeras es mayor, llegando al 20%.

1 El SNEEP (Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena), dependiente de la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia de la Nación, presenta anualmente las estadísticas oficiales penitenciarias de la Argentina. Sus informes detallan la evolución y características de la población privada de libertad en las unidades penitenciarias del país, tanto a nivel general como en cada sistema provincial. Debido a la complejidad en la recolección, sistematización y procesamiento de la información, estos datos se publican con un año de retraso, siendo el último informe disponible el correspondiente al censo penitenciario del 31 de diciembre de 2024.

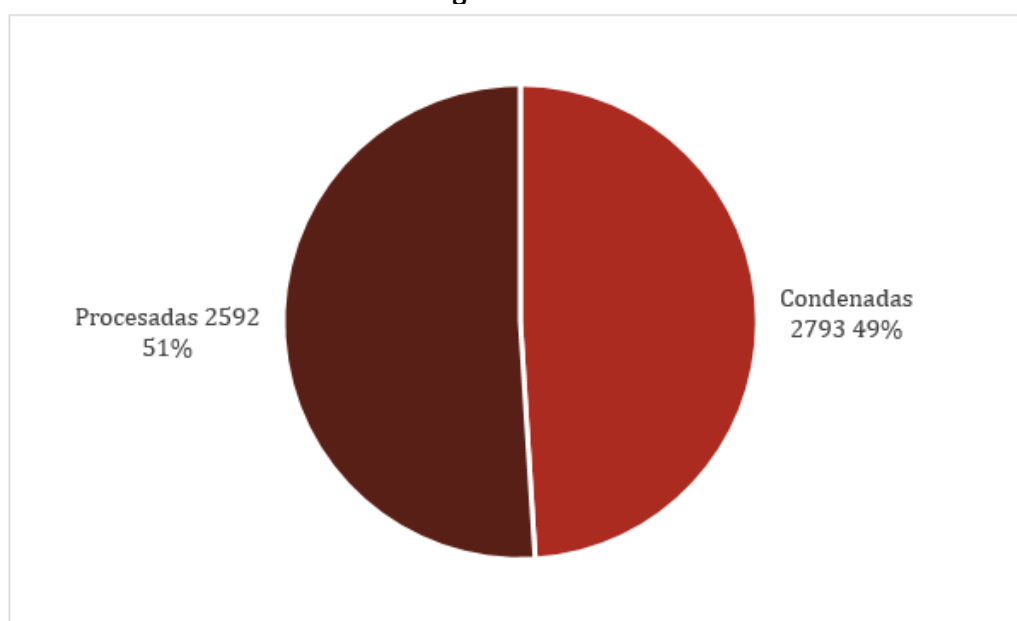
2 Desde el año 2022 se comenzó a incluir la identidad no binaria dentro de las categorías del SNEEP. A su vez, se incorpora una categoría residual identificada como "Otro", para la cual no se registró ningún caso para 2024.

A su vez, la alta vulnerabilidad socioeconómica de las mujeres y personas travestis y trans encarceladas se expresa en mayores niveles de desocupación que los registrados en varones, así como en bajos niveles educativos previos a la detención. El 56% indicó haberse encontrado sin trabajo antes de su detención y el 82% tiene secundario incompleto o un menor nivel de instrucción.

Los datos del SNEEP no registran la existencia de hijos/as a cargo, por lo que no permiten caracterizar el entorno familiar de las mujeres presas ni tampoco identificar las cargas familiares y de cuidado que enfrenta este colectivo. Sin embargo, estudios previos sostienen que la amplia mayoría de las mujeres encarceladas son madres, de familias monoparentales con jefatura femenina³.

Al describir la situación procesal de las personas detenidas, se observa un porcentaje significativo de mujeres y personas travestis y trans detenidas en calidad de procesadas. Si se focaliza en la población travesti-trans —incluyendo tanto a varones como mujeres y a personas no binarias—, la tendencia es similar, alcanzando un 45% de personas en esta situación. Si bien la proporción de detenidas sin condena firme ha ido disminuyendo en los últimos años, continúa siendo considerable.

Gráfico. Distribución de la situación legal en mujeres y personas travesti trans privadas de libertad en Argentina (2024)

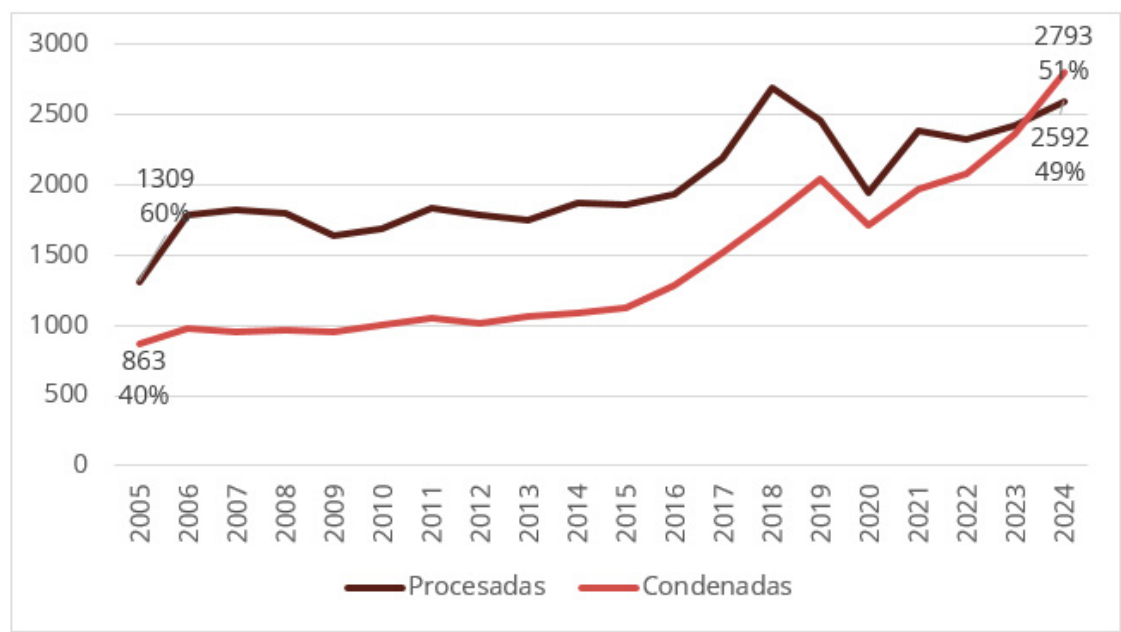


Fuente: Elaboración propia en base a datos SNEEP Argentina 2024

**Se excluyen del gráfico las categorías de Inimputable por Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N., contraventores y otras situaciones, por ser irrelevantes en relación con los condenados y procesados, lo que facilita la visualización de la información.*

3 CELS/DGN/PPN, 2011. *Mujeres en prisión, los alcances del castigo*. 1ª ed. - Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

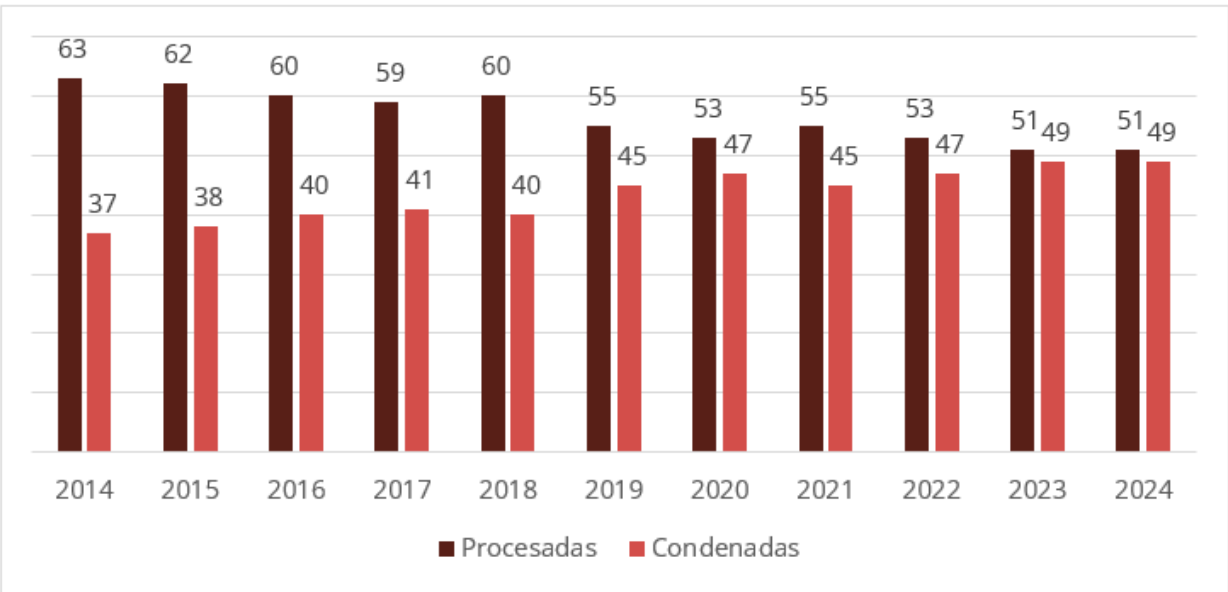
Gráfico: Evolución histórica de la población penal de mujeres y personas travesti trans en Argentina según situación legal (2005-2024)*



Fuente: Elaboración propia en base a datos SNEEP Argentina 2024

*Se excluyen del gráfico las categorías de Inimputable por Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N., contraventores y otras situaciones, por ser irrelevantes en relación con los condenados y procesados, lo que facilita la visualización de la información.

Gráfico: Evolución histórica de la población penal de mujeres y personas travesti trans en Argentina según situación legal (2014-2024)*



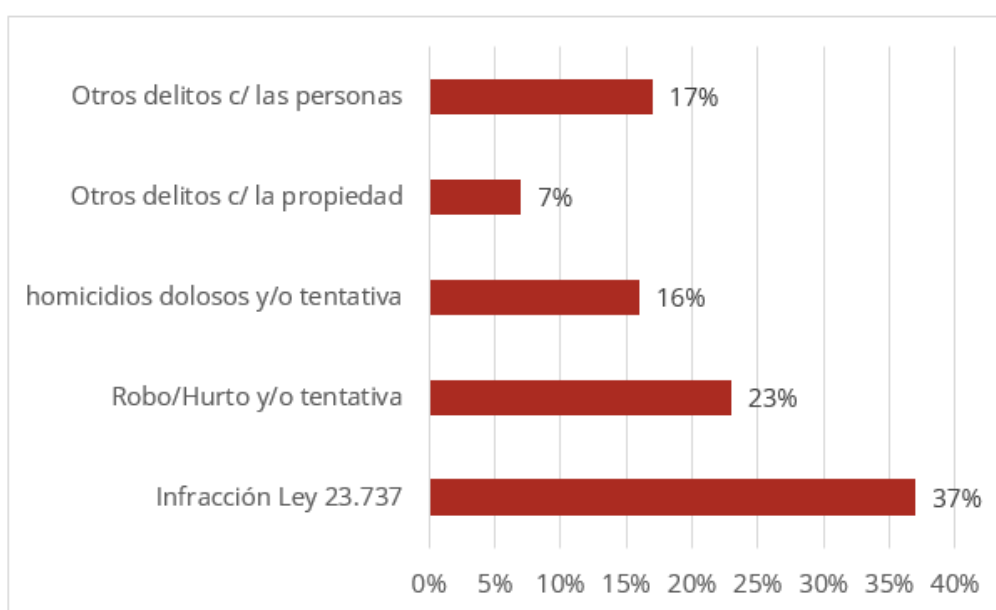
Fuente: Elaboración propia en base a datos SNEEP Argentina 2024.

*Se excluyen del gráfico las categorías de Inimputable por Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N., contraventores y otras situaciones, por ser irrelevantes en relación con los condenados y procesados, lo que facilita la visualización de la información.

A diferencia de lo que ocurre a nivel general, en el caso de los colectivos aquí abordados los porcentajes de personas detenidas en calidad de procesada han sido históricamente superiores a los de la población condenada. Desde 2019 se identifica cierta equiparación en los porcentajes de procesadas y condenadas. Sin embargo, la cantidad de mujeres y personas travestis y trans sin una condena firme continúa siendo considerable y refuerza la necesidad de promover medidas alternativas a la prisión.

Al describir los delitos por los cuales son criminalizadas las mujeres y las personas travestis y trans, se observa que la infracción a la Ley 23.737 continúa siendo el principal motivo de encarcelamiento. Así, el 37% de la población se encuentra detenida por este delito, seguido de robo y/o tentativa de robo. En el caso de la población extranjera, el porcentaje de mujeres detenidas por delitos de droga es aún mayor, llegando al 58%.

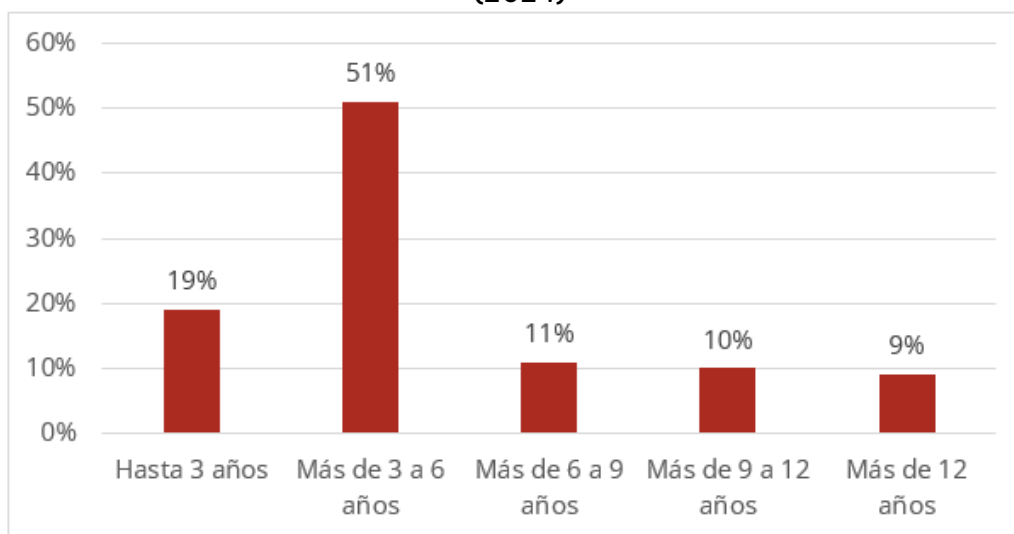
Gráfico: Principales delitos de mujeres y personas travesti trans encarceladas en Argentina - 2024



Fuente: Elaboración propia en base a datos SNEEP Argentina 2024

Respecto del rango de duración de las condenas, la mayoría de las mujeres y personas travestis y trans se encuentra condenada a penas cortas, de entre 3 y 6 años, seguidas por penas de hasta 3 años. Esto significa que más de la mitad de las personas que cumplen condena en prisión en Argentina lo hacen por delitos con penas de hasta 6 años de prisión, lo que permite interpretar que la justicia penal persigue principalmente delitos de menor gravedad.

Gráfico: Rango de tiempo de condenas en mujeres y personas travesti trans detenidas en Argentina (2024)



Fuente: Elaboración propia en base a datos SNEEP Argentina 2024

Los datos presentados dan cuenta de la situación general de las mujeres cis y personas travestis y trans encarceladas en Argentina. En este sentido, las características de la población y su situación legal permiten divisar que, en el caso de estos colectivos, el sistema penal continúa focalizándose en delitos relacionados con la Ley de Estupefacientes, priorizando el encarcelamiento de mujeres vulnerables de bajos recursos. Asimismo, la duración de las condenas revela que la persecución penal se enfoca en delitos de menor gravedad o en los eslabones más débiles de la cadena delictiva.

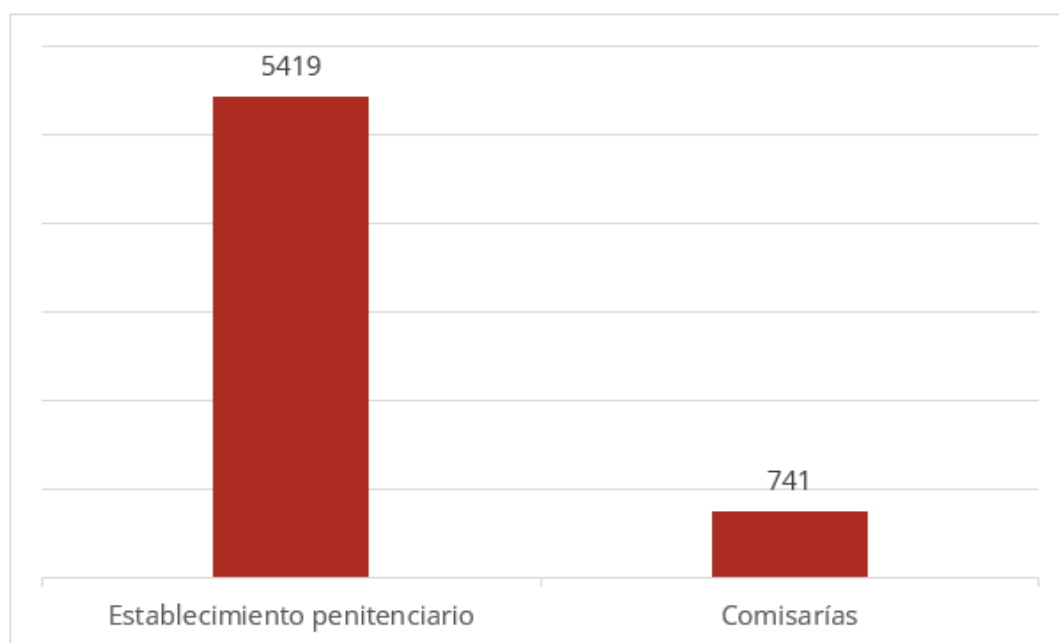
Modalidades de detención en el caso de mujeres y personas travesti trans

Cabe señalar que los datos descriptos no incluyen a las personas detenidas en comisarías o alcaldías, ni a aquellas que se encuentran cumpliendo medidas alternativas al encierro carcelario. En este sentido, el SNEEP publica informes temáticos que reflejan la situación de las personas alojadas en espacios no carcelarios.

Según dichos informes, se registra un total de 733 mujeres y ocho personas travestis y trans detenidas en comisarías o destacamentos de fuerzas de seguridad de todo el país, lo que representa el 6% de la población total alojada en estos espacios. Asimismo, se observa un incremento de esta proporción en 2024, ya que en años anteriores se mantenía en torno al 4%.

Las jurisdicciones con mayor cantidad de mujeres y personas travestis y trans alojadas son la provincia de Buenos Aires (256), Santa Fe (157) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (69), seguidas por Salta (51).

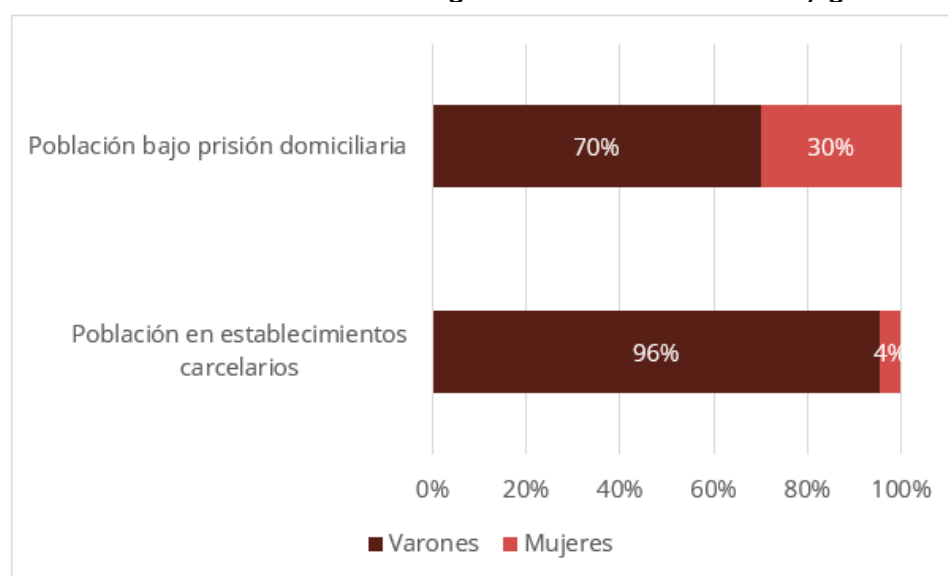
Gráfico. Distribución de la población penal de mujeres y personas travestis trans en Argentina -2024



Fuente: Elaboración propia en base a datos SNEEP Argentina 2024

A su vez, según el Relevamiento Nacional sobre Personas Detenidas con Prisión Domiciliaria y Vigilancia Electrónica⁴, se registran un total de 3 689 mujeres y 24 personas travestis y trans bajo esta modalidad, lo que representa el 30% de la población total bajo esta modalidad. De las 24 personas travestis y trans detenidas bajo esta modalidad de detención, había 23 mujeres trans y un varón trans. Si se compara el porcentaje de mujeres con prisión domiciliaria (30%) con el de mujeres encarceladas en unidades penales (4,4%), se comprueba que el porcentaje de mujeres con prisión domiciliaria es más elevado.

Gráfico. Personas detenidas según modalidad de detención y género



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Relevamiento Nacional sobre personas detenidas con prisión domiciliaria y vigilancia electrónica 2024

4 Informe disponible en [Relevamiento Nacional sobre Personas Detenidas con Prisión Domiciliaria y Vigilancia Electrónica | Argentina.gob.ar](https://relevamiento.nacional.gov.ar/)

Se trata de mujeres y personas travestis y trans con un promedio de edad de 37 años, que en su amplia mayoría acceden a la prisión domiciliaria por contar con personas a cargo y/o hijos menores de 4 años, es decir, por motivos fundados a tareas de cuidado. Resulta interesante que el relevamiento cuenta con información respecto de la composición familiar de las personas bajo esta modalidad de detención, indicando que las mujeres tienen, en promedio, tres hijos. El relevamiento también arroja que la mayoría de las mujeres accedió a esta medida con un dispositivo electrónico.

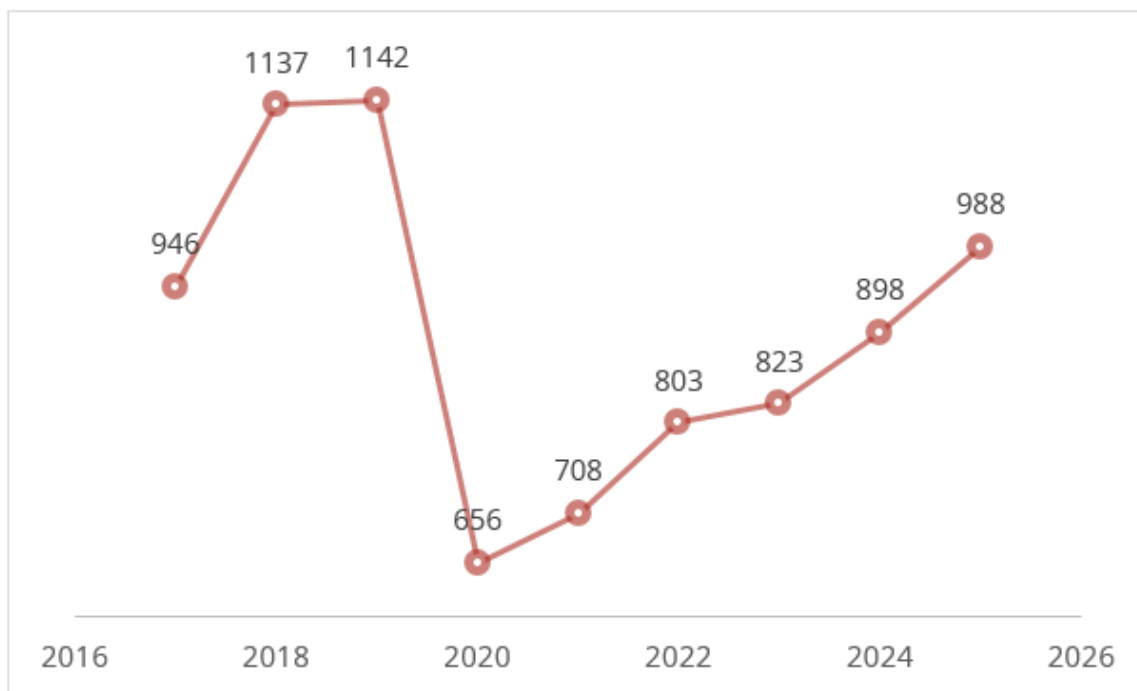
1.2 CONFIGURACIÓN INSTITUCIONAL Y EXPANSIÓN DEL ENCIERRO

La diversidad de modalidades de detención anteriormente descripta da cuenta de un sistema de encierro que excede los límites de las unidades penitenciarias tradicionales. En este sentido, resulta pertinente analizar la configuración institucional que sostiene y organiza estas prácticas, con especial atención al ámbito del Servicio Penitenciario Federal (SPF) y a los dispositivos de detención no penitenciarios.

La situación en la órbita del SPF

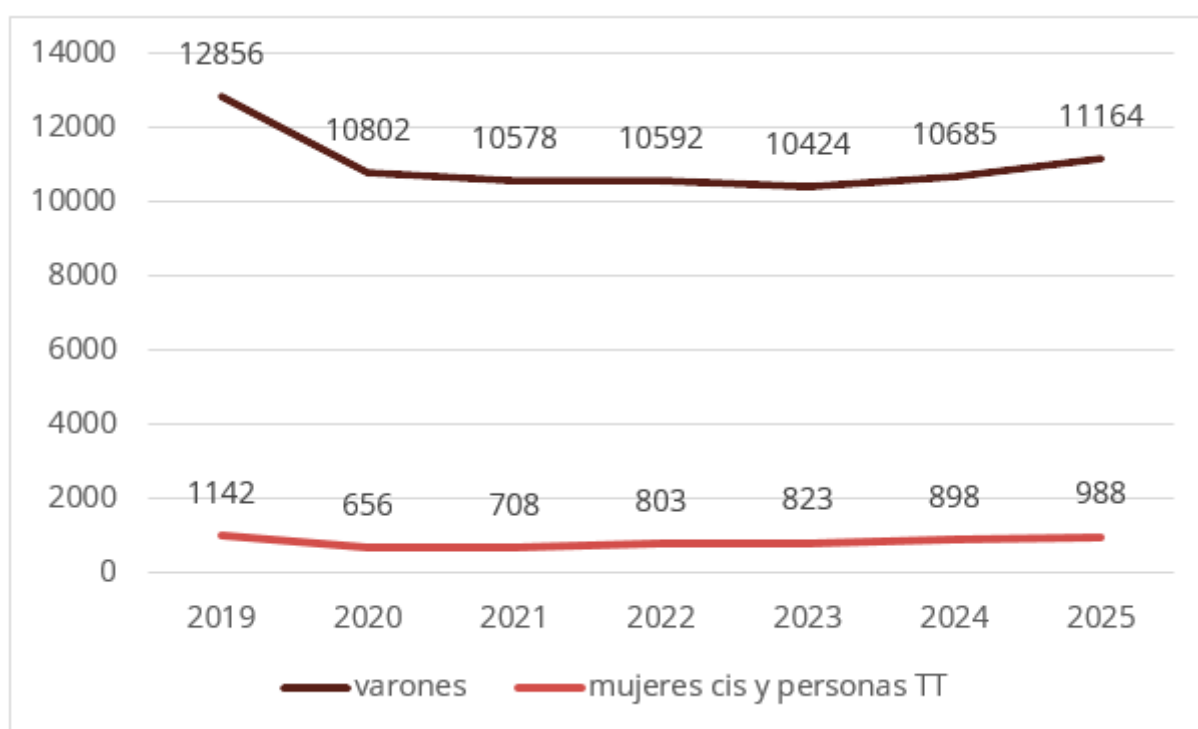
En el caso particular del SPF, según la Base de Población y Alojamiento de la PPN, hacia fines de diciembre de 2025 se registraban 988 mujeres y personas travestis y trans privadas de libertad —en calidad de procesadas o condenadas— en establecimientos federales de la Argentina. En este sentido, a nivel federal, las mujeres se encuentran relativamente más representadas que a nivel nacional, ya que constituyen el 8,1% del total de la población penitenciaria, que ascendía a 12 152 personas hacia fines de 2025.

Gráfico. Evolución de la población de mujeres privadas de la libertad en la órbita SPF (2017-2025)



Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

Gráfico. Evolución de la población penal en el SPF según género



Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

En el último año se evidenció un aumento de la población alojada en los pabellones destinados a mujeres embarazadas y/o con hijos/as pequeños/as. Hacia diciembre de 2025, se registraban un total de 26 mujeres alojadas en estos sectores —conocidos como “planta de madres” — junto con 16 niños/as menores de 5 años. Este incremento implicó, en algunos establecimientos, la modificación de la distribución de determinados pabellones, a fin de posibilitar el alojamiento de una mayor cantidad de personas.

En diferentes zonas del territorio nacional existen establecimientos del SPF destinados a mujeres y personas travestis y trans⁵. Sin embargo, existe una mayor concentración de la población en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), donde se encuentra cerca del 70% del total de las mujeres detenidas en el ámbito federal y donde se identifica, además, la mayor proporción de mujeres en calidad de procesadas.

El análisis del sistema penitenciario federal resulta fundamental, aunque insuficiente, si no se consideran otros dispositivos que, aunque concebidos como transitorios, han adquirido un rol cada vez más relevante en la gestión del encierro. Tal es el caso de los Centros Transitorios de Detención (CTD), cuya expansión y transformación requieren un abordaje específico.

Centros transitorios de detención (CTD): incremento de la población y agravamiento de las condiciones de vulnerabilidad de mujeres y personas travesti trans

Tal como se ha señalado en apartados anteriores, desde el año 2020 la PPN monitorea de manera sistemática la situación de los denominados Centros Transitorios de Detención (CTD), dispositivos que, en la práctica, han sido progresivamente reconvertidos en espacios de alojamiento prolongado, desvirtuando su finalidad original.

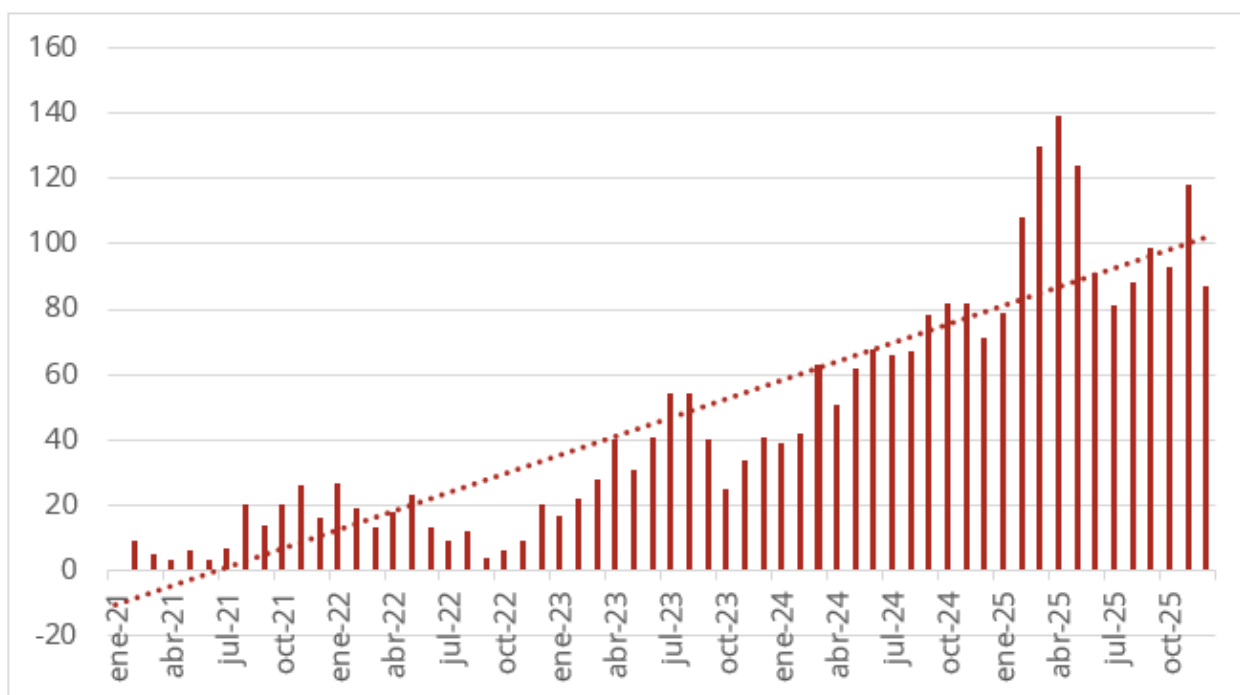
En este escenario, la situación más crítica se registra en las comisarías y alcaidías de la CABA, donde las mujeres y las personas LGBT+ privadas de libertad enfrentan condiciones particularmente adversas,

5 Ver los distintos establecimientos en el capítulo III “Cartografías del encierro federal”.

atravesadas por desigualdades estructurales de género y por la inadecuación de estos espacios para el alojamiento de esta población.

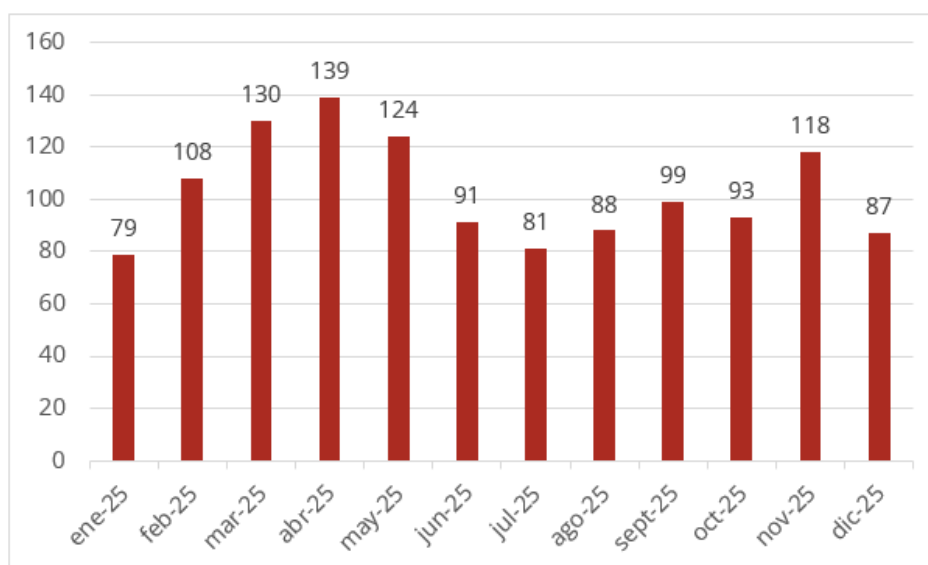
Durante los últimos años se ha verificado un incremento sostenido de la cantidad de mujeres y personas travesti y trans alojadas en estos dispositivos. En particular, durante 2025 se alcanzó un récord histórico, con un máximo de 139 mujeres detenidas en el mes de abril.

Gráfico. Evolución de la población de mujeres y personas travesti trans alojadas en Comisarías y Alcaidías de la CABA



Fuente: Base de Datos de Población en Comisarías y Alcaidías de la CABA de la PPN

Gráfico. Evolución de la población de mujeres y personas travesti trans alojadas Comisarías y Alcaidías de la CABA - año 2025



Fuente: Base de Datos de Población en Comisarías y Alcaidías de la CABA de la PPN

La caracterización de la población da cuenta de mujeres mayoritariamente argentinas, residentes en la CABA, con un promedio de edad de 31 años y una marcada concentración en franjas etarias jóvenes, lo que permite advertir la incidencia de estos dispositivos sobre sectores específicos de la población urbana.

En relación con la intervención judicial, los datos relevados a diciembre de 2025 muestran una preeminencia de la Justicia nacional (86% de los casos), seguida por la Justicia de la CABA (10%) y, en sólo dos casos, por la Justicia Federal. A su vez, la situación procesal evidencia un alto porcentaje de personas sin condena firme: el 59% se encontraba procesada y el 36% imputada, mientras que solo un número reducido contaba con sentencia firme.

En cuanto a los motivos de detención, estos se vinculan principalmente con delitos contra la propiedad, en particular robo y hurto, lo que refuerza la necesidad de analizar estas trayectorias en el marco de contextos de vulnerabilidad socioeconómica.

En términos de distribución, el 70% de las mujeres se encontraba alojada en la Complejo Chacarita Femenino y el 15% en la Alcaldía 14 Scalabrini Ortiz, concentrándose así la mayor parte de la población en dispositivos específicos, mientras que el resto permanecía en alojamientos temporales en los CAD y en Comisarías (1-A, 1-D y 2-A).

En este marco, la información relevada permite advertir no sólo un incremento cuantitativo de la población alojada en CTD, sino también una transformación cualitativa en su función dentro del sistema penal. Estos espacios, concebidos originalmente como dispositivos transitorios, se han consolidado como ámbitos de detención prolongada, en condiciones que resultan inadecuadas desde una perspectiva de derechos humanos y de género.

Esta situación no solo profundiza los riesgos de vulneración de derechos, sino que también evidencia el desborde del sistema penitenciario formal y la consolidación de circuitos alternativos de encierro. En este contexto, las mujeres y personas travesti y trans, ya afectadas por condiciones estructurales de vulnerabilidad, quedan expuestas a formas agravadas de precarización del encierro.

En consecuencia, resulta necesario adoptar medidas urgentes orientadas a limitar el uso de estos dispositivos, garantizar condiciones dignas de detención y promover alternativas al encierro para las poblaciones especialmente afectadas.

El análisis de la configuración institucional del encierro permite identificar no solo la expansión de los dispositivos de detención, sino también las formas en que el sistema gestiona a la población privada de libertad. En este sentido, resulta necesario avanzar en el examen de las prácticas concretas de gobierno carcelario, a través de las cuales se administran el conflicto, el orden y el castigo en los espacios de encierro.

1.3 AVANCES EN LA PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS DE AISLAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS DE MUJERES

En marzo del 2025, la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (CFALP) confirmó la sentencia de primera instancia que había sido dictada el 23 de septiembre de 2024 por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, en el habeas corpus iniciado por el agravamiento de las condiciones de detención en los sectores destinados al alojamiento de mujeres que cumplen sanciones disciplinarias de aislamiento en el Complejo Penitenciario Federal (CPF) IV de Ezeiza.

En el fallo de primera instancia, el juez tuvo por probado que el SPF aplicaba severos regímenes de aislamiento a personas detenidas sin que hubieran recibido sanción disciplinaria alguna, lo cual se encuentra expresamente prohibido por la normativa nacional e internacional.

Además de prohibir el aislamiento sin sanción previa, el juez había ordenado al SPF la entrega de ropa de cama y artículos de higiene a las detenidas, realizar una correcta limpieza y mantenimiento diario de los sectores, garantizar que tengan suficiente ventilación y luz (natural y artificial), así como el resguardo de la privacidad y el acceso a agua caliente en la zona de duchas.

Al confirmar el fallo, la Cámara Federal de La Plata, retomando un precedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), sostuvo que “la autoridad penitenciaria no puede evadirse” de sus responsabilidades “invocando recursos económicos y materiales limitados, ya que el Estado en su función de garante debe diseñar y aplicar una política penitenciaria de prevención de situaciones críticas que pondría en peligro los derechos fundamentales de los internos en custodia”.

De este modo, la Cámara señaló que la agencia penitenciaria debe adoptar “conductas positivas de realizar reformas sistémicas (...) hasta poner fin al estado de cosas”, y no limitarse únicamente a abstenerse de agravar la situación, en línea con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN, Recurso de Hecho: Gutiérrez, Alejandro s/ causa N°11.960, resuelto el 19 de febrero de 2015).

Asimismo, rechazó el argumento esgrimido por la agencia penitenciaria según el cual las propias detenidas eran responsables por el mal estado de las instalaciones, y concluyó “que las deficiencias en las condiciones edilicias que fueron constatadas no resultan imputables a las internas o al daño por el mero uso a lo largo del tiempo”.

Para ello, citó distintos informes elaborados por los equipos de la PPN agregados al expediente, en los que se constató el escaso ingreso de luz y ventilación natural, “la presencia de humedad en paredes y techo, (...) [y] de insectos, arañas y cucarachas”, como así también la falta de señalizaciones de salida de emergencia, planos de evacuación y la existencia de matafuegos vencidos. Este cuadro de situación llevó a la Cámara a concluir que “ninguna de las circunstancias descriptas acerca del estado [de los pabellones de aislamiento del CPF IV] puede considerarse producto de un daño o deterioro imputable a las internas”.

Este cuadro de situación fue contrastado no solo con normativa internacional, como las Reglas Mandela y las Reglas de Bangkok, sino también con los estándares mínimos de condiciones de detención publicados tanto por la PPN como por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT)⁶, concluyéndose finalmente que existía un agravamiento de las condiciones de detención de las personas presas en el CPF IV.

En consecuencia, ha quedado confirmada la resolución de primera instancia, en la cual se hizo lugar a la acción de habeas corpus correctivo y se ordenó al CPF IV adoptar medidas de carácter prioritario en relación con las condiciones de detención de aquellas personas detenidas que, en lo sucesivo, se alojen en el Sector A de la Unidad Residencial I (UR I) y Sector B de la UR II del CPF IV de Ezeiza.

Este caso constituye un antecedente relevante en materia de control judicial del uso del aislamiento en establecimientos penitenciarios de mujeres. Tal como ha señalado la PPN en distintos informes, el aislamiento continúa siendo una de las principales herramientas utilizadas por la administración penitenciaria para gestionar conflictos dentro de las unidades, muchas veces mediante modalidades informales o encubiertas que eluden los procedimientos disciplinarios previstos por la normativa.

En este sentido, la resolución judicial confirmada por la Cámara no solo reafirma que las medidas restrictivas de derechos deben aplicarse dentro de marcos legales estrictos y en condiciones compatibles

6 “Estándares sobre condiciones materiales en lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación” y Resolución CNPT 38/22 “Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención”, respectivamente.

con los estándares internacionales, sino que también pone de relieve los límites estructurales de las respuestas institucionales basadas en el aislamiento. En particular, en contextos de encierro de mujeres, estas prácticas adquieren impactos diferencialmente gravosos, en tanto se inscriben en dinámicas más amplias de control, disciplinamiento y gestión del conflicto que tienden a reproducir formas de violencia de género institucional.

1.4 TRANSFORMACIONES EN LAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO CARCELARIO EN ESTABLECIMIENTOS DE MUJERES

Durante el último año, el Equipo de Género y Diversidad Sexual, junto con la Coordinación de Condiciones de Detención y Cupo Carcelario, realizó diversas inspecciones en los sectores de ingreso del CPF IV (Ingreso A y B), en el marco del seguimiento de la Recomendación N° 965/PPN/24⁷. Estas intervenciones tuvieron por objeto relevar las condiciones materiales de detención y evaluar la adecuación de estos espacios a su finalidad específica.

Los relevamientos efectuados permitieron constatar la persistencia de deficiencias estructurales graves que afectan las condiciones de habitabilidad. Entre los principales aspectos relevados se destacan el deterioro generalizado de las instalaciones; la insuficiencia y el mal estado del mobiliario; la presencia de humedad y filtraciones; así como la falta de ventilación adecuada y las deficientes condiciones de iluminación, tanto natural como artificial. Asimismo, se observaron problemas en el acceso al agua, en el funcionamiento de los sanitarios y en la provisión de elementos básicos de higiene.

Por otra parte, se advirtió un uso inadecuado de los pabellones de ingreso, en tanto espacios concebidos para alojamientos transitorios son utilizados para estadías prolongadas. Asimismo, se registró el alojamiento de personas bajo distintas situaciones procesales y penitenciarias, lo que da cuenta de una gestión del espacio que no responde a criterios claros ni a estándares adecuados de clasificación. Esta situación profundiza la conflictividad y agrava las condiciones de detención.

En este sentido, los relevamientos realizados permiten advertir una reconfiguración en las estrategias de gobierno carcelario vinculadas a la gestión del conflicto y la clasificación de las personas detenidas, en un contexto más amplio de crecimiento sostenido de la población alojada en el establecimiento. En particular, se ha observado la utilización de los pabellones de ingreso como espacios de tránsito para el alojamiento de mujeres que han agotado el circuito penitenciario o que han atravesado situaciones de conflictividad en otros sectores del complejo. En línea con lo señalado, esta práctica debe analizarse en un escenario en el cual los sectores formales de aislamiento se encuentran limitados, lo que da lugar a la búsqueda de dispositivos alternativos de separación y control por parte de la administración penitenciaria frente a la presión derivada del aumento de la población.

Desde esta perspectiva, los pabellones de ingreso, concebidos originalmente para alojamientos transitorios y de corta duración, son progresivamente resignificados como espacios de gestión de poblaciones consideradas “conflictivas”, sin que medien criterios claros, procedimientos formales ni instancias de control efectivo. Esta utilización no solo desnaturaliza la función específica de dichos sectores, sino que además agrava las condiciones de detención, al implicar la permanencia prolongada en ámbitos que no reúnen condiciones adecuadas de habitabilidad ni cuentan con dispositivos de abordaje acordes a la complejidad de las situaciones que allí se concentran.

Asimismo, esta modalidad de gestión resulta particularmente preocupante, en tanto configura formas encubiertas de aislamiento o segregación, implementadas por fuera de los marcos normativos vigentes y sin los controles correspondientes. En consecuencia, la PPN considera necesario profundizar el monitoreo

⁷ [Recomendación sobre las condiciones de habitabilidad de los pabellones de Ingreso A y B de la Unidad Residencial N° 1 del Complejo Penitenciario Federal IV.](#)

sobre estas prácticas y promover la adopción de políticas que garanticen abordajes integrales del conflicto, evitando respuestas basadas en el desplazamiento y la concentración de personas en condiciones materiales deficitarias.

1.5 EL CUERPO DE LAS MUJERES PRESAS COMO TERRITORIO DE CASTIGO: REQUISAS VEJATORIAS EN EL ENCIERRO

Las requisas vejatorias continúan configurando una de las prácticas más gravosas en los espacios de encierro de mujeres, en tanto constituyen formas de violencia sexual e institucional, en los términos de las Reglas de Bangkok (Reglas 19 y 20). Estas intervenciones no solo afectan a las mujeres privadas de la libertad, sino también a sus visitantes, y reproducen lógicas de disciplinamiento basadas en el control y la exposición de sus cuerpos.

Desde esta perspectiva, las prácticas de requisas deben ser analizadas no sólo como procedimientos de seguridad, sino como dispositivos de gobierno del cuerpo, en los cuales se articulan funciones de control penitenciario con intervenciones médicas, en un marco de fuerte asimetría de poder.

Durante 2025, la Procuración relevó casos de mujeres sometidas a requisas vejatorias y acompañó denuncias que evidencian la persistencia de estas prácticas como mecanismos punitivos informales, que exceden los fines de seguridad invocados y configuran tratos crueles, inhumanos y degradantes. En particular, mujeres alojadas en el Complejo Penitenciario Federal IV refirieron haber sido sometidas a tactos vaginales y, en al menos un caso, a un tacto rectal. En ningún caso se identificó la existencia de autorización judicial para la realización de dichas prácticas. Las denuncias presentan elementos coincidentes que permiten inferir la existencia de una práctica reiterada con rasgos de sistematicidad.

Según lo informado, tras requisas de pabellón o controles posteriores a visitas, las mujeres eran sometidas a controles mediante escáner corporal (Body Scan). Ante la detección de imágenes consideradas “sospechosas”, se disponía su traslado al centro médico del establecimiento y, posteriormente, a efectores de salud extramuros para la realización de evaluaciones ginecológicas invasivas —principalmente tactos vaginales— sin intervención judicial.

Las personas afectadas señalaron que no se les brindó información clara ni se recabó su consentimiento para los traslados o exámenes. Asimismo, indicaron que las prácticas se realizaron en presencia de personal penitenciario, lo que agravó su carácter intrusivo y vulneró su derecho a la intimidad. En este contexto, las condiciones de encierro y la asimetría de poder existente afectan de manera sustantiva la posibilidad de otorgar un consentimiento libre.

En todos los casos relevados, los resultados fueron negativos y no se proporcionaron explicaciones sobre las imágenes detectadas ni seguimiento posterior, lo que generó situaciones de angustia e incertidumbre.

Este tipo de prácticas no ha sido identificado en la población masculina en el período analizado, lo que permite advertir un patrón diferencial de intervención basado en el género.

En sus últimas observaciones al Estado argentino, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas expresó su preocupación por la utilización de tactos vaginales como método de registro corporal, recordando que solo deben realizarse bajo criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y en condiciones que resguarden la dignidad, la privacidad y la integridad de las personas⁸.

8 CAT, [Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina](#), 17 de diciembre de 2025, CAT/C/ARG/CO/7, párr. 27, e).

En este escenario, las acciones desarrolladas por la PPN permiten identificar deficiencias estructurales en los procedimientos aplicados. En particular, a partir de reuniones con las autoridades del Hospital “Dr. Alberto Eurnekian”, se constató la ausencia de protocolos específicos para este tipo de situaciones.

Asimismo, en entrevistas con las divisiones de Visitas y de Control y Registro del CPF IV, se advirtió que la selección de personas para controles mediante Body Scan responde a criterios no estandarizados o discrecionales, y que la interpretación de las imágenes, así como la eventual derivación médica, presenta amplios márgenes de arbitrariedad, junto con deficiencias en su trazabilidad.

Por su parte, el área de salud del CPF IV señaló que el personal médico no cuenta con formación específica para la interpretación de estas imágenes —orientadas a la detección de objetos y no al diagnóstico clínico— y que las derivaciones extramuros son tramitadas como urgencias médicas, sin intervención judicial previa.

Este escenario evidencia una preocupante superposición de funciones entre los ámbitos de seguridad y salud, en la cual el acto médico resulta instrumentalizado para fines de control penitenciario. Esta forma de intervención no constituye un fenómeno aislado ni novedoso: la PPN ha señalado reiteradamente la utilización del saber médico-psiquiátrico como herramienta de gestión del conflicto y disciplinamiento de aquellas mujeres identificadas por la administración penitenciaria como “conflictivas”⁹. En este marco, se inscriben prácticas tales como la administración forzosa de psicofármacos por vía inyectable y el traslado a espacios psiquiátricos intramuros, que configuran formas específicas de control sobre los cuerpos a través de la medicalización.

A partir de lo relevado, la PPN elaboró la Recomendación N° 971¹⁰, en la que solicitó el cese de toda requisita corporal intrusiva —en particular, tactos vaginales y/o anales forzados— respecto de mujeres privadas de libertad. Asimismo, recomendó al Hospital Eurnekian abstenerse de realizar estas prácticas sin consentimiento previo, libre e informado, salvo orden judicial expresa, y propuso la elaboración de protocolos específicos de atención con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, junto con instancias de capacitación obligatoria para el personal penitenciario y de salud.

El análisis de estas prácticas permite advertir que las requisas vejatorias no constituyen hechos aislados, sino que se inscriben en formas estructurales de intervención sobre los cuerpos de las mujeres privadas de libertad. En este sentido, configuran una modalidad específica de violencia de género institucional que vulnera el derecho a la integridad física, la intimidad y la autonomía, y que pone en evidencia la centralidad del cuerpo como territorio privilegiado de castigo en los contextos de encierro.

1.6 APORTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES Y FORTALECIMIENTO DE REDES INSTITUCIONALES

Asimismo, durante 2025 el Equipo de Género y Diversidad Sexual participó en distintos espacios de incidencia y producción de información a nivel nacional e internacional, vinculados a la prevención de la tortura y las violencias de género en contextos de encierro. En particular, se elaboraron aportes e informes destinados a organismos internacionales de derechos humanos, entre ellos el Comité contra la Tortura (CAT) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas, así como contribuciones a iniciativas regionales impulsadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), orientadas a relevar los avances y desafíos en el acceso a la justicia de las mujeres frente a situaciones de violencia y discriminación.

9 PPN. 2011. Informe Anual 2010, “La asistencia médica intramuros: la discrecionalidad en la aplicación de medicación inyectable como forma de ejercicio de la violencia hacia los cuerpos femeninos”, disponible en www.ppn.gov.ar

10 [Recomendación para la prevención de registros corporales intrusivos a mujeres privadas de libertad, exámenes médicos forzados y prácticas de violencia contra la mujer](#), 26 de septiembre de 2025.

A su vez, la PPN fortaleció su vínculo institucional con el Instituto Internacional del Ombudsman (IOI, por sus siglas en inglés) a través de la participación del Equipo de Género en el webinar “**Políticas Inclusivas de Género: Una Guía para las Oficinas del Ombudsman**”, organizado de modo conjunto con el Centro Africano de Investigación del Ombudsman (AORC, por sus siglas en inglés) y en colaboración con la Asociación Africana de Ombudsman y Mediadores (AOMA, por sus siglas en inglés). La actividad se desarrolló en el marco de la conmemoración del **Mes de la Mujer Sudafricana** y constituyó un espacio de intercambio internacional orientado a promover la incorporación de enfoques de género en el trabajo de las oficinas de ombudsman.

1.7 PERSONAS LGBT+ PRIVADAS DE LIBERTAD

El trabajo de monitoreo desarrollado por la Procuración Penitenciaria de la Nación ha permitido constatar el impacto diferencial del sistema penal sobre las personas LGBT+. En este sentido, las intervenciones realizadas por este organismo evidencian que el tránsito por la cárcel tiende a profundizar las condiciones previas de desigualdad social y estructural que afectan a este colectivo, quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad respecto del resto de la población privada de libertad.

A partir de diversos informes e investigaciones, la Procuración ha señalado la necesidad de reconocer las características y necesidades específicas de las personas LGBT+ en contextos de encierro, con el objetivo de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos mediante abordajes diferenciados y con perspectiva de género y diversidad. En este marco, desde 2017 el organismo formalizó la creación del Programa de Abordaje de Personas LGBT+ en Contextos de Encierro, con el fin de institucionalizar esta línea de intervención dentro del Equipo de Género y Diversidad Sexual.

En esta línea, la PPN destaca los avances de estos últimos años, tales como la creación de programas específicos de tratamiento y la disposición de espacios de alojamiento diferenciados acordes a la orientación sexual y a la identidad de género de las personas privadas de su libertad. En la actualidad, en las cárceles federales las personas travestis y trans —feminidades y masculinidades trans— son alojadas en establecimientos destinados a mujeres cis, principalmente en el CPF IV de Ezeiza, que cuenta con un pabellón específico para población travestitrans. Por su parte, el CPF I de Ezeiza posee dos pabellones diferenciados para población LGBT+, en particular los A y D de la Unidad Residencial V. Asimismo, se destaca como una buena práctica la reciente creación de alojamientos diferenciales para población LGBT+ en Alcaldías y Centros de Detención no penitenciarios de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

A pesar de estos avances, durante 2025 se observaron modificaciones normativas y decisiones de política penitenciaria que representan ciertos retrocesos en esta materia. En particular, se destaca la sanción del Decreto 61/2025, que introdujo nuevas regulaciones relativas al alojamiento de personas trans en contextos de encierro. Entre otras disposiciones, establece que la administración penitenciaria determinará el lugar de alojamiento, reubicación o traslado de las personas detenidas en función del sexo consignado en su documento al momento del hecho por el cual fueron detenidas, independientemente de su identidad de género actual. Asimismo, dispone que aquellas personas que hayan rectificado su sexo registral no podrán ser alojadas en establecimientos penitenciarios para mujeres cis si se encuentran condenadas por delitos violentos contra mujeres, constituyendo una excepción al principio de reconocimiento de la identidad de género.

En línea con el decreto, en enero de 2025 se publica el Boletín Público Normativo N° 848 del Servicio Penitenciario Federal, mediante el cual se deroga el Programa de Tratamiento Específico para el Abordaje de Personas LGBT+ (Boletín Público Normativo 820) y la Guía de Buenas Prácticas en espacios y equipos de trabajo para el colectivo LGBTIQNB+ alojado en la órbita del SPF (Boletín Público Normativo 808). La nueva normativa establece que se elaborará un protocolo que adecue la intervención penitenciaria a lo previsto por la Ley 26.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y la Ley 26.743 de Identidad de Género. Sin embargo, al momento de la elaboración del presente informe, dicho instrumento aún no ha

sido sancionado, lo que genera un vacío normativo y constituye un retroceso en el desarrollo de políticas penitenciarias con enfoque diferencial y perspectiva de derechos humanos.

No obstante, en el ámbito de monitoreo de la Procuración no se han registrado hasta el momento modificaciones sustantivas en el régimen de alojamiento de esta población. En términos generales, se mantienen los pabellones destinados a las personas LGBT+. Sin perjuicio de ello, la implementación de estas nuevas políticas requiere de un seguimiento permanente y especializado por parte de este organismo, con el objetivo de identificar eventuales retrocesos, evaluar riesgos y garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Durante 2025, la Procuración continuó desarrollando tareas de monitoreo específicas en los espacios de alojamiento de población LGBT+. En el marco de estas intervenciones, se identificaron como principales problemáticas el acceso a la salud y al trabajo. Asimismo, se llevó a cabo un monitoreo preventivo en conjunto con el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, en cumplimiento de las funciones previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, dirigido a personas travestis y trans alojadas en el CPF IV de Ezeiza. Por otra parte, también se realizaron diversas inspecciones de monitoreo en Alcaldías de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires en las que se encuentran alojadas personas LGBT+. En ese contexto, se elaboró un informe específico sobre las primeras horas de detención de esta población, desarrollado conjuntamente con el Área de Centros Transitorios de Detención y el Área de Auditoría de la PPN.

Monitoreos en el Complejo Penitenciario Federal IV

Durante 2025, la Procuración Penitenciaria de la Nación desarrolló tareas de monitoreo orientadas a relevar la situación de las personas travesti y trans alojadas en el Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres de Ezeiza. En ese marco, se realizaron inspecciones en los espacios destinados a esta población, con el objetivo de evaluar las condiciones de detención y el acceso a derechos.

A partir de los monitoreos se constataron diversas problemáticas que afectan el acceso a derechos fundamentales de la población travesti y trans alojada en el establecimiento. Entre las principales preocupaciones se destacan las dificultades en el acceso a la atención en salud, los impactos de las modificaciones en el régimen de trabajo, así como ciertas limitaciones en el acceso a las comunicaciones.

Acceso al trabajo

Durante el año 2025 se registraron modificaciones en las condiciones de acceso al trabajo penitenciario a partir de la implementación de la Resolución N° 429/2025 del Ministerio de Seguridad de la Nación. En el marco del monitoreo realizado, se identificaron impactos asociados a esta normativa, particularmente en relación con la reducción de la carga horaria laboral.

En términos generales las personas travestis-trans se encontraban afectadas a distintas tareas dentro del establecimiento, principalmente en el taller de carpintería y en tareas de fajina. A raíz de los cambios introducidos por la nueva normativa, aquellas que realizaban funciones vinculadas a tareas de fajina o recolección de residuos fueron reasignadas a talleres productivos. Por otro lado, se señala que, previo a la entrada en vigencia de la resolución, las personas privadas de libertad registraban aproximadamente un total de 180 horas de trabajo mensuales; sin embargo, la normativa actual redujo la oferta de horas proporcionadas por el SPF, permitiendo acceder a un promedio de alrededor de 100 horas mensuales.

La disminución de la carga horaria conlleva una reducción significativa del peculio percibido, el cual se destina principalmente a la adquisición de alimentos y productos a través del sistema Coto Digital. En este punto, las personas privadas de libertad señalan que el trabajo resulta fundamental para complementar la alimentación proporcionada por el establecimiento, la cual consideran insuficiente y, en algunos casos, de baja calidad o con escasa variedad. Asimismo, resulta particularmente relevante señalar que las personas travestis y trans suelen recibir pocas visitas y escasa mercadería del exterior, por lo que el trabajo penitenciario constituye un sostén esencial de sus condiciones de vida dentro de la cárcel.

Acceso a la educación y otras actividades

En relación con el acceso a la educación formal, la mayoría de las personas travestis y trans se encuentran cursando estudios de nivel primario y secundario. De acuerdo con lo relevado, las clases se dictan los días lunes en el horario de 10 a 12, y se desarrollan bajo una modalidad integrada con mujeres cis privadas de libertad. Esta instancia constituye uno de los principales espacios de acceso a la educación formal para las personas alojadas en el pabellón; no obstante, su limitada frecuencia semanal restringe las posibilidades de continuidad y profundización de los procesos educativos.

Asimismo, se encuentran disponibles actividades de formación y recreación ofrecidas por el Centro Universitario de Ezeiza (CUE). Entre las propuestas se destacan talleres de escritura, computación, canto y el taller denominado “El cuerpo es mío”, orientado a la reflexión sobre la autonomía corporal y los derechos personales. Estas actividades son valoradas positivamente por las personas participantes, en tanto constituyen espacios de aprendizaje y socialización que contribuyen al bienestar durante el encierro.

Por otra parte, el CPF IV ofrece cursos de formación profesional. Sin embargo, la oferta disponible suele ser limitada en relación con la cantidad de personas interesadas en participar, lo que genera dificultades para el acceso efectivo a estas instancias de capacitación laboral. En este sentido, se considera necesario fortalecer y ampliar la oferta educativa y de formación profesional dentro del establecimiento, garantizando mayor diversidad de cursos y una cobertura acorde a la demanda existente.

Acceso a la salud

La principal preocupación relevada se vincula con las dificultades en el acceso a la atención médica. Según los monitoreos realizados, las personas entrevistadas señalaron una disminución en la disponibilidad de profesionales de la salud, lo que afecta tanto la atención primaria como las derivaciones a especialidades médicas y la realización de estudios complementarios.

En conjunto con el Área de Salud de la Procuración Penitenciaria de la Nación, se llevaron a cabo relevamientos específicos sobre el acceso a tratamientos para el VIH y a tratamientos hormonales. En relación con la atención del VIH, la provisión de medicación antirretroviral se realizó de manera regular y no se registraron inconvenientes significativos. Sin embargo, se identificaron obstáculos intermitentes en el acceso a los tratamientos hormonales. Durante los primeros meses de 2025, el suministro se vio interrumpido a partir de marzo, situación vinculada principalmente a la ausencia de una ginecóloga especialista a cargo de los tratamientos en el CPF IV. Pese a estas dificultades, posteriormente se logró normalizar la continuidad de los tratamientos hormonales.

La falta de acceso a una atención sanitaria de calidad implica una vulneración directa del derecho a la salud y limita la posibilidad de acceder a servicios especializados, especialmente considerando que muchas personas travesti-trans presentan patologías crónicas y necesidades de tratamiento que requieren controles

regulares. Esta desatención, en contextos de encierro, y sobre poblaciones en situación de especial vulnerabilidad, adquiere una gravedad particular¹¹.

Fallecimientos en prisión

En octubre de 2025 se registró el fallecimiento de una mujer trans alojada en el CPF IV. En virtud de ello, y en el marco del Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión (Resolución PPN N° 00169/08) se llevaron adelante entrevistas con las personas alojadas en el pabellón, con el objetivo de constatar las condiciones de detención, identificar las principales problemáticas del sector y relevar las circunstancias vinculadas al deterioro en la salud de la persona privada de libertad que culminó en su fallecimiento.

De acuerdo con los relevamientos realizados, el fallecimiento fue clasificado como una muerte por enfermedad. No obstante, dicha categorización no excluye la necesidad de profundizar la investigación sobre posibles irregularidades en el accionar penitenciario en relación con la garantía del acceso a la salud, las cuales podrían constituir incumplimientos de los deberes de cuidado a cargo del servicio penitenciario. En este sentido, corresponde señalar que la Procuración Penitenciaria ha intervenido en el caso mediante la elaboración de informes específicos y la presentación de un *amicus curiae* en el marco de la causa judicial que investiga el fallecimiento.

Cabe destacar que este hecho debe ser analizado en el marco de un contexto estructural de deficiencias en la atención médica que afectan al complejo penitenciario. A partir de los distintos monitoreos y acciones de seguimiento realizados por este organismo, se han registrado reiterados reclamos, tanto de mujeres cis como de personas travestis y trans privadas de libertad, vinculados a la falta o deficiente atención sanitaria.

Monitoreos en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza

El Equipo de Género y Diversidad Sexual continuó con las visitas a la UR V, pabellones A y D, del CPF I, espacios destinados al alojamiento de personas LGBT+. Las intervenciones tuvieron como objetivo relevar las condiciones de detención y el acceso a derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Las intervenciones permitieron identificar que, al igual que lo observado en el CPF IV, las principales problemáticas señaladas por las personas entrevistadas se vinculan con la falta de acceso adecuado a la salud y al acceso al trabajo. Con relación a este último punto, se realizaron relevamientos orientados a evaluar el impacto de las resoluciones N° 1346/2024 y N° 429/2025 del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Acceso al trabajo

La falta de cupos laborales constituye una problemática estructural en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Sin embargo, la implementación de las resoluciones N° 1346/2024 y N° 429/2025 del Ministerio de Seguridad de la Nación profundizó este escenario, generando nuevas restricciones en el acceso al trabajo para las personas privadas de libertad. Con anterioridad a la entrada en vigencia de estas normas, la UR V contaba únicamente con el taller de costura como actividad productiva —con un cupo de 25 personas—. El resto de la población afectada al trabajo realizaba tareas de limpieza y mantenimiento del módulo.

11 Se destaca que en 2023 el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora hizo lugar a un habeas corpus presentado por la PPN por las graves deficiencias en la atención médica y condiciones de alojamiento de mujeres cis y personas trans en el CPF IV; en este marco, durante el período 2025, se continuaron realizando relevamientos y presentando informes en la etapa de ejecución de la sentencia.

La Resolución N° 429/2025 estableció que las denominadas “tareas generales” de limpieza y mantenimiento no podían superar el 5% de la población alojada. En la UR V, esta limitación implicó que un grupo considerable de personas que anteriormente realizaban estas tareas quedará, al menos por un período, sin acceso al trabajo y, en consecuencia, sin percibir el peculio correspondiente.

Frente a este escenario, el establecimiento implementó algunas medidas orientadas a ampliar parcialmente las oportunidades laborales. Entre ellas, se dispuso el desdoblamiento del taller de costura en dos turnos de trabajo, lo que permitió incrementar el número de personas participantes. No obstante, este esquema implicó una reducción en la cantidad de horas de producción por persona, lo que impacta directamente en el monto del peculio percibido. Asimismo, desde septiembre de 2025 comenzó a implementarse un sistema biométrico para registrar las horas efectivamente trabajadas, que pasan a constituir la base para el cálculo del pago, sin contemplar ningún tipo de licencia por enfermedad o por otro motivo.

Por otra parte, se planificó la apertura de un nuevo taller productivo de broches, cuya puesta en funcionamiento permitió ampliar la cantidad de cupos disponibles. Sin embargo, el número total de personas afectadas a trabajo remunerado continúa siendo limitado en relación con la población total alojada, e incluso algunas personas formalmente incorporadas al régimen laboral permanecen sin tareas asignadas. La asignación de cupos y las altas laborales se gestionan a través de la Dirección de Trabajo del CPF I, en articulación con el Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal (ENCOPE) y la Dirección Nacional, aplicando además los criterios del Boletín Público Normativo N° 861, que priorizan el acceso al trabajo para personas condenadas y aquellas adheridas al régimen de ejecución anticipada de la pena.

En este contexto, la situación del trabajo en el CPF I de Ezeiza pone de relieve la persistencia de una problemática estructural que se ha visto agravada por recientes modificaciones normativas. Estas afectan de manera desproporcionada a las personas LGBT+, en tanto se trata de un grupo que con frecuencia carece de redes familiares o de apoyo externo y depende en mayor medida del trabajo intramuros para garantizar su subsistencia en el contexto de las deficitarias condiciones materiales de vida dentro de la prisión.

Acceso a la salud

A partir de los monitoreos de la PPN, se identificaron problemáticas vinculadas al acceso a la salud. Se registran dificultades generalizadas que afectan a la totalidad de la población alojada, vinculadas principalmente a demoras en la obtención de turnos médicos, la realización de estudios especializados y el seguimiento de tratamientos. Estas problemáticas se inscriben en limitaciones estructurales del servicio de salud, entre ellas la insuficiente cantidad de profesionales para cubrir la demanda existente, lo cual repercute en la capacidad de respuesta del sistema y en la continuidad de la atención.

Asimismo, se observan déficits en la cobertura de especialidades médicas, lo que adquiere particular relevancia en relación con enfermedades que requieren controles periódicos y seguimiento específico. Frente a estas carencias, se han implementado estrategias alternativas, como la atención remota mediante videollamadas, que si bien permiten sostener cierto nivel de asistencia, no logran sustituir plenamente la atención presencial. No obstante, se destaca como aspecto positivo la regularidad en la provisión de medicación para tratamientos crónicos.

En lo que respecta a los tratamientos de hormonización, también se identificaron obstáculos en el acceso y la continuidad de las terapias. Si bien un grupo reducido de personas se encuentra bajo tratamiento y otras permanecen a la espera de iniciarlo, se han registrado interrupciones recientes en la provisión de medicación hormonal, asociadas a dificultades administrativas en los circuitos de gestión y abastecimiento. Estas interrupciones afectan la regularidad de tratamientos que requieren seguimiento médico periódico

y provisión sostenida de insumos. A partir de gestiones institucionales llevadas adelante con el Área de Salud de la PPN, se han adoptado medidas para restablecer el suministro de la medicación.

Primeras horas de detención y condiciones de vida de personas LGBT+ detenidas en dependencias de la Policía de la Ciudad

En conjunto con el Área de Centros Transitorios de Detención y de Auditoría de la PPN, en el mes de agosto de 2025 se elaboró un relevamiento de las primeras horas de detención y condiciones de vida de personas LGBT+ en Alcaidías y dependencias de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. El monitoreo se desarrolló principalmente en la Alcaidía 14 Anexo C, dependencia que, al momento de la visita, funcionaba como espacio destinado al alojamiento de personas LGBT+ dentro de la órbita policial. En ese marco, se realizaron entrevistas individuales a la totalidad de la población allí alojada, conformada por 15 personas, mediante la aplicación de un cuestionario diseñado específicamente para indagar en las particularidades y condiciones de alojamiento del colectivo LGBT+.

Se destaca que la Alcaidía 14 Anexo C cuenta con una capacidad ideal declarada para 10 personas; sin embargo, al momento del monitoreo se constató que se encontraban alojadas 15 personas, superando dicho límite. El sector de alojamiento está compuesto por un pasillo angosto y de dimensiones reducidas, desde el cual se accede a cuatro celdas ubicadas sobre uno de sus laterales. Cada celda cuenta con un inodoro y un lavatorio en su interior, de tipo antivandálico, además de un banco de concreto destinado a la colocación de un colchón.

De acuerdo con la información obtenida a partir de las entrevistas realizadas, la mayoría de las personas refirió identificarse como mujeres trans. Asimismo, se registraron personas que se identificaron como varones homosexuales y bisexuales. En términos etarios, el grupo relevado presenta una edad promedio de 35 años, con una concentración principal entre los 35 y 45 años. En relación con la nacionalidad, la mayoría de las personas entrevistadas son argentinas, aunque también se registró la presencia de personas extranjeras, principalmente migrantes provenientes de Perú.

Por otro lado, el relevamiento confirma que la infracción a la ley de estupefacientes constituye el principal delito por el cual las personas LGBT+ resultan encarceladas, particularmente en el caso de las personas travestis y trans. En segundo lugar, se identifican delitos contra la propiedad. En cuanto a la situación procesal, el 46% indicó encontrarse condenado, mientras que el 54% restante refirió estar detenido bajo la modalidad de prisión preventiva. No obstante, algunas de las personas entrevistadas manifestaron desconocer con precisión su situación procesal, lo cual pone de relieve dificultades en el acceso a la información judicial.

Un aspecto relevante que surge del monitoreo es que más de la mitad de las personas entrevistadas manifestó haber atravesado detenciones previas, lo que da cuenta de la persistencia de procesos de criminalización que afectan de manera recurrente a este colectivo. Asimismo, casi la totalidad contaba con asistencia de la defensa pública oficial.

Por otro lado, se registraron tiempos de permanencia en dependencias policiales significativamente prolongados. Algunas personas indicaron encontrarse alojadas en estos espacios desde hace más de seis meses, situación que resulta particularmente problemática si se considera que las comisarias y alcaidías constituyen espacios de detención transitoria. Esta prolongación de los tiempos de alojamiento se vincula, entre otros factores, con la escasez de cupos disponibles para el alojamiento de personas LGBT+ en el Servicio Penitenciario Federal.

Salvaguardias de las primeras horas de detención

Las primeras horas posteriores a la detención constituyen un momento crítico para la garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Diversos organismos internacionales han advertido que las personas LGBT+ enfrentan mayores riesgos de ser detenidas de manera arbitraria, hostigadas o sometidas a prácticas abusivas por parte de las fuerzas de seguridad. En este sentido, los estándares internacionales establecen la obligación de garantizar una serie de salvaguardias desde el inicio de la detención, tales como el acceso inmediato a asistencia legal, el derecho a comunicar la detención a una persona de confianza, la presentación sin demora ante una autoridad judicial y la provisión de información clara sobre los derechos que asisten a la persona detenida.

De acuerdo con la información relevada, la mayoría de las personas consultadas manifestó haber sido informada sobre los motivos de su detención, generalmente en el momento del arresto en la vía pública y, en menor medida, al ingresar a la comisaría preventora. Asimismo, más de la mitad indicó haber recibido información sobre sus derechos durante las primeras instancias de la detención.

En relación con el acceso a la defensa, el 93% de las personas privadas de libertad manifestó haber tenido contacto con la defensa pública oficial durante los primeros días de detención. Sin embargo, en la mayoría de los casos dicho contacto se produjo luego de las primeras 72 horas y se concretó mediante comunicaciones telefónicas o videollamadas.

En cuanto al derecho a comunicarse con familiares o personas de confianza, la mayoría de las personas entrevistadas indicó haber podido establecer contacto dentro de las primeras 72 horas de detención, lo cual constituye un aspecto positivo en términos de garantía de derechos.

Otra de las salvaguardias fundamentales es la realización de un examen médico al momento del ingreso, con el objetivo de constatar el estado de salud de la persona detenida y registrar posibles lesiones previas o posteriores a la detención. Según los datos relevados, el 69% de las personas entrevistadas indicó haber sido examinada por un médico legista dentro de las primeras 24 horas de detención. No obstante, ninguna de ellas refirió haber tenido la posibilidad de elegir el género del profesional de salud que realizó la revisión, aspecto que adquiere particular relevancia para la población LGBT+.

Alojamiento y derecho a la consulta

En materia de alojamiento, los estándares internacionales establecen la necesidad de garantizar condiciones que respeten la identidad de género y la orientación sexual de las personas privadas de libertad. En este sentido, los Principios de Yogyakarta y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos subrayan la importancia de que las decisiones sobre el lugar de alojamiento se adopten mediante evaluaciones individuales de riesgo y contemplen la participación de la persona detenida.

Según la información relevada, la mayoría de las personas entrevistadas indicó que inicialmente permanecieron en la comisaría preventora tras su detención, hasta tanto se gestionara el cupo correspondiente para su traslado a la Alcaidía 14 Anexo C. Durante ese período, estas permanecían generalmente en aislamiento respecto de la población general.

En relación con la consulta sobre la preferencia de alojamiento, la mayoría de las personas entrevistadas señaló que no se les consultó sobre este aspecto. En varios casos, fueron estas quienes manifestaron su identidad de género u orientación sexual al momento de la detención, muchas veces con conocimiento previo de la existencia de un espacio específico destinado al alojamiento de personas LGBT+. Asimismo, el 76% de las personas entrevistadas indicó que su pertenencia al colectivo LGBT+ quedó registrada en algún tipo de acta o parte policial.

Trato, violencia y prácticas de requisa

Durante el relevamiento también se indagó sobre el trato recibido por parte del personal policial, así como sobre situaciones de violencia y discriminación. En términos generales, la mayoría de las personas entrevistadas calificó el trato recibido como adecuado o respetuoso. Sin embargo, señalaron que la calidad del trato suele variar según el agente policial, existiendo experiencias heterogéneas en este aspecto.

Algunas personas relataron haber presenciado o experimentado situaciones de malos tratos verbales, comentarios discriminatorios o actitudes hostiles. Entre los testimonios recogidos, se mencionaron casos en los que personas trans fueron tratadas con términos masculinos por parte de agentes policiales, lo que evidencia la persistencia de prácticas discriminatorias.

Asimismo, se indagó sobre las prácticas de requisa, las cuales suelen constituir un momento de especial vulnerabilidad para las personas bajo custodia. Según lo informado, las requisas en la alcaidía son realizadas por la División Unidad Táctica de Intervenciones de Alcaidías (DUTIA), dependiente de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, con el objetivo de que estas tareas no sean efectuadas por el personal de custodia directa.

Las personas entrevistadas señalaron que estos procedimientos suelen consistir en la revisión de pertenencias y de los espacios de alojamiento, aunque en algunos casos incluyen cacheos personales. En general, no se documentaron actos de violencia física; sin embargo, se destacaron antecedentes de operativos en los que se utilizaron esposas o se contó con la presencia de perros.

Por otra parte, se advirtió que el personal que participa en las requisas suele ser mixto, integrado por agentes masculinos y femeninos. Si bien las personas entrevistadas no manifestaron inconvenientes específicos vinculados al género del personal interviniente, se identificó la ausencia de protocolos claros que regulen estas prácticas desde una perspectiva de género y diversidad.

Comunicaciones y contacto con el exterior

El acceso a la comunicación con familiares, allegados y defensores constituye un derecho fundamental de las personas privadas de libertad. En el caso de la población LGBT+, este derecho adquiere particular relevancia debido a que muchas personas han sido expulsadas de sus entornos familiares y dependen en gran medida de redes de apoyo alternativas.

De acuerdo con lo relevado, las personas alojadas en la alcaidía cuentan con un único teléfono habilitado a partir de las 9 de la mañana para realizar llamadas. También existe la posibilidad de efectuar videollamadas, aunque estas requieren autorización judicial.

Dada la cantidad de personas alojadas en el sector, las entrevistadas señalaron que el uso del teléfono se organiza mediante turnos de aproximadamente quince minutos por persona. Según lo manifestado, este tiempo resulta insuficiente tanto para mantener contacto con familiares como para comunicarse con defensorías y juzgados.

Acceso a la salud

El acceso a la salud constituye uno de los aspectos más críticos relevados durante el monitoreo. Más del 70% de las personas entrevistadas manifestó padecer enfermedades crónicas o condiciones de salud que requieren tratamientos médicos continuos. Entre las patologías mencionadas se encuentran VIH, problemas respiratorios, sífilis y otros cuadros clínicos que requieren seguimiento médico.

En términos generales, el acceso a la atención médica se encuentra condicionado por la necesidad de trasladar a las personas detenidas al sistema público de salud, dado que en las dependencias policiales no se realizan controles médicos regulares. Esta situación genera demoras en la atención y dificultades para garantizar la continuidad de los tratamientos.

En relación con el tratamiento del VIH, las personas entrevistadas indicaron que la medicación antirretroviral se estaría suministrando con regularidad. Asimismo, se registró un número significativo de personas que reciben medicación psiquiátrica.

En cuanto a los tratamientos de hormonización, de las personas travestis y trans entrevistadas, únicamente cuatro señalaron haber accedido a este tipo de tratamiento con anterioridad a su detención. En todos los casos, dichos tratamientos fueron interrumpidos tras el ingreso a las dependencias policiales. Las personas afectadas manifestaron haber solicitado la continuidad del tratamiento ante distintas instituciones, entre ellas la defensa pública y las autoridades policiales, sin haber obtenido respuestas hasta el momento del relevamiento.

Consideraciones finales

El monitoreo realizado permite identificar una serie de problemáticas estructurales que afectan a las personas LGBT+ privadas de libertad en dependencias de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, especialmente durante las primeras horas de detención y en los períodos prolongados de alojamiento en estos espacios.

Si bien se observan algunos avances institucionales —como la existencia de espacios específicos de alojamiento—, persisten múltiples desafíos vinculados al respeto de la identidad de género, la prevención de prácticas discriminatorias, el acceso a la salud y la garantía de condiciones adecuadas de detención.

En particular, el relevamiento pone de manifiesto la persistencia de procesos de criminalización que afectan de manera desproporcionada a las personas travestis y trans, especialmente en relación con delitos vinculados a la ley de estupefacientes. Asimismo, la prolongación de los tiempos de permanencia en dependencias policiales agrava las condiciones de detención y dificulta el acceso efectivo a derechos básicos.

Frente a este escenario, resulta necesario fortalecer las políticas públicas orientadas a garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas LGBT+ privadas de libertad, promoviendo medidas alternativas al encierro, así como instancias de formación y sensibilización dirigidas al personal policial en materia de género, diversidad sexual y trato digno.

Alianzas de cooperación local y regional

En el año 2023, la Procuración Penitenciaria de la Nación fortaleció su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos mediante la firma de un convenio con la Asociación Mocha Celis. Esta alianza buscó ampliar acciones de colaboración con la sociedad civil en la promoción de derechos de las personas LGBT+ privadas de su libertad. Durante 2025, se continuaron realizando acciones de cooperación conjuntas que reforzaron la presencia institucional y el acompañamiento de las personas LGBT+ en los establecimientos penitenciarios y alcaldías de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

A través de visitas coordinadas con la Asociación Mocha Celis, se realizaron intervenciones individuales e integrales, abordando tanto las vulneraciones de derechos como también el acompañamiento de los procesos de liberación. Asimismo, esta organización efectuó varias entregas de kits de higiene personal, contribuyendo a garantizar condiciones mínimas de bienestar para las personas privadas de libertad.

En el marco del Proyecto FOAR (Fondo Argentino de Cooperación Sur-Sur y Triangular), se realizaron encuentros virtuales y presenciales de intercambio técnico con la Defensoría del Pueblo de Colombia. Durante estas instancias se compartieron buenas prácticas y estrategias de intervención de los organismos de monitoreo orientadas a garantizar la protección y el acompañamiento de personas LGBT+ privadas de libertad.

Por último, se destaca la participación de la PPN en el III Congreso de Corpora en Libertad, red regional de trabajo con personas LGBT+ privadas de su libertad, llevado a cabo en la ciudad de Guatemala. Este encuentro internacional reunió a activistas, defensoras y defensores de derechos humanos, representantes de organizaciones LGBT+ y personas aliadas de toda América Latina y el Caribe, con el objetivo de fortalecer la red, intercambiar experiencias y construir estrategias colectivas que promuevan los derechos humanos de este colectivo.

Durante el congreso, la PPN participó en el panel “Diálogo Cimientos para la dignidad: Protocolos y políticas desde el Estado”, en el que compartió el trabajo realizado en Argentina y analizó tanto los avances como los desafíos en materia de políticas penitenciarias para personas LGBT+ privadas de su libertad.

2. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD

2.1. NNYA EN EL SISTEMA PENAL DE CABA

Desde 2016 hasta la actualidad, la PPN prioriza la producción de información cuantitativa y cualitativa sobre niños, niñas y adolescentes (NNyA) en conflicto con la ley penal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La falta de información disponible en el país genera debates y creencias basadas en datos erróneos. Esto, a su vez, incide en la toma de decisiones y en la elaboración de proyectos legislativos regresivos en materia de protección de los derechos de las infancias.

En la Argentina, el sistema federal de gobierno establecido por la Constitución Nacional, asigna a cada provincia la responsabilidad de producir sus propios registros y datos estadísticos. La ausencia de un sistema unificado, sumada a que muchas jurisdicciones no publican información, genera una preocupante falta de datos.

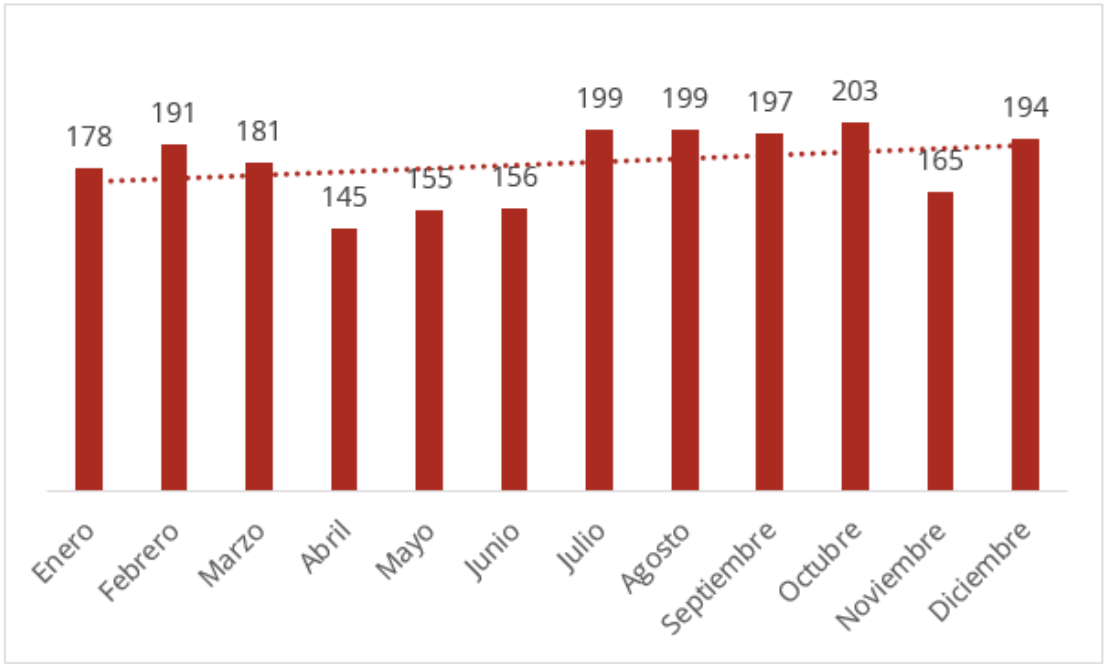
Detenciones de NNYA en CABA

En el año 2025, el Centro de Admisión y Derivación¹² (CAD), establecimiento donde se alojan NNYA detenidos por fuerzas de seguridad, registró 2 163 ingresos. Esta cifra representa una disminución respecto de 2024, cuando se registraron 2 467 ingresos, y de 2023, cuando hubo 2 785.

Resulta relevante analizar este número en relación con el total de detenciones en la CABA. Durante 2025, las fuerzas de seguridad realizaron 31 216 detenciones, de las cuales 29 093 correspondieron a personas mayores de edad. En consecuencia, el 6,9% (2 163) de las detenciones correspondió a personas menores de edad.

¹² En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los centros de privación de libertad, semilibertad y Centro de Admisión y Derivación dependen del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad.

Ingresos al CAD por mes (2025)

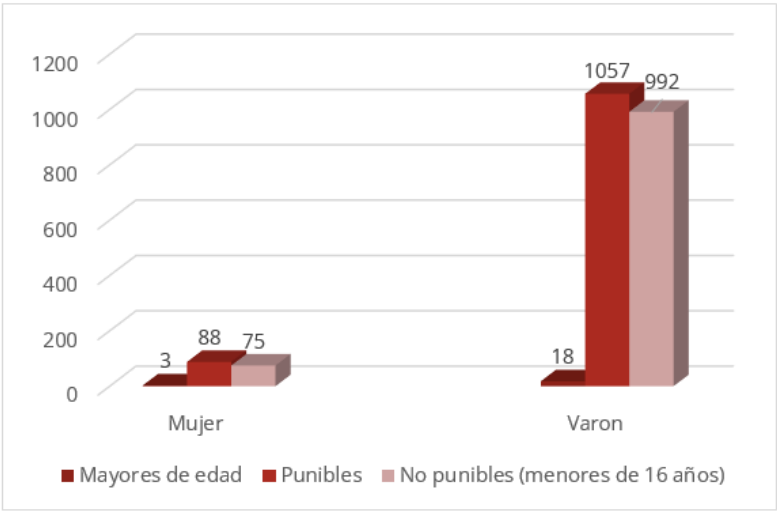


Fuente: Elaboración propia en base a la Planilla de Ingresos al CAD 2025.

Del total de los ingresos al CAD, el 92% correspondió a varones y el 8% mujeres. Hubo 166 mujeres que ingresaron al Centro en el transcurso de 2025, de las cuales 88 eran punibles, 75 no punibles y tres mayores de edad. En el caso de los varones, del total de 1 997 ingresos, hubo 1 057 punibles, 922 no punibles y 18 mayores de edad.

Se observa que, tanto en el caso de las mujeres como de los varones que ingresaron al CAD, cerca de la mitad eran menores de 16 años y, por consiguiente, no punibles (45% en el caso de las mujeres y 46% en el de los varones), mientras que poco más de la mitad tenían 16 o 17 años (53% en ambos casos).

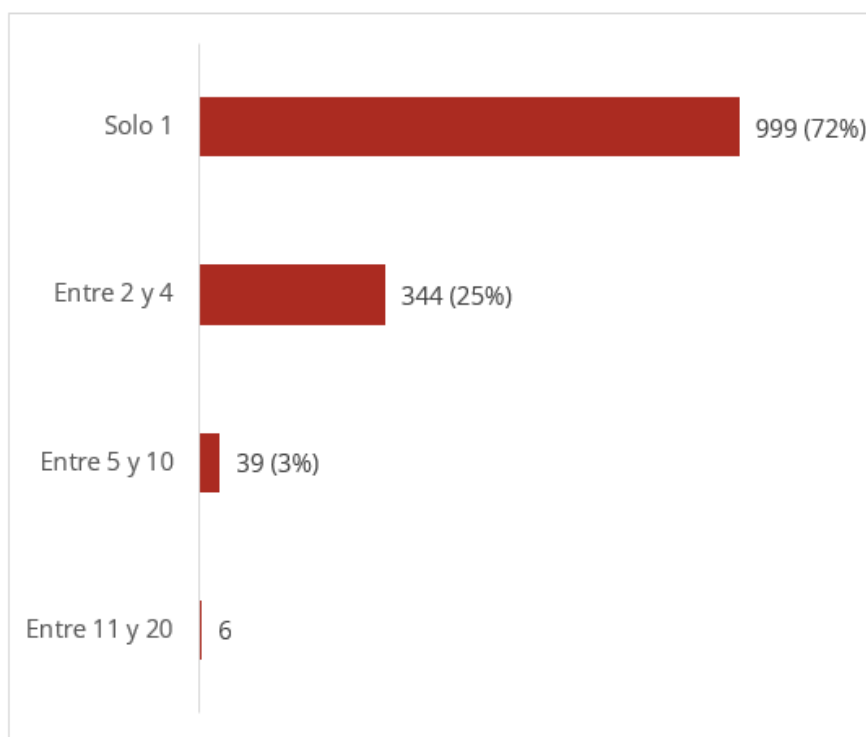
Total ingresos al C.A.D. 2025



Fuente: Elaboración propia en base a la Planilla de Ingresos al CAD 2025

Cabe aclarar que el número 2 163 refiere a detenciones. En ese total se identificaron 1 388 niños, niñas y adolescentes, puesto que algunos de ellos fueron detenidos en más de una ocasión. En relación a la cantidad de ingresos por NNyA, se observa que en el 72% de los casos se trata del primer ingreso a CAD, mientras que un 28% de los NNyA tuvo más de un ingreso en 2025. Entre los casos más graves, se encuentran seis niños/as que registran más de 10 detenciones en 2025.

Cantidad de Ingresos al CAD por NNyA (2025)



Fuente: Elaboración propia en base a la Planilla de Ingresos al CAD 2025.

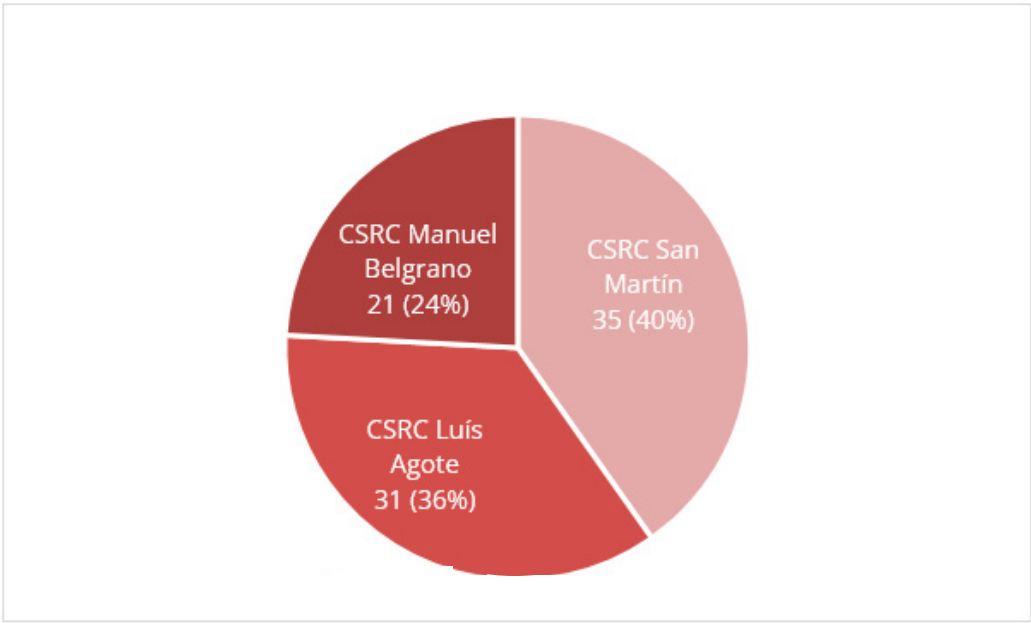
*Se excluyen del gráfico 12 casos en los que no se registró información sobre la identidad de la persona detenida.

Centros de Régimen Cerrado de la CABA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existen tres Centros de Régimen Cerrado (CRC) que alojan NNyA privados de libertad.

EL CRC San Martín es el único que aloja varones y mujeres. El CRC Luís Agote aloja varones entre 16 y 17 años y el CRC Manuel Belgrano aloja varones mayores de edad.

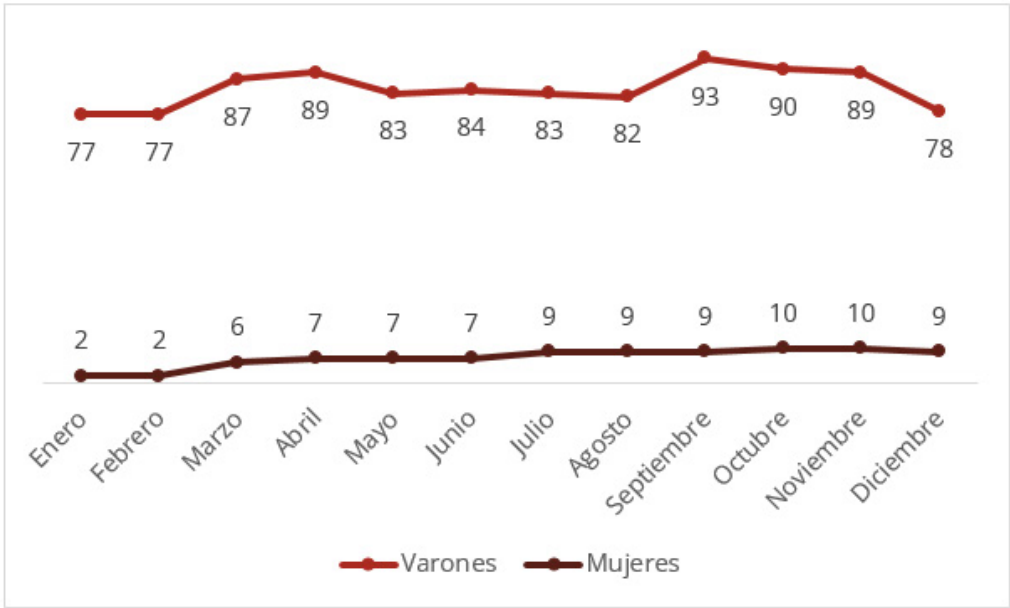
Alojados según CRC (dic-2025)



Fuente: Base de datos de Alojados en Centros de Régimen Cerrados de la CABA

A diciembre de 2025 había un total de 87 jóvenes detenidos en Centros de Régimen Cerrado de CABA, de los cuales 78 eran varones y nueve eran mujeres, quienes constituían el 10% de la población alojada. En el caso de las mujeres, se observa un aumento en el transcurso del año.

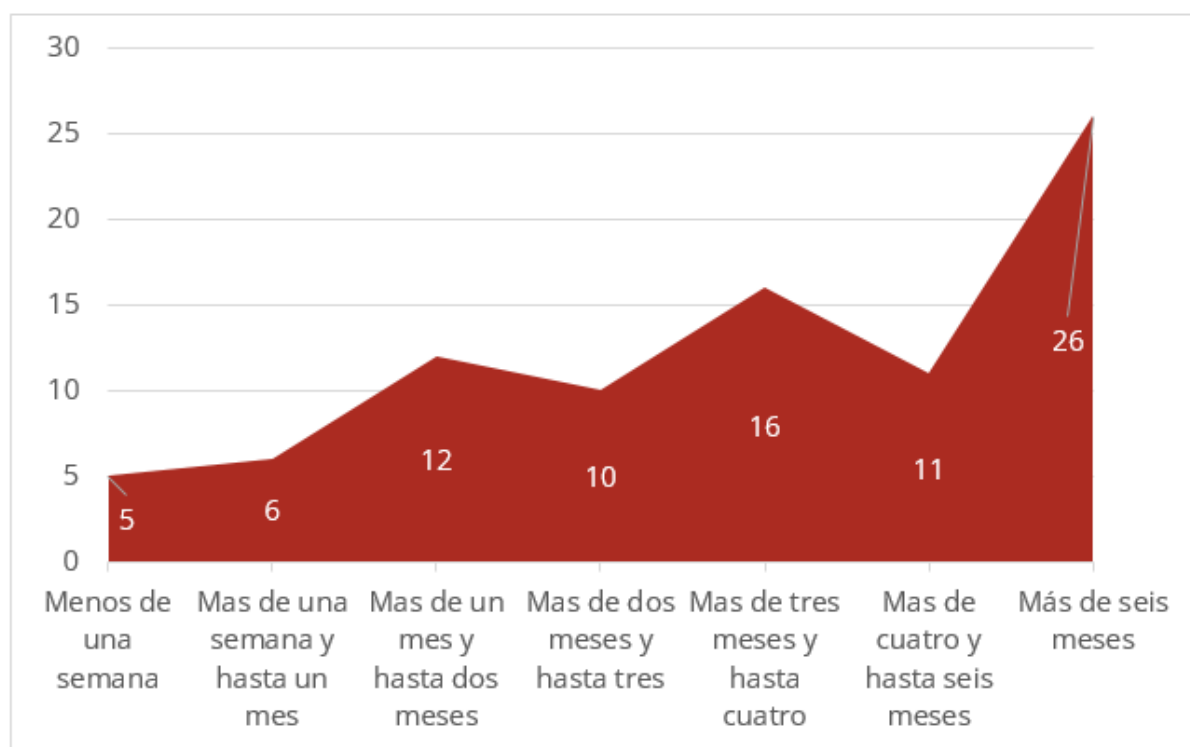
Evolución mensual de alojados en CRC según género (2025)



Fuente: Base de datos de Alojados en Centros de Régimen Cerrados de la CABA

En cuanto al tiempo de permanencia en los Centros de Régimen Cerrado de CABA, en el 70% de los casos es inferior a seis meses, oscilando entre unos pocos días a varios meses, mientras que un 30% de los NNyA permanece alojados por más de seis meses. En el caso de las mujeres, predominan las estancias más largas; en este sentido, más de la mitad de las mujeres detenidas a diciembre de 2025 lo estaban hacía más de seis meses (5 de 9).

Rango de tiempo de detención en CRC



Fuente: Base de datos de Alojados en Centros de Régimen Cerrados de la CABA

*Se ha excluido del gráfico un caso sin dato del tiempo de permanencia

Niñas en establecimientos de régimen cerrado y semilibertad

La Procuración Penitenciaria de la Nación lleva adelante desde 2003 un “*relevamiento integral de la situación de niñas privadas de su libertad en dispositivos dependientes de la Dirección General de Responsabilidad Penal del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”. En ese marco, se relevaron problemáticas específicas que impactan a las adolescentes de sexo femenino alojadas en establecimientos de régimen cerrado o de libertad restringida.

En el presente informe se adelantan las conclusiones preliminares elaboradas a partir de un total de 21 entrevistas realizadas en el marco del relevamiento. Asimismo, se encuentra en proceso la elaboración el informe final del relevamiento integral.

En ese sentido, se puede adelantar que en 2025 se entrevistó a 10 adolescentes —se registran once entrevistas debido a que una de ellas fue derivada del CRC a una Residencia Socioeducativa y se relevó la situación en ambos dispositivos—. A partir de las entrevistas efectuadas surgen los siguientes datos:

Ocho entrevistas de relevamiento fueron realizadas en el CRC José de San Martín, en tanto las tres entrevistas restantes se realizaron en la Residencia Socioeducativa Juana Azurduy.

Del total de las 21 entrevistas realizadas en el marco del relevamiento, el 29% correspondió a jóvenes de 16 años, el 67% a jóvenes de 17 años y el 5% (un caso) a una persona de 18 años.

Respecto del lugar de origen de las niñas privadas de su libertad, se pudo relevar que el 43 % de la población derivada a CRC residía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras que el 52% era oriunda de la provincia de Buenos Aires. Solo una de ellas residía en el interior del país.

En relación con la educación formal, todas las adolescentes entrevistadas saben leer y escribir. Solo cinco de ellas se encontraban asistiendo a la escuela al momento de la detención —lo que representa el 24%—, en tanto que el 76% había interrumpido su escolaridad por diversos motivos, entre los cuales se destaca el consumo problemático de sustancias. Todas, salvo una, completaron la educación primaria.

En cuanto a la situación procesal, algunas de las jóvenes desconocían cómo se encuentra caratulada la causa penal y simplemente realizaron un relato aproximado de los hechos.

Todas las jóvenes entrevistadas son mujeres cis género. En cuanto al abordaje en materia de salud, a todas se les consultó si, desde su ingreso, habían sido atendidas por un especialista en ginecología. Solo tres respondieron afirmativamente. Al consultarles si las autoridades del CRC y/o residencia socioeducativa le habían facilitado atención ginecológica en las semanas posteriores a su ingreso, en forma unánime respondieron que no.

Respecto de las requisas y procedimientos de seguridad, todas las adolescentes coincidieron en que la profundidad del procedimiento de control y registro varía de acuerdo a las circunstancias que lo motiven.

En el Centro de Régimen Cerrado las requisas se realizan según los siguientes patrones:

- Luego de asistir al comedor, se les realiza un “cacheo” y deben sacudir las prendas que llevan puestas, separando el elástico de los sostenes del cuerpo.
- Al volver de educación o talleres, se implementan medios electrónicos (refieren únicamente paleta de detección de metales).
- Al reintegrarse de la visita, deben usar un camisolín y entregar todas las prendas que usaron durante la misma, para que sean revisadas por el personal de seguridad.

En el caso de las adolescentes alojadas en la residencia socioeducativa, el procedimiento se realiza únicamente al volver de actividades fuera del establecimiento. Principalmente consiste en la revisión de prendas de vestir y revisar el cabello de las jóvenes.

En todos los casos, las requisas son realizadas por personal de seguridad de sexo femenino.

Trabajo conjunto con Fundación Huésped

Durante 2025 se realizó un trabajo en conjunto entre la Fundación Huésped, la PPN y el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de CABA (CDNNyA), con el objetivo de fortalecer el acompañamiento en salud sexual de adolescentes privados de libertad en los Centros de Régimen Cerrado de CABA.

Para ello, se llevaron adelante diversos cursos y talleres. En primer lugar, el “Curso *Educación desde las oportunidades*”, organizado en cinco módulos, en los que se brindaron herramientas que ayudan a identificar facilitadores y obstaculizadores en la promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes en temas de sexualidad, así como contenidos para reflexionar y desarmar mitos, conocer normativas y abordar estrategias de intervención cuando estos temas irrumpen en la cotidianeidad de los espacios.

Por otro lado, se desarrollaron talleres con equipos técnicos: encuentros presenciales de 90 minutos, uno para cada Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado (CSRC), dirigidos a equipos técnicos. Estos espacios constituyeron una instancia exploratoria en la que se revisaron antecedentes, lógicas y formas de trabajo hasta entonces desarrolladas en cada centro. Además, se llevó a cabo un taller presencial con adolescentes y jóvenes alojados en el Centro Dr. Luis Agote. El mismo tuvo como objetivo brindar conocimientos y habilidades en el cuidado integral de la salud, a partir de una modalidad participativa donde se utilizaron recursos lúdicos. Se trabajó con la totalidad de los adolescentes alojados en ese momento en el CSRC, divididos en tres grupos sugeridos por la dirección.

Estándares de condiciones mínimas de habitabilidad de establecimientos para NNyA en conflicto con la ley penal¹³

El equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación, en el marco de sus tareas de monitoreo y relevamiento permanente, advierte desde hace tiempo la ausencia de estándares y normativa específica respecto de las condiciones mínimas de habitabilidad en establecimientos cerrados donde se alojan NNyA en conflicto con la ley penal.

Los instrumentos nacionales e internacionales que abordan las condiciones materiales en espacios de detención de NNyA no presentan el grado de especificidad necesario ni se encuentran sistematizados para su utilización en tareas de monitoreo. En este contexto, surge la necesidad de desarrollar herramientas que permitan relevar establecimientos donde se alojan adolescentes en conflicto con la ley penal, a partir de estándares especializados y acordes a los lineamientos internacionales.

La ausencia de criterios claros para establecer cupos en los CRC constituye un ejemplo de las situaciones en las que este tipo de instrumentos resulta indispensable. La definición de límites de alojamiento permite prevenir situaciones de hacinamiento y sobrepoblación que obstaculizan el acceso a derechos básicos y profundizan los déficits estructurales en los que se desarrolla la privación de libertad de NNyA.

En mayo de 2024, el Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad de la PPN, junto con el jefe del área de Servicios y Mantenimiento, arquitecto Agustín González, y estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires que realizaban el curso de prácticas pre-profesionales en este organismo, llevó adelante visitas a los Centros de Régimen Cerrado de la CABA con el objetivo de monitorear sus condiciones materiales.

Durante las visitas, la PPN recorrió todos los espacios a los que acceden los adolescentes, tanto aquellos destinados al descanso como los utilizados para actividades recreativas, talleres y actividades educativas. Asimismo, se relevó el funcionamiento general de las instalaciones.

El instrumento de relevamiento incluyó entrevistas con preguntas cerradas y semicerradas, registro fotográfico y mediciones de los espacios, con el objetivo de recopilar y sistematizar información sobre las

13. <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/3905-estandares-minimos-de-habitabilidad-para-establecimientos-que-alogan-a-ninos-ninas-y-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal>

condiciones estructurales de cada establecimiento. En este marco, se realizaron en 2024 visitas: el 23 de enero al CRC Manuel Belgrano, el 21 de mayo al CRC Dr. José de San Martín y el 28 de mayo al CRC Dr. Luis Agote.

Asimismo, se llevó a cabo un análisis comparativo de distintos instrumentos existentes a nivel nacional e internacional, incluyendo jurisprudencia de órganos internacionales, legislación nacional y normativa interna específica. La experiencia acumulada por el organismo a lo largo de más de 20 años de recorridas en espacios de encierro permitió incorporar el conocimiento de las prácticas de la vida intramuros.

Como antecedente, la Procuración Penitenciaria de la Nación elaboró en 2019 los “Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación”, en los que se sistematizan normas nacionales e internacionales y se establece un piso mínimo para las condiciones edilicias de los complejos penitenciarios federales donde se alojan personas adultas privadas de libertad.

En este sentido, el presente trabajo “Estándares mínimos de habitabilidad para establecimientos que alojan a niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal”, busca constituirse como una herramienta que aborde aspectos escasamente desarrollados en materia de niñez y que facilite las tareas de relevamiento y monitoreo a la luz de los estándares más adecuados. Asimismo, procura contribuir al fortalecimiento de los conocimientos técnicos y a la consolidación de buenas prácticas entre quienes trabajan en el sistema penal juvenil.

Tal como se señaló, la normativa y los estándares vinculados a las condiciones de habitabilidad se encuentran dispersos en diversos instrumentos nacionales e internacionales. Por ello, su recopilación y sistematización requirió un trabajo exhaustivo. Si bien el presente documento no pretende constituirse como un instrumento definitivo, busca ofrecer una guía de actuación que delimite criterios, sistematice procedimientos y promueva la generación de buenas prácticas.

2.2. JÓVENES ADULTOS ALOJADOS EN EL CFJA

El Complejo Federal de Jóvenes Adultos (CFJA) comenzó el año 2025 signado por la muerte de un joven. A fines del 2024, este organismo detectó, monitoreó y advirtió que las decisiones de alojamiento adoptadas por las autoridades del Complejo generaban graves conflictos entre los jóvenes. El Pabellón B de la UR I destinado al “*ingreso, selección y tránsito*”, alojaba a quienes ingresaban al complejo junto con detenidos que no podían ser ubicados en otro pabellón de la unidad. Esta modalidad facilitó prácticas abusivas y violentas hacia los ingresados, problemática que se fue acrecentando.

La clasificación del Pabellón B de la U 24 como pabellón de ingreso y de personas con una larga trayectoria en el Complejo fue sostenida por las autoridades, pese a los conflictos que se fueron suscitando y a las insistentes advertencias por parte del organismo. Esta decisión se fue endureciendo en la medida en que los jóvenes comenzaron a realizar protestas para salir de ese pabellón y reclamar mejoras en las condiciones de encierro. Sin embargo, los reclamos fueron desoídos y las autoridades decidieron imponer un régimen de encierro de más de 20 horas en celda propia. El resultado fue un empeoramiento de las condiciones edilicias y de vida en el pabellón.

Desde finales de 2024 se detectaron reclamos de los jóvenes a través de focos ígneos, en un contexto de régimen de vida de 23 horas de encierro en celda propia. La cantidad de partes disciplinarios por estos hechos, junto con los relatos de los jóvenes allí alojados, puso de manifiesto una deficiente gestión y la falta de estrategias para abordar estos conflictos.

Los detenidos refirieron que dichos incendios constituían una forma de protesta frente a la cantidad de encierro en celda propia (23 horas), lo que les impedía acceder a la cocina, a los teléfonos para comunicarse

con sus referentes afectivos y defensores, así como también asearse, entre otras vulneraciones de derechos. Asimismo, las situaciones de violencia ejercidas contra los recién ingresados por parte de otros detenidos no fueron prevenidas ni disuadidas por parte de los responsables penitenciarios.

Esta situación se agravó durante los primeros meses de 2025. En enero, el Complejo notificó 14 expedientes disciplinarios iniciados en el Pabellón B en el marco de incendios dentro de las celdas.

A comienzos de febrero, las autoridades penitenciarias informaron que dos jóvenes habían sido trasladados al hospital luego de prender fuego colchones en sus celdas. Uno de ellos fue dado de alta el mismo día, mientras que el segundo permaneció internado.

Asimismo, informaron que, como medida preventiva ante la gravedad de los hechos, habían decidido retirar los encendedores de las celdas del Pabellón B. Esto confirmó la desidia de las autoridades frente a la situación. Las advertencias, sugerencias y reuniones por parte del organismo fueron desoídas.

Esto tuvo como consecuencia el fallecimiento de un tercer joven en el plazo de un año y medio. El joven F.G.A permaneció internado en el Hospital de Marcos Paz hasta su fallecimiento, el día 12 de febrero de 2025.

A partir de estos hechos, las autoridades de la PPN se reunieron con el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios del Ministerio del Interior de Seguridad con el objetivo de poner de manifiesto la grave situación del CFJA, solicitar la adopción de medidas urgentes y requerir cambios en las autoridades.

En marzo de 2025 asumieron nuevas autoridades en la Dirección de la UR I del Complejo de Jóvenes Adultos. El jefe del mismo fue apartado de sus funciones, quedando a cargo el subjefe.

Estos conflictos y los cambios posteriores fueron informados en el habeas corpus colectivo presentado por el Programa contra la Violencia Institucional de la Defensoría General de la Nación (DGN), en el cual este organismo es parte, y que tramita ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 3 de Morón¹⁴.

Cabe recordar que, con fecha 16 de diciembre de 2024, el juzgado resolvió hacer lugar a la acción de habeas corpus y encomendar el cumplimiento del protocolo celebrado y homologado en el marco de la causa N° 4.755 del mismo juzgado, en cuanto a los parámetros establecidos para prevenir y resolver situaciones de violencia en las unidades de Jóvenes Adultos, particularmente en cuanto a los términos de violencia institucional, malos tratos y violencia entre personas detenidas.

Además, dispuso la formación de una Mesa de Trabajo en la que deberán intervenir representantes de todos los organismos parte del habeas corpus, así como representantes de la Dirección Nacional del SPF, principalmente de la Subdirección de Asuntos Penitenciarios, sin perjuicio de otras áreas que esa dirección considere pertinentes, a fin de proceder a la ampliación y actualización del protocolo.

Dicha mesa de trabajo, que se reunirá en la sede del juzgado bajo la coordinación de una Secretaría, deberá abordar y emitir un documento final sobre los siguientes temas enumerados en la resolución judicial:

A) Mecanismos de detección de ingresantes en condiciones de vulnerabilidad y su alojamiento en espacios acordes para evitar situaciones de riesgo, evitando que sean alojados en pabellones donde se haya delegado el control a grupos de jóvenes que ejercen violencia.

¹⁴ FSM 16397/2024, de la Secretaría N° 9 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón.

B) Establecer mecanismos de seguimiento por equipos interdisciplinarios, de carácter cotidiano y en condiciones de confidencialidad, que actúen de oficio y no dependan de pedidos de auxilio, los cuales habitualmente no están disponibles.

C) Instaurar mecanismos de protección para quienes denuncian hechos de violencia, que no impliquen represalias ni un agravamiento en sus condiciones de detención, como el resguardo con aislamiento.

D) Mejorar las condiciones de control dentro de los pabellones, garantizando el correcto funcionamiento de cámaras y la cobertura de espacios ciegos, así como la posibilidad de visualización simultánea en el octógono e incorporar monitores en las celadurías de cada pabellón.

El 23 de diciembre de 2025, la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal declaró inadmisibile el recurso extraordinario federal interpuesto por los letrados patrocinantes del Servicio Penitenciario Federal.

Al momento del cierre del presente informe, se había realizado la primera de cuatro mesas de trabajo con el fin de actualizar el *Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades de jóvenes adultos*¹⁵.

Alimentación en el CFJA

En junio de 2025 se realizó un relevamiento respecto al acceso a la alimentación en el CFJA. En principio, se monitoreó el funcionamiento de la cocina ubicada en la U 24 y se realizaron entrevistas con jóvenes de los distintos pabellones de la unidad.

En relación con la cocina, explicaron su funcionamiento e informaron los días en que se reciben las frutas, verduras y carnes. Los productos para el desayuno no están allí, sino que se encuentran en el área administrativa para su entrega quincenal.

Por otro lado se verificaron las condiciones de salubridad, el mobiliario, la cantidad de personal y la variedad de menú y dietas.

La entrega de las viandas se realiza DOS veces al día a través de los fajineros de cada pabellón, quienes reparten la comida y, la mayoría de las veces, deciden qué puede utilizarse y qué no.

La lógica al interior de los pabellones establece que esa comida no se consume porque es mala. En algunos pabellones no la reciben; en otros, seleccionan qué consumir; y en otros, la reutilizan.

Lo cierto es que más de la mitad de la vianda se tira sistemáticamente, en su mayoría las guarniciones y verduras. Pese a que hay muchos jóvenes que se encontraban en situación de calle al momento de su ingreso al complejo y no pueden afrontar la compra de comida, no consumen lo que se entrega. Es importante poder relevar y analizar las razones por las cuales el acceso a la alimentación en el CFJA es difícil. La calidad de la comida no es la única razón por la cual los jóvenes no consumen los alimentos entregados y por ello hay que intensificar los relevamientos en este sentido.

15 Boletín Público Normativo N° 472 Servicio Penitenciario Federal Argentino. Agosto de 2012

3. PERSONAS EXTRANJERAS PRIVADAS DE LIBERTAD

3.1. MODIFICACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE MIGRACIONES MEDIANTE DNU

La migración es un fenómeno estructural de las sociedades contemporáneas y constituye una expresión del ejercicio del derecho humano a migrar. Sin embargo, cuando una persona extranjera es privada de su libertad, su condición migratoria suele profundizar situaciones de vulnerabilidad preexistentes. El encarcelamiento en un país distinto al de origen suele implicar mayores niveles de aislamiento social y cultural, dificultades para sostener vínculos familiares, barreras idiomáticas, desconocimiento del sistema penal y migratorio, así como obstáculos adicionales en el acceso a derechos, todos factores que inciden de manera directa en sus condiciones de detención y en el ejercicio efectivo de sus garantías.

En este contexto, durante el año 2025 se produjo, por segunda vez, una modificación sustancial de la política migratoria desde la sanción de la Ley Nacional de Migraciones (LNM) N° 25.871 en 2004. Cabe recordar que en 2017 dicha ley había sido modificada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 70/17, cuya implementación fue ampliamente cuestionada y discutida judicialmente por implicar un retroceso en el enfoque de derechos humanos y en el principio del derecho a migrar. Si bien la derogación de ese decreto en 2021, a través del DNU N° 138/21, significó un retorno a la aplicación integral de la ley de migraciones, persistieron diversas problemáticas que afectaron particularmente a las personas migrantes detenidas.

El 29 de mayo de 2025 se publicó en el Boletín Oficial el DNU N° 366/25, que introduce modificaciones a la LNM. La reforma imprime una orientación más restrictiva al régimen, al establecer la expulsión como principio general, ampliar las causales de impedimento de ingreso y permanencia —habilitando la expulsión de personas extranjeras con antecedentes, con independencia del delito—, reducir de manera significativa las instancias de impugnación disponibles y extender las facultades estatales para disponer la retención, incluso una vez cumplida la condena penal. Asimismo, incorpora criterios de interpretación más restrictivos para la aplicación de dispensas a la expulsión por razones humanitarias, de reunificación familiar y de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, al tiempo que introduce limitaciones en el acceso a servicios de salud para personas en situación migratoria irregular y habilita el cobro de aranceles en la educación superior para quienes no cuentan con residencia permanente, con impacto directo en el ejercicio de derechos.

Posteriormente, mediante el DNU 793/2025, publicado en el Boletín Oficial el 11 de noviembre de 2025 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 y se estableció que la política migratoria y el control de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) pasaran a la órbita del Ministerio de Seguridad Nacional. Cabe recordar que, históricamente, la DNM funcionaba como un organismo descentralizado en la órbita del Ministerio del Interior.

En este contexto, desde el Área de Personas Extranjeras en Prisión de la PPN se analizaron las principales modificaciones introducidas, con especial énfasis en su impacto sobre los derechos de las personas extranjeras privadas de libertad, relevando tanto los cambios en el régimen de expulsión como en el sistema recursivo y en las medidas de retención. A partir de ello, se actualizó la “Guía práctica sobre expulsión de personas extranjeras presas según la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871”, con el objetivo de acercar información clara, accesible y actualizada a la población encarcelada.

Desde el Área de Personas Extranjeras en Prisión y APLE, el abordaje de la situación de las personas extranjeras privadas de libertad se sustenta en un enfoque diferenciado que reconoce las particularidades y vulnerabilidades específicas que atraviesa este colectivo. Esta perspectiva permite desarrollar intervenciones especializadas orientadas a visibilizar sus condiciones de detención y a incidir en la formulación de políticas públicas que promuevan una gestión más justa, humanitaria y respetuosa de los derechos humanos de la población extranjera en el sistema penal y penitenciario.

3.2. LAS PERSONAS EXTRANJERAS PRESAS EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, EN DATOS

El total de personas presas en Argentina informadas por el Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP) en el Informe República Argentina 2024 —último informe publicado— asciende a 133 585, incluyendo la población penitenciaria y policial privada de libertad. Del total de 120 700 en prisión, el 5% (5 528) eran extranjeras, porcentaje que se ha mantenido relativamente estable a lo largo de los años.

En el caso de la población alojada en el ámbito federal, según el Informe SNEEP para el Servicio Penitenciario Federal 2024 (en adelante, Informe SNEEP SPF 2024), este porcentaje alcanza el 16%. Ello se explica principalmente porque una gran parte de las personas extranjeras se encuentra detenida por delitos vinculados con la Ley de Estupefacientes, cuya competencia no ha sido desfederalizada en todas las provincias, por lo que el grueso de esta población permanece bajo jurisdicción federal. Los datos presentados en este apartado muestran la evolución de la población extranjera al interior de las cárceles federales, conforme el análisis del Informe SNEEP SPF 2024, en función de la competencia exclusiva de la PPN sobre el ámbito federal.

El Informe SNEEP SPF 2024 indica que, sobre un total de 11 728 personas detenidas en establecimientos del SPF, 1 894 son extranjeras, lo que representa aproximadamente el 16% de la población. Este porcentaje ha mostrado fluctuaciones desde 2002 —año en que se publicaron las primeras estadísticas—, cuando el colectivo extranjero representaba alrededor del 14%. A lo largo de estos 22 años se observa una tendencia variable, con un incremento sostenido hasta mediados de la década de 2010, cuando se registraron los valores más altos —superiores al 23% e incluso cercanos al 26% entre 2016 y 2018—, y un descenso progresivo en los años posteriores hasta alcanzar nuevamente valores cercanos al 16% en la actualidad.

En términos generales, la serie histórica muestra que, si bien la participación de personas extranjeras en el sistema penitenciario federal ha tenido momentos de crecimiento significativo, en la actualidad se ubica en niveles similares a los registrados al inicio de la medición.

En cuanto a la composición por género, los datos de las personas extranjeras presas (PEP) muestran una marcada predominancia de varones, en línea con la registrada en la población penitenciaria nacional, también caracterizada por su perfil mayoritariamente masculino: ascienden a 1 682 y representan el 89% del total. A su vez, el 3% corresponde a jóvenes adultos y casi el 4% a personas mayores de 60 años. En este marco, los hombres extranjeros representan el 15% de la población masculina bajo la órbita del SPF.

En el caso de las mujeres extranjeras, su participación relativa es mayor: constituyen el 23% del total de mujeres detenidas, lo que equivale a 201 sobre un total de 866. Esta sobrerrepresentación ha sido señalada históricamente y suele vincularse con dinámicas específicas, como su captación por redes de narcotráfico en roles de menor trascendencia y con una mayor vulnerabilidad frente al sistema penal.

Por último, dentro de la población LGBT+, 11 personas migrantes representan el 32% del total de 34, lo que evidencia una presencia significativa de personas extranjeras en este colectivo.

En lo que respecta a la nacionalidad de las PEP, las principales procedencias corresponden a Paraguay (474 personas), Bolivia (442) y Perú (403). Les siguen Colombia (142), Chile (118) y Uruguay (72), y en menor medida Brasil (38) y China (21). En conjunto, las personas originarias de países limítrofes, junto con Perú y Colombia, constituyen casi el 89% del total de la población extranjera en el SPF, lo que evidencia una fuerte concentración regional. Asimismo, se registran presencias minoritarias de otras nacionalidades, como España (5 personas), Italia y Nigeria (4 cada una), y Ecuador y Sudáfrica (1 caso cada uno). Por último, en la categoría “Otras”, que reúne a 169 personas (casi el 9% del total) no se especifican países de origen, lo que limita un análisis más preciso sobre su procedencia.

En relación con el último lugar de residencia previo a la detención —considerando tanto el tipo de área (urbana o rural) como la provincia de residencia—, se observa una fuerte concentración geográfica en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), ya que más de tres cuartas partes de las PEP residían en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (945 personas) y en la provincia de Buenos Aires (525). Asimismo, se advierte un marcado predominio de residencias en áreas urbanas en todas las jurisdicciones: en CABA, el 96% (906 personas) residía en zonas urbanas, y en el territorio bonaerense el 94% (492), tendencia que se replica en el resto del país. En contraste, las demás provincias presentan una incidencia considerablemente menor y dispersa.

Por otra parte, resulta relevante el volumen de casos sin información sobre la provincia de residencia, que asciende a 234 personas, lo que representa una proporción significativa del total. Dentro de este grupo, el 80% (188) residía en áreas urbanas, el 18% (43) en zonas rurales y un 1% (3) no cuenta con datos sobre el tipo de área. Esta ausencia de información podría vincularse tanto a limitaciones en el registro como a situaciones en las que la persona residía en el exterior antes de su detención. Esta última hipótesis resulta especialmente relevante, en tanto podría estar indicando trayectorias migratorias recientes o de carácter transitorio.

En cuanto a la situación procesal, se observa que el 45% de la población extranjera se encuentra detenida en carácter de procesada, proporción que se encuentra en línea con lo que sucede con la población penitenciaria en general, donde el 44% se encuentra en esa misma situación. Resulta importante destacar que este porcentaje representa una disminución en relación con el año anterior, cuando alcanzaba el 53%.

El SPF no cuenta con establecimientos destinados exclusivamente al alojamiento de personas extranjeras, por lo que esta población se encuentra distribuida en el conjunto de las cárceles federales del país. No obstante, se observa una marcada concentración en el AMBA, donde se alojan 1 005 varones extranjeros en los complejos CPF I, CPF II, CPF CABA, CFJA y la Unidad N° 19. Dentro de este grupo, el CPF I reúne la mayor proporción, con el 19% del total. Fuera del AMBA, la distribución es más dispersa, aunque se destacan algunos establecimientos con presencia significativa, como el CPF III NOA (99 personas), el CPF V de Senillosa (90), la Unidad N° 4 de La Pampa (63), la Unidad N° 6 de Rawson (62) y la Unidad N° 8 Nuestra Señora del Rosario (41).

En el caso de las mujeres, la mayor concentración también se registra en establecimientos del Área Metropolitana de Buenos Aires, particularmente en los complejos ubicados en Ezeiza, donde la mayoría se encuentra alojada en el CPF IV (90), mientras que las restantes 35 están en el CPF VII.

Respecto de la tipología delictiva, casi el 43% de las personas extranjeras está detenida por infracción a la Ley de Estupefacientes N° 23.737. Es relevante destacar que el 45% de esta población no registra antecedentes penales y sólo el 9% es reincidente (en el 46% de los casos no se consigna información sobre su condición de antecedentes).

En el caso de las mujeres y las personas trans, el porcentaje de detenciones por infracción a la Ley de Estupefacientes asciende a casi el 60%. Este dato evidencia una mayor captación de estos grupos, que suelen encontrarse en situaciones de alta vulnerabilidad y son utilizados por redes de narcotráfico en roles de bajo nivel, con escaso impacto para las organizaciones en caso de detención.

Por último, según los datos recopilados por la PPN sobre los centros de detención no penitenciarios en la CABA, al 31 de diciembre de 2025 se registraron 2 339 personas detenidas, de las cuales 418 eran extranjeras, representando casi el 18%. Las principales nacionalidades son Perú (109 personas), Paraguay (94), Chile (56), Colombia (55) y Bolivia (41). Entre la población femenina en dependencias de CABA, las

extranjeras constituyen el 12%, lo que en términos absolutos equivale a 10 mujeres presas: Perú (4), Paraguay (2) y las restantes de Bolivia, Chile, Panamá y República Dominicana. Asimismo, se observa que, entre las personas que permanecieron más de seis meses detenidas, alrededor del 21% eran extranjeras. Al comparar estas cifras con las nacionalidades de las PEP en el SPF, se advierte una notable coincidencia en la predominancia de los países de origen. En particular, Perú y Paraguay se destacan como las nacionalidades más representativas en ambos contextos, lo que refleja una tendencia similar y evidencia una concentración regional en las detenciones.

A. Casos de torturas y malos tratos que tienen como víctima a PEP

Los datos que se presentan a continuación corresponden a los casos de tortura y malos tratos identificados por el organismo durante el año 2025 que involucran a población extranjera, relevados mediante la aplicación del “Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación”, basado en los principios establecidos en el Protocolo de Estambul.

Se documentaron 30 casos que tuvieron como víctima a una persona extranjera, lo que representa un 9% de un total de 332, dando cuenta de la incidencia de estos hechos sobre personas extranjeras privadas de libertad. Estos casos se inscriben en 25 episodios de tortura y malos tratos —23 individuales y 2 colectivos—, sin que se hayan registrado situaciones de revictimización a lo largo del período analizado.

Las víctimas de los hechos de tortura y malos tratos presentan diversas características en términos de nacionalidad, género y edad. En relación con la nacionalidad, la mayor cantidad corresponde a personas oriundas de Chile (5), Perú (5) y Paraguay (4), seguidas por Colombia (3), Bolivia (2), República Dominicana (2), Uruguay (2), Venezuela (2) y México (1), mientras que en cuatro casos no se registra este dato. En cuanto al género, la amplia mayoría eran varones (26), lo que representa casi el 87%, en línea con la composición general de la población detenida, en tanto que tres eran mujeres y una pertenecía al colectivo LGBT+. Respecto de la edad, en 23 casos se trata de personas extranjeras adultas y en seis de jóvenes adultos, registrándose un caso sin información.

La experiencia de este organismo da cuenta de que los hechos de tortura y malos tratos en contextos de encierro se despliegan bajo diferentes modalidades, pudiendo producirse en distintos contextos, lugares y circunstancias. En este sentido, todos los casos —excepto en el que no se especifica el tipo de agresión— implicaron agresiones físicas contra las personas extranjeras privadas de libertad.

En cuanto a los escenarios en los que se desarrollaron estos hechos, la mayor parte ocurrió en unidades penitenciarias (20 casos), lo que representa cerca del 67% del total. En menor proporción, se registran hechos en comisarías (8), en la vía pública (1) y en institutos de menores (1). Entre las unidades penitenciarias, se destacan el CFJA (5), el CPF CABA (4) y el CPF I de Ezeiza (4) como los establecimientos con mayor cantidad de hechos registrados.

Respecto de las circunstancias en las que se producen, cabe señalar que en varios casos un mismo hecho puede involucrar más de una situación. La mayor concentración se observa frente a reclamos —tanto individuales como colectivos—, con 16 menciones. Le siguen los hechos ocurridos durante requisas postconflicto (10) y las requisas de pabellón (7). En menor medida, se registran dos hechos durante la circulación por la unidad o en los reintegros al pabellón, y una mención en otros supuestos, tales como al ingreso a la unidad (“bienvenida”), el reintegro o la salida de comparendos o salidas transitorias, y durante audiencias con funcionarios del servicio penitenciario o fuerzas de seguridad.

De acuerdo con los lineamientos del Protocolo de Estambul, la presentación de denuncias por hechos de tortura y malos tratos, así como la intervención médica por parte de profesionales de la PPN, requieren el consentimiento de la víctima. En este marco, 11 personas extranjeras manifestaron su voluntad de presentar una denuncia penal, mientras que el resto optó por no hacerlo: 11 consintieron que su caso sea registrado mediante informes con reserva de identidad y, en siete casos, el relato de los hechos fue incorporado únicamente con fines estadísticos por este organismo.

B. Fallecimientos de personas extranjeras en contexto de encierro

En el transcurso del año 2025 se registraron 48 fallecimientos bajo custodia del SPF, de los cuales dos correspondieron a personas extranjeras: un joven adulto oriundo de Chile (alojado en el CFJA) y una persona perteneciente al colectivo LGBT+ (en la Unidad N° 21), procedente de Perú. En el caso del joven adulto, la causa de muerte ocurrió como consecuencia de la realización de una medida de fuerza (prendió un colchón), mientras que en el otro se debió a una enfermedad. Asimismo, ambas personas presentaban distinta situación procesal.

Además se registraron 18 fallecimientos bajo custodia en alcaidías y comisarías de la CABA, en dependencias de otras fuerzas de seguridad federales o de personas detenidas bajo jurisdicción federal alojadas en cárceles provinciales, de los cuales cinco correspondieron a varones extranjeros —tres de ellos menores de 34 años — provenientes de Uruguay, Chile, Perú y Bolivia (2).

En cuanto a las causas, casi la totalidad de los fallecimientos se vinculó a enfermedades, mientras que uno fue catalogado como no violento no corroborado. Respecto de la situación procesal, la gran mayoría de las personas se encontraba detenida en carácter de procesada, con excepción de un único caso con condena.

C. Medidas de fuerza realizadas por PEP

Durante el año 2025 se relevaron 240 medidas de fuerza, con un total de 323 personas participantes. De ese conjunto, 30 medidas involucraron a personas extranjeras, de las cuales dos fueron de carácter colectivo. Estas acciones adoptaron distintas modalidades, predominando las huelgas de hambre sólida (17 casos) y seca (9), junto con episodios de autolesiones (2) y un caso de negativa a recibir los alimentos provistos por el SPF.

En cuanto a los motivos, se observa una diversidad de reclamos, principalmente vinculados con el acceso a la justicia (12 casos), el trabajo (8) y los traslados o cambios de alojamiento (7). También se registraron demandas relacionadas con las condiciones materiales y edilicias (5), la vinculación familiar (4), la salud (2), el aislamiento (1) y la progresividad en el régimen penitenciario (1), mientras que en cinco casos no fue posible determinar el motivo.

Cabe destacar que, en cerca del 67% de las situaciones, las personas extranjeras habían formulado reclamos previos ante las autoridades antes de iniciar la medida de fuerza, lo que da cuenta de la persistencia de respuestas insuficientes o de la falta de canales efectivos de escucha, que terminan empujando a las personas a recurrir a este tipo de medidas extremas para visibilizar sus demandas.

D. Consultas por expulsión

Gran parte del trabajo del Área de Personas Extranjeras en Prisión se orienta al asesoramiento y seguimiento de los trámites de expulsión. En este marco, la PPN creó en el año 2016 el Registro Único de Expulsados (RUE), con el objetivo de sistematizar la información relevada a partir de las consultas semanales

realizadas a la Oficina de Extranjeros Judicializados de la Dirección Nacional de Migraciones sobre los expedientes migratorios vinculados a las expulsiones previstas en el artículo 64, inciso a, de la LNM.

El procesamiento de estos datos permite identificar las órdenes de expulsión ejecutadas, la cantidad de intervenciones realizadas por el organismo y las principales características de la población alcanzada. Durante 2025 se iniciaron 76 consultas de personas extranjeras privadas de libertad sobre el estado de sus procesos de expulsión, respecto de las cuales en 32 casos se efectuaron una o más consultas de seguimiento.

Las consultas correspondieron mayoritariamente a varones (70) y, en menor medida, a mujeres (6); el 92% de las personas se encontraba alojado en establecimientos penitenciarios del Área Metropolitana de Buenos Aires y, durante el año, alrededor del 10% fue trasladado a unidades federales del interior del país. En relación con la asistencia técnica, el 79% contaba con defensa pública y el 21% con abogado particular.

La totalidad de las consultas involucró a personas provenientes de países latinoamericanos, principalmente de Paraguay (25%), Perú (21%), Chile (16%) y Colombia (12%), seguidas por Bolivia (8%), Uruguay (7%) y Venezuela (4%), y en menor proporción de México, República Dominicana y Cuba. En el caso de las mujeres, el 50% era de nacionalidad peruana, registrándose además una ciudadana colombiana, dos mexicanas y una paraguaya.

Finalmente, del total de consultas realizadas, el 28% de las personas fue efectivamente expulsada.

3.3. CONDICIONANTES ESTRUCTURALES QUE AFECTAN A LA POBLACIÓN VENEZOLANA PRIVADA DE LIBERTAD

En los últimos años, desde esta Área, en la labor diaria con personas extranjeras en prisión, se observa que las personas provenientes de Venezuela que consienten ser expulsadas y tienen autorizado el extrañamiento enfrentan diversos obstáculos que, en algunos casos, pueden impedir la efectiva concreción de la expulsión a su país de origen.

Ante la ausencia de datos públicos sobre la población venezolana detenida, en octubre de 2025 esta Área solicitó al SPF información detallada sobre las personas extranjeras alojadas en sus establecimientos, requiriendo la mayor cantidad de datos posibles, tales como situación procesal, tipo de delito, nacionalidad, entre otros. De la información recibida se relevó que la población venezolana constituye casi el 4% del total de personas extranjeras detenidas en el SPF, que asciende a 1 976, con un total de 73 personas (65 varones y 8 mujeres), y mantiene una presencia sostenida en los últimos años. En 2025 se ubica como la séptima nacionalidad con mayor cantidad de personas extranjeras detenidas en el SPF, con una cifra similar a la población uruguaya.

Entre abril de 2024 y el 31 de octubre de 2025, 46 personas venezolanas se contactaron con este organismo por distintos motivos; tres eran mujeres y el resto varones, en su mayoría jóvenes adultos. Al momento de la intervención, se encontraban alojadas en establecimientos del SPF, en alcaldías de la CABA y, en dos casos, en cárceles provinciales. De las consultas recibidas, 23 estuvieron vinculadas a trámites de expulsión y a los obstáculos para su ejecución.

En línea con lo expuesto en el *“Informe de situación: obstáculos y problemáticas en las expulsiones a Venezuela”* realizado por esta Área, las principales dificultades identificadas en los casos analizados se vinculan, por un lado, con restricciones derivadas de la falta de documentación válida para viajar y, por otro, con obstáculos administrativos y logísticos que dificultan o impiden la concreción efectiva de las expulsiones.

Las restricciones derivadas de la falta de documentación para la expulsión de ciudadanos venezolanos tienen su origen en la interrupción de las relaciones diplomáticas entre la República Argentina y la República

Bolivariana de Venezuela a partir de julio de 2024, lo que conllevó la cesación de la representación consular venezolana en la Argentina. Esta situación imposibilita la gestión de pasaportes, documentos de viaje o salvoconductos —exigidos por la LNM y su normativa reglamentaria para la ejecución de medidas de expulsión—, así como la obtención de la conformidad del Estado receptor para el ingreso. En consecuencia, las personas venezolanas detenidas que carecen de documentación vigente no pueden ser expulsadas y, simultáneamente, permanecen en territorio argentino en una situación de irregularidad migratoria forzada, sin que exista en la actualidad un canal consular eficaz para la tramitación de la documentación necesaria, dado que la eventual intervención de la Embajada de Venezuela en Brasil no resulta operativa para personas privadas de libertad.

Los obstáculos administrativos y logísticos para la concreción de expulsiones se presentan cuando la DNM debe gestionar el cupo aéreo con la aerolínea de bandera del país de destino. En particular, la inexistencia de vuelos directos entre Argentina y Venezuela dificulta dicha gestión y exige la articulación con otras aerolíneas, la coordinación de conexiones y la obtención de autorizaciones de tránsito por terceros países. Aun cuando estas instancias logren resolverse, puede ocurrir que la aerolínea no acepte el traslado como carga pública, lo que implica que la persona a ser expulsada deba afrontar el costo de los pasajes —propios y de la custodia—, incluido el correspondiente al regreso de esta última.

Caso paradigmático

L.C.V.R. es una joven de nacionalidad venezolana que fue detenida el 14 de junio de 2024 en la provincia de Jujuy, mientras viajaba en un taxi por una ruta nacional. Fue sometida a un juicio abreviado y condenada a la pena de 4 años y 4 meses de prisión, más multa, por el delito de transporte de estupefacientes (art. 5°, inc. c, Ley 23.737).

En la sentencia dictada el 12 de agosto de 2024 por el Juzgado Federal de Jujuy N° 1 se solicitó disponer la expulsión anticipada del país por razones humanitarias, con destino a Colombia —último país de residencia— y con prohibición de reingreso por seis años (art. 63, inc. b, Ley 25.871). El fundamento de la expulsión anticipada es la afectación de los derechos del niño, puesto que L.C.V.R. es madre de un pequeño niño ecuatoriano de 2 años, cuyo padre —de nacionalidad colombiana— falleció el 10 de octubre de 2023 sin haber podido reconocerlo. Actualmente, el niño reside en Colombia con sus abuelos paternos, quienes, según lo relevado, no se encontrarían en condiciones de asumir plenamente su cuidado por razones económicas y de salud.

El 19 de agosto de 2024, el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de Jujuy autorizó la expulsión anticipada; sin embargo, esta no se concretó por obstáculos administrativos. L.C.V.R. carece de documentación venezolana vigente y, ante la ausencia de representación consular en Argentina, no ha sido posible gestionarla. Asimismo, pese a contar con Permiso Temporal de Permanencia (PPT) en Colombia, Migración Colombia informó que se encuentra prohibido el ingreso de personas venezolanas expulsadas de otros países, aun con dicho permiso vigente.

En junio de 2025 el caso fue socializado con Jhonny Marcel Díaz Ortega, director nacional de la Defensoría Pública de Colombia, quien dispuso la intervención de dicho organismo mediante la designación de una defensora pública para abordar el caso. A partir de ello, se mantuvo una audiencia por videollamada con la detenida, en la que se le informó sobre esta nueva intervención y se le requirieron datos de los abuelos paternos del niño. Recientemente, se relevó que a mediados de diciembre el abuelo paterno se practicó una prueba de ADN y están a la espera del resultado para continuar.

Mientras tanto, L.C.V.R. continúa separada de su pequeño hijo.

3.4. INTERVENCIONES DE ALCANCE COLECTIVO

Este apartado reúne las acciones e intervenciones desarrolladas con impacto general, orientadas a identificar, visibilizar y abordar problemáticas estructurales que afectan a PEP.

A. Actuación en procedimientos administrativos de expulsión

La PPN suele acompañar, en el ámbito judicial, casos en los que personas extranjeras manifiestan su voluntad de no ser expulsadas del país, aportando fundamentos en calidad de *amicus curiae* ante requerimiento de la defensa. Estas intervenciones buscan contribuir al análisis integral de las situaciones planteadas, especialmente cuando se encuentran comprometidos derechos fundamentales.

En 2025, en relación con la tramitación de los expedientes de expulsión en sede administrativa, se realizaron presentaciones en tres casos —dos mujeres cis y una mujer trans— en los que se expusieron argumentos orientados a propiciar la permanencia en el país.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 23 de la ley de creación de este organismo, se formularon consideraciones vinculadas con la situación personal y familiar de las personas involucradas y, en el caso de la mujer trans, se incorporaron además los motivos que impulsaron su emigración desde Perú, vinculados a la ausencia de legislación que reconozca y proteja los derechos del colectivo LGBT+.

B. Gestiones para el acceso a información sobre la población extranjera detenida

A comienzos de diciembre de 2024 se remitió una nota a la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal de la Subsecretaría de Política Criminal de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación, en relación con los datos sobre PEP en el SNEEP. En este informe, el colectivo de personas extranjeras se categoriza según nacionalidad, desplegándose distintos países y consignándose una categoría residual denominada “Otras”, que en el informe correspondiente a 2023 para el SPF representa casi el 9% del total de 1 712 personas extranjeras presas, lo que equivale a 149 personas cuya nacionalidad no se encuentra especificada. En función de ello, mediante la Nota N° 5954/SGPDH/24 se solicitó a dicha Dirección si contaban con el detalle correspondiente a esa categoría y, en caso contrario, que se evaluara su incorporación en futuras publicaciones.

La respuesta recibida fue escueta y se limitó a describir la estructura cerrada de la variable “Nacionalidad” del SNEEP, indicando que se compone de 15 nacionalidades específicas y una categoría denominada “Otras” que no resulta posible desagregar.

Dado que la respuesta recibida no aportó elementos que permitieran clarificar lo planteado respecto de la composición de la categoría “Otras”, en marzo de 2025 se realizó una nueva consulta al Área de Estadística de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. Desde ese organismo se informó que el instrumento de relevamiento vigente únicamente contempla las categorías actualmente incluidas en el SNEEP, de modo que cualquier descomposición adicional requeriría su modificación, lo cual podría afectar la consistencia y la comparabilidad histórica de los datos. En ese marco, desde el SPF no se consideró prudente impulsar cambios en el instrumento y se destacó que la composición de la población extranjera encarcelada puede consultarse en línea a través del sitio web oficial del organismo, donde la información se actualiza diariamente. No obstante, es preciso aclarar que actualmente ya no es posible acceder a esa información por la web.

Como consecuencia de esta decisión del SPF, persiste la imposibilidad de conocer cabalmente la diversidad de nacionalidades que conforman la población extranjera alojada en el Servicio Penitenciario Federal.

C. Monitoreo preventivo de la tortura y respeto por la diversidad alimentaria en el CPF CABA

En abril de 2025, junto con el Área de Investigación de Casos de Tortura y el Equipo de Devoto, se realizó un monitoreo preventivo en el Complejo Penitenciario Federal de CABA, en el marco de lo establecido por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, incorporado al derecho interno mediante las leyes N° 25.875 y 26.827. El monitoreo se desarrolló en el Pabellón 4 de la Unidad Residencial I y en el Pabellón 8 de la Unidad Residencial II, espacios destinados exclusivamente al alojamiento de población extranjera.

En primer lugar, se ingresó a la Unidad Residencial I, un edificio de cuatro niveles —planta baja y tres pisos— que alberga los pabellones 1, 2, 3 y 4. Por criterio de alojamiento se trata de una UR de “conducta”, con población mayoritariamente vinculada a delitos relacionados con estupeficientes. Se recorrió el Pabellón 4, de alojamiento colectivo exclusivo para personas privadas de la libertad de nacionalidad extranjera, mayoritariamente provenientes de países de Latinoamérica. Al momento de la visita, la mayoría de las personas estaban en el pabellón, lo que da cuenta de una escasa participación en actividades fuera de ese espacio. Según información penitenciaria, allí se alojaban 72 personas extranjeras.

Luego se recorrió la Unidad Residencial II, de condiciones edilicias iguales al anterior, también de “conducta”, donde se visitó el Pabellón 8, de alojamiento colectivo exclusivo para personas de nacionalidad extranjera. Allí se registró una menor presencia de presos al momento de la visita, circunstancia que, según lo manifestado, se debía a la participación de una parte significativa en actividades fuera del pabellón. Este cuenta con una población aproximada de 70 personas.

Durante la visita no se relevaron hechos de tortura, ni actuales ni pasados; no obstante, ello no debe interpretarse como una confirmación de su inexistencia. En algunos relatos se mencionaron episodios de malos tratos verbales por parte del personal penitenciario, en los que se hicieron alusiones a la condición de extranjería de las personas privadas de la libertad.

Asimismo, se relevó la imposibilidad de ingresar determinados alimentos y condimentos —tales como lentejas, salsa de soja, pimientas y ajinomoto— necesarios para la preparación de comidas típicas de los países de origen de las PEP. Esta restricción podría ser interpretada como una forma de trato discriminatorio, en tanto no solo limita el acceso a prácticas culturales vinculadas a la alimentación, sino que también incide en el distanciamiento respecto de sus raíces, tradiciones y costumbres. La imposibilidad de sostener prácticas cotidianas asociadas a la identidad cultural puede profundizar sentimientos de desarraigo y aislamiento, agravando las condiciones del encierro.

En relación con las requisas de pabellón, en ambos sectores las personas entrevistadas informaron que estas se realizan con una frecuencia aproximada de cada 15 días o una vez al mes. Manifestaron que, si bien no suelen percibir las requisas como procedimientos violentos cuando colaboran con el personal penitenciario, señalaron que, ante situaciones de resistencia, pueden derivar en episodios de represión.

Asimismo, refirieron que durante las requisas suelen producirse daños o destrucción de pertenencias, así como la sustracción de alimentos y prendas de vestir. Finalmente, indicaron que, durante la inspección de alimentos y elementos de higiene y limpieza, se utilizan los mismos instrumentos sin diferenciación, lo que provoca su mezcla y dispersión, generando pérdidas y dificultando su posterior consumo o utilización.

A principios del mes de mayo de 2025 se remitió la Nota N° 1865/SGPDH/25 al director del CPF CABA, mediante la cual se solicitó que se arbitren los medios necesarios para habilitar el ingreso de condimentos y alimentos requeridos para la preparación de comidas típicas de otros países, con especial atención a las particularidades y necesidades culturales de la población extranjera allí detenida.

En respuesta, el 19 de mayo se recibió la Nota N° NO-2025-52159114-APN-CPFCABA#SPF, acompañada de un informe del Departamento Judicial del CPF CABA. En dicho informe se señaló que, conforme a lo establecido en el Boletín Público Normativo N° 638, los elementos autorizados para su ingreso son aquellos considerados esenciales e indispensables para las personas privadas de la libertad, previéndose excepciones cuya autorización corresponde al Comando de Seguridad de cada complejo penitenciario, ámbito en el cual se fijan las pautas aplicables.

Asimismo, se indicó que, con motivo de festividades religiosas, eventos, fechas significativas y fin de año, el Comando de Seguridad autoriza de manera excepcional y extraordinaria el ingreso de determinados elementos por parte de los visitantes, previa solicitud mediante audiencia escrita y firmada por la persona detenida. Entre dichos elementos se incluyen ciertos productos alimenticios que, si bien no se encuentran prohibidos, revisten carácter restringido, contemplándose para las personas extranjeras consideraciones especiales en fechas relevantes de la cultura de su país de origen.

Finalmente, la nota informó que mediante el Acta N° 771/2019 el Comando de Seguridad del CPF CABA resolvió no formular objeciones respecto del ingreso de determinados alimentos y condimentos, dentro de las cantidades allí establecidas, tales como maíz cancha, chicha morada o negra, maracuyá, ajinomoto, quinoa, trigo, soja y diversas especias. Por otra parte, se detalló la restricción de productos picantes y derivados que podrían actuar como disuasivos químicos naturales, así como de alimentos elaborados, productos de rápida fermentación o aquellos que, en grandes cantidades, presenten efectos anestésicos.

D. Intervenciones por asistencia consular de personas extranjeras incorporadas al SIGPPLAR

A fines de 2023, el SPF pasó a depender del Ministerio de Seguridad de la Nación, que a partir de comienzos de 2024, aprobó una serie de resoluciones para abordar el tratamiento penitenciario de las personas detenidas por participar en el crimen organizado y clasificadas como “perfiles de alto riesgo”. Estos Boletines Públicos Normativos (BPN) y resoluciones dieron origen y reglamentaron el *Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo en el Servicio Penitenciario Federal (SIGPPLAR)*.¹⁶

De manera sintética, el régimen SIGPPLAR establece el alojamiento de las personas privadas de libertad en sectores diferenciados, preferentemente en celdas individuales y en establecimientos de máxima seguridad; un control estricto de las salidas extramuros; la regulación específica de las comunicaciones telefónicas, con límites en su cantidad, duración y destinatarios; y protocolos para el control de pertenencias personales, con provisión de elementos de uso cotidiano exclusivamente por parte del SPF. Asimismo, se aprobaron protocolos operativos estandarizados y una estructura específica de coordinación del sistema, dependiente de la Dirección General de Régimen Correccional. En lo que respecta a las PEP, el régimen no contempló la asistencia consular, ni en lo relativo a la comunicación telefónica ni a la realización de visitas presenciales.

En ese contexto, el 26 de agosto de 2024 se remitió la Nota N° 1515/DGPDH/24 a la Dirección General de Régimen Correccional, mediante la cual se solicitó que se arbitren los medios necesarios a fin de autorizar y posibilitar que las personas extranjeras presas incorporadas al SIGPPLAR puedan mantener comunicación telefónica y recibir la visita del consulado de su país de origen. En paralelo, se realizó una consulta al Consulado de Perú y se informó a este organismo que dicha representación había solicitado autorización para visitar a una persona detenida bajo el régimen SIGPPLAR, y que desde el CPF II se indicó que no se consideraba propicio el contacto con funcionarios consulares.

¹⁶ Para más información ver Informe Anual 2024, págs. 305 a 313.

Ante la falta de respuesta, el 20 de noviembre de 2024 se realizó una comunicación telefónica a la Dirección General de Régimen Correccional, oportunidad en la que se informó que se había dado intervención a la Coordinación del Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de Libertad de Alto Riesgo, a cargo del Prefecto González.

Para inicios de 2025 no se había recibido respuesta ni se registraban avances respecto de la solicitud oportunamente efectuada, y el 3 de febrero de 2025 se aprobó la Resolución 153/2025, que dispuso la implementación de una nueva medida de control para las personas privadas de libertad incorporadas al SIGPPLAR, consistente en la suspensión de las visitas de contacto, estableciendo como única modalidad las visitas a través de locutorio, profundizando así el esquema de restricciones propio de este régimen.

A principio de abril de 2025, en el marco de una comunicación mantenida con el Consulado de Colombia, se relevó que en el mes de marzo se había negado el ingreso para realizar una visita consular a una persona detenida de nacionalidad colombiana incorporada al SIGPPLAR y alojada en el CPF I. Asimismo, se indicó que la Coordinación del SIGPPLAR había comunicado al Consulado que no se consideraba oportuno autorizar la visita consular solicitada por la persona detenida, en atención a estrictas razones de seguridad.

También en abril de 2025 se remitió una nueva nota, en esta oportunidad dirigida a la Coordinación del Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de Libertad de Alto Riesgo, reiterando el pedido formulado sobre la habilitación de la asistencia consular. No obstante, dicha presentación tampoco obtuvo respuesta. En este sentido, la situación descrita no resulta un hecho aislado, en tanto la PPN no ha recibido respuestas a ninguna de las intervenciones realizadas en relación con la población alojada en el marco del SIGPPLAR, lo que obstaculiza el adecuado seguimiento institucional y la tutela efectiva de los derechos de las personas detenidas comprendidas en dicho sistema.

Desde la implementación del régimen, la PPN ha advertido y señalado situaciones en las que el régimen de vida aplicado a personas privadas de libertad con perfiles de alto riesgo no se ajusta a las pautas y criterios establecidos por la normativa vigente. En este contexto, se destacó que resulta fundamental encontrar un equilibrio que permita prevenir el crimen organizado al interior de las prisiones, preservando la dignidad de las personas y garantizando el acceso a derechos durante la detención.

E. Las prácticas consulares en la gestión de documentación del país de origen

En el marco de las funciones del Área, se desarrollan acciones orientadas a fortalecer el vínculo con las representaciones consulares de otros Estados en el territorio argentino, con especial énfasis en la población extranjera detenida. Estas acciones tienen por finalidad garantizar el acceso al contacto y a la asistencia consular durante la detención, así como facilitar la gestión de la documentación personal del país de origen, cuya obtención resulta central no solo para el ejercicio de derechos fundamentales durante el encierro, sino también para la ejecución de la expulsión.

En el Informe Anual 2024 se dio cuenta del relevamiento de las prácticas consulares vinculadas a la emisión de documentación personal por parte de las representaciones de Colombia, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay en la Ciudad de Buenos Aires, lo que permitió identificar modalidades de intervención y canales de comunicación que facilitaron la intermediación de la Procuración Penitenciaria de la Nación ante los pedidos de personas extranjeras detenidas. En continuidad con ese trabajo, durante el primer semestre del corriente año se amplió dicho relevamiento mediante consultas a las representaciones diplomáticas y consulares de Alemania, Bolivia, Brasil, Cuba e Italia, constatándose criterios y modalidades diversas para la gestión de la documentación personal de personas extranjeras presas, que en todos los casos requieren algún grado de intervención institucional y, en determinadas situaciones, autorización judicial.

En particular, se constató que en algunos casos la tramitación de la documentación personal debe realizarse de manera presencial en las oficinas consulares, lo que implica la necesidad de disponer traslados desde los establecimientos penitenciarios, previa autorización judicial (como en los casos de Alemania y Cuba). En otros supuestos, los consulados informaron que pueden iniciar o gestionar los trámites a partir de una solicitud formulada por las propias personas detenidas o por requerimiento del SPF (Bolivia). Asimismo, se relevó que para determinadas gestiones se requiere la presentación de una fotografía tipo documento, la cual puede ser tomada durante las visitas consulares a los establecimientos penitenciarios (Brasil). Finalmente, en algunos casos se indicó que la gestión y eventual emisión de la documentación personal es evaluada de manera individualizada por las oficinas competentes, atendiendo a las particularidades de cada situación (Italia).

El relevamiento realizado permitió profundizar el conocimiento sobre las prácticas consulares vigentes y fortalecer los canales de comunicación con distintas representaciones extranjeras, contribuyendo a una intervención más eficaz en la materia.

3.5. PRESENTACIÓN DE *AMICUS CURIAE*

Algunas situaciones demandan modalidades de intervención diferentes, en las que la PPN asume un rol clave en el ámbito de la justicia a través de la figura del *amicus curiae*. En estos supuestos, la intervención se orienta a aportar elementos técnicos y jurídicos que contribuyan al análisis de los tribunales, poniendo a disposición información especializada y consideraciones vinculadas con la protección de los derechos de las personas detenidas. A continuación, se reseñan dos casos que ilustran este tipo de participación durante 2025.

Caso J.O.O.

A mediados de 2024 se tomó conocimiento de la situación de J.O.O., ciudadano de nacionalidad nigeriana que ingresó a la Argentina en 2001 convocado por un empresario para jugar al fútbol, obtuvo residencia permanente y desarrolló en el país su proyecto de vida. Desde 2006 conformó su grupo familiar con una mujer argentina y tuvieron cuatro hijos en el país. En el 2010 fue condenado a 6 años de prisión; tras transitar el proceso en libertad, cumplió la pena entre 2016 y 2019, egresando en libertad condicional. La pena se tuvo por vencida en marzo de 2022 y caducará en marzo de 2032.

Desde su egreso en libertad realizó trabajos informales, principalmente vinculados a fletes. Sin embargo, al perder su DNI y vencer su licencia de conducir quedó sin documentación vigente, lo que le impidió renovar el registro y continuar trabajando. En paralelo, informó que está apelada la orden de expulsión. En el marco de los trámites administrativos, el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) le indicó que debía gestionar la situación ante Migraciones, mientras que en esta dependencia le informaron que ya contaba con un documento emitido, generándose así un circuito administrativo que obstaculizó la regularización de su documentación.

En atención a ello, se estableció contacto con la Comisión del Migrante de la DGN, desde donde informaron que se encontraban interviniendo tanto en la cuestión migratoria como en la regularización documental. Respecto de la orden de expulsión, señalaron que se encuentra en trámite un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), por la denegación del recurso extraordinario presentado por esa Comisión. En ese marco, el 14 de agosto de 2024 la PPN se presentó en calidad de *amicus curiae*, aportando fundamentos vinculados con el tiempo de residencia en el país y el arraigo familiar, con el objeto de evitar la expulsión. En relación con la documentación, se indicó que el caso se inscribe en una problemática general vinculada con la negativa a otorgar DNI a personas extranjeras con órdenes de expulsión (aun cuando no estén firmes), derivada de la registración de dichas medidas en los sistemas administrativos sin especificar su estado procesal, lo que impide la emisión del documento.

Hacia fines de 2025 se produjeron avances, ya que el 22 de diciembre la Comisión del Migrante informó la emisión de un dictamen de la CSJN que autorizó la expedición del DNI, lo que fue informado a J.O.O. para que asista al RENAPER a tramitarlo. No obstante, el proceso judicial vinculado con la orden de expulsión continúa en trámite ante la Corte Suprema.

Caso A.E.T.

A fines de 2024 se tomó conocimiento del caso de A.E.T., ciudadana mexicana alojada en el Complejo Penitenciario Federal VII, cuyos hijos —de 9 y 10 años— permanecían en México y atravesaban una situación que le generaba profunda preocupación.

El 11 de marzo de 2025 se mantuvo una extensa entrevista con A.E.T., en la que se relevó su historia de vida y la situación actual de sus hijos. Los niños permanecían en México al cuidado del padre de la detenida, mientras que la madre de ella tenía una prohibición de acercamiento al domicilio donde ellos residían. Durante la entrevista, A.E.T. se mostró particularmente angustiada por las condiciones en que se encontraban sus hijos. Refirió que su padre, de 46 años, trabaja en albañilería y electricidad, por lo que en ocasiones se ausenta durante varios días, dejando solos a los niños. También refirió que es alcohólico y que ha sido denunciado por violencia doméstica, con episodios de agresiones físicas contra ella y sus hijos. Expresó temor de que continúen los malos tratos y relató que, en una videollamada, uno de ellos le manifestó deseos de autolesionarse.

Señaló además que su hijo mayor, presenta diagnóstico de repolarización precoz y arritmia sinusal, lo que motivó múltiples consultas médicas entre los 3 y 7 años. Si bien actualmente no requiere la misma intensidad de controles, no puede atravesar situaciones de estrés. A.E.T. indicó que el año anterior el niño tuvo dos episodios compatibles con su afección, pero que su padre no lo llevó al hospital debido a su negativa a concurrir a centros de salud.

También describió preocupación por el estado emocional de sus hijos. Manifestó que familiares del lado paterno les transmiten que ella no los quiere y que los abandonó. Observa que, cuando el abuelo está presente en las videollamadas, los niños permanecen callados y sumisos, mientras que en su ausencia se muestran más distendidos y comunicativos.

A.E.T. refirió que se trata de su primera detención y que no posee antecedentes penales en México. Indicó que fue detenida al arribar al Aeropuerto Internacional de Ezeiza por tentativa de contrabando de estupefacientes. En su país de origen había trabajado inicialmente como vendedora ambulante y luego en una empresa constructora.

Con posterioridad a la entrevista, se realizó una nueva consulta a la Unidad de Letrados Móviles ante los Jueces de Ejecución de los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (ULM), que informó estar gestionando documentación proveniente de México —entre ella, constancias escolares de los niños— a efectos de sustentar un pedido de expulsión. En abril de 2025, la ULM presentó formalmente el pedido de expulsión anticipada, y, en ese marco, la PPN se presentó en calidad de *amicus curiae*, sosteniendo que la expulsión anticipada de A.E.T. constituía una herramienta idónea para armonizar el interés superior del niño, la protección integral de la familia y la relevancia de las tareas de cuidado.

A comienzos de noviembre de 2025, el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1 resolvió no hacer lugar a la solicitud de expulsión anticipada formulada en favor de A.E.T. (conf. art. 64, inc. “a” de la Ley 25.871). En diciembre de 2025, la ULM interpuso recurso de casación contra la sentencia denegatoria y la Procuración se presentó nuevamente en carácter de *amicus curiae* ante la Cámara Federal de Casación Penal, encontrándose a la fecha pendiente de resolución.

3.6. OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN 2025

A. Capacitaciones a delegaciones

A lo largo de 2025 se llevaron a cabo capacitaciones dirigidas a las delegaciones de la PPN, con el objetivo principal de dar a conocer las modificaciones introducidas por el DNU N° 366/2025, atendiendo especialmente a las implicancias para las PEP o con antecedentes penales.

Los encuentros consistieron en un primer acercamiento a las principales modificaciones vinculadas con los regímenes de expulsión y retención, en particular aquellas relativas a la ampliación de los supuestos de expulsión del territorio nacional y al establecimiento de criterios más restrictivos para la permanencia en el país. Asimismo, el espacio permitió el intercambio de perspectivas y experiencias entre las distintas delegaciones a partir del análisis de casos individuales en sus respectivas jurisdicciones.

B. La PPN ante organismos internacionales

ACNUDH – LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en el marco de la Resolución A/HRC/RES/57/14 del Consejo de Derechos Humanos sobre las garantías fundamentales de las personas migrantes, abrió un proceso de recepción de información relevante destinada a la elaboración de un informe sobre la vigilancia de los derechos humanos en el contexto de la migración.

En atención a dicha convocatoria, y con la intención de realizar un aporte institucional desde la PPN, el Área de Personas Extranjeras en Prisión y APLE elaboró un documento que sistematiza las principales consideraciones y buenas prácticas en la materia, a partir de la experiencia y la perspectiva de trabajo de este organismo.

CEDAW – INFORME ALTERNATIVO

En el marco del proceso de presentación del octavo informe periódico de la Argentina ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la PPN elaboró y presentó un informe alternativo referido a la situación de las mujeres cis, mujeres trans y personas LGBT+ privadas de libertad en la jurisdicción federal. Desde el Área de Personas Extranjeras en Prisión y APLE se aportó en la sistematización de información vinculada al impacto diferenciado del encierro y de las políticas migratorias sobre mujeres extranjeras privadas de libertad.

SPT - WEBINAR

Esta Área también participó del webinar “El impacto de las políticas de drogas en la prevención efectiva de la tortura y los malos tratos”, enfocado en la región de las Américas y organizado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas (SPT) y el *International Drug Policy Consortium*, junto a otros Mecanismos Nacionales de Prevención y organizaciones de la sociedad civil de la región.

En dicho espacio, la PPN presentó información relativa a la población detenida por delitos vinculados a estupefacientes en el ámbito del SPF, que subrayó la alta proporción de personas privadas de libertad en este contexto, su vinculación con la ausencia de procesos de desfederalización y la sobrerrepresentación de mujeres extranjeras en roles de baja jerarquía dentro del crimen organizado. Asimismo, se remarcó la ausencia de políticas y programas específicos para el abordaje del consumo problemático de sustancias.

El encuentro constituyó una instancia inicial de intercambio regional orientado a identificar desafíos comunes y a promover la reflexión conjunta sobre estrategias para enfrentar una problemática que impacta de manera directa en la prevención de la tortura y otras formas de violencia institucional en la región.

CMW - OBSERVACIONES GENERALES

A fines de diciembre de 2025 se publicaron las Observaciones/Recomendaciones Generales Conjuntas N°38/7 y N°39/8 elaboradas por el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW, por sus siglas en inglés) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de las Naciones Unidas, relativas a los deberes de los Estados Parte en materia de políticas públicas integrales para abordar y erradicar la xenofobia y su impacto en los derechos de las personas migrantes y otros no ciudadanos afectados por la discriminación racial.

Dicho instrumento internacional fue elaborado a partir de un proceso de consulta abierta a diversos actores, en el cual la PPN participó mediante la presentación, en marzo de 2024, de un documento con propuestas orientadas a contribuir a la redacción del texto, especialmente en lo referido a políticas públicas integrales aplicables a contextos de encierro y a poblaciones migrantes privadas de libertad.

FO.AR COLOMBIA

El Área de Personas Extranjeras en Prisión y APLE participó del programa de intercambio técnico FO.AR desarrollado entre la PPN y la Defensoría del Pueblo de Colombia, que durante cinco días reunió a especialistas en derechos humanos de personas privadas de la libertad de ambos países. La actividad se inscribió en una estrategia sostenida de cooperación regional orientada al intercambio de experiencias y buenas prácticas para el fortalecimiento de los mecanismos de protección de derechos humanos en contextos de encierro. En ese marco, la participación del Área consistió en la exposición de la situación actual de las PEP en el SPF, así como en la presentación de un enfoque diferenciado para el abordaje de los obstáculos específicos que enfrentan por su condición de personas migrantes.

XI. LITIGIO ESTRATÉGICO MEDIANTE HABEAS CORPUS CORRECTIVOS

1. EL HABEAS CORPUS COMO HERRAMIENTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

La Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) emplea la acción de habeas corpus como eje central de su estrategia de litigio orientada a garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad bajo jurisdicción federal. A través de su Dirección Legal y Contencioso Penal, el organismo impulsa tanto acciones individuales —frente a situaciones concretas de vulneración de derechos en contextos de encierro— como colectivas, dirigidas a dar respuesta a violaciones de carácter sistémico que afectan a grupos de personas detenidas y demandan un abordaje integral.

Estas iniciativas pueden tener origen en denuncias presentadas directamente por las personas detenidas ante los juzgados competentes, o bien derivar del litigio estratégico promovido por la PPN. En cada supuesto, este organismo asume un papel central en la producción de prueba que acredite las violaciones a los derechos humanos en contextos de privación de libertad, así como en el impulso de la etapa de ejecución de aquellas sentencias que reconocen el agravamiento de las condiciones de detención en cárceles federales.

En ambos casos, la presencia regular de este organismo al interior de los establecimientos penitenciarios y su facultad de llevar a cabo monitoreos y mantener entrevistas con personas detenidas en condiciones de confidencialidad constituyen un insumo de gran valor para que los tribunales accedan a información actualizada sobre las condiciones de encierro relevantes en cada acción. Cabe señalar, asimismo, que el litigio en este tipo de procesos suele desarrollarse de manera coordinada con otras instituciones, como la Comisión de Cárcels de la Defensoría General de la Nación (DGN).

La etapa de ejecución reviste particular complejidad en estos procesos, especialmente en los habeas corpus colectivos. A diferencia de los casos individuales, cuya fase ejecutoria es habitualmente más acotada —o, en su mayoría, directamente inexistente, dado que suelen resolverse mediante decisiones que desestiman la acción—, las sentencias en casos colectivos derivan con frecuencia en mesas de diálogo ordenadas judicialmente, en las que las partes —y no exclusivamente el juez— definen las políticas públicas necesarias para remediar las vulneraciones verificadas. Estas instancias exigen un rol de supervisión activo por parte de los tribunales, tanto para asegurar el funcionamiento de dichas mesas como para garantizar el cumplimiento efectivo de las resoluciones judiciales. En aquellos casos en que los juzgados adoptan una postura pasiva durante la ejecución, la eficacia de estas herramientas se ve sensiblemente reducida y el contenido de las sentencias se vacía de sentido, sin llegar a incidir concretamente en la realidad carcelaria.

En la actualidad, la Procuración Penitenciaria de la Nación se encuentra constituida como parte en 45 habeas corpus correctivos colectivos en trámite. Entre ellos se destacan casos vinculados a condiciones inhumanas de detención, acceso a salud integral, derechos laborales y educativos, y protecciones específicas para grupos en situación de vulnerabilidad, como jóvenes adultos y personas extranjeras.

En 34 de esos expedientes existe ya una sentencia definitiva y la PPN interviene en la etapa de ejecución; más adelante en este capítulo, se profundizará sobre las dificultades que se presentan en la implementación de las sentencias favorables y el carácter decisivo que adquiere esta fase del proceso. Seis de esos casos cuentan con mesas de diálogo ordenadas judicialmente, con diferentes grados de avance.

En otros 11 habeas corpus colectivos en los que litiga la PPN aún no se ha dictado sentencia definitiva. Entre ellos, cuatro expedientes cuentan con sentencias de primera instancia que fueron recurridas y todavía no se encuentran firmes; otros siete casos permanecen abiertos en etapa de prueba. Adicionalmente, la Dirección Legal y Contencioso Penal de la PPN interviene en una acción de amparo colectivo relativa al derecho al sufragio de las personas condenadas.

En esta edición del Informe Anual, el capítulo de habeas corpus incorpora, por primera vez, un análisis cuantitativo de los procesos colectivos en los que la PPN intervino como parte entre 2016 y 2025. A partir de una base de datos elaborada durante el año 2025 —aún en fase preliminar—, se relevaron 89 acciones colectivas, lo que permite examinar cuáles fueron los derechos que más se denunciaron (condiciones materiales de detención, sobrepoblación, traslados irregulares, trabajo, educación, salud, requisas y aislamiento), el grado de participación de las propias personas detenidas en los procesos y los resultados de las sentencias alcanzadas.

A continuación, se reseñan seis casos paradigmáticos que concentraron parte de la actividad del organismo durante el 2025. El primero es el habeas corpus colectivo interpuesto por la PPN el 25 de marzo de 2025 —el mismo día de su dictado— contra la Resolución 372/25 del Ministerio de Seguridad de la Nación, que restringió severamente el acceso de las personas detenidas a los centros universitarios donde funciona el programa UBA XXII. Se trata del caso más reciente del capítulo, y su primer año de tramitación estuvo marcado tanto por irregularidades procesales inusuales como por una disputa en torno a la medida cautelar que llegó hasta la Cámara Nacional de Casación.

Los otros cinco casos son expedientes en etapa de ejecución: el habeas corpus sobre condiciones de seguridad e higiene en los talleres laborales del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPF CABA), que al cierre de este informe se encontraba finalizando la etapa de prueba con intervención de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT); el habeas corpus sobre el protocolo de requisa del Servicio Penitenciario Federal (SPF), cuya sentencia data de 2013 y en el que la autoridad penitenciaria dictó unilateralmente en 2025 una nueva normativa que la PPN consideró regresiva e incompatible con la manda judicial; el habeas corpus sobre provisión de agua potable y alimentación en el CPF II de Marcos Paz, donde, pese a la instalación de plantas de purificación por ósmosis inversa el agua aún no fue acreditada como apta para consumo humano en todas las unidades residenciales; el habeas corpus sobre la actuación de los médicos penitenciarios conforme al Protocolo de Estambul, con sentencia firme desde 2019 y sin protocolo definitivo aprobado siete años después; y el habeas corpus sobre derechos laborales en el CPF II de Marcos Paz, en el que tanto el juzgado de primera instancia como la Cámara Federal rechazaron la acción pese a que los datos del expediente acreditaban una reducción del 183% en las horas de trabajo remunerado entre marzo y octubre de 2025.

A lo largo de todos estos casos se reitera un patrón común que constituye el principal desafío del litigio colectivo: la brecha entre la sentencia favorable y su efectiva ejecución. La experiencia de la PPN muestra que, cuando los tribunales asumen un rol activo de supervisión —fijando plazos, exigiendo informes, aplicando apercibimientos—, las decisiones judiciales logran impactar en la realidad carcelaria. En cambio,

cuando la autoridad penitenciaria incumple mandatos judiciales sin que ello traiga aparejada consecuencia alguna, las sentencias se vacían de contenido. Este capítulo se cierra, precisamente, con un apartado sobre los desafíos de la etapa de ejecución y la necesidad de fortalecer las herramientas judiciales para hacer efectivas las sentencias que ordenan el cese de agravamientos ilegítimos en las condiciones de detención.

2. BASE DE DATOS DE HABEAS CORPUS COLECTIVOS: DERECHOS AFECTADOS, PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS DETENIDAS Y RESULTADOS DE LAS SENTENCIAS ALCANZADAS (2016-2025)

Durante el año 2025 se construyó una primera versión inicial de una base de datos de las acciones de habeas corpus colectivas en las que la PPN se constituyó como parte. Sin perjuicio de que aún se encuentra en una versión preliminar, se compartirán aquí algunos de los datos que surgen de ese acumulado.

Entre 2016 y 2025, la Procuración Penitenciaria participó en 89 procesos colectivos de habeas corpus correctivos. En 35 casos intervino como parte accionante desde el inicio del proceso, mientras que en 40 se incorporó una vez que la acción había sido iniciada por otro actor, principalmente las propias personas detenidas o la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación. En una cantidad menor de casos, su intervención se limitó a remitir una acción presentada por un grupo de detenidos, participar en audiencias, realizar recorridos coordinados en los establecimientos o elevar informes al juzgado interviniente, ya sea a pedido de los accionantes o del propio tribunal. Las interacciones entre las personas detenidas y los distintos organismos de control constituyen un rasgo central de estos procesos y una de las claves para alcanzar resultados positivos, pero su nivel de intervención en el trámite del proceso difiere caso a caso, como explicaremos más adelante.

Las vulneraciones denunciadas como agravios en estos procesos abarcan afectaciones a distintos derechos. Entre otros, se registran 13 casos vinculados a sobrepoblación, 13 relativos a traslados irregulares entre establecimientos penitenciarios, 12 sobre acceso al trabajo y condiciones laborales, siete sobre educación, siete sobre atención a la salud, siete relacionados con requisitos o situaciones de violencia y cinco sobre aislamientos ilegales.

Gráfico N° 1. Acciones colectivas de habeas corpus correctivos con participación de PPN, 2016- 2025. Distribución según objeto de la acción



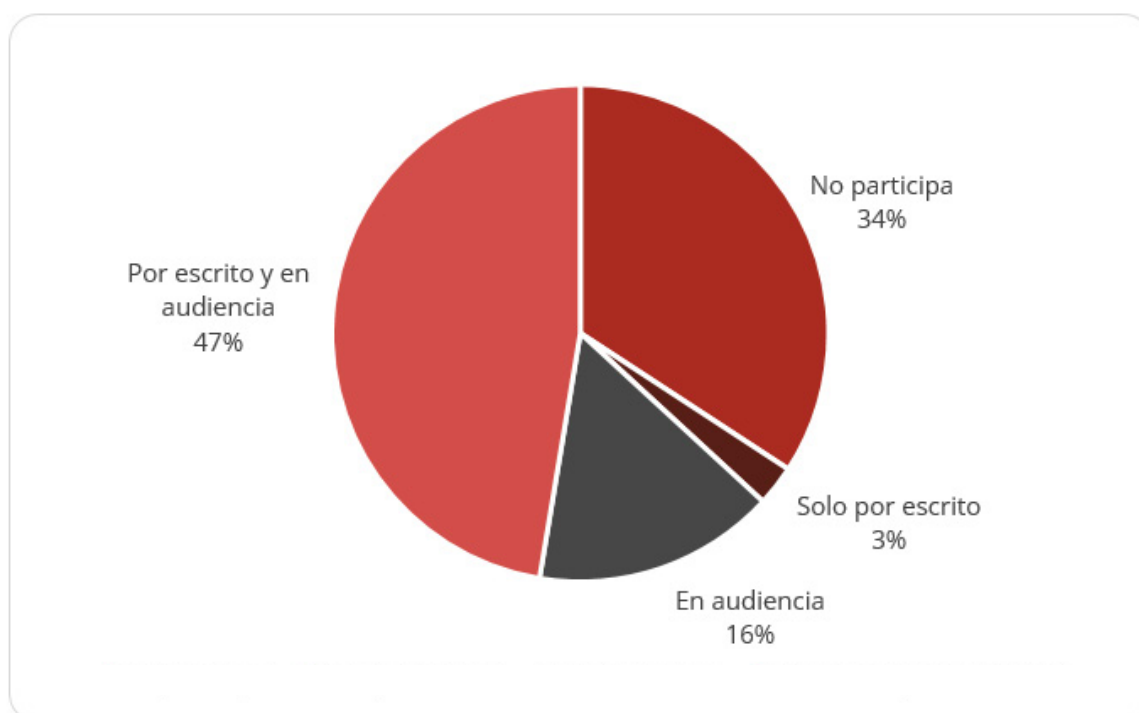
Fuente: Base de Habeas Corpus Correctivos Colectivos- Procuración Penitenciaria de la Nación. N= 89 casos.

Variable de respuesta múltiple. Cada caso puede involucrar más de un motivo de agravio.

La temática que mayor cantidad de casos concentra es, sin embargo, la de las condiciones materiales y de higiene de los establecimientos penitenciarios, presente en 29 de los 89 casos analizados. Este elevado número se explica, en parte, por el deterioro estructural que se observa en las cárceles federales, documentado en ediciones anteriores de este Informe. Sin embargo, también es necesario señalar otro fenómeno que contribuye a esa cifra: con cierta frecuencia, los detenidos presentan una denuncia centrada en la afectación de un derecho determinado, y el juez resuelve hacer lugar parcialmente a la acción, rechazando el planteo principal pero ordenando reparaciones edilicias o de higiene a partir de cuestiones que, en muchos casos, apenas habían sido mencionadas al pasar durante alguna de las audiencias. Este tipo de resoluciones puede ser caracterizado como un rechazo encubierto: el tribunal hace lugar a la acción en relación con algún aspecto accesorio, lo que le permite evitar pronunciarse sobre el objeto central de la denuncia o directamente rechazarlo. Esta dinámica es posible, en parte, porque la prueba necesaria para acreditar un agravamiento en las condiciones materiales de detención es de rápida y sencilla producción: basta con una inspección ocular del espacio o con que alguno de los organismos parte acompañe un informe de monitoreo con registro fotográfico.

La base de datos elaborada por este organismo permite también examinar el grado de participación de las personas detenidas en las acciones colectivas de las que forman parte del colectivo amparado. En los casos analizados, las personas detenidas participaron en el 66% de las acciones, y en la mayoría de esos supuestos —el 47% del total de casos— desempeñaron un doble rol, presentando escritos y participando en audiencias orales. En contraste, en más de un tercio de los casos ninguna persona detenida intervino en momento alguno del proceso. Significativamente, todos los casos resueltos, sin que se escuchara a las personas detenidas, fueron iniciados por organismos estatales: 19 por la PPN y otros siete por programas específicos de la DGN. En el extremo opuesto, en todos los casos en los que la acción fue iniciada mediante un escrito elaborado por una persona detenida, esta —o algún compañero del colectivo— fue escuchada en el marco de una audiencia.

Gráfico N° 2. Participación de los detenidos en las acciones colectivas de habeas corpus colectivos, 2016- 2025



Fuente: Base de Habeas Corpus Correctivos- Procuración Penitenciaria de la Nación.

Este dato no es menor. La ley de habeas corpus estructura un procedimiento que privilegia la intermediación y la oralidad, cuyo acto procesal central es precisamente la audiencia entre el amparado y el juez. De hecho, la normativa expresamente dispone que “la persona que se encuentra privada de su libertad deberá estar siempre presente”. Pero más allá de la previsión legal, existe una razón sustantiva para ello: la cárcel y sus condiciones de detención —que constituyen el objeto propio del habeas corpus correctivo— son un espacio de gran opacidad, sobre el cual existe un conocimiento muy limitado fuera de sus muros. De allí la importancia de que sean las propias personas detenidas quienes expliquen a los tribunales las condiciones en que se encuentran.

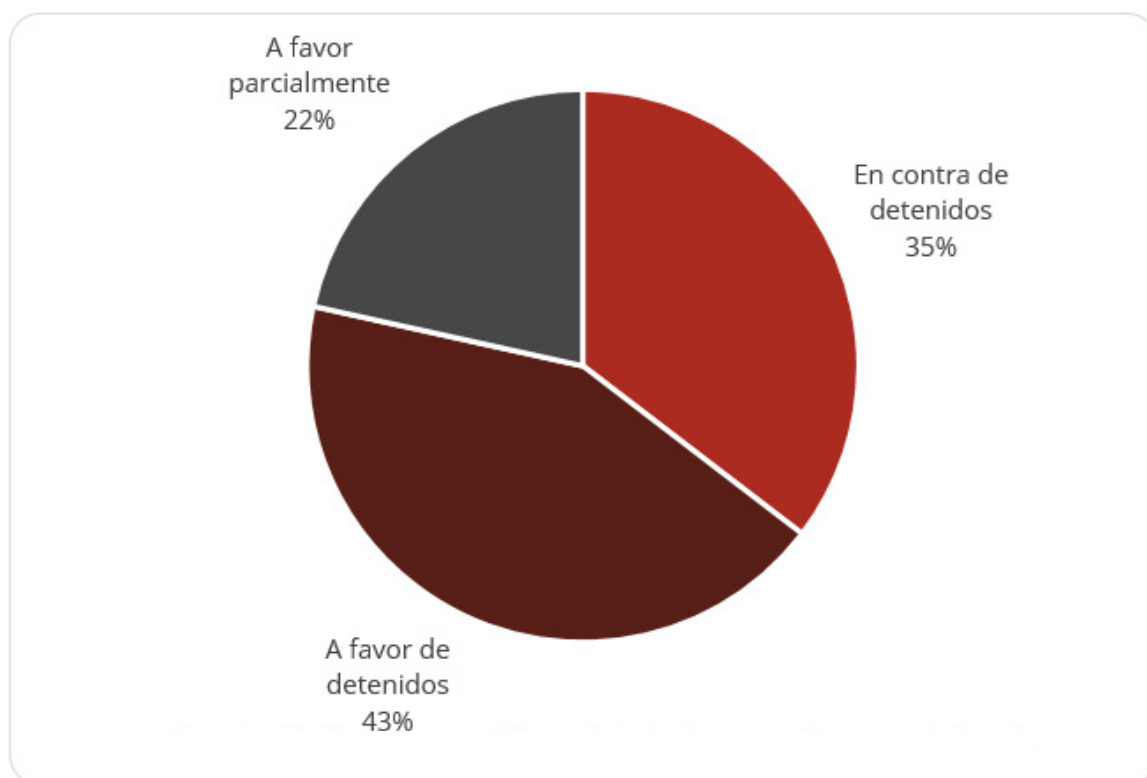
Debe señalarse también que la ley de habeas corpus está evidentemente orientada a regular casos individuales y no el litigio colectivo, que se incorporó al derecho argentino en gran medida a partir de la reforma constitucional de 1994 y de puntuales precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), como el fallo “Verbitsky”. Dado que la ley no ha sido reformada desde entonces, el vacío normativo en torno al trámite colectivo de la acción se suple —como ocurre con los procesos colectivos en general— con jurisprudencia de la CSJN, en particular el fallo “Halabi”. Resultan también de utilidad las “Reglas de Buenas Prácticas en los procedimientos de habeas corpus correctivo”, publicadas como Recomendación N° 5 del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias¹, que contienen previsiones específicas para las acciones de carácter colectivo y suplen algunos de estos vacíos, entre ellos los relativos a la ejecución de las sentencias. En materia de legitimación activa, esa normativa de *soft law* reconoce una legitimación concurrente entre los organismos que representan los intereses del

¹ El Sistema está integrado por la Comisión de Ejecución Penal de la Cámara Federal de Casación Penal; su Subcomisión, compuesta por jueces de tribunales orales y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; el representante de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal; los jueces nacionales de ejecución penal; la Procuración General de la Nación –Procuraduría contra la Violencia Institucional–; la Defensoría General de la Nación y la Procuración Penitenciaria de la Nación. El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal intervienen en carácter de miembros consultivos.

colectivo y los propios integrantes del grupo afectado. Siguiendo las reglas de las acciones colectivas definidas por la CSJN, en principio no resulta obligatorio que el representante sea miembro del grupo, aunque la exigencia legal de presencia de la persona privada de libertad y la opacidad propia del ámbito carcelario refuerzan la importancia de que sean los propios detenidos quienes aporten su perspectiva ante los tribunales.

Finalmente, los datos permiten extraer conclusiones sobre los resultados de estos litigios. El elevado nivel de éxito de los procesos colectivos contrasta con el frecuente rechazo que reciben cotidianamente decenas de acciones de habeas corpus individuales en los fueros nacional y federal. En un 63% de los casos colectivos analizados se dictaron sentencias favorables a las personas detenidas, aunque cabe precisar que casi un tercio de esas sentencias hicieron lugar sólo parcialmente a la acción, lo que impide en algunos casos calificarlas como fallos realmente favorables a lo denunciado.

Gráfico N° 3. Resultado en las sentencias de primera instancia ante acciones colectivas de habeas corpus correctivo con participación de Procuración Penitenciaria, 2016- 2025



*Fuente: Base de Habeas Corpus Correctivos- Procuración Penitenciaria de la Nación. N= 65 casos.
En veinticuatro no se ha dictado sentencia o se carece de información*

Por otra parte, y como se desarrollará hacia el final de este capítulo, una sentencia favorable no garantiza por sí sola una mejora en las condiciones de detención: en varios de los casos que litiga este organismo se advierten serias dificultades en la etapa de ejecución y en la capacidad de las resoluciones judiciales para producir un impacto real sobre la realidad carcelaria y el cese efectivo de los agravamientos ilegítimos a las condiciones de detención denunciados. A pesar de estos obstáculos, en diversos casos la persistencia del litigio por parte de este organismo y la supervisión judicial activa han conseguido revertir situaciones estructurales de vulneración, mejorando efectivamente las condiciones de detención de cientos de personas privadas de libertad.

3. EL LITIGIO DE HABEAS CORPUS DURANTE 2025. RECORRIDO POR ALGUNOS EXPE- DIENTES

3.1. RESTRICCIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN LAS CÁRCELES FEDERALES

El 25 de marzo de 2025, el Ministerio de Seguridad de la Nación publicó la Resolución 372/25, cuyos únicos dos artículos prohíben la organización de las personas detenidas en centros de estudiantes y restringen la permanencia de los estudiantes en los espacios universitarios fuera del horario de clases, respectivamente. Esta decisión supuso una obstaculización severa al modo en que venía desarrollándose el derecho a la educación universitaria en contexto de encierro². Si bien se trató de una medida de alcance nacional, afectó con especial gravedad al programa UBA XXII de la Universidad de Buenos Aires, que funciona en los centros universitarios ubicados en el CPF CABA, el CPF I y el CPF IV.

Ese mismo día, la PPN interpuso un habeas corpus colectivo en favor de la totalidad de los estudiantes universitarios detenidos en cárceles del SPF.

Desde sus primeros días, el trámite judicial estuvo signado por una serie de irregularidades. La acción se presentó ante la justicia federal por razones evidentes: su alcance comprende establecimientos penitenciarios federales distribuidos a lo largo de varias provincias del país y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Resultaba claro, entonces, que debía intervenir el fuero federal, por lo que la denuncia se interpuso ante la Oficina de Sorteos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal. Sin embargo, en un claro incumplimiento del trámite previsto por la legislación procesal, esa oficina decidió no darle ingreso al escrito ni abrir el expediente correspondiente. En su lugar, reenvió el correo electrónico de presentación a la justicia ordinaria, según se indicó, “por orden del Sr. Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de CABA, Dr. Mariano Llorens”, sin que ningún juez suscribiera un proveído ni se declarara formalmente la incompetencia del fuero federal.

Al ingresar en la justicia ordinaria, el escrito recayó en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 16, de turno ese día, que dio inicio al expediente CCC 14985/2025. En su primera intervención, el juez a cargo dispuso la remisión de las actuaciones al fuero federal, por cuanto la denuncia había sido originalmente dirigida a ese fuero, y señaló que el juzgado federal que resultara sorteado podría, de estimarlo pertinente, sustanciar la cuestión de competencia en el marco de la ley de habeas corpus.

El expediente fue remitido formalmente a la Oficina de Sorteos de la Cámara Federal, donde resultó sorteado el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, a cargo de la Dra. María Servini. En su primera intervención, la jueza dispuso devolver el expediente al fuero ordinario, por considerar que el juez de instrucción había declarado su incompetencia sin seguir el procedimiento legalmente establecido. Llamativamente, la jueza no advirtió que la propia Cámara de su fuero había incurrido en la misma omisión al reenviar la denuncia a la justicia ordinaria sin sustanciar cuestión de competencia alguna.

Este derrotero procesal no se tradujo en una mera demora de algunos días, sino que tuvo consecuencias decisivas sobre el primer año de tramitación de la acción. La ley dispone que, ante un conflicto de competencia, debe continuar entendiendo en la causa el tribunal que primero intervino en ella (Art. 49 del Código Procesal Penal de la Nación). Dado que el expediente se presentó ante la justicia federal, habría correspondido que ese fuero tramitara las actuaciones mientras se resolvía el incidente de competencia. Sin embargo, al no dar ingreso al escrito, no sortear juzgado y reenviar el correo a la justicia ordinaria, el fuero federal eludió de manera absolutamente irregular su condición de primer tribunal interviniente,

² Sobre el acceso a la educación universitaria en cárceles federales, ver el apartado “2.2. La vigencia del Programa UBA XXII de la Universidad en las cárceles en su 40 aniversario. Acciones de la PPN frente a las obstaculizaciones”, dentro del Capítulo IX sobre Acceso a Derechos Económicos, Sociales y Culturales en este mismo Informe Anual.

con el resultado de que ese rol recayera formalmente en el fuero ordinario, quedando entonces en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 16.

Antes de declararse incompetente, el Juzgado Federal N° 1 —provisoriamente a cargo del Dr. Sebastián Ramos por licencia de la jueza titular— intentó declarar inadmisibile la acción, sosteniendo que la PPN carecería de legitimación para iniciar un habeas corpus en favor de personas privadas de libertad, y dispuso además la acumulación de las actuaciones, por conexidad, a un expediente cuyo objeto era la sobrepoblación en la cárcel de Devoto y que ya contaba con sentencia firme. La resolución se volvía tan arbitraria como insólita: era la primera vez, tras 30 años de existencia de la PPN y la presentación de centenares de acciones colectivas en favor de personas presas federales, que un juez desconocía abiertamente la legitimación del organismo para actuar en su representación. La arbitrariedad del fallo era manifiesta, dado que no solo las leyes 25.875 y 26.827 otorgan expresamente esas facultades a la PPN, sino que la propia Ley 23.098 establece que la denuncia puede ser interpuesta por “cualquier persona”.

Cuando la Cámara Federal recibió el expediente en consulta —conforme al procedimiento previsto para los casos de desestimación de la denuncia o declaración de incompetencia—, no homologó la acumulación al habeas corpus por sobrepoblación, pero guardó silencio sobre la cuestión de la legitimación de la PPN. Recién el 24 de abril, casi un mes después, la Cámara del fuero ordinario revocó la resolución del juez Ramos y reconoció la legitimación activa de la PPN para intervenir en el caso. Durante esas primeras semanas también se constituyeron como parte la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

El conflicto de competencia, por su parte, no se resolvió durante prácticamente un año. Recién el 12 de marzo de 2026, la Corte Suprema de Justicia de la Nación —apoyándose en el dictamen del Procurador General de la Nación— resolvió, como era previsible, a favor del fuero federal, al que remitió las actuaciones. Durante todo ese período, el juez provisoriamente a cargo del expediente se negó a convocar a la audiencia principal del proceso de habeas corpus hasta tanto se definiera la competencia, presumiblemente por anticipar que la cuestión se resolvería a favor del otro fuero, como efectivamente ocurrió. De hecho, el 3 de junio de 2025 rechazó expresamente un pedido de convocatoria a esa audiencia, dejando constancia de que no avanzaría con el trámite hasta tanto la CSJN resolviera la cuestión. En consecuencia, durante todo su primer año de tramitación el expediente no registró decisión alguna sobre el fondo del asunto, pese a tratarse de una acción de habeas corpus y a que la ley procesal establece expresamente que el trámite debe continuar mientras se define la competencia.

Ante las demoras evidentes que presentaba el caso en sus primeras semanas y el riesgo de que la Resolución 372/25 afectara de manera irreversible el derecho a la educación universitaria de las personas privadas de libertad, la PPN y la Comisión de Cárceles solicitaron una medida cautelar en favor de los estudiantes de los centros donde funciona el programa UBA XXII: el Centro Universitario Devoto (CUD) y los Centros Universitarios Ezeiza (CUE), emplazados en el CPF CABA, el CPF I y el CPF IV. La prohibición de permanecer en los centros universitarios fuera del horario de clases obligaba a las personas detenidas a estudiar dentro de los pabellones e impedía el uso de computadoras, el acceso a la biblioteca y la participación en actividades extracurriculares, de investigación o de extensión universitaria, así como todo intercambio con otros estudiantes y la realización de trabajos colectivos. En síntesis, se restringía de manera casi absoluta el acceso a la vida universitaria.

El 9 de abril de 2025, el Juzgado N° 16 hizo lugar a la medida cautelar y ordenó que los estudiantes del CUD y de ambos CUE “deberán ser habilitados a permanecer en dichos centros educativos durante el tiempo que resulte necesario para el estudio autónomo y demás actividades extracurriculares propias de su formación académica”. No obstante, la resolución no precisó cuánto tiempo podían permanecer los estudiantes en esos espacios ni facultó al director del SPF a determinarlo unilateralmente, ordenando en cambio la elaboración de un “plan de contingencia” en conjunto con la Universidad de Buenos Aires. En

esa resolución, el juez reconoció que “la aplicación, lisa y llana, de la Resolución Ministerial N.º 372/2025, en cuanto acota el acceso de la población penitenciaria a los espacios de estudio solo al tiempo de dictado de clases, tiene entidad para ocasionar serios obstáculos y retrasos en la carrera académica” y que “considerar que el proceso de aprendizaje (y enseñanza) se limita a las horas cátedra de conocimiento impartido por un docente contraría los estándares de un proceso educativo de calidad”.

Las reuniones entre el SPF y la UBA no permitieron alcanzar acuerdo alguno: la autoridad penitenciaria propuso un máximo de entre dos y cuatro horas semanales de acceso a los centros universitarios para el estudio autónomo, y la distancia entre las partes fue tal que el acta de la primera reunión realizada en la Dirección Nacional del SPF ni siquiera fue suscripta por los representantes de la Universidad.

Ante esa imposibilidad de definir el alcance de la medida cautelar entre ambas instituciones, el juez convocó a una mesa de diálogo con la participación de todas las partes. La primera reunión tuvo lugar el 20 de mayo. En esa instancia, la autoridad penitenciaria, ante la presencia del juez y de todas las partes, se negó a dialogar o a responder preguntas, limitándose a remitir a una propuesta unilateral que había incorporado al expediente minutos antes del inicio de la reunión. En dicha propuesta, la justificación de las restricciones giraba en torno a un único argumento: el supuesto solapamiento entre el “plan de tratamiento individual” de los detenidos y el tiempo dedicado a la educación.

Ese argumento contradice la información que la PPN recaba en sus visitas semanales a esos establecimientos, donde no se observa que las personas detenidas se encuentren permanentemente ocupadas en actividades de tratamiento; por el contrario, denuncian la falta de atención de todas las áreas y el exceso de tiempo que pasan dentro de los pabellones. Asimismo, el argumento resulta contradictorio con las propias resoluciones y declaraciones del Ministerio de Seguridad y el SPF en materia de derechos laborales, en las que se obliga a las personas detenidas a realizar tareas de mantenimiento y limpieza sin remuneración, invocando precisamente “la ociosidad de los internos”.³

Pese a la falta de predisposición al diálogo y a la debilidad de la argumentación presentada, el juez resolvió homologar la propuesta de la autoridad penitenciaria con modificaciones menores y dispuso que la medida cautelar se implementaría mediante un “plan de contingencia” que habilitaba un máximo de seis horas semanales de permanencia en los centros universitarios.

Esa decisión fue revocada por la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, que consideró que la restricción de seis horas no había sido debidamente fundada por el juez ni era el resultado de un diálogo genuino entre las partes. El tribunal señaló la falta de voluntad del SPF para dialogar con los organismos intervinientes y con la UBA, conclusión a la que llegó a partir del análisis de los registros audiovisuales de la única reunión de la mesa de negociación. En su fundamentación, el voto que lideró el acuerdo destacó que el derecho a la educación de las personas privadas de libertad es un derecho personal y social de jerarquía constitucional que debe ejercerse en condiciones de igualdad con quienes se encuentran en libertad, y subrayó que cualquier restricción a este derecho debe ser sometida a un “escrutinio estricto”, lo que implica que el Estado debe demostrar la existencia de fines sustanciales, la idoneidad de los medios elegidos y la inexistencia de alternativas menos restrictivas.

El estándar fijado por el Tribunal de Casación marcó la tónica del resto del trámite en el incidente de medida cautelar. Al recibir nuevamente las actuaciones, el juez de primera instancia ordenó una restricción “provisoria” nuevamente de un máximo de seis horas semanales, decisión que fue prontamente revocada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, que amplió esa restricción provisoria a 15 horas semanales. El tribunal retomó los estándares del fallo casatorio y consideró que el Estado

3 Por ejemplo, en los fundamentos de la resolución ministerial 1346/2024. Ver en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/318372/20241218>.

argentino no había justificado suficientemente la restricción al derecho constitucional de acceso a la educación universitaria. Asimismo, ordenó al juez de primera instancia que toda solución “definitiva” al incidente contemplara la situación de las personas detenidas sin condena firme, quienes no están sujetas a tratamiento penitenciario y, respecto de las cuales, por ende, cualquier fundamento restrictivo basado en dicho tratamiento resultaría jurídicamente insostenible.

El juez de primera instancia adoptó finalmente, el 18 de febrero de 2026, una decisión definitiva en el incidente: ordenó que los estudiantes universitarios privados de libertad debían poder asistir a los centros universitarios durante 15 horas semanales fuera del horario de clases, ampliando ese plazo a 20 horas para las personas que aún no contaban con condena firme.

Cabe señalar que las medidas dictadas en el marco del incidente —tanto la de seis horas como las de 15 o 20— no fueron adecuadamente cumplidas por la autoridad penitenciaria. A lo largo del trámite se acumularon habeas corpus individuales presentados por personas detenidas que denunciaban restricciones superiores a las ordenadas judicialmente; incluso, varios detenidos declararon ante los juzgados federales de turno que las propias autoridades penitenciarias les habían manifestado expresamente que no tenían intención de acatar los mandatos judiciales. La acumulación de estas denuncias en el habeas corpus colectivo motivó pedidos de informe y órdenes judiciales adicionales, pero en ningún caso derivó en consecuencias concretas para los agentes penitenciarios responsables del incumplimiento.

Pese a estos incumplimientos, la obtención de la medida cautelar resultó decisiva: permitió que numerosos estudiantes sostuvieran sus trayectorias académicas y evitó el colapso del programa universitario, cuya continuidad habría estado en grave riesgo si se hubiera aplicado la restricción original de cero horas de permanencia fuera del horario de clases.

Al momento de cierre de este informe, el expediente se encontraba radicado en el Juzgado Federal N° 1, luego de que la CSJN decidiera sobre la competencia federal.

3.2. CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS TALLERES LABORALES DEL CPF CABA

Durante el año 2025, dos detenidos alojados en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires iniciaron una nueva acción de habeas corpus colectivo y denunciaron que las condiciones en que desarrollaban sus tareas laborales no alcanzaban los estándares mínimos de salubridad y que no se les proveían los elementos de protección personal obligatorios. El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59 requirió a la administración penitenciaria un informe detallado sobre las condiciones laborales de los internos trabajadores, y el 14 de septiembre de 2025 la PPN solicitó ser considerada como parte, invocando su legitimación como organismo de protección de los derechos de las personas privadas de libertad y mecanismo local de prevención de la tortura. El juzgado hizo lugar a dicha solicitud y convocó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 14 de la ley 23.098.

La audiencia se celebró el 18 de septiembre de 2025 de manera virtual, con la participación de los detenidos accionantes, la Defensoría Pública Oficial N° 4, la PPN, el Ministerio Público Fiscal, y representantes del Complejo Penitenciario Federal CABA, de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y del Ente de Cooperación Técnica y Financiera (ENCOPE). Durante la audiencia, los accionantes señalaron las deficiencias en materia de seguridad laboral y la ausencia de elementos de protección adecuados para las distintas tareas. La PPN, por su parte, puso de manifiesto la existencia de un antecedente relevante: el habeas corpus colectivo CCC 63250/2018, tramitado ante el mismo fuero, que había culminado con un acuerdo y la entrega parcial de elementos de seguridad, pero que evidenciaba la persistencia de la problemática varios años después. Ante la complejidad de las cuestiones planteadas, el juzgado dispuso un cuarto intermedio y ordenó la intervención de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, como organismo técnico idóneo, y de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo Expertia S.A., a los fines de que realizaran una inspección integral de los talleres y espacios productivos del CPF CABA.

En cumplimiento de lo ordenado, el 2 de octubre de 2025 se llevó a cabo una inspección conjunta en dicho complejo penitenciario, con participación de profesionales de la SRT, representantes de la ART, personal del ENCOPE y del CPF CABA, así como de la Defensoría y de la PPN, que acompañó el recorrido y tomó registro fotográfico de las condiciones relevadas. La inspección abarcó los talleres de domisanitario, sastrería, carpintería, electrónica, herrería, panadería, automotores, costurería y la actividad de recolección de residuos en todo el penal.

El informe técnico elaborado por la Gerencia de Prevención de la SRT, incorporado al expediente el 16 de octubre de 2025, resultó contundente. El organismo consignó que no se había podido acceder a numerosos documentos y registros que conformarían el sistema de gestión en materia de salud y seguridad en el trabajo, tales como el análisis de riesgos de cada tarea, el plan anual de capacitaciones, las constancias de entrega de elementos de protección personal, los registros de mediciones eléctricas y de iluminación, los estudios de carga térmica y de material particulado, entre muchos otros.

El informe detalló, para cada taller, las deficiencias constatadas y las recomendaciones concretas para subsanarlas, que incluían la provisión de ropa de trabajo, calzado de seguridad, guantes, protectores visuales y auditivos, máscaras de soldar, delantales impermeables, la colocación de cartelera de seguridad, la reparación de instalaciones eléctricas, la recarga de extintores, la adecuación de sistemas de extracción de humos y ventilación, y la provisión de contenedores adecuados con tapa para los residuos.

La PPN presentó observaciones al informe el 20 de octubre de 2025, destacando que el propio SPF había reconocido en su contestación que no contaba con servicio de medicina laboral, ni con nómina de trabajadores expuestos, ni con plan de mantenimiento periódico de máquinas y equipos, ni con registros de mediciones de ruido, carga térmica o material particulado. El organismo solicitó que se remitieran copias de la documentación aportada por el SPF a la SRT a fin de que completara su evaluación. Posteriormente, el 30 de octubre de 2025, la PPN insistió en la necesidad de que el organismo técnico se expidiera sobre la información faltante.

La Defensoría, por su parte, presentó el 31 de octubre de 2025 un análisis pormenorizado de los informes de la ART, en el que reveló la existencia de accidentes laborales graves que no habían sido debidamente investigados ni prevenidos. Entre ellos, se destacó el caso de un detenido que sufrió la amputación de un dedo al operar una cepilladora de madera en un taller de carpintería, pese a que se encontraba formalmente asignado a tareas de limpieza y mantenimiento, lo que evidenciaba un ocultamiento del lugar y modo de ocurrencia del siniestro por parte de las autoridades penitenciarias. También se consignaron otros accidentes sufridos, que incluían una fractura de dedo por aprisionamiento en una máquina sobadora y lesiones oculares por soldadura sin protección adecuada.

El 9 de febrero de 2026, la Defensoría y la PPN presentaron una nueva contestación de vista, adjuntando el registro fotográfico de la inspección del 2 de octubre de 2025 y realizando un análisis detallado de los informes de la SRT, del CPF CABA y del ENCOPE. Señalaron que, si bien el ENCOPE había elaborado análisis de riesgo para algunos talleres, la información remitida por el SPF evidenciaba que la capacitación en materia de riesgos laborales se había brindado a un número muy reducido de trabajadores (solo 25 internos en una jornada de agosto de 2025), muy inferior al total de personas afectadas a tareas laborales en el complejo.

Asimismo, destacaron que el CPF CABA no había acreditado la entrega de elementos de protección personal a la totalidad de los trabajadores, que las constancias de entrega eran parciales y correspondían mayoritariamente a camisas y zapatos, sin que se hubiera provisto la indumentaria específica para cada actividad (guantes de cuero, antiparras, protectores auditivos, delantales ignífugos, etcétera). También se advirtió que el análisis físico, químico y bacteriológico del agua de consumo humano se encontraba vencido, que no se había realizado la medición de puesta a tierra de las instalaciones eléctricas, y que la

administración penitenciaria había reconocido no contar con un plan de mantenimiento preventivo de máquinas y equipos, limitándose a gestionar reparaciones puntuales.

Además, se incorporó al expediente la existencia de un nuevo accidente laboral ocurrido en octubre de 2025, en el que una persona detenida sufrió cortes profundos en los dedos de la mano derecha al operar una cepilladora de madera en un taller de carpintería que funcionaba de manera irregular dentro de un pabellón de alojamiento, sin registro oficial ni controles de seguridad. El propio detenido denunció haber sido amenazado con ser trasladado si realizaba la denuncia. Este hecho motivó una acción de habeas corpus paralela (CCC 54070/2025), en la que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32 hizo lugar a la acción por verificar un agravamiento de las condiciones de detención.

Al cierre del presente informe, la acción colectiva se encontraba finalizando la etapa de producción de prueba, con la intervención activa de la SRT y la ART, y a la espera de que se reanude la audiencia del artículo 14 de la Ley 23.098. La PPN había solicitado la citación a audiencia de los internos accidentados, la elaboración por parte del SPF de un plan de regularización de los talleres conforme a las recomendaciones de la SRT, la realización de capacitaciones obligatorias para todos los trabajadores, el cese de la utilización de talleres no registrados dentro de los pabellones de alojamiento y la provisión urgente de los elementos de protección personal faltantes. El juzgado aún no había dictado sentencia, pero las constancias acumuladas en el expediente evidenciaban de manera fehaciente la existencia de un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad que realizaban tareas laborales en el CPF CABA, como consecuencia del sistemático incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo por parte de la administración penitenciaria.

3.3. PROTOCOLO DE REQUISA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

La Procuración Penitenciaria de la Nación continúa interviniendo en el habeas corpus colectivo iniciado en 2012, que ordenó al Servicio Penitenciario Federal la adecuación de su normativa de requisa a los estándares constitucionales e internacionales. El 3 de febrero de 2013, el Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora dictó sentencia haciendo lugar a la acción, tras constatar que los procedimientos de registro personal a los que eran sometidas las mujeres detenidas en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza resultaban humillantes y degradantes, y ordenó al SPF convocar a una mesa de diálogo para la elaboración de un nuevo reglamento. Dicha resolución fue confirmada por la Cámara Federal de La Plata en mayo de 2016 y por la Cámara Federal de Casación Penal en octubre de 2016, que subrayaron la necesidad de implementar un protocolo uniforme para todas las unidades del SPF, ajustado a los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

Sin embargo, durante años el Servicio Penitenciario Federal incumplió la orden de convocar a la mesa de diálogo. Recién en 2023, tras nuevas intimaciones judiciales, el SPF realizó una presentación informando que había dictado una nueva normativa de requisa de forma unilateral —el Boletín Público Normativo N° 714— y solicitó que se tuviera por finalizada la acción. La PPN y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación se opusieron, señalando que la sentencia no había ordenado el dictado de una nueva normativa, sino la convocatoria a una mesa de diálogo. El 30 de noviembre de 2023, el juzgado federal les dio la razón, advirtió que la normativa unilateral no guardaba relación con los lineamientos de la sentencia e intimó al SPF a convocar a la mesa de diálogo en el plazo de cinco días.

A comienzos de 2024 se realizaron las dos primeras reuniones de la mesa de diálogo, en la sede de la Dirección Nacional del SPF. En el primer encuentro se acordó un plan de trabajo para modificar el BPN 714. Sin embargo, en la segunda reunión, la autoridad penitenciaria manifestó que no discutiría reformas al protocolo general, sino que entendía que la sentencia sólo alcanzaba al CPF IV de Ezeiza. Esta interpretación fue rechazada por la PPN y la DGN, que citaron el fallo de la Cámara Federal de Casación Penal que ordenaba un protocolo uniforme para todas las unidades del SPF. Tras sucesivas reprogramaciones, el 17 de mayo de 2024 se realizó una tercera reunión, en la que el SPF insistió con su postura restrictiva y se

negó a reflejar en el acta las posiciones de los organismos de control. Ante la imposibilidad de avanzar, la PPN y la Defensoría General acudieron al juzgado. El 21 de mayo de 2024, este ordenó al SPF que la mesa de diálogo debía evaluar si el BPN 714 se ajustaba o no a las resoluciones judiciales, y que las actas debían reflejar las posiciones de todas las partes. Esta decisión permitió retomar el trabajo en la sede de la PPN, donde se realizaron dos reuniones fructíferas en las que se discutió artículo por artículo el reglamento, alcanzándose numerosos acuerdos.

No obstante, el SPF interrumpió nuevamente el trabajo. Pospuso sin justificación la tercera reunión en la sede de la PPN y, tras una nueva intimación judicial, concurrió al solo efecto de informar que no continuaría debatiendo y que ya tenía una propuesta final unilateral que consideraba incontrovertible. Planteada esta situación, el juzgado federal resolvió, el 9 de diciembre de 2024, que aún restaban puntos por acordar y ordenó al SPF a convocar nuevamente a la mesa de diálogo. La agencia penitenciaria decidió no acatar la orden y recurrió la decisión, pero sus recursos fueron rechazados. Obligado a sentarse a dialogar, el SPF desplegó una nueva estrategia para incumplir el mandato judicial: en la reunión del 12 de marzo de 2025, sus representantes manifestaron que solo escucharían los planteos de las partes accionantes a fin de considerarlas internamente, y se negaron a debatir. Ante la falta de avances, la PPN y la DGN propusieron continuar las reuniones, pero el SPF no concurrió a la siguiente convocatoria. De este modo, la mesa de diálogo quedó nuevamente estancada.

El 2 de mayo de 2025, el Servicio Penitenciario Federal dictó unilateralmente el Boletín Público Normativo N° 855, denominado “Protocolo General de Registro e Inspección”, sin haber sometido su redacción final a la discusión en la mesa de diálogo y sin recoger los acuerdos parciales alcanzados. La PPN y la Defensoría General de la Nación se presentaron en el expediente para denunciar el incumplimiento de la sentencia y solicitar que no se homologara el nuevo reglamento. Señalaron que el BPN 855 no solo mantenía los vicios estructurales de las normativas anteriores —como la consagración del registro integral como regla general en lugar de excepción—, sino que además implicaba una regresión normativa inadmisibles al eliminar la prohibición expresa de realizar requisas vaginales y anales. Esta prohibición sí figuraba en regulaciones previas, como el BPN 587, cuyo artículo 9, inciso c, establecía que “el registro vaginal y anal se encuentra prohibido bajo cualquier circunstancia”.

También estaba presente en las propias propuestas que el SPF había acercado durante la mesa de diálogo: el “proyecto final” presentado por la autoridad penitenciaria el 7 de noviembre de 2024 contenía un artículo 25 quinquies que indicaba que “los registros vaginales y anales están prohibidos, aun cuando la persona privada de la libertad prestara su consentimiento para ello”. Sin embargo, el BPN 855 omitió por completo esa previsión. La PPN y la DGN advirtieron que esta eliminación no era inocua: desde principios de 2024 se habían registrado múltiples denuncias de requisas vaginales y anales practicadas a mujeres detenidas en el CPF IV, y la nueva reglamentación, al silenciar la prohibición, abría la puerta a la continuidad de esas prácticas aberrantes.

El 30 de septiembre de 2025, el juzgado federal dictó una resolución en la que, por un lado, no homologó el BPN 855 y ordenó continuar con la ejecución de la sentencia, pero, por otro lado, rechazó el pedido de la PPN y la DGN de intimar a las autoridades penitenciarias a cesar en la práctica de requisas vaginales y anales forzadas, argumentando que esa cuestión excedía el objeto del presente proceso por existir denuncias penales y otro habeas corpus individual en trámite. La PPN apeló parcialmente esta decisión, sosteniendo que las requisas corporales intrusivas constituyen el corazón mismo del agravamiento de condiciones de detención que este habeas corpus colectivo busca remediar desde su origen. La apelación destacó que excluirlas del objeto del proceso desnaturaliza por completo la finalidad de la acción colectiva, ya que la sentencia de 2013 y su confirmación por la Cámara en 2016 se dictaron precisamente para erradicar las

prácticas humillantes y degradantes en las requisas a mujeres⁴. El recurso de apelación fue concedido y, al momento de cierre del presente informe, se encontraba pendiente de resolución por la Cámara Federal de La Plata.

A su vez, el Servicio Penitenciario Federal, luego de la apelación interpuesta por la PPN, dictó un nuevo reglamento —el Boletín Público Normativo N° 870— que intentó regular las requisas corporales intrusivas. La PPN contestó los agravios del SPF y amplió los fundamentos de su recurso, señalando que el BPN 870 no corregía los vicios de origen, sino que agravaba la situación al introducir una cláusula genérica de “autorización judicial correspondiente” que carecía de definición operativa y abría la puerta a la convalidación burocrática de prácticas degradantes. Asimismo, destacó que el nuevo reglamento había sido dictado nuevamente de manera unilateral, sin participación de los organismos de control y en desobediencia a la orden judicial de elaboración participativa. Al cierre del presente informe, la causa se encontraba en estado de resolver por la Cámara Federal de La Plata, que debía pronunciarse tanto sobre la apelación del SPF contra la no homologación del BPN 855 como sobre la apelación de la PPN contra el rechazo de las medidas urgentes para erradicar las requisas vaginales y anales forzadas.

3.4. FALTA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALIMENTACIÓN DEFICIENTE EN EL CPF II DE MARCOS PAZ

El organismo ha continuado su intervención en el habeas corpus colectivo iniciado en 2014 por las condiciones de detención en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, vinculadas originalmente al suministro de alimentos y, posteriormente, a la provisión de agua potable. En 2015, el juzgado federal hizo lugar a la acción y ordenó la implementación de un protocolo de alimentación que fue homologado en el 2020. Durante la etapa de ejecución se detectó que el agua consumida por las personas detenidas no era apta para consumo humano conforme al Código Alimentario Argentino, con presencia de arsénico y contaminación bacteriológica. A lo largo de los años, el Servicio Penitenciario Federal incumplió reiteradas órdenes judiciales de garantizar el suministro de agua potable, lo que motivó que la PPN solicitara la imposición de astreintes. En diciembre de 2023, la Cámara Federal de Casación Penal revocó el rechazo de esa medida y ordenó al juzgado disponer sanciones ante el incumplimiento. Solo entonces, a principios de 2024, el SPF convocó a la mesa de diálogo ordenada años atrás y propuso la instalación de plantas de purificación mediante ósmosis inversa, que fueron instaladas en todas las unidades residenciales a mediados de 2024.

Sin embargo, pericias realizadas por la Policía Federal Argentina (PFA) en agosto de 2024 detectaron la presencia de bacterias en el agua que la tornaban aún no apta para consumo humano, pese a la instalación del sistema de potabilización. La Cámara Federal de San Martín, en julio de 2025, confirmó la necesidad de mantener la provisión de agua embotellada hasta tanto se acreditara fehacientemente la potabilidad del agua, rechazando los argumentos del SPF que pretendían dar por cumplida la sentencia con base en análisis de laboratorios privados.

Durante 2025 la PPN impulsó la realización de una pericia técnica independiente a cargo del Instituto Nacional del Agua (INA), cuyos resultados fueron incorporados al expediente el 14 de octubre de 2025. El informe del INA, basado en la toma de muestras realizada el 2 de septiembre de 2025 en presencia de la PPN y de la PFA, arrojó resultados preocupantes. En las unidades residenciales (UR) con tratamiento de ósmosis inversa, la situación fue heterogénea: la UR 2 presentó arsénico elevado (0,097 mg/l) y coliformes totales; la UR 3 mostró arsénico elevado (0,023 mg/l), coliformes totales y presencia de *Escherichia coli*;

4 La gravedad de la situación excede el objeto del presente capítulo, por lo que su desarrollo pormenorizado —incluyendo los casos documentados por la PPN de mujeres sometidas a tactos vaginales y rectales en el Hospital Eurnekian, las entrevistas a las autoridades penitenciarias y médicas, el análisis de la [Recomendación N° 971/PPN/25](#) y los estándares internacionales aplicables— se encuentra en el capítulo V sobre Tortura, malos tratos y otras formas de violencia, apartado “4. Los registros corporales como forma de tortura o trato cruel, inhumano o degradante” y en el capítulo X sobre Colectivos sobrevulnerados en el encierro, apartado “1.5. El cuerpo de las mujeres presas como territorio de castigo: requisas vejatorias en el encierro”.

las UR 1 y 5 registraron niveles elevados de bacterias; y la Unidad Médica Asistencial presentó turbidez y alto nivel de coliformes totales. Solo la UR 4 y la cocina central arrojaron resultados dentro de los parámetros legales.

El INA formuló recomendaciones específicas: proteger las membranas del sistema de ósmosis inversa eliminando el cloro antes del ingreso del agua; incorporar un sistema de cloración posterior al tratamiento; realizar limpieza anual de los tanques; verificar conexiones en la UR 2; revisar la integridad de las membranas en la UR 3 y en la Unidad Médica; y repetir los análisis bacteriológicos en las unidades afectadas.

El 23 de octubre de 2025, el SPF presentó un plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo para cumplir con las recomendaciones del INA. En el corto plazo, la División de Servicios Generales del CPF II se comprometió a modificar las cañerías de los tanques para facilitar el vaciado y la limpieza, y a instalar rejillas de protección en los sistemas de ósmosis.

En cuanto a la protección de las membranas, el SPF reconoció que la empresa proveedora AQUA HOME no respondió a los requerimientos de mantenimiento, por lo que inició gestiones con otras empresas especializadas, que realizaron visitas técnicas en diciembre de 2025. El 5 de diciembre de 2025 el SPF informó que la eliminación del sistema de cloración previo a la ósmosis y la instalación de un nuevo clorinador posterior al tratamiento quedaron supeditadas a los informes de las empresas especializadas. El 30 de diciembre de 2025 el juzgado federal ordenó al SPF informar el estado actual de las gestiones con las empresas privadas así como el cumplimiento del plan de trabajo. El 12 de febrero de 2026 el SPF comunicó que, tras una ponderación técnica comparativa, había seleccionado a la empresa BIOINGEPRO, y que se había dado intervención a la Dirección Principal de Administración y Finanzas para iniciar las gestiones administrativas y económicas correspondientes.

En paralelo, durante 2025 y principios de 2026, se registraron nuevas denuncias vinculadas a la calidad de los alimentos. El 30 de diciembre de 2025, el juzgado tomó conocimiento de un llamado telefónico de personas detenidas alojadas en el CPF II, que manifestaron no estar conformes con la comida recibida debido al mal olor provocado por las altas temperaturas y a la falta de una dieta prescrita. En consecuencia, el juzgado ordenó al SPF y a la empresa proveedora de alimentos adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la provisión en correcto estado, respetar los gramajes y las dietas especiales, y cumplir con el protocolo homologado en 2020.

Al cierre del presente informe, la causa se encontraba en plena etapa de ejecución, con el SPF aún en proceso de contratación de la empresa especializada para la revisión integral del sistema de ósmosis inversa, y sin que se hubiera acreditado fehacientemente que el agua distribuida en todas las unidades residenciales resultaba apta para el consumo humano conforme a los estándares del Código Alimentario Argentino.

La PPN continuó monitoreando el cumplimiento del plan de trabajo y solicitando información actualizada sobre los avances, a la vez que mantuvo su postura de que la mera instalación de equipos de purificación no resultaba suficiente si no iba acompañada de un mantenimiento adecuado, la verificación periódica de la integridad de las membranas y la corrección de las conexiones defectuosas detectadas por el INA. La Cámara Federal de San Martín ya había establecido, en su fallo de julio de 2025, que hasta tanto no se comprobara que la calidad del agua era adecuada para el consumo humano, la autoridad penitenciaria debía continuar adoptando todas las medidas necesarias para garantizar la provisión de agua potable, incluyendo la entrega de agua embotellada.

3.5. DERECHO AL TRABAJO EN EL CPF II DE MARCOS PAZ

Durante el año 2025, la Procuración Penitenciaria de la Nación comenzó a intervenir en una acción de habeas corpus colectivo que se originó a partir de múltiples presentaciones individuales de personas detenidas alojadas en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz. Los reclamantes denunciaban

una reducción progresiva del peculio percibido por sus tareas laborales como consecuencia de cambios en el sistema de asignación de horas de trabajo implementado por el Servicio Penitenciario Federal. El Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, al advertir la naturaleza homogénea de los planteos, acumuló las acciones individuales y, mediante resolución del 5 de marzo de 2025, delimitó el objeto del proceso como una cuestión de naturaleza eminentemente colectiva. El juzgado entendió que el reclamo no se agotaba en situaciones particulares, sino que refería al *“potencial agravamiento de las condiciones de detención que se estaría causando a los internos mencionados y a todos aquellos que se encuentran alojados en el mismo Complejo Penitenciario mediante el sistema administrativo que define la forma en que se asignan las tareas laborales, se modifica su distribución y se fija el salario a abonarse por ellas”*.

Mientras se desarrollaba el trámite de la acción, el Ministerio de Seguridad de la Nación dictó las resoluciones 1346/2024 y 429/2025, que modificaron sustancialmente el régimen laboral en las cárceles federales⁵. La resolución 1346/2024 estableció la obligatoriedad para todos los internos de participar en tareas de mantenimiento, limpieza, aseo e higiene de los espacios comunes, actividades que podían extenderse hasta cinco horas diarias y no serían remuneradas, pese a que la Ley 24.660 prevé expresamente en su artículo 111 que dichas tareas deben ser remuneradas. Por su parte, la Resolución 429/2025 limitó al 5% de la población total alojada la posibilidad de percibir peculio por tareas generales como única ocupación, y dispuso la baja de todo pago que superara ese porcentaje o que se realizara sin la efectiva prestación de tareas. Estas normas comenzaron a aplicarse en el CPF II a partir del mes de abril de 2025.

La PPN asumió un rol activo en el proceso. En primer lugar, solicitó al juzgado la designación de un representante del colectivo afectado para que interviniera en la acción, de manera concurrente a la PPN y a la Comisión de Cárceles de la DGN. Para ello, asesores de este organismo concurren al CPF II y realizaron entrevistas con varios de los detenidos que habían presentado las acciones individuales que luego se acumularon en el trámite colectivo. Finalmente, se concurrió al pabellón que reunía a la mayor cantidad de dichas denuncias, donde los detenidos escogieron colectivamente a uno de sus compañeros para asumir el rol de representante del colectivo. Sus datos fueron posteriormente informados por este organismo al juzgado federal.

Asimismo, el organismo impulsó la producción de prueba estadística a través de su Observatorio de Cárceles Federales, el cual elaboró dos informes técnicos anexados al expediente. Estos informes —sumados a los datos aportados por la autoridad penitenciaria en el marco de la acción— evidenciaron una regresión significativa en el acceso al trabajo remunerado: en marzo de 2025 había 714 personas detenidas afectadas a tareas laborales con remuneración, cifra que descendió a 392 en septiembre del mismo año, lo que representó una pérdida de 312 puestos de trabajo. Las horas totales abonadas se redujeron de 104 123 en marzo a 36 823 en octubre, una caída del 183%. La propia proyección del SPF para marzo de 2026 estimaba recuperar solo 527 puestos, es decir, un 25% menos que los niveles previos a la aplicación de las nuevas normas.

El 30 de octubre de 2025 se celebró la audiencia prevista en el artículo 14 de la Ley 23.098, con la participación de funcionarios del CPF II, de la Dirección Nacional del SPF, del ENCOPE, de la PPN, de la Comisión de Cárceles de la DGN, de la Defensoría Pública Oficial N° 1 y del detenido representante del colectivo.

Durante la audiencia, el SPF sostuvo que el trabajo en contexto de encierro tiene únicamente carácter “tratamental” —en contraposición al medio libre, donde el trabajo es un *derecho*—, orientado a la adquisición

5 Para más información sobre estas resoluciones y el acceso al trabajo en cárceles federales, consultar el capítulo IX sobre Acceso a Derechos Económicos, Sociales y Culturales de este Informe y la [Recomendación 968/PPN/2025 sobre acceso al trabajo en cárceles federales](#).

de hábitos, y que la reducción de cupos era transitoria mientras se generaban nuevos talleres productivos. Por su parte, el detenido expresó que la baja de ingresos afectaba la posibilidad de colaborar con sus familias y de adquirir elementos básicos para subsistir dentro de la cárcel, y reclamó que se garantizara el derecho al trabajo para toda la población penitenciaria.

La PPN presentó sus alegatos el 12 de noviembre de 2025, solicitando que se hiciera lugar a la acción y se ordenaran medidas concretas para hacer cesar el agravamiento en las condiciones de detención. En sus fundamentos, el organismo sostuvo que la implementación de las resoluciones ministeriales había implicado un retroceso injustificado en materia de derechos humanos, violatorio del principio de progresividad y no regresividad consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, se señaló que el artículo 111 de la Ley 24.660 establece claramente que las tareas de limpieza y mantenimiento deben ser remuneradas cuando constituyen la única ocupación de la persona detenida, y que la Resolución 1346/2024, al declarar no remuneradas esas tareas de manera general, contradice abiertamente la ley.

Por otra parte, se cuestionó las cláusulas 7.2 y 7.3 de la “Guía de Asignación de prestaciones personales para tareas generales como única ocupación” —documento mediante el cual el SPF reglamentó la implementación de las resoluciones ministeriales—, en tanto condicionaban el acceso al trabajo a la situación procesal (priorizando a personas condenadas por sobre procesadas) y a calificaciones específicas de conducta y concepto, criterios que la PPN consideró discriminatorios y contrarios al principio de inocencia. En consecuencia, el organismo solicitó que se ordenara el pago de las horas trabajadas y no abonadas desde el dictado de la Resolución 429/2025, la reincorporación de las personas desafectadas de tareas de mantenimiento hasta su reasignación a talleres productivos, y la declaración de invalidez de las cláusulas discriminatorias.

El 4 de diciembre de 2025, el Juzgado Federal N° 2 de Morón dictó sentencia rechazando la acción de habeas corpus colectivo. El magistrado sostuvo que la evaluación de la constitucionalidad de las resoluciones ministeriales excedía el objeto del proceso. Señaló, asimismo, que las medidas implementadas por el SPF conducían al fin buscado, esto es, la maximización de las asignaciones laborales en talleres productivos. Pese a que reconoció que las horas abonadas por tareas generales se habían reducido de 77 334 a 9 574, el juez afirmó que “nadie tiene derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentos” y que la modificación normativa no generaba, por sí misma, un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención. Concluyó que no se había demostrado que el sistema administrativo vigente implicara una vulneración de derechos que justificara la intervención del habeas corpus.

La PPN, junto con la Comisión de Cárceles de la DGN y la Defensoría Pública Oficial coadyuvante, interpuso recurso de apelación. En su memorial presentado el 22 de diciembre de 2025, la PPN reiteró sus argumentos y enfatizó que la sentencia de primera instancia había omitido pronunciarse sobre la contradicción normativa entre la resolución ministerial y el artículo 111 de la Ley 24.660, así como sobre las cláusulas discriminatorias de la guía de asignación. Sostuvo, además, que el rechazo de la acción convalidaba una regresión injustificada en el acceso al trabajo, afectando no solo a quienes perdieron su empleo, sino a toda la población alojada en el CPF II, tanto presente como futura.

El 5 de marzo de 2026, la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín resolvió confirmar la sentencia de primera instancia. Un día más tarde, entró en vigor la Ley 27.802 y, el 25 de marzo de 2026, el SPF publicó el BPN 887. Ambas normas contienen nuevas previsiones vinculadas al derecho al trabajo en contexto de encierro contrarias a los mandatos constitucionales y que deberán ser controlados judicialmente durante el año 2026. En este contexto, la PPN mantiene su preocupación por la regresión en el acceso al trabajo remunerado de las personas privadas de libertad y por la consolidación de criterios que contradicen la ley de ejecución penal y los estándares internacionales de derechos humanos.

3.6. ACTUACIÓN DE LOS MÉDICOS PENITENCIARIOS Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL

La Procuración Penitenciaria de la Nación continúa interviniendo en el habeas corpus colectivo iniciado en 2016, en el que se ordenó al Servicio Penitenciario Federal la conformación de una mesa de diálogo para la elaboración de un protocolo de actuación del personal médico penitenciario conforme a los estándares del Protocolo de Estambul. La sentencia de primera instancia, dictada el 3 de agosto de 2018 por el Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora, había hecho lugar a la acción tras acreditarse que los médicos del SPF desconocían la normativa internacional aplicable y que el acta de lesión utilizada presentaba falencias formales insalvables. Dicha resolución fue confirmada por la Cámara Federal de La Plata a fines de 2018 y por la Cámara Federal de Casación Penal en marzo de 2019. Sin embargo, durante años el SPF no convocó a la mesa de diálogo ordenada, y recién en marzo de 2024 se realizó la primera reunión, en modalidad virtual. Durante 2024 se sucedieron nueve encuentros, en los que se alcanzaron acuerdos parciales, pero subsistieron discrepancias fundamentales en tres puntos nodales: quién puede realizar el examen de visu (si solo médicos o también personal sanitario, como enfermeros), la obligatoriedad del registro fotográfico de las lesiones y la presencia de personal penitenciario durante las entrevistas médicas.

A comienzos de 2025, la PPN y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación informaron al juzgado sobre la persistencia de esos desacuerdos, solicitando que no se homologara la propuesta unilateral del SPF y explicando por qué, en esos puntos, resultaba contraria a lo dispuesto en el Protocolo de Estambul y, por lo tanto, a la sentencia.

El 16 de mayo de 2025, el juzgado federal consideró atendibles los planteos de los organismos de control y ordenó al SPF que, en el plazo de 30 días, ajustara su propuesta a lo expresado en el Protocolo de Estambul respecto de los tres puntos cuestionados, bajo apercibimiento de adoptar las medidas que legalmente correspondieran en caso de incumplimiento.

Vencido ese plazo, el SPF presentó un nuevo documento que, lejos de subsanar las objeciones, reiteraba las mismas cláusulas incompatibles. La PPN y la Defensoría General se presentaron el 8 de julio de 2025 señalando que la autoridad penitenciaria había incurrido en una flagrante desobediencia, ya que el texto seguía permitiendo que el visu fuera realizado por personal de enfermería, condicionaba la toma de fotografías a la existencia de una denuncia expresa o sospecha de tortura —dejando en manos de la propia institución la decisión de aplicar la regla—, y establecía excepciones tan amplias a la prohibición de presencia de personal penitenciario durante el examen médico que convertían la excepción en regla general.

Ante esta nueva presentación, el juzgado reiteró el requerimiento el 26 de septiembre de 2025, otorgando un nuevo plazo de 30 días y manteniendo el apercibimiento. El 2 de diciembre de 2025, la PPN y la DGN contestaron el traslado conferido al SPF y solicitaron que se homologara directamente el texto del protocolo elaborado por los organismos de control, que recogía los consensos alcanzados en la mesa de diálogo y traducía fielmente los estándares mínimos del Protocolo de Estambul para los tres tópicos señalados. En su presentación, los organismos argumentaron que el SPF persistía en acercar propuestas incompatibles con la manda judicial, que luego de siete años de dictada la sentencia, aún no se había logrado un protocolo definitivo, y que correspondía que el juzgado interviniera activamente para asegurar el cumplimiento de lo ordenado. El 17 de diciembre de 2025, el SPF presentó un nuevo documento y se opuso a la homologación pretendida, sosteniendo que su propuesta constituía una adaptación razonable del Protocolo de Estambul a las realidades de seguridad penitenciaria.

Al cierre del presente informe, el juzgado aún no se había expedido sobre la homologación solicitada por la PPN y la DGN, encontrándose a la espera de que la fiscalía contestara una vista conferida. El expediente continúa en trámite, evidenciando, una vez más, las dificultades estructurales para ejecutar sentencias favorables en materia de habeas corpus colectivo cuando la autoridad penitenciaria despliega estrategias dilatorias y resiste la incorporación de estándares internacionales de derechos humanos.

4. LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS: ENTRE LOS DESAFÍOS DEL LITIGIO DE REFORMA ESTRUCTURAL Y LA RESISTENCIA DE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA

Entre el dictado de una sentencia favorable en un habeas corpus colectivo y el cese efectivo de las vulneraciones de derechos que dicha sentencia ordena remediar, existe una brecha que, en la experiencia de este organismo, suele ser extensa, difícil de cerrar y, en algunos casos, nunca se cierra del todo.

La etapa de ejecución es, en rigor, donde se juega el verdadero impacto del litigio colectivo. Y es precisamente allí donde aparecen los obstáculos más persistentes.

Parte de esa complejidad es propia de este tipo de litigio. Las sentencias dictadas en el marco de habeas corpus colectivos que abordan vulneraciones sistémicas de derechos de personas detenidas no se limitan a ordenar un acto concreto e inmediato: por lo general, obligan al Estado a reformar políticas institucionales, modificar reglamentos, adecuar infraestructuras o garantizar el acceso a derechos de forma sostenida en el tiempo. Este tipo de proceso ha sido caracterizado en la literatura como “litigio de reforma estructural” o “litigio de interés público”, y se diferencia del litigio clásico —orientado a resolver un conflicto puntual entre partes— en que su objeto es la transformación de estructuras institucionales que producen violaciones a derechos de manera continuada. En ocasiones, en este tipo de procesos, el juez deja de ser un árbitro entre partes para convertirse en un supervisor activo de la implementación de políticas públicas. Ello exige una lógica procesal diferente: plazos de cumplimiento, mecanismos de seguimiento, instancias de diálogo entre las partes y herramientas sancionatorias frente al incumplimiento.

En nuestro país, las mencionadas “Reglas de Buenas Prácticas en los procedimientos de habeas corpus correctivo” recogen esta lógica al prever la posibilidad de que los jueces convoquen mesas de diálogo para que las partes elaboren en forma consensuada las soluciones necesarias para hacer cesar las vulneraciones verificadas, así como al contemplar la aplicación de sanciones —incluyendo astreintes— ante el incumplimiento. Sin embargo, esas herramientas dependen, en última instancia, de la decisión de los jueces de utilizarlas. Y allí aparece el segundo gran obstáculo de la etapa de ejecución: la pasividad judicial.

La experiencia de este organismo muestra que, cuando los juzgados asumen un rol activo de supervisión —intimando al cumplimiento, fijando plazos concretos, homologando o rechazando propuestas de las partes y aplicando sanciones frente al incumplimiento—, las sentencias producen efectos reales. Cuando, en cambio, los juzgados adoptan una postura pasiva, dejando que el expediente permanezca estático mientras la autoridad penitenciaria dilata o ignora las órdenes judiciales, las sentencias se vacían de contenido. La persona privada de libertad cuya situación motivó la acción continúa viviendo en las mismas condiciones que el tribunal declaró contrarias a derecho.

A ello se suma el factor que, con diferencia, constituye el obstáculo más recurrente en la etapa de ejecución: la resistencia institucional del Servicio Penitenciario Federal a cumplir las sentencias. Esta resistencia no siempre adopta la forma de un incumplimiento abierto y declarado, aunque en ocasiones también lo hace. Con mayor frecuencia, se manifiesta a través de maniobras dilatorias más o menos sofisticadas: la presentación de recursos contra órdenes de cumplimiento de sentencias firmes; la elaboración de propuestas unilaterales que ignoran los términos de la sentencia y buscan que el juzgado declare agotada la ejecución; la negativa a dialogar genuinamente en el marco de las mesas de trabajo ordenadas judicialmente; o la invocación de pretextos formales para no presentarse a las reuniones o para no suscribir las actas. La recurrencia de estas acciones en numerosos casos, y por parte de la representación legal de distintos establecimientos del SPF, impide considerarlos episodios aislados o excepcionales y sugiere la existencia de un patrón institucional.

Los casos que se reseñan en el presente capítulo ilustran con nitidez estas dinámicas. En el habeas corpus sobre el protocolo de requisa del SPF, la sentencia fue dictada en 2013 y confirmada por dos instancias superiores en 2016. Doce años después, todavía no existe un protocolo definitivo que cumpla con lo

ordenado judicialmente. Durante años, el SPF se negó a convocar siquiera a la mesa de diálogo, hasta que en 2023 presentó unilateralmente una nueva normativa y solicitó que se tuviera por cumplida la sentencia, pese a que ésta no le había ordenado dictar una norma, sino dialogar con los organismos de control.

Cuando finalmente fue obligado a sentarse en la mesa, el SPF desplegó sucesivamente distintas estrategias para no avanzar: primero, restringió arbitrariamente el alcance de la sentencia a un solo establecimiento; luego, abandonó el trabajo en la mesa sin justificación; más tarde, presentó una propuesta que calificó de incontrovertible; y cuando fue nuevamente intimado, concurrió a la reunión solo para escuchar, negándose a dialogar.

El 2 de mayo de 2025, dictó unilateralmente un nuevo reglamento —el BPN 855— sin recoger los acuerdos alcanzados en la mesa e incorporando una regresión inadmisibles: la eliminación de la prohibición expresa de realizar requisas vaginales y anales, que sí había figurado en normativas anteriores e incluso en propuestas del propio SPF durante la mesa de diálogo. La PPN y la Defensoría General se opusieron a su homologación, y el juzgado federal les dio la razón, aunque rechazó disponer medidas urgentes para el cese de esas prácticas. Ese rechazo fue apelado y, al cierre de este informe, se encontraba pendiente de resolución por la Cámara Federal de La Plata.

En el habeas corpus sobre condiciones de agua potable y alimentación en el CPF II de Marcos Paz, la experiencia es parcialmente diferente, ya que ilustra el otro lado de la ecuación: qué ocurre cuando existe la amenaza concreta de sanciones. Luego de años de incumplimiento de órdenes judiciales, fue recién la intervención de la Cámara Federal de Casación Penal —que en diciembre de 2023, ordenó disponer medidas sancionatorias ante el incumplimiento— lo que motivó al SPF a convocar a la mesa de diálogo y proponer soluciones concretas. La instalación de plantas de purificación por ósmosis inversa en todas las unidades residenciales del complejo fue el resultado directo de esa presión. Sin embargo, las pericias realizadas en 2024 y 2025 revelaron que el agua seguía sin cumplir con los parámetros del Código Alimentario Argentino en varias unidades y, al cierre del presente informe, el SPF aún no había acreditado fehacientemente la potabilidad del agua en todos los módulos del establecimiento.

Del mismo modo, en el habeas corpus sobre la actuación de los médicos penitenciarios conforme al Protocolo de Estambul, la sentencia fue dictada en 2018 y adquirió firmeza en 2019. El SPF no convocó a la mesa de diálogo durante años, hasta que en 2023 solicitó que se tuviera por cumplida la sentencia invocando avances en la historia clínica digital, argumento que no guardaba ninguna relación con el objeto de la resolución judicial. Solo tras una nueva intimación judicial, con apercibimiento de astreintes, comenzaron las reuniones, en marzo de 2024. Luego de nueve encuentros, persisten desacuerdos en tres puntos fundamentales: quién puede realizar el examen de visu, la obligatoriedad del registro fotográfico de lesiones y las condiciones de presencia del personal penitenciario durante las entrevistas médicas. En todos los casos, el SPF insiste en excepciones que contrarían abiertamente el Protocolo de Estambul. Al cierre de este informe, el juzgado aún no se había pronunciado sobre la homologación del texto propuesto por los organismos de control, que es el que recoge los estándares internacionales aplicables. Siete años después de la sentencia, no existe todavía un protocolo definitivo.

Lo que atraviesa transversalmente todos estos casos es una misma lógica: la resistencia a la ejecución de sentencias aparece como una estrategia institucional. Y, en ocasiones, esa resistencia no tiene costos: salvo en los casos excepcionales en que los tribunales superiores ordenan sanciones concretas —como la aplicación de astreintes en el caso del agua con arsénico en CPF II—, incumplir una sentencia judicial no genera consecuencia alguna para la institución ni para los funcionarios responsables. Los habeas corpus individuales presentados por personas detenidas que denunciaron el incumplimiento de las medidas cautelares dictadas en el caso sobre los centros universitarios motivaron pedidos de informe y órdenes judiciales adicionales, pero ninguna de esas desobediencias derivó en consecuencias concretas para los agentes penitenciarios responsables de su cumplimiento. Una lógica similar se repite en los demás casos.

Aquí subyace una tensión característica de estos procesos. El incumplimiento de las sentencias suele responder a una decisión institucional de la autoridad estatal. Sin embargo, las herramientas con las que cuentan los jueces penales a cargo de la ejecución —fundamentalmente, la imposición de astreintes y la extracción de testimonios para investigar el delito de desobediencia— operan sobre las personas físicas responsables y no directamente sobre la institución. De este modo, la consecuencia por una conducta institucional recae, en última instancia, en agentes individuales.

Cuando los tribunales no aplican apercibimientos por el incumplimiento de las órdenes judiciales, sus sentencias tienen un limitado impacto sobre la realidad carcelaria. En estos procesos colectivos, la etapa de ejecución no es un trámite burocrático posterior al litigio: es el litigio mismo. Y su efectividad depende, en última instancia, de que los tribunales estén dispuestos a ejercer activamente la supervisión que les corresponde y a aplicar las herramientas sancionatorias que el ordenamiento jurídico les otorga cuando la autoridad requerida se resiste a cumplir.

No obstante, la experiencia de este organismo demuestra que, aun con todas las limitaciones señaladas, el habeas corpus colectivo sigue siendo una de las herramientas más efectivas con que cuentan las personas privadas de libertad para revertir situaciones estructurales de vulneración de derechos. De allí la importancia central del trabajo que la PPN despliega en la etapa de ejecución: velar por el cumplimiento de las sentencias, advertir cada retroceso, exigir sanciones y apelar las decisiones que convalidan el incumplimiento estatal.

XII. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, EXPERIENCIAS DE DIÁLOGO Y RESULTADOS DESTACADOS DE GESTIÓN

1. DATOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD, FAMILIARES Y ALLEGADOS

La Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), como organismo independiente de contralor de la actuación penitenciaria, dispone de una central de atención telefónica (0800) para la recepción continua de llamadas desde los distintos establecimientos penitenciarios federales, bajo una modalidad que no implica erogación alguna para las personas privadas de libertad. Dicha central, junto con la línea telefónica rotativa 4124-7100, es operada desde el Centro de Denuncias, que se encarga de recibir y procesar todas las llamadas.

El Centro de Denuncias está conformado por un grupo de jóvenes profesionales y estudiantes de distintas carreras de grado, quienes, con un gran compromiso y sensibilidad, brindan el asesoramiento y la orientación necesaria ante cada llamada.

Todas las actuaciones del Centro de Denuncias son sistematizadas a través de un programa informático denominado “Menú Procuración”, en el que también se registran las demandas de las personas privadas de libertad (PPL) formuladas al personal de la PPN durante las visitas a los establecimientos, así como aquellas que ingresan a teléfonos de asesores de otras áreas de la PPN o de las Delegaciones Regionales, o que son remitidas por correo electrónico u otros canales de comunicación.

En el año 2025 se implementó una nueva versión del programa “Menú Procuración”, en la que se incorporaron nuevas categorías y subcategorías de temas y subtemas con el fin de facilitar y perfeccionar el sistema de registro de demandas.

Además, si con la versión anterior del “Menú Procuración” cualquier asesor del organismo, independientemente del área en la que se desempeñe y/o el lugar físico en el que se encontrara, tenía acceso a la misma información, con el nuevo programa se puede individualizar e identificar qué asesor tiene una demanda o reclamo asignado para su intervención. A su vez, permite detallar qué tipo de intervención se realizó y en qué fecha.

Asimismo, el nuevo “Menú Procuración” permite visualizar el estado de cada demanda, pudiendo distinguir entre las siguientes categorías: nuevo, en trabajo, en espera, archivo provisorio, cancelado, cerrado, pendiente de entrevista, pendiente de relevamiento y previo a cierre. La derivación de la demanda ahora es automática, en virtud del lugar de alojamiento de la PPL y/o de la especificidad del tema en cuestión.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Por su parte, el nuevo programa también disminuye el margen de error debido a que para registrar una demanda, obligatoriamente, se deben cargar determinados datos que actúan como filtro para evitar duplicaciones. De igual modo, una vez que se efectúa una intervención en el Menú, esta no puede ser modificada, salvo por aquellas personas autorizadas expresamente.

El presente apartado intenta poner de manifiesto las principales demandas de las PPL bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal (SPF) y/o a disposición de la Justicia Nacional y/o Federal.

Los datos recabados y expuestos a continuación pretenden dar cuenta de las problemáticas y dificultades a las que se enfrentan diariamente tanto las PPL como sus familiares y allegados. Siempre resulta oportuno aclarar que dicha información debe ser interpretada con un criterio parcial, debido a que existe información que no trasciende ni toma estado público por expreso pedido de la PPL, fundado en razones de seguridad.

Demandas Menú PPN por Tema y Subtema – Año 2025	Total
A - ACCESO A LA JUSTICIA	
A.1 - Falta de comunicación con su defensor	1 588
A.2 - Otros	1 092
A.3 - Seguimiento Otros trámites ante JEP CABA	19
A.4 – Seguimiento trámite régimen preparatorio para la libertad ante JEP CABA	1
A.5 – Seguimiento trámite arresto domiciliario ante JEP CABA	19
A.6 – Seguimiento trámite de reconsideración de concepto y conducta ante JEP CABA	8
A.7 – Seguimiento trámite de Traslado ante JEP CABA	6
A.8 – Seguimiento trámite de visitas extraordinarias ante JEP CABA	3
A.9 – Seguimiento trámite Estímulo Educativo ante JEP CABA	26
A.10 – Seguimiento trámite Expulsión ante JEP CABA	14
A.11 – Seguimiento trámite LA ante JEP CABA	62
A.12 – Seguimiento trámite LC ante JEP CABA	75
A.13 – Seguimiento trámite ST ante JEP CABA	12
A.14 – Solicitud arresto domiciliario	322
A.15 – Solicitud comparendo en juzgado	301
Total	3 548
B - AISLAMIENTO U OTRAS FORMAS DE ENCIERRO INTENSIVO	
B.1- Alojamiento “En tránsito”	53
B.2- Dificultades para realizar actividades fuera del pabellón	7
B.3 - Obstaculizaciones en el desarrollo del resguardo	6
B.4 - Otros	78
B.5 - Problemas con sanciones de aislamiento	25
B.6 – Sectorizaciones (Sanciones informales, colectivas)	10
Total	179

C - CONDICIONES MATERIALES DE ENCIERRO	
C.1 - Falta de elementos de higiene	148
C.2 - Otros	371
C.3 - Problemas con la entrega de colchón y/o ropa de cama	1 171
C.4 - Problemas con las condiciones edilicias	414
C.5 - Problemas con las pertenencias	185
Total	2 289
D - DERECHO A LA EDUCACIÓN	
D.1 - Análisis de la Evolución educativa	71
D.2 - Condiciones materiales sector educación	16
D.3 - Dificultades con certificados y documentación	52
D.4 - Otros	146
D.5 - Problemas en la asistencia a educación	57
D.6 - Solicitud acceso a educación primaria y secundaria	100
D.7 - Solicitud acceso a educación universitaria/superior	52
Total	494
E- DERECHO AL TRABAJO	
E.1 - Otros	148
E.2 - Problemas con peculio/fondos	253
E.3 - Solicitud de Trabajo	915
E.4 - Vulneración de los derechos laborales	83
Total	1 399
F - FALLECIMIENTO	
F.1 - Fallecimiento del detenido	20
Total	20
G - LITIGIO ESTRATÉGICO	
G.1 - Contestación de oficios	1
G.2 - Habeas corpus individual	3
G.3 - Presentación / Seguimiento Denuncia	80
G.4 - Presentación de Amicus Curiae	1
G.5 - Querella por tortura	4
Total	89
H - MALOS TRATOS	
H.1 - Amenazas por parte de Personal Penitenciario/Policial	4
H.2 - Otros	52
H.3 - Realización de una medida de fuerza	300
H.4 - Requisas individuales vejatorias	2
H.5 - Tortura y malos tratos físicos por parte de FFSS	366
H.6 - Violencia psíquica y verbal	19
Total	743
I - OTROS	

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

I.1 - Otros	1 864
Total	1 864
J – PERSONAS EXTRANJERAS	
J.1 – Contacto consular y documentación	41
J.2 – Extradición	14
J.3 – Identidad cultural (religión, costumbres, lenguas)	3
J.4 – Problemáticas del encierro atravesadas por condición de extranjería	57
J.5 – Trámite de expulsión	329
Total	444
K – PROGRESIVIDAD	
K.1 - Incorporación a régimen de ST	132
K.2 - Obstaculización en el avance en la progresividad	162
K.3 - Otros	248
K.4 - Solicitud estímulo educativo	85
K.5 – Solicitud LA	87
K.6 – Solicitud LC	139
Total	853
L – SALUD	
L.1 – Deficiencia en la atención oftalmológica	209
L.2 – Deficiencias en la alimentación con prescripción médica	23
L.3 - Deficiencias en la atención de enfermedades graves	156
L.4 – Deficiencias en la atención odontológica	366
L.5 – Demora en la atención médica	1 799
L.6 - Demora en la atención médica extramuros	462
L.7 - Falta de entrega de la dieta prescrita	82
L.8 – Otros Salud Médica	406
L.9 - Problemas con la entrega de medicamentos	260
L.10 – Salud Mental – Deficiencia en asistencia en salud mental y/o tratamiento por Drogadependencia	257
FL11 – Salud Mental – Deficiencia o Solicita restitución de plan Psicofarmacológico	91
L.12 – Salud Mental – Inclusión, Altas, externaciones, traslados, alojamientos y derivación responsable a dispositivos	25
L. 13 – Salud Mental – Monitoreos de Dispositivos/Programas	42
L.14 – Salud Mental – Reclamos vinculados a Internaciones por Motivo de Salud Mental	31
L.15 – Salud Mental - Otros	183
L.16 – SEGUIMIENTO Protocolo enfermos graves	8
L.17 – SEGUIMIENTO Protocolo huelga de hambre – atención médica	9
Total	4 409
M – TRASLADO Y CAMBIO DE ALOJAMIENTO	
M1 - Otros	224
M.2 – Pedido de cambio de alojamiento dentro de una misma unidad	355
M.3 – Solicitud de permanencia en alojamiento actual	113

M.4 – Traslado a otra unidad para mejorar condiciones de encierro	505
M.5 – Traslado a otra unidad por cuestiones de seguridad	121
M.6 – Traslado a otra unidad por vinculación familiar y social	625
M.7 – Traslado por cumplir 21 años	129
Total	2 072
N - VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL	
N.1 - Otros	596
N.2 – Problema con el ingreso a las visitas	153
N.3 – Problemas / averío de los teléfonos	50
N.4 - Requisas vejatorias a visitantes	9
N.5 - Solicitud visita de P a P	125
N.6 - Solicitud visita extraordinaria	156
N.7 – Solicitud visitas íntimas	47
Total	1 136
TOTAL GENERAL	19 539

Fuente: Elaboración propia con datos del programa Menú PPN

El cuadro precedente muestra que durante 2025 se registraron en el “Menú Procuración” un total general de 19 539 demandas.

En primer lugar, se advierte que la categoría *Salud* fue, nuevamente, la principal demanda que recibió el organismo a lo largo del año, con un total de 4 409, lo que representa el 22,5% del total general. Es importante señalar que a esta categoría se le han incorporado nuevas subcategorías, con el fin de especificar y diferenciar la gran cantidad de demandas que abarca el ítem. La *Demora en la Atención Médica* fue el subtema más demandado de la categoría con un total de 1 799 demandas.

El segundo subtema más frecuente fue la *Demora en la Atención Médica Extramuros*, con 462 demandas. Ahora bien, si se consideran en conjunto los diferentes ítems referidos a la *Salud Mental*, se obtiene un total de 629 demandas, lo que desplaza a la atención médica extramuros como segundo grupo más significativo. Los *Otros* pedidos relativos a la *Salud Médica* ocuparían el tercer lugar, con un total de 406 demandas.

La categoría *Acceso a la Justicia* vuelve a ocupar el segundo lugar, registrando un total de 3 548 demandas, lo que representa el 18,1% del total general de demandas. Al igual que en la categoría *Salud*, se agregaron nuevas subcategorías. Sin perjuicio de ello, una vez más, el subtema más demandado fue la *Falta de comunicación con su Defensor*, con un total de 1 588 pedidos. Respecto a los demás subtemas de la categoría, la *Solicitud de Arresto Domiciliario* con 322 demandas, y la *Solicitud de Comparendo en Juzgado*, con 301 pedidos, se impusieron notoriamente sobre los otros ítems, conservando valores similares al 2024.

A diferencia del año anterior, en el tercer lugar se ubica la categoría *Condiciones Materiales de Encierro*, que ascendió un lugar respecto de 2024, con un total de 2 289 demandas, que abarcan al 11,7% del total general. Los *Problemas con la entrega de colchón y/o ropa de cama* vuelve a ser lo más requerido de la categoría con 1 171 reclamos, seguidos nuevamente por los *Problemas con las Condiciones Edilicias*, que registraron un total de 414 reclamos.

El cuarto lugar lo ocupa la categoría *Traslados y Cambio de Alojamiento*, con un total de 2 072 demandas, lo que equivale al 10,6% del total general de demandas, descendiendo un lugar respecto del año anterior.

En 2025, el pedido de *Traslado a otra Unidad por Vinculación Familiar y Social* fue lo más demandado de la categoría, con un total de 625 pedidos, seguido por el *Traslado a otra Unidad para Mejorar Condiciones de Encierro*, con 505 demandas. Por su parte, se recibieron 355 pedidos de *Cambio de Alojamiento dentro de una misma Unidad*. Corresponde mencionar que a la presente categoría se le incorporó como subtema el pedido de *Traslado por cumplir 21 años*, que registró un total de 129 casos.

La categoría *Otros* ascendió al quinto lugar, con un total de 1 864 demandas, lo que corresponde al 9,5% del total general. Cabe recordar que se trata de una categoría residual que abarca tanto los pedidos de asesoramiento general por vía telefónica —que no pueden ubicarse dentro de alguna de las categorías— como los pedidos formulados mediante una entrevista personal con un asesor del organismo en las unidades de alojamiento.

En el sexto lugar se ubica la categoría *Derecho al Trabajo*, con un total de 1 399 demandas, lo que equivale al 7,1% del total general. Como es habitual, la *Solicitud de Trabajo* fue el subtema más demandado dentro de la categoría, con un total de 915 solicitudes laborales.

La categoría *Vinculación Familiar y Social* ascendió dos lugares, ubicándose en el séptimo lugar con un total de 1 136 demandas, conformando el 5,8% del total general. Con una diferencia de tan solo tres demandas, la *Solicitud de Visita Extraordinaria* fue lo más requerido, con un total de 156 pedidos, seguida por los *Problemas en el Ingreso de las Visitas*, con 153 reclamos, y la *Solicitud de Visita de Penal a Penal*, con 125 pedidos.

Como se viene advirtiendo en los últimos años, los ítems correspondientes a las distintas modalidades de egresos anticipados dejaron hace tiempo de ser el principal motivo de consulta y/o reclamo. En tal sentido, la categoría *Progresividad* continúa con su tendencia a la baja ocupando el octavo lugar con un total de 853 pedidos, lo que constituye el 4,37% del total general. Cabe aclarar que se eliminó de esta categoría al ítem sobre *Trámites por Expulsión* y se incorporó la *Solicitud de Estímulo Educativo*.

En el noveno lugar se ubica la categoría *Malos Tratos*, con un total de 743 casos, lo que representa el 3,8% del total general. Se registraron 366 demandas vinculadas a casos de *Tortura y malos tratos físicos por parte de fuerzas de seguridad*, seguidas, por escasa diferencia, por la categoría *Realización de una medida de fuerza*, que registró valores muy similares al año anterior, con un total de 300 medidas.

Derecho a la educación conservó el décimo lugar, con un total de 494 demandas, equivalentes al 2,5% del total general. A la categoría se le agregaron las subcategorías denominadas *Análisis de la Evolución Educativa*, que registró 71 demandas, y *Condiciones Materiales Sector Educación*, de la cual se recibieron 16 reclamos.

Otra de las nuevas incorporaciones de 2025 fue la categoría *Personas Extranjeras*, que se ubicó en el décimo primer lugar, con un total de 444 demandas, lo que representa el 2,3% del total general. El ítem correspondiente a los *Trámites de Expulsión* fue el más demandado, registrando 329 pedidos. Por su parte, se recibieron 57 reclamos vinculados a las *Problemáticas del encierro atravesadas por condición de Extranjería* y 41 pedidos de *Contacto Consular y Documentación*.

Aislamiento y otras formas de encierro intensivo se ubicó en el décimo segundo lugar, con un total de 179 demandas, conformando el 0,9% de las demandas generales. A esta categoría se le sumó un nuevo ítem referido a las *Dificultades para realizar actividades fuera del pabellón*.

En el anteúltimo lugar se encuentra una nueva categoría denominada *Litigio Estratégico*, que registró un total de 89 demandas, lo que equivale al 0,45% del total general. Como datos relevantes, puede

mencionarse que la *Presentación y/o Seguimiento* de 80 denuncias, cuatro *Querellas por Tortura* y tres *Habeas Corpus Individuales*.

La última categoría corresponde a *Fallecimientos*, que se incorporó como categoría en sí misma. Durante 2025 se registraron 20 llamados telefónicos en los que se comunicó el fallecimiento de personas detenidas.

A modo de cierre del análisis del presente apartado, puede afirmarse que, nuevamente, la *Demora en la atención médica* fue lo más demandado por la población privada de la libertad, sus familiares y allegados. Seguido, una vez más, por la *Falta de comunicación con su defensor* y, a diferencia de años anteriores, por los *Problemas con la entrega de colchón y/o ropa de cama*.

Datos de atención a población privada de libertad del Área Salud Médica

Durante 2025 se registraron 3 811 demandas vinculadas a cuestiones de salud provenientes de establecimientos penitenciarios de todo el país. Las mismas se distribuyeron de la siguiente manera:

- 1 798 por deficiencias o demoras en la atención médica
- 462 por demoras en la atención extramuros
- 366 por deficiencias en la atención odontológica
- 260 por problemas en la provisión de medicamentos
- 209 por deficiencias en la atención oftalmológica
- 156 por deficiencias en la atención de enfermedades graves
- 82 por falta de provisión de dieta prescripta
- 23 por deficiencias en la alimentación con indicación médica
- 40 vinculadas al seguimiento del Protocolo de Enfermos Graves
- 9 correspondientes al seguimiento del Protocolo por Huelga de Hambre
- 406 correspondientes a otros tipos de reclamos

Del total de demandas registradas, 2 202 corresponden al ámbito metropolitano. En todos los casos, el Área de Salud intervino mediante entrevistas con las personas detenidas, relevamientos de historias clínicas en los lugares de alojamiento y requerimientos formales de atención médica dirigidos a las autoridades de los complejos y unidades penitenciarias.

En el marco de estas 2 202 demandas, se llevaron adelante 14 597 acciones. Se denomina “acciones” a cada una de las intervenciones realizadas en el seguimiento de las demandas, tales como entrevistas, notas formales, relevamientos de historias clínicas y comunicaciones telefónicas con los establecimientos.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

A continuación, se presenta el detalle de entrevistas y notas realizadas.

Complejo/Unidad	Cantidad de entrevistas con personas detenidas
HOSPITAL AGOTE	1
ALCAIDÍA 1 TER	1
ALCAIDÍA 3	2
ALCAIDÍA 4	1
ALCAIDÍA 4 BIS	6
ALCAIDÍA 6	2
ALCAIDÍA 8	1
ALCAIDÍA 12	1
ALCAIDÍA 15 ANEXO B	2
CFJA	37
CABA	965
CPF I	1 127
CPF II	813
CPF IV	441
CPF VII -Ex U31-	166
UNIDAD 19	7
UNIDAD 28	1
COMISARÍA 1D	1
COMISARÍA 2B	1
COMISARÍA 14 A	1
COMISARÍA RETIRO F.S.M.	1
Total	3 578

Fuente: Elaboración propia con datos PPN

Complejo/Unidad	Cantidad de notas/ reiteraciones enviadas
CABA	393
CPF I	754
CPF II	509
CPF IV	107
UNIDAD 19	22
CFJA	20
CPF VII -Ex U31-	30
Total	1 835

Fuente: Elaboración propia con datos PPN

Complejo/Unidad	Cantidad de informes médicos por lesión, tortura y malos tratos
CPF I	15
CPF II	22
CPF IV	5
CABA	16
CPF VII	1
U28	1
AGOTE	1
U19	9
ALCAIDÍA 1 TER	1
ALCAIDÍA 3	1
ALCAIDÍA 4	6
ALCAIDÍA 6	1
ALCAIDÍA 8	1
ALCAIDÍA 12	1
ALCAIDÍA 15	1
COMISARÍA TREN SM	1
COMISARÍA 1D	2
COMISARÍA 2B	1
COMISARÍA 14A	1
TOTAL	87

Fuente: Elaboración propia con datos PPN

Actividades del Área de Salud Mental

A lo largo del año de gestión 2025, se efectivizó un total de 1 757 intervenciones generales. De ellas 386 corresponden a entrevistas psicológicas individuales con PPL; 477 con profesionales de los equipos tratantes en los establecimientos penitenciarios; 785 a intervenciones interdisciplinarias al interior de la PPN —incluyendo monitoreos de historias clínicas, solicitudes de listados de equipos profesionales y partes de internaciones, en el marco de la articulación con las diferentes áreas del organismo, reuniones con asesores y confección de informes en el marco de procesos judiciales—; y, por último, 109 entrevistas con funcionarios penitenciarios que están a cargo de la seguridad y el tratamiento de las PPL.

En cuanto a la distribución por colectivos, de las 386 entrevistas psicológicas con personas detenidas, 289 corresponden a varones adultos; 59, a mujeres adultas, 24, a varones jóvenes adultos, tres, a mujeres jóvenes adultas; y 11, a personas integrantes del colectivo LGBT+.

Por otra parte, en lo relativo a la distribución por establecimiento, de las 1 757 intervenciones, la mayor cantidad se realizó en los complejos ubicados en el área metropolitana. Del total, 645 corresponden al Complejo Penitenciario Federal I (CPF I), le siguen el CPF CABA (357) y el CPF II (209). En un menor número, 125 pertenecen al CPF IV de mujeres; 109 intervenciones fueron realizadas en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos (CFJA); 52 en CPF VII —ex Unidad 31—; 29 en Centros Transitorios de Detención (CDT, comisarías y alcaidías policiales); y 8 en la Unidad 19. En los dispositivos de tratamiento en salud mental PRISMA (Programa Interministerial de Salud Mental Argentino), PROTIN (Programa de Tratamiento Interdisciplinario, Individualizado e Integral) y CRD (Centro de Rehabilitación de Drogadependientes) se llevaron a cabo un total de 131 intervenciones, de las cuales 92 correspondieron a varones y 39 en mujeres.

En relación a los motivos de consulta, la mayor cantidad de intervenciones estuvieron relacionadas con el monitoreo de asistencias ofertadas a las PPL, la aplicación de programas y el funcionamiento de los equipos de Salud Mental. Los pedidos realizados por las PPL se centraron en el reclamo de asistencia psicológica y psiquiátrica y en su posterior monitoreo ante la falta de oferta asistencial. Se detectó un aumento de demandas en la población de mujeres y jóvenes ante situaciones de maltrato penitenciario y con las muertes ocurridas, tanto en mujeres como en jóvenes adultos.

2. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

La Ley N° 25.875 de la Procuración Penitenciaria de la Nación establece, entre sus objetivos, la promoción y difusión de los derechos de las personas privadas de libertad. La Dirección de Relaciones Institucionales (DRI), junto con las oficinas que la integran —la Oficina de Ceremonial, Protocolo y Relaciones Públicas (OCPRP) y la Oficina de Prensa y Comunicaciones (OPC)—, son las principales responsables de dar cumplimiento a este mandato.

Los ejes estratégicos de trabajo se dividen en:

Comunicación Externa: Basada en la gestión de redes sociales y el portal ppn.gov.ar, donde se difunde la labor de la PPN, las publicaciones de todas sus áreas y la información de interés para el público objetivo: personas detenidas, liberadas, familiares, abogados y actores sociales vinculados a la temática.

Comunicación Interna: Orientada a garantizar que todos los integrantes de la institución dispongan de la información técnica necesaria para optimizar sus tareas.

Gestión de Prensa, Contenidos y Producción Editorial

Durante 2025, se trabajó en el aumento progresivo de la audiencia en las redes sociales Instagram, Facebook, X (ex Twitter) y YouTube. Asimismo, se publicaron 66 artículos técnicos en la web oficial.

Métricas de redes sociales y sitio web

Facebook: se alcanzó un total de 4 597 seguidores, lo que representa un crecimiento del 3% respecto al año anterior (85 nuevos seguidores).

Se realizaron 300 publicaciones.

El alcance total fue de 13 400 usuarios, cifra que contempla la distribución orgánica de contenidos, historias, etiquetas y visitas al perfil.

X (Twitter): la cuenta finalizó el año con 4 085 seguidores (incorporando 60 nuevos usuarios)

Se publicaron 300 tuits (sin contabilizar los mensajes dentro de hilos).

Se registraron 145 447 impresiones, métrica que indica la cantidad de veces que los contenidos fueron visualizados en la plataforma.

Instagram: se evidenció un crecimiento significativo, iniciando el año con 1 767 seguidores y finalizando con 2 308 (un incremento de 541 usuarios).

Se realizaron 61 publicaciones, que lograron picos de hasta 30 000 visualizaciones.

Página web (ppn.gov.ar): el portal oficial registró un promedio de 200 000 visitas de usuarios activos reales según Google Analytics, manteniendo los niveles de tráfico del periodo 2024.

Se publicaron 66 artículos, incluyendo notas de prensa, comunicados y actualizaciones técnicas.

Archivo fotográfico y supervisión editorial

Las imágenes utilizadas en los entornos digitales forman parte de nuestro archivo fotográfico institucional, capturado íntegramente por esta Dirección. Este registro se mantiene actualizado para ofrecer representaciones fidedignas de las condiciones carcelarias en unidades penitenciarias, comisarías, alcaidías y otros centros de detención.

Asimismo, todas las publicaciones producidas y difundidas por la institución son supervisadas por esta Dirección. Durante 2025, se colaboró en la maquetación y corrección de piezas fundamentales, tales como:

Informe Anual 2024.

Registro Nacional de Casos de Tortura 2024.

Memorias de campo.

Estándares de condiciones mínimas de habitabilidad de establecimientos para Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) en conflicto con la ley penal.

Ceremonial, Protocolo y Relaciones Públicas

En el marco de las competencias de la Oficina de Ceremonial, Protocolo y Relaciones Públicas (OCPRP) y la Oficina de Prensa y Comunicaciones (OPC), se brindó acompañamiento protocolar y cobertura de prensa permanente al Procurador Penitenciario Adjunto en sus actividades institucionales. Esta labor garantizó el cumplimiento de las normas de ceremonial y la claridad en la comunicación estratégica, resguardando la investidura de la autoridad y fortaleciendo el posicionamiento de la PPN.

Eficiencia operativa y gestión de espacios

Se registró un crecimiento significativo en el uso del Salón Francisco Mugnolo: de 21 eventos en 2024 se ascendió a 61 reuniones y actividades institucionales en 2025. Esta gestión requirió una logística constante para compatibilizar el uso del salón con las prácticas académicas de la Universidad de Buenos Aires que se desarrollan en la sede de la PPN (Prácticos preprofesionales de Derecho y Trabajo Social).

Actividades destacadas y vínculos estratégicos

Inauguración de la Delegación Zona Centro: el 8 de agosto se inauguró la sede de la Delegación Zona Centro en la provincia de La Pampa. De manera previa al evento, se trabajó de forma articulada con la delegación en la planificación, organización, puesta en marcha *in situ* y aseguramiento de la correcta ejecución de la ceremonia inaugural.

Cobertura de encuentros y agendas técnicas

Entre las actividades relevadas se incluyeron: un intercambio técnico con la Defensoría del Pueblo de Colombia; una reunión con el Ministerio de Gobierno de Mendoza, centrada en trabajo, justicia y derechos humanos en contextos de encierro (región cuyana); una audiencia en el Juzgado Federal de La Rioja; capacitaciones sobre los Protocolos de Estambul y Minnesota en Córdoba; el ciclo de debates sobre la creación del sistema penitenciario de la CABA; y encuentros de la autoridad superior.

Asimismo, se dio cobertura a reuniones del Procurador Penitenciario Adjunto con destacadas personalidades, tales como: Alberto Urzúa Toledo (director de Innova Pública, Chile); Sebastián Cáceres (secretario de Gestión Cultural de Santa Fe); Shaul Bonino y Malka Bonino (Capellanía Israelita Argentina); Mauritz Verheijden (embajador del Reino de los Países Bajos); Luis Vial Recabarren (presidente del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura de Chile).

Actividades culturales e institucionales

Se registraron y difundieron diversas intervenciones culturales con participación de autoridades de la PPN: la obra de títeres *La Unión hace la Fuerza* en el CPF I (basada en testimonios de veteranos de Malvinas); el preestreno de *La mujer de la fila* y proyección de la película *Belén* en el CPF IV; la participación en el XX Encuentro Nacional de Justicia de Ejecución Penal en San Juan; y la firma de convenios con la Universidad Nacional de Lomas De Zamora (UNLZ), el Superior Tribunal de Justicia (STJ) de Chubut, la Universidad Nacional de San Juan (UNSJ) y los ministerios de Cultura y Seguridad de Santa Fe.

Gestión de insumos y merchandising

Se administró la renovación del material institucional y la distribución de kits a todas las delegaciones. Asimismo, se gestionaron obsequios protocolares específicos para visitas oficiales (Defensoría de Colombia, Juan Miguel Petit, Sara Vera López y otros representantes internacionales), resguardando las prácticas de cortesía y representación de la institución.

3. COOPERACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

El objetivo principal de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales (DCAI) de la PPN es articular acciones en el ámbito internacional para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Para ello, trabaja en la construcción de lazos con países y organismos multilaterales, impulsando el intercambio de experiencias y buenas prácticas, participando en la elaboración de protocolos y documentos de trabajo, y manteniendo un diálogo fluido con representaciones diplomáticas y consulares. Asimismo, coordina la presencia institucional en conferencias, reuniones y seminarios especializados; promueve y ejecuta acuerdos internacionales; y define los lineamientos técnico-administrativos de los proyectos de cooperación internacional.

Durante 2025, la DCAI enfocó su gestión en profundizar la relación con socios estratégicos comprometidos con la defensa de los derechos humanos en contextos de encierro. Esa articulación permitió dar mayor visibilidad al trabajo de la Procuración Penitenciaria de la Nación y fortalecer su presencia en la escena internacional.

La participación activa en espacios multilaterales y encuentros especializados favoreció el intercambio de saberes y prácticas y, al mismo tiempo, potenció las capacidades del equipo institucional y posicionó la experiencia del organismo en otros países.

También, impulsó y realizó seguimiento de distintas iniciativas propuestas por aliados estratégicos, como embajadas, organizaciones de la sociedad civil y agencias internacionales.

A continuación, se presentan los principales logros alcanzados por esta Dirección durante 2025, con especial énfasis en las acciones que contribuyeron a consolidar a la PPN como un referente regional en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad.

Fondos de financiamiento externo

Durante 2025 continuaron las acciones conjuntas con el Fondo Argentino de Cooperación Internacional (FOAR), instrumento por excelencia de la política exterior argentina. Este fondo sostiene proyectos de trabajo conjunto con otros países en temáticas específicas orientadas a mejorar el bienestar y el progreso de la sociedad.

Desde 2016, la DCAI sostiene este esquema de trabajo, diseñando, elaborando y ejecutando proyectos de cooperación técnica con Uruguay, Chile, Perú, Paraguay y Colombia. Estos tienen como objetivo fortalecer las capacidades técnicas de organismos regionales análogos a la PPN mediante el intercambio de experiencias y buenas prácticas, la elaboración de protocolos de intervención, el monitoreo de cárceles, y la realización de mesas de trabajo, entre otras acciones. En este sentido, la Dirección busca contribuir al desarrollo de capacidades de los equipos de trabajo de las instituciones vinculadas a la defensa de los derechos humanos de personas detenidas.

En este marco, la DCAI desarrolló los siguientes proyectos:

Proyecto N° 6818 FOAR “Fortalecimiento de mecanismos de protección de DDHH de personas privadas de la libertad”, en conjunto con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Paraguay

Durante 2025, la PPN y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) de Paraguay finalizaron el proyecto aprobado en la V Reunión de Comisión Mixta de Cooperación Científica y Tecnológica Argentina–Paraguay, celebrada el 9 de noviembre de 2022.

En este marco, la PPN brindó asistencia técnica y colaboró en la elaboración del Informe Especial sobre Niños, Niñas y Adolescentes con Padres y Madres Privados de Libertad, desarrollado por el MNP de Paraguay.

A partir de la investigación “Más allá de la prisión: Paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro”, desarrollada por la PPN, el MNP de Paraguay decidió impulsar un estudio de características similares en su país. Con el asesoramiento técnico de profesionales de la Procuración, el MNP adaptó la metodología y los contenidos al contexto local. En este marco, se propiciaron reuniones e intercambios para caracterizar la problemática del encierro y su impacto en ese país.

El informe analiza el impacto de la privación de libertad de uno de los progenitores en niñas, niños y adolescentes, lo que permite visibilizar esta problemática, así como sensibilizar y movilizar a actores estatales clave en la adopción de políticas públicas específicas.

El informe se fundamenta en datos recopilados por el MNP durante visitas de monitoreo a establecimientos penitenciarios en 2023 y 2024, así como en el análisis de denuncias recibidas. La PPN colaboró activamente en su análisis y revisión.

El documento culmina con una serie de recomendaciones dirigidas a los principales entes rectores del

Estado paraguayo, incluyendo los Ministerios de Justicia, de la Niñez y la Adolescencia, la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y la Policía Nacional, con el fin de generar protocolos y acciones que garanticen los derechos de NNyA.

Los agentes de la DCAI llevaron a cabo las coordinaciones y gestiones necesarias para viabilizar la participación de la PPN en el proyecto de cooperación y, de este modo, garantizar el desarrollo de las actividades de intercambio y apoyo técnico.

Proyecto APC – FOAR “Programa de Intercambio de buenas prácticas para la atención de personas privadas de la libertad entre la defensoría del Pueblo de Colombia y Procuración Penitenciaria de la Nación Argentina”, en conjunto con la Defensoría del Pueblo de Colombia

A partir del diálogo iniciado a fines de 2022, la PPN y la Defensoría del Pueblo de Colombia presentaron en 2023 el proyecto de Intercambio de Buenas Prácticas para la Atención de Personas Privadas de la Libertad. Esta iniciativa, acordada en la IX Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica entre Argentina y Colombia, tiene como objetivo fortalecer las capacidades técnicas de ambos organismos mediante el intercambio de experiencias, el desarrollo de protocolos y la formulación de políticas públicas.

Durante 2025 se sostuvo una intensa agenda de trabajo conjunto, orientada a profundizar el intercambio técnico, avanzar en el desarrollo de herramientas comunes y consolidar las líneas de acción previstas en el proyecto.

En este marco, se realizaron tres seminarios web orientados al fortalecimiento de capacidades en la prevención de la tortura y la protección de derechos en contextos de encierro. Los encuentros abordaron temáticas referidas a los protocolos para la atención de casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; la investigación y documentación de fallecimientos en contextos de encierro; y las buenas prácticas y desafíos en la atención de la población privada de libertad con enfoque diferencial, en particular respecto de los colectivos LGBT+ y mujeres. En estos encuentros, ambas instituciones intercambiaron metodologías, marcos normativos y desafíos comunes, tales como el acceso a la información, la baja judicialización de los casos y la ausencia de estadísticas específicas.

En el mes de agosto se celebró una reunión virtual junto a la Defensoría del Pueblo de Colombia y el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) para intercambiar experiencias sobre el monitoreo de protestas sociales. El encuentro tuvo como objetivo colaborar en la construcción de un mecanismo de prevención de la tortura por parte de Colombia dada su reciente ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT).

Asimismo, durante 2025 se desarrollaron tres instancias presenciales entre la PPN y la Defensoría del Pueblo de Colombia. La visita de la delegación colombiana a la Argentina, realizada entre el 30 de junio y el 4 de julio, permitió profundizar el conocimiento del modelo de monitoreo de la PPN, incluyendo inspecciones en complejos penitenciarios federales, centros transitorios de detención y hospitales penitenciarios, así como exposiciones sobre investigación de tortura, fallecimientos bajo custodia, litigio estratégico y enfoque de género y diversidad.

Posteriormente, la PPN realizó su segunda visita a Colombia entre el 27 y el 31 de octubre, con actividades en Bogotá y Cali centradas en política criminal, medidas alternativas al encarcelamiento, monitoreo de condiciones de detención y enfoque diferencial para mujeres y población LGBT+. Finalmente, del 24 al 28 de noviembre, se concretó la tercera visita técnica de la PPN a Colombia, que incluyó inspecciones en establecimientos de alta seguridad, como La Picota; intercambios sobre formación penitenciaria y defensoría pública; y supervisiones en centros de detención transitoria, consolidando metodologías compartidas.

El 28 de noviembre se realizó en Bogotá el acto formal de cierre del proyecto ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC Colombia) y la Embajada Argentina en ese país, donde ambas instituciones destacaron el éxito del intercambio y la consolidación de una red técnica de confianza.

Representaciones y seminarios

Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)

Las autoridades de la PPN participaron en reuniones con representantes de la APT para América Latina, con el objetivo de definir la agenda estratégica 2026, priorizando el fortalecimiento de acciones judiciales contra la tortura, el enfoque en poblaciones vulnerables y la consolidación de Mecanismos Nacionales de Prevención independientes y eficaces.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

En el mes de noviembre se desarrolló, de manera virtual, el Diplomado de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH, una iniciativa conjunta de su Centro de Formación y la Red Latinoamericana de Prevención de la Tortura (RELAPRET), con organización logística del MNP de Paraguay.

El programa tuvo como objetivo fortalecer las capacidades de los MNP para profundizar el conocimiento del Sistema Interamericano. Durante las tres jornadas de capacitación se abordaron los principales estándares del sistema en materia de libertad personal, integridad y prohibición de la tortura.

La DCAI gestionó la participación de más de cuarenta agentes de la PPN, incluyendo equipos especializados y delegaciones regionales.

Instituto Internacional del Ombudsman (IIO)

La Dirección gestionó la participación de la PPN en el seminario web “Políticas de Inclusión de Género: Una Guía para las Defensorías del Pueblo”, organizado por el Centro Africano de Investigación del Ombudsman (AORC, por sus siglas en inglés), en colaboración con la Asociación de Ombudsman y Mediadores de África (AOMA) y el Instituto Internacional del Ombudsman (IIO), en el marco del Mes de la Mujer Sudafricana. El evento, que reunió a más de 300 participantes de 58 países, abordó estrategias para fortalecer la inclusión de género en las instituciones del ombudsman. Los representantes de la PPN expusieron las buenas prácticas del organismo en la protección de mujeres y personas LGBT+ en contextos de encierro.

Cabe destacar que esta participación constituyó un hito en la proyección internacional de la Procuración, al tratarse de la primera intervención en un evento desarrollado en el continente africano.

Asimismo la PPN participó en el webinar “Comprender los Marcos de los Derechos Humanos”, realizado por estas instituciones el 10 de diciembre, con el objetivo de fortalecer la aplicación de estándares internacionales en la labor de las defensorías.

La PPN también contribuyó a la redacción del informe anual del IIO, enfatizando la necesidad de promover sinergias institucionales frente a los desafíos que enfrenta la agenda de derechos humanos, tales como la sobrepoblación en las cárceles y las condiciones inadecuadas en las comisarías en la República Argentina.

Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT)

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT)

En el mes de mayo, agentes de la DCAI participaron en el lanzamiento de la “Guía de actuación para Mecanismos de Prevención de la Tortura en manifestaciones públicas”, traducida al inglés, francés y portugués, en un evento organizado por el CNPT y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), con la participación de referentes internacionales y autoridades del Subcomité para la Prevención de la Tortura.

La guía fue presentada como una herramienta práctica, surgida de la experiencia territorial argentina, para prevenir violaciones de derechos humanos en contextos de protesta social, unificar criterios entre mecanismos locales y alinear su actuación con estándares internacionales.

Durante el mes de septiembre, la DCAI brindó asistencia técnica y soporte institucional al Procurador Penitenciario Adjunto, Ariel Cejas Meliare, en el marco de su intervención en el Seminario Regional “Prevención y erradicación de la tortura en América Latina: Diálogos entre el Control Internacional y la Acción Preventiva”. El evento, realizado en la Facultad de Derecho de la UBA, fue organizado por el CNPT, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Centro de Derechos Humanos de la UBA.

El objetivo del seminario fue articular el trabajo del Comité contra la Tortura (CAT) y el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) con las labores de los MNP de la región, centrándose en desafíos críticos como el hacinamiento, la violencia institucional y las condiciones inhumanas de detención.

Consejo Federal de Mecanismos Locales (CFML)

Por convocatoria del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, la PPN participó en el mes de mayo de una reunión de trabajo interna del Consejo Federal de Mecanismos Locales. El encuentro tuvo como objetivo coordinar la elaboración de un informe conjunto del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT), destinado al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT).

En seguimiento de las recomendaciones formuladas a Argentina en 2017, se acordó elaborar un documento breve y estratégico, con ejes temáticos consensuados y presentación en español e inglés, a fin de fortalecer la incidencia internacional de los mecanismos locales.

Informes, recomendaciones y/o contribuciones

La DCAI lleva adelante un monitoreo permanente de las convocatorias impulsadas por organismos internacionales, en particular la Organización de las Naciones Unidas (ONU). A continuación, se detallan aquellas en las que la PPN participó durante 2025.

Comité de las Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Comité CMW)

En el marco de su 38° período de sesiones, el Comité CMW adoptó formalmente la Observación General N° 6 sobre la protección convergente de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, a través de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. En este contexto, se realizó y se envió una declaración oral del Procurador Penitenciario, Ariel Cejas Meliare, en formato audiovisual, la cual fue proyectada durante el evento.

Unidad de Migración y Personas en Movimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)

Se remitió a la un informe elaborado por la PPN con las principales consideraciones y buenas prácticas identificadas por el organismo en materia de derechos humanos en el contexto de la migración, conforme a su experiencia institucional y enfoque de trabajo.

Comité contra la Tortura

La DCAI gestionó la remisión del informe institucional elaborado por la PPN para el 83° período de sesiones del Comité contra la Tortura, celebrado en Ginebra del 10 al 28 de noviembre de 2025. Este documento fue elaborado en oportunidad de la presentación, por parte del Estado argentino, del séptimo informe periódico en cumplimiento del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. El informe aborda las condiciones del Sistema Penitenciario Federal argentino.

Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)

En el mes de febrero, se remitió una nota al SPT informando sobre la participación de sus autoridades en una reunión celebrada el 20 de noviembre de 2024 ante la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo del Congreso de la Nación. Durante el encuentro, se presentó un informe detallado sobre las acciones llevadas a cabo por la PPN y las principales problemáticas detectadas en el sistema penitenciario argentino. Como resultado de esta intervención, la Comisión ratificó el cargo de Procurador Penitenciario Adjunto.

En el mes de noviembre la PPN participó en el webinar “Estándares Internacionales sobre Políticas de Drogas y Derechos Humanos - Notas sobre Tortura y Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, organizado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas, junto con el Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas (IDPC, por sus siglas en inglés). Este encuentro virtual, de alcance regional fue dirigido a los Mecanismos Nacionales de Prevención de las Américas. El objetivo central fue analizar cómo las políticas de drogas influyen en la prevención de la tortura y otros malos tratos.

Comité de los Derechos del Niño (CRC)

En atención al llamado del Comité de los Derechos del Niño (CRC) a contribuciones en relación con el borrador de la Observación General sobre el derecho del niño al acceso a la justicia y a un recurso efectivo, en el mes de mayo se remitió un documento elaborado por el equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad de la PPN.

Relatoría Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias - Informe SR SUMEX GA 80

La PPN ha contribuido al informe del Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales. La contribución se centra en el registro, la investigación independiente y los resultados judiciales de las muertes ocurridas en cárceles federales y en centros de detención de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

Consejo de Derechos Humanos

En el mes de septiembre, en el marco del 60° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, se realizó un evento paralelo denominado “Monitoreo de los Derechos Humanos en el Contexto de la Migración”. El encuentro reunió a expertos internacionales, representantes estatales, instituciones nacionales

de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y mecanismos de Naciones Unidas. Su objetivo fue examinar los avances y desafíos en torno al monitoreo de los derechos humanos en el contexto de la migración, partiendo de la premisa de que las personas migrantes enfrentan vulnerabilidades particulares, como discriminación, violencia de género, detenciones arbitrarias y discursos de odio. Las autoridades de la Procuración Penitenciaria de la Nación participaron en el evento de manera virtual.

Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW)

La DCAI coordinó la presentación de un informe alternativo ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), por sus siglas en inglés. El documento será presentado en la sesión 92º de la Convención, que se desarrolló del 2 al 20 de febrero de 2026, instancia en la que se examinó el nivel de cumplimiento y los avances del Estado nacional en la materia.

Alianzas regionales

Durante 2025, la PPN logró afianzar vínculos con países de la región, lo que consolida la posición de liderazgo en las temáticas de derechos humanos para personas privadas de la libertad. En este período, se trabajó activamente con seis países de la región. A continuación, se detallan las actividades e intercambios realizados con los siguientes organismos:

Brasil: Defensoría Pública de la Unión de Brasil (DPU)

Canadá: Oficina del Investigador Correccional de Canadá (OCI)

Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile (INDH) y

Centro Justicia y Sociedad de la Universidad Católica de Chile.

Colombia: Defensoría del Pueblo (DP Colombia)

Paraguay: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP Paraguay)

Uruguay: Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario del Uruguay e

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) del Uruguay

Defensoría Pública de la Unión de Brasil (DPU)

Entre marzo y mayo de 2025 se retomó el contacto con la Secretaría de Actuación en el Sistema Penitenciario de la Defensoría Pública de la Unión de Brasil (DPU) mediante reuniones virtuales en las que se acordó avanzar en proyectos conjuntos con financiamiento internacional, especialmente en la elaboración de un protocolo de actuación contra la violencia institucional y en el abordaje de la salud mental en contextos de encierro. En ese marco, se comprometieron ambos organismos a intercambiar documentación, articular equipos especializados y elaborar un borrador de proyecto conjunto.

Oficina del Investigador Correccional de Canadá (OCI)

Durante 2025, la PPN profundizó la cooperación con la Oficina del Investigador Correccional de Canadá (OCI), en el marco del convenio suscrito en 2019. En reuniones virtuales, se acordó elaborar un plan de trabajo centrado en la investigación de muertes bajo custodia, el monitoreo de la salud en prisión y el uso de la fuerza. También, se intercambiaron documentos técnicos y se exploraron temas como educación en prisión y las reformas sistémicas. Se definió, además, realizar tres encuentros virtuales y superar la barrera idiomática mediante interpretación.

Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile (INDH)

En el mes de febrero, la PPN participó en la Primera Jornada organizada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) de Chile sobre “Muertes Bajo Custodia, Control o Cuidado del Estado”, con el objetivo de fortalecer las capacidades de investigación y documentación de fallecimientos en contextos de encierro. A solicitud del organismo chileno, la DCAI gestionó la exposición de Ramiro Gual, coordinador del Equipo de Fallecimientos en Prisión, quien presentó la metodología de trabajo de la PPN, aporte que fue especialmente valorado por el INDH.

En el mes de diciembre se organizó, de forma conjunta, el webinar internacional “Procedimientos para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión: Una Mirada Internacional y Comparada”. El encuentro reunió a más de 300 participantes, entre organismos de derechos humanos, instituciones penitenciarias y especialistas, y contó con intervenciones de autoridades de la PPN, del INDH y de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) del Uruguay. Asimismo, expertos internacionales analizaron brechas estructurales, como el hacinamiento y el subregistro, destacando la relevancia del Protocolo de Minnesota y la necesidad de adoptar definiciones amplias de muerte bajo custodia.

Centro Justicia y Sociedad de la Universidad Católica de Chile

La DCAI asistió al Procurador Penitenciario Adjunto, Ariel Cejas Meliari, en su participación en la primera jornada del taller “Adaptación de la Guía de Monitoreo de Corrupción en Cárceles al Contexto Latinoamericano”, realizado en el mes de enero de 2025 de forma virtual. Este evento fue organizado por Penal Reform International (PRI), el Comité para la Prevención de la Tortura de Chile, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Centro Justicia y Sociedad de la Universidad Católica de Chile. El encuentro reunió a representantes de Mecanismos Nacionales de Prevención para debatir la adecuación regional de la guía elaborada por el PRI y el U4 Anti-Corruption Resource Centre, con el fin de contextualizar sus herramientas a las realidades latinoamericanas.

En el mes de julio, la DCAI brindó asistencia al procurador Cejas Meliari, en el marco de su misión oficial a Santiago de Chile. En dicha oportunidad, participó de manera presencial en la segunda jornada del workshop “Adaptación de la Guía de Monitoreo de Corrupción en Cárceles al Contexto Latinoamericano”, organizado por el Centro Justicia y Sociedad de la Universidad Católica de Chile. Asimismo, durante la misma misión, intervino en el Seminario Internacional “Los desafíos de la integridad y el buen gobierno de las cárceles en América Latina”, realizado en la casa central de esa casa de altos estudios, que convocó a autoridades académicas, representantes del sector público y organismos internacionales para reflexionar sobre los retos regionales en materia de transparencia y gestión penitenciaria.

Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario del Uruguay

En el mes de septiembre, autoridades de la PPN participaron en el XVII Espacio de Innovación Penitenciaria, realizado en Montevideo. Esta actividad se desarrolló en el marco del cierre del mandato

2015-2025 del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario del Uruguay, Juan Miguel Petit, socio estratégico de la Procuración Penitenciaria de la Nación durante la última década. La delegación, integrada por Ariel Cejas Meliáre y Mariana Sheehan, acompañó la rendición de cuentas organizada por el Poder Legislativo uruguayo y destacó públicamente la labor del Comisionado. En ese contexto, se proyectó un video institucional por los 10 años de cooperación bilateral y se entregó una placa en reconocimiento a la fructífera relación interinstitucional.

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) del Uruguay

La PPN participó en el “Seminario Regional Implementación de la Convención de la ONU contra la Tortura en América Latina: legislación contra la tortura”, organizado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la INDDHH de Uruguay y la APT, los días 11 y 12 de diciembre en Montevideo. Durante el encuentro, que reunió a autoridades nacionales, organismos internacionales y especialistas, se abordaron desafíos vinculados a la investigación, sanción y reparación de la tortura, así como herramientas probatorias y perspectivas de género. El procurador Cejas Meliáre participó en forma presencial exponiendo sobre la experiencia de la PPN en la investigación y documentación de casos, basada en el Protocolo de Estambul.

Otras acciones internacionales

Durante el 2025, la DCAI realizó un seguimiento constante del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, con especial énfasis en los desarrollos y resoluciones emanados de órganos clave como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de los Estados Americanos (OEA). Este monitoreo permitió identificar líneas de acción relevantes, fortalecer el alineamiento institucional con los estándares internacionales y orientar la participación de la Procuración en el ámbito internacional.

En el mes de noviembre la PPN participó en el III Encuentro Internacional de Trabajo de Personas LGBT+ Privadas de la Libertad, realizado en la Ciudad de Guatemala y organizado por la Red Corpora en Libertad. El evento reunió a activistas y organizaciones de América Latina y el Caribe para construir estrategias conjuntas con autoridades en materia de derechos humanos y diversidad sexual. Los representantes de la PPN expusieron sobre protocolos estatales para proteger a personas LGBT+ privadas de libertad.

En el mes de diciembre, la PPN participó del webinar organizado por la Secretaría Técnica Permanente de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA), en el que se presentaron el Compendio de Normas en materia de Migración y Refugio y el Protocolo RINDHCA en materia de Migración, herramientas destinadas a fortalecer la acción regional de las INDH frente a los desafíos migratorios. Los representantes del organismo destacaron la relevancia de estos instrumentos para robustecer la cooperación regional y elevar los estándares de protección de las personas migrantes privadas de libertad, subrayando además el rol estratégico de las INDH en la garantía de los derechos humanos en contextos de movilidad humana.

4. ACTIVIDADES DEL PROGRAMA MARCOS DE PAZ (MDP). PREVENCIÓN DE LA TORTURA MEDIANTE EL DIÁLOGO, LA COLABORACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN

Este apartado resume las actividades llevadas a cabo durante 2025 por el programa específico *Marcos de Paz* (MdP), creado por la PPN en 2017 para desarrollar y extender tres dispositivos de diálogo: *Problemos Hablando* (PH), con personas privadas de libertad; *Concordia* (CC), con personas que trabajan en centros carcelarios; y *Tejiendo Puentes* (TP), con familiares y amigos de personas privadas de la libertad.

Los tres espacios mencionados conforman estrategias preventivas orientadas por la Regla de Mandela N° 38 (1). Sus pilares son la transparencia, la colaboración y la participación. Su propósito es reducir la violencia y promover los derechos humanos. Su método de intervención es la facilitación del diálogo, y su dispositivo principal son los círculos de diálogo dinámico.¹

Los esfuerzos de este programa se concentran prioritariamente en sectores y comunidades carcelarias donde se registran altos riesgos de violaciones a los derechos humanos. En estos espacios, se procura que las personas que viven y trabajan allí puedan apropiarse de la palabra y ejercer sus derechos a través de ella; que puedan escuchar y ser escuchadas, y transformar sus relaciones, sus prácticas, sus comunidades y sus propias vidas.

Los círculos de diálogo dinámico son espacios de encuentro y comunicación entre pares, coordinados por equipos de facilitadores. Éstos trabajan para hacer posibles los encuentros, invitan a participar y, una vez conformado el espacio, proponen acuerdos básicos como la confidencialidad, la escucha atenta y sin juzgar, la circulación de la palabra, la solidaridad y el respeto del silencio. Promueven distintas formas de conversación, según las necesidades e intereses de las personas participantes y las acompañan. Los facilitadores no dirigen los encuentros, sino que promueven las condiciones para el diálogo, propiciando el protagonismo de todos los participantes.

En esos marcos cuidados, dialogar se hizo posible también en 2025. La palabra y la escucha se concretaron; fue posible conocer y utilizar herramientas de una comunicación no violenta, conectar con el otro, hablar de uno mismo y de la familia. Se logró experimentar empatía. Fue posible participar de la construcción de los propios espacios de diálogo y de otros proyectos; se encontraron nuevos caminos para hacerse oír y peticionar por los derechos.

Durante 2025, el trabajo se llevó adelante en un contexto institucional complejo, atravesado por diversos desafíos operativos y, al mismo tiempo, por oportunidades relevantes de transformación mediante el diálogo.

Entre los principales desafíos se destacan las demoras y limitaciones derivadas de los protocolos de requisa y seguridad, que en ocasiones limitan la circulación de los participantes hacia las aulas, afectando la regularidad y duración de los encuentros. A ello se sumó la reducción de otros espacios educativos, lo que incrementó la demanda sobre los ámbitos de escucha y reflexión que propone el programa. Asimismo, durante el año se registraron diversas restricciones a la circulación y posibilidades de reunión de las personas detenidas en algunas unidades, situación que se agregó a los límites establecidos desde 2023 para el acceso de personal civil y “femenino” a determinados espacios de alojamiento. También se produjeron cambios frecuentes en las autoridades de varios establecimientos, lo que en algunos casos dificulta la coordinación de actividades, la continuidad de las iniciativas y la consolidación de procesos institucionales orientados al cambio.

¹ Ese método ha sido sistematizado en la [GUÍA PARA LA FACILITACIÓN DEL DIÁLOGO EN CONTEXTOS DE ENCIERRO](#) del programa MdP.

A nivel convivencial, persisten dinámicas atravesadas por la naturalización de la violencia y por las jerarquías propias del sistema carcelario. El impacto emocional del encierro, tanto en las personas privadas de libertad como en sus familias, también representó un desafío constante.

A pesar de estas dificultades, el trabajo desarrollado logró consolidar oportunidades y resultados relevantes. Una de las más significativas fue la formación de facilitadores entre las propias personas privadas de libertad, lo que permitió ampliar el alcance de los círculos de diálogo y promover la gestión autónoma de conflictos dentro de los pabellones. Asimismo, la articulación con instituciones académicas y con organismos públicos e internacionales fortaleció el desarrollo de las iniciativas y abrió nuevas posibilidades de investigación y cooperación.

En paralelo, el uso de herramientas artísticas y creativas, como el cine, el teatro y la producción de fanzines, se consolidó como un recurso valioso para promover la expresión, la reflexión y el vínculo con el exterior. Estas experiencias permitieron trabajar sobre la identidad, la memoria y las trayectorias personales de los participantes. A su vez, la modalidad virtual facilitó la continuidad de iniciativas como Tejiendo Puentes, que convoca semanalmente a familiares de personas privadas de libertad en espacios de diálogo y apoyo mutuo.

A pesar de los obstáculos, la experiencia demuestra que la creación de espacios de diálogo sostenidos y horizontales, constituye una herramienta significativa para fortalecer la convivencia, promover la reflexión colectiva y abrir posibilidades de transformación personal e institucional.

Los equipos de facilitación del diálogo del programa MdP realizaron un total de 199 visitas a las siguientes unidades federales de la CABA y sus alrededores: Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (UR III, IV y V), Unidad N° 19 de Ezeiza, Complejo Federal de Jóvenes Adultos de Marcos Paz (UR I), Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (URII) y Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (UR VI). Además, se llevaron a cabo visitas a diferentes unidades carcelarias en otras regiones del país, incluyendo 50 visitas a la Unidad N° 6 de Rawson (Chubut) y 64 visitas a las Unidades N° 11 y N° 16 de Neuquén. En total, el programa MdP realizó 313 visitas a unidades carcelarias de la República Argentina. Asimismo, se llevaron adelante 459 Círculos de Diálogo Dinámicos, correspondientes a los distintos dispositivos.

Probemos Hablando (PH). El diálogo entre personas privadas de libertad

Los espacios de diálogo implementados se organizaron en ciclos, concebidos como secuencias de encuentros periódicos y planificados, diseñados de manera colaborativa junto con integrantes de las comunidades de encierro. A continuación, se detalla el trabajo realizado durante 2025 mediante un relato organizado por complejo penitenciario, integrando en cada caso los espacios intervenidos, el tiempo de desarrollo, los objetivos específicos y los resultados alcanzados.

Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Devoto)

El taller de guión de cine, desarrollado en el Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal de CABA, entre marzo y diciembre de 2025, se consolidó como un espacio vital de expresión y reflexión, en el que la palabra funcionó como medio para explorar la creatividad y conectar con la cultura a pesar del encierro.

El taller atravesó momentos fundamentales, comenzando con su reinicio en un contexto de reducción de otros espacios educativos, lo que reafirmó el compromiso del equipo facilitador.

A lo largo de 41 encuentros, el espacio se constituyó como un ámbito de escucha colectiva ante las

restricciones relacionadas al derecho a la educación, incluyendo al Centro Universitario Devoto (CUD). Ello permitió a los participantes canalizar reclamos y reflexionar críticamente sobre su realidad. Un momento destacado fue la visita del director Sebastián Pivotto y del actor Lautaro Zera, de la serie *Los Espartanos*, encuentro que propició un debate profundo sobre la reinserción, la superación de prejuicios y la importancia de visibilizar historias positivas dentro de la cárcel.

Otro acontecimiento relevante fue en septiembre, con el estreno de la película *La mujer de la fila*, proyectada en simultáneo con su estreno en el “afuera”, lo que generó una gran alegría en el grupo, especialmente entre quienes habían acompañado el proceso de producción viendo versiones piloto en encuentros previos. Además, el visionado de producciones actuales como *División Palermo* o *El Eternauta* permitió a las personas privadas de libertad sentirse conectadas con la actualidad social y contar con temas de conversación compartidos con sus familias durante las visitas.

Los diálogos abordaron temáticas diversas, desde el bullying y los mandatos de belleza hasta aspectos técnicos del cine, demostrando una curiosidad intelectual que trascendió las barreras del encierro. A pesar de ciertos obstáculos, como las demoras por requisas o fallas técnicas, el taller mantuvo su cohesión, cerrando el año en diciembre con la dinámica del *Muro de los Logros*, instancia en la que se celebró el espíritu de equipo y se reafirmó el deseo de continuar construyendo sentidos a través del diálogo y el arte.

Complejo Federal de Jóvenes Adultos (Marcos Paz)

En la Unidad Residencial 1 del Complejo Federal para Jóvenes Adultos, las actividades se sostuvieron de forma continua durante los 12 meses del año, abarcando los pabellones B, D e I. El objetivo central fue fomentar relaciones no violentas y habilitar la comunicación adaptándose a los intereses particulares de los jóvenes.

En el Pabellón B se realizaron 42 círculos de diálogo. El proceso comenzó con una etapa de prediálogo y escucha destinada a acompañar la nueva conformación del sector. Inicialmente, el trabajo se concentró en grupos reducidos y alternados, ya que el sector funcionaba bajo un esquema de aislamiento: mientras algunos permanecían en sus celdas (“engomados”), otro grupo estaba en el sector común, conocido como “en cancha”. Durante esta primera fase, los círculos se realizaron de manera alternada, atendiendo a los grupos que estaban “en cancha” en cada momento, de modo que todos pudieran participar de manera progresiva. El pabellón, que en un principio alojaba cuatro jóvenes, llegó a integrar 12 personas a lo largo del ciclo.

La primera oportunidad en la que todos los jóvenes pudieron compartir un mismo espacio fue en un círculo de diálogo, gracias al compromiso y a la confianza generada. Esta experiencia permitió demostrar al SPF que los jóvenes podían convivir de manera segura, y el programa acompañó todo el proceso de transición del aislamiento hacia una convivencia compartida, promoviendo la integración y el fortalecimiento de vínculos dentro del pabellón.

En los encuentros se incorporaron actividades artísticas y herramientas pedagógicas, orientadas a gestionar las emociones y mejorar los vínculos. A pesar de las severas deficiencias edilicias (falta de luz, agua y baños tapados) y de episodios de tensión con la requisa, el grupo logró consolidar un espacio de “gimnasia verbal” para mediar conflictos entre facciones y reflexionar sobre sus proyectos de vida.

Posteriormente, el ciclo evolucionó hacia la implementación de un Taller de Comunicación No Violenta (CNV). El método se trabajó inicialmente desde un abordaje teórico, lo que permitió a los participantes familiarizarse con sus conceptos y principios fundamentales. A su vez, se complementó con múltiples intervenciones lúdicas, en las que demostraron apropiarse del método, aplicándolo en situaciones prácticas

y cotidianas. Esta combinación permitió observar cómo integraban los conocimientos de manera significativa, generando información y resultados que evidencian la efectividad de la propuesta y su buena recepción.

En el caso del Pabellón D, se desarrollaron 33 círculos de diálogo con el objetivo principal de fomentar la integración y ofrecer herramientas de socialización que promovieran valores fundamentales a través de dinámicas lúdicas que permitieron que los participantes se escucharan, se respetaran y se sintieran parte de un espacio propio. A lo largo de los encuentros, se logró consolidar un “espacio propio”, identificado por los jóvenes como un ámbito seguro, horizontal y diferenciado de las lógicas de control y jerarquía propias del entorno carcelario. En este contexto de confianza, surgió la creación colectiva del juego “Los caminos de la vida”, una producción en la que los jóvenes no solo definieron sus propias reglas, sino que también incorporaron frases y temáticas trabajadas en el ciclo, evidenciando su capacidad de autoorganización.

Otro de los resultados significativos fue la producción de cuadernos artesanales, realizada mediante un taller de encuadernación solicitado por los propios participantes para anotar pensamientos y contactos. Estos cuadernos adquirieron un alto valor afectivo y se constituyeron como soportes de identidad, funcionando en muchos casos como un obsequio para sus familias y como un vínculo simbólico con el mundo exterior.

A su vez, en el Pabellón I se desarrollaron 38 círculos de diálogo, con el objetivo principal de desnaturalizar la violencia, fomentar la empatía y democratizar la palabra entre los jóvenes. Este proceso comenzó construyendo confianza y sentido de pertenencia en torno a una mesa de trabajo compartida, donde la fabricación colaborativa de manualidades y juegos de mesa con materiales reciclados resultó fundamental para desdibujar las jerarquías y las lógicas carcelarias tradicionales, promoviendo vínculos respetuosos y horizontales.

Una vez consolidado el espacio, la intervención avanzó hacia la profundización del diálogo incorporando dinámicas lúdicas con cartas reflexivas, lo que facilitó la comunicación y la integración vital frente a los constantes cambios de alojamiento. Uno de los momentos más destacados de esta evolución lúdica ocurrió cuando los jóvenes se convirtieron en creadores, al diseñar, redactar y producir su propio mazo de cartas con preguntas abiertas, generando un material valioso para el programa que luego fue llevado y utilizado con gran éxito a otro ciclo realizado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza)

El abordaje en el Complejo Penitenciario Federal I fue el más extenso, desarrollándose a lo largo de todo el año en las Unidades Residenciales (UR) III, IV y V. Se trabajó en numerosos pabellones con el objetivo de promover espacios de diálogo, fortalecer la convivencia, gestionar las emociones y formar facilitadores del diálogo.

Con las personas alojadas en el Pabellón D de UR III se realizaron 33 círculos de diálogo, dando continuidad al proceso iniciado en años anteriores. El espacio se consolidó a través del taller de títeres y círculos de diálogo, logrando sostener una propuesta creativa y colectiva pese a los desafíos convivenciales. Uno de los resultados más significativos fue la producción y el estreno de la obra *Malvinas, ayer, hoy y siempre argentinas*, inspirada en el libro *Volver y no volver*, que reúne las memorias de Marcelo Vallejo, un exsoldado de la guerra de 1982. La experiencia permitió a los participantes elaborar emociones vinculadas con la identidad y la memoria histórica, y contó con el reconocimiento de veteranos de guerra, entre otros invitados.

En la segunda mitad del año, el grupo profundizó en la Comunicación No Violenta (CNV), identificando obstáculos como los juicios moralistas y las exigencias, para crear escenas pedagógicas destinadas a jóvenes

adultos. A pesar de los traslados ocurridos durante ese período, los participantes del pabellón mantuvieron su compromiso con el proyecto, utilizando el arte y la ‘gimnasia verbal’ como herramientas.

En el caso del ciclo desarrollado en el Pabellón J, este se inició con el objetivo de responder a una demanda expresa de las personas alojadas allí de construir un espacio de recreación, ya que el sector no disponía de actividades por fuera de las educativas. Un hecho significativo que marcó el inicio fue una acción solidaria ante una emergencia de salud de un compañero, que demostró la unión del grupo frente a una situación que ameritaba una respuesta rápida.

A su vez, lecturas como *Irulana y el Ogronte* generaron reflexiones valiosas en referencia a sus miedos en “el engome” nocturno y reafirmaron su identidad afectiva, definiendo al pabellón como “una familia” donde el respeto y el cariño eran posibles. Sin embargo, pese a estos hallazgos iniciales durante los primeros siete encuentros, la consolidación del “espacio propio” no logró sostenerse. El proceso se vio obstaculizado por diversos factores institucionales —entre ellos, extensas demoras en los traslados hacia el aula debido a protocolos de seguridad que impedían la circulación simultánea de distintos pabellones—, así como por una participación que se volvió progresivamente errática. A diferencia de otras experiencias, el ciclo concluyó con una “desconexión progresiva” de los participantes, lo que llevó al equipo a finalizar la intervención ante la falta de un compromiso sostenido para habitar el espacio.

Por último, en el Pabellón I, el abordaje se organizó en dos etapas complementarias que sumaron un total de 24 encuentros: un primer ciclo de 17 encuentros, desarrollado entre mayo y octubre, y una formación técnica para Facilitadores del Diálogo de siete encuentros durante el último trimestre. La actividad se consolidó utilizando la palabra y la producción artesanal —filigrana, origami y papelería— como herramientas para fortalecer la confianza, la comunicación interna y la construcción de acuerdos.

Uno de los momentos más significativos del proceso fue la decoración de la Unidad en el acto central del 20 de junio, para el cual el grupo confeccionó un árbol gigante con mariposas celestes y blancas. Esta experiencia promovió un fuerte sentido de pertenencia y de trabajo colaborativo, en la que las personas participantes manifestaron sentirse reconocidas, visibilizadas y valoradas.

Asimismo, los participantes protagonizaron un intercambio pedagógico con jóvenes de Marcos Paz, en el que respondieron y grabaron consejos sobre la “política del pabellón” y la importancia de la convivencia pacífica para “vivir tranquilo”. El proceso culminó con la formación presencial “Voluntariado para facilitar el diálogo en contextos de encierro del programa *Marcos de Paz*”, instancia en la que los integrantes se capacitaron formalmente como facilitadores para la gestión pacífica de conflictos dentro de su unidad, consolidando un rol activo en la transformación de la convivencia cotidiana.

En lo que respecta a la UR IV, un grupo de participantes del Pabellón H consolidó un espacio de diálogo que venía desarrollándose desde 2024. Entre marzo y agosto de 2025 se realizaron 22 círculos de diálogo. En una primera etapa, se profundizó en temáticas que los participantes ya habían identificado como especialmente significativas en los encuentros desarrollados de 2024. Entre ellas, se destacaron la familia, la violencia, la reincidencia, la cultura carcelaria y las adicciones, cuestiones que fueron abordadas con un alto nivel de compromiso y responsabilidad por parte del grupo y cada uno de sus integrantes, a su propia manera.

Posteriormente, se llevó a cabo un Taller de CNV, orientado al aprendizaje teórico-práctico de dicho método. La propuesta tuvo como objetivo brindar herramientas para mejorar la calidad de la comunicación y promover formas de vinculación más respetuosas en las relaciones interpersonales.

Por su parte, entre los meses de agosto y octubre se trabajó con el Pabellón D de esta unidad, durante nueve encuentros, en los cuales se propusieron sendos círculos de diálogo dinámico basados en la

metodología de las Estructuras Liberadoras. Tras una etapa de prediálogo para consensuar los temas de interés, se trabajó inicialmente sobre familia, vínculos y valores, para luego profundizar en la Comunicación No Violenta, abordando el reconocimiento de emociones y la resolución de conflictos.

Al final de este ciclo, ambos grupos —el del Pabellón H y el del D— fueron invitados a participar del *Ciclo Inicial de Formación 2025* correspondiente al *Voluntariado para facilitar el diálogo en contextos de encierro del programa Marcos de Paz*. Este espacio formativo también incluyó a otra persona que había estado alojada en el Pabellón H y luego fue trasladada al C.

Con este grupo de aproximadamente 18 personas se desarrollaron los mismos ocho encuentros formativos previstos para el ámbito virtual, aunque con adaptaciones a la modalidad presencial. Se generó entre los participantes una sincera comunidad, en la cual fue posible nutrirse de las reflexiones colectivas. Ello se tradujo en transformaciones en sus vidas, en sus vínculos con las autoridades y en sus relaciones familiares, aspectos que fueron compartidos a lo largo de las conversaciones. Algunas personas comenzaron, además, a abordar problemas de convivencia en sus sectores mediante el diálogo, replicando de forma autónoma la dinámica de los círculos en sus propios pabellones y creando espacios donde sus pares pudieran desahogarse sin ser juzgados. En general, todos avanzaron en la autorregulación en el ámbito comunicativo y practicaron una escucha activa y genuina.

Paralelamente, durante el segundo semestre del año, se trabajó con algunos internos del Pabellón F. La propuesta buscó fortalecer los vínculos humanos y facilitar la palabra en el contexto de encierro. Se realizaron un total de ocho encuentros. El diálogo abordó temáticas que permitieron a los participantes expresar sus principales preocupaciones y demandas, particularmente de la salud y alimentación en el pabellón. Dichos reclamos fueron canalizados ante la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Asimismo, las personas privadas de libertad realizaron ejercicios de expresión artística y literaria (creación de dibujos y elaboración de textos) a través de los cuales reflexionaron sobre la identidad personal, el futuro próximo en libertad, y el reconocimiento de virtudes tanto individuales como colectivas. El proceso grupal enfrentó, a lo largo del ciclo, obstáculos que demoraron las actividades, especialmente por los límites que existen para los “movimientos” impuestos por el grupo de reclusa. Los participantes mantuvieron, siempre, pese a ello, una presencia interesada que sostuvo la continuidad del ciclo. Éste concluyó con una jornada de evaluación en la que se valoró, de manera particular, el trato humano y la horizontalidad del espacio.

En lo que respecta a la UR V, durante 2025 se realizaron un total de 36 encuentros que integraron a los cuatro pabellones: A, B, C y D. El proceso de trabajo se desarrolló en dos etapas claramente diferenciadas, orientadas a consolidar un espacio de diálogo, escucha, reflexión y participación. Durante los primeros meses del año se llevó a cabo un Taller de Comunicación No Violenta. En primera instancia, se abordaron los principales obstáculos que suelen presentarse en la comunicación humana. Posteriormente, se trabajó con los pasos del método de la CNV, con el objetivo de incorporar herramientas que favorezcan formas de comunicación más empáticas y respetuosas.

La segunda etapa estuvo marcada por la finalización del proyecto de la revista *Resilientes*, iniciado en el ciclo del año anterior (2024), en el que las personas alojadas habían producido el contenido. En 2025, este proyecto incluyó la edición, impresión y posterior presentación de la revista en una jornada artística.

En el tramo final del ciclo, se destacó la vinculación con el exterior: las revistas *Talentos Ocultos* y *Resilientes*, junto con un conjunto de fanzines elaborados por las personas privadas de libertad, fueron presentados por integrantes del equipo en el Encuentro Nacional de Escritura en Cárceles, organizado por el programa de Extensión en Cárceles de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA. Durante el evento, numerosas personas asistentes escribieron mensajes dirigidos a los autores de los fanzines, los cuales luego

fueron compartidos y leídos en los círculos de diálogo, constituyendo para los participantes una experiencia inédita de contacto con el mundo exterior a través de la escritura colaborativa.

Unidad Federal N° 6 (Rawson)

En la Unidad N° 6 de Rawson, durante 2025 se llevaron a cabo 50 círculos de diálogo con una frecuencia quincenal, en los que participaron personas detenidas de los pabellones 1, 2, 7, 9, 10, 11 y 12. El equipo de facilitadores estuvo integrado por personas voluntarias, algunas de ellas privadas de libertad, que se formaron como tales en 2023 y 2024. La propuesta buscó aliviar el impacto emocional del encierro, brindar momentos de recreación y compartir herramientas de resolución pacífica de conflictos.

Entre los logros del ciclo se destacó la integración de participantes de varios pabellones, en particular de los 9 y 12, quienes habían tenido tensiones previas, superando así un obstáculo importante para la convivencia y constituyendo un avance relevante para el grupo. Este resultado fue posible gracias a una mejor coordinación con el Servicio Penitenciario, que permitió que las personas trasladadas a otros pabellones continuaran participando del programa. De este modo, se logró ampliar el alcance e involucrar a varios sectores de la unidad.

Hacia el final del año, se desarrollaron círculos de diálogo junto al equipo de rugby de la unidad, con el objetivo de aplicar la CNV a la dinámica deportiva, para resolver conflictos internos y mejorar el desempeño colectivo.

Unidades 11 y 16 (Neuquén)

El grupo *Probemos Hablando* de Neuquén realizó 64 visitas durante 2025 a las Unidades 11 y 16. Se consolidó un equipo mixto de facilitadores voluntarios, integrado por personas privadas de libertad de la Unidad 11 y del medio libre. Además de fortalecerse como equipo, sus integrantes contribuyeron a sensibilizar a la sociedad sobre el encierro y los procesos de reintegración social.

En la Unidad 11, el trabajo se sostuvo durante todo el año con la participación de personas alojadas en distintos pabellones. Se realizaron 61 círculos de diálogo que sirvieron para ampliar las prácticas de diálogo en la unidad y fortalecer las competencias de los facilitadores del equipo.

En el caso del Pabellón 10, se realizaron 35 círculos de diálogo, entre los cuales se destacaron los correspondientes a la iniciativa *Muros transparentes*, que promovió intercambios entre personas de distintos pabellones y personas del afuera, como autoridades, funcionarios, talleristas y estudiantes de primer año de la carrera de abogacía de la Universidad de Flores (UFLO). Estas experiencias permitieron a los facilitadores coordinar dinámicas de diálogo orientadas a derribar prejuicios y reflexionar sobre los vínculos familiares, la vida en libertad y los procesos de reintegración social. Se profundizó el trabajo con herramientas de CNV, especialmente en la observación sin juicios. Se incorporaron dinámicas de reflexión y evaluación grupal.

Hacia el final del año, varios participantes de los encuentros mencionados pudieron reunirse para conectarse virtualmente al *Ciclo Inicial de Formación 2025* correspondiente al *Voluntariado para facilitar el diálogo en contextos de encierro del programa Marcos de Paz*, compartiendo el proceso con participantes de distintas provincias.

Con la población del Pabellón 7 se realizaron 13 encuentros. La facilitación fue solicitada ante la existencia de un conflicto “histórico” vinculado al uso del patio. En este caso, se propuso un trabajo acerca de la gestión de la ira y la incorporación de herramientas de comunicación asertiva, para transformar situaciones de violencia en acuerdos de convivencia.

Por su parte, en la Unidad 16 de mujeres, se realizaron seis encuentros de prediálogo en el Pabellón General con las personas alojadas en las tres celdas del sector, quienes desarrollaban actividades por separado debido a problemas de convivencia que generaban condiciones de encierro inhumano. El espacio propuesto hizo posible que las participantes lograran desahogarse, aliviar tensiones y encontrar un resguardo en la palabra. Posteriormente, se trabajó en la gestión de emociones frente a conflictos de convivencia, promoviendo el respeto, la paciencia y el perdón como ejes para fortalecer la convivencia cotidiana.

Concordia: diálogo entre personas que trabajan en cárceles

Durante 2025 se realizaron algunas experiencias de diálogo en las que participaron personas que desempeñan funciones como agentes penitenciarios en las provincias de Chubut y Neuquén. En el primer caso, en octubre se puso en marcha una iniciativa en colaboración entre la PPN y el Superior Tribunal de Justicia, denominada *Probemos Hablando Chubut*, que cuenta con el apoyo de un amplio conjunto de instituciones. En ese marco, tuvo lugar un círculo de diálogo que se realizó en el Instituto Penitenciario Provincial (IPP), del que participó la mayor parte del personal de la unidad. El objetivo fue presentar la propuesta del diálogo a través de una experiencia compartida. Durante las semanas siguientes, se inició un ciclo de encuentros a distancia que incluyó a las autoridades de la unidad mencionada. Allí se compartieron otras experiencias y se desarrollaron conversaciones que contribuyeron, mediante el intercambio de experiencias y las capacidades de los funcionarios de la institución, a las actividades a desarrollarse en 2026 en el IPP.

En la provincia de Neuquén, también en el mes de octubre, se puso en marcha un círculo de diálogo del que tomaron parte 16 personas que se desempeñan como agentes penitenciarios de distintas unidades. El objetivo fue generar un espacio de reflexión colectiva sobre las prácticas cotidianas, los desafíos del trabajo penitenciario y la promoción de vínculos respetuosos y solidarios dentro de los contextos de encierro.

Tejiendo Puentes: el diálogo entre familiares de PPL

Tejiendo Puentes es un espacio de encuentro para familiares de personas privadas de la libertad. Su propósito es generar intercambios desde una perspectiva restaurativa y ofrecer un ámbito cuidado y de confianza en el que las personas participantes puedan compartir sus emociones, necesidades, dificultades y expectativas sin temor a ser juzgadas ni presionadas. A través del ejercicio del derecho humano a la palabra, durante 2025 se buscó favorecer la libre expresión, el acompañamiento mutuo y el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios.

Los encuentros de 2025 se realizaron de manera virtual, a través de la plataforma Zoom, todos los viernes a las 18 horas. Esta modalidad facilitó la participación de familiares residentes en distintas regiones del país —como San Luis, Buenos Aires, Córdoba y Neuquén— y también en otros países, entre ellos Ecuador y Canadá, lo que enriqueció el intercambio de experiencias y perspectivas. En algunos encuentros se contó, además, con la participación de personas invitadas, quienes aportaron miradas complementarias, compartieron experiencias y respondieron dudas planteadas por las personas participantes.

La experiencia desarrollada evidenció el valor de generar espacios seguros y participativos para las familias de personas privadas de la libertad. Los encuentros permitieron expresar emociones, necesidades y preocupaciones, al tiempo que favorecieron el fortalecimiento de vínculos afectivos y la construcción de redes de apoyo mutuo que trascienden el contexto penitenciario.

Durante las reuniones se propusieron distintas dinámicas orientadas a promover la participación y la reflexión colectiva. Estas incluyeron momentos de reflexión personal y grupal, con ejercicios de identificación de emociones y escritura; actividades lúdicas y creativas que facilitaron la expresión y el recuerdo de

experiencias significativas; y conversaciones sobre los vínculos familiares, la nostalgia, la verdad y la confianza. Asimismo, se implementaron herramientas para la gestión emocional y dinámicas que estimularon la participación, la argumentación y el intercambio respetuoso. Estas propuestas, junto con herramientas de justicia restaurativa utilizadas por las facilitadoras, contribuyeron a habilitar conversaciones significativas sobre experiencias complejas.

Entre los principales resultados de este ciclo se destacan la construcción de un entorno de confianza que favoreció el diálogo abierto; la posibilidad de visibilizar y comprender problemáticas que atraviesan las familias de personas privadas de la libertad; la generación de reflexiones colectivas sobre temas como el impacto del encierro en las relaciones familiares, la salud emocional, la resiliencia y las expectativas de futuro; y el fortalecimiento del grupo como una red de apoyo mutuo. En este proceso también se consolidaron vínculos entre las familias participantes, lo que dio lugar a la formación de un grupo que facilita la comunicación continua, el intercambio de información y el apoyo mutuo más allá de los encuentros programados.

Ciclo inicial de formación para facilitar el diálogo

Entre los meses de octubre y diciembre se desarrolló el curso de capacitación denominado “Ciclo Inicial de Formación 2025”, correspondiente al programa *Voluntariado para facilitar el diálogo en contextos de encierro*. Se llevó a cabo semanalmente a través de dos ciclos virtuales: uno los días miércoles y otro los viernes. Inicialmente, estaba previsto realizar un único ciclo (los viernes), pero la numerosa cantidad de personas inscriptas —más de 200— motivó la decisión de desdoblar el grupo y ofrecer una segunda alternativa los miércoles.

En línea con la finalidad del programa, que busca contribuir, de manera colaborativa y preventiva al abordaje de la violencia y la arbitrariedad en los lugares de encierro, los objetivos de este ciclo de formación fueron: a) contribuir a la formación de un grupo más amplio de personas para que puedan desempeñar el rol de facilitadores del diálogo en contextos carcelarios; y b) integrar facilitadores del diálogo a los equipos del programa *Marcos de Paz*.

El ciclo se desarrolló a lo largo de siete encuentros, con un marcado carácter participativo. Teniendo como texto de base la “Guía para la facilitación del diálogo en contextos de encierro” (elaborada por el equipo Marcos de Paz) y como principal recurso didáctico las Estructuras Liberadoras. El clima y las dinámicas propuestas impulsaron, constantemente, el intercambio grupal y el diálogo interpersonal realizado en pequeñas salas de trabajo.

Tal como se detalla en los apartados correspondientes, se propuso además la realización del ciclo de manera presencial en dos unidades del CPF I de Ezeiza y, a la vez, de modo virtual a través de la plataforma de zoom. Esta modalidad permitió reunir de manera sincrónica a personas de distintos lugares de nuestro país junto con personas privadas de su libertad, residentes en la U 11 de Neuquén y en la U 6 de Rawson.

Una vez concluido cada encuentro, se propuso a los participantes la realización de una ‘experiencia’ vinculada con la temática desarrollada. Dicho ejercicio buscaba que las personas pudieran interiorizar lo reflexionado, para luego invitarlas a compartirlo a través de la plataforma Classroom -en el caso de los participantes a los ciclos virtuales-, y a través de hojas escritas a quienes participaban de modo presencial en el contexto de encierro.

A través de la modalidad virtual completaron la formación un total de 59 personas, pertenecientes a las siguientes provincias: Santa Fe (23), Chubut (18), Provincia de Buenos Aires (6), Neuquén (3), Mendoza (3), Río Negro (2), San Juan (2), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2).

Voluntariado social y formación permanente

El programa Marcos de Paz contó en 2025 con la participación de 41 personas voluntarias provenientes de distintas regiones del país, vinculadas a diversos ciclos de diálogo desarrollados tanto en unidades penitenciarias como en espacios comunitarios. Del total, 12 son PPL que participan activamente en las iniciativas del programa, mientras que las 29 restantes corresponden a voluntarios externos. La participación se distribuyó principalmente entre las provincias de Neuquén, Chubut, San Luis y el Área Metropolitana de Buenos Aires.

En este contexto, el programa de voluntariado social continuó consolidándose a lo largo del año como un espacio significativo para la promoción del diálogo y el fortalecimiento de prácticas orientadas a la prevención de vulneraciones de derechos humanos en contextos de privación de la libertad. La participación sostenida de personas con trayectorias profesionales, territoriales y vitales diversas favoreció la conformación de un proceso colectivo enriquecido por el intercambio de experiencias, saberes y perspectivas.

Las instancias de formación y encuentro promovidas por el programa permitieron profundizar los aprendizajes vinculados con la facilitación del diálogo, al tiempo que habilitaron espacios de reflexión crítica sobre los desafíos que implica intervenir en contextos institucionales complejos. Asimismo, la incorporación de nuevas herramientas metodológicas y de enfoques centrados en la inclusión y el respeto por la diversidad contribuyó a fortalecer las capacidades de quienes integran la comunidad de facilitadores del MdP, ampliando sus recursos para acompañar procesos de diálogo y construcción colectiva.

Participación en jornadas, encuentros institucionales y actividades de articulación

Durante el segundo trimestre de 2025 se desarrollaron actividades de formación, difusión y cooperación institucional. Entre ellas se destacan una capacitación virtual destinada al proyecto *LiberArte*; un encuentro en la Unidad 19 de Ezeiza, en el marco de la formación continua de facilitadores de diálogo privados de la libertad; y una charla en la Universidad de Buenos Aires sobre las experiencias del programa *Marcos de Paz*.

Durante este período también se firmó un convenio marco con el Superior Tribunal de Justicia de Chubut para fortalecer la cooperación institucional y promover espacios de diálogo en establecimientos penitenciarios provinciales. Además, se desarrolló una jornada del ciclo *Hablemos de la cárcel* en la Universidad de Flores (UFLO), sede Patagonia, y se mantuvieron reuniones con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y con la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), organismo internacional especializado en la prevención de la tortura para explorar líneas de cooperación.

Durante el tercer trimestre del año se participó en la III Jornada de Reflexión y Sistematización de Experiencias del Foro Latinoamericano de Justicia Restaurativa, se avanzó en reuniones institucionales con el PNUD y la Asociación Argentina de la Justicia de Ejecución Penal para la planificación de un proyecto de investigación vinculado con la situación de las mujeres en el sistema penitenciario.

Asimismo, se realizó una visita institucional al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. En este período también se participó en la presentación del largometraje *La mujer de la fila* y en el XX Encuentro Nacional de Justicia de Ejecución Penal.

Además, se llevaron adelante jornadas de diálogo entre estudiantes universitarios y personas privadas de la libertad en unidades penitenciarias de Neuquén. Asimismo, se realizaron encuentros de trabajo en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz para avanzar en el proyecto de publicación de producciones literarias elaboradas por personas detenidas.

5. LA EXPERIENCIA DE LA PELÍCULA "LA MUJER DE LA FILA". PROMOCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y SUS FAMILIAS A TRAVÉS DE LA CULTURA Y EL ARTE

La promoción y protección de los derechos de las personas privadas de libertad constituye uno de los ejes centrales del trabajo de la Procuración Penitenciaria de la Nación. En este marco, el desarrollo de acciones culturales y artísticas se ha consolidado como una herramienta estratégica para ampliar derechos, fortalecer vínculos y generar espacios de reflexión, tanto dentro como fuera de los establecimientos penitenciarios.

El acceso a la cultura forma parte del conjunto de derechos humanos fundamentales y encuentra sustento en diversos instrumentos normativos. La Organización de las Naciones Unidas, a través de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), establece que las personas privadas de libertad deben tener acceso a actividades culturales y educativas que favorezcan el desarrollo integral de la persona. En el ámbito nacional, la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad reconoce el derecho a la educación, la cultura y el desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena, en consonancia con lo dispuesto por la Constitución Nacional Argentina y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

En este sentido, las iniciativas impulsadas y acompañadas por la PPN buscan promover instancias que permitan a las personas detenidas y a sus familias reconocerse como sujetos de derecho, visibilizar sus historias y fortalecer lazos sociales frecuentemente debilitados por el sistema penal.

La experiencia de *La mujer de la fila* ha significado una herramienta de visibilización y transformación de la comunidad de personas privadas de su libertad y sus familiares.

En este contexto, la producción y difusión de la película *La mujer de la fila* ha constituido una experiencia significativa en términos de incidencia cultural y social. El film, escrito y dirigido por Benjamín Ávila y protagonizado por Natalia Oreiro, contó con el apoyo de la PPN, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Asociación Civil de Familiares de Detenidos (ACIFAD) y la Asociación Argentina de Justicia de Ejecución Penal (AAJEP).

La participación de AAJEP resulta especialmente relevante, en tanto aporta la perspectiva del campo de la ejecución penal, promoviendo una mirada centrada en la vigencia efectiva de los derechos durante el cumplimiento de la pena y en la necesidad de fortalecer prácticas institucionales orientadas a la reintegración social.

La película está basada en la historia de vida de Andrea Casamento, quien, a partir de su experiencia personal como familiar de una persona privada de libertad, impulsó la creación de ACIFAD, un espacio colectivo de acompañamiento, contención y defensa de derechos para otras familias en situación similar.

La obra pone en el centro una dimensión frecuentemente invisibilizada del sistema penitenciario: el impacto que la privación de libertad tiene sobre el entorno familiar y, particularmente, sobre las mujeres que sostienen los vínculos en contextos de encierro. Estas mujeres, muchas veces atravesadas por la estigmatización social, la precariedad económica y el aislamiento, cumplen un rol fundamental en la vida de las personas detenidas y en los procesos de reintegración social.

La amplia difusión de la película —con más de diez millones de visualizaciones en plataformas digitales— ha permitido amplificar esta problemática, generando una visibilidad inédita sobre la situación de los familiares de personas detenidas. Un aspecto especialmente relevante ha sido el acercamiento a la temática por parte de sectores sociales que tradicionalmente no se reconocían en estas experiencias. En particular,

mujeres de clase media que atravesaban situaciones similares comenzaron a vincularse con ACIFAD, encontrando en ese espacio un ámbito de contención, reconocimiento y acción colectiva.

De este modo, la película no solo ha contribuido a sensibilizar a la sociedad en general, sino que también ha tenido efectos concretos en términos de ampliación de redes de apoyo y fortalecimiento organizacional de los familiares.

Probemos Hablando. Taller de Cine en Módulo VI del Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Devoto) - Promoción de espacios de reflexión dentro de los establecimientos penitenciarios

Uno de los aspectos más valiosos de esta experiencia ha sido su articulación con actividades desarrolladas al interior de los establecimientos penitenciarios. En particular, en el taller de cine que se lleva adelante los días lunes en el Módulo VI del CPF CABA (Devoto), la película fue trabajada de manera progresiva junto a las personas detenidas, acompañando los distintos cortes del proceso de producción.

Este taller se desarrolla en el marco del programa *Marcos de Paz*, dentro del proyecto *Probemos Hablando*, una iniciativa orientada a la implementación de círculos de diálogo entre personas privadas de libertad. Estos espacios promueven el desarrollo de habilidades de expresión, escucha activa y resolución pacífica de conflictos dentro del ámbito carcelario, en línea con estándares internacionales que fomentan prácticas restaurativas y de convivencia respetuosa.

En este contexto, la cultura se constituye como uno de los ejes fundamentales de *Probemos Hablando*, en tanto habilita formas de expresión simbólica y reflexión colectiva que favorecen la construcción de nuevas narrativas sobre la experiencia del encierro.

El trabajo con la película permitió generar espacios de diálogo profundo en los que los participantes pudieron reflexionar sobre sus propias experiencias y vínculos familiares. En este marco, emergieron testimonios significativos que dan cuenta del impacto subjetivo de la propuesta. Algunos de los participantes manifestaron, por ejemplo, que “nunca me puse a pensar en lo que le pasa a mi vieja para venir a verme”, evidenciando una toma de conciencia respecto del esfuerzo y las dificultades que enfrentan sus familiares. Asimismo, en los círculos de diálogo se registraron expresiones como “por primera vez, agradecí a mi madre por venir a verme”, lo que pone de relieve el potencial de estas iniciativas para habilitar procesos de reconocimiento, empatía y reparación simbólica.

Estas instancias no solo contribuyen a fortalecer los vínculos familiares, sino que también promueven habilidades vinculadas a la comunicación, la escucha y la elaboración emocional, aspectos fundamentales en los procesos de reintegración social.

Proyecciones y experiencias en otros contextos

La circulación de la película también ha trascendido el ámbito local, generando espacios de intercambio en otros contextos penitenciarios. En una proyección realizada en un establecimiento penitenciario en Málaga (España), la experiencia dio lugar a un diálogo profundo entre las personas privadas de libertad, operadores del sistema y organizaciones de la sociedad civil.

La actividad propició un intercambio significativo en torno a las historias de las familias atravesadas por el sistema penal, subrayando la importancia de generar espacios de escucha activa y reconocimiento mutuo. Asimismo, permitió reflexionar sobre la necesidad de continuar construyendo políticas y prácticas que incorporen una perspectiva integral, contemplando no solo a las personas detenidas, sino también a sus entornos afectivos.

Desde ACIFAD se continúa acompañando estos espacios, que permiten visibilizar realidades y tender puentes entre el adentro y el afuera de la cárcel.

Cultura y derechos: una política sostenida

La experiencia de *La mujer de la fila* se inscribe en una política más amplia de la PPN orientada a promover el acceso a la cultura en contextos de encierro. A través de la organización de proyecciones audiovisuales, talleres artísticos y otras actividades culturales, se busca garantizar el ejercicio efectivo de este derecho y generar condiciones para la expresión, la reflexión y el encuentro.

Estas acciones se desarrollan en articulación con organizaciones de la sociedad civil, organismos públicos y actores del ámbito cultural, consolidando redes de trabajo que potencian el alcance y la sostenibilidad de las iniciativas. Asimismo, contribuyen a instalar en la agenda pública la necesidad de pensar el sistema penitenciario desde una perspectiva de derechos humanos que contemple la dignidad de las personas y la complejidad de sus trayectorias.

La promoción de derechos a través de la cultura y el arte no constituye un aspecto accesorio de la política penitenciaria, sino un componente central en la construcción de prácticas respetuosas de la dignidad humana. La experiencia desarrollada en torno a *La mujer de la fila* demuestra el potencial transformador de estas herramientas, tanto en términos de impacto social como en la vida cotidiana de las personas privadas de libertad y sus familias.

A partir de estas iniciativas, se reafirma la importancia de sostener y profundizar políticas que garanticen el acceso a la cultura en contextos de encierro, reconociendo su valor como espacio de expresión, reflexión y construcción de ciudadanía. Del mismo modo, se destaca la necesidad de continuar fortaleciendo los vínculos con las familias, entendidas como actores fundamentales en los procesos de acompañamiento y reintegración.

La articulación entre cultura, derechos humanos y sistema penitenciario abre caminos posibles para la construcción de una sociedad que no excluya, sino que incluya, escuche y reconozca la humanidad de todas las personas.

6. CURSOS DE PRÁCTICA PROFESIONAL EN LAS CARRERAS DE ABOGACÍA Y TRABAJO SOCIAL DE LA UBA

6.1. CURSO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LA CARRERA DE ABOGACÍA

La creación de espacios de difusión y enseñanza es crucial para cumplir con el objetivo de promover la vigencia de los derechos humanos en el encierro. Por ello, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha tejido alianzas sólidas con diversas universidades públicas, mediante la participación en conferencias y congresos, la organización conjunta de cursos y diplomaturas, y la firma de convenios para facilitar pasantías de estudiantes en el organismo.

En el fortalecimiento de estos vínculos, en 2012 se profundizó el convenio marco de colaboración entre la Facultad de Derecho de la UBA y la PPN. Ese paso institucional permitió que el organismo se convirtiera en una de las sedes en las que los estudiantes pueden cursar las prácticas profesionales obligatorias para culminar su carrera de Abogacía. Años más tarde, como se analizará en el apartado siguiente, se celebró un acuerdo con la Facultad de Ciencias Sociales que permitió un desarrollo similar con estudiantes de la carrera de Trabajo Social.

El práctico profesional de abogacía es una materia obligatoria que cursan los estudiantes de grado hacia el final de su carrera. Se extiende durante un año, y los alumnos pueden inscribirse tanto en el primer

como en el segundo cuatrimestre, siguiendo las mismas pautas de selección que rigen para el resto de los cursos de la facultad. Las clases se dictan en la sede del organismo tres veces a la semana, durante dos horas, a lo que se suman las jornadas de trabajo de campo en cárceles federales, comisarías e institutos de menores.

Así, en cada uno de los cuatrimestres, una docena de estudiantes se inscriben y es seleccionada para participar en actividades específicamente organizadas por su impacto positivo en sus trayectorias académicas. La propuesta formativa se guía para brindarles una base de conocimientos, aptitudes y experiencias imprescindibles para intervenir, desde una perspectiva de derechos humanos, en situaciones vinculadas con la privación de libertad.

Durante 2025, 21 estudiantes transitaron por las prácticas profesionales en esta comisión, participando de un proceso pedagógico orientado a incorporar conocimientos, experiencias y valores para intervenir en el campo penal desde una perspectiva de derechos humanos. Se promueve así una inserción crítica en el sistema penal, pensada para limitar sus máximas irracionalidades y objetar las vulneraciones de derechos cometidas por sus agencias.

Como se ha mencionado en informes anuales anteriores², la propuesta de la PPN parte de un convencimiento: el paso por la carrera de Abogacía debe incluir el desarrollo de capacidades para el litigio en causas judiciales. Pero no solo eso. Se busca también propiciar aptitudes y sensibilidades que privilegien otras facetas de la intervención jurídica, como la capacidad para reunir material probatorio para la preparación de casos, lo que incluye el diseño de entrevistas con posibles litigantes —personas detenidas, familiares—, el conocimiento de normativas y estructuras organizacionales, así como la recopilación de documentación y jurisprudencia.

Además, se asume la importancia del diseño, la producción y el posterior registro de relevamientos, inspecciones e investigaciones que permitan nutrir esos litigios administrativos o judiciales. También se involucra a los estudiantes en procesos de propuestas legislativas, entre otras estrategias relevantes que este práctico ha desplegado a lo largo de los años.

Finalmente, partiendo de una concepción amplia de la privación de libertad, se intenta incluir dentro de la propuesta intervenciones no solo en prisiones, sino también en comisarías y establecimientos de detención para niños, niñas y adolescentes.

En la propuesta de 2025, una de las jornadas semanales estuvo destinada a un espacio organizado bajo el formato de clínicas jurídicas. Para poder profundizar esa orientación, desde 2021 la Procuración Penitenciaria de la Nación ha estrechado lazos con clínicas jurídicas de interés público radicadas en diferentes puntos del país. Hacia finales de ese año se logró institucionalizar ese recorrido común en la *Red Argentina de Clínicas Jurídicas*³, y se comenzó a trabajar en propuestas pedagógicas e intervenciones concretas destinadas a potenciar este espacio. Como fruto de esos diálogos, se han organizado diversas actividades virtuales y tres encuentros anuales para compartir experiencias y discutir desafíos, realizados en las ciudades de Tucumán (2022), Salta (2023) y Buenos Aires (2025).

2 Ver Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2024. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, p. 519 y ss.

3 <https://redclinicasjuridicas.ar/>

Durante 2025, la propuesta clínica estuvo orientada al desafío profesional de incidir en las condiciones de detención en prisiones, a partir del aprendizaje de la herramienta del habeas corpus correctivo. Guiados por el coordinador de esas actividades en la PPN —quien además es profesor del curso—, los estudiantes analizaron los casos en profundidad y evaluaron las mejores alternativas de intervención. En aquellas situaciones en las que se decidió apostar por el habeas corpus correctivo como vía de acción, incorporaron las herramientas necesarias para perfeccionar los planteos, producir elementos de prueba y argumentar en audiencias. También participaron en impugnaciones de decisiones judiciales adversas y en estrategias para ejecutar resoluciones favorables.

Esos espacios, destinados a la lectura, la reflexión y el debate crítico sobre distintas estrategias jurídicas posibles, enriquecen el abordaje institucional de los casos y, al mismo tiempo, brindan al grupo de estudiantes una valiosa oportunidad pedagógica específica.

La experiencia de la PPN permite sostener que las ventajas son mutuas: mientras los estudiantes acceden a una práctica de litigio poco frecuente en su formación, la institución profundiza su trabajo a partir de tiempos y espacios propicios para reflexiones minuciosas.

Una segunda actividad práctica, que varía cada semestre, pone el foco en diversas vulneraciones de derechos que ameritan la inspección de espacios de encierro. Se utiliza la noción amplia de espacios de encierro, ya que durante 2025 las inspecciones incluyeron no solo cárceles federales, sino también comisarías y centros de privación de libertad para niños, niñas y adolescentes ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Todas las actividades se realizaron junto a los funcionarios responsables de esas áreas en el organismo, quienes, a su vez, colaboran en el curso de práctica profesional.

Como tercera actividad práctica, los estudiantes se forman en la lectura y el análisis de expedientes administrativos y judiciales vinculados a muertes bajo custodia, promoviendo el desarrollo de destrezas necesarias para identificar responsabilidades estatales ante diversas violaciones a derechos humanos.

Para completar la propuesta pedagógica, durante las clases teórico-prácticas se ha privilegiado la discusión de distintas dimensiones de la privación de libertad, con el objetivo de contribuir al desarrollo de una mirada más integral sobre la cuestión carcelaria y, al mismo tiempo, profundizar las temáticas abordadas en cada semestre en la clínica jurídica e intervenciones de campo. Entre los temas trabajados se incluyeron contenidos básicos del funcionamiento de la prisión, pero también aspectos del régimen procesal de ejecución penal que, en muchos casos, se encuentran ausentes en la formación académica previa de los estudiantes.

6.2. PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA CARRERA DE TRABAJO SOCIAL Y EL PROGRAMA UBA XXII

Desde 2017, la Procuración Penitenciaria de la Nación se desempeña como centro de prácticas preprofesionales de la carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, en el marco de un acuerdo institucional que posibilita la realización de dichas prácticas como parte de los trayectos formativos. En 2023 se incorporó, asimismo, la participación del organismo como centro de prácticas del Programa UBA XXII, desarrollado en el Centro Universitario de Ezeiza (CUE), lo que permite que personas privadas de la libertad que cursan la carrera de Trabajo Social puedan efectuar sus prácticas en la PPN.

Las actividades del centro de prácticas son coordinadas por dos licenciadas en Trabajo Social pertenecientes a la institución, quienes se desempeñan en distintas áreas del organismo. En su carácter de institución formadora, la PPN sostiene su compromiso con la formación de futuras y futuros profesionales del Trabajo Social desde una perspectiva de derechos humanos, con especial atención a las problemáticas vinculadas al encierro y al ejercicio efectivo de derechos por parte de las personas privadas de su libertad y liberadas.

Tal como se ha consignado en informes anuales precedentes, la PPN recibe estudiantes que cursan los niveles II y III de las prácticas preprofesionales. Durante 2024 se incorporó un grupo de cinco estudiantes de la carrera de Trabajo Social que inició su proceso de inserción institucional en el nivel II, instancia en la cual se aproximaron a las competencias, funciones y estructura organizativa del organismo.

En continuidad con dicho recorrido, durante 2025 las cinco estudiantes de la carrera de Trabajo Social dieron continuidad a su proceso de prácticas preprofesionales, iniciado en 2024, avanzando en el nivel III de la propuesta pedagógica. En este marco, desarrollaron un proyecto de intervención orientado al análisis y acompañamiento de las trayectorias universitarias de quienes iniciaron sus estudios en contextos de encierro y que, tras recuperar la libertad, enfrentan dificultades para sostener dichos recorridos en el ámbito universitario.

El proyecto se inscribió en la identificación de los obstáculos que atraviesan muchas personas liberadas para garantizar la continuidad educativa, particularmente ante la falta de información sistematizada y accesible sobre dispositivos de acompañamiento, redes institucionales, recursos disponibles y políticas universitarias específicas. En este sentido, la intervención tuvo como objetivo aportar herramientas que contribuyan al fortalecimiento del derecho a la educación más allá del período de encierro.

En paralelo, durante 2024 estudiantes de UBA XXII cursaron sus prácticas preprofesionales en la PPN, desarrollando el nivel III en el ámbito del Centro Universitario de Ezeiza. En este contexto, llevaron adelante un proyecto de intervención centrado en el derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad, el cual incluyó instancias de capacitación, la elaboración y el dictado de talleres dirigidos a otros estudiantes del CUE, así como la producción y distribución de materiales informativos vinculados a la normativa que regula el trabajo en contextos de encierro.

Así, los estudiantes cursantes del CUE también continuaron sus prácticas preprofesionales en la Procuración durante 2025, insertos en el trayecto educativo correspondiente al nivel IV. Esta instancia constituyó una experiencia novedosa dentro del área formativa, dado que se trató de la primera incorporación de este nivel como práctica preprofesional en el organismo. A diferencia de los niveles anteriores, el IV propone el abordaje individual de la intervención profesional. En este sentido, se trabajó con los estudiantes en el análisis y acompañamiento de casos individuales, tomando como eje de intervención la etapa de post encierro. Para ello, se reunió información sobre programas e instituciones del medio libre, con el objetivo de contribuir a la construcción de redes institucionales que permitan realizar derivaciones al momento de la liberación. Asimismo, se seleccionó una muestra de personas próximas a recuperar la libertad, se realizaron entrevistas individuales bajo supervisión y se desarrollaron intervenciones orientadas a facilitar la articulación con recursos del medio libre en el momento de la recuperación de la libertad.

Durante el desarrollo de ambos proyectos adquirió especial relevancia el intercambio sostenido de ambos grupos de estudiantes, en virtud de los vínculos institucionales construidos desde el año anterior. Estos espacios de articulación posibilitaron el abordaje conjunto de problemáticas vinculadas a las trayectorias educativas en contextos de encierro y post encierro, así como el intercambio de experiencias y estrategias de acompañamiento.

Como uno de los resultados del proyecto de intervención de las estudiantes de nivel III, se organizó un conversatorio durante el mes de noviembre en la sede Santiago del Estero de la Facultad de Ciencias Sociales, con la participación de referentes de distintas universidades nacionales con experiencia en la temática, así como de estudiantes liberados que compartieron sus recorridos académicos. La actividad se propuso favorecer la problematización de la temática en el ámbito académico y contribuir a su visibilización dentro de la comunidad universitaria.

De manera complementaria, se elaboró una guía informativa que sistematiza dispositivos institucionales, recursos, becas y redes de acompañamiento impulsadas desde universidades nacionales que desarrollan propuestas educativas en contextos de encierro. Dicho material fue pensado para su distribución entre estudiantes del Centro Universitario de Ezeiza, a través de quienes cursaron el nivel IV de las prácticas, con el objetivo de contribuir a la democratización del acceso a la información y al fortalecimiento de las trayectorias educativas de las personas próximas a recuperar la libertad.